

TRASLADO AL CONSORCIO  
CONSTRUCAM (LITIS CAUSE  
E.O.)

Honorable Magistrado (a)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA (REPARTO)

Bogotá, D.C.

RAD. 2019-312

**Ref.: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por actividad contractual**, en contra de la **Resolución No. 1049** del 12 de marzo de 2019 corregida mediante **Resolución No. 1164** del 18 de marzo de 2019, mediante la cual se adjudicó la **Convocatoria Pública SAMC No. 052 de 2018**, abierto por El Municipio y la nulidad del consecuente **Contrato de Obra No. 2019 – CT - 366** del 19 de marzo de 2019, suscrito entre **EL MUNICIPIO DE CHÍA (DEMANDANTE)** y **EL CONSORCIO CONSTRUCAM**, cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA – CUNDINAMARCA"**.

Demandante: **CONSORCIO VALVANERA**

**CAMILO RODRÍGUEZ SABOYA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, obrando como apoderado especial del **CONSORCIO VALVANERA**, ente creado mediante documento privado e integrado a su vez por las sociedades comerciales **A.M.R. CONSTRUCCIONES S.A.S., CIVILEZA S.A.S., CONSTRUCTORA AMCO LTDA. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y **CONSTRUCTORA NOVUM S.A.S.**, conforme el poder que me ha sido otorgado por el citado Consorcio y por las sociedades que lo conforman, para incoar la presente acción prevista en **la Ley 1437 de 2011** y las disposiciones especiales en esa nueva Codificación, junto con las normas señaladas en la **Ley 80 de 1993** y todas aquellas que la modifiquen, sustituyan y/o complementen.

CONSORCIO VALVANERA



CONSORCIO

**I.- PARTES:**



**El Demandante:**

El **CONSORCIO VALVANERA**, ente creado mediante documento privado e integrado a su vez por las sociedades comerciales **A.M.R. CONSTRUCCIONES S.A.S., CIVILEZA S.A.S., CONSTRUCTORA AMCO LTDA. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y CONSTRUCTORA NOVUM S.A.S.**, Consorcio representado por la persona que, como quedará dicho, me ha otorgado poder especial para el efecto, junto con los poderes de las sociedades que lo conforman, todo lo cual consta en el documento privado de constitución, en los poderes que allego con este escrito y los certificados de existencia y representación legal aportados.

(**ANEXO No. 1**, Copia simple del *Documento privado de constitución del consorcio*, **ANEXO No. 2**, *Poderes* para actuar y *Certificados de Existencia y Representación Legal* anunciados)

**I.2 El Demandado:**

**EL MUNICIPIO DE CHÍA (CUNDINAMARCA)**, ente territorial representando legalmente por el Señor **LEONARDO DONOSO RUIZ**, mayor de edad y vecino de ese municipio, o por quien haga sus veces, entidad



que por conducto de sus órganos competentes expidió los actos administrativos cuya nulidad se invoca y lo cual constituye el objeto de la presente demanda.

De conformidad con la jurisprudencia reiterada y vigente, se deberá citar al **CONSORCIO CONSTRUCAM** adjudicatario del contrato aquí demandado, por conducto de su representante y en calidad de litis consorte necesario.

**II - LO QUE SE PRETENDE:**

Respetuosamente solicito al (la) Honorable Magistrado (a) Ponente, que mediante sentencia en firme que haga tránsito a cosa juzgada y que ponga fin al proceso que mediante esta demanda se promueve, profiera las siguientes o similares declaraciones y/o condenas:

**II.1** - Que es íntegramente nula la **Resolución No. 1049 del 12 de marzo de 2019**, corregida mediante **Resolución No. 1164 del 18 de marzo de 2019** (cuya nulidad también habrá de declararse), mediante la cual el Señor **LEONARDO DONOSO RUIZ**, en su calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipal de Chía, (Cundinamarca), adjudicó la **Convocatoria Pública SAMC No. 052 de 2018**, abierto por El Municipio de Chía y cuyo objeto fue la

*Excepción inepta demanda previo*



**"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA – CUNDINAMARCA"** al **CONSORCIO CONSTRUCAM**, según consta en el acto administrativo acusado y su aclaratorio.

(**ANEXO No. 3**, Copia simple de la **Resolución impugnada**, junto con la **Resolución Aclaratoria**).

**II.2** - Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad de la **Resolución No. 1049 del 12 de marzo de 2019** corregida mediante **Resolución No. 1164 del 18 de marzo de 2019** aquí acusadas y cuya solicitud se formula en el **sub-numeral II.1.** anterior y los demás presupuestos fácticos y legales que enuncio en la presente demanda, se reconozca y declare que es absoluta e íntegramente nulo el **contrato de obra pública No. 2019-CT-366 del 19 de marzo de 2019**, suscrito entre el **Municipio de Chía** a través del Doctor **LEONARDO DONOSO RUÍZ**, Alcalde Municipal y Representante Legal del ente y el **CONSORCIO CONSTRUCAM**, representado por el señor **EDGAR DE LA CRUZ MUNEVAR CENDALES** o quien haga sus veces, tomando en consideración que el acuerdo de voluntades se suscribió con base en actos cuya nulidad en esta demanda se invocan (**numeral 4º artículo 44 Ley 80/93**)



3

(**ANEXO No. 4**, copia simple del **Contrato de Obra No. 2019 – CT - 366** del 19 de marzo de 2019.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se señala que el texto íntegro y completo del acuerdo de voluntades aquí deprecado, se encuentra publicado en el enlace correspondiente **SE COP**  
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-11-8793732> )

Así mismo se advierte que no fue posible acceder a los actos ahora acusados en forma auténtica, así como tampoco a la constancia de notificación, la cual debe entenderse efectuada en audiencia pública.

**II.3** - Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad absoluta de los actos administrativos acusados y señalados en los **sub-numerales II.1 y II.2** que anteceden, se ordene el restablecimiento del derecho que le asiste al **CONSORCIO VALVANERA** que en esta demanda represento y/o a sus integrantes, declarando para tal efecto, que el Consorcio y/o sus integrantes deben ser los adjudicatarios del contrato de obra pública cuya nulidad absoluta se invoca y que ilegalmente se adjudicó al **CONSORCIO CONSTRUCAM**, por cuanto la oferta del consorcio ahora demandante y/o sus integrantes, cumplió a cabalidad con todos los requisitos



6

exigidos en el pliego y en la ley y de paso, constituía la oferta más conveniente y favorable para los intereses de la administración municipal.

**II.4** - Que en el evento de no ser posible la adjudicación del contrato a mi representado el **CONSORCIO VALVANERA** y/o sus integrantes, se reconozca y ordene el pago de la indemnización derivada de la pérdida de oportunidad sufrida por mi mandante, que le hubiese dado el derecho a obtener tanto la utilidad (**U**) como los recursos de administración (**A**) esperados y explícitamente referidas en el documento mediante el cual se discriminó el **A.I.U. (Administración, Utilidad e Imprevistos)**, el cual en desarrollo del proceso licitatorio se aportó junto con su oferta, por lo que una vez en firme la sentencia, deberá el demandado cancelar dentro del plazo fijado en la sentencia, el valor de los perjuicios, consistentes en los rubros y valores reportados por el oferente **CONSORCIO VALVANERA** durante el proceso licitatorio, monto que asciende a las siguientes cantidades:

- a) **DOCE MIL CIENTO VENTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 12.127.988.363,00)** por concepto del rubro de **ADMINISTRACIÓN (A)**, equivalente al veinticinco

7

por ciento (25%) del **costo directo** de la propuesta económica, cuyo monto fue propuesto por la suma de **\$48.511.953.450,00**.

b) **UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.940.478.138,00)** por concepto del rubro de **UTILIDAD (U)** esperada, equivalente al cuatro por ciento (4%) del **costo directo** de la propuesta económica, con monto ya indicado.

(**ANEXO No. 5**, Copia simple del documento **Anexo Económico** de su oferta, donde **EL DEMANDANTE** discriminó el **AIU**, junto con última hoja del presupuesto donde consta monto total de la propuesta económica.)

**II.5** - Que todas las cantidades a las que finalmente se condene a la entidad demandada, se actualicen hasta el día en que se haga efectivo su pago, conforme lo ordena la ley (artículo 177 **C.C.A.**, hoy 195 **C.P.A.C.A.**), siempre de acuerdo con lo que resulte probado en el presente debate.

**II.6** - Que se condene a la entidad demandada, al pago de los costas y agencias en derecho a que haya lugar,

atendiendo los lineamientos señalados en los artículos 361 y s.s. del **C.G.P.**

**II.7** - Que el (la) Señor (a) Magistrado (a) Ponente (Reparto) ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, me reconozca como apoderado del **CONSORCIO VALVANERA** y/o las sociedad que lo integran.

### **III - DE LOS HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTO DE LA DEMANDA:**

**III.1** - Con ocasión de la declaratoria de desierta de la en la licitación pública No.029 de 2018, adelantada por **EL DEMANDADO**, éste mediante Resolución No. 5590 del 29 de diciembre de 2018 ordenó la apertura de la **Convocatoria Pública para adelantar el Proceso de Selección Abreviada bajo el Procedimiento de Menor Cuantía SAMC 052 de 2018**, cuyo objeto fue la "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA", publicando el aviso de convocatoria y el pliego de condiciones definitivos, junto con cinco (5) adendos, en el Sistema Electrónico para La Contratación Pública - **SECOP,**

**<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-11-8793732>**

y en la página web de la Administración Municipal



[www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)

Texto completo de los actos administrativos referidos se encuentran colgado en el portal ya indicado.

**III.2** - En desarrollo del citado proceso, en la fecha prevista para el cierre del proceso (25 de enero de 2019), se presentaron un total de dos (2) ofertas, por parte de los siguientes proponentes: *Marcelo L*

**CONSORCIO CONSTRUCAM**, Integrado por las siguientes personas jurídicas y/o naturales:

**E. DE LA CRUZ CONSTRUCTORES S.A.** (NIT No. 830.116.891-6);

**VERA COLOMBIA S.A.S.** (NIT No. 901.020.571-8);

**SANDRA MILENA FORERO BOHORQUEZ** (C.C. No. 52.487.583)

**JUAN CARLOS RICO INFANTE** (C.C. No. 80.353.500)

Por otra parte, el **CONSORCIO VALVANERA**, Integrado por las siguientes personas jurídicas:

**AMR CONSTRUCCIONES S.A.S.** (NIT No. 830.072.325-8),

**CIVILEZA S.A.S.** (NIT No. 830.141.725-7);

**CONSTRUCTORA NOVUM S.A.S.** (NIT No. 900.208.413-8),

**CONSTRUCTORA AMCO LTDA.** (NIT No. 860.039.348-7)

(Copia íntegra de la oferta del **CONSORCIO CONSTRUCAM**, adjudicataria y finalmente contratista se encuentra publicada en el **SECOP**;

10

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-11-8793732> )

(La oferta presentada por mi poderdante, **EL CONSORCIO VALVANERA**, se allega íntegra en copia simple únicamente para el Honorable Tribunal y se informa, para todos los efectos legales, que la misma se encuentra también publicada en el portal indicado, **ANEXO No.6** )

**III.3** - De conformidad con lo previsto en los pliegos de condiciones y en la ley, los funcionarios delegados para integrar el Comité de Evaluación, una vez evaluadas y verificadas las propuestas, presentaron a consideración de los interesados el **informe preliminar de evaluación** publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – **SECOP** el día 1º de febrero de 2019, para que en el término de traslado previsto en los pliegos, se formularan las **observaciones** y se realizaran las **subsanaiones** a que hubiese lugar, por parte de los oferentes.



El resultado de la **Evaluación Preliminar** aludida, arrojó el siguiente balance:

PROPONENTE	FACTORES HABILITANTES				
	ASPECTOS JURÍDICOS	ASPECTOS TÉCNICOS	ASPECTOS DE EXPERIENCIA		ASPECTOS FINANCIEROS
			Experiencia General	Experiencia Específica	
CONSORCIO CONSTRUCAM	NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
CONSORCIO VALVANERA	NO HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL

PROPUESTA	FACTOR ECONÓMICO (400 PUNTOS)		FACTOR CALIDAD (490 PUNTOS)			FACTOR ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES DISCAPACITADOS (10 PUNTOS)	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS)
	PROPUESTA ECONÓMICA (200 PUNTOS)	CRONOGRAMA DE OBRA Y FLUJO DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS (200 PUNTOS)	EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (200 PUNTOS)	EQUIPO Y MAQUINARIA ADICIONAL (100 PUNTOS)	PLAN DE CALIDAD (190 PUNTOS)		
CONSORCIO CONSTRUCA M	199,93517	0	200	100	140	10	100
CONSORCIO VALVANERA	199,93770	0	200	100	70	0	100

Con base en lo anterior, se concluyó que el puntaje preliminar a asignar a los proponentes, sería el siguiente:

PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
CONSORCIO CONSTRUCA M	729,93517
CONSORCIO VALVANERA	669,93770

(Copia íntegra del Informe Preliminar de evaluación, se encuentra publicado en el **SECOP**; <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-11-8793732>)



**III.4** - Una vez evaluado el informe preliminar referido en el numeral inmediatamente anterior, los dos (2) proponentes presentaron oficios contentivos de sus respectivas **observaciones** y **subsanciones** conforme lo preveía la ley y el pliego de condiciones, escritos de los cuales destacamos:

A- Oficio presentado por **EI CONSORCIO CONSTRUCAM:**

Respecto de su Oferta:

Subsanó los aspectos de orden jurídico y técnico (Experiencia General) que le fueron requeridos.

Respecto de la oferta presentada por el **Consortio Valvanera:**

Básicamente objetó nuestra oferta técnica, aludiendo que los cursos de altura acreditados para algunos de los profesionales por nosotros postulados, no reunían los requisitos de ley, aspecto éste que fue desestimado por la entidad.

Señaló que la tarjeta profesional de nuestra especialista en geotecnia no se había aportado, lo cual oportunamente subsanamos.



Objetó el número de NIT en la póliza de uno de nuestros integrantes del consorcio, lo cual se subsanó.

B- Oficio presentado por **EL CONSORCIO VALVANERA:**

Respecto de su Oferta:

Subsanó los aspectos de orden jurídico y técnico (Experiencia Específica) que le fueron requeridos.

Por su parte, argumentamos que otro de los requisitos de orden técnico esgrimido por la administración para sustentar la **NO HABILITACIÓN** de su propuesta, esto es, la presunta falta de un documento mediante el cual se demostraba al momento del cierre (25 de enero de 2019), la idoneidad y permiso de operación de la planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición por nosotros ofertada (**Puente Piedra S.A.S.**), sí había sido oportunamente aportado y se trataba de un Oficio Radicado No. 2018-1151988 con alcance 2018-1141441, de fecha 21 de enero de 2019 expedido por **LA CAR**).

Por último solicitó que se le otorgaran la totalidad de los ciento noventa (190) puntos previstos para el



13  
Carpeta 13  
28. 2019  
En la subsección

factor de calidad denominado "**Plan de Calidad**", por cuanto se cumplió a cabalidad con lo ordenado en los pliegos de condiciones, en el sentido de incluir básicamente los catorce (14) temas solicitados en el mismo; en consecuencia, penalizar la oferta con ciento veinte (120) puntos sin ninguna justificación y una objetiva y clara sustentación, atentaba contra la evaluación y selección objetiva de las ofertas.

Respecto de la Oferta del **Consortio Construcam**:

Carpeta 28 folio 8842  
Subsanación de  
Valuación

Sobre la oferta de nuestro competidor, se advirtió y demostró suficiente y rigurosamente, que la misma **NO** podía ser tomada en cuenta y debía declararse **NO HÁBIL**, básicamente por cuanto uno de los integrantes del Consorcio, concretamente la sociedad **VERA COLOMBIA S.A.S**, la que de paso acreditó dos (2) de las tres (3) certificaciones de experiencia general y **TODA** la experiencia específica exigida en los pliegos, estaba y está impedida para ejercer su objeto social, tomando en consideración que su **ÚNICO SOCIO**, la empresa extranjera **CONSTRUCCIONES VERA S.A.**, desde antes del cierre del proceso licitatorio, (septiembre 17 de 2017) había sido declarada disuelta y en estado de liquidación, por orden de un juzgado mercantil en la ciudad de Málaga (España).





(ANEXO No. 7, Copia simple de los **escritos de observaciones y subsanación** aludidos, los cuales se encuentran también publicados en el **SECOP**; ver enlace ya referido

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-11-8793732> )

**III.5** - El día 18 de febrero de 2019, la entidad publicó el informe final de evaluación que habría de ser controvertido en desarrollo de la audiencia pública de adjudicación y cuyos resultados se resumen así:

PROPONENTE	FACTORES HABILITANTES				
	ASPECTOS JURÍDICOS	ASPECTOS TÉCNICOS	ASPECTOS DE EXPERIENCIA		ASPECTOS FINANCIEROS
			Experiencia General	Experiencia Específica	
CONSORCIO CONSTRUCAM	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
CONSORCIO VALVANERA	HÁBIL	NO HÁBIL (RECHAZADO)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

PROPUESTA	FACTOR ECONÓMICO (400 PUNTOS)		FACTOR CALIDAD (490 PUNTOS)			FACTOR ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES DISCAP	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS)
	PROPUESTA ECONÓMICA (200 PUNTOS)	CRONOGRAMA DE OBRA Y FLUJO DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS	EXPERIENCIA ADICIONAL EQUIPO DE TRABAJO (200	EQUIPO Y MAQUINARIA ADICIONAL (100	PLAN DE CALIDAD (190		

		(200 PUNTOS)	PUNTOS)	PUNTO S)	PUNT OS)	ACIDAD OS (10 PUNTOS )	
CONSORCIO CONSTRUCAM	200	0	200	100	140	10	100

PROPUESTAS	PUNTAJE TOTAL
CONSORCIO CONSTRUCAM	750

(Copia íntegra del Informe Final de Evaluación, se encuentra publicado en el **SECOP**, ver enlace referido <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-11-8793732> )

**III.6** – Tal y como estaba programada, la audiencia pública de adjudicación se instauró el 20 de febrero de 2019 y en el marco de la misma, se concedió el uso de la palabra a los representantes de los oferentes y algunos veedores ciudadanos, debate público que además, estuvo precedido de la lectura y análisis de sendos escritos complementarios radicados por los proponentes.

En dicha audiencia se insistió en la necesidad de declarar **NO HÁBIL** la oferta presentada por el **CONSORCIO CONSTRUCAM** por las razones oportunamente expuestas (la incapacidad jurídica de su socio **VERA COLOMBIA S.A.S.** para ejercer su objeto social) y además, se aportó una declaración extrajuicio rendida ese mismo día por el Revisor Fiscal de la citada sociedad, en la cual exponía que había sido



*Art 391 Ley  
Ejecutiva  
Decreto 01510 de 2018  
Compta  
Ene 31  
2019*

engañado respecto de la situación de su cliente y que la información financiera por él avalada, carecía de toda validez.

(ANEXO No. 8, Copia simple de la declaración extrajudicial aludida.)

Así mismo, me permito señalar que todos los **escritos de observaciones** adicionales también referidos, se encuentran publicados en el portal del **SECOP**

[https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-11-](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-11-8793732)

[8793732](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-11-8793732)) Fecha de constitución 24 octubre 2016.

Fecha liquidación concursal 27-9-2017

**III. 7** - La audiencia de adjudicación fue reanudada el día 12 de marzo y ese mismo día con fundamento en las respuestas publicadas en el portal del **SECOP** el 11 de marzo anterior, la entidad ahora demandada desestimó íntegramente los argumentos expuestos por el Consorcio aquí Demandante aduciendo básicamente que la circunstancia de la disolución y liquidación aludida no tenía la virtualidad para invalidar la oferta presentada por el ganador y además, que el revisor fiscal se había retractado de su dicho consignado en la declaración extra-judicial.

Así las cosas y con base en lo anterior, produjo la **Resolución No. 1049/19** y su aclaratoria, adjudicando el contrato de manera irregular, al **CONSORCIO CONSTRUCAM.**

18

(Copia íntegra de las respuestas definitivas publicadas el 11 de marzo se encuentran publicadas en el **SECOP**; <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-11-8793732> )

(En **ANEXO No. 3** ya referido, obran las resoluciones demandas)

**III.8** – Como ya se indicó, el **contrato de obra pública No. 2019-CT-366 del 19 de marzo de 2019**, fue suscrito entre el **Municipio de Chía** a través del Doctor **LEONARDO DONOSO RUÍZ**, Alcalde Municipal y Representante Legal del ente y el **CONSORCIO CONSTRUCAM**, representado por el señor **EDGAR DE LA CRUZ MUNEVAR CENDALES**, no obstante el cúmulo de irregularidades denunciadas.

(En el **ANEXO No. 4** ya aludido, obra copia simple del **Contrato de Obra No. 2019 – CT - 366** del 19 de marzo de 2019)

**III. 9-** Finalmente y a fin de dar curso a la presente demanda, el siete (7) de mayo de 2019, promovimos la correspondiente conciliación prejudicial administrativa ante la Procuraduría General de la Nación y como requisito de procedibilidad, audiencia que fue declarada fallida conforme consta en el **Acta radicación No. 259359/173 del 7 de**



19

**mayo de 2019** fechada el veintinueve (29) de julio del mismo año, plazo de dos (2) y veintidos (22) días durante el cual se suspendió el período de caducidad de la acción ahora incoada.

(**ANEXO No. 9**, Copia del Acta correspondiente.)

#### **IV - FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES, NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:**

Tal y como pasaré a exponerlo, los actos demandados evidencian como fundamento de su expedición, una clara e incontrovertible vulneración de los principios de *transparencia, igualdad, selección objetiva, economía y publicidad*, pues la decisión de adjudicación, contiene elementos que no corresponden con las reglas del concurso, consignadas en los pliegos de condiciones, en cuanto señala que el **CONSORCIO CONSTRUCAM** presentó la mejor oferta y cumplió a cabalidad con todos los requisitos exigidos en los mismos, cuando claramente se advierte que tal circunstancia **no** es real.

Fue así como la administración terminó privando a mi poderdante, único competidor del irregular adjudicatario, de hacerse al contrato no obstante que su oferta era la más favorable, de conformidad con los parámetros señalados y aceptados por todos en los pliegos de condiciones, cuando

adjudicó el mismo a un oferente que **NO** cumplió a cabalidad con todos los requisitos exigidos en el pliego y de paso, terminó por producir otro acto administrativo, para el caso el contrato cuya **nulidad absoluta** se invoca, también viciado de **falsa motivación**.

Existe igualmente la posibilidad de que los funcionarios competentes y/o sus asesores hubieran obrado con **desviación de poder**, pues actuaron desbordando los límites del pliego y la ley, favoreciendo injusta e ilegalmente a un oferente que no estaba llamado a resultar adjudicatario y castigando con el rechazo irregular y sin justificación atendible, la propuesta de mi mandante.

Por lo señalado, fundamento la demanda entre otras, en las siguientes disposiciones; Artículos 6º, 123 y 209 de la C.N.; Artículo 87 del C.C.A. El Título II de la Ley 80 de 1.993 que recoge los principios de la contratación estatal, en especial los artículos 23, 24 numeral 5º literales a) y b), el artículo 29 y el artículo 30 numerales 2º, 4º y 6º.

Como normas violadas me permito mencionar y explicar, entre otras, el alcance de las siguientes:

#### **IV.1 Constitución Política, artículos 6º, 123 y 209:**

Se atenta contra las disposiciones citadas, como quiera que el Señor Alcalde, responsable de la adjudicación, infringió la ley y en su calidad de servidor público, desconoció la propia Carta en su artículo 209, que la obliga a desarrollar la función administrativa con fundamento entre otros, en los principios de *igualdad e imparcialidad*.

Los actos acusados desconocen el principio de igualdad regulado de manera expresa en el **artículo 13 de la Carta**, concretando la violación al adjudicar el contrato ofertado, al **CONSORCIO CONSTRUCAM**, asociación ésta que no cumplió con las exigencias y requisitos previstas en la ley y en los pliegos de condiciones, vulnerando además la selección objetiva y otras normas legales que regulan la contratación estatal.

**IV.2 Ley 80 de 1993:**

**Artículo 23**

Como complemento de lo anterior, el acto demandado en que se fundó el contrato cuya nulidad absoluta también se invoca, violó la ley de contratación donde se ordena que las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deberán hacerse de conformidad con los postulados que rigen la *función administrativa*

(igualdad e imparcialidad) y los principios generales de derecho ya explicados.

**Artículo 24 numeral 5º, literal a):**

El que determina la obligación de fijar requisitos objetivos necesarios para participar en el proceso.

Desde esta perspectiva, el principal requisito que se incumplió y sobre el que descansa buena parte de la presente demanda, esto es, la obligación de cumplir y satisfacer aspectos sustanciales relacionados nada más y nada menos, que con la **capacidad jurídica** para ofertar y contratar, con la cual deben contar todos los proponentes sin excepción y que la entidad quien objetivamente lo dispuso, tenía la obligación de exigir.

**Artículo 24 numeral 5º, literal b):**

Habiendo definido reglas objetivas, claras y completas, con la amañada interpretación del requisito que se analiza, se festinó el principio de *transparencia* de imperativo cumplimiento, pues no obstante haberse previsto, no permitió una escogencia objetiva de las propuestas.

**Artículo 29:**



El propósito de un principio como el *deber de selección objetiva* consagrado en el Estatuto, determina que la escogencia del contratista debe hacerse no solo con base en la que más favorable resulte a la entidad, sino que no pueden tenerse en cuenta, motivaciones subjetivas.

En aras de la seriedad y responsabilidad profesional a la que estoy obligado, no puedo afirmar que los intereses o los afectos hayan determinado la selección del contratista cuya descalificación solicité.

Sin embargo, estimo que se violó este principio legal fundamental, pues se desconoció la objetividad de un requisito como el que se discute, el cual se previó como condición que debería ser cumplida por todos los oferentes sin distingo alguno, pues como lo explicaré, no se trata de un formalismo cualquiera, sino no de un requisito de gran trascendencia, precisamente para poder comparar objetivamente las ofertas formuladas.

### **Artículo 30 numeral 2º:**

Como complemento de lo anterior, es la formulación de un concurso en igualdad de condiciones, con reglas objetivas, claras y completas.

Una vez más, encontramos que la **estructuración del procedimiento de selección** fue vulnerado, pues no obstante haber sido dispuesto de manera precisa que todos los oferentes debían cumplir con los requisitos del pliego, so pena de ser rechazadas sus propuestas, encontramos que la conducta de los encargados de la selección, dio al traste con este propósito de legislador.

#### **Artículo 30 numeral 4º:**

Como tuve oportunidad de advertirlo en desarrollo del acto público de adjudicación, el legislador previó la celebración de una audiencia de aclaraciones con el objeto de precisar el contenido y alcance del pliego, para que, como consecuencia del debate si resultaba conveniente, se expedirían las modificaciones pertinentes al mismo.

Este propósito muy asociado al *principio de economía*, busca evitar que los actores del proceso licitatorio promuevan controversias, o hagan interpretaciones que devengan en la formulación de requisitos que de manera sorpresiva afecten sus intereses y produzcan o la descalificación de propuestas, o la declaratoria de licitaciones desiertas.



Pues bien, si observa, en las distintas audiencias nada se discutió, ya que nada podía discutirse sobre este específico particular relacionado con la plena **capacidad jurídica** para participar y resultar adjudicatario del contrato y el cual sin lugar a equívocos, constituye un requisito *sine qua non* para quien aspira a convertirse en colaborador de la administración.

Así, una vez más se vulnera otra norma de principio contemplada en la ley 80/93, pues si nada de esto se discutió o precisó por vía de audiencia de aclaración, mal podía el administrador y precisamente en el acto de adjudicación, hacer una interpretación ilegal, para salir al paso a una observación que encuentra pleno fundamento en la ley.

### **Artículo 30 numeral 6º:**

Poco esfuerzo interpretativo requiere la norma que se estima violada.

Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones, pues como se ha reiterado por la jurisprudencia, "**el pliego es la ley del proceso y del futuro contrato**".



Cuando los funcionarios de la entidad admitieron que la capacidad jurídica de uno de los integrantes del **CONSORCIO CONSTRUCAM**, el que de paso aportó prácticamente íntegra la experiencia general y toda la específica exigida en los pliegos, era válida no obstante la causal de disolución y liquidación en que se encontraba, desconocieron un principio básico sobre el que reposa el proceso licitatorio y es el de la *igualdad* y competencia leal que de todos se espera.

**V. LA CONVENIENCIA DE LA OFERTA DE MI REPRESENTADO:**

Me ocupo ahora de esgrimir unos breves argumentos tendientes a demostrar que la propuesta presentada por el ente que ahora represento, constituía el ofrecimiento más favorable para el **Municipio de Chía** y por tanto, de no haberse producido los actos ilegales que en esta demanda impugno, el **CONSORCIO VALVANERA** estaba llamado a suscribir el contrato ofertado.

Efectivamente como quedó evidenciado en toda la actuación administrativa, mi cliente cumplió con todos y cada uno de los requisitos señalados en el pliego y una vez se conoció la valoración económica de su oferta, claro resulta que siempre fue el llamado a ocupar el primer puesto en el orden de elegibilidad, circunstancia ésta que, frente a la evidente e

incontrovertible irregularidad cometida por el oferente **CONSORCIO CONSTRUCAM**, cuyo principal socio está impedido para ejercer el comercio, daba lugar a su descalificación, por lo que mi poderdante era el llamado a contratar, incluso aún y si en gracia de discusión, las falencias que injustificadamente y sin prueba alguna se enrostraron a la propuesta de mi representado hubiesen tenido respaldo, lo que en la realidad no aconteció.

De otra parte y como lo anuncié en el capítulo de fundamentos de derecho, el **artículo 29 de la ley 80/93**, prevé con suficiente claridad, cuáles y en qué condiciones, los factores de escogencia deben incluirse en los pliegos, lo que permite determinar el ofrecimiento más favorable.

Así las cosas, creemos que una ponderación objetiva de todos los factores señalados, dan muestra de que la propuesta de mi representado satisfacía íntegramente las expectativas del **Municipio de Chía** y por lo tanto, de no haberse producido las irregularidades denunciadas, el acto de adjudicación debió ser expedido en favor de mi poderdante, una vez ponderado el factor precio y confrontados todos y cada uno de los restantes requisito exigidos en los pliegos de condiciones, particularmente el de experiencia, el cual **EL CONSORCIO VALVANERA** cumplía con creces.

Como quedó visto, la oferta del ahora demandado *i*) cumplió todos los requisitos habilitantes del pliego; *ii*) los factores de ponderación previsto en el pliego le otorgaron la mejor puntuación, incluso descontándole lo relativo al tema de cronograma de obra (el cual no tiene fundamento atendible); *iii*) el precio de su propuesta económica estaba dentro del presupuesto oficial y cumplía con lo ordenado en el pliego; *iv*) su experiencia general y especialmente específica en este tipo de proyectos, era mayor y más robusta. *v*) la experiencia de su equipo de trabajo obtuvo el máximo puntaje; *vi*) su plan de calidad fue castigado sin justificación y aún así, obtuvo un puntaje razonable.

Todo lo anterior, permite afirmar que sí se trataba de la mejor y mas favorable oferta hecha al municipio, contrario a la que resultó adjudicataria, cuyo uno de sus socios carecía de capacidad jurídica para contratar.

#### **VI.- ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA:**

Con fundamentos en la jurisprudencia vigente desarrollada por el Honorable Consejo de Estado, el perjuicio en este tipo de actuaciones se concreta en la denominada ***pérdida de oportunidad***, la que se traduce en la imposibilidad para hacerse a unos recursos que irrigan el flujo de caja del oferente y se concretan en mi sentir, en el concepto de **ADMINISTRACIÓN (A)**, así como la **UTILIDAD (U)**

esperada y dejada de percibir, ambos rubros indicados en la oferta del **DEMANDANTE** y que no ingresarán a las arcas de mi representado, por razón de la irregular expedición del acto controvertido y la no suscripción del contrato ofertado, así:

**a) DOCE MIL CIENTO VENTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 12.127.988.363,00) por concepto del rubro de ADMINISTRACIÓN (A), equivalente al veinticinco por ciento (25%) del costo directo de la propuesta económica, la cual asciende a \$48.511.953.450,00.**

**b) UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.940.478.138,00) por concepto del rubro de UTILIDAD (U) esperada, equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo directo avaluado en \$48.511.953.450,00.**

**Monto Total \$14.068.466.501,00**

**VII. - PRUEBAS:**

Solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

**VII.1 DOCUMENTALES:**

- a) Se aporta con el presente escrito, todas las mencionadas como **ANEXOS** y referidas a lo largo del libelo, numerados del **1 al 10**.
  
- b) Alego con el presente escrito, el dictamen pericial de parte suscrito por contador público titulado, el cual fue contratado con el objeto de que obre en el proceso como prueba encaminada a sustentar el monto del perjuicio irrogado a mi poderdante, por la reconocida en la jurisprudencia como pérdida de oportunidad.

(**ANEXO No. 10**, dictamen pericial de parte y soportes)

- c) En forma respetuosa y siempre que se estime procedente por parte del (la) Honorable Magistrado (a) Ponente, solicito que se requiera al **Municipio de Chía**, para que allegue copia íntegra de las dos (2) propuestas presentadas, junto con las grabaciones realizadas durante la audiencia de adjudicación y cualesquiera otra pieza del proceso, incluidos los anexos mencionados en esta demanda y que se requieran para precisar los hechos y/o el monto de la pretensión económica,





debidamente autenticadas, todos los cuales se encuentran, como hemos venido señalando, debidamente publicados en el portal del **SECOP**.

**VIII. - COMPETENCIA:**

El (la) Honorable Magistrado (a) Ponente, es competente para conocer de esta demanda:

**VIII.1 Por su naturaleza:**

Los actos que se demandan son administrativos, expedidos por una entidad pública como lo es el **Municipio de Chía (Cundinamarca)**



**VIII.2 Por el lugar donde se produjo el acto demandado:**

Esto es, el **Municipio de Chía, (Cundinamarca)**.

**VIII. 3 Por la cuantía de las pretensiones:**

La cual supera los 500 SMLMV.

## **IX. - ANEXOS DE LA DEMANDA:**

Me permito acompañar como anexos de la presente demanda, los siguientes:

**IX.1** Poderes a mí conferidos.

**IX.2** Todos los **ANEXOS** referidos en el acápite de pruebas que se aluden a lo largo del escrito, en original y/o copia simple, incluyendo los dos (2) actos acusados también en copia simple y publicados en el **SECOP**, ver enlace que se refiere, <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-11-8793732> )

**IX.3** Copia física del libelo introductorio y todos sus anexos en medio magnético, en cinco (5) ejemplares, así: - Para el traslado al ***Demandado***; - Para el traslado al ***Litis Consorte***; - Para el Traslado a la ***Agencia de Defensa Judicial del Estado***; - para el Traslado al Ministerio Público; - Para el archivo del H. Tribunal.

## **X. - NOTIFICACIONES:**

**X.1** El Señor Alcalde Municipal de Chía (Cundinamarca) o a quien corresponda o éste delegue, podrá ser notificado

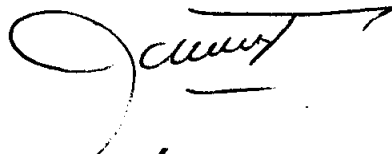
en la sede de la Alcaldía, ubicada en la Carrera 11 No. 11-29, del Municipio de Chía (Cundinamarca). PBX (1) 884-4444. Página Web: [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co).

**E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)**

**X.2** Mis poderdantes y quien suscribe la presente demanda, las recibiremos en la Carrera 8ª No. 83-50 (nomenclatura antigua), o Carrera 8ª No. 84ª-50 (nomenclatura nueva) Apto.302. Teléfono Celular: 311-2267227 – 3208590251. Mi correo electrónico: [Camiloabogado2014@gmail.com](mailto:Camiloabogado2014@gmail.com)

**X.3** Al **CONSORCIO CONSTRUCAM**, Litis consorte necesario, por intermedio de su Representante Legal el Señor **EDGAR DE LA CRUZ MUNEVAR CENDALES** o quien haga sus veces, en la Autopista Medellín Km 3.5-Oficina 24B CEN Cota-Cundinamarca: Teléfonos: 311-5571264; correo electrónico: [area.tecnica@edelacruz.com](mailto:area.tecnica@edelacruz.com)

Del (la) Honorable Magistrado (a) Ponente,



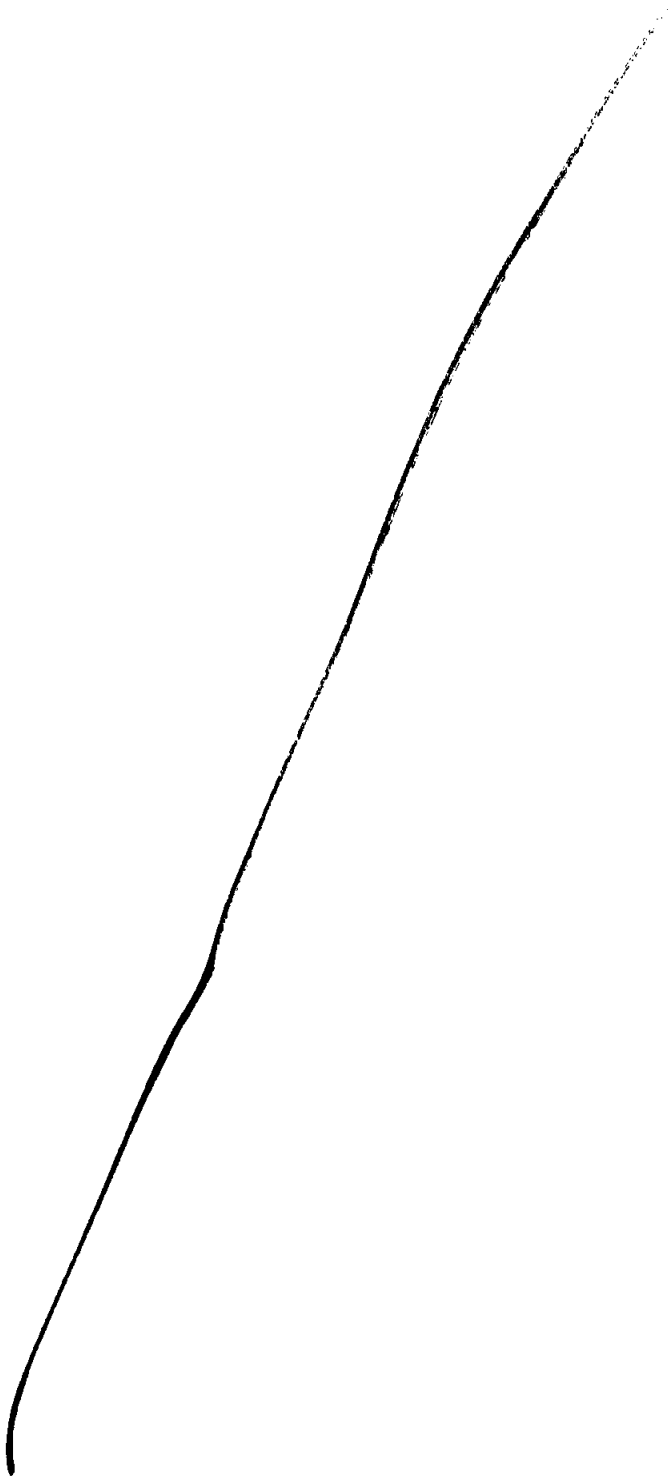
**CAMILO RODRÍGUEZ SABOYA**

C.C. 19.466.519 de Bogotá

T.P. No. 60.458 del C.S.J.

Apoderado Especial







**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECRETARIA SECCION TERCERA**  
**CALLE 24 No. 53-28 BASAMENTO**  
**TELEFONO: 4233390- 4055200 Ext. 8000-8001**

**OFICIO No. 2020-BLC-061**

BOGOTA. D.C. , ONCE (11) de FEBRERO de DOS MIL VEINTE (2020)

SEÑORES

**MUNICIPIO DE CHIA**  
**CARRERA 11 NO.11-29**  
**CHIA-CUNDINAMARCA**

**REF :** Expediente No. 250002336000201900712  
**NATURALEZA. :** ACCION CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE :** CONSORCIO VALVANERA  
**DEMANDADO :** MUNICIPIO DE CHIA- CUNDINAMARCA  
**MAGISTRADO :** BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA

De manera atenta me permito remitir a usted el traslado de la demanda del expediente citado en la referencia, lo anterior se envía en virtud del artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del código general del proceso

Cordialmente,

  
**MARGARITA LUCIA RUIZ VELASCO**  
**SECRETARIA**  


**NOTA: SU RESPUESTA DEBE INDICAR EL NÚMERO DE OFICIO, EXPEDIENTE Y MAGISTRADO CITADOS EN LA REFERENCIA Y VENIR DEBIDAMENTE FOLIADA Y LEGAJADA**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCION TERCERA-**  
**SUBSECCIÓN "A"**

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

**Magistrada:** Bertha Lucy Ceballos Posada  
**Referencia:** 250002341000 2019 00712 00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO CONTRACTUAL**  
(Admite demanda)

1. El Consorcio Valvanera formuló demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de Chía, con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución No. 1049 del 12 de marzo de 2019, corregida mediante resolución No. 1164 del 18 de marzo de 2019 por medio de la cual se adjudicó el proceso de selección abreviada No. SAMC No.052 DE 2018 al consorcio CONSTRUCAM. Así como también, del contrato que se suscribió con ocasión de dicha resolución, esto es, el contrato de obra No. 2019-CT-366<sup>1</sup>. (fl. 1-29 c.1).

2. Ahora, en la demanda se solicitó vincular como litisconsorte necesario al consorcio CONSTRUCAM, quien fue la adjudicataria del contrato de obra No. 2019-CT-366. Solicitud a la cual el despacho accederá, dada la relación jurídica material, única e indivisible que tiene ésta con las resaltas del proceso<sup>2</sup>.

3. Entonces, verificado el cumplimiento de los requisitos legales para la presentación de la demanda, en especial los contenidos en los artículos 162 y 166 del CPACA, el despacho dispondrá su admisión. Así mismo, de conformidad con el numeral 4 del artículo 171 *idem* la parte demandante deberá depositar a órdenes de esta corporación la suma correspondiente a los gastos del proceso incluidos los relativos a las notificaciones, según las tarifas de la empresa de correo postal autorizada<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA".

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, providencia del 10 de noviembre de 2017, Exp. 41.062, C.P. Ramiro Pazos Guerrero:

"Bajo este entendido, es más que evidente que la **participación del adjudicatario es necesaria siempre que se controvierta la legalidad del acto que adjudicó el contrato**, independientemente de que se esté o no ejecutando el mismo, pues se parte de la base de que **su intervención es indispensable para efectos de que haga una defensa adecuada de todos los derechos e intereses derivados del acto que se demanda (protección de la legitimidad del derecho).**"

<sup>3</sup> Tarifas publicadas en la página web de la empresa "4-72": [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co).

Referencia: 250002341000 2019 00712 00  
Demandante: Consorcio Valvanera  
Demandado: Municipio de Chía

**OCTAVO:** Notifíquese esta providencia al correo electrónico indicado en el folio 33, de conformidad con el artículo 205 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA**

Magistrada

LEO



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARIA SECCIÓN TERCERA  
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 06 DIC. 2019 las 8:00 a.m.

09.  
FIRMA





Notificaciones Judiciales &lt;notificacionesjudiciales@chia.gov.co&gt;

**Cumplimiento artículo 3 Decreto 806 de 2020 - Contestación demanda Expediente 25000233600020190071200 Contractual Mag Bertha Lucy Ceballos Posada**

Notificaciones Judiciales &lt;notificacionesjudiciales@chia.gov.co&gt;

1 de julio de 2020, 11:35

Para: camiloabogado2014@gmail.com, area.tecnica@edelacruz.com, luforero@procuraduria.gov.co, luzesperanzaforero@yahoo.com

Buenos días.

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020, me permito anexar al presente correo la contestación de la demanda, poder, anexos y escrito de excepciones previas para el proceso:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

Sección Tercera "Subsección A"

Magistrada Ponente Dra Bertha Lucy Ceballos Posada

Proceso Número: 25000234100020190071200

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por Actividad Contractual

Demandante: Consorcio Valvanera

Demandado: Municipio de Chía y Consorcio Construcam

Solicito por este medio la confirmación del recibido de la contestación, anexos, poder y excepciones previas

--

Cordialmente,

**OFICINA DE DEFENSA JUDICIAL**

Alcaldía Municipal de Chía

2019-CT-366 Minuta.pdf

CARPETA No 1.pdf

CARPETA No 2.pdf

CARPETA No 3.pdf

CARPETA No 4.pdf

CARPETA No 5.pdf

CARPETA No 6.pdf

CARPETA No 7.pdf

CARPETA No 8.pdf

CARPETA No 9.pdf






















CARPETA No 10.pdf

CARPETA No 11.pdf

CARPETA No 12.pdf

40

- 📄 **CARPETA No 13.pdf**
- 📄 **CARPETA No 14.pdf**
- 📄 **CARPETA No 15.pdf**
- 📄 **CARPETA No 16.pdf**
- 📄 **CARPETA No 17.pdf**
- 📄 **CARPETA No 18.pdf**
- 📄 **CARPETA No 19.pdf**
- 📄 **CARPETA No 20.pdf**
- 📄 **CARPETA No 21.pdf**
- 📄 **CARPETA No 22.pdf**
- 📄 **CARPETA No 23.pdf**
- 📄 **CARPETA No 24.pdf**
- 📄 **CARPETA No 25.pdf**
- 📄 **CARPETA No 26.pdf**
- 📄 **CARPETA No 27.pdf**
- 📄 **CARPETA No 28.pdf**
- 📄 **CARPETA No 29.pdf**
- 📄 **CARPETA No 30.pdf**
- 📄 **CARPETA No 31.pdf**
- 📄 **CARPETA No 32.pdf**
- 📄 **CARPETA No 33.pdf**
- 📄 **CARPETA No 34.pdf**
  
- 📄 **Anexo.1.pdf**
- 📄 **Anexo.2.pdf**
- 📄 **Anexo.3.pdf**
- 📄 **Anexo.4.pdf**
- 📄 **Anexo.5.pdf**
- 📄 **Anexo.6.pdf**
- 📄 **Anexo.7.pdf**
- 📄 **Anexo.8.pdf**
- 📄 **Anexo.9.pdf**
- 📄 **Anexo.10.pdf**
- 📄 **Anexo.11.pdf**
- 📄 **Anexo.12.pdf**
- 📄 **Anexo.13.pdf**
- 📄 **Anexo.14.pdf**
- 📄 **Anexo.15.pdf**
- 📄 **Anexo.16.pdf**
- 📄 **Anexo.17.pdf**

-  **Anexo.18.pdf**
-  **Anexo.19.pdf**
-  **Anexo.20.pdf**
-  **Anexo.21.pdf**
-  **Anexo.22.pdf**
-  **Anexo.23.pdf**
-  **Anexo.24.pdf**
-  **Anexo.25.AUDIENCIA OBRA CAM 2.m4a**
-  **Anexo.26.pdf**
-  **Anexo.27.pdf**
-  **Anexo.28.pdf**
-  **Anexo.29. Formato de Respuestas.pdf**
-  **Anexo.30 Evaluación Jurídica.pdf**
-  **Anexo.30. Formato de evaluación técnica.pdf**
-  **Anexo.31.pdf**
-  **Anexo.32.pdf**
-  **Anexo.33.m4a**
-  **Anexo.34.m4a**
-  **Contestación demanda.pdf**
-  **Excepciones previas Valvanera.pdf**
-  **Poder Alcaldía.pdf**



## Contestación demanda Expediente 25000233600020190071200 Contractual Mag Bertha Lucy Ceballos Posada

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@chia.gov.co>

1 de julio de 2020, 10:53

Para: scs03sb03tadmincdm@notificacionesrj.gov.co, memorialessec03satadmcdm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenos días.

Encontrándonos dentro de los términos para contestar la demanda me permito anexar contestación de la demanda, poder, anexos y escrito de excepciones previas para el siguiente proceso:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

Sección Tercera "Subsección A"

Magistrada Ponente Dra Bertha Lucy Ceballos Posada




















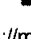
Proceso Número: 25000234100020190071200



















Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por Actividad Contractual

Demandante: Consorcio Valvanera

Demandado: Municipio de Chía y Consorcio Construcam

Solicito por este medio la confirmación del recibido de la contestación, anexos, poder y excepciones previas

-  Anexo.1.pdf
-  Anexo.2.pdf
-  Anexo.3.pdf
-  Anexo.4.pdf
-  Anexo.5.pdf
-  Anexo.6.pdf
-  Anexo.7.pdf
-  Anexo.8.pdf
-  Anexo.9.pdf
-  Anexo.10.pdf
-  Anexo.11.pdf
-  Anexo.12.pdf
-  Anexo.13.pdf
-  Anexo.14.pdf
-  Anexo.15.pdf
-  Anexo.16.pdf
-  Anexo.17.pdf
-  Anexo.18.pdf
-  Anexo.19.pdf
-  Anexo.20.pdf

-  Anexo.21.pdf
-  Anexo.22.pdf
-  Anexo.23.pdf
-  Anexo.24.pdf
-  Anexo.25.AUDIENCIA OBRA CAM 2.m4a
-  Anexo.26.pdf
-  Anexo.27.pdf
-  Anexo.28.pdf
-  Anexo.29. Formato de Respuestas.pdf
-  Anexo.30 Evaluación Jurídica.pdf
-  Anexo.30. Formato de evaluación técnica.pdf
-  Anexo.31.pdf
-  Anexo.32.pdf
-  Anexo.33.m4a
-  Anexo.34.m4a
-  Contestación demanda.pdf
-  Excepciones previas Valvanera.pdf
-  Poder Alcaldía.pdf

Cordialmente,

OFICINA DE DEFENSA JUDICIAL  
Alcaldía Municipal de Chía



44

---

**Alcance Correo Anterior - Contestación demanda Expediente  
25000233600020190071200 Contractual Mag Bertha Lucy Ceballos Posada**

---

Notificaciones Judiciales &lt;notificacionesjudiciales@chia.gov.co&gt;

1 de julio de 2020, 11:30

Para: rmemorialessec03satadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co, scs03sb03tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

Buenos días.

Dando alcance al correo anterior me permito anexar los antecedentes del proceso licitatorio para el siguiente proceso:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

Sección Tercera "Subsección A"

Magistrada Ponente Dra Bertha Lucy Ceballos Posada

Proceso Número: 25000234100020190071200

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por Actividad Contractual

Demandante: Consorcio Valvanera

Demandado: Municipio de Chía y Consorcio Construcam

Solicito por este medio la confirmación del recibido de los anexos.

2019-CT-366 Minuta.pdf

CARPETA No 1.pdf

CARPETA No 2.pdf

CARPETA No 3.pdf

CARPETA No 4.pdf

CARPETA No 5.pdf

CARPETA No 6.pdf

CARPETA No 7.pdf

CARPETA No 8.pdf

CARPETA No 9.pdf

CARPETA No 10.pdf

CARPETA No 11.pdf

CARPETA No 12.pdf

CARPETA No 13.pdf

CARPETA No 14.pdf

CARPETA No 15.pdf

CARPETA No 16.pdf

CARPETA No 17.pdf

CARPETA No 18.pdf

CARPETA No 19.pdf

CARPETA No 20.pdf

CARPETA No 21.pdf

 CARPETA No 22.pdf

 CARPETA No 23.pdf

 CARPETA No 24.pdf

 CARPETA No 25.pdf

 CARPETA No 26.pdf

 CARPETA No 27.pdf

 CARPETA No 28.pdf

 CARPETA No 29.pdf

 CARPETA No 30.pdf

 CARPETA No 31.pdf

 CARPETA No 32.pdf

 CARPETA No 33.pdf

 CARPETA No 34.pdf

--

Cordialmente,

OFICINA DE DEFENSA JUDICIAL  
Alcaldía Municipal de Chía

Honorables Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
Sección Tercera "Subsección A"  
Magistrado (a) Ponente: Bertha Lucy Ceballos Posada  
E.S.D.

**REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES.**

Proceso Número: 2500023410002019 00712 00

**ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO POR ACTIVIDAD CONTRACTUAL**

Demandante: **CONSORCIO VALVANERA**

Demandado: **MUNICIPIO DE CHÍA Y CONSORCIO CONSTRUCAM**

**ORLANDO GAONA OVALLE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 80.399.098 de Chía, abogado titulado en ejercicio, portador de la T.P No.75.485 del C.S de la J, con domicilio en la ciudad de Chía, obrando en nombre y representación del Municipio de Chía – Cundinamarca, en calidad de apoderado del señor Alcalde **LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.81.720.569 de Chía, de acuerdo al poder que adjunto, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal señalado en la Ley, me permito dar contestación a la demanda de la referencia y proponer excepciones, de la siguiente manera:

**I. ANTECEDENTES**

1. La Alcaldía Municipal de Chía, a través de la Secretaria de Obras Públicas y la Dirección de Infraestructura, realizó los Estudios y Documentos Previos y Análisis del sector y a través de la Dirección de Contratación se elaboró el proyecto Pliego de Condiciones , el Aviso de Convocatoria (**Anexo 1 – CD Con Proyecto de Pliego de Condiciones**) y se surtieron las etapas de publicación como actuaciones necesarias para dar apertura al proceso de Selección Abreviada de conformidad con las reglas contenidas en el Artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015<sup>1</sup>, por el procedimiento de

<sup>1</sup> Decreto 1082 de 2015. ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.22. Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto. La Entidad Estatal que haya declarado desierto una licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, y b) realizar el sorteo de oferentes. En este caso, la Entidad Estatal debe expedir el acto de apertura del Proceso de Contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierto.

Artículo 2.2.1.2.6.1.6. **Declaratoria desierto del proceso de licitación:** Ante la declaratoria de desierto de un proceso de contratación amparado por los Documentos Tipo, la entidad estatal que adelante el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía, del que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.22. del presente Decreto, deberá mantener las condiciones y requisitos de los Documentos Tipo. (Decreto 342 de 2019, art.1)

Ley 1150 de 2007. Art. 2°. Artículo 2°. *De las modalidades de selección.* La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: Adicionado por el art. 94, Ley 1474 de 2011

(...) 2. **Selección abreviada.** La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes: (...)

**d) La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierto del proceso inicial**



Menor Cuantía SAMC No.052 de 2018, cuyo objeto consistía en la "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHIA – CUNDINAMARCA".

Procedimiento, que se enmarca, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2, en la Declaratoria desierta del proceso de licitación, en aplicación de los principios de EFICIENCIA y TRANSPARENCIA; Declaratoria que no es objeto del presente libelo, ni es referida en la acción, para lo cual, la presente contestación, se concentra en los aspectos expuestos por el accionante frente al proceso de nulidad accionado, y que, de acuerdo con la norma, da curso a lo dispuesto en el Título I, Artículo 2°, numeral 2° al proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA**., que, como se describe en la norma, es una modalidad OBJETVA prevista para aquellos casos en que, por las características (...) o circunstancias de la contratación, puedan adelantarse simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual, determinando para ello, tal y como se dio en el presente proceso, literal d) Ibídem, (...) "*la contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración de desierto del proceso inicial*" (...).

2. De acuerdo con el proceso referido y dentro del trámite legal de Selección abreviada, Mediante resolución 1049 del 12 de marzo de 2019, corregida mediante resolución 1164 del 18 de marzo de 2019, se adjudicó al **CONSORCIO CONSTRUCAM. (Anexo 2 – Resolución 1049 del 12 de marzo de 2019, corregida mediante resolución 1164 del 18 de marzo de 2019 )**
3. El **CONSORCIO VALVANERA** presenta demanda administrativa ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de **ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO POR ACTIVIDAD CONTRACTUAL**, la cual por reparto correspondió a la Sección Tercera Subsección "A", siendo admitida mediante auto del 2 de diciembre de 2019, notificado en Estado del 6 de diciembre de 2019.
4. El **CONSORCIO VALVANERA** solicita la declaratoria de nulidad de la Resolución No.1049 del 12 de marzo de 2019, corregida mediante resolución No.1164 del 18 de marzo de 2019, por medio de la cual se adjudicó el proceso de selección abreviada SAMC 052 de 2018.
5. Como consecuencia de la declaratoria de nulidad de los actos demandados, solicita, se ordene el restablecimiento del derecho que le asiste al **CONSORCIO VALVANERA**, declarando que al Consorcio y sus integrantes deben ser adjudicatarios del contrato de obra pública cuya nulidad absoluta se invoca.
6. Solicita igualmente, que en el evento de no ser posible la adjudicación del contrato se reconozca y ordene el pago de la indemnización derivada de la

pérdida de oportunidad sufrida por el Consorcio, que le hubiese dado el derecho a obtener tanto la utilidad (**U**) como los recursos de administración (**A**). Los cuales se estimaron en la suma de Doce mil Ciento Veintisiete Millones Novecientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y seis Pesos M/CTE (\$12.127.988.366.00) Por concepto del rubro de administración (**A**) equivalente al veinticinco por ciento (25%) del costo directo de la propuesta económica y Un Mil Novecientos Cuarenta Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos M/CTE (\$1.940.478.138.00) por concepto del rubro de Utilidad (**U**).

7. Finalmente solicita que todas las cantidades a las que finalmente se condene a la entidad demandada, se actualicen hasta el día en que se haga efectivo el pago y se condene al pago de las costas y agencias en derecho a la entidad demandada.

## II. FRENTE A PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por improcedentes, teniendo en cuenta que carecen de fundamentos facticos y de derecho, conforme lo que enseguida expondré y a las excepciones que adelante propondré.

## III. FRENTE A LOS HECHOS

**HECHO PRIMERO.** Es cierto, teniendo en cuenta que el proceso licitatorio fue declarado desierto por no recibirse propuestas de conformidad con la **resolución 5303 del 17 de diciembre de 2018 (Anexo 3 – Resolución 5303 del 17 de diciembre de 2018)**, y conforme lo anterior se procedió a expedir la resolución No.5590 del 29 de diciembre de 2018 contentiva de la convocatoria Pública para adelantar el proceso de selección abreviada bajo el procedimiento de Menor Cuantía SAMC 052 de 2018, cuyo objeto es la Construcción del Centro Administrativo Municipal (CAM) de Chía Cundinamarca.

**HECHO SEGUNDO.** Es cierto, en atención al cronograma establecido en el pliego definitivo y sus adendas para llevar a cabo del proceso de selección abreviada de menor cuantía, de la misma manera todas las actuaciones realizadas en el marco del proceso de selección abreviada, se encuentra publicado en el SECOP, que es la página creada por el Estado para llevar a cabo la contratación pública a nivel nacional.

**HECHO TERCERO.** Es cierto, conforme lo establecido en el cronograma del proceso de selección abreviada se procedió a realizar la evaluación preliminar por parte de las áreas técnica, financiera y jurídica arrojando el resultado allí descrito con los puntajes asignados por el comité evaluador.

**HECHO CUARTO.** No es cierto. Teniendo en cuenta que el hecho comprende dos aspectos, para los cuales nos referimos a cada uno de ellos en los siguientes términos:

- Del literal a) primera parte: efectivamente se subsanaron los aspectos técnicos y jurídicos por parte del CONSORCIO CONSTRUCAM
- Del Literal a) segunda parte. Dentro del procesos de selección abreviada se objetó:

**“EXPERIENCIA ESPECÍFICA.**

***No cumple la totalidad de los requisitos de experiencia específica”  
Resultado No habilitado. Observaciones: “CONTRATO: DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA (FIDUCIA CAGERES Y FERRO S.A) FOLIO 567 Tomo 2: (Resaltado original) (Anexo 4) Se debe aportar certificación expedida por la entidad contratante donde se especifiquen la totalidad de las actividades y cantidades requeridas en el pliego de condiciones, para la experiencia específica, para el contrato de construcción de la sede de beneficencia de Cundinamarca”***

**“PERSONAL.**

**No cumple la totalidad de los requisitos de personal, resultado: No habilitado. DIRECTOR DE OBRA, MAURICIO GÓMEZ ROLDAN: (Resaltado original) Se debe aclarar el objeto del contrato de la Universidad Autónoma de Bogotá, junto con el número de pisos. Folio 685. Se debe aclarar el objeto del contrato de la Gobernación de Cundinamarca, junto con el número de pisos. Folio 686. Debe aclarar número de pesos del contrato Torres de Sevilla 2. Folio 687. (Anexo 5 )**

**ESPECIALISTA ELECTRICO GERMAN EDUARDO VELANDIA QUECAN: (Resaltado original) No acredita curso de alturas, no presenta los 3 contrato requeridos para acreditar experiencia.”**

**CERTIF. DE APROVECHAMIENTO RCD:**

**No cumple los requisitos. Resultado: No habilitado. CERTIF. DE APROVECHAMIENTO RCD: Vigencia del registro de la planta como sitio de disposición final aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición: (Resaltado original) Se requiere la entrega del documento que evidencia la vigencia del registro minero, resolución del IDU y/o Licencia Ambiental de la Planta como sitio de disposición final de aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición. (Anexo 4 – Formato Acta de Consolidación Informe Comité Evaluador)**

Aspectos que determinan, que los resultados de evaluación técnicos, comprende tres (3) aspectos: EXPERIENCIA ESPECÍFICA, PERSONAL Y CERTIFICADO DE APROVECHAMIENTO RCD. Determinando la imprecisión del demandante, cuando considera, con criterio personal, que básicamente se objetó la oferta técnica, respecto de los cursos de trabajo alturas, interpretación simple del que no corresponde con lo referido en el FORMATO DE EVALUACIÓN y otros documentos, que de manera alguna se

puede considerar como "acto desestimado", todo lo contrario, la evaluación se dio dentro de los criterios y requisitos técnicos requeridos.

**Del Literal b)** Primera parte. Indica que los aspectos jurídicos y técnicos (Experiencia Específica) (Subrayado fuera del texto) fueron subsanados, en este aspecto es importante lo mencionado por el demandante ya que está asegurando que solo se subsanaron estos aspectos más no el Certificado de Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), conforme lo establecía la evaluación de la propuesta. **(Anexo 5 – Evaluación Técnica y Económica del 1 de febrero de 2019)**

**Del Literal b)** segunda parte. De acuerdo con los plazos establecidos en el proceso de selección abreviada los CONSORCIOS, debían radicar las propuestas técnica, jurídica, financiera y económica, a más tardar el día **25 de enero de 2019**, de acuerdo con lo establecido en la Adenda No.1 del proceso de Selección Abreviada. **(Anexo 6 – Adenda No.1 de 15 de enero de 2019)** La evaluación se realizó el día primero de febrero por el comité evaluador, momento para el cual, el resultado es – NO HABILITADO -

Respecto de la no habilitación de la propuesta, frente a la idoneidad y permiso de operación de la planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición, del cual expresa, radicar oportunamente mediante oficio radicado 2018-1151988, con alcance 2018-1141441, del 21 de enero de 2019 expedido por la CAR.

Al respecto, se aclara que la comunicación de fecha 29 de enero de 2019, con radicado 20192150046101, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C – Movilidad – Instituto de Desarrollo Urbano, remitida a CESAR AUGUSTO GAVIRIA SANCHEZ RCD PUENTE PIEDRA SAS, **(Anexo 7 – Respuestas IDU del 29 de enero de 2019)**, da respuesta a una presunta solicitud (radicado IDU No. 20195260058372), de "Renovación vigencia del registro NO 477-2017 del Director Ambiental de proveedores IDU, dentro de la cual expresa:

*"(...) Esta renovación cuenta con vigencia un (1) año a partir de la fecha de la presente comunicación y podrá ser cancelada por éste instituto en cualquier momento, si se conoce de alguna infracción de la legislación vigente avalada y debidamente ejecutoriada por la autoridad ambiental competente (...)*

Teniendo en cuenta que la fecha de cierre de radicación las propuestas técnica, jurídica, financiera y económica establecido en la Adenda No.1 **(Anexo 8 – Adenda No.1 del 15 de enero de 2019)**, el CONSORCIO VALVANERA radicó documento de subsanación y observaciones a la evaluación con fecha 11 de febrero de 2019, dentro de la cual se encuentra la comunicación DTE 20192150046101 del 29 de enero de 2019, aspecto que determina claramente la razón técnica con la cual se estableció en su momento: NO HABILITADO, al respecto la Ley 1882 DE 2018, ARTÍCULO 5o., que modifica el parágrafo 1 e incluye los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

*“Artículo 5o. De la selección objetiva.*

*(...)*

*PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

*Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.”* Subrayado fuera de texto

En este sentido, se tiene que la certificación arriba mencionada se encuentra como hecho posterior al cierre de la presentación de las propuestas, por tal motivo no puede tenerse en cuenta dicho documento por que se estarían vulnerando los principios de la contratación estatal como son legalidad, transparencia, igualdad, responsabilidad y selección objetiva.

**Del Literal c)** Conforme lo solicitado en el escrito de subsanación de la propuesta radicada el 11 de febrero de 2019 (**Anexo 9 – Escrito de Subsanación a la oferta y observaciones al informe preliminar de evaluación**), el **CONSORCIO VALVANERA** solicita la totalidad de los 190 puntos propuestos para el factor de calidad denominado “Plan de Calidad”, en este sentido el comité evaluador realizó el análisis de los documentos aportados para realizar la respectiva evaluación, para lo cual el 18 de febrero de 2019 mediante el documento de respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación inicial, presentó las conclusiones referidas a la no asignación de los 190 puntos, conforme lo siguiente:

*(...) Respuesta del Comité Evaluador*

*Si bien es cierto que el CONSORCIO VALVANERA entrego la documentación de cada ítem, es de aclarar que la información suministrada en los ítems en donde obtuvieron una puntuación de cero (0) puntos, no corresponde a lo solicitado, dado que el pliego de condiciones requiere la entrega de un Plan de Aseguramiento de la calidad de la Obra, y no una definición de los ítems solicitados, motivo por el cual se otorgó una valoración de 70 puntos en el calificación del Plan de Calidad de la Obra. **CONCLUSIÓN:** Según lo evidenciado anteriormente, el proponente hizo entrega de documentación, pero la información suministrada por cada ítem requerido, se limitó en realizar definiciones a los conceptos requeridos por el pliego de condiciones y no realizó la entrega requerida de la información del plan de calidad. Si en el pliego de condiciones hubiera señalado dentro de las reglas del concurso: “hacer entrega de un plan de calidad, sin ningún condicionamiento”, se realizaría la aceptación de la información presentada*

por el **CONSORCIO VALVANERA**; sin embargo para este pliego de condiciones se condicionó que el Plan de calidad es de la obra, lo que significa que toda la información a entregar debe ser referenciada a las obras, actividades de construcción y ejecución del proyecto a contratar. **(Anexo 10 – Formato de respuesta a las observaciones del 18 de febrero de 2019).**

Así las cosas el demandante al realizar sus apreciaciones personales sobre la no entrega de los 190 puntos, lo está realizando sin tener en cuenta los argumentos de comité evaluador quienes realizaron la calificación aplicando los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

**Del Literal d) Respecto de la oferta del CONSORCIO CONSTRUCAM:**

El demandante señala que “se advirtió y demostró suficiente y rigurosamente, que la misma **NO** podía ser tenido en cuenta y debía declararse **NO HABIL**”, **(Anexo 11 - Escrito de Subsanción a la oferta y observaciones al informe preliminar de evaluación)**, en este sentido desconoce el demandante que la persona jurídica **VERA COLOMBIA S.A.S.**, es una persona jurídica diferente a los socios que la conforman, así las cosas la empresa **VERA COLOMBIA S.A.S.**, no se encuentra dentro de ninguna de las causales de disolución y liquidación establecidas en la ley 1258 de 2000, quien en su:

“(…) **ARTÍCULO 34. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La sociedad por acciones simplificada se disolverá:

1o. Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración.

2o. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.

3o. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.

4o. Por las causales previstas en los estatutos.

5o. Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.

6o. Por orden de autoridad competente, y

7o. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

En el caso previsto en el ordinal 1o anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.(…)”.

Así mismo, en estando dentro del término establecido en el pliego de condiciones y sus adendas por parte de la Alcaldía Municipal se dieron las explicaciones jurídicas respecto de la situación de la empresa **VERA COLOMBIA S.A.S.**, las cuales se encuentran consignadas en el Documento de Respuesta a las Observaciones Presentadas a las Evaluaciones de la Convocatoria Pública SAMC No.052 de 2018 del 18 de febrero de 2018 **(Anexo 12 - Formato de respuesta a las observaciones del 18 de febrero de 2019).**

Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa **VERA COLOMBIA S.A.S.**, se encuentra **HABILITADA** para hacer parte del **CONSORCIO CONSTRUCAM** y participar del proceso de Selección Abreviada.

**HECHO QUINTO.** Es cierto, el cual se publicó en el **SECOP (Anexo 13 – Pantallazo de publicación de la página SECOP del 18 de febrero de 2019)** conforme se estableció en el cronograma del proceso de selección abreviada de menor cuantía, el cual es el mecanismo establecido por la Ley para dar publicidad al mencionado proceso.

**HECHO SEXTO.** No es cierto, **frente al literal a)** en virtud del cronograma establecido en el proceso de selección abreviada se fijó la fecha del 20 de febrero de 2019, para llevar a cabo la respectiva audiencia pública de adjudicación o declaratoria de desierto el proceso, en este sentido por parte de la Alcaldía Municipal se generó el espacio para que las partes realizaran pronunciamientos sobre las respuestas dadas a las observaciones presentadas al informe de evaluación, como se puede apreciar en el listado de asistencia a la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierto (**Anexo 14 – Listado de Asistencia a audiencia de adjudicación**), conforme lo establecido en el ...

“Decreto 1082 de 2015, *Artículo 2.2.1.2.1.1.2. Audiencias en la licitación. (...)*

1. *En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad Estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.*

2. *La Entidad Estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.”*

Así las cosas, el demandante manifiesta en este hecho qué “*se anexaron sendos escritos complementarios radicados por los proponentes*”, (**Anexo 15 – Escrito de observaciones al informe de evaluación definitivo del 20 de febrero de 2019**) en los cuales nuevamente realizan observaciones al informe de evaluación definitivo, a pesar que en el pliego definitivo y en la adenda No.3 (**Anexo 16 – Adenda No.3 del 5 de febrero de 2019**) se estableció que el traslado del mismo para presentación de observaciones al informe de evaluación y termino para subsanar requisitos habilitantes era del 6 al 11 de febrero de 2019, termino durante el cual los oferentes presentarían las respectivas observaciones, así como las posibles subsanaciones a los requisitos habilitantes, es así como el **CONSORCIO VALVANERA** presentó la subsanación de la oferta y observaciones al informe preliminar el 11 de febrero de 2019 (**Anexo 17 – Escrito de subsanación de oferta y observaciones al informe preliminar del 11 de febrero de 2019**).

Por parte de la Alcaldía Municipal, conforme al cronograma establecido en el pliego definitivo y en especial en la Adenda No.5 (**Anexo 18 – Adenda No.5 del 15 de febrero de 2019**) en el cual se encuentra consignada la actividad “*Respuesta a las observaciones presentadas al informe de verificación de requisitos habilitantes e informe definitivo y publicación del informe de Evaluación Actualizado acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo*

de traslado del informe de evaluación” el cual fijo como fecha 18 de febrero de 2019 para realizar dicha actividad, la cual se desarrolló dando respuesta a las observaciones presentadas (**Anexo 19 – Formato de Respuesta a las observaciones del 18 de febrero de 2019**), así como a la publicación de las evaluaciones jurídica, técnica y económica realizada a las propuestas (**Anexo 20 – Formato de evaluación jurídica de 16 de febrero de 2019 y evaluación técnica y económica del 18 de febrero de 2019**)

Es así como, para la audiencia de adjudicación y/o declaración de desierto del proceso de selección abreviada al presentarse escritos complementarios fuera del termino establecido en el pliego definitivo y su adenda No.5, se generó de esta manera un objeto diferente al establecido por la Ley ya que las intervenciones debían centrarse en las respuestas dadas por la Alcaldía Municipal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación.

#### **Frente al literal b)**

En virtud de la solicitud de declarar **NO HÁBIL** la oferta presentada por el **CONSORCIO CONSTRUCAM**, argumentando la incapacidad jurídica de su socio **VERA COLOMBIA S.A.S**, para ejercer su objeto social, con los documentos aportados por el demandante en la audiencia de adjudicación y/o declaratoria de desierto, la Alcaldía Municipal aplicando el principio de transparencia optó por suspender la audiencia aplicando lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, *Artículo 2.2.1.2.1.1.2. Audiencias en la licitación. (...)*

1. *En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad Estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.* Subrayado fuera del texto, por lo anterior, la Alcaldía Municipal expidió el “**AVISO DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN Y O DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA BAJO EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTIA NO.052 DE 2018 AUDIENCIA PÚBLICA**, del 20 de febrero de 2019, argumentando que de las observaciones y manifestaciones realizadas por los proponentes, veedores y terceros interesados fue necesario por parte del comité evaluadores solicitar la suspensión de la audiencia, con el fin de realizar los requerimiento a las autoridades competentes para estudiar la validez de los documentos presentados, en razón a que no se pueda tomar una decisión sin el correspondiente análisis, quedando como fecha para reanudar la audiencia el 12 de marzo de 2019 a las 11:00 A.M. (**Anexo 21 – Aviso de ampliación a la suspensión de la audiencia de adjudicación y/o declaratoria desierto del 26 de febrero de 2019**)

Por otra parte, en referencia a la declaración extra juicio fechada del 20 de febrero de 2019 de la Notaria 31 del circulo de Bogotá, anexo en el escrito de observaciones al informe de evaluación definitivo presentado por el **CONSORCIO VALVANERA** (**Anexo 22 – Escrito de observaciones al informe de evaluación del 20 de febrero de 2019**) el 20 de febrero de 2019, en la cual el señor **MAURICIO RIOS DIAZ**, en calidad de Revisor Fiscal de la sociedad **VERA**



COLOMBIA S.A.S., (**Anexo 23 - Declaración Extrujuicio del 20 de febrero de 2019**), manifiesta:

**“QUINTO: POR TAL MOTIVO MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE AL MOMENTO DE MI DESIGNACIÓN COMO REVISOR FISCAL (10 DE ENERO DE 2018, MEDIANTE ACTA N°005) Y CARTA DE ACEPTACIÓN POR MI SUSCRITA EL 11 DE ENERO DEL MISMO AÑO, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 23 DE OCTUBRE DE 2018, NO TENÍA CONOCIMIENTO, NI TAMPOCO FUI DEBIDAMENTE INFORMADO DE QUE LA SOCIA ÚNICA DE LA SOCIEDAD VERA COLOMBIA S.A.S., ESTO ES, LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, CONSTRUCCIONES VERA S.A., IDENTIFICADA CON C.I.F. A-29013711 Y DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÁLAGA, ESPAÑA, HABÍA ENTRADO EN ESTADO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, POR ORDEN DEL JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 2 DE ESA CIUDAD, CONFORME CONSTA EN AUTO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, TODO ELLO EN EL MARCO DEL PROCESO CONCURSAL N° 71.01/2013, Y EN LA CUAL SE REMOVIERON TODOS LOS ADMINISTRADORES DE LA MISMA Y SE NOMBRÓ COMO ÚNICO REPRESENTANTE, AL ADMINISTRADOR CONCURSAL, MIGUEL MARQUE FALGUERAS.**

**POR LO CUAL TODOS LOS ACTOS QUE HE REALIZADO Y FIRMADO COMO REVISOR FISCAL DE VERA COLOMBIA S.A.S., LOS DECLARO INVÁLIDOS, DEBIDO A QUE FUERON REALIZADOS CON INFORMACIÓN FINANCIERA NO VERAZ LA CUAL NO TENÍA CONOCIMIENTO, EN CONSECUENCIA, PRESENTARE MI RENUNCIA IRREVOCABLE COMO REVISOR FISCAL DE LA EMPRESA.”**

No señala el demandante que conforme la anterior declaración, el representante legal del **CONSORCIO CONSTRUCAM**, mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2019, solicita a la Alcaldía Municipal se permita la intervención del apoderado y la del señor **MAURICIO RIOS DIAZ** en su condición de Revisor Fiscal de **VERA COLOMBIA S.A.S.**, para que se manifieste respecto al documento presentado por parte de la representación judicial del **CONSORCIO VALVANERA** e indique los alcances reales de su contenido; es decir se ratifique o retracte. (**Anexo 24 – Comunicación del Consorcio Construcam del 20 de febrero de 2019**)

En este sentido, en el desarrollo de la respectiva audiencia de adjudicación y/o declaratoria de desierta el señor **MAURICIO RIOS DIAZ**, revisor fiscal de la empresa **VERA COLOMBIA S.A.S.**, de acuerdo con la grabación realizada a la mencionada audiencia la cual se adjunta a la presente contestación en el audio denominado **AUDIENCIA OBRA CAM 2** en el Minuto 22:56, establece *“desisto del documento, lo firmé bajo presión. Yo desisto de este documento que sí lo firme ante juramento como lo dice ese documentos pero lo firme bajo presión”*, es así como todos los actos realizados por el revisor fiscal cuentan con la validez respectiva. (**Anexo 25 - Audio AUDIENCIA OBRA CAM 2**)

De igual manera, mediante comunicación radicada en la Alcaldía Municipal el 11 de marzo de 2019 (**Anexo 26 – Comunicación del Consorcio Construcam del 11 de marzo de 2019**), por parte de representante legal de **CONSORCIO CONSTRUCAM** haciendo referencia a los hechos ocurridos el 20 de febrero de

2019 en la audiencia pública, anexa denuncia penal interpuesto por el señor **MAURICIO RIOS DIAZ**, del día 26 de febrero de 2019 y radicado NUC 110016103694201900154, sobre los hechos ocurridos en el marco de la declaración extrajudicial expedida por él, así mismo el representante legal de **CONSORCIO CONSTRUCAM**, se permite señalar:

*“Con conocimiento público de los hechos ocurridos en la Audiencia aquí citada, es preciso reiterar lo allí manifestado por el señor Mauricio Ríos Díaz, en calidad de Revisor Fiscal de la Sociedad Vera Colombia S.A.S., respecto al contenido del documento autenticado ante la Notaria Treinta y Uno (31) del círculo de Bogotá el día 20 de febrero de 2019 y que fuese puesto en conocimiento por el apoderado del Consorcio Valvanera; pues en la declaración por el rendida ante los funcionarios del Municipio y demás asistentes a la audiencia, , señaló haberse encontrado persuadido y no haber obrado de manera libre y espontánea con relación a lo allí expresado y como consecuencia de ello, se retractó de todas las afirmaciones contenidas en la declaración juramentada aportada por el Consorcio Valvanera.”*, situación está que el demandante omitió en el hecho anteriormente descrito.

**HECHO SÉPTIMO:** No es cierto. La audiencia efectivamente se reanudo el 12 de marzo de 2019, (**Anexo 27 – Formato acta de adjudicación y/o declaratoria de desierta de licitación en audiencia pública del 20 de febrero de 2019**) y las respuestas dadas a los interrogantes de los participantes fueron publicadas en el SECOP en 11 de marzo de 2019, de acuerdo con el principio de publicidad que regula la contratación estatal.

Sin embargo, en cuanto a la desestimación de los argumentos del **CONSORCIO VALVANERA**, luego del estudio de los mismos por parte del comité de evaluación se emitieron las respectivas respuestas (**Anexo 28 – Formato de respuesta a observaciones del 11 de marzo de 2019**) con los argumentos referentes a la convalidación de la empresa **VERA COLOMBIA S.A.S.**, y no como lo manifiesta el apoderado demandante, que no se tuvieron en cuenta ni se valoraron las solicitudes realizadas.

Por lo anteriormente indicado, la Resolución 1049 de 2019 y su corrección cumplen con los requerimientos de orden legal y es producto del cumplimiento de los principios de la contratación estatal, y no se advierte en ninguna parte del proceso las causales taxativas de Nulidad que se encuentra dispuestas en el Artículo 137 de CPACA.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: ARTÍCULO 137. NULIDAD. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió. También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro. Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos: 1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero. 2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público. 3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico. 4. Cuando la ley lo consagre expresamente. PARÁGRAFO. Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente.

**HECHO OCTAVO:** No es cierto. Efectivamente se firmó el respectivo contrato de obra pública No.2019-CT-366 del 19 de marzo de 2019, pero no como lo quiere hacer ver el apoderado demandante que se firmó con irregularidades siendo esto una aseveración de carácter personal y no constituye un hecho ya que todas las observaciones fueron resueltas en la contestación realizada el 11 de marzo de 2019 (**Anexo 29 – Formato de respuesta a las observaciones del 11 de marzo de 2019**) y debidamente publicado en el SECOP, tal como se explicó en los puntos anteriores.

**HECHO NOVENO:** Es cierto, ya que se llevó a cabo la conciliación la cual fue declarada fallida.

**IV. FUNDAMENTO DE DEFENSA**

Honorables Magistrados, La defensa, orienta los presentes argumentos de acuerdo con los elementos del libelo de la demanda y adiciona y aclara aquellos aspectos relevantes de orden jurídico, para que, al momento de decidir de fondo, se cuente con el suficiente material jurídico, fáctico y probatorio, para decidir favorablemente al demandado, tal como corresponde y demostraremos dentro del curso del presente proceso. Así las cosas, la Alcaldía Municipal de Chía, tal como se indicó anteriormente a través de la Secretaria de Obras Públicas y la Dirección de Infraestructura, realizó los Estudios y Documentos Previos y Análisis del sector y a través de la Dirección de Contratación se elaboró el proyecto Pliego de Condiciones, el Aviso de Convocatoria y se surtieron las etapas de publicación como actuaciones necesarias para dar apertura al proceso de Selección Abreviada de conformidad con las reglas contenidas en el Artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015, por el procedimiento de Menor Cuantía SAMC No.052 de 2018, cuyo objeto consistía en la "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHIA – CUNDINAMARCA".

Para dar publicidad y cumplimiento a los principios que regulan la contratación estatal y al Decreto 1082 de 2015, en su "**Artículo 2.2.1.2.1.2.22. Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto. La Entidad Estatal que haya declarado desierta una licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, y b) realizar el sorteo de oferentes. En este caso, la Entidad Estatal debe expedir el acto de apertura del Proceso de Contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta**"., el Municipio procedió a publicar el Aviso de Convocatoria, los Estudios y Documentos Previos, Análisis del Sector y el Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de selección Abreviada mediante el procedimiento de Menor Cuantía SAMC No.052 de 2018, el día 21 de noviembre de 2018, todo lo anterior en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la página web de la Administración Municipal [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co) garantizando de esta manera la publicidad y transparencia del proceso de selección abreviada, dando la posibilidad para que se presentaran las observaciones pertinentes.

El 2 de enero de 2019, siendo las 9:00 A.M., conforme al cronograma establecido se desarrolló la visita y audiencia de revisión de asignación de riesgos y precisión del contenido de pliegos de condiciones definitivos, en la cual no se presentaron posibles oferentes, así mismo se revisó la matriz de riesgo y no se realizó ninguna modificación.

Con las observaciones recibidas al pliego de condiciones definitivos, el Municipio de Chía, expidió la adenda No.01 del 15 de enero de 2019, a través de la cual se modificó el **cronograma numeral 1.9, el anexo 6 apéndices** de equipo y maquinaria y el formato No.01 del pliego de condiciones definitivo, todo lo anterior aplicando el principio de publicidad y transparencia.

De acuerdo con el cronograma del proceso el 25 de enero de 2019, se llevó a cabo el cierre del mismo donde se recibieron propuestas por parte del **CONSORCIO VALVANERA y CONSORCIO CONSTRUCAM.**

El informe consolidado de verificación y evaluación que presentó el Comité Evaluador a las propuestas fue el siguiente:

**• VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD JURÍDICA**

PROPONENTE	ASPECTOS JURÍDICOS
CONSORCIO CONSTRUCAM	<p><b>NO HABIL – NO CUMPLE- REQUERIDO</b></p> <p>1) en el numeral 11 de la carta de presentación, el valor referido como de la garantía única NO corresponde al señalado en la garantía.</p> <p>2) según la Cámara de Comercio de la Sociedad VERA COLOMBIA S.A.S. EXPONEN " los representantes legales y el gerente, quienes no tendrán restricciones de contratación por la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre." Sin embargo, expone "El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos se hubieran reservado los accionistas." Al no tener claridad que restricciones tiene el representante legal se solicita se allegue los estatutos.</p> <p>3) El representante de VERA COLOMBIA S.A.S. señor JUAN RAMON HERNADEZ GONZALEZ no se encuentra en el sistema de registro nacional de medidas correctivas como consecuencia no fue expedido el certificado, para verificar que no presenta multas.</p> <p>4) La certificación de salud, pensión y parafiscales de la persona jurídica VERA COLOMBIA S.A.S. no está expedida por el revisor fiscal como lo expone el formato 4 de los pliegos de condiciones y la cámara de comercio si indica que la empresa cuenta con este y.</p> <p>5) La planilla de pago correspondiente de salud y pensión que aporta SANDRA MELENA FORERO BOHORQUEZ, no es la última.</p>
CONSORCIO VALVANERA	<p><b>NO HABIL – NO CUMPLE- REQUERIDO</b></p> <p>1) El numeral 19 de la carta de presentación, no expone el número de folios de su oferta.</p> <p>2) CONSTRUCTORA AMCO LTDA EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN en el documento de compromiso de transparencia no expone de manera completa su razón social de conformidad a lo señalado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, así mismo en el documento de conformación del consorcio en la garantía de seriedad y en el certificado de salud, pensión y parafiscales.</p> <p>3) El representante del consorcio y quien es el representante de la persona jurídica AMR CONSTRUCTORA AMCOLTDA, señor ALFREDO JOSÉ ESTEBAN MUÑOZ RODRIGUEZ en certificado de antecedentes judiciales presenta un error en el apellido.</p>

**• VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA**

PROPONENTE	ASPECTOS DE EXPERIENCIA GENERAL
CONSORCIO CONSTRUCAM	<p><b>NO HABIL-NO CUMPLE-REQUERIDO.</b> En razón a:</p> <p>1 Para el contrato suscrito con la universidad de Málaga, debe remitir documento debidamente suscrito por la entidad contratante en el que se certifique el número de pisos de la edificación.</p>
CONSORCIO VALVANERA	HABIL

PROPONENTE	ASPECTOS DE EXPERIENCIA ESPECIFICA
CONSORCIO CONSTRUCAM	HABIL
CONSORCIO VALVANERA	<p><b>NO HABIL-NO CUMPLE-REQUERIDO.</b> En razón a:</p> <p>1 Se debe aportar certificación expedida por la entidad contratante donde se especifiquen la totalidad de las actividades y cantidades requeridas en el pliego de condiciones para la experiencia específica, para el contrato de construcción de la sede de la beneficencia de Cundinamarca.</p>

PROponente	ASPECTOS TÉCNICOS
CONSORCIO CONSTRUCAM	NO HABIL-NO CUMPLE-REQUERIDO. En razón a 1. Residente de obra No 1. Se requiere aclaración de la certificación correspondiente a la clínica, pues no se evidencia el objeto del contrato ejecutado ni se especifica el área construida
CONSORCIO VALVANERA	NO HABIL-NO CUMPLE-REQUERIDO, en razón a 1. director de obra, se debe aclarar el objeto del contrato de la universidad autónoma de Bogotá, junto con el número de pisos. folio 685 -se debe aclarar el objeto del contrato de la gobernación de Cundinamarca, junto con el número de pisos. folio 686 -debe aclarar número de pisos del contrato torres de Sevilla 2 folio 687. 2. especialista eléctrico, no acredita curso de alturas, no presenta los tres contratos requeridos para acreditar experiencia 3. Vigencia del registro de la planta como sitio de disposición final aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición. Se requiere la entrega del documento que evidencia la vigencia del registro minero, resolución del IDU y/o licencia ambiental de la planta como sitio de disposición final de aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición

## VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA

PROponente	ASPECTOS FINANCIEROS
CONSORCIO CONSTRUCAM	HABIL- CUMPLE
CONSORCIO VALVANERA	HABIL- CUMPLE

### • CONCEPTO DE LA VERIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL PROponente

PROponente	FACTORES HABILITANTES				ASPECTOS FINANCIEROS
	ASPECTOS JURÍDICOS	ASPECTOS TÉCNICOS	ASPECTOS DE EXPERIENCIA		
			Experiencia general	Experiencia específica	
CONSORCIO CONSTRUCAM	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	HABIL	HABIL
CONSORCIO VALVANERA	NO HABIL	NO HABIL	HABIL	NO HABIL	HABIL

### • EVALUACION DE LA OFERTA PRESENTADA

PROPUESTA	FACTOR ECONÓMICO (400 PUNTOS)		MAYOR NÚMERO DE BRIGADAS DE ASEO (190 PUNTOS)			PUNTAJE ADICIONAL PARA PROponentES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (10 PUNTOS)	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (100Puntos)
	Propuesta económica (200 puntos)	Cronograma de obras y flujo de inversión de los recursos ( 200 puntos)	Experiencia adicional equipo de trabajo (200 punto)	Equipo y maquinaria adicional	Plan de calidad		
CONSORCIO CONSTRUCAM	199,93517	0	200	100	120	10	100
CONSORCIO VALVANERA	199,9377	0	200	100	70	0	100
<b>PROPUESTAS</b>						<b>PUNTO</b>	
CONSORCIO CONSTRUCAM						729.93517	
CONSORCIO VALVANERA						669.9377	

La verificación y evaluación de las propuestas se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, el 1 de febrero de 2019, para que en el término previsto en el cronograma del proceso fueran presentadas las

observaciones y subsanaciones que consideraran pertinentes lo anterior conforme los establece la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1182 de 2018 y el decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Dentro del término de traslado establecido en el cronograma del proceso se recibieron documentos de subsanación y observaciones por parte de los oferentes (i) CONSORCIO VALVANERA y (ii) CONSORCIO CONSTRUCAM, la cuales fueron incorporadas y tenidas en cuenta por parte del comité evaluador para la verificación de requisitos habilitantes y evaluación de los factores de ponderación y dio trámite a las observaciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP

El 18 de febrero de 2019, se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, el informe definitivo de verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de los factores de ponderación, arrojando el siguiente resultado:

• VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD JURÍDICA

PROPONENTE	ASPECTOS JURÍDICOS
CONSORCIO CONSTRUCAM	HABIL-CUMPLE
CONSORCIO VALVANERA	HABIL-CUMPLE

• VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA

PROPONENTE	ASPECTOS TÉCNICOS
CONSORCIO CONSTRUCAM	HABIL-CUMPLE
CONSORCIO VALVANERA	RECHAZADO  CERTIF. DE APROVECHAMIENTO RCD: <u>Vigencia del registro de la planta como sitio de disposición final aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición:</u> Se requiere la entrega del documento que evidencia la vigencia del registro minero, resolución del IDU y/o licencia ambiental de la planta como sitio de disposición final de aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición.  NO CUMPLE:  La fecha de expedición de la certificación de vigencia es posterior a la fecha de cierre, por lo que se esta acreditando un hecho posterior a la entrega de la propuesta, razón por la cual no se puede tener en cuenta para efectos de la evaluación.

PROPONENTE	ASPECTOS DE EXPERIENCIA GENERAL
CONSORCIO CONSTRUCAM	HABIL-CUMPLE
CONSORCIO VALVANERA	HABIL-CUMPLE

PROPONENTE	ASPECTOS DE EXPERIENCIA ESPECIFICA
CONSORCIO CONSTRUCAM	HABIL-CUMPLE
CONSORCIO VALVANERA	HABIL-CUMPLE

• VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA

PROPONENTE	ASPECTOS FINANCIEROS
CONSORCIO CONSTRUCAM	HABIL- CUMPLE
CONSORCIO VALVANERA	HABIL- CUMPLE

• CONCEPTO DE LA VERIFICACION SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DEL PROPONENTE:

PROPONENTE	FACTORES HABILITANTES				ASPECTOS FINANCIEROS
	ASPECTOS JURÍDICOS	ASPECTOS TÉCNICOS	ASPECTOS DE EXPERIENCIA		
			Experiencia general	Experiencia específica	
CONSORCIO CONSTRUCAM	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
CONSORCIO VALVANERA	HABIL				HABIL

• EVALUACION DE LA OFERTA PRESENTADA

PROPUESTA	FACTOR ECONOMICO (400 PUNTOS)		MAYOR NÚMERO DE BRIGADAS DE ASEO (190 PUNTOS)			PUNTAJE ADICION AL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (10 PUNTOS)	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (100Puntos)
	Propuesta económica (200 puntos)	Cronograma de obras y flujo de inversión de los recursos ( 200 puntos)	Experiencia adicional equipo de trabajo (200 punto)	Equipo y maquinaria adicional	Plan de calidad		
CONSORCIO CONSTRUCAM	200	0	200	100	140	10	100

PROPUESTAS	PUNTO
CONSORCIO CONSTRUCAM	750

El 20 de febrero de 2019, a las 10:00 A.M., fecha y hora señalado en el cronograma del proceso se dio inicio a la audiencia de adjudicación y/o declaratoria de desierta, antes del inicio fueron radicadas observaciones a la evaluación y en la audiencia se dio la palabra a los proponentes (i) **CONSORCIO VALVANERA** (ii) **CONSORCIO CONSTRUCAM** y (iii) los veedores Cristian Leonardo Jiménez López y Pablo Bustos Sánchez, presentando las observaciones respectivas, motivo por el cual la audiencia fue suspendida para dar respuestas a las mismas.

La Alcaldía Municipal de Chía, publicó las respuestas a las observaciones presentadas desde el punto de vista jurídico y financiero el 11 de marzo de 2019, y las respuestas a las observaciones técnicas el 12 de marzo de 2019, en el marco del reinicio de la audiencia pública, en la cual se adjudicó el proceso mediante la resolución No.1049 del 12 de marzo de 2019, al proponente **CONSORCIO CONSTRUCAM**.

Mediante resolución No.1164 del 18 de marzo de 2019, "**Se Corrige La Resolución 1049 de 2019**", en razón a la omisión en el artículo primero de la parte resolutive, de la transcripción del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2019000002 de fecha 2 de enero de 2019.

Como se puede observar por parte de la Administración Municipal, se llevó a cabalidad los principios de la contratación pública, en el sentido de garantizar la participación de los oferentes así como de veedores que permitieran tener todas las claridades del proceso desarrollado, así mismo se tiene que todas las actuaciones fueron registradas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, lo que permite a todos los interesados participar del proceso con las garantías del caso.

### **Principio de Transparencia**

Es así como, la Alcaldía Municipal durante el desarrollo de todo el proceso de selección Abreviada, aplicó el principio de transparencia, conforme lo establecido por la ley y la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio Bogotá D.C., sentencia del veintiocho (28) de mayo de dos mil once (2012) Radicación número: 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489), en la cual se desarrolla los principios de la contratación estatal, en este sentido se tiene:

(...)

*"3.2. El principio de transparencia persigue la garantía que dé en la formación del contrato, con plena publicidad de las bases del proceso de selección y en igualdad de oportunidades de quienes en él participen, se escoja la oferta más favorable para los intereses de la administración, de suerte que la actuación administrativa de la contratación sea imparcial, alejada de todo favoritismo y, por ende, extraña a cualquier factor político, económico o familiar.*

*Por consiguiente, este principio aplicado a la contratación pública, excluye una actividad oculta, secreta, oscura y arbitraria en la actividad contractual y, al contrario, propende por una selección objetiva de la propuesta y del contratista del Estado para el logro de los fines de la contratación y la satisfacción de los intereses colectivos, en forma clara, limpia, pulcra, sana, ajena a consideraciones subjetivas, libre de presiones indebidas y en especial de cualquier sospecha de corrupción por parte de los administradores y de los particulares que participan en los procesos de selección contractual del Estado.*

*La Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, entroniza este principio principalmente en los procedimientos de selección, en la definición de las bases de los mismos -elaboración de los pliegos y términos de referencia- y en la publicidad que debe darse a éstos y a la contratación pública en general.*



La intención del legislador fue establecer, como regla general, procedimientos regulados de selección objetiva del contratista<sup>12</sup>, con fundamento en "los conceptos de seguridad, corrección y moralidad administrativas, así como en el principio de igualdad de oportunidades para que cualquier persona que esté en posibilidad de contratar con la administración tenga acceso a ella".

En tal virtud, en el artículo 24 -original- de la Ley 80 de 1993 desarrolló el principio de transparencia, en el sentido de disponer que la escogencia del contratista para la celebración de contratos con entidades estatales se efectuará siempre a través de licitación o concurso públicos, con el objeto de permitir la participación de un mayor número de personas que, en igualdad de condiciones, esté en capacidad de prestar el servicio o ejecutar la obra, excepto en los casos en que por determinadas condiciones especiales que ameritan cierta celeridad o especificidad para satisfacer las necesidades de las mismas, se requiera acudir a formas de contratación directa (No. 1 ibídem)<sup>15</sup>. Subrayado fuera del texto

También estableció el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, como expresiones de este principio, la publicidad y contradicción de los informes, conceptos y decisiones que se adopten en los procesos, a través de la oportunidad que debe dar la administración a los interesados de conocerlos y controvertirlos (art. 24 No. 2), para lo cual podrán examinar todas las actuaciones de las autoridades, las cuales serán públicas, solicitar que la adjudicación se haga en audiencia pública (art. 24 No. 3) y obtener copia, con las reservas de ley, de las actuaciones y de las propuestas recibidas (art. 24. No. 4).

Igualmente, el principio de transparencia obliga a la administración a indicar los requisitos objetivos necesarios para participar, así como a definir reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de los ofrecimientos, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto de la licitación o concurso (art. 24 No. 5); señalar las reglas de adjudicación del contrato en los avisos de apertura de la licitación o concurso y en los pliegos de condiciones (art. 24 No. 6); y motivar los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, y los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia (art. 24 No. 7).

De otra parte, en desarrollo de este principio las autoridades deben ejercer sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley y, por ende, no pueden actuar con desviación o abuso de poder y, adicionalmente, les está prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el estatuto de contratación (art. 24 No. 8).

En conclusión, el principio de transparencia, previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 garantiza otros principios, entre los que se encuentran los de imparcialidad, igualdad, moralidad y selección objetiva en la contratación, para lo cual se instrumenten procedimientos de selección, con actuaciones

61

*motivadas, públicas y controvertibles por los interesados, con el fin de elegir la mejor oferta...”*

En este sentido, por parte de la Alcaldía Municipal se desarrolló todo el proceso de Selección Abreviada dando cumplimiento a los presupuestos señalados por el Consejo de Estado, aplicando el principio de transparencia en todas las actuaciones realizadas ya que las mismas estuvieron desprovistas de intereses, parcialidad o cualquier otro propósito diferente al de realizar la escogencia de la propuesta más beneficiosa para los intereses del municipio, lo anterior se puede corroborar con las pruebas documentales que soportan el proceso de selección objetiva.

### **Del Deber de Selección Objetiva**

En aplicación del deber de Selección Objetiva la Alcaldía Municipal, al momento de realizar el análisis de las propuestas técnica, económica y jurídica, aplicó los más altos estándares de verificación y calificación con el objetivo de escoger la mejor propuesta que se articulara con las necesidades del municipio, en cuanto a cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, así como las especificaciones establecidas en los pliegos definitivos, conforme lo anterior el Consejo de Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio Bogotá D.C., sentencia del veintiocho (28) de mayo de dos mil once (2012) Radicación número: 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489), en la cual se desarrolla el deber de Selección Objetiva ha manifestado::

(...)

**3.4. El deber de selección objetiva, es desarrollado por el artículo 29 de la Ley 80 de 199317, norma que estableció varios conceptos a saber:**

*a) Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.*

*b) Ofrecimiento más favorable es aquel que teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos o sólo alguno de ellos. El menor plazo que se ofrezca inferior al solicitado en los pliegos, no podrá ser objeto de evaluación; y*

*c) El administrador efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.*

En este sentido, la selección objetiva consiste en la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, siendo improcedente considerar para ello motivaciones subjetivas. Para tal efecto, con carácter enunciativo, la norma consagra factores determinantes para esa elección, los cuales deben constar de manera clara, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones, o en el análisis previo a la suscripción del contrato si se trata de contratación directa, y que sobre todo, deben apuntar al cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación pública. Subrayado fuera del texto.

Lo anterior significa que en la contratación, sea mediante licitación o concurso públicos o contratación directa, la administración está obligada a respetar los principios que la rigen –transparencia, economía y responsabilidad- y los criterios de selección objetiva establecidos en las bases del proceso para la escogencia del contratista al que se le adjudicará el contrato por haber presentado la mejor propuesta, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, etc., los cuales deberán ser previamente analizados y evaluados por la entidad con arreglo a las condiciones del pliego que rigen el respectivo proceso, con el fin de determinar en forma motivada que la propuesta elegida resulta ser en realidad la más ventajosa.

Por lo tanto, el deber de selección objetiva constituye uno de los principios más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de igualdad, libre competencia, imparcialidad, buena fe, transparencia, economía y responsabilidad...”

Conforme lo anterior, se tiene que la propuesta presentada por **EL CONSORCIO CONSTRUCAM**, aplicando el deber de selección objetiva, cumplió a cabalidad con los requerimientos establecidos en los pliegos definitivos, así como ser la oferta más favorable para los intereses del Municipio de Chía y no como lo pretende hacer ver el apoderado del demandante al manifestar que la propuesta del **CONSORCIO VALVANERA**, era la más beneficiosa a pesar de no cumplir con los requisitos establecidos en el pliego definitivo establecido por la Alcaldía Municipal.

#### Del Principio de Publicidad.

En aplicación del principio de publicidad, la Alcaldía Municipal realizó mediante los medios a su alcance la publicidad del proceso de Selección Abreviada, lo anterior para la participación de más oferentes, la vinculación de la ciudadanía a través de los mecanismos propios de participación, como se observa a lo largo del proceso, el cual se anexará como prueba, lo que permitirá desestimar las pretensiones de la demanda presentada por el demandante.

En este sentido conforme lo establece la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013), Radicación número: 11001-03-26-000-2010-00037-00(39005), la cual establece:

"(...)

### **c) Principio de publicidad**

*La publicidad es uno de los principios rectores de la actividad administrativa y dado que la contratación pública se define como una actividad de esta naturaleza, sin duda alguna, la publicidad es uno de los principios que deben regirla.*

*Así, por una parte, según lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución [65] en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998[66] el principio de publicidad debe orientar el ejercicio de la función administrativa. Igualmente, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece que todas las actuaciones y procedimientos administrativos se deben llevar a cabo a la luz de varios principios, entre ellos, el de publicidad [67]. Por su parte, el artículo 30.4 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 220 del Decreto 19 de 2012), tratándose de licitaciones, señala la obligación de dar cumplimiento al principio de publicidad mediante la celebración de una audiencia[68] a fin de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones[69]; y además, el artículo 223 del Decreto 19 de 2012 establece la obligación de la Administración de publicar en el SECOP[70] los contratos estatales[71]. Subrayado fuera del texto*

*Así las cosas, el principio de publicidad se manifiesta de dos formas: como deber y como derecho[72]. Por una parte, se trata del deber que tienen las entidades contratantes de comunicar a los administrados la totalidad de las actuaciones que realizan dentro de los procesos de selección de sus contratistas. Ello no podría ser de otro modo, pues la publicación generalizada de la información referida a los procesos de contratación que adelantan las entidades del Estado es la que permite que a los mismos asistan todas aquellas personas interesadas en la ejecución de los proyectos allí tratados y que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de conocer la actividad contractual de la Administración, como garantía de transparencia. En otras palabras, el principio de publicidad implica que todas las autoridades deben dar a conocer sus actuaciones y decisiones a través de los distintos mecanismos previstos en la ley, como comunicaciones, notificaciones o publicaciones, a fin de que sean vinculantes y puedan ser controvertidas por sus destinatarios[73].*

*Por otra parte, el principio de publicidad adquiere la dimensión de derecho, pues quienes estén interesados en contratar con el Estado tienen el derecho a conocer las actuaciones de la Administración. Así, estarían legitimados para conocer todas las reglas del proceso de selección, los actos y hechos que se produzcan durante el mismo, y, en general, todas las decisiones que*



*tome la Administración durante el proceso de contratación. En definitiva, la actividad contractual de la Administración debe ser pública.*

*Por último, cabe señalar que el principio de publicidad y el principio de libre concurrencia, al que se hizo referencia en el apartado anterior, sin duda alguna, se deben estudiar juntos, ya que el primero es soporte del segundo, pues si la Administración da a conocer sus procesos de contratación está facilitando la participación en los mismos de un mayor número de oferentes, lo que para el Estado, en principio, significaría mayores y mejores opciones a la hora de contratar...”*

Conforme lo anterior, se tiene que todas las actuaciones realizadas en el marco del proceso de Selección Abreviada se enmarcaron en el principio de publicidad lo cual se desarrolló a través del SECOP y la página oficial de la Alcaldía Municipal para la participan efectiva de las empresas y la población lo que permitió la participación de los Consorcios que presentaron sus propuestas.

### **Del principio de Igualdad**

Acorde con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011,<sup>3</sup> La Alcaldía Municipal de Chía, interpretó y aplicó en todas las actuaciones del proceso, objeto de análisis, los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia y en cada una de sus actuaciones administrativas, para lo cual, en ningún momento se apartó de la aplicación del principio de : “igualdad”, en sentido y tal como se advierte en cada de las piezas procesales anexas, producto del proceso de contratación abreviada, los Consorcios participantes, tuvieron el mismo trato procedimental, legal y probatorio. Efectivamente, el accionante **CONSORCIO VALVANERA**, estuvo presente, en igualdad de condiciones, en todas y cada de las acciones procesales, participó y allegó los documentos requeridos e inclusive participó, tal como se evidencia en lo dicho en el libelo de la Demanda por el Apoderado Dr. CAMILO RODRIGUEZ SABOYA, y en las indicaciones referidas a las publicaciones en SECOP, que dan en tal sentido, la oportunidad procesal, probatoria, fáctica y de participación en igualdad para las partes, determinando, la forma equitativa, mediante la cual se llevó en su total el proceso de selección abreviada.

Producto de éste principio y en aplicación de ley, se determina que los plazos y condiciones, tanto de las fechas dispuestas en el calendario, así como, de los anexos para el cumplimiento de las condiciones, arrojó con claridad meridiana, el **CONSORCIO LA VALVANERA**, presentó documento fuera de los plazos previstos, según se indicó en la contestación de los hechos, específicamente en el HECHO 4°. Razón por la cual, el Municipio, hubiese obrando, con detrimento de éste principio, si hubiera aceptado, un documento que no corresponde a los términos pre-fijados en el proceso de selección abreviada.

<sup>3</sup> Artículo 3°. *Principios.* Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.  
(...)

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta

De ésta manera, no es viable considerar, en ningún la violación, por parte del DEMANDADO, el principio de IGUALDAD, expresado por el ACCIONANTE, sin los fundamentos técnicos, jurídicos y probatorios necesarios.

Adicionalmente, no se advierte dentro de la demanda, ningún aspecto específico relacionado con el principio de igualdad que determine una presunta vulneración por la violación de la Reglas Generales, ni la inclusión de cláusula subjetivas.<sup>4</sup>

### Del principio de Economía

El accionante no presenta, ningún argumento jurídico, ni fáctico frente al principio de economía, y sólo es expresado, en el número IV, inciso 1° de la demanda, como un elemento más de la acción, sin embargo, con el análisis efectuado por la defensa, al igual que en los principios y aspectos anteriores, se advierte que de acuerdo con la norma referida Ley 1437 de 2011 Op.Cit., numeral 12°, artículo 3°<sup>5</sup>, la Alcaldía Municipal, obró con austeridad y eficiencia, al optimizar el proceso, que siendo previamente desierto, formuló en la modalidad de selección dentro de los términos de ley, con un alto nivel de calidad, garantizando y protegiendo tal como corresponde los derechos de los intervinientes en proceso de contratación, sin inclusión de factores subjetivos.

### De la presunta Falsa motivación (Nulidad absoluta)

En gracia de discusión y ante las afirmaciones del accionante, respecto de la presunta nulidad absoluta, también viciada de falsa motivación, entramos en un análisis jurídico, respecto de la Resolución que se ataca, esto es, la Resolución 1049 del 12 de marzo de 201, corregida mediante Resolución 1164 del 18 de marzo de 2019, mediante la cual se adjudicó la convocatoria pública SAMC No. 052 DE 2018.

AL respecto, se pretende considerar que se genera la Nulidad Absoluta, según el accionante, debido a que se adjudicó el contrato a un oferente de no cumplió a cabalidad con todos los requisitos exigidos en el pliego y determinó la producción de otro acto administrativo. No se explica e interpreta jurídicamente de donde se desprende la presunta falsa motivación, por lo que al respecto y con el ánimo de dar curso a esta intención del accionante, se ratifica, que el proceso de selección abreviada, se cumplió dentro de los parámetros de orden legal en cumplimiento de los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, razón por la cual, acción presenta una doble manera de analizar el proceso. Pues, de una parte, es claro que lo que se determina, dentro el mismo, es que el **CONSORCIO VALVANERA, NO CUMPLIO** y que en dentro del mismo, el **CONSORCIO CONSTRUCAM, CUMPLIO**. El accionante, en ningún momento, refiere las causales de presunto incumplimiento del **CONSORCIO CONSTRUCAM**.

El proceso de selección abreviada, su origen y desarrollo, se dio dentro de los términos de orden legal y dentro de los principios constitucionales y legales, NO es

<sup>4</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-887/02. *El reconocimiento del principio superior de la igualdad de oportunidades implica así mismo que el legislador al configurar el régimen de contratación estatal establezca procedimientos o mecanismos que le permitan a la administración seleccionar en forma objetiva y libre a quien haya hecho la oferta más favorable, mediante la fijación de reglas generales e impersonales que presidan la evaluación de la propuestas y evitar incluir cláusulas subjetivas que reflejen motivaciones de afecto o interés hacia cualquier proponente, sin entrar a determinar, claro está, al sujeto -persona natural o jurídica- con quien ha de celebrarse el correspondiente contrato.*

<sup>5</sup> Op.Cit. 12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

cierto, ni se ha discutido que el OFERENTE adjudicado no cumplió, ni el procedimiento fue irregular. Contrario Sensu, dentro del proceso, lo que se determinó es que el accionante, hoy demandante, NO CUMPLIO, aspecto que generó la acción administrativa. Aspecto que determina, apreciaciones de carácter personal por parte del actor, sin argumentos apropiados y pertinentes para sustentar la solicitud, por lo que no se debe considerar su petición.

De hecho, La Resolución 1049 de 2019, comprende en su conjunto, los aspectos esenciales en su estructura, fundamentada conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, su fundamento específico se dio con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015, aspectos jurídicos que le dieron origen al acto administrativo, con base en la declaratoria de "desierto" el proceso de Licitación pública, presentado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a dicha declaratoria.

Refiere dentro de su fundamentación, las diversas observaciones allegadas y su consecuente publicación en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP), así como lo relacionado con la disponibilidad presupuestal y sus respectivos montos y todo lo relacionado con el cronograma dispuesto para el proceso.

Expresa los informes consolidados de verificación y evaluación del Comité Evaluador, que siendo supeditada a las subsanaciones, generó una nueva evaluación, la cual arroja los puntajes a cada uno de los Consorcios, así:

CONSORCIO CONSTRUCAM – 729,93517  
CONSORCIO VALVANERA – 669,9377

Así mismo refiere el acto, determina el informe definitivo de cada uno de los FACTORES HABILITANTES, así:

PROPONENTE	ASPECTOS HABILITANTES				
	ASPECTOS JURIDICOS	ASPECTOS TECNICOS	ASPECTOS EXPERIENCIA DE		ASPECTOS FINANCIEROS
			Experiencia General	Experiencia Específica	
CONSORCIO CONSTRUCAM	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
CONSORCIO VALVANERA	HABIL	NO HABIL - rechazado	HABIL	HABIL	HABIL

Finalmente la Resolución refiere los aspectos relacionados con la audiencia de adjudicación y/o declaratoria desierta de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección y los demás aspectos relacionados con éste acto, con los aspectos referidos dentro de la misma.

En éste mismo sentido, se profiere la Resolución 1164 de 2019, mediante la cual se corrige la Resolución 1049 de 2019 la cual en su parte Resolutiva realiza la corrección transcribiendo la totalidad de los recursos que ampara el valor del acto adjudicado y dejando vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución 1049 de 2019.

En consecuencia, Honorables Magistrados, expuestos como están, en resumen, los contenidos de las resoluciones referidas, NO comprenden, ni determinan en manera alguna ningún elemento jurídico o fáctico que determine en manera alguna - Falsa Motivación -, aspecto que una vez evaluado por el despacho, junto

con la presunta Nulidad Absoluta, determinará la inexistencia del dicho del demandante.

**De la presunta Desviación de poder**

Pretende el actor intuir de una forma inapropiada, una presunta desviación del poder, que al igual que el punto anterior, es infundada y obedece a otra apreciación, esta vez, como una "posibilidad", es decir, sin pruebas y sin análisis de fondo, tan solo porque no le fue adjudicado el contrato. Apreciaciones que en momento alguno, se pueden tener en cuenta, por las razones previamente enunciadas en la presente contestación de demanda.

**V. EXCEPCIONES DE MERITO**

Honorable Magistrados, conforme las argumentaciones fácticas y jurídicas, así como las pruebas allegadas con la presente contestación, solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

**i. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POR FALTA DE DEMOSTRACIÓN DE LAS CAUSALES DE NULIDAD**

Alude el demandante en su primera pretensión "*Que es íntegramente nula la Resolución No.1049 del 12 de marzo de 2019, corregida mediante Resolución No.1164 del 18 de marzo de 2019 (cuya nulidad también habrá de declararse)*, cosa esta que carece de fundamentos facticos y jurídicos, ya que en el escrito de la demanda hechos, pretensiones y pruebas no se demuestra la causal de nulidad por el solicitada, en este tenor el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011<sup>6</sup>, el cual de manera taxativa señala las causales de nulidad de los actos administrativos.

Así las cosas, el acto administrativo demandado se expidió cumpliendo con todas las ritualidades exigidas por la ley, es así como todos los actos preparatorios realizados en el marco del proceso de Selección Abreviada mediante convocatoria pública SAMC No.052 de 2018, se desarrollaron cumpliendo los principios de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas que complementen o adicionen.

En este sentido, dentro de la demanda presentada no se ha demostrado que el acto administrativo y su corrección se hubieren expedido con:

- **Infracción de las normas en que debería fundarse**

---

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 137. NULIDAD.** Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió. También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro. Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.
2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.
3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.
4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

**PARÁGRAFO.** Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente.



- Sin competencia<sup>7</sup>
- En forma irregular
- Con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa
- Mediante falsa motivación<sup>8</sup>
- Con desviación de las atribuciones propias de quien las profirió.

Por lo anterior, se tiene demostrado que el acto administrativo atacado y su corrección se expidieron en debida forma, esto es, aplicando la legislación para los procesos de Selección Abreviada esto es Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, por el funcionario competente, esto es el Alcalde Municipal de Chía, se expidió conforme lo estableció el cronograma para el proceso de selección abreviada, durante las etapas previas a la expedición de la resolución y conforme los argumentos establecidos en la oposición a los hechos de la demanda se realizaron todas las actuaciones de manera pública y dando respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes dentro de los términos establecidos para tal fin.

Así mismo se programó audiencia de adjudicación del proceso de Selección Abreviada la cual se desarrolló con la participación del aquí demandante a quien se le concedió el uso de la palabra aplicando de esta manera el derecho de audiencia y de defensa.

Es así como, la **Resolución 1049 del 12 de marzo de 2019** y la corrección **Resolución 1164 del 18 de marzo de 2019**, no se encuentra en ninguna de las causales de Nulidad establecidas por la ley.

**ii. FALTA DE DEMOSTRACIÓN DE LA PROPUESTA MAS FAVORABLE**

El demandante en los fundamentos de derecho de las pretensiones asegura que la oferta del CONSORCIO VALVANERA era el más favorable para el municipio de Chía, en este sentido es importante mencionar que en ningún aparte de la demanda y sus anexos se desarrolla cuáles son los factores determinantes para asegurar que la propuesta presentada por el demandante fue la más favorable.

<sup>7</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA Consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018) Radicación número: 73001-23-31-000-2011-00512-01 3.2. El vicio de falta de competencia estaba contemplado en el artículo 84 del CCA como causal de nulidad de los actos, de la siguiente manera: "Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos. Procederá no sólo cuando los actos administrativos infrinjan las normas en que deberían fundarse, sino también cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes...". En efecto, la "competencia es la facultad o el poder jurídico que tiene una autoridad para ejercer determinada función" 2 , razón por la cual la doctrina ha entendido que la incompetencia o falta de competencia se materializa cuando el autor profiere un acto pese que a no tenía el poder legal para expedirlo<sup>3</sup> , es decir, cuando la decisión se toma si estar facultado legalmente para ello.

<sup>8</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA Consejero ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas Bogotá, D.C., Quince (15) de Marzo de dos mil doce (2012) Radicación número: 25000-23-27-000-2004-92271-02(16660), "En efecto, la falsa motivación, como lo ha reiterado la Sala, 10 se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa. Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente. Ahora bien, los hechos que fundamentan la decisión administrativa deben ser reales y la realidad, por supuesto, siempre será una sola. Por ende, cuando los hechos que tuvo en cuenta la Administración para adoptar la decisión no existieron o fueron apreciados en una dimensión equivocada, se incurre en falsa motivación porque la realidad no concuerda con el escenario fáctico que la Administración supuso que existía al tomar la decisión. Todo lo anterior implica que quien acude a la jurisdicción para alegar la falsa motivación, debe, como mínimo, señalar cuál es el hecho o hechos que el funcionario tuvo en cuenta para tomar la decisión y que en realidad no existieron, o, en qué consiste la errada interpretación de esos hechos. 11"

En este sentido, se tiene que por parte de la Alcaldía Municipal se adjudicó mediante la **Resolución 1049 del 12 de marzo de 2019** y la corrección **Resolución 1164 del 18 de marzo de 2019** la convocatoria pública SAMC No.052 de 2018, a la propuesta que cumplió con todos los requisitos habilitantes y la propuesta económica que se ajustaba a los requerimientos realizados en el pliego de condiciones definitivo y una vez realizada la evaluación respectiva por el comité establecido para tal fin. (**Anexo 30 – Formatos de evaluación jurídica del 16 de febrero de 2019 y evaluación técnica y económica del 18 de febrero de 2019**)

Es así como, dentro de los hechos y pruebas el demandante no demuestra, que su propuesta hubiere sido la mejor para los intereses de la Alcaldía Municipal, mucho menos que se violaron normas superiores del ordenamiento jurídico, en este sentido el Consejo de Estado<sup>9</sup> ha establecido:

*“La jurisprudencia de la Sala62 ha reiterado que en asuntos como el que es objeto de examen, en el cual el demandante pretende la nulidad del acto de adjudicación y, como consecuencia de esta declaratoria, el reconocimiento de la respectiva indemnización, por considerar que su propuesta era la mejor, le corresponde, si quiere salir avante en sus pretensiones, cumplir una doble carga procesal: de una parte, demostrar que el acto lesionó normas superiores del ordenamiento jurídico y, de otra, que, efectivamente, su propuesta era la mejor.*

*A la luz de los lineamientos diseñados por la jurisprudencia de la Sala, corresponde a la parte actora, no solamente probar los cargos de ilegalidad formulados contra el acto administrativo acusado, sino demostrar también que su propuesta se ajusta en un todo a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y que es la mejor para los intereses de la administración, pues esos supuestos son los que demostrarían su derecho a ser la adjudicataria del respectivo proceso de selección y, por tanto, a la indemnización.”*

Por tal razón, al haberse desarrollado el proceso de Selección Abreviada cumpliendo las disposiciones legales y constitucionales por parte de la Alcaldía Municipal de Chía, y ante la falta de demostración del demandante de la lesión a las normas superiores del ordenamiento jurídico, así como ser la mejor propuesta para el Municipio, en este sentido la **Resolución 1049 del 12 de marzo de 2019** y la corrección **Resolución 1164 del 18 de marzo de 2019** se encuentran ajustas a derecho.

**iii. CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN ESTATAL**

El demandante en su escrito de demanda manifiesta que por parte de la Alcaldía Municipal, se vulneraron los principios y normas de la contratación estatal al expedir la **Resolución 1049 del 12 de marzo de 2019** y la corrección **Resolución 1164 del 18 de marzo de 2019**, sin presentar ningún medio probatorio que demuestre la vulneración a los mencionados principios y normas.

<sup>9</sup> **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA**, SUBSECCIÓN A, Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de 2018, RADICACIÓN: 760012331000 200102942 01, EXPEDIENTE: 39066.

Es así, como en la contestación de la presente demanda y en las pruebas que con ella adjuntamos se puede observar que por parte de la Alcaldía Municipal de Chía se dio estricto cumplimiento a todos y cada uno de los principios que rigen la contratación estatal como lo son **Principio de Transparencia, Principio de Economía, Principio de Publicidad, Principio de Igualdad y Deber de Selección Objetiva**, como se puede apreciar en el desarrollo del proceso de Selección Abreviada.

En este sentido, al realizar la expedición de los pliegos, la respuesta a las observaciones, las evaluaciones respectivas y la audiencia de adjudicación o declaración de desierta, por parte de la Alcaldía Municipal se protegieron cada uno de los principios de la contratación estatal, es así que por el hecho de no ser adjudicada la licitación al CONSORCIO VALAVANERA no se está vulnerando ninguno de los principios antes mencionados, la calificación y en especial su resultado son producto de la aplicación de los principios de transparencia, publicidad, igualdad y deber de selección objetiva, como se puede ver de las evaluaciones realizadas y sus posteriores resultados.

Así las cosas, por parte del demandante no se ha logrado probar que con las actuaciones de la Alcaldía Municipal al realizar las actividades propias del proceso de selección objetiva y la posterior expedición de las **Resolución 1049 del 12 de marzo de 2019** y la corrección **Resolución 1164 del 18 de marzo de 2019**, se hubiere vulnerado algún principio de la contratación estatal o norma que la rigen, por tal razón debe declararse no probados los hechos y pretensiones de la demanda y en consecuencia ordenar la terminación del mismo con las condenas respectivas.

#### iv. INEXISTENCIA DE DAÑO ANTIJURÍDICO.

La parte demandante en la demanda y demás documentos anexos, no prueba la ocurrencia de un daño antijurídico causado por la Alcaldía Municipal con la expedición de la **Resolución 1049 del 12 de marzo de 2019** y la corrección **Resolución 1164 del 18 de marzo de 2019**, la cual genero la adjudicación de la convocatoria pública SAMC No.052 de 2018, es así como se encuentra demostrado que durante todo el proceso de selección abreviada y su posterior adjudicación, no ha causado ningún tipo de carga que el demandante deba soportar, por lo tanto el Consejo de Estado<sup>10</sup> ha establecido que: "Dicho daño tiene como características que sea cierto, presente o futuro, determinado o determinable<sup>9</sup>, anormal<sup>10</sup> y que se trate de una situación jurídicamente protegida." Subrayado fuera del texto.

Conforme lo anterior, dentro de los hechos y pruebas allegadas por el demandante no se encuentra demostrada causal alguna de las características establecidas por el Consejo de Estado, para la configuración del daño antijurídico, atendiendo que la **Resolución 1049 del 12 de marzo de 2019** y la corrección **Resolución 1164 del 18 de marzo de 2019**, y todos sus actos preparatorios se realizaron cumpliendo las garantías legales y constitucionales respectivas, como se puede

<sup>10</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C  
Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil doce (2012)  
Radicación número: 73001-23-31-000-1999-00539-01(22464)

observar a lo largo del proceso de selección abreviada el cual se anexa a la presente contestación.

El hecho de no cumplir el demandante, con los requisitos de los pliegos definitivos establecidos en el proceso de selección abreviada para la adjudicación de la convocatoria pública SAMC No.052 de 2018, como se observa en la evaluación realizada a los aspectos técnicos requeridos el cual arrojó como resultado **NO HABIL**, los cuales se encuentran consignados en la evaluación técnica y económica (**Anexo 31 – Formato valuación técnica y económica del 18 de febrero de 2019**), así como en el documento de consolidación de los informes técnico, económico, jurídico y financiero (**Anexo 32 – Formato de acta de consolidación de informes del 18 de febrero de 2019**), no es prueba de la ocurrencia del daño antijurídico por parte de la Alcaldía Municipal ya que el deber de aportar la documentación conforme los requerimientos realizados se encontraba en cabeza del demandante y como se reitera las evaluaciones se realizaron de manera objetiva, transparente, con la debida diligencia y aplicando los principios de la contratación estatal.

**v. COBRO INDEBIDO DEL FACTOR DE ADMINISTRACIÓN (A) Y UTILIDAD (U) DEL CONTRATO**

Por parte del demandante, en sus pretensiones solicita que en el evento de no ser posible la adjudicación del contrato se reconozca y ordene el pago de la indemnización derivada de la pérdida de oportunidad sufrida por el Consorcio, que le hubiese dado el derecho a obtener tanto la utilidad (U) como los recursos de administración (A). Los cuales se estimaron en la suma de Doce mil Ciento Veintisiete Millones Novecientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y seis Pesos M/CTE (\$12.127.988.366.00) Por concepto del rubro de administración (A) equivalente al veinticinco por ciento (25%) del costo directo de la propuesta económica y Un Mil Novecientos Cuarenta Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos M/CTE (\$1.940.478.138.00) por concepto del rubro de Utilidad (U).

Es así como, dentro del plenario del proceso no se tiene prueba del daño causado al demandante por concepto de la expedición de la **Resolución 1049 del 12 de marzo de 2019 y la corrección Resolución 1164 del 18 de marzo de 2019**, quien alega el pago de una supuesta indemnización, solo se limita a narrar una serie de apreciaciones personales del desarrollo del proceso de selección abreviada sin tener fundamento factico y jurídico, pretendiendo le sea adjudicado un contrato en el cual por parte del comité evaluador se declaró **NO HABIL**, siendo este el resultado final de la adjudicación del proceso y la expedición de las resoluciones aquí demandadas.

De igual manera, aporta un escrito como anexo 5 en el cual viene relacionado un supuesto análisis del AIU del CONSORCIO VALVANERA, para supuestamente sustentar el monto del perjuicio causado, cosa esta que no se encuentra explicada, mucho menos justificado el cobro de los montos allí establecidos, es así como al haberse realizado el proceso de selección abreviada en debida forma, cumpliendo las disposiciones legales que regulan la materia y aplicando los principios de la contratación estatal, no se encuentra causal que genere pago por

concepto de indemnización alguna de los factores de ADMINISTRACIÓN (A) y de UTILIDAD (U).

Por otra parte, el demandante está desconociendo la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>11</sup>, la cual desarrolla los conceptos sobre los cuales debe establecerse la indemnización en caso de declararse la indemnización a saber:

*“El monto exacto de la utilidad esperada podrá determinarse dejando de lado los valores correspondientes a los costos directos e indirectos e que habría de incurrir el contratista para ejecutar el objeto contratado, toda vez que, como bien se afirmó en la sentencia No. 11344, no es dable reconocer al proponente privado ilegal e injustamente de la adjudicación de valores o costos relativos a inversiones o gastos que no realizó, precisamente por la imposibilidad de celebrar y ejecutar el contrato. Cuando se dispone una indemnización correspondiente al 100% de la utilidad esperada no se están reconociendo costos y esfuerzos en los que no incurrió el contratista, simplemente se está reconociendo el valor neto de la utilidad que habría obtenido el proponente de mejor derecho de haber sido favorecido con la adjudicación de contrato y de haberlo celebrado y ejecutado. El resarcimiento entendido como la 'reparación que corresponde a la medida del daño' solo se configura mediante el pago al damnificado del 100% del valor esperado por concepto de utilidad, toda vez que es esa medida del daño, por lo general” (destaca la Sala). Subrayado fuera del texto.*

Es así como, en caso de ser declarada la nulidad y el restablecimiento del derecho a los aquí demandantes el único factor que podría endilgársele a la Alcaldía Municipal como indemnización sería el factor de UTILIDAD (U) tal como lo ha determinado la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Por tal motivo, solicitamos despachar desfavorablemente las pretensiones y hechos de la demanda aquí solicitada por el demandante, así como el supuesto dictamen presentado los cuales carecen de fundamentos facticos y jurídicos, por tal razón debe tenerse en cuenta el desarrollo de todo el proceso de selección abreviada que se allega con la contestación de la presente demanda.

Conforme a lo anterior, es clara la efectiva prosperidad de las excepciones propuestas.

**vi. EXCEPCIÓN GENÉRICA**

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas

<sup>11</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de 2018, RADICACIÓN: 760012331000 200102942 01, EXPEDIENTE: 39066, ACTOR: CONSORCIO RAMÍREZ - HORMAZA



pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

**VI.PETICIONES**

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito, que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

**PRIMERO.-** Sírvanse honorables magistrados, con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho planteados, negar las siete (7) pretensiones presentadas en la demanda las cuales son analizadas en la presente contestación de la demanda.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo dispuesto anteriormente, se dé por terminado el proceso en favor de mi representado la Alcaldía Municipal de Chía.

**TERCERO.-** Sírvase despachar favorablemente las excepciones propuestas denominadas: **IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POR FALTA DE DEMOSTRACIÓN DE LAS CAUSALES DE NULIDAD, FALTA DE DEMOSTRACIÓN DE LA PROPUESTA MAS FAVORABLE, CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN ESTATAL, . INEXISTENCIA DE DAÑO ANTIJURÍDICO, COBRO INDEBIDO DEL FACTOR DE ADMINISTRACIÓN (A) Y UTILIDAD (U) DEL CONTRATO Y EXCEPCIÓN GENÉRICA,** de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho de la presente contestación de demanda.

**CUARTO. -** Condenar en costas judiciales y en perjuicios a la parte demandante.

**VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La presente contestación de demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 175 y siguientes del CPACA (LEY 1437 DE 2011), así como lo relacionado con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007, Decreto 342 de 2019, Ley 1474 de 2011, Ley 1258 de 2000, la Constitución Política de Colombia, y demás normas concordantes y pertinentes.

**Línea Jurisprudencial.**

Acorde con el tipo de demanda relacionada con la **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, la contestación orienta jurisprudencialmente de defensa, en la argumentación interpretativa relacionada con la falta de elementos probatorios, jurídicos y fácticos, dispuestos en los principios de transparencia: **i) Consejo de Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio Bogotá D.C., sentencia del veintiocho (28) de mayo de dos mil once (2012) Radicación número: 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489), ii)**

Selección objetiva: Consejo de Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio Bogotá D.C., sentencia del veintiocho (28) de mayo de dos mil once (2012) Radicación número: 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489), iii) Publicidad: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013), Radicación número: 11001-03-26-000-2010-00037-00(39005), iv) Selección abreviada: CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-887/02. Las cuales en su conjunto, dan la fuerza jurídica necesaria, frente al conjunto de normas analizadas, dentro de los argumentos de la presente defensa.

### **VIII. COMPETENCIA Y TRÁMITE**

Honorables Magistrados la presente contestación de demanda, por su naturaleza, jurisdicción y trámite es de su conocimiento y competencia

### **IX. CUANTIA**

Se trata de un proceso de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, cuya pretensión asciende a un monto de **CATORCE MIL SESENTA Y OCHO MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS, QUINIENTOS UN PESOS M/C** (\$ 14.068.566.501), según se desprende del libelo de la demanda.

### **X. PRUEBAS**

Solicitamos se tengan con pruebas las siguientes:

#### **Documentales:**

Honorables Magistrados, sírvanse tener en cuenta, como medios de prueba que soportan la presente respuesta, las cuales, por formar parte del proceso de selección abreviada, el cual es el fundamento de la Resolución objeto de nulidad, cumplen los requisitos de pertinencia requeridos y se encuentran descritos en el capítulo de ANEXOS

#### **Prueba trasladada:**

Solicito se sirva oficiar a la **Fiscalía General de la Nación**, seccional Cundinamarca con el objetivo de allegar todas las actuaciones y avance de la denuncia presentada por el señor **MAURICIO RIOS DIAZ**, revisor fiscal de la empresa VERA COLOMBIA S.A.S., el día 26 de febrero de 2019, con el radicado **Número Único: 110016103694201900154**, Número asignado en **SIEDCO:2427977**, prueba esta que servirá para demostrar las conductas a las que fue obligado el señor MAURICIO RIOS DIAZ, en relación con la declaración extra juicio, la cual hará parte del presente proceso.

**Testimoniales:**

Ruego recepcionar los testimonios a las siguientes personas, todos mayores y vecinos de esta ciudad, para que en la fecha y hora que sirva señalar depongan lo que les conste respecto de los hechos de la presente contestación. Son pertinentes los testimonios porque fueron las personas vinculadas directamente al proceso y le consta el procedimiento y cada uno de los hechos de la presente demanda, son conducentes porque si conocieron directamente el procedimiento con su testimonio nos conducirá a la verdad material y la verdad procesal, son útiles porque tienen una directa relación entre el objeto, el contrato de licitación, los hechos de la demanda y las pretensiones, son legales porque son personas que se desempeñaron en el ejercicio de sus funciones y cumplieron un rol directo en procedimiento que tiene que ver con los hechos y pretensiones de esta demanda.

1. Señor **LEONARDO DONOSO RUIZ**, en calidad de exalcalde del Municipio de Chía Cundinamarca. residenciado en la Carrera 12 No.12 – 33 de Chía – Cundinamarca.
2. Señor **JORGE WILMAR TORRES PORRAS**, en calidad de exsecretario de Obras Públicas del Municipio de Chía – Cundinamarca. residenciado en la Vereda Fagua Finca San Felipe de municipio de Chía – Cundinamarca.
3. Señor **MAURIO RIOS DIAZ**, en calidad de Revisor Fiscal del CONSORCIO CONSTRUCAM. Residenciado (a) en la Calle 64 No. 112 B 47 de la ciudad de Bogotá.
4. Señor **OSCAR FERNANDO CARDENAS PARRA**, en calidad de exdirector de Contratación (AF) del Municipio de Chía – Cundinamarca. residenciado en la Carrera 1 D No 11-01 APTO 306 TORRE 5, del Municipio de Chía – Cundinamarca.
5. Señora **SOL MARGARITA LANCHEROS MORAS**, profesional Universitario Dirección de Contratación, quien en su momento participó del comité de evaluación jurídica. Residenciado (a) en la Carrera 6 No.13 – 64, Apartamento 3 del Municipio de Chía – Cundinamarca.
6. Señora **ANA MERCEDES CASTILLO MORA**, profesional Especializado de la Dirección de Contratación, quien en su momento participó del comité de evaluación financiera. Residenciado (a) en la Vereda La Balsa Sector Caobos del Municipio de Chía – Cundinamarca.
7. Señora **LUZ STELLA GARCIA MURCIA**, Contratista de la Dirección de Contratación, quien en su momento participó del comité de evaluación financiera. Residenciado (a) en la Calle 11 No.4 – 19 del Municipio de Cota – Cundinamarca.
8. Señor **MILTON SUAREZ AREVALO**, Director Banco de Maquinaria, quien en su momento participó del comité de evaluación técnica y experiencia. Residenciado en la Calle 19 No. 7-53 Interior. 21, Villa Olímpica del Municipio de Chía – Cundinamarca.
9. Señor **NESTOR ALEJANDRO HOYOS BAZURTO**, Director de Infraestructura (c), quien en su momento participó del comité de evaluación técnica y experiencia. Residenciado (a) en la Carrera 2 E No. -26-85 del Municipio de Chía – Cundinamarca.
10. Señora **DORIS RUTH SEGURA MELO**, Profesional Especializado (E) de la Secretaria de Obras Públicas, quien en su momento participó del comité de evaluación técnica y experiencia. Residenciado (a) en la Vereda La Balsa Villa Cecilia del Municipio de Chía – Cundinamarca.
11. Señor **WIGBERTO HIGUERA GUANA**, Profesional Universitario Oficina de Programación de Obras Públicas, quien en su momento participó del comité de evaluación técnica y experiencia. Residenciado (a) en la Carrera 14 No 6 A 01 Interior 1 del Municipio de Chía – Cundinamarca.



- 79
12. Señor **DIEGO ALEJANDRO ALVARADO PIDIACHI**, Técnico Operativo de la Dirección de Infraestructura, quien en su momento participó del comité de evaluación técnica y experiencia. Residenciado (a) en la Avenida Pradilla No 8-10 del Municipio de Chía – Cundinamarca.
  13. Señor **DANIEL ALEJANDRO NOREÑA RODRIGUEZ**, Representante Legal Suplente A & M CONSULTORIAS FINALES Y ASESORIAS, quien en su momento participó del comité de evaluación técnica y experiencia. Residenciado (a) en la Carrera 49 a No.91 – 34 Oficina 202 de Bogotá
  14. Señor **SAMUEL ELADIO MOJICA BAJONERO**, Profesional Universitario de la Secretaria de Obras Públicas, quien en su momento participó del comité de evaluación Económica. Residenciado (a) en la Vereda Fagua Sector Guanata del Municipio de Chía – Cundinamarca
  15. Señor **LEONARDO ANDRES NEIRA HERNANDEZ**, Profesional Universitario de la Dirección de Infraestructura, quien en su momento participó del comité de evaluación Económica. Residenciado (a) en la Carrera 14 E No 10-17 Casa 3 del Municipio de Chía – Cundinamarca.
  16. Señora **MIRIAM SOCORRO CASTAÑEDA ROZO**, Profesional Universitario de la Secretaria de Obras Públicas, quien en su momento participó del comité de evaluación Económica. Residenciado (a) en la Calle 4 No 10-31 Apto 201 Torre A del Municipio de Chía – Cundinamarca.
  17. Señor **MILTON FERNANDO GARZON SANCHEZ**, Jefe Oficina de Programación, quien en su momento participó del comité de evaluación Económica. Residenciado (a) en la Carrera 3 A No. 3-45 apto 301, La Estación del Municipio de Chía – Cundinamarca.
  18. Señor **DANIEL ALEJANDRO NOREÑA RODRIGUEZ**, Representante Legal Suplente A & M Consultorías, quien en su momento participó del comité de evaluación Económica. Residenciado (a) en la Carrera 49 a No.91 – 34 Oficina 202 de Bogotá
  19. Señor **JEYSON HERNANDO SANCHEZ ROMERO**, Profesional Universitario de la Dirección de Infraestructura, quien en su momento participó del comité de evaluación Económica. Residenciado (a) en la Carrera 5 E No 23-56, Interior 3, Apartamento 101 del Municipio de Chía – Cundinamarca.

#### **Interrogatorio de Parte:**

1. Solicito al Señor Magistrado fijar fecha y hora para realizar interrogatorio de parte al representante legal de la demandante **CONSORCIO VALVANERA** señor **ALEJANDRO MUÑOZ RODRIGUEZ** sobre los hechos de la presente contestación.
2. Solicito al Señor Magistrado fijar fecha y hora para realizar interrogatorio de parte al representante legal del tercero interviniente **CONSORCIO CONSTRUCAM** señor **EDGAR DE LA CRUZ MUNEVAR CENDALES** sobre los hechos de la presente contestación.

#### **XI. ANEXOS**

Sírvase honorables Magistrados tener en cuenta los siguientes anexos, los cuales están descrito dentro del contenido de la presente respuesta.

1. Poder conferido a mi favor, junto con la representación Legal.
2. **Anexo 1** – CD Con Proyecto de Pliego de Condiciones
3. **Anexo 2** – Resolución 1049 del 12 de marzo de 2019, corregida mediante Resolución 1164 del 18 de marzo de 2019.
4. **Anexo 3** - Resolución 5303 del 17 de diciembre de 2018


5. **Anexo 4** – Formato Acta de Consolidación Informe Comité Evaluador
6. **Anexo 5** – Evaluación Técnica y Económica del 1 de febrero de 2019
7. **Anexo 6** – Adenda No.1 del 15 de enero de 2019
8. **Anexo 7** - Respuestas IDU del 29 de enero de 2019
9. **Anexo 8** - Adenda No.1 del 15 de enero de 2019.
10. **Anexo 9**. Escrito de Subsanación a la oferta y observaciones al informe preliminar de evaluación
11. **Anexo 10** - Formato de respuesta a las observaciones del 18 de febrero de 2019
12. **Anexo 11** - Escrito de Subsanación a la oferta y observaciones al informe preliminar de evaluación
13. **Anexo 12** - Formato de respuesta a las observaciones del 18 de febrero de 2019
14. **Anexo 13** - Pantallazo de publicación de la página SECOP del 18 de febrero de 2019
15. **Anexo 14** – Listado de asistencia audiencia de adjudicación
16. **Anexo 15** - Escrito de observaciones al informe de evaluación definitivo del 20 de febrero de 2019
17. **Anexo 16** – Adenda No.3 del 5 de febrero de 201.
18. **Anexo 17** - Escrito de subsanación de oferta y observaciones al informe preliminar del 11 de febrero de 2019
19. **Anexo 18** - Adenda No.5 del 15 de febrero de 2019
20. **Anexo 19** - Formato de Respuesta a las observaciones del 18 de febrero de 2019
21. **Anexo 20** - Formato de evaluación jurídica de 16 de febrero de 2019 y evaluación técnica y económica del 18 de febrero de 2019
22. **Anexo 21** - Aviso de ampliación a la suspensión de la audiencia de adjudicación y/o declaratoria desierta del 26 de febrero de 2019
23. **Anexo 22** – Escrito de observaciones al informe de evaluación del 20 de febrero de 2019
24. **Anexo 23** - Declaración Extrajudio del 20 de febrero de 2019
25. **Anexo 24** - Comunicación del Consorcio Construcam del 20 de febrero de 2019
26. **Anexo 25** - CD Audio Audiencia Obra Cam 2 – Adjudicación
27. **Anexo 26** - Comunicación del Consorcio Construcam del 11 de marzo de 2019
28. **Anexo 27** – Formato acta de adjudicación y/o declaratoria de desierta de licitación en audiencia pública del 20 de febrero de 2019
29. **Anexo 28** - Formato de respuesta a observaciones del 11 de marzo de 2019
30. **Anexo 29** - Formato de respuesta a las observaciones del 11 de marzo de 2019
31. **Anexo 30** - Formatos de evaluación jurídica del 16 de febrero de 2019 y evaluación técnica y económica del 18 de febrero de 2019
32. **Anexo 31** - Formato valuación técnica y económica del 18 de febrero de 2019
33. **Anexo 32** - Formato de acta de consolidación de informes del 18 de febrero de 2019
34. **Anexo 33** - CD Audio Audiencia Obra Cam 1 – Adjudicación
35. **Anexo 34** - CD Audio Audiencia de Reinicio – Adjudicación
36. **Anexo 35** - CD con 34 Carpetas que contienen todo el proceso de Selección Abreviada.

## **XII. NOTIFICACIONES**

El demandante puede ser notificado en la dirección indicada dentro de la demanda.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Oficina de Defensa Judicial del Municipio, en la Calle 11 No.11-29 del Municipio de Chía – Cundinamarca o al correo electrónico [notificacionesjudiciales@chia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@chia.gov.co)

De los señores Magistrados, Atentamente,



**ORLANDO GAONA OVALLE**  
C.C. No.80.399.098 de Chía  
T.P. No.75.485 del C.S de la J



Honorable Magistrada:

**BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA**  
**- SUBSECCIÓN A**  
**E.S.D.**

**ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER DE REPRESENTACIÓN**  
**PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**REFERENCIA: 25000-23-36-000-2019-00712-00**  
**DEMANDANTE: CONSORCIO VALVANERA**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHÍA**

**ORLANDO GAONA OVALLE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Municipio de Chía Cundinamarca, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.399.098 de Chía** y Tarjeta Profesional No. **75485** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del **MUNICIPIO DE CHÍA** representado legalmente por **LILIANA ANDREA VILLALOBOS GORDO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la Municipio de Chía Cundinamarca, identificada con Cédula de Ciudadanía No 35.199.103, en calidad de Alcalde Municipal de Chía Encargada, conforme se acredita con la Resolución No.1237 de abril 19 de 2021 y con prorroga de resolución indefinida No 1346 de abril 28 de 2021, por medio del presente escrito, **SUSTITUYO EL PODER** a mi conferido en los mismos términos y con todas las facultades a mi otorgadas al Doctor **ALVARO FERNANDO VASQUEZ LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.157.239 de Bogotá D.C** y Tarjeta Profesional No. **170.449** del Consejo Superior de la Judicatura, para que a partir de la fecha, funja como apoderado judicial de la entidad demandada y continúe y lleve hasta su culminación el expediente de la referencia.

Sírvase reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Nota: correos electrónicos para notificaciones judiciales  
[notificacionesjudiciales@chia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@chia.gov.co) / [afvasquez25@gmail.com](mailto:afvasquez25@gmail.com)

Cordialmente,

SUSTITUYO,

**ORLANDO GAONA OVALLE**  
**Cédula de Ciudadanía. No. 80.399.098 de Chía**  
**Tarjeta Profesional No. 75485 del C.S. de la J.**  
[notificacionesjudiciales@chia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@chia.gov.co)

ACEPTO PODER,

**ALVARO FERNANDO VASQUEZ LOPEZ**  
**Cédula de Ciudadanía No. 80.157.239 de Bogotá D.C**  
**Tarjeta Profesional No.170.449 del C.S. de J.**

Reviso: ORLANDO GAONA OVALLE - JEFE DE OFICINA DE DEFENSA JUDICIAL



83  
A

OCT 4'19AM11:58 837638

Honorable Magistrado (a)

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA (REPARTO)**

Bogotá, D.C.

**Ref.: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por actividad contractual**, en contra de la **Resolución No. 1049** del 12 de marzo de 2019 corregida mediante **Resolución No. 1164** del 18 de marzo de 2019, mediante la cual se adjudicó la **Convocatoria Pública SAMC No. 052 de 2018**, abierto por El Municipio y la nulidad del consecuente **Contrato de Obra No. 2019 – CT - 366** del 19 de marzo de 2019, suscrito entre **EL MUNICIPIO DE CHÍA (DEMANDANTE)** y **EL CONSORCIO CONSTRUCAM**, cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA – CUNDINAMARCA"**.

Demandante: **CONSORCIO VALVANERA**

**CAMILO RODRÍGUEZ SABOYA**, mayor de edad, vecino de Bogotá; identificado como aparece al pie de mi firmá, Abogado en ejercicio, obrando como apoderado especial del **CONSORCIO VALVANERA**, ente creado mediante documento privado e integrado a su vez por las sociedades comerciales **A.M.R. CONSTRUCCIONES S.A.S., CIVILEZA S.A.S., CONSTRUCTORA AMCO LTDA. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y **CONSTRUCTORA NOVUM S.A.S.**, conforme el poder que me ha sido otorgado por el citado Consorcio/ y por las sociedades que lo conforman, para incoar la presente acción prevista en **la Ley 1437 de 2011** y las disposiciones especiales en esa nueva Codificación, junto con las normas señaladas en la **Ley 80 de 1993** y todas aquellas que la modifiquen, sustituyan y/o complementen.



**I.- PARTES:**



**El Demandante:**

El **CONSORCIO VALVANERA**, ente creado mediante documento privado e integrado a su vez por las sociedades comerciales **A.M.R. CONSTRUCCIONES S.A.S.**, **CIVILEZA S.A.S.**, **CONSTRUCTORA AMCO LTDA. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** y **CONSTRUCTORA NOVUM S.A.S.**, Consorcio representado por la persona que, como quedará dicho, me ha otorgado poder especial para el efecto, junto con los poderes de las sociedades que lo conforman, todo lo cual costa en el documento privado de constitución, en los poderes que allego con este escrito y los certificados de existencia y representación legal aportados.

(**ANEXO No. 1**, Copia simple del *Documento privado de constitución del consorcio*, **ANEXO No. 2**, *Poderes para actuar* y *Certificados de Existencia y Representación Legal* anunciados)

**1.2 El Demandado:**

**EL MUNICIPIO DE CHÍA (CUNDINAMARCA)**, ente territorial representando legalmente por el Señor **LEONARDO DONOSO RUIZ**, mayor de edad y vecino de ese municipio, o por quien haga sus veces, entidad

que por conducto de sus órganos competentes expidió los actos administrativos cuya nulidad se invocá y lo cual constituye el objeto de la presente demanda. /

De conformidad con la jurisprudencia reiterada y vigente, se deberá citar al **CONSORCIO CONSTRUCAM** adjudicatario del contrato aquí demandado, por conducto de su representante y en calidad de litis consorte necesario. /

**II - LO QUE SE PRETENDE:**

Respetuosamente solicito al (la) Honorable Magistrado (a) Ponente, que mediante sentencia en firme que haga tránsito a cosa juzgada y que ponga fin al proceso que mediante esta demanda se promueve, profiera las siguientes o similares declaraciones y/o condenas: /

**II.1** - Que es íntegramente nula la **Resolución No. 1049 del 12 de marzo de 2019**, corregida mediante **Resolución No. 1164 del 18 de marzo de 2019** (cuya nulidad también habrá de declararse), mediante la cual el Señor **LEONARDO DONOSO RUIZ**, en su calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipal de Chía, (Cundinamarca), adjudicó la **Convocatoria Pública SAMC No. 052 de 2018**, abierto por El Municipio de Chía y cuyo objeto fue la



86  
4

**"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA – CUNDINAMARCA"** al **CONSORCIO CONSTRUCAM**, según consta en el acto administrativo acusado y su aclaratorio.

(**ANEXO No. 3**, Copia simple de la **Resolución impugnada**, junto con la **Resolución Aclaratoria**).

**II.2** - Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad de la **Resolución No. 1049 del 12 de marzo de 2019** corregida mediante **Resolución No. 1164 del 18 de marzo de 2019** aquí acusadas y cuya solicitud se formula en el **sub-numeral II.1.** anterior y los demás presupuestos fácticos y legales que enuncio en la presente demanda, se reconozca y declare que es absoluta e íntegramente nulo el **contrato de obra pública No. 2019-CT-366 del 19 de marzo de 2019**, suscrito entre el **Municipio de Chía** a través del Doctor **LEONARDO DONOSO RUÍZ**, Alcalde Municipal y Representante Legal del ente y el **CONSORCIO CONSTRUCAM**, representado por el señor **EDGAR DE LA CRUZ MUNEVAR CENDALES** o quien haga sus veces, tomando en consideración que el acuerdo de voluntades se suscribió con base en actos cuya nulidad en esta demanda se invocan (**numeral 4º artículo 44 Ley 80/93**)





(**ANEXO No. 4**, copia simple del **Contrato de Obra No. 2019 – CT - 366** del 19 de marzo de 2019.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se señala que el texto íntegro y completo del acuerdo de voluntades aquí deprecado, se encuentra publicado en el enlace correspondiente **SECOP** (<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-11-8793732>)

Así mismo se advierte que no fue posible acceder a los actos ahora acusados en forma auténtica, así como tampoco a la constancia de notificación, la cual debe entenderse efectuada en audiencia pública.



**II.3** - Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad absoluta de los actos administrativos acusados y señalados en los **sub-numerales II.1 y II.2** que anteceden, se ordene el restablecimiento del derecho que le asiste al **CONSORCIO VALVANERA** que en esta demanda represento y/o a sus integrantes, declarando para tal efecto, que el Consorcio y/o sus integrantes deben ser los adjudicatarios del contrato de obra pública cuya nulidad absoluta se invoca y que ilegalmente se adjudicó al **CONSORCIO CONSTRUCAM**, por cuanto la oferta del consorcio ahora demandante y/o sus integrantes, cumplió a cabalidad con todos los requisitos

exigidos en el pliego y en la ley y de paso, constituía la oferta más conveniente y favorable para los intereses de la administración municipal.

**II.4** - Que en el evento de no ser posible la adjudicación del contrato a mi representado el **CONSORCIO VALVANERA** y/o sus integrantes, se reconozca y ordene el pago de la indemnización derivada de la pérdida de oportunidad sufrida por mi mandante, que le hubiese dado el derecho a obtener tanto la utilidad (**U**) como los recursos de administración (**A**) esperados y explícitamente referidas en el documento mediante el cual se discriminó el **A.I.U. (Administración, Utilidad e Imprevistos)**, el cual en desarrollo del proceso licitatorio se aportó junto con su oferta, por lo que una vez en firme la sentencia, deberá el demandado cancelar dentro del plazo fijado en la sentencia, el valor de los perjuicios, consistentes en los rubros y valores reportados por el oferente **CONSORCIO VALVANERA** durante el proceso licitatorio, monto que asciende a las siguientes cantidades:

a) **DOCE MIL CIENTO VENTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 12.127.988.363,00)** por concepto del rubro de **ADMINISTRACIÓN (A)**, equivalente al veinticinco

RECIBIDO  
SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
17/05/2011

por ciento (25%) del **costo directo** de la propuesta económica, cuyo monto fue propuesto por la suma de **\$48.511.953.450,00.** ✓

**b) UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.940.478.138,00)** por concepto del rubro de **UTILIDAD (U)** esperada, equivalente al cuatro por ciento (4%) del **costo directo** de la propuesta económica, con monto ya indicado. ✓



(**ANEXO No. 5**, Copia simple del documento **Anexo Económico** de su oferta, donde **EL DEMANDANTE** discriminó el **AIU**, junto con última hoja del presupuesto donde consta monto total de la propuesta económica.)

**II.5** - Que todas las cantidades a las que finalmente se condene a la entidad demandada, se actualicen hasta el día en que se haga efectivo su pago, conforme lo ordena la ley (artículo 177 **C.C.A.**, hoy 195 **C.P.A.C.A.**), siempre de acuerdo con lo que resulte probado en el presente debate.

**II.6** - Que se condene a la entidad demandada, al pago de los costas y agencias en derecho a que haya lugar,

atendiendo los lineamientos señalados en los artículos 361 y s.s. del **C.G.P.** ✓

**II.7** - Que el (la) Señor (a) Magistrado (a) Ponente (Reparto) ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, me reconozca como apoderado del **CONSORCIO VALVANERA** y/o las sociedad que lo integran.

**III - DE LOS HECHOS Y OMISIONES FUNDAMENTO DE LA DEMANDA:**

**III.1** - Con ocasión de la declaratoria de desierta de la en la licitación pública No.029 de 2018, adelantada por **EL DEMANDADO**, éste mediante Resolución No. 5590 del 29 de diciembre de 2018 ordenó la apertura de la **Convocatoria Pública para adelantar el Proceso de Selección Abreviada bajo el Procedimiento de Menor Cuantía SAMC 052 de 2018**, cuyo objeto fue la "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA", publicando el aviso de convocatoria y el pliego de condiciones definitivos, junto con cinco (5) adendos, ✓ en el Sistema Electrónico para La Contratación Pública - **SECOP**,

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-11-8793732>

y en la página web de la Administración Municipal

91

[www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)

Texto completo de los actos administrativos referidos se encuentran colgado en el portal ya indicado.

**III.2** - En desarrollo del citado proceso, en la fecha prevista para el cierre del proceso (25 de enero de 2019), se presentaron un total de dos (2) ofertas, por parte de los siguientes proponentes:

**CONSORCIO CONSTRUCAM**, Integrado por las siguientes personas jurídicas y/o naturales:

- E. DE LA CRUZ CONSTRUCTORES S.A.** (NIT No. 830.116.891-6);
- VERA COLOMBIA S.A.S.** (NIT No. 901.020.571-8);
- SANDRA MILENA FORERO BOHORQUEZ** (C.C. No. 52.487.583) ✓
- JUAN CARLOS RICO INFANTE** (C.C. No. 80.353.500) ✓



Por otra parte, el **CONSORCIO VALVANERA**, Integrado por las siguientes personas jurídicas:

- AMR CONSTRUCCIONES S.A.S.** (NIT No. 830.072.325-8), ✓
- CIVILEZA S.A.S.** (NIT No. 830.141.725-7);
- CONSTRUCTORA NOVUM S.A.S.** (NIT No. 900.208.413-8),
- CONSTRUCTORA AMCO LTDA.** (NIT No. 860.039.348-7)

(Copia íntegra de la oferta del **CONSORCIO CONSTRUCAM**, adjudicataria y finalmente contratista se encuentra publicada en el **SECOP**;

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-11-8793732> )

(La oferta presentada por mi poderdante, **EL CONSORCIO VALVANERA**, se allega íntegra en copia simple únicamente para el Honorable Tribunal y se informa, para todos los efectos legales, que la misma se encuentra también publicada en el portal indicado, **ANEXO No.6** )

**III.3** - De conformidad con lo previsto en los pliegos de condiciones y en la ley, los funcionarios delegados para integrar el Comité de Evaluación, una vez evaluadas y verificadas las propuestas, presentaron a consideración de los interesados el **informe preliminar de evaluación** publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – **SECOP** el día 1º de febrero de 2019, para que en el término de traslado previsto en los pliegos, se formularan las **observaciones** y se realizaran las **subsanaiones** a que hubiese lugar, por parte de los oferentes.



El resultado de la **Evaluación Preliminar** aludida, arrojó el siguiente balance:

PROPONENTE	FACTORES HABILITANTES				
	ASPECTOS JURÍDICOS	ASPECTOS TÉCNICOS	ASPECTOS DE EXPERIENCIA		ASPECTOS FINANCIEROS
			Experiencia General	Experiencia Específica	
CONSORCIO CONSTRUCCAM	NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL /	HÁBIL
CONSORCIO VALVANERA	NO HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL /	NO HÁBIL	HÁBIL

PROPUESTA	FACTOR ECONÓMICO (400 PUNTOS)		FACTOR CALIDAD (490 PUNTOS)			FACTOR ADICIONAL PARA PROPOSITANTES CON TRABAJADORES DISCAPACITADOS (10 PUNTOS)	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS)
	PROPUESTA ECONÓMICA (200 PUNTOS)	CRONOGRAMA DE OBRA Y FLUJO DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS (200 PUNTOS)	EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (200 PUNTOS)	EQUIPO Y MAQUINARIA ADICIONAL (100 PUNTOS)	PLAN DE CALIDAD (190 PUNTOS)		
CONSORCIO CONSTRUCA M	199,93517 ✓	0	200 ✓	100 ✓	140 ✓	10 ✓	100 ✓
CONSORCIO VALVANLRA	199,93770 ✓	0	200 ✓	100 ✓	70 ✓	0	100 ✓



Con base en lo anterior, se concluyó que el puntaje preliminar a asignar a los proponentes, sería el siguiente:

PROponente	PUNTAJE TOTAL
CONSORCIO CONSTRUCA M	729,93517 ✓
CONSORCIO VALVANLRA	669,93770 ✓

(Copia íntegra del Informe Preliminar de evaluación, se encuentra publicado en el **SECOP**;

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-11-8793732>)

**III.4** - Una vez evaluado el informe preliminar referido en el numeral inmediatamente anterior, los dos (2) proponentes presentaron oficios contentivos de sus respectivas **observaciones y subsanaciones** conforme lo preveía la ley y el pliego de condiciones, escritos de los cuales destacamos:

A- Oficio presentado por **El CONSORCIO CONSTRUCAM:**

Respecto de su Oferta:

Subsanó los aspectos de orden jurídico y técnico (Experiencia General) que le fueron requeridos.

Respecto de la oferta presentada por el **Consortio Valvanera:**

Básicamente objetó nuestra oferta técnica, aludiendo que los cursos de altura acreditados para algunos de los profesionales por nosotros postulados, no reunían los requisitos de ley, aspecto éste que fue desestimado por la entidad.

Señaló que la tarjeta profesional de nuestra especialista en geotecnia no se había aportado, lo cual oportunamente subsanamos.



0/0



Objetó el número de NIT en la póliza de uno de nuestros integrantes del consorcio, lo cual se subsanó.

B- Oficio presentado por **EL CONSORCIO VALVANERA:**

Respecto de su Oferta:

Subsanó los aspectos de orden jurídico y técnico (Experiencia Específica) que le fueron requeridos:

Por su parte, argumentamos que otro de los requisitos de orden técnico esgrimido por la administración para sustentar la **NO HABILITACIÓN** de su propuesta, esto es, la presunta falta de un documento mediante el cual se demostraba al momento del cierre (25 de enero de 2019), la idoneidad y permiso de operación de la planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición por nosotros ofertada (**Puente Piedra S.A.S.**), sí había sido oportunamente aportado y se trataba de un Oficio Radicado No. 2018-1151988 con alcance 2018-1141441, de fecha 21 de enero de 2019 expedido por **LA CAR**).



-Por último solicitó que se le otorgaran la totalidad de los ciento noventa (190) puntos previstos para el

factor de calidad denominado "**Plan de Calidad**", por cuanto se cumplió a cabalidad con lo ordenado en los pliegos de condiciones, en el sentido de incluir básicamente los catorce (14) temas solicitados en el mismo; en consecuencia, penalizar la oferta con ciento veinte (120) puntos sin ninguna justificación y una objetiva y clara sustentación, atentaba contra la evaluación y selección objetiva de las ofertas.

Respecto de la Oferta del **Consortio Construcam**:

Sobre la oferta de nuestro competidor, se advirtió y demostró suficiente y rigurosamente, que la misma **NO** podía ser tomada en cuenta y debía declararse **NO HÁBIL**, básicamente por cuanto uno de los integrantes del Consorcio, concretamente la sociedad **VERA COLOMBIA S.A.S**, la que de paso acreditó dos (2) de las tres (3) certificaciones de experiencia general y **TODA** la experiencia específica exigida en los pliegos, estaba y está impedida para ejercer su objeto social, tomando en consideración que su **ÚNICO SOCIO**, la empresa extranjera **CONSTRUCCIONES VERA S.A.**, desde antes del cierre del proceso licitatorio, (septiembre 17 de 2017) había sido declarada disuelta y en estado de liquidación, por orden de un juzgado mercantil en la ciudad de Málaga (España). \



(ANEXO No. 7, Copia simple de los **escritos de observaciones** y **subsanción** aludidos, los cuales se encuentran tambien publicados en el **SECOP**; ver enlace ya referido

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-11-8793732> )

**III.5** - El día 18 de febrero de 2019, la entidad publicó el informe final de evaluación que habría de ser controvertido en desarrollo de la audiencia pública de adjudicación y cuyos resultados se resumen así:

PROPONENTE	FACTORES HABILITANTES				
	ASPECTOS JURÍDICOS	ASPECTOS TÉCNICOS	ASPECTOS DE EXPERIENCIA		ASPECTOS FINANCIEROS
			Experiencia General	Experiencia Específica	
CONSORCIO CONSTRUCCAM	HÁBIL ✓	HÁBIL ✓	HÁBIL	HÁBIL ✓	HÁBIL ✓
CONSORCIO VALVANERA	HÁBIL ✓	NO HÁBIL (RECHAZADO)	HÁBIL	HÁBIL ✓	HÁBIL

PROPUESTA	FACTOR ECONÓMICO (400 PUNTOS)		FACTOR CALIDAD (490 PUNTOS)			FACTOR ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJOS DISCAPACITADOS (100 PUNTOS)	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS)
	PROPUESTA ECONÓMICA (200 PUNTOS)	CRONOGRAMA DE OBRA Y FLUJO DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS	EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (200)	EQUIPO Y MAQUINARIA ADICIONAL (100)	PLAN DE CALIDAD (190)		

		(200 PUNTOS)	PUNTOS)	PUNTO S)	PUNT OS)	ACIDAD OS (10 PUNTOS )	
CONSORCIO CONSTRUCAM	200 ✓	0	200 ✓	100 ✓	140	10 ✓	100 ✓

PROPUESTAS	PUNTAJE TOTAL
CONSORCIO CONSTRUCAM	750 ✓

(Copia íntegra del Informe Final de Evaluación, se encuentra publicado en el **SECOP**, ver enlace referido <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-11-8793732> )

**III.6** – Tal y como estaba programada, la audiencia pública de adjudicación se instauró el 20 de febrero de 2019 y en el marco de la misma, se concedió el uso de la palabra a los representantes de los oferentes y algunos veedores ciudadanos, debate público que además, estuvo precedido de la lectura y análisis de sendos escritos complementarios radicados por los proponentes.

En dicha audiencia se insistió en la necesidad de declarar **NO HÁBIL** la oferta presentada por el **CONSORCIO CONSTRUCAM** por las razones oportunamente expuestas (la incapacidad jurídica de su socio **VERA COLOMBIA S.A.S.** para ejercer su objeto social) y además, se aportó una declaración extrajuicio rendida ese mismo día por el Revisor Fiscal de la citada sociedad, en la cual exponía que había sido



17<sup>99</sup>

engañado respecto de la situación de su cliente y que la información financiera por él avalada, carecía de toda validez. ✓

**(ANEXO No. 8,** Copia simple de la declaración extrajuicio aludida.)

Así mismo, me permito señalar que todos los **escritos de observaciones** adicionales también referidos, se encuentran publicados en el portal del **SECOP** <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-11-8793732> )

**III. 7 -** La audiencia de adjudicación fue reanudada el día 12 de marzo ✓ y ese mismo día con fundamento en las respuestas publicadas en el portal del **SECOP** el 11 de marzo ✓ anterior, la entidad ahora demandada desestimó íntegramente los argumentos expuestos por el Consorcio aquí Demandante aduciendo básicamente que la circunstancia de la disolución y liquidación aludida no tenía la virtualidad para invalidar la oferta presentada por el ganador y además, que el revisor fiscal se había retractado de su dicho consignado en la declaración extra-juicio. ✓



Así las cosas y con base en lo anterior, produjo la **Resolución No. 1049/19** ✓ y su aclaratoria, adjudicando el contrato de manera irregular, al **CONSORCIO CONSTRUCAM.**

(Copia íntegra de las respuestas definitivas publicadas el 11 de marzo se encuentran publicadas en el **SECOP**; <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-11-8793732> )

(En **ANEXO No. 3** ya referido, obran las resoluciones demandas)

**III.8** – Como ya se indicó, el **contrato de obra pública No. 2019-CT-366 del 19 de marzo de 2019**, fue suscrito entre el **Municipio de Chía** a través del Doctor **LEONARDO DONOSO RUÍZ**, Alcalde Municipal y Representante Legal del ente y el **CONSORCIO CONSTRUCAM**, representado por el señor **EDGAR DE LA CRUZ MUNEVAR CENDALES**, no obstante el cúmulo de irregularidades denunciadas.



(En el **ANEXO No. 4** ya aludido, obra copia simple del **Contrato de Obra No. 2019 – CT - 366** del 19 de marzo de 2019)

**III. 9-** Finalmente y a fin de dar curso a la presente demanda, el siete (7) de mayo de 2019, promovimos la correspondiente conciliación prejudicial administrativa ante la Procuraduría General de la Nación y como requisito de procedibilidad, audiencia que fue declarada fallida conforme consta en el **Acta radicación No. 259359/173 del 7 de**

**mayo de 2019** fechada el veintinueve (29) de julio del mismo año, plazo de dos (2) y veintidos (22) días durante el cual se suspendió el período de caducidad de la acción ahora incoada.

**(ANEXO No. 9, Copia del Acta correspondiente.)**

**IV - FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES, NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:**

Tal y como pasaré a exponerlo, los actos demandados evidencian como fundamento de su expedición, una clara e incontrovertible vulneración de los principios de *transparencia, igualdad, selección objetiva, economía y publicidad*, pues la decisión de adjudicación, contiene elementos que no corresponden con las reglas del concurso, consignadas en los pliegos de condiciones, en cuanto señala que el **CONSORCIO CONSTRUCAM** presentó la mejor oferta y cumplió a cabalidad con todos los requisitos exigidos en los mismos, cuando claramente se advierte que tal circunstancia **no** es real.



Fue así como la administración terminó privando a mi poderdante, único competidor del irregular adjudicatario, de hacerse al contrato no obstante que su oferta era la más favorable, de conformidad con los parámetros señalados y aceptados por todos en los pliegos de condiciones, cuando

adjudicó el mismo a un oferente que **NO** cumplió a cabalidad con todos los requisitos exigidos en el pliego y de paso, terminó por producir otro acto administrativo, para el caso el contrato cuya **nulidad absoluta** se invoca, también viciado de **falsa motivación**.

Existe igualmente la posibilidad de que los funcionarios competentes y/o sus asesores hubieran obrado con **desviación de poder**, pues actuaron desbordando los límites del pliego y la ley, favoreciendo injusta e ilegalmente a un oferente que no estaba llamado a resultar adjudicatario y castigando con el rechazo irregular y sin justificación atendible, la propuesta de mi mandante.

Por lo señalado, fundamento la demanda entre otras, en las siguientes disposiciones; Artículos 6º, 123 y 209 de la C.N.; Artículo 87 del C.C.A. El Título II de la Ley 80 de 1.993 que recoge los principios de la contratación estatal, en especial los artículos 23, 24 numeral 5º literales a) y b), el artículo 29 y el artículo 30 numerales 2º, 4º y 6º.

Como normas violadas me permito mencionar y explicar, entre otras, el alcance de las siguientes:

#### **IV.1 Constitución Política, artículos 6º, 123 y 209:**





Se atenta contra las disposiciones citadas, como quiera que el Señor Alcalde, responsable de la adjudicación, infringió la ley y en su calidad de servidor público, desconoció la propia Carta en su artículo 209, que la obliga a desarrollar la función administrativa con fundamento entre otros, en los principios de *igualdad e imparcialidad*.

Los actos acusados desconocen el principio de igualdad regulado de manera expresa en el **artículo 13 de la Carta**, concretando la violación al adjudicar el contrato ofertado, al **CONSORCIO CONSTRUCAM**, asociación ésta que no cumplió con las exigencias y requisitos previstas en la ley y en los pliegos de condiciones, vulnerando además la selección objetiva y otras normas legales que regulan la contratación estatal.

#### **IV.2 Ley 80 de 1993:**

##### **Artículo 23**

Como complemento de lo anterior, el acto demandado en que se fundó el contrato cuya nulidad absoluta también se invoca, violó la ley de contratación donde se ordena que las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deberán hacerse de conformidad con los postulados que rigen la *función administrativa*

(igualdad e imparcialidad) y los principios generales de derecho ya explicados.

**Artículo 24 numeral 5º, literal a):**

El que determina la obligación de fijar requisitos objetivos necesarios para participar en el proceso.

Desde esta perspectiva, el principal requisito que se incumplió y sobre el que descansa buena parte de la presente demanda, esto es, la obligación de cumplir y satisfacer aspectos sustanciales relacionados nada más y nada menos, que con la **capacidad jurídica** para ofertar y contratar, con la cual deben contar todos los proponentes sin excepción y que la entidad quien objetivamente lo dispuso, tenía la obligación de exigir.



**Artículo 24 numeral 5º, literal b):**

Habiendo definido reglas objetivas, claras y completas, con la amañada interpretación del requisito que se analiza, se festinó el principio de **transparencia** de imperativo cumplimiento, pues no obstante haberse previsto, no permitió una escogencia objetiva de las propuestas.

**Artículo 29:**

El propósito de un principio como el *deber de selección objetiva* consagrado en el Estatuto, determina que la escogencia del contratista debe hacerse no solo con base en la que más favorable resulte a la entidad, sino que no pueden tenerse en cuenta, motivaciones subjetivas.

En aras de la seriedad y responsabilidad profesional a la que estoy obligado, no puedo afirmar que los intereses o los afectos hayan determinado la selección del contratista cuya descalificación solicité.

Sin embargo, estimo que se violó este principio legal fundamental, pues se desconoció la objetividad de un requisito como el que se discute, el cual se previó como condición que debería ser cumplida por todos los oferentes sin distingo alguno, pues como lo explicaré, no se trata de un formalismo cualquiera, sino no de un requisito de gran trascendencia, precisamente para poder comparar objetivamente las ofertas formuladas.



**Artículo 30 numeral 2º:**

Como complemento de lo anterior, es la formulación de un concurso en igualdad de condiciones, con reglas objetivas, claras y completas.

Una vez más, encontramos que la **estructuración del procedimiento de selección** fue vulnerado, pues no obstante haber sido dispuesto de manera precisa que todos los oferentes debían cumplir con los requisitos del pliego, so pena de ser rechazadas sus propuestas, encontramos que la conducta de los encargados de la selección, dio al traste con este propósito de legislador.

**Artículo 30 numeral 4º:**

Como tuve oportunidad de advertirlo en desarrollo del acto público de adjudicación, el legislador previó la celebración de una audiencia de aclaraciones con el objeto de precisar el contenido y alcance del pliego, para que, como consecuencia del debate si resultaba conveniente, se expedirían las modificaciones pertinentes al mismo.

Este propósito muy asociado al *principio de economía*, busca evitar que los actores del proceso licitatorio promuevan controversias, o hagan interpretaciones que devengan en la formulación de requisitos que de manera sorpresiva afecten sus intereses y produzcan o la descalificación de propuestas, o la declaratoria de licitaciones desiertas.



Pues bien, si observa, en las distintas audiencias nada se discutió, ya que nada podía discutirse sobre este específico particular relacionado con la plena **capacidad jurídica** para participar y resultar adjudicatario del contrato y el cual sin lugar a equívocos, constituye un requisito *sine qua non* para quien aspira a convertirse en colaborador de la administración.

Así, una vez más se vulnera otra norma de principio contemplada en la ley 80/93, pues si nada de esto se discutió o precisó por vía de audiencia de aclaración, mal podía el administrador y precisamente en el acto de adjudicación, hacer una interpretación ilegal, para salir al paso a una observación que encuentra pleno fundamento en la ley.



**Artículo 30 numeral 6º:**

Poco esfuerzo interpretativo requiere la norma que se estima violada.

Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones, pues como se ha reiterado por la jurisprudencia, "**el pliego es la ley del proceso y del futuro contrato**".

Cuando los funcionarios de la entidad admitieron que la capacidad jurídica de uno de los integrantes del **CONSORCIO CONSTRUCAM**, el que de paso aportó prácticamente íntegra la experiencia general y toda la específica exigida en los pliegos, era válida no obstante la causal de disolución y liquidación en que se encontraba, desconocieron un principio básico sobre el que reposa el proceso licitatorio y es el de la *igualdad* y competencia leal que de todos se espera.

**V. LA CONVENIENCIA DE LA OFERTA DE MI REPRESENTADO:**

Me ocupo ahora de esgrimir unos breves argumentos tendientes a demostrar que la propuesta presentada por el ente que ahora represento, constituía el ofrecimiento más favorable para el **Municipio de Chía** y por tanto, de no haberse producido los actos ilegales que en esta demanda impugno, el **CONSORCIO VALVANERA** estaba llamado a suscribir el contrato ofertado.

Efectivamente como quedó evidenciado en toda la actuación administrativa, mi cliente cumplió con todos y cada uno de los requisitos señalados en el pliego y una vez se conoció la valoración económica de su oferta, claro resulta que siempre fue el llamado a ocupar el primer puesto en el orden de elegibilidad, circunstancia ésta que, frente a la evidente e



incontrovertible irregularidad cometida por el oferente **CONSORCIO CONSTRUCAM**, cuyo principal socio está impedido para ejercer el comercio, daba lugar a su descalificación, por lo que mi poderdante era el llamado a contratar, incluso aún y si en gracia de discusión, las falencias que injustificadamente y sin prueba alguna se enrostraron a la propuesta de mi representado hubiesen tenido respaldo, lo que en la realidad no aconteció.

De otra parte y como lo anuncié en el capítulo de fundamentos de derecho, el **artículo 29 de la ley 80/93**, prevé con suficiente claridad, cuáles y en qué condiciones, los factores de escogencia deben incluirse en los pliegos, lo que permite determinar el ofrecimiento más favorable.

Así las cosas, creemos que una ponderación objetiva de todos los factores señalados, dan muestra de que la propuesta de mi representado satisfacía íntegramente las expectativas del **Municipio de Chía** y por lo tanto, de no haberse producido las irregularidades denunciadas, el acto de adjudicación debió ser expedido en favor de mi poderdante, una vez ponderado el factor precio y confrontados todos y cada uno de los restantes requisito exigidos en los pliegos de condiciones, particularmente el de experiencia, el cual **EL CONSORCIO VALVANERA** cumplía con creces.

Como quedó visto, la oferta del ahora demandado *i)* cumplió todos los requisitos habilitantes del pliego; *ii)* los factores de ponderación previsto en el pliego le otorgaron la mejor puntuación; incluso descontándole lo relativo al tema de cronograma de obra (el cual no tiene fundamento atendible); *iii)* el precio de su propuesta económica estaba dentro del presupuesto oficial y cumplía con lo ordenado en el pliego; *iv)* su experiencia general y especialmente específica en este tipo de proyectos, era mayor y más robusta. *v)* la experiencia de su equipo de trabajo obtuvo el máximo puntaje; *vi)* su plan de calidad fue castigado sin justificación y aún así, obtuvo un puntaje razonable.

Todo lo anterior, permite afirmar que sí se trataba de la mejor y mas favorable oferta hecha al municipio, contrario a la que resultó adjudicataria, cuyo uno de sus socios carecía de capacidad jurídica para contratar.

## **VI.- ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA:**

Con fundamentos en la jurisprudencia vigente desarrollada por el Honorable Consejo de Estado, el perjuicio en este tipo de actuaciones se concreta en la denominada ***pérdida de oportunidad***, la que se traduce en la imposibilidad para hacerse a unos recursos que irrigan el flujo de caja del oferente y se concretan en mi sentir, en el concepto de **ADMINISTRACIÓN (A)**, así como la **UTILIDAD (U)**



esperada y dejada de percibir, ambos rubros indicados en la oferta del **DEMANDANTE** y que no ingresarán a las arcas de mi representado, por razón de la irregular expedición del acto controvertido y la no suscripción del contrato ofertado, así:

**a) DOCE MIL CIENTO VENTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 12.127.988.363,00) por concepto del rubro de ADMINISTRACIÓN (A), equivalente al veinticinco por ciento (25%) del costo directo de la propuesta económica, la cual asciende a \$48.511.953.450,00.**

**b) UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.940.478.138,00) por concepto del rubro de UTILIDAD (U) esperada, equivalente al cuatro por ciento (4%) del costo directo avaluado en \$48.511.953.450,00.**

**Monto Total \$14.068.466.501,00.**

**VII. - PRUEBAS:**

Solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

**VII.1 DOCUMENTALES:**

- a) Se aporta con el presente escrito, todas las mencionadas como **ANEXOS** y referidas a lo largo del libelo, numerados del **1 al 10**.
  
- b) Alego con el presente escrito, el dictamen pericial de parte suscrito por contador público titulado, el cual fue contratado con el objeto de que obre en el proceso como prueba encaminada a sustentar el monto del perjuicio irrogado a mi poderdante, por la reconocida en la jurisprudencia como pérdida de oportunidad.

(**ANEXO No. 10**, dictamen pericial de parte y soportes)

- c) En forma respetuosa y siempre que se estime procedente por parte del (la) Honorable Magistrado (a) Ponente, solicito que se requiera al **Municipio de Chía**, para que allegue copia íntegra de las dos (2) propuestas presentadas, junto con las grabaciones realizadas durante la audiencia de adjudicación y cualesquiera otra pieza del proceso, incluidos los anexos mencionados en esta demanda y que se requieran para precisar los hechos y/o el monto de la pretensión económica,



debidamente autenticadas, todos los cuales se encuentran, como hemos venido señalando, debidamente publicados en el portal del **SECOP**.

**VIII. - COMPETENCIA:**

El (la) Honorable Magistrado (a) Ponente, es competente para conocer de esta demanda:

**VIII.1 Por su naturaleza:**

Los actos que se demandan son administrativos, expedidos por una entidad pública como lo es el **Municipio de Chía (Cundinamarca)**



**VIII.2 Por el lugar donde se produjo el acto demandado:**

Esto es, el **Municipio de Chía, (Cundinamarca)**.

**VIII. 3 Por la cuantía de las pretensiones:**

La cual supera los 500 SMLMV.

## **IX. - ANEXOS DE LA DEMANDA:**

Me permito acompañar como anexos de la presente demanda, los siguientes:

**IX.1** Poderes a mí conferidos.

**IX.2** Todos los **ANEXOS** referidos en el acápite de pruebas que se aluden a lo largo del escrito, en original y/o copia simple, incluyendo los dos (2) actos acusados también en copia simple y publicados en el **SECOP**, ver enlace que se refiere, <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-11-8793732> )

**IX.3** Copia física del libelo introductorio y todos sus anexos en medio magnético, en cinco (5) ejemplares, así: - Para el traslado al ***Demandado***; - Para el traslado al ***Litis Consorte***; - Para el Traslado a la ***Agencia de Defensa Judicial del Estado***; - para el Traslado al Ministerio Público; - Para el archivo del H. Tribunal.

## **X. - NOTIFICACIONES:**

**X.1** El Señor Alcalde Municipal de Chía (Cundinamarca) o a quien corresponda o éste delegue, podrá ser notificado



en la sede de la Alcaldía, ubicada en la Carrera 11 No. 11-29, del Municipio de Chía (Cundinamarca). PBX (1) 884-4444. Página Web: [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co).

**E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)**

**X.2** Mis poderdantes y quien suscribe la presente demanda, las recibiremos en la Carrera 8ª No. 83-50 (nomenclatura antigua), o Carrera 8ª No. 84ª-50 (nomenclatura nueva) Apto.302. Teléfono Celular: 311-2267227 – 3208590251. Mi correo electrónico: [Camiloabogado2014@gmail.com](mailto:Camiloabogado2014@gmail.com)

**X.3** Al **CONSORCIO CONSTRUCAM**, Litis consorte necesario, por intermedio de su Representante Legal el Señor **EDGAR DE LA CRUZ MUNEVAR CENDALES** o quien haga sus veces, en la Autopista Medellín Km 3.5- Oficina 24B CEN Cota-Cundinamarca: Teléfonos: 311-5571264; correo electrónico: [area.tecnica@edelacruz.com](mailto:area.tecnica@edelacruz.com)



Del (la) Honorable Magistrado (a) Ponente,

**CAMILO RODRÍGUEZ SABOYA**

C.C. 19.466.519 de Bogotá

T.P. No. 60.458 del C.S.J.

Apoderado Especial

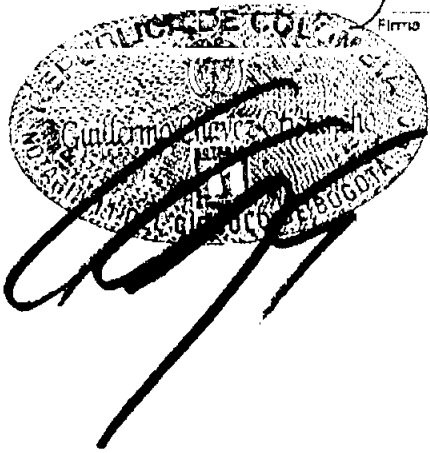
PRESENTACION PERSONAL



El anterior escrito fue presentado ante el Notario 11 del Circulo de Bogotá personalmente por CAMILO RODRIGUEZ SABOYA quien exhibió CC Nº 19.466.519 de BOGOTA y Tarjeta Profesional de Abogado No.60458 del C.S.A. y declaró que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C 01/10/2019



*[Handwritten signature]*



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECRETARIA SECCION TERCERA**

La anterior demaria en 23 folios fue presentada por Camilo Rodríguez Saboya  
 quien exhibió la C.C. de 19.466.519 y la Tarjeta Profesional de Abogado No. 60458. Bta  
 Sentada en el día 04 OCT 2019  
 Anexos 3 (200, 200, 35)  
 Copia de las pruebas con 41 con 300

*[Handwritten signature]*

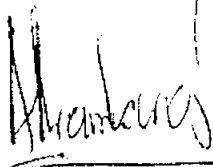
Anexo #2

Honorable Magistrado (a) Ponente  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA (REPARTO)**  
 E.S.D.

**Referencia:** Acción Nulidad y Restablecimiento /Contractual

El suscrito, **ALEJANDRO ARAMBURO SEVERINO**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación legal de la **CIVILEZA S.A.S.**, sociedad integrante del **CONSORCIO VALVANERA**, constituido mediante documento privado, mediante el presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CAMILO RODRIGUEZ SABOYA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con las cédula de ciudadanía No. 19.466.519 de Bogotá y la T.P. de Abogado No. 60.458 del C.S.J., respectivamente, para que en nombre y representación de nuestra sociedad, adelante y lleve hasta su culminación el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho (asunto contractual), en contra del **MUNICIPIO DE CHÍA (Cundinamarca)** con ocasión de los hechos y/u omisiones en que incurrieron los distintos funcionarios de la entidad demandada, en desarrollo de la selección abreviada de menor cuantía convocatoria pública No. SAMC 052-2018 promovida por La Convocada, cuyo objeto era seleccionar el contratista de obra responsable de la "**Construcción del Centro Administrativo Municipal CAM de Chía -- Cundinamarca**" y que concluyeron con la expedición de la Resolución No. 1049 del 12 de Marzo de 2019 y la suscripción del contrato de obra pública No. 2019-CT-366, de fecha 19 de marzo de 2019, actos administrativos éstos con cuya expedición se privó a mi representada, a través de la asociación de la cual forma parte, de resultar adjudicataria del contrato ofertado, no obstante tener el legítimo derecho para serlo.

El Doctor **RODRÍGUEZ SABOYA**, queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, denunciar, interponer recursos, sustituir, reasumir, pedir pruebas y en general, todas aquellas facultades previstas en la ley, para cumplir cabalmente con el poder aquí conferido. Sirvanse Honorable Magistrado (a) Ponente Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto), reconocer personería a nuestro apoderado, en los términos y condiciones del presente mandato.



**ALEJANDRO ARAMBURO SEVERINO**  
 C.C. No. 9.729.510 de Armenia  
 Representante Legal  
**CIVILEZA S.A.S.**  
 Integrante  
**CONSORCIO VALVANERA**

Acepto,



**CAMILO RODRÍGUEZ SABOYA**  
 C. C. No. 19.466.519 de Bogotá  
 T. P. No. 60.458 del C. S. J.



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



60954

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ALEJANDRO ARAMBURO SEVERINO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0009729510, presentó el documento dirigido a TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



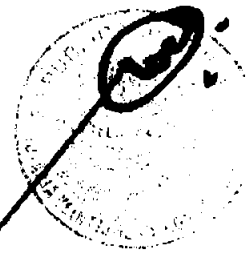
16dkark0wukc  
30/04/2019 - 15:12:36:427



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MANUEL JOSÉ CAROPRESE MÉNDEZ  
Notario veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 16dkark0wukc



# AUTORZACION

su parte, la Ley 80 de 1993 define los contratos de concesión así:

'ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. (...): 40. Contrato de Concesión. Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación de explotación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.' 3



TEMA:

EXPOSITOR:

Leonardo Donoso R. ALCALDE

Sí...

# ANEXO 1

# ANEXO 2



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1049 DE 2019  
(12 de marzo de 2019)**

GEC-FT-66-V3

122  
9455  
8

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA BAJO EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA SAMC NO.052 DE 2018, Y EL CONTRATO QUE DE ÉL SE DERIVA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA (CUNDINAMARCA), y de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en ejercicio de lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen o adicionen en especial la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que conforme a la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas aplicables, la Alcaldía Municipal de Chía, a través Secretaría de Obras públicas y la Dirección de Infraestructura, realizaron los Estudios y Documentos Previos y Análisis del Sector y a través de la Dirección de Contratación se elaboró el Proyecto de Pliego de Condiciones y el Aviso de Convocatoria, y surtió las etapas de publicación como actuaciones necesarias para dar apertura a la selección abreviada bajo el procedimiento de menor cuantía SAMC No.052 de 2018, cuyo objeto consiste en "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA".

Que la modalidad de selección del contratista a aplicar en la presente convocatoria fue a través del Proceso de Selección Abreviada de conformidad con las reglas contenidas el Artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala que: "Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto. La Entidad Estatal que haya declarado desierto una licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de Selección Abreviada bajo el procedimiento de Menor Cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, y b) realizar el sorteo de oferentes. En este caso, la Entidad Estatal debe expedir el acto de apertura del Proceso de Contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierto." De igual manera con lo regulado por la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

Que por el término y para los efectos señalados en el Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, el día 21 de Noviembre de 2018, el Municipio publicó el Aviso de Convocatoria, el Aviso Único, los Estudios y Documentos Previos, Análisis del Sector y el Proyecto de Pliegos de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada bajo el procedimiento de Menor Cuantía SAMC No.052 de 2018, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la página web de la Administración Municipal [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co) garantizando así la publicidad y transparencia del proceso y dando la posibilidad de que se presentaran las observaciones pertinentes.

Que dentro del término legal se presentaron observaciones al Proyecto de Pliegos de Condiciones por HRW CONSTRUCTORES SAS, a través de ANDRÉS MAURICIO RENGIFO SOTO, representante legal; OCPISAS a través de JAVIER CHAMORRO SALCEDO, representante legal; CONTEIN SAS., a través de CARLOS ALBERTO MORÉNO NEIRA Representante Legal, enviado desde el correo de ALAN JOSEPH VILLARRAGA ACUÑA, presupuesto y licitaciones; VEEURÍA FUERZA CIUDADANA, a través de MARCO AGUSTÍN TORRES RODRÍGUEZ, veedor principal de Fuerza Ciudadana; las cuales fueron resueltas por la administración y publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Que existió disponibilidad presupuestal para hacer la apertura de la Selección Abreviada bajo el procedimiento de Menor Cuantía SAMC No. 052 de 2018 cuyo objeto consiste en la contratación "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA" cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$65.665.997.789,00) Incluido AIU y demás impuestos que se causen - 84.053,34 SMMLV 2018 y 79.295,65 SMMLV 2019 aproximadamente, con cargo a la autorización al Alcalde del Municipio de Chía para realizar operación de crédito, Acuerdo Municipal No. 146 de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO" hasta por la suma de (\$75.000.000.000), con destino a financiar los proyectos de inversión en los siguientes sectores incluidos en el Plan de Desarrollo "Sí Marcamos la Diferencia 2016-2019" aprobado mediante el Acuerdo No. 97 de 2016 y modificado parcialmente por el Acuerdo No. 142 de 2018.

Sector	Destinación proyectos de inversión	Valor total a financiar crédito
Infraestructura local	Proyecto construcción Centro Administrativo CAM	52.700.000.000
Educación	Proyecto Construcción de la institución educativa oficial José María Escrivá de Balaguer	22.300.000.000
Total		75.000.000.000



GEC-FT-66-V3

### RESOLUCIÓN NÚMERO 1049 DE 2019 (12 de marzo de 2019)

Que la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de conformidad a la programación de obra informa la proyección de los pagos que requerían por vigencias, con lo cual se establecieron los montos y fuentes por año:

Fuentes de financiación							
Descripción	FUENTE DE FINANCIACIÓN	DE	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	TOTAL FUENTES
CAM	RECURSOS CRÉDITO		10.000.000.000	27.700.000.000	11.000.000.000	4.000.000.000	52.700.000.000
	OTRAS FUENTES			2.300.000.000	7.000.000.000	8.000.000.000	7.300.000.000
							70.000.000.000

Que de igual manera el Acuerdo No. 150 de 2018 del 16 de noviembre de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS" y la certificación de viabilidad presupuestal del 16 de noviembre de 2018, Vigencias futuras de vigencia 2019, expedido por la Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda.

DESCRIPCIÓN PROYECTO	FUENTE FINANCIACIÓN	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	TOTAL VIGENCIAS FUTURAS	TOTAL INVERSIÓN PROYECTO Y FONDO
Construcción del Centro Administrativo Municipal "CAM"	CREDITO	10.000.000.000	27.700.000.000	11.000.000.000	4.000.000.000	52.700.000.000	82.700.000.000
	PROPIOS		600.000.000	3.600.000.000	4.000.000.000	7.600.000.000	7.600.000.000
	TOP OTRAS FUENTES		1.500.000.000	4.000.000.000	4.000.000.000	7.500.000.000	1.500.000.000
TOTAL Proyecto Construcción CAM		10.000.000.000	33.000.000.000	18.600.000.000	12.000.000.000	70.000.000.000	92.800.000.000
Construcción de la Institución Educativa Oficial José María Escrivá de Bolaguer	CREDITO	4.800.000.000	14.500.000.000	3.000.000.000		17.500.000.000	22.300.000.000
	OTRAS FUENTES (M. Escrivá)		2.500.000.000			2.500.000.000	2.500.000.000
TOTAL Proyecto Construcción José María Escrivá de Bolaguer		4.800.000.000	17.000.000.000	3.000.000.000		20.000.000.000	24.800.000.000
TOTAL PROYECTOS		14.800.000.000	50.000.000.000	21.600.000.000	12.000.000.000	90.000.000.000	117.600.000.000

Que, del mismo modo, se presentó aclaración de las vigencias futuras ordinarias del Acuerdo No.150 del 16 de noviembre de 2018, de fecha 20 de diciembre de 2018, expedida por la Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda de Chía, exponiendo la salvedad que señala el artículo segundo del Acuerdo No.150 de 2018, que indica el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003:

*"En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes."*

Que por lo anterior, la fuente de financiación de la vigencia 2018, fue por la suma de NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$9.430.000.000) M/CTE, se ajustó a la vigencia 2019, amparado con el Rubro 2301071401, denominación: Construcción de Infraestructura, Fuente: 9106 RECURSOS DEL CRÉDITO - ACUERDO NO. 146 DE 2018; amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2019000002 de fecha 02 de Enero 2019 emitida por la Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda de Chía.

Que mediante Resolución No. 5590 del 29 de Diciembre de 2018, la Administración Municipal ordenó la Apertura de la Selección Abreviada bajo el procedimiento de Menor Cuantía SAMC No. 052 de 2018, cuyo objeto consiste en "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA" y se designó el Comité Evaluador y se publicaron los Pliegos Definitivos de Condiciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP- [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Que se presentan las apropiaciones para la vigencia 2019, por la suma de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$28.290.000.000) M/CTE, amparados con los rubros 2301071401, denominación: Construcción de Infraestructura, Fuente: 1101 LIBRE ASIGNACIÓN, por un valor de \$590.000.000 y el rubro: 2301071401, Construcción de Infraestructura, Fuente: 9106 RECURSOS DEL CRÉDITO - ACUERDO NO. 146 DE 2018, por un valor de \$ 27.700.000.000; amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2019000004 de fecha 02 de Enero 2019 emitida por la Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda de Chía.

Que mediante la Resolución No. 5049 del 3 de Diciembre de 2018, fue nombrado el arquitecto JORGE WILMAR TORRES PORRAS, en el cargo de Secretario del Despacho, de la Secretaría de Obras Públicas. De igual manera con la Resolución No. 5615 del 31 de Diciembre de 2018, fue nombrado el arquitecto MILTON SUAREZ AREVALO, en el cargo de DIRECTOR

Carrera 11 No. 11-29 - PBX: (1) 884 4444 - Página web: [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)  
mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)

E-



GEC-FT-66-V3

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1049 DE 2019**  
**(12 de marzo de 2019)**

TECNICO, de la dirección del BANCO DE MAQUINARIA. De igual manera mediante la Resolución No. 5616 del 31 de Diciembre de 2018, fue nombrado el ingeniero MILTON FERNANDO GARZON SANCHEZ, en el cargo de JEFE DE LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN, modificándose el Comité Evaluador mediante la Resolución 0004 del 2 de Enero de 2019.

Que el día 2 de Enero de 2019, a las 9:00 A.M., se llevó conforme al cronograma visita y audiencia de revisión de asignación de riesgos y precisión del contenido de pliegos de condiciones definitivos; en la cual no se presentaron posibles oferentes. Que se revisó la matriz de riesgo y no se realizó ninguna modificación a la misma.

Que dentro del término legal y establecido en el cronograma del proceso de selección se presentaron observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, por parte de AMR INGENIEROS TECNICOS SAS., a través de JAVIER ALBERTO PEÑA ROMERO PEÑA representante legal, ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, a través de ANTONIO DOMINGUEZ GONZALEZ representante legal, FUERZA CIUDADANA, a través de MARCO AGUSTIN TORRES RODRIGUEZ, veedor principal, las cuales fueron resueltas por la administración y publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Que, con ocasión a las observaciones recibidas al Pliego de Condiciones Definitivos, el municipio de Chia, expidió la Adenda No.01 del 15 de Enero de 2019 a través de la cual se modificó el cronograma numeral 1.9, el anexo 1 apéndice de equipo y maquinaria y el formato No. 01 del pliego de condiciones definitivo

Que de manera extemporánea se recibió observaciones por parte de JORGE ANDRÉS ROTUNDO, Ingeniero JORGE ELIECER CAJICAS, ÁLVARO GUEVARA, JULIO CESAR MARTINEZ, PEPE LO, Ingeniero Civil PEDRO GONZALEZ, CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES a través de arquitecto OSCAR ACONCHA GARCIA, CONINSAS a través del representante legal, DIEGO FERNANDO QUEVEDO BAUTISTA, quien presentó dos (2) observaciones, las cuales fueron resueltas por la administración y publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Que mediante el Decreto 06 del 18 de enero de 2019, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO ESPECIAL DE TRABAJO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- NIVEL CENTRAL - DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE LA VIGENCIA 2019"

Que en la fecha hora y lugar señalados dentro del cronograma del Proceso de Selección, el 25 de enero de 2018, se llevó a cabo el cierre del proceso donde se recibió propuesta por parte de CONSORCIO CONSTRUCAM y CONSORCIO VALVANERA.

Que en ocasión al Decreto No. 06 del 18 de Enero de 2019, se expide la Adenda No. 002 del 26 de Enero de 2019, modificando el cronograma del proceso No. 1.9 del pliego de condiciones.

Que mediante la Resolución No. 0205 del 10 de Enero de 2018, fue nombrado el señor SAMUEL ELADIO MOJICA BAJONERO, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, de la Secretaría de Obras Públicas; motivo por el cual se modificó el Comité Evaluador, conforme a la Resolución No. 0485 del 01 de febrero de 2019.

Que las propuestas recibidas fueron debidamente verificadas por el Comité Evaluador designado para tales efectos, tomándose como factores de verificación de las propuestas los establecidos en el pliego de condiciones definitivos y en la Ley.

Que el informe consolidado de verificación y evaluación que presentó el Comité Evaluador a las propuestas fue el siguiente:

No.	INTERESADO/PROPONENTE	INTEGRADO POR (integrantes del oferente plural) /IDENTIFICACIÓN
1	CONSORCIO CONSTRUCAM	INTEGRADO POR E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES S.A. NIT.830.116.891-6, VERA COLOMBIA SAS NIT.901.020.571-8, SANDRA MILENA FORERO BOHORQUEZ CC.52.487.583, JUAN CARLOS RICO INFANTE CC.80.353.500
2	CONSORCIO VALVANERA	INTEGRADO POR AMR COSTRUCCIONES SAS NIT.830.072.325-8, CIVILEZA SAS NIT.830.141.725-7, CONSTRUCTORA NOVUM SAS NIT.900.208.413-8 Y CONSTRUCTORA AMCO LTDA NIT.860.039.348-7

PROPONENTE	FACTORES HABILITANTES				ASPECTOS FINANCIEROS
	ASPECTOS JURÍDICOS	ASPECTOS TÉCNICOS	ASPECTOS DE EXPERIENCIA		
			Experiencia general	Experiencia específica	
CONSORCIO CONSTRUCAM	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	HABIL	HABIL
CONSORCIO VALVANERA	NO HABIL	NO HABIL	HABIL	NO HABIL	HABIL

A



GEC-FT-66-V3

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1049 DE 2019**  
(12 de marzo de 2019)

Que la entidad realizó la evaluación, señalando que esta evaluación está supeditada a las subsanaciones que presenten los proponentes, de la siguiente manera:

PROPUESTA	FACTOR ECONÓMICO (400 PUNTOS)		MAYOR NÚMERO DE BRIGADAS DE ASEO (190 PUNTOS)			PUNTAJE ADICION AL PARA PROPON ENTES CON TRABAJA DORES CON DISCAPA CIDAD (10 PUNTOS)	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (100Puntos)
	Propuesta económica (200 puntos)	Cronograma de obras y flujo de inversión de los recursos ( 200 puntos)	Experiencia adicional equipo de trabajo (200 punto)	Equipo y maquinaria adicional	Plan de calidad		
CONSORCIO CONSTRUCAM	199,93517	0	200	100	140	10	100
CONSORCIO VALVANERA	19,9377	0	200	100	70	0	100

PROPUESTAS	PUNTO
CONSORCIO CONSTRUCAM	729,93517
CONSORCIO VALVANERA	669,9377

Que la verificación y evaluación se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), el día 1 de febrero de 2019, para que en el término previsto de traslado del informe fueran presentadas las observaciones y subsanaciones que se consideraran pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y al Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Que el día 12 de Febrero de 2019, se expidió la adenda No. 4 de 2019, en razón a las observaciones y subsanaciones modificando el cronograma del proceso No. 1.9 del Pliego de Condiciones Definitivo.

Que se expide la adenda No.5, el día 15 de Febrero de 2019, en razón a las observaciones y subsanaciones, ampliando el cronograma del proceso No. 1.9 del Pliegos de Condiciones Definitivo.

Que dentro del término de traslado del informe de verificación y evaluación se recibieron documentos a título de subsanación y observaciones por parte de los oferentes: 1) CONSORCIO CONSTRUCAM y 2) CONSORCIO VALVANERA las cuales fueron tenidas en cuenta por parte del comité evaluador para la verificación de requisitos habilitantes y evacuación de los factores de ponderación.

Que el 18 de Febrero de 2019, se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), el informe definitivo de verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de los factores de ponderación, una vez cumplida la etapa de traslado, el cual arrojó el siguiente resultado.

PROPONENTE	FACTORES HABILITANTES				
	ASPECTOS JURÍDICOS	ASPECTOS TÉCNICOS	ASPECTOS DE EXPERIENCIA		ASPECTOS FINANCIEROS
			Experiencia general	Experiencia específica	
CONSORCIO CONSTRUCAM	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
CONSORCIO VALVANERA	HABIL	NO HABIL- rechazado	HABIL	HABIL	HABIL



GEC-FT-66-V3

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1049 DE 2019**  
(12 de marzo de 2019)

PROPUESTA	FACTOR ECONÓMICO (400 PUNTOS)		FACTOR CALIDAD (490 PUNTOS)			PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (10 PUNTOS)	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (100Puntos)
	Propuesta económica (200 puntos)	Cronograma de obras y flujo de inversión de los recursos (200 puntos)	Experiencia adicional equipo de trabajo (200 punto)	Equipo y maquinaria adicional	Plan de calidad		
CONSORCIO CONSTRUCAM	200	0	200	100	140	10	100

PROPUESTAS	PUNTO
CONSORCIO CONSTRUCAM	750

Que el 20 de febrero de 2019 a las 10:00 a.m, fecha, hora y lugar señalado en el pliego de condiciones se dio inicio a la audiencia de adjudicación y/o declaratoria de desierto de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección. Antes del inicio fueron radicadas observaciones a la evaluación y en audiencia se dio la palabra a los proponentes 1) CONSORCIO CONSTRUCAM y 2) CONSORCIO VALVANERA y a los veedores CRISTIAN LEONARDO JIMÉNEZ LOPEZ y PABLO BUSTOS SÁNCHEZ para que presentaran las observaciones respectivas. Que a raíz de los documentos allegados a la audiencia por el proponente CONSORCIO VALVANERA, el comité evaluador solicitó la suspensión para dar respuesta a las mismas, para reanudar a las 2:00 p.m.

Que a esa hora se informó la ampliación a la suspensión para las 4:00 P.M. Que llegada la hora establecida, se reanudó dando lectura de las observaciones realizadas por el veedor PABLO BUSTOS SÁNCHEZ, el proponente CONSORCIO CONSTRUCAM y una declaración del señor MAURICIO RIOS DIAZ; Que ante las observaciones y lo acontecido en la audiencia el comité evaluador solicitó suspender la misma hasta el día 27 de Febrero de 2019, para poder solicitar a quien es la autoridad competente concepto y poder de manera crítica y conforme a los pliegos de condiciones dar su recomendación al ordenador del gasto.

Posteriormente, el 26 de febrero de 2019, ante la falta de contestación por las entidades requeridas se solicitó ampliación por un término de 10 días hábiles más, fijándose la reanudación para el día 12 de marzo de 2019 a las 11:00 A.M.

Que el día 11 de marzo de 2019, se publican las respuestas jurídicas y financieras en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), que la misma se desarrolló de conformidad a lo establecido en el pliego de condiciones y el comité evaluador recomendó que en: "El proceso de Selección adelantado bajo la modalidad de Selección Abreviada bajo el procedimiento de menor cuantía SAMC No.052 de 2018, el cual ha sido adelantado en cumplimiento de los principios del debido proceso, transparencia, economía, responsabilidad, deber de selección objetiva y fue agotado el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, normas que rigen la Contratación Estatal, y teniendo en cuenta que el informe de verificación y evaluación se recomienda por parte del Comité declarar habilitado y en primer orden de elegibilidad al proponente CONSORCIO CONSTRUCAM, representada legalmente por EDGAR DE LA CRUZ MUNEVAR CENDALES, con cedula de ciudadanía No 79.578.043 expedida en Bogotá, integrada por E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES S.A. con NIT.830.116.891-6, representada legalmente por EDGAR DE LA CRUZ MUNEVAR CENDALES, con cedula de ciudadanía No 79.578.043 expedida en Bogotá, VERA COLOMBIA SAS con NIT.901.020.571-8, representada legalmente por JUAN RAMON HERNANDEZ GONZALEZ, con cedula de extranjería No. 408987, SANDRA MILENA FORERO BOHÓRQUEZ con cedula de ciudadanía No 52.487.583 expedida en Bogotá y JUAN CARLOS RICO INFANTE, con cedula de ciudadanía No 80.353.500 expedida en Bogotá, por el valor de la oferta presentada, la cual asciende a la suma de SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$65.633.647.081) incluido AIU"





GEC-FT-66-V3

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1049 DE 2019**  
**(12 de marzo de 2019)**

Que el proceso se adelantó con estricto respeto a los principios de transparencia, responsabilidad, economía, observando las etapas, trámites y requisitos previstos en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la ley 1882 de 2018 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, brindando la oportunidad a los interesados de intervenir y dando la publicidad ordenando por la ley para este tipo de proceso.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Chía.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Adjudicar el proceso de selección abreviada bajo el procedimiento de menor cuantía SAMC No.052 de 2018, cuyo objeto consiste en "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA", y el contrato que de él se deriva al proponente CONSORCIO CONSTRUCAM, representada legalmente por EDGAR DE LA CRUZ MUNEVAR CENDALES, con cedula de ciudadanía No 79.578.043 expedida en Bogotá, integrada por E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES S.A. con NIT.830.116.891-6, representada legalmente por EDGAR DE LA CRUZ MUNEVAR CENDALES, con cedula de ciudadanía No 79.578.043 expedida en Bogotá, VERA COLOMBIA SAS con NIT.901.020.571-8, representada legalmente por JUAN RAMON HERNANDEZ GONZALEZ, con cedula de extranjería No. 408987, SANDRA MILENA FORERO BOHÓRQUEZ con cedula de ciudadanía No 52.487.583 expedida en Bogotá y JUAN CARLOS RICO INFANTE, con cedula de ciudadanía No 80.353.500 expedida en Bogotá, por el valor de la oferta presentada, por la suma de SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$65.633.647.081) incluido AIU, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y a cargo del Acuerdo 150 de 2018 del 16 de noviembre de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS", a la aclaración de las vigencias de fecha 20 de diciembre de 2018, expedida por la Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda de Chía, exponiendo la salvedad que señala el artículo segundo del Acuerdo No.150 de 2018 y la certificación de viabilidad presupuestal del 16 de noviembre de 2018, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2019000004 de fecha 02 de Enero 2019 emitida por la Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda Municipal de Chía.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) a efectos de dar a conocer su contenido a los demás interesados en el presente proceso, garantizando así su publicidad.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Notificar en audiencia el contenido del presente acto administrativo de conformidad con el numeral 2 del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, para que se presente a suscribir el correspondiente contrato, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, y rige a partir de su expedición.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Chía, hoy a los doce (12) días del mes de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

  
**LEONARDO DONOSO RUIZ**  
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA

Revisó: Dr. OSCAR FERNANDO CARGENAS PARRA - Director de Contratación (F.A.)  
Elaboró y Proyectó: SOL MARGARITA LANCHEROB MORA - Prof. Universitario Dirección de Contratación



GEC-FT-66-V3

RESOLUCIÓN NÚMERO 1049 DE 2019  
(12 de marzo de 2019)

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

En Chia,

Personalmente el suscrito Secretario Notifico el contenido del

Acto Administrativo:

Dejando las siguientes actuaciones:

Quien Firma:

*[Firma]*  
GERARDO DE LA CRUZ HUERO C.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1164 DE 2019  
(18 de marzo de 2019)

GEC-FT-66-V3

"POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION 1049 DE 2019"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA (CUNDINAMARCA), y de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en ejercicio de lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen o adicionen en especial la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas aplicables, la Alcaldía Municipal de Chía, a través Secretaría de Obras Públicas y la Dirección de Infraestructura, realizaron los Estudios y Documentos Previos y Análisis del Sector y a través de la Dirección de Contratación se elaboró el Proyecto de Pliego de Condiciones y el Aviso de Convocatoria, y surtió las etapas de publicación como actuaciones necesarias para dar apertura a la selección abreviada bajo el procedimiento de menor cuantía SAMC No.052 de 2018, cuyo objeto consiste en "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA".

Que la modalidad de selección del contratista a aplicar en la presente convocatoria fue a través del Proceso de Selección Abreviada de conformidad con las reglas contenidas el Artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala que: "Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto. La Entidad Estatal que haya declarado desierta una licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de Selección Abreviada bajo el procedimiento de Menor Cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, y b) realizar el sorteo de oferentes. En este caso, la Entidad Estatal debe expedir el acto de apertura del Proceso de Contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta." De igual manera con lo regulado por la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

Que por el término y para los efectos señalados en el Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, el día 21 de Noviembre de 2018, el Municipio publicó el Aviso de Convocatoria, el Aviso Único, los Estudios y Documentos Previos, Análisis del Sector y el Proyecto de Pliegos de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada bajo el procedimiento de Menor Cuantía SAMC No.052 de 2018, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la página web de la Administración Municipal [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co) garantizando así la publicidad y transparencia del proceso y dando la posibilidad de que se presentaran las observaciones pertinentes.

Que dentro del término legal se presentaron observaciones al Proyecto de Pliegos de Condiciones por HRW CONSTRUCTORES SAS, a través de ANDRÉS MAURICIO RENGIFO SOTO, representante legal; OCPISAS a través de JAVIER CHAMORRO SALCEDO, representante legal; CONTEIN SAS., a través de CARLOS ALBERTO MORENO NEIRA Representante Legal, enviado desde el correo de ALAN JOSEPH VILLARRAGA ACUÑA, presupuesto y licitaciones; VEEDURÍA FUERZA CIUDADANA, a través de MARCO AGUSTÍN TORRES RODRÍGUEZ, veedor principal de Fuerza Ciudadana; las cuales fueron resueltas por la administración y publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Que existió disponibilidad presupuestal para hacer la apertura de la Selección Abreviada bajo el procedimiento de Menor Cuantía SAMC No. 052 de 2018 cuyo objeto consiste en la contratación "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA" cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$65.665.997.789,00) Incluido AIU y demás impuestos que se causen - 84.053,34 SMMLV 2018 y 79.295,65 SMMLV 2019 aproximadamente, con cargo a la autorización al Alcalde del Municipio de Chía para realizar operación de crédito, Acuerdo Municipal No. 146 de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO" hasta por la suma de (\$75.000.000.000), con destino a financiar los proyectos de inversión en los siguientes sectores incluidos en el Plan de Desarrollo "Si Marcamos la Diferencia 2016-2019" aprobado mediante el Acuerdo No. 97 de 2016 y modificado parcialmente por el Acuerdo No. 142 de 2018.

Sector	Destinación proyectos de inversión	Valor total a financiar crédito
Infraestructura local	Proyecto construcción Centro Administrativo CAM	52.700.000.000
Educación	Proyecto Construcción de la institución educativa oficial José María Escrivá de Balaguer	22.300.000.000
Total		75.000.000.000

Que la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de conformidad a la programación de obra informa la proyección de los pagos que requerian por vigencias, con lo cual se establecieron los montos y fuentes por año:

Fuentes de financiación							
Descripción	FUENTE DE FINANCIACIÓN	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	TOTAL FUENTES	
CAM	RECURSOS CRÉDITO	10.000.000.000	27.700.000.000	11.000.000.000	4.000.000.000	52.700.000.000	

*[Firma manuscrita]*

12



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1164 DE 2019**  
(18 de marzo de 2019)

GEC-FT-66-V3

	OTRAS FUENTES	2.300.000.000	7.000.000.000	8.000.000.000	7.300.000.000	70.000.000.000
--	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	----------------

Que de igual manera el Acuerdo No. 150 de 2018 del 16 de noviembre de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS" y la certificación de viabilidad presupuestal del 16 de noviembre de 2018, Vigencias futuras de vigencia 2019, expedido por la Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda.

DESCRIPCIÓN PROYECTO	FUENTE FINANCIACIÓN	ANO 2018	2019	2020	2021	TOTAL VIGENCIAS FUTURAS	TOTAL INVERSIÓN Proyecto y Técnico
Construcción del Centro Administrativo Municipal *CAM	CREDITO	10.000.000.000	27.700.000.000	11.000.000.000	4.000.000.000	42.700.000.000	82.700.000.000
	PROPIOS		600.000.000	3.000.000.000	4.000.000.000	7.600.000.000	7.600.000.000
	TOP Otros socios		1.500.000.000	4.000.000.000	4.000.000.000	9.500.000.000	9.500.000.000
<b>TOTAL Proyecto Construcción del Centro Administrativo Municipal *CAM</b>		<b>10.000.000.000</b>	<b>39.200.000.000</b>	<b>18.000.000.000</b>	<b>12.000.000.000</b>	<b>80.200.000.000</b>	<b>100.800.000.000</b>
Construcción de la Institución Educativa Oficial José María Escrivá de Balaguer	CREDITO	4.000.000.000	14.500.000.000	3.000.000.000		21.500.000.000	21.500.000.000
	PROPIOS			5.353.856.169		5.353.856.169	5.353.856.169
<b>TOTAL Proyecto Construcción de la Institución Educativa Oficial José María Escrivá de Balaguer</b>		<b>4.000.000.000</b>	<b>14.500.000.000</b>	<b>8.353.856.169</b>	<b></b>	<b>26.853.856.169</b>	<b>26.853.856.169</b>
<b>TOTAL DIVISIONES</b>		<b>14.000.000.000</b>	<b>53.700.000.000</b>	<b>26.353.856.169</b>	<b>12.000.000.000</b>	<b>107.053.856.169</b>	<b>127.653.856.169</b>

Que, del mismo modo, se presentó aclaración de las vigencias futuras ordinarias del Acuerdo No.150 del 16 de noviembre de 2018, de fecha 20 de diciembre de 2018, expedida por la Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda de Chía, exponiendo la salvedad que señala el artículo segundo del Acuerdo No.150 de 2018, que indica el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003:

*"En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes."*

Que por lo anterior, la fuente de financiación de la vigencia 2018, fue por la suma de NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$9.430.000.000) M/CTE, la cual se encuentra amparado al Rubro 2301071401, denominación: Construcción de Infraestructura, Fuente: 9106 Acuerdo No. 146 de 2018; amparado en la Disponibilidad Presupuestal No.2018002107 de fecha 19 de Noviembre de 2018 emitida por la Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda de Chía.

Que mediante Resolución No. 5590 del 29 de Diciembre de 2018, la Administración Municipal ordenó la Apertura de la Selección Abreviada bajo el procedimiento de Menor Cuantía SAMC No. 052 de 2018, cuyo objeto consiste en "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA" y se designó el Comité Evaluador y se publicaron los Pliegos Definitivos de Condiciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP- [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Que se presentan las apropiaciones para la vigencia 2019, ajustando la suma de NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$9.430.000.000) M/CTE, mediante el Rubro 2301071401, denominación: Construcción de Infraestructura, Fuente: 9106 RECURSOS DEL CRÉDITO - ACUERDO NO. 146 DE 2018; mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2019000002 de fecha 02 de Enero 2019 y se apropia para la vigencia 2019, por la suma de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$28.290.000.000) M/CTE, amparados con los rubros 2301071401, denominación: Construcción de Infraestructura, Fuente: 1101 LIBRE ASIGNACIÓN, por un valor de \$590.000.000 y el rubro: 2301071401, Construcción de Infraestructura, Fuente: 9106 RECURSOS DEL CRÉDITO - ACUERDO NO. 146 DE 2018, por un valor de \$ 27.700.000.000; amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2019000004 de fecha 02 de Enero 2019 emitida por la Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda de Chía.

Que mediante la Resolución No. 5049 del 3 de Diciembre de 2018, fue nombrado el arquitecto JORGE WILMAR TORRES PORRAS, en el cargo de Secretario del Despacho, de la Secretaría de Obras Públicas. De igual manera con la Resolución No. 5615 del 31 de Diciembre de 2018, fue nombrado el arquitecto MILTON SUAREZ AREVALO, en el cargo de DIRECTOR TECNICO, de la Dirección del BANCO DE MAQUINARIA. De igual manera mediante la Resolución No. 5616 del 31 de Diciembre de 2018, fue nombrado el ingeniero MILTON FERNANDO GARZON SANCHEZ, en el cargo de JEFE DE LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN, modificándose el Comité Evaluador mediante la Resolución 0004 del 2 de Enero de 2019.

Que el día 2 de Enero de 2019, a las 9:00 A.M., se llevó conforme al cronograma visita y audiencia de revisión de asignación de riesgos y precisión del contenido de pliegos de condiciones definitivos; en la cual no se presentaron posibles oferentes. Que se revisó la matriz de riesgo y no se realizó ninguna modificación a la misma.

9464  
13



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1164 DE 2019**  
**(18 de marzo de 2019)**

GEC-FT-66-V3

Que dentro del término legal y establecido en el cronograma del proceso de selección se presentaron observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, por parte de AMR INGENIEROS TECNICOS SAS., a través de JAVIER ALBERTO PEÑA ROMERO PEÑA representante legal, ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, a través de ANTONIO DOMINGUEZ GONZALEZ representante legal, FUERZA CIUDADANA, a través de MARCO AGUSTIN TORRES RODRIGUEZ, veedor principal, las cuales fueron resueltas por la administración y publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Que, con ocasión a las observaciones recibidas al Pliego de Condiciones Definitivos, el municipio de Chia, expidió la Adenda No.01 del 15 de Enero de 2019 a través de la cual se modificó el cronograma numeral 1.9, el anexo 1 apéndice de equipo y maquinaria y el formato No. 01 del pliego de condiciones definitivo

Que de manera extemporánea se recibió observaciones por parte de JORGE ANDRÉS ROTUNDO, Ingeniero JORGE ELIECER CAJICAS, ÁLVARO GUEVARA, JULIO CESAR MARTINEZ, PEPE LO, Ingeniero Civil PEDRO GONZALEZ, CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES a través de arquitecto OSCAR ACONCHA GARCIA, CONINSAS a través del representante legal, DIEGO FERNANDO QUEVEDO BAUTISTA, quien presentó dos (2) observaciones, las cuales fueron resueltas por la administración y publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Que mediante el Decreto 06 del 18 de enero de 2019, "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO ESPECIAL DE TRABAJO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- NIVEL CENTRAL – DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE LA VIGENCIA 2019"

Que en la fecha hora y lugar señalados dentro del cronograma del Proceso de Selección, el 25 de enero de 2018, se llevó a cabo el cierre del proceso donde se recibió propuesta por parte de CONSORCIO CONSTRUCAM y CONSORCIO VALVANERA.

Que en ocasión al Decreto No. 06 del 18 de Enero de 2019, se expide la Adenda No. 002 del 26 de Enero de 2019, modificando el cronograma del proceso No. 1.9 del pliego de condiciones.

Que mediante la Resolución No. 0205 del 10 de Enero de 2018, fue nombrado el señor SAMUEL ELADIO MOJICA BAJONERO, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, de la Secretaria de Obras Públicas; motivo por el cual se modificó el Comité Evaluador, conforme a la Resolución No. 0485 del 01 de febrero de 2019.

Que las propuestas recibidas fueron debidamente verificadas por el Comité Evaluador designado para tales efectos, tomándose como factores de verificación de las propuestas los establecidos en el pliego de condiciones definitivos y en la Ley.

Que el informe consolidado de verificación y evaluación que presentó el Comité Evaluador a las propuestas fue el siguiente:

No.	INTERESADO/PROPONENTE	INTEGRADO POR (Integrantes del oferente plural) /IDENTIFICACIÓN
1	CONSORCIO CONSTRUCAM	INTEGRADO POR E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES S.A. NIT.830.116.891-6, VERA COLOMBIA SAS NIT.901.020.571-8, SANDRA MILENA FORERO BOHORQUEZ CC.52.487.583, JUAN CARLOS RICO INFANTE CC.80.353.500
2	CONSORCIO VALVANERA	INTEGRADO POR AMR COSTRUCCIONES SAS NIT.830.072.325-8, CIVILEZA SAS NIT.830.141.725-7, CONSTRUCTORA NOVUM SAS NIT.900.208.413-8 Y CONSTRUCTORA AMCO LTDA NIT.860.039.348-7

PROPONENTE	FACTORES HABILITANTES				ASPECTOS FINANCIEROS
	ASPECTOS JURÍDICOS	ASPECTOS TÉCNICOS	ASPECTOS DE EXPERIENCIA		
			Experiencia general	Experiencia específica	
CONSORCIO CONSTRUCAM	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	HABIL	HABIL
CONSORCIO VALVANERA	NO HABIL	NO HABIL	HABIL	NO HABIL	HABIL

Que la entidad realizó la evaluación, señalando que esta evaluación está supeditada a las subsanaciones que presenten los proponentes, de la siguiente manera:

PROPUESTA	FACTOR ECONÓMICO (400 PUNTOS)	FACTOR CALIDAD (490 PUNTOS)	PUNTAJE ADICION AL PARA PROPONENTES	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (100Puntos)

*[Firma manuscrita]*

14



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1164 DE 2019**  
(18 de marzo de 2019)

GEC-FT-66-V3

	Propuesta económica (200 puntos)	Cronograma de obras y flujo de inversión de los recursos ( 200 puntos)	Experiencia adicional equipo de trabajo (200 punto)	Equipo y maquinaria adicional	Plan de calidad	CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (10 PUNTOS)	
CONSORCIO CONSTRUCAM	199,93517	0	200	100	140	10	100
CONSORCIO VALVANERA	19,9377	0	200	100	70	0	100

PROPUESTAS	PUNTO
CONSORCIO CONSTRUCAM	729,93517
CONSORCIO VALVANERA	669,9377

Que la verificación y evaluación se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), el día 1 de febrero de 2019, para que en el término previsto de traslado del informe fueran presentadas las observaciones y subsanaciones que se consideraran pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y al Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Que el día 12 de Febrero de 2019, se expidió la adenda No. 4 de 2019, en razón a las observaciones y subsanaciones modificando el cronograma del proceso No. 1.9 del Pliego de Condiciones Definitivo.

Que se expide la adenda No.5, el día 15 de Febrero de 2019, en razón a las observaciones y subsanaciones, ampliando el cronograma del proceso No. 1.9 del Pliegos de Condiciones Definitivo.

Que dentro del término de traslado del informe de verificación y evaluación se recibieron documentos a título de subsanación y observaciones por parte de los oferentes: 1) CONSORCIO CONSTRUCAM y 2) CONSORCIO VALVANERA las cuales fueron tenidas en cuenta por parte del comité evaluador para la verificación de requisitos habilitantes y evacuación de los factores de ponderación.

Que el 18 de Febrero de 2019, se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), el informe definitivo de verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de los factores de ponderación, una vez cumplida la etapa de traslado, el cual arrojó el siguiente resultado.

PROPONENTE	FACTORES HABILITANTES				
	ASPECTOS JURÍDICOS	ASPECTOS TÉCNICOS	ASPECTOS DE EXPERIENCIA		ASPECTOS FINANCIEROS
			Experiencia general	Experiencia específica	
CONSORCIO CONSTRUCAM	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
CONSORCIO VALVANERA	HABIL	NO HABIL-rechazado	HABIL	HABIL	HABIL

PROPUESTA	FACTOR ECONÓMICO (400 PUNTOS)		FACTOR CALIDAD (490 PUNTOS)			PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (10 PUNTOS)	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (100Puntos)
	Propuesta económica (200 puntos)	Cronograma de obras y flujo de inversión de los recursos ( 200 puntos)	Experiencia adicional equipo de trabajo (200 punto)	Equipo y maquinaria adicional	Plan de calidad		
CONSORCIO CONSTRUCAM	200	0	200	100	140	10	100



RESOLUCIÓN NÚMERO 1164 DE 2019  
(18 de marzo de 2019)

GEC-FT-66-V3

PROPUESTAS	PUNTO
CONSORCIO CONSTRUCAM	750

Que el 20 de febrero de 2019 a las 10:00 a.m, fecha, hora y lugar señalado en el pliego de condiciones se dio inicio a la audiencia de adjudicación y/o declaratoria de desierta de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección. Antes del inicio fueron radicadas observaciones a la evaluación y en audiencia se dio la palabra a los proponentes 1) CONSORCIO CONSTRUCAM y 2) CONSORCIO VALVANERA y a los veedores CRISTIAN LEONARDO JIMÉNEZ LOPEZ y PABLO BUSTOS SÁNCHEZ para que presentaran las observaciones respectivas. Que a raíz de los documentos allegados a la audiencia por el proponente CONSORCIO VALVANERA, el comité evaluador solicitó la suspensión para dar respuesta a las mismas, para reanudar a las 2:00 p.m.

Que a esa hora se informó la ampliación a la suspensión para las 4:00 P.M. Que llegada la hora establecida, se reanudó dando lectura de las observaciones realizadas por el veedor PABLO BUSTOS SÁNCHEZ, el proponente CONSORCIO CONSTRUCAM y una declaración del señor MAURICIO RIOS DIAZ; Que ante las observaciones y lo acontecido en la audiencia el comité evaluador solicitó suspender la misma hasta el día 27 de Febrero de 2019, para poder solicitar a quien es la autoridad competente concepto y poder de manera crítica y conforme a los pliegos de condiciones dar su recomendación al ordenador del gasto.

Posteriormente, el 26 de febrero de 2019, ante la falta de contestación por las entidades requeridas se solicitó ampliación por un término de 10 días hábiles más, fijándose la reanudación para el día 12 de marzo de 2019 a las 11:00 A.M.

Que el día 11 de marzo de 2019, se publican las respuestas jurídicas y financieras en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), que la misma se desarrolló de conformidad a lo establecido en el pliego de condiciones y el comité evaluador recomendó que en: "El proceso de Selección adelantado bajo la modalidad de Selección Abreviada bajo el procedimiento de menor cuantía SAMC No.052 de 2018, el cual ha sido adelantado en cumplimiento de los principios del debido proceso, transparencia, economía, responsabilidad, deber de selección objetiva y fue agotado el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, normas que rigen la Contratación Estatal, y teniendo en cuenta que el informe de verificación y evaluación se recomienda por parte del Comité declarar habilitado y en primer orden de elegibilidad al proponente CONSORCIO CONSTRUCAM, representada legalmente por EDGAR DE LA CRUZ MUNEVAR CENDALES, con cedula de ciudadanía No 79.578.043 expedida en Bogotá, integrada por E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES S.A. con NIT.830.116.891-6, representada legalmente por EDGAR DE LA CRUZ MUNEVAR CENDALES, con cedula de ciudadanía No 79.578.043 expedida en Bogotá, VERA COLOMBIA SAS con NIT.901.020.571-8, representada legalmente por JUAN RAMON HERNANDEZ GONZALEZ, con cedula de extranjería No. 408987, SANDRA MILENA FORERO BOHÓRQUEZ con cedula de ciudadanía No 52.487.583 expedida en Bogotá y JUAN CARLOS RICO INFANTE, con cedula de ciudadanía No 80.353.500 expedida en Bogotá, por el valor de la oferta presentada, la cual asciende a la suma de SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$65.633.647.081) incluido AIU"

Que el proceso se adelantó con estricto respeto a los principios de transparencia, responsabilidad, economía, observando las etapas, trámites y requisitos previstos en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la ley 1882 de 2018 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, brindando la oportunidad a los interesados de intervenir y dando la publicidad ordenando por la ley para este tipo de proceso.

Que en el lapso de tiempo correspondiente entre la adjudicación y la suscripción del contrato, se evidenció que la Resolución No. 1049 del 12 de Marzo de 2019, por la cual se adjudicó el proceso de selección abreviada bajo el procedimiento de menor cuantía SAMC No.052 de 2018, cuyo objeto consiste en "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA" y el contrato que de él se derive, se omitió en el artículo primero de la parte resolutoria la transcripción del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2019000002 de fecha 02 de Enero 2019, como parte de los recursos que amparan el valor por el cual fue adjudicado.

Que en consecuencia se hace necesario transcribir en la parte resolutoria la totalidad de los recursos que hacen parte del soporte del valor adjudicado.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, hace referencia a los errores formales en los trámites de carácter administrativo de la siguiente manera:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*



RESOLUCIÓN NÚMERO 1164 DE 2019  
(18 de marzo de 2019)

GEC-FT-66-V3

Que, en este orden de ideas, es procedente realizar la corrección transcribiendo la totalidad de los recursos que ampara el valor del acto de adjudicación.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Chía.

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - CORREGIR la Resolución No. 1049 del 12 de Marzo de 2019, en el artículo primero, el cual quedara así: *"Adjudicar el proceso de selección abreviada bajo el procedimiento de menor cuantía SAMC No.052 de 2018, cuyo objeto consiste en "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA", y el contrato que de él se deriva al proponente CONSORCIO CONSTRUCAM, representada legalmente por EDGAR DE LA CRUZ MUNEVAR CENDALES, con cedula de ciudadanía No 79.578.043 expedida en Bogotá, integrada por E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES S.A. con NIT.830.116.891-6, representada legalmente por EDGAR DE LA CRUZ MUNEVAR CENDALES, con cedula de ciudadanía No 79.578.043 expedida en Bogotá, VERA COLOMBIA SAS con NIT.901.020.571-8, representada legalmente por JUAN RAMON HERNANDEZ GONZALEZ, con cedula de extranjería No. 408987, SANDRA MILENA FORERO BOHÓRQUEZ con cedula de ciudadanía No 52.487.583 expedida en Bogotá y JUAN CARLOS RICO INFANTE, con cedula de ciudadanía No 80.353.500 expedida en Bogotá, por el valor de la oferta presentada, por la suma de SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$65.633.647.081) incluido AIU, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y a cargo del Acuerdo 150 de 2018 del 16 de noviembre de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS", a la aclaración de las vigencias de fecha 20 de diciembre de 2018, expedida por la Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda de Chía, exponiendo la salvedad que señala el artículo segundo del Acuerdo No.150 de 2018 y la certificación de viabilidad presupuestal del 16 de noviembre de 2018, amparados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.2019000002 y 2019000004 de fecha 02 de Enero 2019 emitida por la Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda Municipal de Chía".*

**ARTICULO SEGUNDO:-** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 1049 del 12 de Marzo de 2019, continúan vigentes y no sufren ninguna modificación

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente, al representante legal del CONSORCIO CONSTRUCAM, el contenido de la presente resolución, haciéndola saber que contra la misma procede el recurso de reposición, ante el funcionario que tomó la decisión, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos dispuestos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI), dirección electrónica [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Chía, hoy a los dieciocho (18) días del mes de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

  
LEONARDO BONOSO RUIZ  
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA

REVISÓ DR OSCAR FERNANDO CERDENAS PARRA - director de contratación (F A)  
ELABORÓ Y PROYECTÓ DR MARGARITA LANCHEROS MORA - Prof. universitario dirección de contratación



9466  
17



RESOLUCIÓN NÚMERO 1164 DE 2019  
(18 de marzo de 2019)

GEC-FT-66-V3

ACCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

Personalmente el suscrito Secretario Notifico el contenido del

Acto Administrativo: Resolucion Numero 1164 de 2019

Delando las siguientes:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

El suscrito: EDGOR RE LO CROZ MUÑOZ C

El secretario: \_\_\_\_\_

# ANEXO 3

19



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 5303 DE 2017  
(17 de Diciembre de 2018)

GEC-FT-66-V2

**"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. 029 DE 2018"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA (CUNDINAMARCA), y de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en ejercicio de lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen o adicionen en especial la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que conforme a la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas aplicables, la Alcaldía Municipal de Chía, a través de la Secretaría de Obras públicas y la Dirección de Infraestructura realizaron los Estudios y Documentos Previos y Análisis del sector y a través de la Dirección de Contratación se elaboró el Proyecto de Pliego de Condiciones, el Aviso Único y el Aviso de Convocatoria, y se surtieron las etapas de publicación como actuaciones necesarias para dar apertura a la Licitación Pública No. 029 de 2018 cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA"**

Que la modalidad de selección del contratista a aplicar en la presente convocatoria será a través del Proceso de Licitación Pública, regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas aplicable.

Que por el término y para los efectos señalados en el Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, el día 31 de Octubre de 2018, el Municipio publicó el Aviso de Convocatoria, el Aviso Único, los Estudios y Documentos Previos, Análisis del Sector y el Proyecto de Pliegos de Condiciones del Proceso de Licitación Pública No 029 de 2018, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la página web de la Administración Municipal [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co) garantizando así la publicidad y transparencia del proceso y dando la posibilidad de que se presentaran las observaciones pertinentes.

Que en cumplimiento al numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 el Municipio con la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, el Aviso de Convocatoria, el Aviso Único convocó a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual pudieron consultar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP- [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y acudir ante el Municipio, con el fin de ejercer las facultades que la ley y la Constitución Política les atribuye.

Que dentro del término legal y establecido en el cronograma del proceso de selección se presentaron observaciones al Proyecto de Pliegos de Condiciones por: CONSTRUCTORA COLPATRIA, a través de LESLY MARCELA VELÁSQUEZ OSORIO, Profesional de Estructuración de Proyectos CAT; CONTEIN SAS a través de CARLOS ALBERTO MORENO NEIRA Representante Legal, enviado desde el correo de ALAN JOSEPH VILLARRAGA ACUÑA presupuesto y licitaciones; ALCA INGENIERÍA a través de JHONNY JOVAN MORALES BOLÍVAR, Departamento de Licitaciones; CHINA UNITED ENGINEERING CORPORATION, SUCURSAL COLOMBIA, a través de LI YING Gerente de Comercio y Contratación, CONSTRUCTORA CONCONCRETO, a través de PAOLA VANEGAS MOTTA, Directora Comercial Vicepresidente Comercial; CÁMARA COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA, a través de JORGE ALBERTO MARÍN GÓMEZ, Vicepresidente Técnico, enviado desde el correo de CAROLINA GIL GARCÍA; CAMACOL B&C a través de MARTHA CECILIA MORENO MESA Gerente Regional; CARLOS A. RODRÍGUEZ, Ingeniero Civil Licitaciones, enviado desde el correo de JOSHUA CORTES; CONSORCIO CAM-CHÍA a través de LILIANA LÓPEZ; CONSORCIO CONSTRUIR 2020, a través de JOSÉ RAMÍREZ ingeniero de licitaciones, enviado desde el correo de JAIRO ROJAS ingeniero; a través del departamento de licitaciones, PAOLA ANDREA CASTRO; las cuales fueron resueltas por la administración y publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Que dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la presente convocatoria pública por tener una cuantía superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$125.000) americanos es decir la suma de COP (\$377.066.000), liquidados con la tasa de cambio que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo NO SE LIMITÓ A MIPYMES.

Que para el proceso se dispuso para hacer la apertura de la Licitación Pública No. 029 de 2018, cuyo objeto consiste en la contratación "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA" cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$65.665.997.789,00) Incluido AIU y demás impuestos que se causen - 84.053,34 SMMLV aproximadamente, con cargo a la autorización al alcalde del municipio de Chía para realizar operación de crédito, Acuerdo Municipal No. 146 de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL AUTORIZAN AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO" hasta por la



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
RESOLUCIÓN NÚMERO 5303 DE 2017  
(17 de Diciembre de 2018)

GEC-FT-66-V2

suma de (\$75.000.000.000), con destino a financiar los proyectos de inversión en los siguientes sectores incluidos en el plan de desarrollo "Si marcamos la diferencia 2016-2019" aprobado mediante el Acuerdo No. 97 de 2016 y modificado parcialmente por el Acuerdo No. 142 de 2018.

Sector	Destinación proyectos de inversión	Valor total a financiar crédito
Infraestructura local	Proyecto construcción Centro Administrativo CAM	52.700.000.000
Educación	Proyecto Construcción de la institución educativa oficial José María Escrivá de Balaguer	22.300.000.000
<b>Total</b>		<b>75.000.000.000</b>

La Secretaría de Obras Públicas del Municipio de conformidad a la programación de obra informa la proyección de los pagos que requerían por vigencias, con lo cual se establecieron los montos y fuentes por año:

Fuentes de financiación							
Descripción	FUENTE DE FINANCIACIÓN	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	TOTAL FUENTES	
CAM	RECURSOS CRÉDITO	10.000.000.000	27.700.000.000	11.000.000.000	4.000.000.000	52.700.000.000	70.000.000.000
	OTRAS FUENTES		2.300.000.000	7.000.000.000	8.000.000.000	7.300.000.000	

Que de igual manera el Acuerdo No. 150 de 2018 del 16 de Noviembre de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS" y la certificación de viabilidad presupuestal del 16 de Noviembre de de 2018. Vigencias futuras de vigencia 2019, expedido por la Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda

DESCRIPCIÓN DE PROYECTO	FUENTE FINANCIACIÓN	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	VIGENCIA FUTURA	TOTAL INVERSIÓN Proyecto y fuente
Construcción del Centro Administrativo Municipal "CAM"	CRÉDITO	10.000.000.000	27.700.000.000	11.000.000.000	4.000.000.000	42.700.000.000	52.700.000.000
	PROPIOS		600.000.000	3.000.000.000	4.000.000.000	7.600.000.000	7.600.000.000
	SGP Otras acciones		1.500.000.000	4.000.000.000	4.000.000.000	4.000.000.000	9.500.000.000
<b>Total Proyecto Construcción CAM</b>		<b>10.000.000.000</b>	<b>33.200.000.000</b>	<b>18.000.000.000</b>	<b>12.000.000.000</b>	<b>74.200.000.000</b>	<b>70.000.000.000</b>
Construcción de la Institución Educativa Oficial José María Escrivá de Balaguer	CRÉDITO	4.000.000.000	14.500.000.000	3.000.000.000		17.500.000.000	22.300.000.000
	venta PRECIOS (JA Escivo)		2.500.000.000			2.500.000.000	2.500.000.000
	PROPIOS				5.358.888.169		5.358.888.169
<b>TOTAL Proyecto Construcción José María Escrivá de Balaguer</b>		<b>4.000.000.000</b>	<b>17.000.000.000</b>	<b>5.358.888.169</b>		<b>25.358.888.169</b>	<b>25.358.888.169</b>
<b>TOTAL INVERSIONES</b>		<b>14.000.000.000</b>	<b>47.000.000.000</b>	<b>26.358.888.169</b>	<b>12.000.000.000</b>	<b>85.358.888.169</b>	<b>100.358.888.169</b>

Que existió como fuentes de financiación para la vigencia 2018, la suma de NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$9.430.000.000) M/CTE, la cual se encuentra amparado al Rubro 2301071401, denominación: Construcción de Infraestructura, Fuente: 9106 Acuerdo No. 146 de 2018; amparado en la Disponibilidad Presupuestal No.2018002107 de fecha 19 de Noviembre de 2018 emitida por la Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda de Chía.

Que mediante Resolución No. 4944 del 28 de Noviembre de 2018, la Administración Municipal ordenó la Apertura de proceso de la Licitación Pública No. 029 de 2018, cuyo objeto consistía en contratar **CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA** y se designó el Comité Evaluador y se publicaron los Pliegos Definitivos de Condiciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP- [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Que el día 30 de Noviembre de 2018, se llevó a cabo visita en el lugar del proyecto y la audiencia de revisión de asignación de riesgos y precisión del contenido del pliego de condiciones definitivas dentro de la Licitación Pública No. 029 de 2018, haciéndose presente como posible oferente el ingeniero JAIME HERRERA OSORIO, mediante apoderado el señor JUAN CAMILO MUÑOZ HERNÁNDEZ, manteniéndose la matriz de riesgo y presentando observaciones al pliego de condiciones definitivo las cuales la entidad dio tramite respondiéndolas y publicando en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
RESOLUCIÓN NÚMERO 5303 DE 2017  
(17 de Diciembre de 2018)

GEC-FT-66-V2

Que, dentro del término fijado en el cronograma del proceso para presentar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo se presentó observación por parte de CONSORCIO MEGA CUNDINAMARCA 2018 a través del ingeniero HÉCTOR PÉREZ RUIZ, que la entidad dio respuesta a las observaciones financieras y jurídicas, siendo publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Que de oficio y en respuesta a las observaciones, se expidió la Adenda No. 1 el día 7 de diciembre de 2018, publicándose en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), modificándose cronograma, anexo 1 apéndice técnico ítem 01.02.01 y eliminando las obligaciones 1 componente ambiental, forestal. Seguridad y salud en el trabajo.

Que dentro del término fijado para presentar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo se presentaron observaciones por parte de FUERZA CIUDADANA a través de MARCO AGUSTÍN TORRES RODRÍGUEZ veedor principal; HRW CONSTRUCTORES S.A.S., a través de CYGA ANDRÉS MAURICIO RENGIFO SOTO, representante legal; ingeniera CAMILA FERNANDA GÓMEZ MEJÍA; FEME INGENIERÍA LTDA., a través de OLGA LUCIA HIGUERA, COORDINADORA COMERCIAL Y DE LICITACIONES y CONSORCIO LA COSTA 2018 a través de arquitecto JUAN PABLO CURE T.; las cuales fueron resueltas por la administración y publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

Que con ocasión a las repuestas dadas por la Administración, se expidió la Adenda No. 02 del 10 de Diciembre de 2018, la cuales se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), modificándose indicadores financieros, capacidad residual, anexo 1 apéndice técnico ítem 17.01.04, así como el cuadro anexo de presupuesto.

Que el 11 de diciembre de 2018, la administración observó que el Comité de experiencia, técnico y económico, omitió dar respuesta y publicar la observación del ingeniero civil CARLOS A. RODRÍGUEZ, que en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993 el cual reza *"Del saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"*, se saneo el vicio acaecido dentro del procedimiento de la licitación Pública No. 029 de 2018, por medio de la Resolución No. 5147 de 2018.

Que de manera extemporánea se recibieron observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, por parte del ingeniero civil CARLOS A. RODRÍGUEZ; SEBASTIÁN CARDOZO y EDNA ROCÍO SUAREZ PORRAS, las cuales fueron resueltas por la administración y publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Que en la fecha hora y lugar señalados dentro del cronograma del Proceso de Selección licitación pública No 029 de 2018, el día 15 de Diciembre de 2018 se llevó a cabo el cierre del proceso donde se dejó constancia expresa que no se recibieron propuestas, según consta en el acta de cierre publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

Que se generó la adenda No. 03 de 2018, la cual modifica el cronograma numeral 1.9 de los pliegos de condiciones definitivos, el día 17 de Diciembre de 2017, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

Que el proceso se ha adelantado con estricto respeto a los principios de transparencia, responsabilidad, economía, observando las etapas, trámites y requisitos previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, brindando la oportunidad a los interesados de intervenir y dando la publicidad ordenada por la Ley para este tipo de procesos.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 2.13 causales de declaratoria de desierta del proceso *"cuando no se presente oferta"* causal que ocurrió en la licitación pública No. 029 de 2018y consta en el acta de cierre.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Chía



GEC-FT-66-V2

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA  
RESOLUCIÓN NÚMERO 5303 DE 2017  
(17 de Diciembre de 2018)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar desierto el proceso de licitación pública cuyo objeto consistía en "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) a efectos de dar a conocer su contenido a los demás interesados en el presente proceso, garantizando así su publicidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Secretaria de Obras Públicas revise los Estudios y Documentos previos, así como el análisis del Sector y efectúen los ajustes necesarios a fin satisfacer la necesidad de la entidad.

ARTICULO CUARTO:.- Contra el presten acto procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO:.- La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Chía, hoy diecisiete (17) días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

  
LEONARDO BONOSO RUIZ  
ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA

Revisó: Dr. OSCAR FERNANDO CARDENAS PARRA - Director de Contratación  
Elaboró y Proyectó: SOL MARGARITA LAJCHEROS MORA - Prof. Universitaria Director de Contratación.

23

# ANEXO 4

 <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA</b>	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO ACTA DE CONSOLIDACION DEL INFORME DE EVALUACION DEL COMITÉ EVALUADOR</b>	CÓDIGO	GEC-FT-37-V2
		PAGINAS	Página 1 de 6

**ACTA DE CONSOLIDACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR DE LA SELECCIÓN ABREVIADA BAJO EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA SAMC No.052 DE 2018**

En la Dirección de Contratación, de la Alcaldía municipal siendo las 4:30 p.m., el día 1 de Febrero de 2019, Se reunieron: SOL MARGARITA LANCHEROS MORA Profesional Universitario- Dirección de Contratación, evaluadora jurídica, ANA MERCEDES CASTILLO MORA, Profesional Especializado (E), Dirección de Contratación, LUZ STELLA GARCÍA MURCIA, Contratista de la Dirección de Contratación, evaluadoras financieras, NÉSTOR ALEJANDRO HOYOS BAZURTO, Director de Infraestructura (c); ARQ. MILTON SUAREZ ARÉVALO, Director del Banco de Maquinaria, DORIS RUTH SEGURA MELO Profesional Especializada (E) de la Secretaría de Obras Publica, WIGBERTO HIGUERA GUANA, Profesional Universitario de la Oficina de Programación Obras Publicas, DIEGO ALEJANDRO ALVARADO PIDIACHI, Técnico Operativo de la Dirección de Infraestructura y la firma A&M CONSULTORÍAS FINALES Y ASESORÍAS S.A.S. Nit 900.827.102-8, representada legalmente por el suplente DANIEL ALEJANDRO NOREÑA RORIGUEZ, contrato 2018 - CT- 614, verificadores y evaluadores Técnicos y de Experiencia, JORGE WILMAR TORRES PORRAS, Secretario de Obras Públicas, MILTON FERNANDO GARZÓN SÁNCHEZ, Jefe de la Oficina de Programación, SAMUEL ELADIO MOJICA BAJONERO profesional universitario de la Secretaría de Obras Publica, JEYSON HERNANDO SÁNCHEZ ROMERO, Profesional Universitario de la Dirección de Infraestructura, ROSA AMELIA CORREA PACHÓN Profesional Universitario de la Oficina de Programación Obras Publicas, LEONARDO ANDRÉS NEIRA HERNÁNDEZ Profesional Universitario de la Dirección de Infraestructura y MIRIAM SOCORRO CASTAÑEDA ROZO Profesional Universitario de la Secretaría de Obras Publicas y la firma A&M CONSULTORÍAS FINALES Y ASESORÍAS S.A.S. Nit 900.827.102-8, representada legalmente suplente DANIEL ALEJANDRO NOREÑA RORIGUEZ, contrato 2018 - CT- 614, Evaluadores económicos, con el fin de dejar constancia en la presente acta de los resultados obtenidos después de haber realizado la verificación de los requisitos habilitantes y la evaluación de los factores de ponderación, de las propuestas recibidas el 25 de Enero de 2019, según la designación realizada a cada uno de los integrantes del comité evaluador de conformidad a las Resoluciones 5590 del 29 de diciembre de 2018 y la Resolución 0004 del 2 de enero de 2019, dentro de la selección abreviada bajo el procedimiento de menor cuantía SAMC No.052 de 2018, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA", la cual se realiza con el siguiente orden :

1. Propuestas presentadas.
2. Verificación de requisitos habilitantes de capacidad jurídica.
3. Verificación de requisitos habilitantes de experiencia y técnica
4. Verificación de requisitos de capacidad financiera
5. Concepto de la verificación sobre el cumplimiento de los requisitos habilitantes del proponente.
6. Evaluación de las ofertas presentadas.

**1. PROPUESTAS PRESENTADAS:**


A fecha de cierre 25 de enero de 2019 a las 10:00 A.M, se presentó las propuestas que a continuación se relacionan:

No.	INTERESADO/PROPONENTE	INTEGRADO POR (Integrantes del oferente plural) /IDENTIFICACIÓN
1	CONSORCIO CONSTRUCAM	INTEGRADO POR E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES S.A. NIT.830.116.891-6, VERA COLOMBIA SAS NIT.901.020.571-8, SANDRA MILENA FORERO BOHORQUEZ CC.52.487.583, JUAN CARLOS RICO INFANTE CC.80.353.500
2	CONSORCIO VALVANERA	INTEGRADO POR AMR COSTRUCCIONES SAS NIT.830.072.325-8, CIVILEZA SAS NIT.830.141.725-7, CONSTRUCTORA NOVUM SAS NIT.900.208.413-8 Y CONSTRUCTORA AMCO LTDA NIT.860.039.348-7.

**2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD JURÍDICA.**

SOL MARGARITA LANCHEROS MORA, profesional universitario, Evaluadora jurídica, presentó el informe correspondiente a la verificación de requisitos habilitantes de contenido jurídico señalando:



 <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA</b>	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO ACTA DE CONSOLIDACION DEL INFORME DE EVALUACION DEL COMITÉ EVALUADOR</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-37-V2
		<b>PAGINAS</b>	Página 2 de 6

PROPONENTE	ASPECTOS JURÍDICOS
CONSORCIO CONSTRUCAM	<b>NO HÁBIL – NO CUMPLE- REQUERIDO:</b> 1) en el numeral 11 de la carta de presentación, el valor referido como de la garantía única NO corresponde al señalado en la garantía. 2) según la Cámara de Comercio de la Sociedad VERA COLOMBIA S.A.S, EXPONEN "... los representantes legales y el gerente, quienes no tendrán restricciones de contratación por la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre." Sin embargo, expone "El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos se hubieren reservado los accionistas" Al no tener claridad que restricciones tiene el representante legal se solicita se allegue los estatutos. 3) El representante de VERA COLOMBIA S.A.S, señor JUAN RAMON HERNANDEZ GONZALEZ no se encuentra en el sistema de registro nacional de medidas correctivas, como consecuencia no fue expedido el certificado, para verificar que no presenta multas. 4) La certificación de salud, pensión y parafiscales de la persona jurídica VERA COLOMBIA S.A.S. no está expedida por el revisor fiscal como lo expone el formato 4 de los pliegos de condiciones y la cámara de comercio si indica que la empresa cuenta con este y 5) La planilla de pago correspondiente de salud y pensión que aporta SANDRA MILENA FORERO BOHÓRQUEZ, no es la última
CONSORCIO VALVANERA	<b>NO HÁBIL – NO CUMPLE- REQUERIDO:</b> 1) El numeral 19 de la carta de presentación, no expone el número de folios de su oferta, 2) CONSTRUCTORA AMCO LTDA EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, en el documento de compromiso de transparencia no expone de manera completa su razón social, de conformidad a lo señalado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, así mismo en el documento de conformación del consorcio, en la garantía de seriedad y en el certificado de salud, pensión y parafiscales. 3) El representante del consorcio y quien es el representante de la persona jurídica AMR CONSTRUCTORA AMCOLTDA., señor ALFREDO JOSÉ ESTEBAN MUÑOZ RODRÍGUEZ, en certificado de antecedentes judiciales presenta un error en el apellido

El informe de verificación de capacidad jurídica se incorpora como parte integral de la presente acta como evaluación jurídica.


**3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA**

NÉSTOR ALEJANDRO HOYOS BAZURTO, Director de Infraestructura (c); ARQ. MILTON SUAREZ ARÉVALO, Director del Banco de Maquinaria, DORIS RUTH SEGURA MELO Profesional Especializada (E) de la Secretaría de Obras Publicas, WIGBERTO HIGUERA GUANA, Profesional Universitario de la Oficina de Programación Obras Publicas, DIEGO ALEJANDRO ALVARADO PIDIACHI y Técnico Operativo de la Dirección de Infraestructura y la firma A&M CONSULTORÍAS FINALES Y ASESORÍAS S.A.S. Nit 900.827.102-8, representada legalmente suplente DANIEL ALEJANDRO NOREÑA RORIGUEZ, contrato 2018 - CT- 614, presentaron el informe correspondiente a la verificación y evaluación técnica y de experiencia general y específica:

PROPONENTE	ASPECTOS DE EXPERIENCIA GENERAL
CONSORCIO CONSTRUCAM	NO HABIL-NO CUMPLE-REQUERIDO, En razón a: 1. Para el contrato suscrito con la universidad de Málaga, debe remitir documento debidamente suscrito por la entidad contratante en el que se certifique el número de pisos de la edificación
CONSORCIO VALVANERA	HABIL

PROPONENTE	ASPECTOS DE EXPERIENCIA ESPECIFICA
CONSORCIO CONSTRUCAM	HABIL
CONSORCIO VALVANERA	NO HABIL-NO CUMPLE-REQUERIDO, En razón a: 1. Se debe aportar certificación expedida por la entidad contratante, donde se especifiquen la totalidad de las actividades y cantidades requeridas en el pliego de condiciones para la experiencia específica, para el contrato de construcción de la sede de la beneficencia de Cundinamarca.

*[Handwritten signatures and initials]*

 <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA</b>	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO ACTA DE CONSOLIDACION DEL INFORME DE EVALUACION DEL COMITÉ EVALUADOR</b>	<b>CÓDIGO</b> GEC-FT-37-V2  <b>PAGINAS</b>	Página 3 de 6

PROPONENTE	ASPECTOS TECNICOS
CONSORCIO CONSTRUCAM	NO HABIL-NO CUMPLE-REQUERIDO, En razón a: 1. Residente de obra No. 1, Se requiere aclaración de la certificación correspondiente a la clínica, pues no se evidencia el objeto del contrato ejecutado ni se especifica el área construida.
CONSORCIO VALVANERA	NO HABIL-NO CUMPLE-REQUERIDO, en razón a: 1. director de obra, se debe aclarar el objeto del contrato de la universidad autónoma de Bogotá, junto con el número de pisos. folio 685 -se debe aclarar el objeto del contrato de la gobernación de Cundinamarca, junto con el número de pisos. folio 686 -debe aclarar número de pisos del contrato torres de Sevilla 2. folio 687.  2. especialista eléctrico, no acredita curso de alturas, no presenta los tres contratos requeridos para acreditar experiencia.  3. Vigencia del registro de la planta como sitio de disposición final aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición, Se requiere la entrega del documento que evidencia la vigencia del registro minero, resolución del IDU y/o licencia ambiental de la planta como sitio de disposición final de aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición.

El informe de verificación de experiencia general, específica y técnicas se incorpora como parte integral de la presente acta como formato de evaluación técnica, económica y de experiencia

**4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA**

ANA MERCEDES CASTILLO MORA, Profesional Especializado (E), Dirección de Contratación, LUZ STELLA GARCÍA MURCIA, Contratista de la Dirección de Contratación, evaluadoras financieras, evaluadoras Financieras, presentaron el informe correspondiente a la verificación de capacidad financiera señalando:

PROPONENTE	ASPECTOS FINANCIEROS
CONSORCIO CONSTRUCAM	HABIL- CUMPLE
CONSORCIO VALVANERA	HABIL- CUMPLE


El informe de verificación de capacidad Financiera se incorpora como parte integral de la presente acta como formato de evaluación financiera

**5. CONCEPTO DE LA VERIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DEL PROPONENTE.**

Con base en la verificación realizada respecto de la acreditación de los requisitos habilitantes presentados por los proponentes, el Comité Evaluador conceptúa:

PROPONENTE	FACTORES HABILITANTES				
	ASPECTOS JURÍDICOS	ASPECTOS TÉCNICOS	ASPECTOS DE EXPERIENCIA		ASPECTOS FINANCIEROS
			Experiencia general	Experiencia específica	
CONSORCIO CONSTRUCAM	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	HABIL	HABIL
CONSORCIO VALVANERA	NO HABIL	NO HABIL	HABIL	NO HABIL	HABIL

Esta acta está conformada por las verificaciones realizadas en los aspectos jurídicos, técnicos, de experiencia y financieros, las cuales se anexan al expediente del proceso.

 <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA</b>	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO ACTA DE CONSOLIDACION DEL INFORME DE EVALUACION DEL COMITÉ EVALUADOR</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-37-V2
		<b>PAGINAS</b>	Página 4 de 6

**6. EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA.**

De conformidad con la Ley 1150 de 2007, se evalúa las ofertas presentadas dentro de la selección abreviada bajo el procedimiento de menor cuantía SAMC No.052 de 2018.

Por lo anterior, JORGE WILMAR TORRES PORRAS, Secretario de Obras Públicas, MILTON FERNANDO GARZÓN SÁNCHEZ, Jefe de la Oficina de Programación, SAMUEL ELADIO MOJICA BAJONERO Auxiliar Administrativo de la Secretaría de Obras Publica, JEYSON HERNANDO SÁNCHEZ ROMERO, Profesional Universitario de la Dirección de Infraestructura, ROSA AMELIA CORREA PACHÓN Profesional Universitario de la Oficina de Programación Obras Publicas, LEONARDO ANDRÉS NEIRA HERNÁNDEZ Profesional Universitario de la Dirección de Infraestructura y MIRIAM SOCORRO CASTAÑEDA ROZO Profesional Universitario de la Secretaría de Obras Publicas y la firma A&M CONSULTORÍAS FINALES Y ASESORÍAS S.A.S. Nit 900.827.102-8, representada legalmente suplente DANIEL ALEJANDRO NOREÑA RORIGUEZ, contrato 2018 - CT- 614, presentan el informe correspondiente a la evaluación ECONOMICA de la siguiente manera:

PROPUESTA	FACTOR ECONÓMICO (400 PUNTOS)		MAYOR NÚMERO DE BRIGADAS DE ASEO (190 PUNTOS)			PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (10 PUNTOS)	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (100Puntos)
	Propuesta económica (200 puntos)	Cronograma de obras y flujo de inversión de los recursos ( 200 puntos)	Experiencia adicional equipo de trabajo (200 punto)	Equipo y maquinaria adicional	Plan de calidad		
<b>CONSORCIO CONSTRUCAM</b>	199,93517	0	200	100	120	10	100
<b>CONSORCIO VALVANERA</b>	199,9377	0	200	100	70	0	100

PROPUESTAS	PUNTO
<b>CONSORCIO CONSTRUCAM</b>	<b>729,93517</b>
<b>CONSORCIO VALVANERA</b>	<b>669,9377</b>

La verificación se publica en el SECOP, para que en el término previsto de traslado de las evaluaciones se realicen las subsanaciones y las observaciones que consideren pertinentes conforme al artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1882 de 2018.

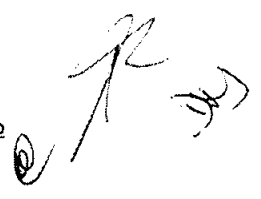
Los documentos de verificación y la presente acta de consolidación del informe de la evaluación se dejan a disposición de los oferentes y demás interesados junto con sus soportes en la Dirección de Contratación para que conforme al cronograma desde el 4 al 8 de febrero de 2019. Desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m., subsanen los requisitos habilitantes si a ello hubiera lugar y/o presente sus observaciones al informe de evaluación, quedando supeditada la evaluación a las subsanaciones que realicen los proponentes.


La presente acta se expide el primero (1) de febrero de 2019, a las 5:10 p.m

VERIFICADORA JURÍDICA

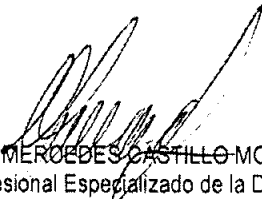


SOL MARGARITA LANCHEROS MORA  
Profesional Universitario Dirección de Contratación



 <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA</b>	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO ACTA DE CONSOLIDACION DEL INFORME DE EVALUACION DEL COMITÉ EVALUADOR</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-37-V2
		<b>PAGINAS</b>	Página 5 de 6

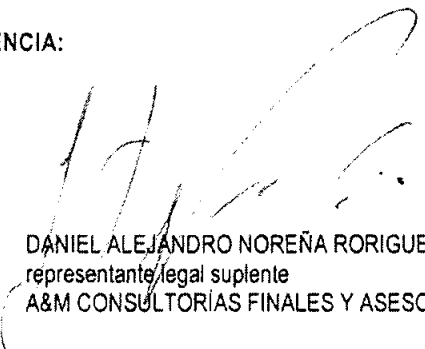
**VERIFICADORES FINANCIEROS:**

  
**ANA MERCEDES CASTILLO MORA**  
 Profesional Especializado de la Dirección de Contratación

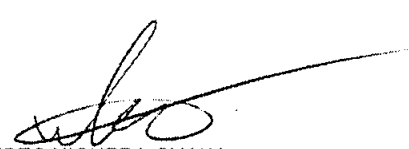
  
**LUZ STELLA GARCÍA MURCIA**  
 Contratista de la Dirección de Contratación

**VERIFICADORES Y EVALUADORES TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA:**


  
**DIEGO ALEJANDRO ALVARADO PIDIACHI**  
 Técnico Operativo de la Dirección de Infraestructura


  
**DANIEL ALEJANDRO NOREÑA RORIGUEZ**  
 representante legal suplente  
 A&M CONSULTORÍAS FINALES Y ASESORÍAS

  
**ING. NÉSTOR ALEJANDRO HOYOS BAZURTO.**  
 Director de Infraestructura (c);

  
**WIGBERTO HIGUERA GUANA**  
 Oficina de Programación Obras Públicas.

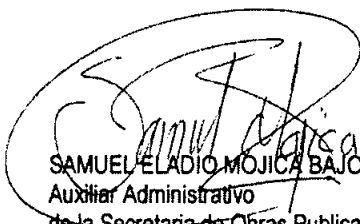
  
**ARQ. MILTON SUAREZ ARÉVALO**  
 Director Banco de Maquinaria

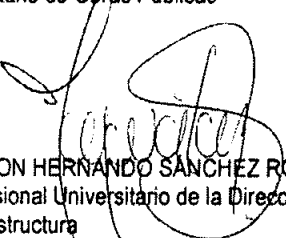
  
**DORIS RUTH SEGURA MELO**  
 Profesional Especializada (E)  
 de la Secretaría de Obras Públicas.


 <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA</b>	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO ACTA DE CONSOLIDACION DEL INFORME DE EVALUACION DEL COMITÉ EVALUADOR</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-37-V2
<b>PAGINAS</b>		Página 5 de 5	

**EVALUADORES ECONÓMICA:**

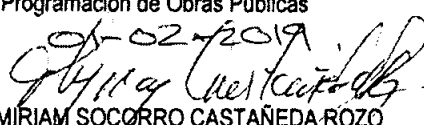
  
**JORGE WILMAR TORRES PORRAS**  
 Secretario de Obras Públicas

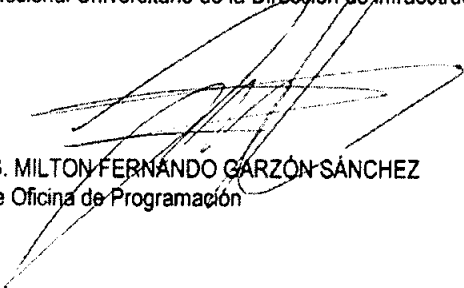
  
**SAMUEL ELADIO MOJICA BAJONERO**  
 Auxiliar Administrativo  
 de la Secretaria de Obras Publica

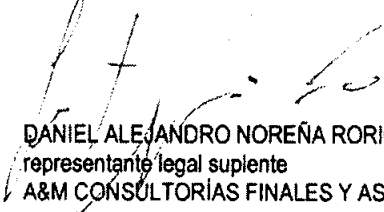
  
**JEYSON HERNANDO SANCHEZ ROMERO**  
 Profesional Universitario de la Dirección de Infraestructura

  
**ROSA AMELIA CORREA PACHÓN**  
 Profesional Universitario de la Oficina de Programación de Obras Públicas

  
**LEONARDO ANDRÉS NEIRA HERNÁNDEZ**  
 Profesional Universitario de la Dirección de Infraestructura

05-02-2019  
  
**MIRIAM SOCORRO CASTAÑEDA RÓZO**  
 Profesional Universitario de la Secretaria de Obras

  
**ING. MILTON FERNANDO GARZÓN SÁNCHEZ**  
 Jefe Oficina de Programación

  
**DANIEL ALEJANDRO NOREÑA RORIGUEZ**  
 representante legal suplente  
 A&M CONSULTORÍAS FINALES Y ASESORÍAS

DMS



30

# ANEXO 5

51



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA  
 MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

CÓDIGO GEC-FT-35-V2

PAGINAS Pagina 1 de 5

CONVOCATORIA PÚBLICA SAMC No. 052 DE 2018

"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA"


PROPONENTE	INTEGRANTES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN	CUMPLE
CONSORCIO CONSTRUCAM	E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES S.A.	50%	8 DE ENERO DE 2019	SI
	VERA COLOMBIA S.A.S.	40%	10 DE ENERO DE 2019	
	SANDRA MILENA FORERO BOHORQUEZ	5%	10 DE ENERO DE 2019	
	JUAN CARLOS RICO INFANTE	5%	10 DE ENERO DE 2019	
CONSORCIO VALVANIERA	AMR CONSTRUCCIONES SAS (15%)	15%	24 DE ENERO DE 2019	SI
	CIVILEZA SAS (40%)	40%	23 DE NEERO DE 2019	
	CONSTRUCTORA NOVUM SAS (30%)	30%	24 DE ENERRO DE 2019	
	CONSTRUCTORA AMCO LTDA (15%)	15%	24 DE ENERRO DE 2019	

REQUISITOS HABILITANTES

PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES PLEIGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS, DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA, PERSONAL MINIMO REQUERIDO, PROGRAMA DE TRABAJO Y PLAN INTEGRAL DE CALIDAD DE OBRA, VER CUADROS ANEXOS	CALIFICACION	OBSERVACIONES
CONSORCIO CONSTRUCAM	<p><b>EXPERIENCIA GENERAL</b>                      No cumple la totalidad de los requisitos de experiencia general.</p> <p><b>PERSONAL</b>                      No cumple la totalidad de los requisitos de personal.</p>	NO HABILITADO	<p><b>EXPERIENCIA GENERAL:</b>                      CONTRATO. CONSTRUCCION DEL COMPLEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE MALAGA Para el contrato suscrito con la universidad de Málaga, debe remitir documento debidamente suscrito por la entidad contratante en el que se certifique el número de pisos de la edificación</p> <p><b>PERSONAL:</b></p>

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)  
 E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)

*[Handwritten signatures and initials]*

 <b>ALCALDIA MUNICIPAL DE CHILA</b>	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>	
	<b>FORMATO EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA</b> <b>MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA</b>	CÓDIGO: GEC-FT-35-V2 PAGINAS: Página 2 de 5


<b>CONSORCIO VALVANERA</b>	<p><b>EXPERIENCIA ESPECIFICA:</b></p> <p>No cumple la totalidad de los requisitos de experiencia específica</p> <p><b>PERSONAL:</b></p> <p>No cumple la totalidad de los requisitos de personal.</p> <p><b>CERTIF. DE APROVECHAMIENTO RCD:</b></p> <p>No cumple los requisitos</p>	NO HABILITADO	<p><b>RESIDENTE DE OBRA 1. EMERSON ARIAS ROBLES:</b> Se requiere actualización de la certificación correspondiente a la clínica, pues no se evidencia el objeto del contrato ejecutado ni se especifica el área construida</p> <p><b>EXPERIENCIA ESPECIFICA:</b></p> <p><b>CONTRATO: DISEÑO, CONSTRUCCION Y ADECUACION DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA, FIDUCIA CACERES Y FERRÓ S.AI FOLIO 567, TOMO 2.</b> Se debe aportar certificación expedida por la entidad contratante, donde se especifiquen la totalidad de las actividades y cantidades requeridas en el pliego de condiciones para la experiencia específica, para el contrato de construcción de la sede de la Beneficencia de Cundinamarca.</p> <p><b>PERSONAL:</b></p> <p><b>DIRECTOR DE OBRA MAURICIO GOMEZ ROLDAN:</b> se debe aclarar el objeto del contrato de la universidad autonoma de Bogota, junto con el número de pisos. folio 685</p> <p>se debe aclarar el objeto del contrato de la gobernación de Cundinamarca, junto con el número de pisos. folio 686</p> <p>debe aclarar número de pisos del contrato tomas de Sevilla 2. folio 687</p> <p><b>ESPECIALISTA ELECTRICO GERMAN EDUARDO VELANDIA QUECAN:</b></p> <p>No acredita curso de alturas</p> <p>No presenta los tres contratos requeridos para acreditar experiencia.</p> <p><b>CERTIF. DE APROVECHAMIENTO RCD:</b></p> <p>Vigencia del registro de la planta como sitio de disposición final aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición. Se requiere la entrega del documento que evidencia la vigencia del registro minero, resolución del IDU y/o licencia ambiental de la planta como sitio de disposición final de aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición.</p>
----------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nota: Serán objeto de ponderación los proponentes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos habilitantes.

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: [www.chila-cundinamarca.gov.co](http://www.chila-cundinamarca.gov.co)  
 E-mail: [contactenos@chila.gov.co](mailto:contactenos@chila.gov.co)

*[Handwritten signatures and initials]*




 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHILA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN	
	FORMATO EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA	CÓDIGO GEC-FT-35-V2
	PAGINAS Pagina 3 de 5	

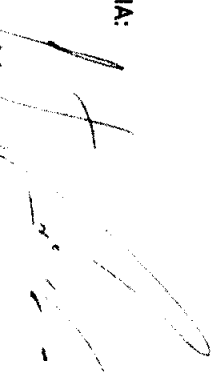
PROPUESTA	FACTOR ECONOMICO (400 PUNTOS)	MAYOR NÚMERO DE BRIGADAS DE ASEO (190 PUNTOS)	PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (10 PUNTOS)	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 Puntos)			
CONSORCIO CONSTRUCAM	199.93517	200	100	120	10	100	
CONSORCIO VALVANERA	199.9377	0	200	100	70	0	100

Nota: La presente verificación se publica en el SECOP, para que en el término previsto de traslado de las evaluaciones conforme a la Ley 80 de 1993, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 se realicen las subsanaciones requeridas y las observaciones que consideren pertinentes conforme al parágrafo 1, artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

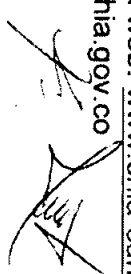
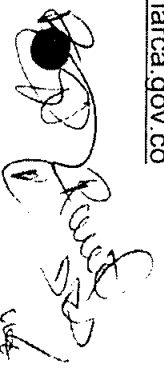
Se expide el primero (1) del mes de febrero de 2019.

**VERIFICADORES Y EVALUADORES TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA:**


  
**DIEGO ALEJANDRO ALVARADO PIDIACHI**  
 Técnico Operativo de la Dirección de Infraestructura

  
**DANIEL ALEJANDRO NOREÑA RODRIGUEZ**  
 representante legal suplente  
 A&M CONSULTORIAS FINALES Y ASESORIAS

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)  
 E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)

152  
27  
23

 <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA</b>			<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>	
<b>FORMATO EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA</b> <b>MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA</b>			<b>CÓDIGO</b>	<b>GEC-FT-35-V2</b>
			<b>PAGINAS</b>	<b>Página 4 de 5</b>

ING. NESTOR ALEJANDRO HOYOS BAZURTO.  
 Director de Infraestructura (c)

WIGBERTO HIGUERA GUANA  
 Oficina de Programación Obras Públicas.

ARQ. MILTON SUAREZ ARÉVALO  
 Director Barco de Maquinaria

DORIS ROTH SERRA RAMIÉLO  
 Profesional Especializada (E)  
 de la Secretaría de Obras Públicas.

**EVALUADORES ECONÓMICA:**

JORGE WILLMAR TORRES PORRAS  
 Secretario de Obras Públicas

JEYSON HERNÁNDEZ SANCHEZ ROMERO  
 Profesional Universitario  
 D.I. de Obras Públicas


SAMUEL ELADIO MOJICA BARRONERO  
 Profesional Universitario  
 de la Secretaría de Obras Públicas

ROSA AMELIA CORREA PACHÓN  
 Profesional Universitario de la Oficina de Programación  
 01-02-2019.


Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)  
 E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)

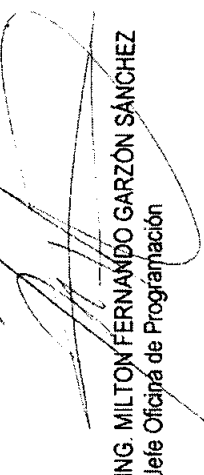
*[Handwritten signatures and initials]*

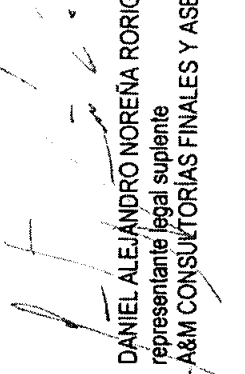
88270

 <b>ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA</b>	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>	
	<b>FORMATO EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA</b> <b>MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA</b>	<b>CÓDIGO</b> <b>PAGINAS</b>
	GEC-FT-35-V2 Página 5 de 5	

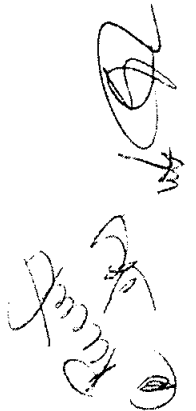
  
**LEONARDO ANDRÉS NEIRA HERNÁNDEZ**  
 Profesional Universitario de la Dirección de Infraestructura

  
**MIRIAM SOCORRO CASTAÑEDA ROZO**  
 Profesional Universitario de la Secretaría de Obras Públicas

  
**ING. MILTON FERNANDO GARZÓN SÁNCHEZ**  
 Jefe Oficina de Programación

  
**DANIEL ALEJANDRO NOREÑA RORIGUEZ**  
 representante legal suplente  
**A&M CONSULTORÍAS FINALES Y ASESORÍAS**


Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)  
 E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)



36 754

35

# ANEXO 6

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO ADENDA</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-26-V2
		<b>PAGINAS</b>	Página 1 de 4

155  
37  
2893  
36

**ADENDA No. 1**  
**MODIFICACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA SAMC No. 052 DE 2018 ADELANTADA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: SELECCIÓN ABREVIADA BAJO EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA (DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.22 DEL DECRETO 1082 DE 2015)**

**OBJETO DE LA CONVOCATORIA: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA**


En virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, los Artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias, la Administración Municipal, una vez revisados y analizados con criterios acordes y proporcionales los requisitos habilitantes se permite realizar los siguientes ajustes al pliego de condiciones definitivo, con el fin que todos los interesados tengan claridad sobre las exigencias que serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador:

ACTIVIDAD	FECHAS	LUGAR
Inicio de Plazo de la selección abreviada de menor cuantía y presentación de propuesta técnica, ponderable y económica y audiencia de cierre para todos los interesados.	Del 31 de Diciembre de 2018 al <b>25 de Enero de 2019 a las 10:00 a.m</b> ↵	Alcaldía Municipal de Chía, Dirección de Contratación (Ventanilla) El Carrera 11 No. 11-29 Piso 2°, Chía (Cund.)
Verificación de requisitos habilitantes y evaluación de ofertas	25 al 30 de Enero de 2019	Alcaldía Municipal de Chía.
Reunión Comité Evaluador	31 de Enero de 2019	Dirección de Contratación El Carrera 11 No. 11-29 Piso 2°, Chía (Cund.)
Publicación del informe de evaluación y solicitud de subsanación de requisitos habilitantes y/o aclaraciones	1 de Febrero de 2019	SECOP - <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> Alcaldía Municipal de Chía, Dirección de Contratación El Carrera 11 No. 11-29 Piso 2°, Chía (Cund.)
Traslado del mismo para presentación de observaciones al informe de evaluación y termino para subsanar requisitos Habilitantes	Del 4 al 8 de Febrero de 2019 de 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m	SECOP - <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> El Carrera 11 No. 11-29 Piso 2°, Chía - Alcaldía Municipal - Dirección de Contratación
Respuesta observaciones presentadas al informe de verificación de requisitos habilitantes e informe definitivo y publicación del Informe de Evaluación Actualizado acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del Informe de evaluación.	11 de Febrero de 2019	SECOP - <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Audiencia pública de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de selección abreviada	12 de Febrero de 2019 a las 10:00 a.m.	Alcaldía Municipal de Chía - El Carrera 11 No. 11-29 Piso 2°, Chía - Sala de Juntas
Publicación del Acto Administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto	12 de Febrero de 2019 o dentro de los 3 días siguientes	SECOP - <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Firma, Perfeccionamiento del Contrato	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la Adjudicación	Alcaldía Municipal de Chía - Dirección de Contratación el Carrera 11 No. 11-29 Piso 2°
Cumplimiento de los Requisitos de Ejecución	Dentro de los 3 días siguientes al perfeccionamiento del contrato	Alcaldía Municipal de Chía - Dirección de Contratación el Carrera 11 No. 11-29 Piso 2°

*[Handwritten signatures and initials]*

32896

37

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO ADENDA</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-26-V2
		<b>PAGINAS</b>	Página 2 de 4

**ANEXO N° 01 APENDICE TECNICO ESPECIFICACIONES MINIMAS EXIGIDAS**

Solamente se ajusta en lo siguiente:

**EQUIPO Y MAQUINARIA**

El Proponente deberá relacionar la lista del equipo propuesto para lo cual deberá adjuntar a la relación los siguientes documentos:

Si los equipos, vehículos y maquinaria son de propiedad deberá anexar:

- Copia de la tarjeta de propiedad y/o manifiesto de aduana y/o factura dependiendo el equipo, vehículos y maquinaria
- Carta de disponibilidad de todos los equipos, vehículos y maquinaria, en el cual se compromete a tenerlos disponibles durante el tiempo de ejecución del presente proyecto.



Si los equipos, vehículos y maquinaria son en alquiler. El proponente deberá anexar los siguientes documentos del propietario que le alquila:

- Carta de compromiso del arrendatario o certificación de disponibilidad del arrendatario de todos los equipos, vehículos y maquinaria, en el cual se compromete a tenerlos disponibles durante el tiempo de ejecución del presente proyecto.
- Copia de la tarjeta de propiedad y/o manifiesto de aduana y/o factura dependiendo el equipo, vehículos y maquinaria.


**FORMATO N° 10  
HOJA DE VIDA, EXPERIENCIA Y COMPROMISO PARA EL EQUIPO DE TRABAJO**

NOMBRES Y APELLIDOS:  
 CARGO PROPUESTO:  
 TIPO Y N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD:  
 DIRECCIÓN:  
 TELÉFONO:

ESTUDIOS REALIZADOS					
	Universitario	Posgrado	Otros	Fecha de Grado	
Título Obtenido					
Institución					
No. de tarjeta Profesional (si aplica)					
EXPERIENCIA					
Entidad Contratante	Funciones o Actividades	Cargo desempeñado	Fecha de Inicio	Fecha de terminación	Experiencia en Meses
TOTAL EXPERIENCIA CERTIFICADA EN MESES					
YO, _____ identificado con c.c. _____ acepto ser presentado únicamente por la empresa _____ en su propuesta, como (cargo a desempeñar) _____ y con un tiempo de dedicación _____, y participar dentro de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. de 201__ que tiene como objeto _____. En caso de ser adjudicatario, me comprometo a formar parte del equipo de trabajo durante el plazo que dure el contrato y tener disponibilidad exclusiva con el proyecto.					
Para constancia se firma a los días ( ) del mes de ( ) de 201X					
firma del profesional			Firma del Representante Legal		

15:  
39  
2895  
JP

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO ADENDA</b>	<table border="1"><tr><td><b>CÓDIGO</b></td><td>GEC-FT-26-V2</td></tr><tr><td><b>PAGINAS</b></td><td>Página 3 de 4</td></tr></table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-26-V2	<b>PAGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-26-V2				
<b>PAGINAS</b>	Página 3 de 4				

- Se anexan los siguientes Documentos:
- Fotocopia del diploma y/o Acta de grado correspondiente
  - Hoja de vida
  - Tarjeta profesional vigente
  - En caso de títulos obtenidos en el exterior, se deberá acreditar la convalidación del título en armonía con lo dispuesto en la Circula Única Externa de Colombia Compra Eficiente.
  - Certificaciones laborales que acrediten la experiencia requerida y demás documentos solicitados según el pliego de condiciones y sus anexos

Firma del Proponente

Nombre:

Documento de Identidad

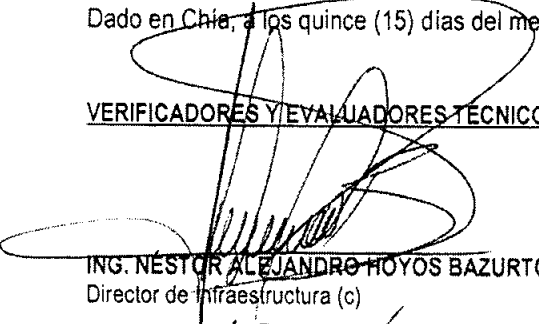
**Nota: el presente formato para que sea tenido en cuenta por el comité evaluador técnico debe venir suscrito por el profesional y el representante legal**

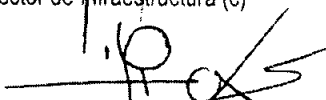
Las demás condiciones del pliego de condiciones permanecen incólumes.

La presente Adenda deberá ser tenida en cuenta por los posibles oferentes, personas interesadas en el proceso y el comité evaluador y será publicada en el SECOP de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.


Dado en Chía, a los quince (15) días del mes de Enero de dos mil diecinueve (2019)

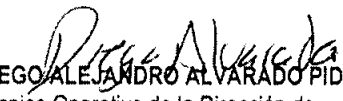
**VERIFICADORES Y EVALUADORES TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA:**

  
ING. NESTOR ALEJANDRO HOYOS BAZURTO.  
Director de Infraestructura (c)

  
ARQ. MILTON SUAREZ AREVALO  
Director Banco de Maquinaria


  
DORIS RUTH SEGURA MELO  
Profesional Especializada (E) de la S.O.P.

  
WIGBERTO HIGUERA GUANA  
Oficina de Programación Obras Públicas.  
infraestructura

  
DIEGO ALEJANDRO ALVARADO PIDIACHI  
Técnico Operativo de la Dirección de


**EVALUADORES ECONÓMICOS:**

  
JORGE WILMAR TORRES PORRAS  
Secretaria de Obras Públicas


  
SAMUEL ELADIO MOJICA BAJONERO,  
Auxiliar Administrativo de la Secretaria de  
Obras Públicas

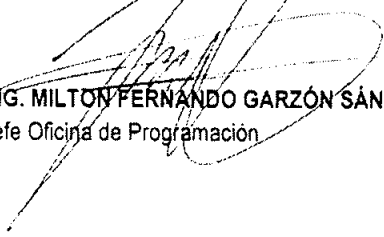
JP  
Rud


40 15E  
2896  
37


 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN				
	FORMATO ADENDA	<table border="1"><tr><td>CÓDIGO</td><td>GEC-FT-26-V2</td></tr><tr><td>PAGINAS</td><td>Página 4 de 4</td></tr></table>	CÓDIGO	GEC-FT-26-V2	PAGINAS
CÓDIGO	GEC-FT-26-V2				
PAGINAS	Página 4 de 4				

  
JEYSON HERNANDO SÁNCHEZ ROMERO  
Profesional Universitario D.I.

  
LEONARDO ANDRÉS NEIRA HERNÁNDEZ  
Profesional Universitario D.I.

  
ING. MILTON FERNANDO GARZÓN SÁNCHEZ  
Jefe Oficina de Programación

  
ROSA AMELIA CORREA PACHÓN  
Profesional Universitario de la Oficina de  
Programación de Obras Públicas

  
MIRIAM SOCORRO CASTAÑEDA ROZO  
Profesional Universitario de la Secretaria  
de Obras Pública

RF



159  
4x

40

# ANEXO 7



160  
49872  
41

DTE

20192150046101

Al responder cite este número

Bogotá D.C., enero 29 de 2019

Señor  
**CESAR AUGUSTO GAVIRIA SANCHEZ**  
RCD PUENTE PIEDRA SAS  
Carrera 81B No. 19B - 50, Torre 10, Apartamento-Oficina 204  
[rcd@tierracomercial.com](mailto:rcd@tierracomercial.com)  
110931  
Ciudad

Referencia: Respuesta radicado IDU No. 20195260058372.  
Asunto: Renovación vigencia del registro No. 477-2017 del Directorio Ambiental de Proveedores IDU.

Respetado señor:

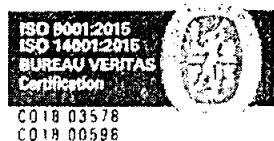
Por medio del presente y en atención a su solicitud, relacionada con la renovación de la vigencia del Registro IDU en la categoría de *Agregados Pétreos a Partir de Residuos de Construcción y Demolición – RCD*, del Directorio Ambiental de Proveedores, una vez analizada y verificada la información del radicado de la referencia, se han tomado en consideración entre otros documentos los siguientes:

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha de expedición del 22 de enero de 2019, con matrícula mercantil a nombre de RCD PUENTE PIEDRA S.A.S, con NIT: 901026889-1, renovada el 29/05/2018, representada legalmente por Cesar Augusto Gaviria Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.431.453 de Bogotá, quien firmó el formato FOIC07 de inscripción o renovación del Directorio de Proveedores.
2. Copia del pronunciamiento emitido por la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, expedido el 21/01/2019 con el radicado No. 20192104466, firmado por Carlos Antonio Bello Quintero, en su calidad de Director de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental, en el que informa que:

*ASUNTO: Respuesta al radicado 20181151988: Alcance 20181141441*

1  
Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27  
Calle 20 No. 9 - 20 o  
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3  
Código Postal 110311- 110321  
Tel: 3386660- 3445000  
[www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co)  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
**MEJOR**  
PARA TODOS



DTE

20192150046101

Al responder cite este número

Cordial Saludo:

Una vez recibida la información de implementación de señalización de la planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición - RCD Puente de Piedra; la cual se solicitó mediante oficio CAR No 20182123578 del 11 de mayo de 2018 y que es complemento a la información ya entregada en el oficio relacionado en el asunto, informamos que se cumple con lo establecido en el Plan de aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición - RCD presentado.

Teniendo en cuenta lo mencionado y en atención a su solicitud de inscripción como Gestor planta de tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición del predio Nare donde funcionará la Planta RCD Puente Piedra, ubicado en la Vereda La Cuesta del municipio de Madrid, le informo que en el marco de la Resolución 0472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su número de Registro corresponde al No 010.

Este registro se fundamenta en el concepto de Uso de Suelo expedido por la Secretaría de Planeación municipal de Madrid bajo el radicado 150020171129020373 del 29 de noviembre de 2017 y presentado por usted como soporte con el radicado CAR 10171105121 del 4 de diciembre de 2017.

De igual forma, en la página web de la Corporación se publicará el predio Nare RCD Puente Piedra como gestor de tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición. El registro y la publicación estarán sujetos a actualización periódica de acuerdo al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

En este contexto, la Corporación realizará seguimiento y control permanente, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo descrito en el documento técnico y en general del adecuado manejo ambiental durante la operación del sitio como Gestor.

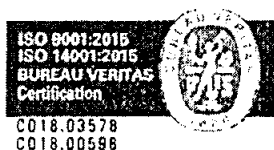
El presente comunicado no se constituye en ningún otro tipo de permiso o autorización ambiental ni urbanística y por lo tanto, la empresa RCD PUENTE PIEDRA S.A.S. deberá adelantar los trámites necesarios, en el caso de requerirse, para el desarrollo del proyecto." (...) Sic (subrayado y negrilla fuera del texto pertenece al original).

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, esta Dirección Técnica, informa que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos, por cuanto procede a realizar la renovación de la vigencia de inscripción del Registro número 477-2017 dentro del "Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27  
Calle 20 No. 9 - 20 o  
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3  
Código Postal 110311-110321  
Tel: 3386660 - 3445000  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

1A



DTE  
20192150046101

Al responder cite este número

de Disposición final, Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU", en la categoría de Agregados a partir de Residuos de Construcción y Demolición -RCD-, a nombre de RCD PUENTE PIEDRA S.A.S., cuya planta se encuentra ubicada en el Predio Nare, con cédula catastral No. 00-00-0014-0024-000 de la vereda La Cuesta del Municipio de Madrid - Cundinamarca.

Esta renovación cuenta con vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la presente comunicación y podrá ser cancelada por este Instituto en cualquier momento si se conoce de alguna infracción de la legislación vigente avalada y debidamente ejecutoriada por la autoridad ambiental competente.

Igualmente, se establece por disposición de la Resolución IDU No. 66317 del 17 de diciembre de 2015, que dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, se deberá reportar a la Dirección Técnica Estratégica los volúmenes de las cantidades de materiales suministrados únicamente a Contratos del IDU, en el formato FOIC06, dispuesto en la página Web:  
[https://www.idu.gov.co/page/siipviales/ambiental/portafolio.](https://www.idu.gov.co/page/siipviales/ambiental/portafolio)

Es importante aclarar que el citado Formato FOIC06 de Reporte que presentan ante este Directorio, es diferente a la Certificación de venta del material que deberá ser entregada al Contratista IDU.

Copia de la presente comunicación será remitida a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental y a la Dirección Regional Sabana Occidente de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- y a la Alcaldía Municipal de Madrid, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con la resolución 472 de 2017.

Cordialmente,

*Joanny Camelo Y.*

**Joanny Camelo Yopez**  
Directora Técnica Estratégica

Firma mecánica generada en 29-01-2019 07:25 PM

Cc Corporacion Autonoma Regional De Cundinamarca Car Carlos Eduardo Rodriguez Suarez Director Regional Sabana Occidente - Carrera 4 No 4 - 38 Cp: (Facatativa-CUNDINAMARCA)

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27  
Calle 20 No. 9 - 20 o  
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3  
Código Postal 110311- 110321  
Tel: 3386660 - 3445000  
[www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co)  
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

15



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MAYORÍA  
ALCALDE: CLAUDIO LÓPEZ



DTE

20192150046101

Al responder cite este número

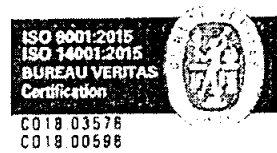
cc Alcaldía Municipal De Madrid- Calle 5 No 4-74 CP (MADRID-CUNDINAMARCA)  
cc Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca Car Carlos Antonio Bello Quintero- Av Esperanza No 62 - 49 Piso 6  
CP (BOGOTÁ-D.C)

Elaboró Nelson Andres Romero Cardenas-Dirección Técnica Estratégica

8875  
45 153  
39

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27  
Calle 20 No. 9 - 20 o  
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3  
Código Postal 110311- 110321  
Tel: 3386660 - 3445000  
www.idu.gov.co  
Info. Línea: 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS.**



DTE  
20192150046131

Al responder cite este número

8876  
46 164  
ETS

Bogotá D.C., enero 29 de 2019

Señor  
**CESAR AUGUSTO GAVIRIA SANCHEZ**  
RCD PUENTE PIEDRA SAS  
Carrera 81B No. 19B - 50, Torre 10, Apartamento-Oficina 204  
[rcd@tierracomercial.com](mailto:rcd@tierracomercial.com)  
110931  
Ciudad

Referencia: Respuesta radicado IDU No. 20195260058392.  
Asunto: Renovación vigencia del registro No. 478-2017 del Directorio Ambiental de Proveedores IDU.

Respetado señor:

Por medio del presente y en atención a su solicitud, relacionada con la renovación de la vigencia del Registro IDU en la categoría de *Reciclaje y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición – RCD*, del Directorio Ambiental de Proveedores, una vez analizada y verificada la información del radicado de la referencia, se han tomado en consideración entre otros documentos los siguientes:

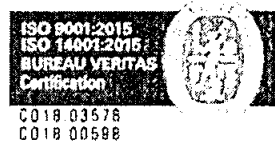
1. Copia del certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha de expedición del 22 de enero de 2019, con matrícula mercantil a nombre de RCD PUENTE PIEDRA S.A.S, con NIT: 901026889-1, renovada el 29/05/2018, representada legalmente por Cesar Augusto Gaviria Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.431.453 de Bogotá, quien firmó el formato FOIC07 de inscripción o renovación del Directorio de Proveedores.
2. Copia del pronunciamiento emitido por la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, expedido el 21/01/2019 con el radicado No. 20192104466, firmado por Carlos Antonio Bello Quintero, en su calidad de Director de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental, en el que informa que:

*"ASUNTO: Respuesta al radicado 20181151988: Alcance 20181141441*

*Cordial Saludo:*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27  
Calle 20 No. 9 - 20 o  
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3  
Código Postal 110311-110321  
Tel. 3386660 - 3445000  
[www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co)  
Info: Línea: 195



BOGOTÁ  
**MEJOR**  
PARA TODOS

27



DTE  
20192150046131

Al responder cite este número

Una vez recibida la información de implementación de señalización de la planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición - RCD Puente de Piedra; la cual se solicitó mediante oficio CAR No 20182123578 del 11 de mayo de 2018 y que es complemento a la información ya entregada en el oficio relacionado en el asunto, informamos que se cumple con lo establecido en el Plan de aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición - RCD presentado.

Teniendo en cuenta lo mencionado y en atención a su solicitud de inscripción como Gestor planta de tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición del predio Nare donde funcionará la Planta RCD Puente Piedra, ubicado en la Vereda La Cuesta del municipio de Madrid, **le informo que en el marco de la Resolución 0472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su número de Registro corresponde al No 010.**

Este registro se fundamenta en el concepto de Uso de Suelo expedido por la Secretaría de Planeación municipal de Madrid bajo el radicado 150020171129020373 del 29 de noviembre de 2017 y presentado por usted como soporte con el radicado CAR 10171105121 del 4 de diciembre de 2017.

De igual forma, en la página web de la Corporación se publicará el predio Nare RCD Puente Piedra como gestor de tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición. El registro y la publicación estarán sujetos a actualización periódica de acuerdo al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

En este contexto, la Corporación realizará seguimiento y control permanente, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo descrito en el documento técnico y en general del adecuado manejo ambiental durante la operación del sitio como Gestor.

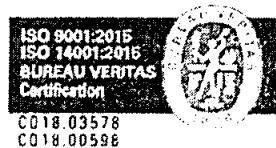
El presente comunicado no se constituye en ningún otro tipo de permiso o autorización ambiental ni urbanística y por lo tanto, la empresa RCD PUENTE PIEDRA S.A.S. deberá adelantar los trámites necesarios, en el caso de requerirse, para el desarrollo del proyecto." (...) Sic (subrayado y negrilla fuera del texto pertenece al original).

Es importante mencionar que la empresa RCD PUENTE PIEDRA SAS., deberá garantizar que el reciclaje y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición -RCD- de las diferentes obras de los contratistas del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, se realicen en el área del predio NARE de cédula catastral No. 00-00-0014-0024-000 de la vereda La Cuesta del Municipio de Madrid, que para efectos técnicos se ubica mediante las

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27  
Calle 20 No. 9 - 20 o  
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3  
Código Postal 110311- 110321  
Tel: 3386660 - 3445000  
www.idu.gov.co  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

16



DTE

20192150046131

Al responder cite este número

8873  
48  
166  
47

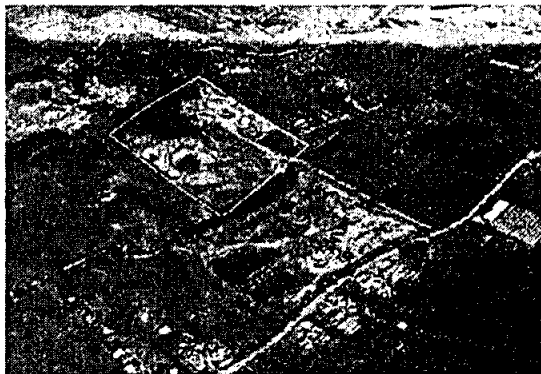
coordenadas suministradas por la empresa en el radicado IDU No. 20175260887612, descritas en la siguiente imagen:

**ESCOMBRA PUENTE PIEDRA S.A.S**

No.	ESTE	NORTE
1	988601.454	1028013.555
2	986420.137	1028221.536
3	986126.831	1027954.893
4	985630.876	1028488.178
5	985785.528	1028632.165
6	986094.834	1028306.861
7	986494.797	1028680.161
8	986190.825	1029016.130
9	986372.142	1029176.116
10	987044.081	1028440.183

Fuente: Coordenadas Planta empresa RCD PUENTE PIEDRA SAS., radicado IDU No. 20175260887612.

Con las anteriores coordenadas esta Dirección Técnica ha localizado la ubicación de la planta, la cual se presenta a continuación mediante un punto verde en la siguiente imagen:



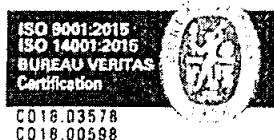
Fuente: Ubicación Planta RCD PUENTE PIEDRA SAS. DTE-IDU

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, esta Dirección Técnica, informa que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos, por cuanto procede a realizar la renovación de la vigencia de inscripción del Registro número 478 - 2017 dentro del "Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27  
Calle 20 No. 9 - 20 o  
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3  
Código Postal 110311-110321  
Tel: 3386660 - 3445000  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

29





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



DTE  
20192150046131

Al responder cite este número

8879  
49  
167  
40

*Disposición final, Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU*, en la categoría de Reciclaje y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición -RCD-, a nombre de RCD PUENTE PIEDRA S.A.S., cuya planta se encuentra ubicada en el Predio Nare, con cédula catastral No. 00-00-0014-0024-000 de la vereda La Cuesta del Municipio de Madrid - Cundinamarca.

Esta renovación cuenta con vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la presente comunicación y podrá ser cancelada por este Instituto en cualquier momento si se conoce de alguna infracción de la legislación vigente avalada y debidamente ejecutoriada por la autoridad ambiental competente.

Igualmente, se establece por disposición de la Resolución IDU No. 66317 del 17 de diciembre de 2015, que dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, se deberá reportar a la Dirección Técnica Estratégica los volúmenes de las cantidades de materiales suministrados únicamente a Contratos del IDU, en el formato FOIC06, dispuesto en la página Web: <https://www.idu.gov.co/page/siipviales/ambiental/portafolio>.

Es importante aclarar que el citado Formato FOIC06 de Reporte que presentan ante este Directorio, es diferente a la Certificación de venta del material que deberá ser entregada al Contratista IDU.

Copia de la presente comunicación será remitida a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental y a la Dirección Regional Sabana Occidente de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- y a la Alcaldía Municipal de Madrid, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con la resolución 472 de 2017.

Cordialmente,

*Joanny Camelo Y.*

**Joanny Camelo Yopez**  
Directora Técnica Estratégica

Firma mecánica generada en 29-01-2019 07:30 PM

Cc Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca Car Carlos Eduardo Rodriguez Suarez Director Regional Sabana Occidente - Carrera 4 No 4 - 38 Cp: (Facatativa-CUNDINAMARCA)

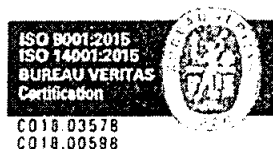
cc Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca Car Carlos Antonio Bello Quintero- Av Esperanza No 62 - 49 Piso 6 CP: (BOGOTÁ-D.C.)

cc Alcaldía Municipal De Madrid- Calle 5 No 4-74 CP: (MADRID-CUNDINAMARCA)

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27  
Calle 20 No. 9 - 20 o  
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3  
Código Postal 110311- 110321  
Tel: 3386660 - 3445000  
[www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co)  
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

30



DTE

20192150046131

Al responder cite este número

8880  
50  
168  
49

Elaboró: Nelson Andres Romero Cardenas - Dirección Técnica Estratégica

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27  
Calle 20 No. 9 - 20 o  
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3  
Código Postal 110311- 110321  
Tel: 3386660 - 3445000  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195




BOGOTÁ  
**MEJOR  
PARA TODOS**

169  
ST

# ANEXO 8

50

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO ADENDA</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-26-V2</td> </tr> <tr> <td><b>PAGINAS</b></td> <td>Página 1 de 4</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-26-V2	<b>PAGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-26-V2				
<b>PAGINAS</b>	Página 1 de 4				

17C  
57  
2893  
51


**ADENDA No. 1**  
**MODIFICACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA**  
**SAMC No. 052 DE 2018 ADELANTADA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: SELECCIÓN**  
**ABREVIADA BAJO EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA (DE CONFORMIDAD CON EL**  
**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.22 DEL DECRETO 1082 DE 2015)**

**OBJETO DE LA CONVOCATORIA: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL**  
**(CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA**

En virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, los Artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias, la Administración Municipal, una vez revisados y analizados con criterios acordes y proporcionales los requisitos habilitantes se permite realizar los siguientes ajustes al pliego de condiciones definitivo, con el fin que todos los interesados tengan claridad sobre las exigencias que serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Inicio de Plazo de la selección abreviada de menor cuantía y presentación de propuesta técnica, ponderable y económica y audiencia de cierre para todos los interesados.	Del 31 de Diciembre de 2018 al <b>25 de Enero de 2019 a las 10:00 a.m</b>	Alcaldía Municipal de Chía, Dirección de Contratación (Ventanilla) El Carrera 11 No. 11-29 Piso 2°, Chía (Cund.)
Verificación de requisitos habilitantes y evaluación de ofertas	25 al 30 de Enero de 2019	Alcaldía Municipal de Chía.
Reunión Comité Evaluador	31 de Enero de 2019	Dirección de Contratación El Carrera 11 No. 11-29 Piso 2°, Chía (Cund.)
Publicación del informe de evaluación y solicitud de subsanación de requisitos habilitantes y/o aclaraciones	1 de Febrero de 2019 ✓	SECOPI - <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> Alcaldía Municipal de Chía, Dirección de Contratación El Carrera 11 No. 11-29 Piso 2°, Chía (Cund.)
Traslado del mismo para presentación de observaciones al informe de evaluación y termino para subsanar requisitos Habilitantes	Del 4 al 8 de Febrero de 2019 de 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m	SECOPI - <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> El Carrera 11 No. 11-29 Piso 2°, Chía - Alcaldía Municipal - Dirección de Contratación
Respuesta observaciones presentadas al informe de verificación de requisitos habilitantes e informe definitivo y publicación del Informe de Evaluación Actualizado acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del Informe de evaluación.	11 de Febrero de 2019	SECOPI - <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Audiencia pública de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de selección abreviada	12 de Febrero de 2019 a las 10:00 a.m.	Alcaldía Municipal de Chía - El Carrera 11 No. 11-29 Piso 2°, Chía - Sala de Juntas
Publicación del Acto Administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto	12 de Febrero de 2019 o dentro de los 3 días siguientes	SECOPI - <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Firma, Perfeccionamiento del Contrato	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la Adjudicación	Alcaldía Municipal de Chía - Dirección de Contratación el Carrera 11 No. 11-29 Piso 2°
Cumplimiento de los Requisitos de Ejecución	Dentro de los 3 días siguientes al perfeccionamiento del contrato	Alcaldía Municipal de Chía - Dirección de Contratación el Carrera 11 No. 11-29 Piso 2°

*[Handwritten signatures and initials]*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO ADENDA</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-26-V2
		<b>PAGINAS</b>	Página 2 de 4

171  
2894  
53  
52

**ANEXO N° 01 APENDICE TECNICO ESPECIFICACIONES MINIMAS EXIGIDAS**

Solamente se ajusta en lo siguiente:

**EQUIPO Y MAQUINARIA**

El Proponente deberá relacionar la lista del equipo propuesto para lo cual deberá adjuntar a la relación los siguientes documentos:

Si los equipos, vehículos y maquinaria son de propiedad deberá anexar:

- Copia de la tarjeta de propiedad y/o manifiesto de aduana y/o factura dependiendo el equipo, vehículos y maquinaria
- Carta de disponibilidad de todos los equipos, vehículos y maquinaria, en el cual se compromete a tenerlos disponibles durante el tiempo de ejecución del presente proyecto.

Si los equipos, vehículos y maquinaria son en alquiler. El proponente deberá anexar los siguientes documentos del propietario que le alquila:

- Carta de compromiso del arrendatario o certificación de disponibilidad del arrendatario de todos los equipos, vehículos y maquinaria, en el cual se compromete a tenerlos disponibles durante el tiempo de ejecución del presente proyecto.
- Copia de la tarjeta de propiedad y/o manifiesto de aduana y/o factura dependiendo el equipo, vehículos y maquinaria.


**FORMATO N° 10  
HOJA DE VIDA, EXPERIENCIA Y COMPROMISO PARA EL EQUIPO DE TRABAJO**

NOMBRES Y APELLIDOS:  
 CARGO PROPUESTO:  
 TIPO Y N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD:  
 DIRECCIÓN:  
 TELÉFONO:

ESTUDIOS REALIZADOS					
	Universitario	Posgrado	Otros	Fecha de Grado	
Título Obtenido					
Institución					
No. de tarjeta Profesional (si aplica)					
EXPERIENCIA					
Entidad Contratante	Funciones o Actividades	Cargo desempeñado	Fecha de Inicio	Fecha de terminación	Experiencia en Meses
TOTAL EXPERIENCIA CERTIFICADA EN MESES					
YO, _____ identificado con c.c. _____ acepto ser presentado únicamente por la empresa _____ en su propuesta, como (cargo a desempeñar) _____ y con un tiempo de dedicación _____, y participar dentro de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. de 201__ que tiene como objeto _____. En caso de ser adjudicatario, me comprometo a formar parte del equipo de trabajo durante el plazo que dure el contrato y tener disponibilidad exclusiva con el proyecto.					
Para constancia se firma a los días ( ) del mes de ( ) de 201X					
firma del profesional			Firma del Representante Legal		

*[Handwritten signatures]*

SA  
2895  
1-2

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO ADENDA</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-26-V2</td> </tr> <tr> <td><b>PAGINAS</b></td> <td>Página 3 de 4</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-26-V2	<b>PAGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-26-V2				
<b>PAGINAS</b>	Página 3 de 4				

Se anexan los siguientes Documentos:

- Fotocopia del diploma y/o Acta de grado correspondiente
- Hoja de vida
- Tarjeta profesional vigente
- En caso de títulos obtenidos en el exterior, se deberá acreditar la convalidación del título en armonía con lo dispuesto en la Circula Única Externa de Colombia Compra Eficiente.
- Certificaciones laborales que acrediten la experiencia requerida y demás documentos solicitados según el pliego de condiciones y sus anexos

Firma del Proponente

Nombre:

Documento de Identidad

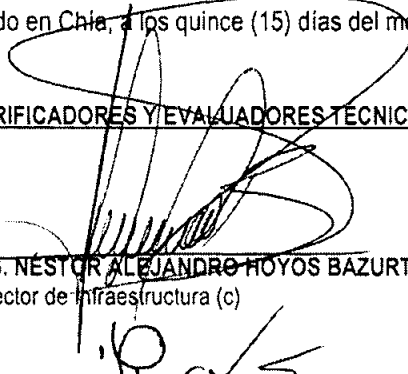
**Nota: el presente formato para que sea tenido en cuenta por el comité evaluador técnico debe venir suscrito por el profesional y el representante legal**

Las demás condiciones del pliego de condiciones permanecen incólumes.

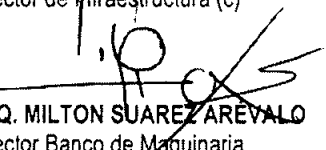
La presente Adenda deberá ser tenida en cuenta por los posibles oferentes, personas interesadas en el proceso y el comité evaluador y será publicada en el SECOP de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Dado en Chia, a los quince (15) días del mes de Enero de dos mil diecinueve (2019)

**VERIFICADORES Y EVALUADORES TECNICOS Y DE EXPERIENCIA:**




ING. NÉSTOR ALEJANDRO HOYOS BAZURTO.  
Director de Infraestructura (c)



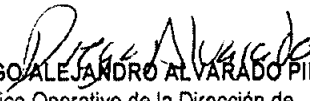
ARQ. MILTON SUAREZ AREVALO  
Director Banco de Maquinaria



DORIS RUTH SEGURA MELO  
Profesional Especializada (E) de la S.O.P.




WIGBERTO HIGUERA GUANA  
Oficina de Programación Obras Públicas.  
infraestructura




DIEGO ALEJANDRO ALVARADO PIDIACHI  
Técnico Operativo de la Dirección de

**EVALUADORES ECONÓMICOS:**




JORGE WILMAR TORRES PORRAS  
Secretaria de Obras Públicas




SAMUEL ELADIO MOJICA BAJONERO,  
Auxiliar Administrativo de la Secretaria de  
Obras Públicas


*Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO ADENDA</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-26-V2</td> </tr> <tr> <td><b>PAGINAS</b></td> <td>Página 4 de 4</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-26-V2	<b>PAGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-26-V2				
<b>PAGINAS</b>	Página 4 de 4				

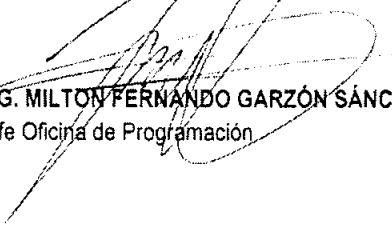
173  
55  
2896  
84

  
**JEYSON HERNANDO SÁNCHEZ ROMERO**  
 Profesional Universitario D.I.

  
**ROSA AMELIA CORREA PACHÓN**  
 Profesional Universitario de la Oficina de  
 Programación de Obras Públicas

  
**LEONARDO ANDRÉS NEIRA HERNÁNDEZ**  
 Profesional Universitario D.I.

  
**MIRIAM SOZORRO CASTAÑEDA ROZO**  
 Profesional Universitario de la Secretaria  
 de Obras Pública

  
**ING. MILTON FERNANDO GARZÓN SÁNCHEZ**  
 Jefe Oficina de Programación

RF

56  
174

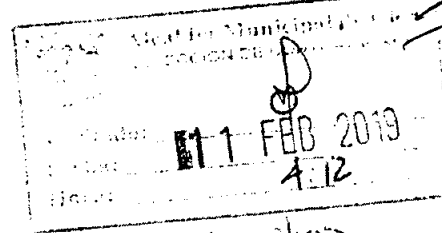
55

# ANEXO 9



Bogotá, D.C., Febrero 11 de 2019

Señores  
ALCALDÍA MUNICIPIO DE CHIA  
Atn. Secretaria de Contratación



Asunto: **ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE OFERTA Y OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN, DENTRO DEL PROCESO SAMC 052 DE 2018**

Respetados Señores,

En mi condición de Representante Legal del **CONSORCIO VALVANERA**, proponente dentro del proceso citado en el asunto, por medio de la presente nos permitimos **SUBSANAR** nuestra propuesta en los términos en que nos ha sido requerido por la entidad en el informe referido y así mismo, en forma respetuosa nos permitimos formular nuestras **OBSERVACIONES** al *Informe Preliminar de Evaluación* elaborado por la entidad, todo ello en los siguientes términos:

I- **SUBSANACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO VALVANERA**

Atendiendo de manera rigurosa las solicitudes hechas por los diferentes responsables de la evaluación, damos respuesta a todas y cada una de las mismas, en el siguiente orden:

I.1- **REQUERIMIENTOS HECHOS EN LA EVALUACIÓN JURÍDICA:**

- Se remite nuevamente la *Carta de Presentación de la Propuesta (Formato No. 01)*, indicando de manera precisa, el número de folios que integran nuestra oferta. (Ver **ANEXO No. 1** del presente escrito)

- Se allega nuevamente el **Modelo Documento de Conformación del Consorcio (Formato No. 02)**, donde consta lo relativo a la corrección del nombre del integrante CONSTRUCTORA AMCO LTDA., donde se advierte de manera precisa el detalle de su razón social, así: **"CONSTRUCTORA AMCO LTDA. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN"**. (Ver ANEXO No. 2 del presente escrito).
- Aportamos nuevamente el documento contentivo de nuestro **Compromiso de Transparencia (Formato No. 05)** debidamente suscrito e indicando la razón social completa de nuestra consorciada, **"CONSTRUCTORA AMCO LTDA. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN"**, conforme con la solicitud hecha por la entidad. (Ver ANEXO No. 3 del presente escrito)
- Se Anexa nuevamente la **Garantía de Seriedad de la Oferta**, en la cual se incluye correctamente la razón social de nuestra consorciada, **"CONSTRUCTORA AMCO LTDA. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN"**. (Ver ANEXO No. 4 del presente escrito)
- Se remite nuevamente la **Certificación de Aportes Parafiscales** de nuestra consorciada tantas veces señalada, con el ajuste de su razón social, así: **CONSTRUCTORA AMCO LTDA. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**. (Ver ANEXO No. 5 del presente escrito)
- Se anexa nuevamente el certificado de antecedentes del Arquitecto **ALFREDO MUÑOZ RODRÍGUEZ** actualizado y ajustado de acuerdo con la solicitud de la entidad. (Ver ANEXO No. 6 del presente escrito)

**I.2- REQUERIMIENTOS HECHOS EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA:**

**A- Sobre la Experiencia Específica:**

- Se allega certificación de la obra relacionada con la construcción de la sede para **La Gobernación de Cundinamarca** suscrita por la entidad contratante, **La Fiduciaria Cáceres y Ferro** y en cuatro (4) folios útiles, junto con la licencia de Construcción correspondiente,

77  
8837  
58

todo ello de acuerdo a la solicitud de la entidad y en la cual se especifican las cantidades de los diferentes ítems y/o actividades exigidas por la Alcaldía, en el pliego de condiciones. (Ver **ANEXO No. 7** del presente escrito)

**B- Sobre nuestro profesional postulado al cargo de Director de Obra (Mauricio Gómez Roldan):**

- Aportamos la aclaración emitida por la **CONSTRUCTORA AMCO LTDA.**, a la certificación presentada a **folio 685** de nuestra propuesta, donde se precisa el objeto y el número de pisos del proyecto relacionado con la **Universidad Autónoma** y para el cual laboró el profesional, todo ello de acuerdo con la solicitud elevada por la entidad, (Ver **ANEXO No. 8** del presente escrito)
- Se anexa aclaración emitida por la **UT A. MUÑOZ ASOCIADOS**, a la certificación presentada a **folio 686** de nuestra oferta, donde se aclara el objeto y el número de pisos de la obra certificada para la sede de la **Gobernación de Cundinamarca**, conforme con la solicitud hecha por la Alcaldía. (Ver **ANEXO No. 9** del presente escrito)
- Allegamos la aclaración hecha por la **CONSTRUCTORA CONACERO**, a la certificación presentada a **folio 687** de nuestra propuesta, en la cual se aclara el número de pisos de la obra para la construcción de las **Torres de Sevilla 2** y para la cual laboró el profesional propuesto, atendiendo así el requerimiento formulado en la evaluación. (Ver **ANEXO No. 10** del presente escrito)

**C- Lo relativo al Especialista Eléctrico por nosotros propuesto (Germán Eduardo Velandia Quecan)**

- Nos permitimos aclarar que a **folio 831** de nuestra oferta, reposa la certificación emitida por la empresa **ARMENTA CHAVARRO S.A.S.**, la cual da cuenta de los dos (2) contratos identificados con los **No. 060 de 2013 y 070 de 2013**, ejecutados por esa sociedad y para los cuales laboró el profesional que ahora postulamos en el cargo y con la experiencia solicitada.
  - No obstante lo anterior y en aras de precisar lo relativo al requisito exigido, esto es, la acreditación de tres (3) contratos, obras o proyectos como parte de la experiencia del profesional propuesto, allegamos con
- u

el presente escrito y en forma separada, las dos (2) certificaciones que hacen referencia y precisan el alcance de aquella que allegamos inicialmente, todo ello atendiendo el requerimiento de la entidad y reiterando que con esto, sencillamente se aclara la inicialmente aportada la cual hace referencia a dos (2) contratos autónomos e independientes. (Ver **ANEXO No. 11** del presente escrito)

- Se anexa Certificado de Alturas otorgado al profesional postulado. (Ver **ANEXO No. 12** del presente escrito).

#### ***D- Certificación de Aprovechamiento RCD***

- Se anexan con el presente escrito de aclaraciones, los documentos en los que consta la **Renovación del Registro en el Banco de Proveedores del IDU**, de la empresa **PUENTE PIEDRA RCD** y conforme con la solicitud efectuada por la Alcaldía Municipal de Chía. (Ver **ANEXO No. 13** del presente escrito)

Hasta acá, las **aclaraciones** hechas a nuestra propuesta conforme los requerimientos efectuados por parte de la Administración Municipal, regente del proceso licitatorio.

## **II- OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS:**

### **II.1- EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN OTORGADA A LA PROPUESTA DEL CONSORCIO VALVANERA:**

#### ***A- Observaciones al Puntaje Certificado en condición de discapacidad***

Respetuosamente nos permitimos solicitar a la entidad, que se nos otorguen los diez (10) puntos por concepto del requisito "**Certificado de Vinculación de Personas en Discapacidad**", tomando en consideración que el integrante de nuestro Consorcio, la sociedad **CONSTRUCTORA AMCO LTDA. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, acreditó oportuna y correctamente lo relativo a la vinculación de dicho personal, conforme consta con la información documental que reposa a **folios 628 y 629** de nuestra propuesta, todo ello acorde con los requerimientos exigidos en la ley que regula en forma puntal y específica, este tipo de asuntos.

Hecha la aclaración correspondiente a la razón social del citado integrante del **CONSORCIO VALVANERA** y no obrando una explicación concreta de la razón por la cual se nos descontó el puntaje previsto para este específico criterio de calificación, consideramos que **NO** existe ninguna razón jurídica atendible, para la pretendida e inválida penalización.

**B- Observaciones al Procedimiento de Evaluación y Calificación otorgada al factor "Plan de Calidad":**

En forma respetuosa nos permitimos elevar nuestra más sentida expresión de rechazo, a la forma tan arbitraria y carente de sustento jurídico y/o técnico, a la calificación otorgada por la entidad a este factor de calidad denominado "**Plan de Calidad**".

Efectivamente, expresamos nuestro total y más absoluto desacuerdo con la calificación que hace el comité evaluador, la cual "adivinamos", está basada única y exclusivamente en una serie de parámetros completamente subjetivos, tomando en consideración que en los pliegos de condiciones, "ley del proceso", jamás se previó requisito, componente, explicación, procedimiento y/o documento alguno que debiéramos acompañar o realizar los oferentes, para dar cumplimiento a este requisito técnico, distinto de lo señalado taxativamente en las reglas del concurso y en cuyo **numeral 2.3 denominado Plan de Calidad**, se dijo:

*"Se asignará un máximo de (190) puntos al proponente que presente un plan de aseguramiento de la calidad de la obra de acuerdo a las condiciones requeridas, según la siguiente relación (...)"*

Y a partir de acá, el pliego incluyó un total de catorce (14) puntos definidos de manera unilateral por la entidad, los cuales debían incorporarse en el documento contentivo del Plan de cada uno de los oferentes, con el objetivo de obtener el máximo puntaje definido para este factor de calidad (190 puntos), dividido para tal efecto y de manera aleatoria para cada uno de esos catorce (14) componentes, sin que mediara repetimos, cualquier otro tipo de requisito, explicación, documento o procedimiento adicional, con lo cual entendimos que así y solo así, deberíamos diligenciar este requisito.

Sobre estas elementales bases, repetimos *i*) la inclusión específica de los catorce (14) puntos y *ii*) la calificación precisa y puntual prevista para cada uno (entendiendo que si faltaba alguno de ellos se penalizaría su ausencia con el puntaje previsto para cada uno), el **CONSORCIO VALVANERA** dio cumplimiento a cabalidad del citado requisito, elaborando de manera

67  
8840  
180  
67

autónoma, completa, clara y precisa, lo que en opinión de sus profesionales y administradores considera un satisfactorio **Plan de Calidad**, cuidándonos eso sí, de no omitir ninguno de los ya referidos catorce (14) requisitos exigidos por la entidad, a saber:

1. Tabla de contenido, portada plan de gestión integral de obra e introducción, folios 586, 587 y 588, (10 puntos).
2. Detalle contrato, política y objetivos del plan de gestión integral de obra, folios 588 y 589, (20 puntos).
3. Informe General, folio 589, (20 puntos).
4. Recursos del proyecto, folio 590, (20 puntos).
5. Plan de control operativo de calidad de la construcción en general, folio 591, (10 puntos).
6. Identificación y valoración de peligros y riesgos en seguridad y salud en el trabajo de la construcción en general, folio 594, (20 puntos).
7. Control operativo de seguridad y salud en el trabajo de la construcción en general, folio 595, (10 puntos).
8. Identificación y valoración de impactos y aspectos ambientales en el trabajo de la construcción en general, folio 596, (20 puntos).
9. Control operativo ambiental de la construcción en general, folio 598, (10 puntos).
10. Protocolo de inducción, capacitación y seguimiento asistencia a capacitaciones, folio 600, (10 puntos).
11. Plan de emergencia e informe de simulacro, folio 604, (10 puntos).
12. Almacenamiento de materiales, folio 605, (10 puntos).
13. Inspecciones internas de obra y resultado de la inspección interna de obra, folio 606, (10 puntos).
14. Indicadores de la gestión integral de obra, folio 606, (10 puntos).

Dicho lo anterior, estimamos que a la Entidad no le es dable ahora durante el proceso de evaluación, justificar una arbitraria, inconsulta y sorpresiva valoración de los planes de calidad preparados por cada uno de los oferentes, a partir de parámetros y criterios de calificación que **NUNCA** fueron expresa, clara y oportunamente incluidos y/o explicados de manera detallada en el pliego de condiciones, pues con dicha conducta, lo único que estaría ratificando sería precisamente la violación abierta y expresa de las normas contenidas en la ley 80/93, concretamente su **artículo 24, Del Principio de Transparencia**, la cual en algunos de sus apartes, taxativamente ordena:

"5. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

- a) Se indicarán los **requisitos objetivos** necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.
- b) Se definirán **reglas objetivas, justas, claras y completas** que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, **aseguren una escogencia objetiva** y eviten la declaratoria de desierto de la licitación o concurso.

181  
63  
8841  
67

c) (...)

d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

e) **Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes** y contratistas que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

f) (..)

Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos de condiciones o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados". (Negrillas y subraya fuera del texto)

Vista la normativa anterior, resulta incontrovertible señalar que los funcionarios de la Alcaldía responsables de la evaluación, **NO PUEDEN**, en este momento del proceso, cuando ya se han entregado las ofertas y so pena de incurrir abiertamente en una flagrante violación de la ley, la que incluso compromete su responsabilidad penal (prevaricato por acción y/u omisión), disciplinaria e incluso fiscal, y sin que se hubiese definido en el pliego de condiciones de manera oportuna, clara, objetiva, justa y completa un procedimiento para evaluar detalladamente el denominado **Plan de Calidad**, no pueden repetimos, determinar o entrar a considerar a su exclusivo arbitrio y discrecionalidad, unos criterios o requisitos sorpresa que jamás fueron señalados ni exigidos para explicar, sustentar y/o desarrollar de los catorce (14) puntos tantas veces mencionados, que fue lo **ÚNICO** como ya lo vimos, que se exigió incluir en el referido **Plan de Calidad**.

Es por ello que, con base en esas presuntas ausencias o falencias, la Alcaldía **NO** puede ni debe entrar a penalizar de manera arbitraria e indiscriminada, sin ningún otro soporte o sustento, los planes preparados por los oferentes; así las cosas y ajustando su proceder de manera rigurosa con lo que ordena la ley, los evaluadores están obligados a reconsiderar la calificación otorgada a los dos (2) proponentes en este factor de evaluación, otorgándonos a cada uno los ciento noventa (190) puntos previstos en el pliego, tomando en consideración que ambos entregamos este requisito del pliego, incluyendo los catorce (14) criterios exigidos, explicados y desarrollados a su leal saber y entender, como era su derecho.

Al

Reiteramos que no obrar conforme la presente solicitud, implicaría una extralimitación de las funciones del evaluador, configuraría una evidente desviación de poder sobre la cual edificar una acción tendiente a controvertir la legalidad del acto administrativo que ponga fin al proceso licitatorio y de paso, la concreción de una conducta que haría responsable penal, disciplinaria y fiscalmente a los agentes de la administración.

BA 18  
8842  
63

II.2- EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN OTORGADA A LA PROPUESTA DEL CONSORCIO CONSTRUCAM:

*A- Observaciones Jurídicas:*

Para un cabal entendimiento de la observación que a continuación nos permitimos formular, en dirección a que la administración declare como **NO HÁBIL** la propuesta presentada por este oferente, sea lo primero señalar tres (3) presupuestos jurídicos básicos e inocultables, que constituyen la base sobre la cual edificamos el reclamo; son ellas:

A.1- De conformidad con la certificación que nos permitimos allegar con el presente escrito, suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad **VERA COLOMBIA S.A.S.** integrante del **CONSORCIO CONSTRUCAM** conforme consta en el documento de conformación del mismo, junto con otros documentos que permitimos allegar (ver estados financieros y el **artículo 6° parágrafo 1°** de sus estatutos conforme consta en el certificado de la cámara de comercio), la referida sociedad tiene un **ÚNICO** socio titular del ciento por ciento (100%) de las acciones denominado **CONSTRUCCIONES VERA S.A.**, sociedad extranjera cuyo domicilio principal es la ciudad de Málaga (España).

(Ver **ANEXO No. 14** del presente escrito)

A.2- Atendiendo los precisos términos consignados en el **Auto** **fechado el 20 de septiembre de 2017**, esto es, prácticamente un (1) años después de constituida la sociedad **VERA COLOMBIA S.A.S.** (26 de septiembre de 2016), la cual repetimos tiene un **ÚNICO** socio de nacionalidad española (**CONSTRUCCIONES VERA S.A.**), el Juzgado de lo Mercantil No. 2 de Málaga, España y en el marco del proceso concursal No. 71/2013, promovido por la citada sociedad

Q



183  
65  
8843  
64

**CONSTRUCCIONES VERA S.A.**, en calidad de deudora, dispuso tal y como se lee en apartes de la copia de la citada providencia adjunta con este escrito, lo siguiente:

1. Abrir la fase de liquidación del concurso de acreedores de la entidad **CONSTRUCCIONES VERA S.A.**
2. (...)
3. Declarar disuelta la sociedad concursada CONSTRUCCIONES VERA S.A., cesando en su función sus administradores, que serán sustituidos por la administración concursal, para tal efecto, a **D. Miguel Marques Falgueras**, conforme se lee en el fundamento de derecho **TERCERO** de la referida providencia.
4. (...)
5. (...)

(Ver **ANEXO No. 15** del presente escrito) (Subrayas fuera del texto)

- A.3- En forma taxativa el **Capítulo III, Órganos Sociales, Artículo 18** de los estatutos de la sociedad **VERA COLOMBIA S.A.S.**, integrante del **CONSORCIO CONSTRUCAM**, dispone que la citada sociedad tendrá un órgano de dirección denominado Asamblea General de Accionistas.

(Ver **ANEXO No. 16** del presente escrito)

Con fundamento en los presupuestos anteriores, sin temor a equívocos nos permitimos concluir que la oferta del proponente ahora observado debe ser declarada **NO HÁBIL**, por las siguientes breves y puntuales razones:

- 1- Este proponente tiene como un **único socio**, a una persona jurídica que por orden de autoridad judicial, carece desde el mismo momento en que fue ordenada su **disolución y liquidación**, de su máximo y único órgano de dirección, esto es, su **Asamblea General de Accionistas** y en consecuencia, se insiste, **NO** cuenta ya con un órgano de dirección y por ende, la **ÚNICA** persona que actualmente pudiera representar a la sociedad **VERA COLOMBIA S.A.S.** en Colombia, es el Administrador Concursal designado por el Juzgado Mercantil No. 2 de Málaga, España, el Abogado **D. MIGUEL MARQUES FALGUERAS** o a quien éste designe.

Q

65

Así las cosas y tomando en consideración que a la fecha, no aparece registrado en la cámara de comercio de Bogotá, una designación de representante hecha por su único administrador concursal, al haberse ordenado la **disolución y liquidación** de la **única accionista** de la sociedad **VERA COLOMBIA S.A.S.**, esto es, la empresa extranjera **CONSTRUCCIONES VERA S.A.**, cualquier acto y/o disposición de su objeto y/o activos es **NULO DE PLENO DERECHO**, en cuanto **NO** consta en ninguno de los documentos aportados con la propuesta, que la única persona legalmente capaz de representar al **accionista único CONSTRUCCIONES VERA S.A.**, esto es, su Agente Administrador Concursal y Liquidador, el Abogado **D. MIGUEL MARQUES FALGUERAS**, haya avalado y/o aprobado cualquiera de los siguientes actos:

- Su registro como Representante Legal en Colombia, de la sociedad extranjera **CONSTRUCCIONES VERA S.A.**, única accionista de **VERA COLOMBIA S.A.S.**
  - Su decisión de delegar en alguna persona específica, la representación legal de la sociedad extranjera **CONSTRUCCIONES VERA S.A.**, única accionista de **VERA COLOMBIA S.A.S.**
  - Su decisión y/o formalización de una venta a cualquier persona natural y/o jurídica, de parte o la totalidad de las acciones propiedad de **CONSTRUCCIONES VERA S.A.**, **socia única** de **VERA COLOMBIA S.A.S.**
  - La autorización para que en Colombia, la sociedad extranjera **CONSTRUCCIONES VERA S.A.**, **socia única** de **VERA COLOMBIA S.A.S.**, pueda seguir ejerciendo su objeto social a través de su participación activa en consorcios, uniones temporales o en forma individual, participando de licitaciones y/o concursos públicos y/o privados, de cualquier naturaleza y/o ante cualquier autoridad, y/o comprometa parte de su patrimonio y/o capital social, que hoy asciende a 2 mil millones de pesos, según consta en los estados financieros de **VERA COLOMBIA S.A.S.**
- 2- Este proponente está inhabilitado por falta de capacidad jurídica de su **único socio**, el cual se encuentra desde hace más de un (1) año, en estado de **disolución y liquidación**, en razón a que su **único socio**, ha salido del tráfico jurídico.

*aj*

185  
67  
8845  
86

- 3- Este oferente tiene como un **único socio**, a una persona jurídica que ya **NO** está facultada para ejercer su objeto social, precisamente por haber entrado en estado de **disolución y liquidación**.
  
- 4- La empresa **VERA COLOMBIA S.A.S.**, carece hoy de representación legal en Colombia, al encontrarse inoperante la Asamblea General de Accionistas de su **socio único CONSTRUCCIONES VERA S.A.** y en consecuencia, su **único representante** es el Abogado Administrador Concursal Señor **MARQUÉS FALGUERAS** con sede en Málaga, España.
  
- 5- La empresa **VERA COLOMBIA S.A.S.**, se encuentra en causal de disolución, al tenor de lo dispuesto en el **artículo 38 numerales 2º y 4º** de sus estatutos, los cuales de manera taxativa disponen:

"Artículo 38. Disolución-I La sociedad se disolverá:  
1º (...)  
2º Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;  
3º (...)  
4º Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.  
(...)"

Como fácilmente se advierte, la causal de **disolución** se materializa, desde el momento mismo en que por virtud de la **disolución y liquidación** del **único socio (CONSTRUCCIONES VERA S.A.)**, la sociedad en Colombia hoy integrante del consorcio proponente queda acéfala en su administración por decisión precisamente de su **único socio**, que además ha determinado no continuar con el desarrollo de sus operaciones sociales.

Así las cosas y por sustracción de materia, idéntica suerte ha de correr la sociedad con domicilio en nuestro país que hoy se encuentra persiguiendo la adjudicación de un contrato a través de un consorcio, sin estar autorizado para ello.

- 6- Este proponente ha faltado a la verdad y por ende su oferta debe ser rechazada, por cuanto omitió informar a la administración municipal, lo relativo a la incapacidad jurídica y falta de representación legal que pesa sobre su única socia de la firma **VERA COLOMBIA S.A.S.**, integrante del **CONSORCIO CONSTRUCAM** esto es, la sociedad extranjera **CONSTRUCCIONES VERA S.A.**, todo lo cual la inhabilita para gestionar

Q

68 78  
8846  
67

su objeto social y, por ende, presentar propuestas como la que ahora se disputa.

- 7- Ante el desarrollo irregular del objeto social de una sociedad cuya casa matriz, **única socia** de la empresa en Colombia, se encuentra **disuelta** y en **liquidación** y cuya Sucursal en Colombia además fue sancionada por incumplimientos reiterados en obras tales como las contratadas para el desarrollo de los Juegos Nacionales en la ciudad de Ibagué, sumado todo esto a la imposibilidad de hacer responsable a un socio que aporta toda la experiencia para el proyecto que busca contratar la Alcaldía de Chía y el inminente riesgo de ver reducida de paso, la prenda general de acreedores, permiten concluir en forma por demás contundente, la imposibilidad jurídica de contratar con este oferente, cuya oferta resulta altamente inconveniente para la administración municipal, en correspondencia con lo previsto en el artículo 29 de la ley 80/93

**B- Observaciones Técnicas:**

B.1- Licencia de Construcción para Proyectos Privados:

El pliego de condiciones preveía que, cuando se aportara como soporte de la experiencia acreditada, el desarrollo de proyectos propios y/ o privados, debería allegarse la licencia de construcción de este.

Con fundamento en lo anterior, debemos señalar que la entidad erróneamente asegura que el proponente observado **Sí** aportó la citada Licencia del proyecto Parque Tecnológico de Andalucía cuando es claro que la licencia obrante a **folio 209** de esa oferta, corresponde a lo que en la legislación española se denomina **Licencia de Primera Ocupación**, la cual se define como "(...) un documento que expide la administración tras comprobar que una construcción o vivienda se ha ejecutado según el proyecto técnico de obra que se presentó ante el ayuntamiento."

Como se advierte, se trata de una licencia que acredita que el proyecto ejecutado coincide exactamente con el que se radicó, para la emisión inicial de la denominada **Licencia de Obras** en el ayuntamiento de Málaga; para el caso particular entonces, resulta claro que lo allegado con la oferta **NO** corresponde a la

U

187  
6A  
8847

68

licencia de obras que sería el documento equivalente a la licencia de construcción regulada en Colombia.

Prueba de nuestra afirmación, lo constituye el texto contenido en la licencia aportada donde de manera clara se expresa lo siguiente:

"El Sr. Gerente municipal de Urbanismo, Obras e infraestructuras por resolución de fecha 20 de noviembre de 2009 (nótese que se trata de una fecha posterior a la ejecución del proyecto), en uso de las facultades que le confieren los vigentes estatutos de esta gerencia ha determinado acceder a la transmisión a favor de Vera Industrial Patrimonio S.L. representada por D. Juan Maldonado Taillefer de la licencia de obras concedida por Resolución de esta Gerencia de fecha de 2 de noviembre de 2006, complementada por otra de fecha 31 de enero de 2007 para la construcción del edificio No. 1 de oficinas, 3 locales comerciales sin actividad definida y sótano de 622 aparcamientos (Centro Administrativo CA-1) (1ª Fase) en calle Severo Ochoa No. 51, parcela IS-1 del Parque Tecnológico de Andalucía" (Subrayas y negrillas nuestras)

Por tal motivo, se hace necesario e indispensable que la Alcaldía de Chia requiera al oferente vía aclaración, para que allegue a la oferta, la **Licencia de Construcción** del proyecto de acuerdo con la exigencia del pliego de condiciones, el cual señala que, "(...) en caso de presentar obras privadas, debe adjuntar copia de licencia de construcción a nombre del propietario." (Subraya nuestra)

Para corroborar y confrontar lo dicho por **VERA INDUSTRIAL PATRIMONIO S.L.**, y confrontar lo aquí observado, se pueden consultar los requisitos para la emisión de la licencia de primera ocupación, en la página web: <https://sede.malaga.eu/es/tramitacion/detalle-del-tramite/?id=252&tipoVO=5#.XFmnxFxKjcs>, trámite diferente a la **licencia de obra** u **obra mayor**, que sería el documento equivalente a la licencia de construcción y que se puede consultar en el link: <https://sede.malaga.eu/es/tramitacion/detalle-del-tramite/?id=254&tipoVO=5#.XFmpXlxKjct>.

Se anexa documentos con los trámites requeridos. (Ver **ANEXO No. 17** del presente escrito)

W

70 78  
8848  
69

Así mismo solicitamos respetuosamente a la entidad, que en caso de que el proponente **CONSORCIO CONSTRUCAM** incumpla o **NO** allegue el requisito correcto de conformidad con los pliegos, se declare su oferta **INHÁBIL**.

B.2- Maquinaria y Equipo Adicional. (100 puntos).

La **Carta de Compromiso de los Equipos** aportada a folio 456 de la oferta presentada por el **CONSORCIO CONSTRUCAM**, **NO** cumple con las exigencias del pliego de condiciones, pues si bien hay un compromiso de disponibilidad de unos equipos, en la misma **NO** se indica como era obligatorio, que el ofrecimiento y la disponibilidad se hace por todo el tiempo de ejecución del proyecto que se pretende adjudicar, tal y como lo establece el pliego en la **Adenda No. 1** cuyo tenor textualmente reza:

"Carta de disponibilidad de todos los equipos, vehículos y maquinaria, en el cual se compromete a tenerlos disponibles durante el tiempo de ejecución del proyecto" (Subraya nuestra)

Por tal motivo, en forma respetuosa solicitamos que la Alcaldía **NO** le otorgue los cien (100) puntos al oferente aquí observado, por concepto de **Maquinaria Adicional**, al no cumplir con los requerimientos expresos que debían constar en la carta de compromiso de disponibilidad de los equipos, al tenor de lo ordenado en forma expresa, en el pliego de condiciones.

B.3- Hojas de Vida del Personal Profesional Postulado:

En forma respetuosa queremos advertir a la administración, que el proponente ahora observado **NO** aportó las hojas de vida del personal profesional postulado, requisito éste que se preveía como obligatorio, conforme se indica en el **Formato 010** dispuesto y diseñado para tal efecto, por la propia entidad.

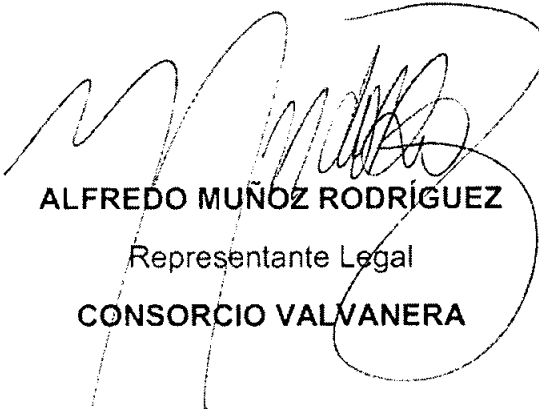
u

71 78  
8849  
70

Así las cosas y tomando en consideración que se trata de un **requisito habilitante** que no ha sido atendido oportunamente, la entidad debe proceder **declarando inhábil** esta oferta, o en su defecto, requerir al proponente para que las allegue, siempre que lo estime procedente, de conformidad con la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado vigente, en correspondencia con la normatividad que regula la materia.

En los anteriores términos damos respuesta a las **aclaraciones** efectuadas por la Administración, junto con las **observaciones** formuladas por nosotros, al informe preliminar de evaluación.

Cordialmente,



**ALFREDO MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Representante Legal  
**CONSORCIO VALVANERA**


ANEXO: Lo anunciado en (85) folios

C.C.: Procuraduría General de la Nación  
Personería Municipal de Chia  
Contraloría General de la República  
Contraloría de Cundinamarca  
Red Nacional de Veedurías Ciudadanas

# ANEXO 10



73-191  
9131  
73

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"><tr><td><b>CÓDIGO</b></td><td>GEG-FT-25-V1</td></tr><tr><td><b>PÁGINAS</b></td><td>1 de 11</td></tr></table>	<b>CÓDIGO</b>	GEG-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEG-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	1 de 11				

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LAS EVALUACIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA SAMC No. 052 DE 2018 ADELANTADA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: SELECCIÓN ABREVIADA BAJO EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA (DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.2.1.2.1.2.22 DEL DECRETO 1082 DE 2015), LA CUAL TIENE COMO OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA".

FECHA: 18 DE FEBRERO DE 2019

El Municipio de Chía, procede a dar respuesta a las observaciones jurídicas, realizadas al proceso referido en los siguientes términos, no sin antes resaltar que la Alcaldía Municipal de Chía en cada uno de los procesos que adelanta, se rige de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 y sus Decretos reglamentarios.

**Observaciones 1**

Observante: CONSORCIO CONSTRUCAM  
Fecha de la Observación: 11 de febrero de 2019

Detalle 1:

"A folio 51 se presenta la garantía de la seriedad de la oferta en la discriminación de los consorciados en Nit de integrante CIVILEZA SAS (NIT. 800.055.245-6) no corresponde al Nit según certificado de existencia presentado a folio 29 (Nit. 830.141.725-7)."

**Respuesta:** Con respecto a su observación, se informa que una vez recibida la misma fue remitida al CONSORCIO VALVANERA, para que subsanara o aclarara la misma; proponente que dando contestación a la misma allega el certificado No. 3 expedido por la aseguradora realizando los ajustes a la garantía de seriedad con el Nit. del integrante CIVILEZA SAS, subsanando de esta manera dicho documento.

Aunque la ley exige una estricta sujeción de los proponentes y la administración a los requisitos y reglas previstos en los pliegos de condiciones, sin embargo, ésta regla se ve matizada por la misma ley al señalar que el único título válido para rechazar o excluir las ofertas de un determinado proceso de selección es el incumplimiento de requisitos o reglas que estando previstos en los pliegos de condiciones, sean necesarios para comparar las propuestas.

En este entendido la entidad, al ser un requisito meramente formal y conforme a la ley, solicitó su subsanación ya que no era un documento para la comparación de las propuestas presentadas y al subsanar el proponente CONSORCIO VALVANERA la garantía de seriedad de la oferta, cumple con lo fijado en los pliegos de condiciones, en consecuencia no se acepta su observación.

**Observaciones 2**

Observante: CONSORCIO VALVANERA

Fecha de la Observación: 11 de Enero de 2019

Detalle 1:

**A- Observaciones Jurídicas:**

Para un cabal entendimiento de la observación que a continuación nos permitimos formular, en dirección a que la administración declare como **NO HÁBIL** la propuesta presentada por este oferente, sea lo primero señalar tres (3) presupuestos jurídicos básicos e inculcables, que constituyen la base sobre la cual edificamos el reclamo; son ellas:



PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO DE RESPUESTA A  
OBSERVACIONES

CÓDIGO  
PÁGINAS

GEC-FT-25-V1  
2 de 11

7A 192  
73

A.1- De conformidad con la certificación que nos permitimos allegar con el presente escrito, suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad VERA COLOMBIA S.A.S., integrante del CONSORCIO CONSTRUCAM conforme consta en el documento de conformación del mismo, junto con otros documentos que permitimos allegar (ver estados financieros y el artículo 6º parágrafo 1º de sus estatutos conforme consta en el certificado de la cámara de comercio), la referida sociedad tiene un ÚNICO socio titular del ciento por ciento (100%) de las acciones denominado CONSTRUCCIONES VERA S.A., sociedad extranjera cuyo domicilio principal es la ciudad de Málaga (España).

(Ver ANEXO No. 14 del presente escrito)

A.2- Atendiendo los precisos términos consignados en el Auto fechado el 20 de septiembre de 2017, esto es, prácticamente un (1) años después de constituida la sociedad VERA COLOMBIA S.A.S. (26 de septiembre de 2016), la cual repetimos tiene un ÚNICO socio de nacionalidad española (CONSTRUCCIONES VERA S.A.), el Juzgado de lo Mercantil No. 2 de Málaga, España y en el marco del proceso concursal No. 71/2013, promovido por la citada sociedad

CONSTRUCCIONES VERA S.A., en calidad de deudora, dispuso tal y como se lee en apartes de la copia de la citada providencia adjunta con este escrito, lo siguiente:

1. Abrir la fase de liquidación del concurso de acreedores de la entidad CONSTRUCCIONES VERA S.A.
2. (...)
3. Declarar disuelta la sociedad concursada CONSTRUCCIONES VERA S.A., cesando en su función sus administradores, que serán sustituidos por la administración concursal, para tal efecto, a D. Miguel Marques Falgueras, conforme se lee en el fundamento de derecho TERCERO de la referida providencia.
4. (...)
5. (...)


(Ver ANEXO No. 15 del presente escrito) (Subrayas fuera del texto)

A.3- En forma taxativa el Capítulo III, Órganos Sociales, Artículo 18 de los estatutos de la sociedad VERA COLOMBIA S.A.S., integrante del CONSORCIO CONSTRUCAM, dispone que la citada sociedad tendrá un órgano de dirección denominado Asamblea General de Accionistas.

(Ver ANEXO No. 16 del presente escrito)

Con fundamento en los presupuestos anteriores, sin temor a equívocos nos permitimos concluir que la oferta del proponente ahora observado debe ser declarada NO HÁBIL, por las siguientes breves y puntuales razones:

- 1- Este proponente tiene como un único socio, a una persona jurídica que por orden de autoridad judicial, carece desde el mismo momento en que fue ordenada su disolución y liquidación, de su máximo y único órgano de dirección, esto es, su Asamblea General de Accionistas y en consecuencia, se insiste, NO cuenta ya con un órgano de dirección y por ende, la ÚNICA persona que actualmente pudiera representar a la sociedad VERA COLOMBIA S.A.S. en Colombia, es el Administrador Concursal designado por el Juzgado Mercantil No. 2 de Málaga, España, el Abogado D. MIGUEL MARQUES FALGUERAS o a quien éste designe.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">3 de 11</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	3 de 11				

193  
75  
9132  
24

Así las cosas y tomando en consideración que a la fecha, no aparece registrado en la cámara de comercio de Bogotá, una designación de representante hecha por su único administrador concursal, al haberse ordenado la disolución y liquidación de la única accionista de la sociedad VERA COLOMBIA S.A.S., esto es, la empresa extranjera CONSTRUCCIONES VERA S.A., cualquier acto y/o disposición de su objeto y/o activos es **NULO DE PLENO DERECHO**, en cuanto **NO** consta en ninguno de los documentos aportados con la propuesta, que la única persona legalmente capaz de representar al accionista único CONSTRUCCIONES VERA S.A., esto es, su Agente Administrador Concursal y Liquidador, el Abogado D. MIGUEL MARQUES FALGUERAS, haya avalado y/o aprobado cualquiera de los siguientes actos:

- Su registro como Representante Legal en Colombia, de la sociedad extranjera CONSTRUCCIONES VERA S.A., única accionista de VERA COLOMBIA S.A.S.
- Su decisión de delegar en alguna persona específica, la representación legal de la sociedad extranjera CONSTRUCCIONES VERA S.A., única accionista de VERA COLOMBIA S.A.S.
- Su decisión y/o formalización de una venta a cualquier persona natural y/o jurídica, de parte o la totalidad de las acciones propiedad de CONSTRUCCIONES VERA S.A., socia única de VERA COLOMBIA S.A.S.
- La autorización para que en Colombia, la sociedad extranjera CONSTRUCCIONES VERA S.A., socia única de VERA COLOMBIA S.A.S., pueda seguir ejerciendo su objeto social a través de su participación activa en consorcios, uniones temporales o en forma individual, participando de licitaciones y/o concursos públicos y/o privados, de cualquier naturaleza y/o ante cualquier autoridad, y/o comprometa parte de su patrimonio y/o capital social, que hoy asciende a 2 mil millones de pesos, según consta en los estados financieros de VERA COLOMBIA S.A.S.

2- Este proponente está inhabilitado por falta de capacidad jurídica de su único socio, el cual se encuentra desde hace más de un (1) año, en estado de disolución y liquidación, en razón a que su único socio, ha salido del tráfico jurídico.

3- Este oferente tiene como un único socio, a una persona jurídica que ya **NO** está facultada para ejercer su objeto social, precisamente por haber entrado en estado de disolución y liquidación.


4- La empresa VERA COLOMBIA S.A.S., carece hoy de representación legal en Colombia, al encontrarse inoperante la Asamblea General de Accionistas de su socio único CONSTRUCCIONES VERA S.A. y en consecuencia, su único representante es el Abogado Administrador Concursal Señor MARQUÉS FALGUERAS con sede en Málaga, España.

5- La empresa VERA COLOMBIA S.A.S., se encuentra en causal de disolución, al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 numerales 2º y 4º de sus estatutos, los cuales de manera taxativa disponen:

- "Artículo 38. Disolución.- La sociedad se disolverá:
- 1º (...)
  - 2º Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
  - 3º (...)
  - 4º Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.
- (...)"

Como fácilmente se advierte, la causal de disolución se materializa, desde el momento mismo en que por virtud de la disolución y liquidación del único socio (CONSTRUCCIONES VERA S.A.), la sociedad en Colombia hoy integrante del consorcio proponente queda acéfala en su administración por decisión precisamente de su único socio, que además ha determinado no continuar con el desarrollo de sus operaciones sociales.

Así las cosas y por sustracción de materia, idéntica suerte ha de correr la sociedad con domicilio en nuestro país que hoy se encuentra persiguiendo la adjudicación de un contrato a través de un consorcio, sin estar autorizado para ello.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>- 4 de 11</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	- 4 de 11				

76 190  
75

6- Este proponente ha faltado a la verdad y por ende su oferta debe ser rechazada, por cuanto omitió informar a la administración municipal, lo relativo a la incapacidad jurídica y falta de representación legal que pesa sobre su única socia de la firma VERA COLOMBIA S.A.S., integrante del CONSORCIO CONSTRUCAM esto es, la sociedad extranjera CONSTRUCCIONES VERA S.A., todo lo cual la inhabilita para gestionar

su objeto social y, por ende, presentar propuestas como la que ahora se disputa.

7- Ante el desarrollo irregular del objeto social de una sociedad cuya casa matriz, única socia de la empresa en Colombia, se encuentra disuelta y en liquidación y cuya Sucursal en Colombia además fue sancionada por incumplimientos reiterados en obras tales como las contratadas para el desarrollo de los Juegos Nacionales en la ciudad de Ibagué, sumado todo esto a la imposibilidad de hacer responsable a un socio que aporta toda la experiencia para el proyecto que busca contratar la Alcaldía de Chía y el inminente riesgo de ver reducida de paso, la prenda general de acreedores, permiten concluir en forma por demás contundente, la imposibilidad jurídica de contratar con este oferente, cuya oferta resulta altamente inconveniente para la administración municipal, en correspondencia con lo previsto en el artículo 29 de la ley 80/93

**Respuesta:** Frente a sus observaciones se aclara que la entidad remitió al CONSORCIO CONSTRUCAM, las mismas para que subsanara o aclarara exponiendo:

En el momento de haber sido realizado por su despacho, respetuosamente, solicitamos a la Alcaldía de Chía que desestime las observaciones presentadas por el señor Alfredo Muñoz Rodríguez como representante legal del Consorcio Valvanera. Al respecto, el proponente está intentando inducir en error a la Entidad al definir que el Consorcio Construcam no tiene capacidad jurídica para participar en el presente Proceso de Contratación porque uno de sus miembros, concretamente Vera Colombia S.A.S. está inhabilitado por falta de capacidad jurídica de su "único" socio por estar en estado de disolución y liquidación. Sin embargo, el observante confunde varios términos jurídicos con el objetivo de inducir en error a la Entidad. Para sustentar esto presentamos la siguiente argumentación:


Respecto a la observación presentada y sus tres (3) presupuestos jurídicos debe decirse lo siguiente:

El Art. 8° de la Ley 1298 de 2008 "Por medio de la cual se crea las sociedades por acciones simplificadas" dispuso:

Artículo 8° Prueba de existencia de la sociedad. - La existencia de la sociedad por acciones simplificada y las cláusulas estatutarias se probarán con certificación de la Cámara de Comercio, en donde conste no estar disuelta y liquidada la sociedad.

De la cita legal es claro que en nuestro ordenamiento jurídico el único documento eficaz y oponible ante terceros para probar la existencia y representación legal de una sociedad por acciones simplificada es el certificado expedido por la cámara de comercio, es decir que solo la información válidamente registrada y que aparece allí inscrita es la que resulta oponible ante terceros y produce los efectos en el mundo jurídico, luego solo lo que allí se encuentre registrado; es lo que constituye plena prueba y en consecuencia debe dar se por hecho y producirá el efecto jurídico esperado, no solo entre los socios sino también ante los terceros ya que el certificado, les será oponible.


Ahora, no debe olvidarse que una vez constituida la sociedad por acciones simplificada, al igual que para los demás casos de sociedades comerciales, esta forma una persona jurídica diferente a la de sus socios individualmente considerados y que la personalidad jurídica otorgada en los estatutos de creación y probada mediante el respectivo certificado de existencia y representación legal, le atribuye capacidad jurídica de goce y de ejercicio y ser por donde titular de derechos y de obligaciones, capacidad que mantiene durante toda su existencia, por lo menos así lo expresó la Superintendencia de Sociedades en su oficio No. 220-87958 del 15 de junio de 2018. Adicionalmente en dicho oficio agregó: "dicha figura no se pierde por el hecho de que la compañía quede disuelta e inicie un proceso de liquidación privada, pues la disolución y el estado de liquidación no termina con la existencia de la persona jurídica".

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>	
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO</b> GEC-FT-25-V1 <b>PÁGINAS</b> 5 de 11

27 19  
9133  
76

De lo anterior es claro entonces, que solo puede darse como hecho cierto e indiscutible en cualquier escenario legal, lo que se encuentre probado a partir del certificado de existencia y representación legal; lo que para el caso que nos ocupa, es que a la fecha tal y como se desprende del certificado de la Empresa Vera Colombia SAS, esta tiene plena capacidad jurídica de goce, no contiene anotaciones de ninguna clase ni mucho menos limitaciones legalmente reconocidas que le impidan entonces desarrollar su actividad comercial y cumplir con su objeto social y con los fines que fue creada. En este mismo sentido se pronunció la Superintendencia de Industria y Comercio en concepto con radicado No. 16-133147- -00002-0000 de fecha 2016-07-14 al sostener

*(...) Certificado de existencia y representación legal. Dentro de la función pública registral a cargo de las cámaras de comercio, se encuentra la prevista en el numeral 3 del artículo 86 del Código de Comercio, "Llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos, como se prevé en este Código." Por su parte, el artículo 26 del mismo código, señala "El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad. El registro mercantil será público. Cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos. En este orden, es función de las cámaras de comercio certificar sobre los actos y documentos inscritos en el registro mercantil, para lo cual expide los denominados certificados de existencia y representación legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código de Comercio que a la letra dice: "Artículo 117. Prueba de la existencia, cláusulas del contrato y representación de la sociedad. La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere, el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió permiso de funcionamiento y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta. Continuación radicado No. 16-133147- -00002-0000 Página: 8 Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso." La existencia de la sociedad se probará con la certificación expedida por la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, o si la constitución es por documento privado la fecha del mismo y de las reformas si las hubiere; el certificado expresará, además, la constancia de que la sociedad no se haya disuelta. Sobre el particular, es importante señalar que el certificado de existencia y representación legal es un documento expedido por las cámaras de comercio, que cumple funciones probatorias, es decir permite acreditar las inscripciones efectuadas en el registro mercantil respecto de una sociedad comercial, como su existencia, representación, revisoría fiscal, cláusulas del contrato, vigencia, etc. En tal medida, los datos consignados en los certificados de existencia y representación legal expedidos por las cámaras de comercio, podrán ser*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO</b> <b>PÁGINAS</b>	<b>GEC-FT-25-V1</b> <b>6 de 11</b>


78  
196  
*[Handwritten signature]*

*consultados por cualquier persona interesada para lo cual podrá solicitar a la respectiva cámara de comercio la expedición del respectivo certificado. (El subrayado es propio).*

Es así entonces que en nuestro ordenamiento jurídico, la única manera de establecer si una sociedad tiene alguna limitación respecto a su capacidad jurídica de goce o su representación legal es a partir del certificado de existencia y representación legal como ya se ha dicho y no a partir de teorías jurídicas que parten de supuestos y pretenden dar como ciertos y ocurridos situaciones jurídicas que no han sido materializadas ni si quiera por las personas que pudieran ser los competentes para hacerlo. Esto es lo que sucede con la argumentación presentada por el observante: en donde a partir de unos hechos que da como ciertos; pretende hacer ver a la administración la existencia de otros hechos que no existen en el mundo jurídico a partir de simples conjeturas y suposiciones. En este punto debe recordarse que en cualquier actuación jurídica incluidas las de orden administrativo; las decisiones se toman a partir de los elementos que están llamados por ley a constituir prueba sumaria y no a partir de razonamientos que han tenido como premisas simples teorías construidas a partir de supuestos que no se han dado y seguramente no llegaran a darse, luego pretender desconocer la capacidad legal de una persona jurídica así como la legitimidad y valor probatorio del certificado de existencia y representación legal que la prueba; sin duda constituye un acto antijurídico y una conducta lesiva contra el particular al que se le desestiman sus derechos e incluso con el mismo interés general al desestimar sin razón legal alguna una oferta que se constituía dentro de un proceso de selección como la más beneficiosa para la entidad contratante. En este punto, es importante de manera muy respetuosa, insistir al comité evaluador que su juicio valorativo debe darse sobre el documento que es plena prueba y en este caso como se ha dicho a la sociedad es el certificado de existencia y representación legal; en donde no aparecen registrados ningunos de los hechos o circunstancias descritas por el observante, sencillamente por que legalmente aun no se han dado como el las presenta y no generan las consecuencias jurídicas que el les atribuye de manera subjetiva.

De otra parte, por regla general la valoración de las ofertas está sujeta a lo establecido en los pliegos de condiciones que son la carta de navegación o ley del proceso; obviamente sin el desconocimiento del ordenamiento jurídico superior. Pues bien; en gracia de discusión que algunos supuesto de los que describe el observante se dieran; la pregunta es: ¿Existe alguna causal en el pliego de condiciones o en la ley que determine de manera clara, expresa y concluyente que una persona jurídica que de manera directa o indirecta se encuentre incurso en un proceso concursal de disolución y liquidación pueda ostentar la calidad de proponente?.. la respuesta es **NO**; porque entre otras esto sería generar una inhabilidad, las cuales como todos los sabemos son de orden restrictivo; es decir solo operan las que expresamente se encuentran previstas en la ley no pueden crearse nuevas inhabilidades a partir de interpretaciones extensivas o de supuestos y que terminen haciendo el nugatorio del derecho de las personas a contratar con el estado o participar en el desempeño de cargos o actividades públicas. Bajo esta línea se ha pronunciado la Corte Constitucional en Sentencia C-200-01, M.P. Eduardo Montealegre Lynett; al sostener:

*Cabe resaltar que, dado el carácter prohibitivo de las inhabilidades, éstas son taxativas, es decir, están expresamente consagradas en una ley o en la Constitución Política. El Legislador tiene un margen de discrecionalidad amplio para regular las inhabilidades e incompatibilidades para acceder a la función pública, dentro de las limitaciones que la propia Carta define. Diferente es la situación del operador jurídico, quien debe interpretar estricta y restrictivamente las causales de inelegibilidad, en tanto y cuanto son excepciones legales al derecho de las personas a acceder a los cargos públicos\**

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"> <b>CÓDIGO</b>  <b>PÁGINAS</b> </td> <td style="text-align: center;"> <b>GEC-FT-25-V1</b>            7 de 11         </td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b> <b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b> <b>PÁGINAS</b>	<b>GEC-FT-25-V1</b> 7 de 11		

78  
 9134  
 19

Nótese entonces que nuestra propuesta está cumpliendo con lo establecido en el pliego de condiciones y en la ley, ya que a la fecha nuestro integrante VERA COLOMBIA SAS; prueba con su certificado de existencia y representación legal, su existencia en el mundo jurídico, su representación y su capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones; es decir se sujeta a lo requerido por el pliego y lo más importante por la ley, como ya se ha explicado ampliamente en los párrafos precedentes.

Ahora bien, y en gracia de discusión, que la supuesta solicitud de disolución y/o liquidación afectara la capacidad jurídica, una lectura en detalle de la Ley 1116 de 2006 sobre el régimen de insolvencia empresarial en Colombia en ningún momento limita la capacidad ni de los administradores ni de la sociedad para participar en el giro normal de sus negocios. Concretamente, el artículo 17 prohíbe a los administradores a efectuar "operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor". Es decir, prohíbe a la sociedad hacer actividades que no estén en el giro normal de los negocios que realiza la sociedad.

Por último, y en caso de que lo requiera la Alcaldía, previo al inicio de la audiencia de adjudicación, el representante legal del Vera Colombia S.A.S., puede mostrarles los documentos que prueban que la sociedad en Construcciones Vera S.A. no tiene ninguna relación ni ningún activo con la sociedad en Colombia. Estos documentos no son enviados en la presente respuesta debido a su carácter confidencial, pero serán mostrados a las personas competentes durante el trámite del proceso de contratación para mayor tranquilidad.

**Respuesta:** Ante las observaciones planteadas por CONSORCIO VALVANERA se puede señalar que conforme al Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá la Sociedad VERA COLOMBIA SAS., con NIT 901020571 - 8, el 26 de septiembre de 2016, fue constituida y el referido documento no expone quienes son sus accionistas.

Que al ser una sociedad constituida en Colombia, debe regirse a lo consagrado en nuestro ordenamiento societario. En cuanto a la Ley 1258 de 2008 que determina los alcances de la Sociedad por Acciones Simplificada y se someten a la legislación nacional.

Así es necesario tener claridad sobre la noción de lo que se define como persona jurídica Colombia, según el título III del artículo 633 del código civil preceptúa:

*"ARTICULO 633. Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente."*

Así la persona jurídica es una ficción creada por el legislador, dotado de derechos y obligaciones que existe, pero no como individuo.

El Código de Comercio en su título I, Capítulo, dispone en su artículo 98:

*"ARTICULO 98. <CONTRATO DE SOCIEDAD - CONCEPTO - PERSONA JURÍDICA DISTINTA>. Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre si las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social.*

*La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados." (Subrayado fuera de texto)*

Este concepto expone que la persona ficticia es la unión de una o dos personas naturales o jurídica que pretenden separarías autonomías patrimoniales de las personas constituyentes y el ente societario, es la separación de los socios con la sociedad.

La Cámara de Comercio de Bogotá expone:

*"La persona jurídica posee su propio patrimonio, el cual es diferente del patrimonio de los socios; por tanto, para el cumplimiento de las obligaciones primero se requiere a la sociedad, a fin de que responda y cumpla con su patrimonio y en su defecto a los socios.(...)" (Subrayado fuera de texto)*

Reiterando la precitada separación de los socios con la sociedad.

La Superintendencia de Sociedad ha expresado en Oficio 220-054019 del 6 de mayo de 2011:



## PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO DE RESPUESTA A  
OBSERVACIONES

CÓDIGO  
PÁGINAS

GEC-FT-25-V1  
8 de 11

80  
198  
79

*"asi pues, por virtud de la personalidad jurídica, entidad o asociación, adquiere capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, condición de la que se deriva la plena responsabilidad jurídica frente a si misma y frente a terceros, como sujetos distintos de la persona que la conforma"*

Doctrinantes como Joaquín Garrigues, indican que:

*"La evolución histórica muestra una tendencia inequívoca a separar la sociedad mercantil de las personas de los socios, La sociedad no es la suma de los socios, sino algo que está por encima de ellos, rebosando su personalidad física"*

En relación a lo expuesto la persona jurídica una vez constituida forma una persona distinta de los socios ya que la persona jurídica es diferente que se le atribuye la condición de sujeto de derechos, con capacidad jurídica de goce y de ejercicio, titular derechos y obligaciones que persigue un fin social con o sin fines de lucro.

De igual manera, en consonancia con la normatividad para la sociedad por acciones simplificada (sociedad a la cual se le está realizando la observación) en su artículo 2° de la ley 1258, define:

*"PERSONALIDAD JURÍDICA. La sociedad por acciones simplificada, una vez inscrita en el Registro Mercantil, formará una persona jurídica distinta de sus accionistas."*

Así mismo, los estatutos de la sociedad VERA COLOMBIA SAS, establecen:

*"Personalidad jurídica de la sociedad.- Luego de la inscripción e presente documento en el registro Mercantil, VERA COLOMBIA SAS. Forma una persona jurídica distinta a sus accionista, conforme se dispone en el artículo 2 de la ley 1258 de 2008."*

En consecuencia, una sociedad por acciones simplificada una vez constituida forma una persona jurídica distinta de los socios, así las cosas VERA COLOMBIA SAS, es una persona jurídica con capacidad para actuar como sujeto de derecho, esto es, de goce y ejercicio, para adquirir y poseer bienes de todas clases, para contraer obligaciones y ejercitar acciones judiciales.

Por lo que la persona jurídica tiene una existencia jurídica autonomía en sus acciones diferente a sus accionistas o socios; esta provista de un órgano administrativo y todos los atributos, como capacidad de ejercicio, responsabilidad jurídica y económica, posee domicilio, Nombre, Nacionalidad, Patrimonio que se halla destinado a una finalidad propia y el derecho a su representación legal.

El artículo 22 de la Ley 222 de 1995, considera Administradores:

*"ARTICULO 22. ADMINISTRADORES. Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones."*

Así las cosas, en principio conforme con lo señalado en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, son Administradores: i) Las personas expresamente señaladas en este artículo; y ii) Quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten funciones administrativas.

Esta Sociedades por acciones simplificadas con un único accionista, establece como órgano de dirección:


*"Artículo 18l. Órgano de la sociedad. La sociedad tendrá un órgano de dirección denominado asamblea general de accionista y dos (2) representante legales y un Gerente (...)*

*Parágrafo: La sociedad no está obligada a nombrar Junta Directiva según lo previsto en la ley 1258 del 05/12/2008, por lo cual la totalidad de las funciones de administración y representación legal le corresponderán al representante legal designado por la Asamblea de Accionistas"*

Los estatutos a parte del artículo 18 anteriormente referido, determinan que la función de administrar esta en cabeza del representante legal y gerente de conformidad con el artículo 29, al establecer

*" Artículo 29°. Facultades de representen legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por los representantes legales y el Gerente, quienes no tendrán restricciones de contratación por razones de la naturaleza no de la cuantía de los actos que celebre."*



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1
		<b>PÁGINAS</b>	9 de 11

719  
81  
9135  
          

Por lo anterior, VERA COLOMBIA SAS. cuenta con un órgano de dirección que es la Asamblea de Accionistas y un órgano de administración y representación, que será el representante legal.

En consecuencia, el representante legal y el gerente tienen la capacidad de goce y de ejercicio; la capacidad de goce es conforme a los límites del objeto social descrito en los estatutos.

La Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-053471, 23 de septiembre de 2005:

*"Al respecto le informo, que la capacidad jurídica de la sociedad está determinada por el artículo 99 del Código de Comercio en los siguientes términos:*

*"La capacidad de la sociedad se circunscribe al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad."*

*Conforme a la norma citada, la sociedad puede ejercer de manera profesional todos los actos previstos en su objeto como actividad empresarial; y, como complemento de lo anterior y en la medida en que tengan una relación de medio a fin con la actividad principal y con el cumplimiento de sus obligaciones, todos los actos tendientes al desarrollo de sus fines.*

*Así las cosas, es el objeto social de la sociedad de que se trate, el que determina su capacidad negociadora y por lo tanto el alcance de las atribuciones de sus administradores, en especial del representante legal que es el órgano de comunicación externa de la misma.*

Así mismo, el Oficio SL-7717 del 22 de marzo de 1995, sostiene:

*"Es por ello que en toda compañía opera como órgano social el de la representación legal, encargado principalmente de la función vinculante de aquella en el mundo externo, órgano que en el caso de la sociedad de responsabilidad limitada puede radicar en un gerente, según las voces del numeral 5 artículo 358 C. Co., caso en el cual en los estatutos deberán indicarse las atribuciones y facultades del mismo, acorde con los artículos 110 numeral 6 y 196 ibidem y, a falta de las mismas, se entenderá que podrá "celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad", según reza la norma legal última invocada"*

De esta manera el representante legal es quien de acuerdo con las normas legales y estatutarias representa ante el mundo externo a la sociedad, de igual manera la Ley 222 de 1995, el artículo 23 hace imperativo para los administradores obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios; "sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados".


En consecuencia, a lo expuesto y conociendo la facultad de quien tiene a cargo la administración y representación legal este tiene la capacidad jurídica de goce y de ejercicio de la persona jurídica VERA COLOMBIA SAS.

Adicionalmente, conforme al Decreto 1082 de 2015, Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos contractuales M-DVRHPC-04 y la Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación G-ACPC-02, señala que la capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.

Frente a la representación legal establece que:

*Aunque existen órganos de gobierno como juntas o asambleas de socios, o juntas directivas, las personas jurídicas actúan por medio de uno o más representantes legales. Los estatutos de las personas jurídicas deben establecer las facultades y las limitaciones del representante legal.*

*En el caso de sociedades comerciales y las entidades sin ánimo de lucro de que trata el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio incluye la información de quienes ejercen la representación legal de las personas jurídicas, el nombre y el número de cédula del representante legal, así como sus facultades y limitaciones de acuerdo con lo que se establezca al respecto en los estatutos de sociedad o entidad sin ánimo de lucro.*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">10 de 11</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	10 de 11				

*Al respecto de las facultades y limitaciones del representante legal debe tenerse en cuenta, que si no se establecen limitaciones se entiende que tiene todas las facultades necesarias para ejercer la representación legal y que cuando existen, los estatutos definen la forma en la que deben solicitarse las respectivas autorizaciones para poder actuar.*

Por lo tanto, y conforme al certificado de existencia y representación legal de VERA COLOMBIA SAS nada se opone a que el representante legal y el gerente, ejerza la gerencia, administración y representación y ejecuten todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad como lo expone las facultades del representante legal en su artículo 29 de los estatutos; así mismo estos no han sido removidos de su cargo, por lo que existe y tienen capacidad para serlo.<sup>1</sup>

En consecuencia, a lo expuesto al ser la sociedad por acciones simplificada una persona jurídica diferente al único accionista, (aunque se encuentre este en proceso de liquidación y no está con acto final de liquidación), no quiere decir que no pueda ejecutar su objeto social; la Superintendencia de Sociedades ha expuesto en Oficio 220-087958 del 15 de junio de 2018.

*"La persona jurídica incorporada en la sociedad comercial, incluida la Sociedad por Acciones simplificada, solo se extingue definitivamente cuando se inscribe en el Registro Mercantil la Cuanta Final de Liquidación"*

Situación que no ha sucedido ni con la accionista, que es una sociedad diferente de la Colombia y que tampoco ha sucedido con VERA COLOMBIA SAS.

A esto debe agregarse que la persona jurídica tiene patrimonio y la separación de responsabilidades de sus accionistas o asociados y estos solo aportan y comprometen el valor de lo aportado al ente societario.

La Superintendencia de Sociedades en el Oficio 220-071074 del 5 de mayo de 2009, reitero:

*Ahora remitiéndonos a la constitución de una sociedad propiamente dicha, resulta oportuno precisar, que a la luz del artículo 98 del Código de Comercio, " Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social. - La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados." (Resaltado fuera del texto).*

*Ahora bien, de acuerdo con el artículo 633 del Código de Civil, la persona jurídica es " ... una persona ficticia capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, por lo que para tal fin requiere de un representante a efecto de que ejerza los derechos y contraiga las obligaciones tendientes a la ejecución de la empresa social, cuyas actuaciones repercuten directamente en el patrimonio del ente societario.*

*El numeral 12 del artículo 110 del Código mercantil, prevé que la escritura pública de constitución se deberá expresar, entre otros,*

*" ... El nombre y domicilio de la persona o personas que han de representar legalmente a la sociedad, precisando sus facultades y obligaciones, cuando esta función no corresponda, por la ley o por el contrato, a todos o algunos de los asociados".*

*El artículo 196, por su parte, señala que: "La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad.*


*A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.*

*Las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros".*

*Expuesto lo anterior, es dable inferir que la sociedad es autónoma, que su patrimonio es independiente al de los socios, y que su representante legal es el único con autonomía para comprometer a la sociedad, y*

<sup>1</sup> Sentencia C-621 03 de la Corte Constitucional, que señala que los administradores o representantes solamente se retiran del certificado de existencia y representación legal cuando hay nuevos nombramientos o por su remoción  
 Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)  
 E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)

301  
83  
9136  
BZ

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>	
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO</b> GEC-FT-25-V1 <b>PÁGINAS</b> 11 de 11

por lo mismo, está ampliamente facultado para ejecutar los actos necesarios tendientes a la ejecución del objeto social.

*Cuando los asociados realizan un aporte a la sociedad, éstos dejan de ser de su propiedad, para entrar a formar parte, a partir del momento en que se legalizan dichos aportes, del patrimonio de la compañía respectiva, quienes como contraprestación reciben a su favor un número determinado de cuotas, acciones o partes de interés, dependiendo el tipo societario de que se trate, que conforme nuestra legislación comercial, bien puede ser una sociedad de responsabilidad limitada, anónima, en comandita o colectiva; así las cosas, las cuotas, acciones o partes de interés que adquieren los aportantes son bienes de exclusiva propiedad de cada uno de sus respectivos titulares y por consiguiente, no le pertenecen a la compañía para lo cual el valor correspondiente representa un pasivo interno.*

Cabe también señalar que las sociedades anónimas constituyen una modalidad de forma asociativa creada con la finalidad de realizar las empresas que implican grandes capitales y suponen enormes riesgos, necesarias para impulsar el crecimiento y el desarrollo económico como pilares esenciales de la Constitución Económica y de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben solicitar y verificar el certificado de existencia y representación legal. La obligación de las Entidades Estatales en los Procesos de Contratación es exigir que la información contenida en el certificado este actualizada y, por lo tanto, es responsabilidad del proponente presentar en el proceso un certificado que contenga la información actual de la sociedad o persona jurídica sin ánimo de lucro y el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 exige a los administradores buena fe y lealtad en todas sus actuaciones con el Estado.

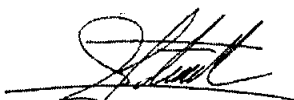
En consecuencia, a lo anteriormente expuesto se considera que la sociedad VERA COLOMBIA SAS, cumple con la capacidad jurídica tanto en su objeto como es su representación, por lo que no se acepta la observación.

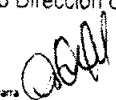
Ante el presunto incumplimiento por parte VERA COLOMBIA SAS, es de exponer que el Registro Único de Proponentes no refleja multa, incumplimiento o caducidad.

El Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, facultó a las Entidades Estatales para imponer multas y declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; así mismo, la entidad puede liquidar unilateralmente el contrato si éste incurrió en incumplimientos y dando tramite al debido proceso cuando el acto se encuentre ejecutado se debe informar a la cámara de comercio.


De igual manera, para quedar inhabilitado para contratar es necesario incurrir en lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, lo cual no pasa con el proponente.

Además, es necesario, exponer que de conformidad con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el proceso se ha adelantado dando cumplimiento a los principios de la contratación estatal y se estructuró y se evaluó dando cumplimiento a la selección objetiva, por lo anterior no se acepta su observación.

  
Sol Margarita Lancheros Mora  
Profesional Universitario Dirección de Contratación  
Evaluadora jurídica

  
Revisó y aprobó: Oscar Fernando Cárdena Parra  
Director de Contratación

84  
~~84~~

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>1 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	1 de 45				

89137  
84

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION INICIAL DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA SAMC No. 052 DE 2018 ADELANTADA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: SELECCIÓN ABREVIADA BAJO EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA (DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.2.1.2.1.2.22 DEL DECRETO 1082 DE 2015), LA CUAL TIENE COMO OBJETO:

"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA".

FECHA: 18 DE FEBRERO DE 2019

El Municipio de Chía, procede a dar respuesta a las observaciones, realizadas al proceso referido en los siguientes terminos, no sin antes resaltar que la Alcaldía Municipal de Chía en cada uno de los procesos que adelanta, se rige de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 y sus Decretos reglamentarios.

**Observante:** Edgar de la Cruz Munevar Cedales

**Detalle:**


Teniendo en cuenta el informe de evaluación preliminar publicado el día 1 de febrero de 2019 del proceso de contratación de la referencia y estando en los tiempos establecidos por la entidad, nos permitimos realizar la siguiente observación:

Dentro de la evaluación correspondiente a la programación de obra y el plan de calidad solo se publicó la puntuación final de cada uno de los proponentes, mas no los criterios bajo los cuales se realizó la evaluación de los mismos. Por lo cual solicitamos muy amablemente sean publicados los criterios de evaluación con el fin de poder realizar observaciones a las mismas si es del caso.

**Respuesta:** Con respecto a sus observaciones se informa que los documentos publicados en la página del SECOP, los cuales detallan la evaluación inicial conjuntamente con el consolidado de evaluación, son el resultado de la verificación y evaluación inicial hecha por el comité evaluador, más sin embargo y con el ánimo de atender la presente etapa se procedió a publicar el documento correspondiente al desagregado de la evaluación de este componente, ampliando el termino para observar de conformidad con la normatividad aplicable.

*[Handwritten signatures and initials]*

96  
85

	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>2 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	2 de 45				

**OBSERVACIONES 2. CRISTIAN LEONARDO JIMENEZ**

**PETICIONES**

- 1) Solicito se inhabiliten las propuestas presentadas por los consorcios construcam y valvanera en vista a que no presentaron la convalidación de los títulos obtenidos en el exterior, con el debido apostille, para el profesional ESPECIALISTA EN BIOCLIMÁTICA.
- 2) Solicito que en caso de que los proponentes subsanen documentos con fechas posteriores al cierre las ofertas sean rechazadas en virtud del artículo 5 parágrafo primero de la ley 1882 de 2018 el cual indica que, Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, *los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.*
- 3) Solicito se me alleguen copias de los documentos con los cuales los proponentes pretendan subsanar sus ofertas al correo electrónico LICITAAOGOAP@GMAIL.COM
- 4) Solicitamos se solicite al consorcio construcam que aporte la licencia de construcción a nombre del propietario del contrato con el cual pretende acreditar experiencia específica y en caso de no hacerlo sea inhabilitado.

**RESPUESTA:**

En este sentido vale la pena aclarar, que tal y como lo establece el pliego de condiciones, el requerimiento de la convalidación se verifico para la acreditación de las profesiones establecidas para cada perfil. En este caso, la solicitud del observante refiere a la formación de postgrados, lo cual no hace parte del requerimiento establecido en el pliego de condiciones, por lo que no se considera procedente atender la solicitud manifestada en la observación.

El proponente deberá adjuntar para cada uno de los profesionales el siguiente documentación:

- 1) Para la actividad la profesión o ser técnico/a o técnico debe presentar copia del título o acta de grado expedida por institución educativa autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, para el título obtenido en el exterior, se deberá acreditar el registro de formación académica allegado copia de la resolución de convalidación de mérito ante el Ministerio de Educación Nacional en concordancia con lo establecido en la Circular Única expedida por Colombia Compra Eficiente.
- 2) La experiencia profesional se acreditará con copia de la tarjeta o matrícula profesional y certificado de vigencia de la misma expedida por el Consejo profesional.
- 3) Certificaciones de experiencia específica. Debe contener:
  - nombre de la entidad contratante;
  - el nombre de la actividad a obra.


Oficina de Contratación  
 Calle 11 No. 11-29  
 Bogotá, D.C.

Si...



52

9158

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>3 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	3 de 45				

**OBSERVACIONES 3. CONSORCIO CONSTRUCAM**

**OBJECIONES A LOS FACTORES PONDERABLES A LA EVALUACION DEL CONSORCIO CONSTRUCAM**

**PLAN DE CALIDAD**

El plan de calidad presentado dentro de nuestra propuesta se encuentra del folio 460 al 686 teniendo en cuenta el mismo nos permitimos precisar lo siguiente:

**1. FACTOR DE EVALUACIÓN 2: DETALLE DEL CONTRATO - POLÍTICA Y OBJETIVOS DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE OBRA.**

Se califica con 20 puntos de los cuales solo se nos están asignando 10 sin observación alguna. Por lo cual solicitamos a la entidad se nos otorgue la totalidad de los puntos por este concepto.

**2. FACTOR DE EVALUACIÓN 3: INFORME GENERAL.**

Se califica con 20 puntos de los cuales solo se nos están asignando 10 sin observación alguna. Por lo cual solicitamos a la entidad se nos otorgue la totalidad de los puntos por este concepto.

**3. FACTOR DE EVALUACION 4: RECURSOS DEL PROYECTO.**

Solicitamos a la entidad nos asignen los 20 puntos correspondientes a este requerimiento lo anterior teniendo en cuenta que dentro del plan de calidad presentado dentro de nuestra

---

propuesta en los folios 515 al 519 y 619 al 630, se especifica el número y tipo de personal técnico y profesional que participará en las etapas de pre-construcción y ejecución de la obra.


**4. FACTOR DE EVALUACIÓN 5: PLAN DE CONTROL OPERATIVO DE CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL.**

Solicitamos a la entidad nos asignen los 10 puntos correspondientes a este requerimiento, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del plan de calidad presentado dentro de nuestra propuesta en los folios 524 al 526 y 539 al 554, se especifica los tipos de ensayos y pruebas correspondientes al control operativo de obra.

**5. FACTOR DE EVALUACIÓN 12: ALMACENAMIENTO DE MATERIALES.**

Solicitamos a la entidad nos asignen los 10 puntos correspondientes a este requerimiento, lo anterior teniendo en cuenta que, si bien a folio 504 se presenta un formato de seguimiento para el almacenamiento de los materiales, a 528 se muestra las directrices que maneja el consorcio en la ejecución del proyecto.

*[Handwritten signatures and initials]*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>4 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	4 de 45				

**RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL PROPONENTE CONSORCIO CONSTRUCAM, REFERENTE CON EL PLAN DE CALIDAD**

A continuación se transcriben las observaciones presentadas por el oferente dentro de los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, y se da respuesta por parte del comité evaluador, una vez analizada la respectiva comunicación.

El oferente expresa:

**OBSERVACION No. 01**

"El plan de calidad presentado dentro de nuestra propuesta se encuentra del folio 460 al 686. Teniendo en cuenta el mismo, nos permitimos precisar lo siguiente:

- 1- FACTOR DE AVALUACIÓN 2: DETALLE DEL CONTRATO – POLITICA Y OBJETIVOS DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE OBRA.

Se califica con 20 puntos de los cuales solo se nos están asignando 10 sin observación alguna. Por lo cual solicitamos a la entidad se nos otorgue la totalidad de los puntos por este concepto.


**Respuesta del Comité Evaluador**

De acuerdo con su solicitud, se realizó una verificación de la puntuación asignada y se comprobó que hubo un error en la transcripción y se omitieron diez (10) puntos de la totalidad de veinte (20) puntos obtenidos en la calificación, por lo tanto se sumaran los 10 puntos al ítems requerido: Detalle del contrato, Política y Objetivos del Plan de Gestión Integral de Obra.

**OBSERVACION No. 02**


- 2- FACTOR DE EVALUACION 3: INFORME GENERAL.

Se califica con 20 puntos de los cuales solo se nos están asignando 10 sin observación alguna. Por lo cual solicitamos a la entidad se nos otorgue la totalidad de los puntos por este concepto.




207  
89  
9139  
88

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"><tr><td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td><td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td></tr><tr><td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td><td style="text-align: center;">5 de 45</td></tr></table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	5 de 45				

**Respuesta del Comité Evaluador**

De acuerdo con su solicitud, se realizó una verificación de la puntuación asignada y se comprobó que hubo un error en la transcripción y se omitieron diez (10) puntos de la totalidad de veinte (20) puntos obtenidos en la calificación, por lo tanto se sumaran los 10 puntos al ítem requerido: Informe General.

**OBSERVACION No. 03**

**3- FACTOR DE EVALUACIÓN 4: RECURSOS DEL PROYECTO.**

Solicitamos a la entidad nos asignen los 20 puntos correspondientes a este requerimiento, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del plan de calidad presentado de nuestra propuesta en los folios 515 al 519 y 619 al 630, se especifica número y tipo de personal técnico y profesional que participará en las etapas de pre-construcción y ejecución de la obra.

**Respuesta del Comité Evaluador**

De acuerdo con su solicitud, se informa que no se acepta su solicitud y se rechaza, toda vez que la descripción de la cantidad del personal no es clara, no especifica el número y tipo de personal técnico y personal profesional que participará en las etapa de construcción y/o ejecución de la obra, información que debe estar inmersa dentro del Plan de Calidad, por lo tanto se rechaza la solicitud.

**OBSERVACION No. 04**


**4- FACTOR DE EVALUACIÓN 5: PLAN DE CONTROL OPERATIVO DE CALIDAD DE CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL.**

Solicitamos a la entidad nos asignen los 10 puntos correspondientes a este requerimiento, lo anterior, teniendo en cuenta que, dentro del plan de calidad presentado dentro de nuestra propuesta en los folios 524 al 526 y 539 al 554, se especifica los tipos de ensayo y pruebas correspondientes al control operativo de obra.

**Respuesta del Comité Evaluador**

De acuerdo con su solicitud, se informa que no se acepta y se rechaza, toda vez que no hace definición de las actividades y/o pruebas de ensayos pertenecientes al control operativo, variables de control, normatividad, criterios de aceptabilidad, frecuencias y responsables del control para cada una de las actividades a ejecutar en la obra. Solamente hacen entrega a un encabezado de un formato inconcluso en el folio (469), que no brinda información de acuerdo con lo requerido según lo solicitado por el plan de calidad de la obra.

*[Handwritten signatures and initials]*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>6 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	6 de 45				

90  
~~84~~

OBSERVACION No. 05

5- FACTOR DE EVALUACIÓN 12: ALMACENAMIENTO DE MATERIALES.

Solicitamos a la entidad nos asignen los 10 puntos correspondientes a este requerimiento, lo anterior teniendo en cuenta que, si bien a folio 504 se presenta un formato de seguimiento para el almacenamiento de los materiales, a 528 se muestra las directrices que maneja el consorcio en la ejecución del proyecto.

Respuesta del Comité Evaluador

De acuerdo con su solicitud, se informa que no se acepta y se rechaza, toda vez que no hace definición de la identificación de los productos a almacenar, directrices para el transporte y almacenamiento del producto identificado, evaluar las posibles situaciones para evitar su deterioro, daños o lesiones y accidentes ambientales. Si bien es cierto que entrega un formato sin ser diligenciado en el folio (504), no hace entrega de la información requerida por el pliego de condiciones donde establece que "Se asignará un máximo de (190) puntos al proponente que presente un plan de aseguramiento de la calidad de la obra de acuerdo a las condiciones requeridas"


CONCLUSIÓN:

1. Según lo evidenciado anteriormente, referente con las observaciones No. 01 y No. 02, se evidenció que efectivamente hubo un error en la transcripción de la puntuación y se omitieron 10 puntos de cada ítem, lo que significa que por cada ítem obtuvieron una puntuación total de 20 puntos y en la transcripción se le otorgó 10 puntos, lo que representaría una asignación de 10 puntos por cada ítem; por lo anterior se le otorgará una asignación de 20 puntos en total.
2. Si bien es cierto, el CONSORCIO CONSTRUCAM realizó entrega de documentación referente con los ítems establecidos en el pliego de condiciones, toda y cada una de la información evaluada debió estar dentro del Plan de la calidad de la obra entregado, y no referenciar que la información estaba contenida en otros ítems diferentes al Plan de calidad, para eso se define en los pliegos de condiciones y se referencia que información deben reposar por cada requisito técnico, económico, jurídico, plan de la calidad de la obra solicitado en la propuesta.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

309  
97  
9140  
*[Handwritten signature]*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"><tr><td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td><td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td></tr><tr><td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td><td style="text-align: center;">7 de 45</td></tr></table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	7 de 45				

**CRONOGRAMA DE OBRAS Y FLUJO DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS**

Revisada la evaluación realizada por el Comité Técnico, en los aspectos relacionados con la PROGRAMACION nos permitimos muy respetuosamente manifestar nuestro punto de vista, teniendo en cuenta que no compartimos los criterios y por consiguiente su valoración, y para lo cual presentamos las siguientes observaciones:

**1. OBSERVACION 1**

Se describe el siguiente párrafo en la evaluación

"B RELACIÓN DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTOS Y DURACIÓN Anexo A 22


Los pliegos de condiciones establecen lo siguiente en la página 35:

"La relación debe tener en cuenta que los rendimientos consignados deben corresponder a unidad / día, de tal forma que la duración sea el resultado de dividir la cantidad de la actividad entre el producto del rendimiento de la cuadrilla por el número de cuadrillas o equipos utilizadas

Las duraciones de cada ítem que compone la actividad, deberán ser correspondientes con los rendimientos y tipos de cuadrillas indicados en los análisis de precios unitarios "

Sin embargo, se evidencia que la oferta presenta diferencias entre los rendimientos consignados en el formato de RELACION DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTOS Y DURACION Anexo A.22 y los análisis de precio unitario (APU)

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>8 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	8 de 45				

92  
91

Teniendo en cuenta que el número de inconsistencias es igual a 1762, se descuenta un punto por cada una de ellas."

**OBJECIONES A LA OBSERVACIÓN 1:**

A lo anterior nos permitimos manifestar que realizamos nuevamente la revisión al documento presentado por el CONSORCIO y encontramos que todos los rendimientos de los Análisis de Precios Unitarios están vinculados con el ANEXO 22, en la columna correspondiente a RENDIMIENTO, actividad por actividad. Es más, teniendo en cuenta lo complejo de la elaboración de la programación con todos los anexos solicitados, entregamos en medio magnético toda la información relacionada, con el fin de sustentar lo propuesto y facilitar el proceso de revisión por parte de la entidad.

Entonces teniendo en cuenta que no se presentan diferencias entre los rendimientos consignados en el formato de RELACION DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTOS Y DURACION Anexo A.22 y los análisis de precio unitario (APU), solicitamos no se realice ningún descuento por este concepto.

Queremos acotar sin embargo que tampoco compartimos el procedimiento de realizar los descuentos, ya que de acuerdo al pliego, reza que "Se sancionara con diez (10) puntos descontados la ausencia de este documento...", por cuanto la misma entidad estableció unos topes de descuentos que son muy claros para este y cada documento a entregar, e incluso para el acumulado total, y no puede ser castigado con mayor severidad a quien presenta los documentos, que aquel que no adjunta los documentos exigidos.

Aca nuevamente vale la pena recordar, que los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones tanto de orden habilitante como los ponderativos, deben tener una finalidad sustancial dentro del proceso de selección, es decir que deben obedecer a la búsqueda de proponentes con optimas calidades para el caso de los habilitantes y a la escogimiento de los mejores ofrecimientos para los aspectos de comparación de ofertas y ponderativos. En el caso que nos ocupa, se requirió un documento denominado RELACION DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTOS Y DURACION Anexo A.22 así:

**RELACION DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTOS Y DURACION**

*Para la evaluación de este componente se seguira este procedimiento*

*Debe verificarse que el documento contenga la RELACION DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTOS Y DURACION solicitada. Se sancionara con diez (10) puntos descontados de la ausencia de este documento debido a que estos calculos son basicos para la elaboración de la red, diagrama de Gantt y flujo de fondos*

*Verificar la correspondencia entre las actividades e items consignadas en la RELACION DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTO Y DURACION y los consignadas en la ESTRUCTURA DESGLOSADA DE TRABAJO EDT. Se sancionara con diez (10)*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

CÓDIGO PÁGINAS

GEC-FT-25-V1 9 de 45

211  
9147  
92

puntos descontados este incumplimiento debido a que estos calculos son basicos para la elaboracion de la red, diagrama de Gantt y flujo de fondos.

Se revisara la correspondencia entre la RELACION DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTO Y DURACION y los ANALISIS UNITARIOS. No utilizar la unidad de rendimiento (Cantidad de item/por dia) en la determinacion de las duraciones en la RELACION DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTO Y DURACION se sancionara con un (1) punto descontados cada error o inconsistencia. Si se presentare alguna discrepancia, el comite evaluador debera ajustar el valor consignado en el Analisis Unitario respectivo, es decir prevalecera el rendimiento y precio consignado en el analisis unitario.

(...)

Si se revisa el contenido y alcance del pliego, es claro que se ha solicitado un formulario con informacion economica y que la que se pretende es que este sea consistente entre si e incluso con otra informacion tambien del mismo tipo incorporada dentro de la propuesta. Esta es la finalidad del requisito, pero el mismo pliego daba la posibilidad incluso de no presentarlo y como consecuencia de ello, ser objeto de penalizacion con la perdida de 10 puntos, es decir que este formato en ultimas no resulta esencial para la comparacion de las ofertas y solo constituye un elemento formal ponderativo, por lo cual su presentacion a la postre resultaba optativa. Ahora, si se presentaba, sera objeto de evaluacion y de encontrarse inconsistencias se descontarian unos puntos, eso es entendible y guarda una logica y una razon de ser incluso de corte finalista; pero lo que si resulta desproporcionado y no responde a los principios de la logica, la igualdad, la eficacia e incluso la propia seleccion objetiva, es pretender interpretar el contenido del pliego de una manera lesiva y en contra del proponente, que entre otras no es quien lo redacta y asumir una regla de apreciacion que premia al proponente que omite de plano el requisito y en cambio castiga rigurosamente al proponente que ha sido diligente y respetuoso del pliego y presenta el formato.

Ahora, si esta es la regla de interpretacion del evaluador, entonces solicitamos que en virtud del principio de favorabilidad y bajo una interpretacion finalista y sistematica del pliego, se proceda con la aplicacion de la regla de descuento determinada para la omision del documento que entre otras es la primera que establece el pliego y que se tenga entonces como no presentado nuestro formato.

OBSERVACION 2

Se describe el siguiente parrafo en la evaluacion.

"Respecto de la determinacion de la duracion de cada actividad a partir de las duraciones de los items constitutivos, los pliegos de condiciones establecen en la pagina 36.

"Se pueden aplicar los principios de simultaneidad o de secuencia de los items constituyentes de la actividad, para delimitar su duracion. Para el caso de considerar la

Handwritten signatures and initials.



PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

CÓDIGO PÁGINAS

GEC-FT-25-V1 10 de 45

212 92 93

simultaneidad de los ítems constituyentes de cada actividad, se tendrá en cuenta el ítem con mayor incidencia o cantidad, el cual determinará la duración de la misma, por otro lado, si se aplica el principio de secuencia, la duración de la actividad será el resultado de la suma de las duraciones de sus ítems constituyentes. En cualquier caso, sea cual sea el principio utilizado para describir la duración de las actividades, este debe verse reflejado en la construcción de diagramas Gantt que exijan discriminación de los ítems que constituyen cada actividad. La aplicación de uno u otro principio se puede dar independientemente para cada actividad, según sea el caso siempre y cuando una actividad contenga más de un ítem.

Una vez verificada la oferta, se constató que la misma no presenta ningún diagrama de Gantt que evidencie el principio utilizado en la determinación de las duraciones. Los diagramas incluidos en la oferta definen las actividades mas no los ítems del proyecto, es decir están diagramados a nivel EDT 3 y no a nivel EDT 4.

Los pliegos de condiciones establecen a folio 46.

Se debe verificar el principio (simultaneidad o secuencia, referido en los diagramas Gantt) utilizado para la determinación de la duración de la actividad y determinar la duración de cada actividad con redondeo de cero (0) decimales; a excepción de las actividades que duren menos de un día. Se realizará el respectivo ajuste. En caso que la oferta no utilice los principios solicitados en el presente pliego se ajustará de conformidad con el principio de secuencia. Cada error se considerará como una (1) inconsistencia y se sancionará con un (1) punto descontado.


En consecuencia, el número de inconsistencias es igual a 34 y se descuenta un punto por cada una de ellas.

Las actividades que no usaron ninguno de los principios descritos son:

OBJECIONES A LA OBSERVACIÓN 2:

A lo anterior nos permitimos manifestar que realizamos la revisión al documento presentado por el CONSORCIO, el pliego no requiere la presentación de diagramas Gantt adicionales, lo que expresa es que "En cualquier caso, sea cual sea el principio utilizado para describir la duración de las actividades, este debe verse reflejado en la construcción de diagramas Gantt que exijan discriminación de los ítems que constituyen cada actividad", y que corresponden es a la correlación entre los diferentes anexos solicitados en el pliego, con el Diagrama Gantt y con el Diagrama CPM/PERT, programaciones relacionadas con la ESTRUCTURA DESGLOSADA DE TRABAJO, y efectivamente la programación está realizada a nivel de entregables (Nivel 2), lo que se puede observar en el Anexo EDT y en el Gantt presentados impreso, y que se puede visualizar más fácil en el programa Microsoft Project, (recomendado en el pliego), adjuntado en medio magnético con la propuesta, en la función VISTAS, pestañas DATOS, y desplegando ESQUEMA, dando cumplimiento a lo exigido en el pliego de condiciones.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>11 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	11 de 45				

Así mismo, el pliego textualmente dice "Se pueden aplicar los principios de simultaneidad o de secuencia de los ítems constituyentes de la actividad, para definir su duración..." y no que se deben, por lo tanto es potestad del proponente aplicar el principio que se ajuste a sus criterios técnicos de programación, y es lo más lógico teniendo en cuenta que en cualquier modelo pueden aparecer simultaneidad de una o varias actividades, secuencias de actividades linealmente o con traslapos, ya que de esta decisión no solamente depende la duración de cada actividad, sino también de los recursos a utilizar. Y lo que como proponente estamos presentando es un insano que corresponda con los requisitos del pliego de condiciones y las necesidades del proyecto tal como lo manifiesta en el siguiente párrafo:

"El proponente deberá tener en cuenta al momento de elaborar su programación, el desarrollo de ejecución más adecuado para agotar la totalidad de los ítems involucrados en la propuesta, teniendo presente las condiciones climáticas, tiempos de transporte y modos de ejecución en condiciones normales. El programa debe presentarse en forma coherente con rendimientos factibles, con el fin de que la ejecución se pueda desarrollar sin demoras y atrasos."

Y es así, que la programación sea tan inconsistente, como se puede demostrar, por ejemplo en la actividad 8.1 SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMUNICACIONES, se toma como "DURACION (SECUENCIA)", 3801 días, lo que equivale a 126.7 meses, cuando se tienen 27 meses de plazo, y tampoco es válido o real que una actividad según el criterio aplicado de DURACION(SIMULTANEIDAD) de 275 días, ítem de cableado para este caso, sea la que me determine la duración de la actividad, por que previamente se debe al menos entubar.

Adicionalmente en el cuadro que se adjunta para justificar el número de inconsistencias, se toma como referencia de evaluación la columna correspondiente a DURACION, pero la unidad que se debe tener en cuenta es la del tiempo esperado (Te), tal cual como se describe en el pliego:

"5. Tiempo Esperado (Te): Esta duración es una estimación del tiempo probable calculado de acuerdo a la distribución normal. Con este tiempo se construirán los Diagrama PERT/CPM, GANTT, etc., subsiguientes. Se deberá responder a cero (0) en el cálculo.

El tiempo esperado de una actividad debe ser calculado por medio de la siguiente ecuación:


Como se puede evidenciar, no se han tenido en cuenta por el comité evaluador las consideraciones contempladas en el pliego de condiciones, ni los criterios técnicos para la elaboración de la programación y sus anexos, por lo tanto, consideramos no se debe realizar ningún descuento por este concepto.

**3. OBSERVACION 3**

Se describe el siguiente párrafo en la evaluación:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials: DM, Rued]*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;">CÓDIGO</td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">PÁGINAS</td> <td style="text-align: center;">12 de 45</td> </tr> </table>	CÓDIGO	GEC-FT-25-V1	PÁGINAS
CÓDIGO	GEC-FT-25-V1				
PÁGINAS	12 de 45				

214  
98  
45

**C. MATRIZ DE TIEMPO – PROBABILIDAD DE CUMPLIR CON EL PLAZO**

Los pliegos de condiciones establecen en la página 36 lo siguiente.

“El proponente deberá presentar un cuadro donde se consigne la siguiente información:

1. Duración (D): Esta duración corresponde al cálculo de la misma, basado en el rendimiento (en días hábiles) establecido y justificado en los **Análisis de Precios Unitarios** establecidos por el proponente y consignados en el cuadro **RELACIÓN DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTOS Y DURACIÓN**.

2. Tiempo optimista de duración de la actividad (To): esta duración es una estimación del tiempo mínimo requerido para una actividad si se tienen condiciones ideales, es decir, mucho mejores que las condiciones normales esperadas.

3. Tiempo más probable de duración de la actividad (Tm): Esta duración corresponde a la duración (D) basado en el rendimiento de los **Análisis Unitarios** afectada por el factor día hábil (meses de 30 días). Se deberá redondear a cero (0) en el cálculo.

4. Tiempo Pesimista de duración de la actividad (Tp): esta duración es una estimación del tiempo máximo requerido si se tiene una mala suerte **excepcional**, fallas o retrasos sin incluir eventos como inundaciones o desastres naturales en general.

5. Tiempo Esperado (Te): Esta duración es una estimación del tiempo probable calculado de acuerdo a la distribución normal. Con este tiempo se construirán los Diagrama PERT/CPM, GANTT, etc., subsiguientes. Se deberá redondear a cero (0) en el cálculo.”

Una vez revisada la oferta, se evidencio que el oferente **no** diligencio en el formato de Matriz de tiempo las casillas correspondientes a las duraciones (Duración, To, Tm y Tp) para las actividades, solo lo realizó para los items constitutivos así:

Por otra parte, el pliego establece a folio 46:

“Se revisara la correspondencia entre el nombre y numeración de los items y actividades, y su duración (D) entre la **RELACION DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTO Y DURACION** y la **MATRIZ DE TIEMPOS**. La **no** correspondencia de la información consignada, dará lugar a una sanción de cinco (5) puntos descontados por **este error**. Si se **presentare** alguna discrepancia, el comité evaluador deberá ajustar las **duraciones**, como insumo fundamental para determinar la duración propuesta por el oferente.” (Resaltado fuera de texto)


De acuerdo con lo anterior, se presentaron 58 inconsistencias, equivalentes al número de actividades programadas. Se descontaran 290 puntos.

Como se cito anteriormente, respecto del cálculo del tiempo más probable (Tm) de cada actividad los pliegos exigen a folio 36:

Por otro lado, teniendo en cuenta que los rendimientos consignados en los análisis unitarios corresponden a la cantidad diaria laborada por una cuadrilla (días hábiles) sin tener

*[Handwritten signatures and initials]*



 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO</b> <b>PÁGINAS</b>	<b>GEC-FT-25-V1</b> <b>13 de 45</b>

en cuenta dominicales, festivos, permisos remunerados, etc., y la programación exigida es en días calendario (meses de 30 días) es necesario afectar la duración por el factor día hábil calculado en el ANEXO correspondiente (que se relacionara en los pliegos definitivos)

"3. Tiempo más probable de duración de la actividad (Tm): Esta duración corresponde a la duración (D) basado en el rendimiento de los Analisis Unitarios afectada por el factor día hábil (meses de 30 días). Se deberá redondear a cero (0) en el cálculo."

Al revisar la Matriz de tiempos de la oferta, no es posible determinar si afecto la duración de las actividades con dicho factor

Por otra parte, el pliego establece a folio 46:

"Las reglas de redondeo para la determinación de las duraciones es de cero (0) decimales. Los errores en la determinación de las duraciones (determinación de Tm y Te) o falta de información de conformidad con estos pliegos de condiciones se contabilizaran como tres (3) puntos descontados por cada error o inconsistencia."

De acuerdo con lo anterior, se presentan 58 inconsistencias, equivalentes al número de actividades programadas. Se descontarán 174 puntos.

**OBJECIONES A LA OBSERVACIÓN 3:**

A lo anterior nos permitimos manifestar que realizamos la revisión al documento presentado por el CONSORCIO, MATRIZ DE TIEMPO, Anexo 23, este documento cumple con el formato adjunto en el pliego de condiciones y con los requerimientos descritos en el mismo, teniendo en cuenta que la base para el mismo está establecida a partir de las duraciones estimadas en los analisis de precios unitarios, por lo tanto, no aplica para las actividades de la EDT. Pero sin embargo y teniendo en cuenta la necesidad de presentar un documento donde se evidenciará la probabilidad de cumplir con el plazo contractual, se adjunto un Anexo Adicional, Anexo 11b, que llamamos COMPROBACION PROBABILIDAD CUMPLIMIENTO, y en el cual aparecen las columnas correspondientes a Duracion, To, Tm, Tp y Te, pero reiteramos no solicitado por la entidad.


Respecto a la observación que para el comité evaluador no fue posible determinar si se afecto la duración de las actividades con el factor del día hábil, en el ANEXO 23, si se realizó, y esto se evidencia en el cuadro presentado, lo cual se puede corroborar en el archivo correspondiente a ANEXOS, incluido en el CD que se adjunto con la propuesta, precisamente para facilitar el proceso de revisión y evaluación, porque no era una exigencia para la entrega de la propuesta.

Por consiguiente, y en consideración a todo lo anterior, consideramos que no existen inconsistencias, para ser descontadas.

Sin embargo queremos reiterar que tampoco compartimos el procedimiento de realizar los descuentos, ya que de acuerdo al pliego, reza que "La ausencia de este ANEXO diligenciado o el NO-CUMPLIMIENTO en la utilización de la mecánica aritmética del cuadro se sancionara

Handwritten initials and signatures: "DAS", "Rend", and a signature.

97

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>14 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	14 de 45				

con cinco (5) puntos descontados para este criterio evaluativo, debido a que estos cálculos son básicos para la elaboración de la red, diagrama de Gantt y flujo de fondos por cuanto la misma entidad estableció unos toques de descuentos que son muy claros para este y cada documento a entregar, e incluso para el acumulado total, y no puede ser castigado con mayor severidad a quien presenta los documentos, que aquel que no adjunta los documentos exigidos.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos a la entidad reconsidere la evaluación realizada al CONSORCIO CONSTRUCAM y se de la condición de HABIL y se asigne la totalidad de los puntos solicitados.

**PROPONENTE: CONSORCIO CONSTRUCAM**

El oferente mediante oficio radicado el 11 de febrero de 2019 realiza las siguientes observaciones a la evaluación del criterio del criterio "1.2 CRONOGRAMA DE OBRA Y FLUJO DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS. 200 PUNTOS":

**OBSERVACIÓN 1:**

**OBJECIONES A LA OBSERVACIÓN 1:**

A lo anterior nos permitimos manifestar que realizamos nuevamente la revisión al documento presentado por el CONSORCIO, y encontramos que todos los rendimientos de los Análisis de Precios Unitarios están vinculados con el ANEXO 22, en la columna correspondiente a RENDIMIENTO, actividad por actividad. Es más, teniendo en cuenta lo complejo de la elaboración de la programación con todos los anexos solicitados, entregamos en medio magnético toda la información relacionada, con el fin de sustentar lo propuesto y facilitar el proceso de revisión por parte de la entidad.


Entonces teniendo en cuenta que no se presentan diferencias entre los rendimientos consignados en el formato de RELACIÓN DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTOS Y DURACIÓN, Anexo A.22 y los análisis de precio unitario (APU), solicitamos no se realice ningún descuento por este concepto.

**RESPUESTA:**

Una vez revisada la observación, la misma se encuentra procedente por cuanto los rendimientos fueron calculados de manera correcta y guardan correspondencia entre los análisis unitarios y el Anexo A.22.

*[Handwritten signatures and initials]*

317  
99  
9144

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>15 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	15 de 45				

**OBSERVACIÓN 2:**

**OBJECIONES A LA OBSERVACIÓN 2:**

A lo anterior nos permitimos manifestar que realizamos la revisión al documento presentado por el CONSORCIO, el pliego no requiere la presentación de diagramas Gantt adicionales, lo que expresa es que "En cualquier caso, sea cual sea el principio utilizado para describir la duración de las actividades, éste debe verse reflejado en la construcción de diagramas Gantt que exijan discriminación de los ítems que constituyen cada actividad", y que corresponden es a la correlación entre los diferentes anexos solicitados en el pliego, con el Diagrama Gantt y con el Diagrama CPM/PERT, programaciones relacionadas con la ESTRUCTURA DESGLOSADA DE TRABAJO, y efectivamente la programación está realizada a nivel de entregables (Nivel 2), lo que se puede observar en el Anexo EDT y en el Gantt presentados impreso, y que se puede visualizar más fácil en el programa Microsoft Project, (recomendado en el pliego), adjuntado en medio magnético con la propuesta, en la función VISTAS, pestañas DATOS, y desplegando ESQUEMA, dando cumplimiento a lo exigido en el pliego de condiciones

**RESPUESTA:**

Es importante que el observante distinga entre ÍTEMS y ACTIVIDADES, tal como lo hace el pliego de condiciones que rige el presente proceso de selección.

A folio 35 de los pliegos de condiciones se indica:

*"Se requiere que el proponente desarrolle los siguientes niveles:*

*Nivel Cero: objeto del contrato.*


*Nivel Uno: Componentes y/o entregables del proyecto.*

*Nivel Dos: **Actividades** por cada componente.*

*Nivel Tres: **Ítems** correspondiente a cada actividad." (Resaltado fuera de texto)*

Como se indicó en el informe de evaluación, para la determinación de la duración de cada actividad a partir de las duraciones de los ítems constitutivos, los pliegos de condiciones establecen en la página 36 lo siguiente:

*"Se pueden aplicar los principios de simultaneidad o de secuencia de los ítems constituyentes de la actividad, para definir su duración. Para el caso de considerar la simultaneidad del o los ítems constituyentes de cada actividad, se tendrá en cuenta el ítem con mayor incidencia o cantidad, el*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>16 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	16 de 45				

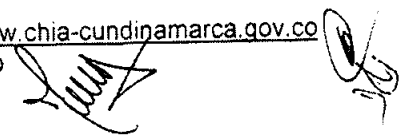
*cual determinará la duración de la misma, por otro lado, si se aplica el principio de secuencia, la duración de la actividad será el resultado de la suma de las duraciones de sus ítems constituyentes. En cualquier caso, sea cual sea el principio utilizado para describir la duración de las actividades, éste debe verse reflejado en la construcción de diagramas Gantt que exijan discriminación de los ítems que constituyen cada actividad. La aplicación de uno u otro principio se puede dar independientemente para cada actividad, según sea el caso, siempre y cuando una actividad contenga más de un ítem."*

Se colige que es a través del diagrama de Gantt que se debe reflejar el principio utilizado para la determinación de la duración de las actividades: simultaneidad o secuencia, en cumplimiento de lo reglado para el proceso.


Hecha esta precisión, se reitera que en el diagrama de Gantt presentado a folio 2572 de la oferta está diagramado a nivel de ACTIVIDADES, mas no de ÍTEMS. Por lo que resulta imposible determinar el principio utilizado en la programación de 34 de las actividades.

Se presenta el detalle de las actividades programadas por el proponente (según su diagrama de Gantt), donde se evidencia que no incluyó los 1762 ítems del presupuesto:

Id	Nombre	Id	Nombre	Id	Nombre
0	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIA	30	MEDIDORES Y RED BT	60	CARPINTERIA METÁLICA
1	INICIO	31	TRAMITES Y CERTIFICACION RETIE	61	PUERTAS METÁLICAS Y DIVISIONES DE ACERO INOXIDABLE
2	DEMOLICIONES Y CERRAMIENTOS	32	SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES	62	REJILLAS
3	DEMOLICIONES Y CERRAMIENTOS	33	SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES	63	CARPINTERÍA MADERA
4	MOVIMIENTO DE TIERRA Y RELLENOS	34	HVAC	64	PUERTAS
5	EXCAVACIONES Y RELLENOS	35	HVAC	65	DOTACIÓN BAÑOS Y GRIFERÍA
6	MANEJO DE AGUA	36	MAMPOSTERIA Y CERRAMIENTOS FACHADA ESPECIALES	66	DOTACIÓN BAÑOS Y GRIFERÍA
7	CIMENTACION	37	MAMPOSTERÍA INTERIOR	67	GRIFERÍA Y ACCESORIOS
8	CIMENTACIONES PROFUNDAS	38	CERRAMIENTOS FACHADA	68	DOTACIÓN COCINA




101  
9145

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GEC-FT-25-V1</b>
		<b>PÁGINAS</b>	<b>17 de 45</b>

9	CIMENTACIONES SUPERFICIALES	39	PAÑETES	69	DOTACIÓN COCINA
10	ESTRUCTURA	40	PAÑETES IMPERMEABILIZADOS	70	PINTURA
11	ESTRUCTURA TANQUES Y POZOS EYECTORES	41	PAÑETES INTERIORES	71	VINILOS
12	ESTRUCTURA CONVENCIONAL	42	PAÑETES Y ENCHAPES DE FACHADAS	72	PINTURA PARQUEADEROS
13	ESTRUCTURA METALICA	43	ENCHAPES	73	ASEO, SEÑALIZACIÓN
14	ACERO REFUERZO TOTAL	44	ENCHAPES INTERNOS	74	ASEO
15	REFUERZO ACERO 60.000 PSI FIGURADO	45	ACABADOS ESPECIALES	75	SEÑALIZACIÓN DE EMERGENCIA
16	MALLA ELECTROSOLDADA	46	MESONES	76	PAISAJISMO
17	INSTALACIONES Y EQUIPOS HIDROSANITARIAS Y GAS	47	BASES Y PISOS	77	ZONAS VERDES Y ARBORIZACIÓN
18	INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS	48	AFINADO DE PISOS INTERIORES	78	ANDENES EXTERNOS
19	SALIDAS SANITARIAS	49	PISOS EN CONCRETO	79	CUBIERTA CONCEJO
20	REDES AGUAS SERVIDAS	50	ENCHAPES PISOS	80	CUBIERTA CONCEJO
21	ABRAZADERAS Y ACCESORIOS	51	ACABADOS PISOS	81	ESTUDIOS ARQUEOLÓGICOS
22	CUARTOS DE BOMBAS	52	ACABADOS CONCEJO	82	ESTUDIOS ARQUEOLÓGICOS
23	CONSTRUCCIONES VARIAS	53	IMPREMEABILIZACIONES	83	TORREGRUA
24	SUMINISTRO DE EQUIPOS	54	MANTOS IMPERMEABILIZANTES	84	TORREGRUA
25	REDES CONTRA INCENDIO	55	CIELO RASOS Y MUROS DRYWALL	85	LUMINARIAS
26	INSTALACIONES ELECTRICAS, EQUIPOS E ILUMINACION	56	CIELO RASOS	86	LUMINARIAS
27	RED DE MEDIA TENSION	57	MUROS DRYWALL	87	ASCENSORES

*[Handwritten signatures and initials]*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO PÁGINAS</b>	<b>GEC-FT-25-V1 18 de 45</b>

28	SALIDAS ELECTRICAS PARA ILUMINACIÓN	58	FACHADA VENTANERIA ALUMINIO , DIVISIONES VIDRIO	88	ASCENSORES
29	SALIDAS ELECTRICAS TOMACORRIENTES	59	FACHADA VENTANERIA ALUMINIO , DIVISIONES VIDRIO	89	ENTREGA FINAL

Las actividades que no usaron ninguno de los principios descritos son:

DESCRIPCIÓN	DURACIÓN (DÍAS)	DURACIÓN (SIMULTANEIDAD)	DURACIÓN (SECUENCIA)	DURACIÓN (PROPONENTE)
1.1 DEMOLICIONES Y CERRAMIENTOS		53,00	159,00	65,00
2.1 EXCAVACIONES Y RELLENOS		61,00	142,00	71,00
3.1 CIMENTACIONES PROFUNDAS		75,00	84,00	79,00
3.2 CIMENTACIONES SUPERFICIALES		54,00	251,00	191,00
4.2 ESTRUCTURA CONVENCIONAL		43,00	303,00	109,00
4.3 ESTRUCTURA METÁLICA		78,00	238,00	85,00
6.1 INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS		21,00	94,00	25,00
6.2 SALIDAS SANITARIAS		15,00	43,00	23,00
6.3 REDES AGUAS SERVIDAS		69,00	283,00	85,00
6.4 ABRAZADERAS Y ACCESORIOS		12,00	47,00	22,00
6.5 CUARTOS DE BOMBAS		7,00	77,00	23,00
6.6 CONSTRUCCIONES VARIAS		71,00	234,00	85,00
6.7 SUMINISTRO DE EQUIPOS		11,00	29,00	21,00
6.8 REDES CONTRA INCENDIO		94,00	679,00	163,00
7.1 RED DE MEDIA TENSION		19,00	170,00	78,00
7.2 SALIDAS ELECTRICAS PARA ILUMINACIÓN		39,00	1005,00	360,00
7.3 SALIDAS ELECTRICAS TOMACORRIENTES		1,00	524,00	194,00
7.4 MEDIDORES Y RED BT		38,00	698,00	125,00
8.1 SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES		225,00	3801,00	234,00
9.1 HVAC		182,00	853,00	189,00
10.1 MAMPOSTERÍA INTERIOR		60,00	171,00	83,00
10.2 CERRAMIENTOS FACHADA		111,00	288,00	131,00
12.2 ACABADOS ESPECIALES		66,00	90,00	81,00
13.1 AFINADO DE PISOS INTERIORES		78,00	166,00	81,00
13.2 PISOS EN CONCRETO		33,00	85,00	35,00
14.1 ACABADOS PISOS		68,00	255,00	92,00
16.1 CIELO RASOS		48,00	107,00	58,00
18.1 PUERTAS METÁLICAS Y DIVISIONES DE ACERO INOXIDABLE		33,00	110,00	36,00
19.1 PUERTAS		1,00	3,00	2,00
23.1 ASEO		24,00	42,00	28,00
23.2 SEÑALIZACIÓN DE EMERGENCIA		5,00	22,00	19,00
24.1 ZONAS VERDES Y ARBORIZACIÓN		60,00	193,00	88,00
25.1 CUBIERTA CONCEJO		13,00	16,00	14,00
28.1 LUMINARIAS		13,00	89,00	41,00


Los pliegos de condiciones establecen a folio 46:

*"Se debe verificar el principio (simultaneidad o secuencia, referido en los diagramas Gantt) utilizado para la determinación de la duración de la actividad y determinar la duración de cada actividad con redondeo de cero (0) decimales; a excepción de las actividades que duren menos de un día. Se realizará el respectivo ajuste. En caso que la oferta no utilice los principios solicitados en el presente pliegos se ajustará de conformidad con el principio de secuencia. Cada error se considerará como una (1) inconsistencia y se sancionará con un (1) punto descontado."*

En consecuencia, el número de inconsistencias es igual a 34 y se descuenta un punto por cada una de ellas.

**OBSERVACIÓN 3:**

102 103  
9146

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO PÁGINAS</b>	<b>GEC-FT-25-V1 19 de 45</b>

Así mismo, el pliego textualmente dice "Se pueden aplicar los principios de simultaneidad o de secuencia de los ítems constituyentes de la actividad, para definir su duración. ", y no que se deben, por lo tanto es potestad del proponente aplicar el principio que se ajuste a sus criterios técnicos de programación, y es lo más lógico teniendo en cuenta que en cualquier modelo pueden aparecer simultaneidad de una o varias actividades, secuencias de actividades linealmente o con traslapos, ya que de esta decisión no solamente depende la duración de cada actividad, sino también de los recursos a utilizar. Y lo que como proponente estamos presentando es un insumo que corresponda con los requisitos del pliego de condiciones y las necesidades del proyecto, tal como lo manifiesta en el siguiente párrafo:

"El proponente deberá tener en cuenta al momento de elaborar su programación, el desarrollo de ejecución más adecuado para agotar la totalidad de los ítems involucrados en la propuesta, teniendo presente las condiciones climáticas, tiempos de transporte y modos de ejecución en condiciones normales. El programa debe presentarse en forma coherente con rendimientos factibles, con el fin de que la ejecución se pueda desarrollar sin demoras y atrasos."

Y es así, que la programación sería tan inconsistente, como se puede demostrar, por ejemplo en la actividad 8.1 SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES, se toma como "DURACION (SECUENCIA)", 3801 días, lo que equivale a 126.7 meses, cuando se tienen 27 meses de plazo, y tampoco es válido o real que una actividad según el criterio aplicado de DURACION(SIMULTANEIDAD) de 275 días, ítem de cableado para este caso, sea la que determine la duración de la actividad, por que previamente se debe al menos entubar.

Adicionalmente en el cuadro que se adjunta para justificar el número de inconsistencias, se toma como referencia de evaluación la columna correspondiente a DURACION, pero la unidad que se debe tener en cuenta es la del tiempo esperado (Te), tal cual como se describe en el pliego:

"5. Tiempo Esperado (Te): Esta duración es una estimación del tiempo probable calculado de acuerdo a la distribución normal. Con este tiempo se construirán los Diagrama PERT/CPM, GANTT, etc., subsiguientes. Se deberá redondear a cero (0) en el cálculo


El tiempo esperado de una actividad debe ser calculado por medio de la siguiente ecuación:

**RESPUESTA:**

En efecto el pliego de condiciones permite que el oferente escoja entre los principios de simultaneidad o secuencia para construir su programación, sin embargo, el oferente no presentó el diagrama de Gantt con la información completa para verificar el uso de uno u otro principio.

En todo caso, el oferente debió ajustarse a la definición dada por los pliegos de condiciones (folio 36):

Alto  
Red

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>20 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	20 de 45				

103  
104

*"(...) Para el caso de considerar la simultaneidad del o los ítems constituyentes de cada actividad, se tendrá en cuenta el ítem con mayor incidencia o cantidad, el cual determinará la duración de la misma, por otro lado, si se aplica el principio de secuencia, la duración de la actividad será el resultado de la suma de las duraciones de sus ítems constituyentes (...)"*

Se aclara al observante que le es dado al comité evaluador aplicar una definición distinta a la contenida en el pliego de condiciones como lo sugiere en su observación.

Por lo anterior, no se considera procedente la observación.

**OBSERVACIÓN 4:**

**OBJECIONES A LA OBSERVACIÓN 3:**

A lo anterior nos permitimos manifestar que realizamos la revisión al documento presentado por el CONSORCIO, MATRIZ DE TIEMPO, Anexo 23, este documento cumple con el formato adjunto en el pliego de condiciones y con los requerimientos descritos en el mismo. teniendo en cuenta que la base para el mismo está establecida a partir de las duraciones estimadas en los análisis de precios unitarios, por lo tanto, no aplica para las actividades de la EDT. Pero sin embargo y teniendo en cuenta la necesidad de presentar un documento donde se evidenciara la probabilidad de cumplir con el plazo contractual, se adjuntó un Anexo Adicional, Anexo 11b, que llamamos COMPROBACION PROBABILIDAD CUMPLIMIENTO, y en el cual aparecen las columnas correspondientes a Duración, To, Tm, Tp y Te, pero reiteramos no solicitado por la entidad.

Respecto a la observación que para el comité evaluador no fue posible determinar si se afectó la duración de las actividades con el factor del día hábil, en el ANEXO 23, si se realizó, y esto se evidencia en el cuadro presentado, lo cual se puede corroborar en el archivo correspondiente a ANEXOS, incluido en el CD que se adjuntó con la propuesta, precisamente para facilitar el proceso de revisión y evaluación, porque no era una exigencia para la entrega de la propuesta.

**RESPUESTA:**


Nuevamente el oferente denota que no distinguió entre ítems y actividades en la preparación de su oferta.

Una vez revisada la oferta, se evidenció que el oferente no diligenció en el formato de Matriz de tiempo las casillas correspondientes a las duraciones (Duración, To, Tm y Tp) para las Actividades, solo lo realizó para los ítems constitutivos así:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO PÁGINAS</b>	<b>GEC-FT-25-V1 21 de 45</b>

ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN	to	tm	tp	te	Env
	1. DEMOLICIONES Y CERRAMIENTOS						
	DESMANTE DE MURDOS DE 2 PISOS						
	DESMANTE DE MURDOS DE 2 PISOS Y MANTENIMIENTO DE LA MURDOS DE 2 PISOS	5:00	5:00	5:00	5:00	5:00	233
	DESMANTE DE MURDOS DE 2 PISOS Y MANTENIMIENTO DE LA MURDOS DE 2 PISOS	5:00	5:00	5:00	5:00	5:00	...

De la imagen extractada de su oferta se resaltan las casillas que debió diligenciar para que el comité revisara las duraciones utilizadas en la aplicación del método PERT. Sin embargo, solo diligenció la información atinente a los ITEMS CONSTITUTIVOS.

Siendo que al comité no le es dado inferir como lo sugiere en su observación, no es posible determinar el cumplimiento de lo reglado por el pliego para la *matriz de tiempo*.


Este establece a folio 46:

*"Se revisará la correspondencia entre el nombre y numeración de los ítems y actividades, y su duración (D) entre la RELACIÓN DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTO Y DURACIÓN y la MATRIZ DE TIEMPOS. La no correspondencia de la información consignada, dará lugar a una sanción de cinco (5) puntos descontados por este error. Si se presentare alguna discrepancia, el comité evaluador deberá ajustar las duraciones, como insumo fundamental para determinar la duración propuesta por el oferente."* (Resaltado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, se presentan 58 inconsistencias, equivalentes al número de actividades programadas. Se descontaron 290 puntos.

*[Handwritten signatures and initials]*

224  
F05  
705

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>22 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	22 de 45				

**OBSERVACIÓN 5:**

Por consiguiente, y en consideración a todo lo anterior, consideramos que no existen inconsistencias, para ser descontadas

Sin embargo queremos reiterar que tampoco compartimos el procedimiento de realizar los descuentos, ya que de acuerdo al pliego, reza que "La ausencia de este ANEXO diligenciado o el NO-CUMPLIMIENTO en la utilización de la mecánica aritmética del cuadro se sancionara

con cinco (5) puntos descontados para este criterio evaluativo, debido a que estos cálculos son básicos para la elaboración de la red, diagrama de Gantt y flujo de fondos." por cuanto la misma entidad estableció unos topes de descuentos que son muy claros para este y cada documento a entregar, e incluso para el acumulado total, y no puede ser castigado con mayor severidad a quien presenta los documentos, que aquel que no adjunta los documentos exigidos.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos a la entidad reconsidere la evaluación realizada al CONSORCIO CONSTRUCAM y se de la condición de HABIL y se asigne la totalidad de los puntos solicitados

**RESPUESTA:**

El oferente concluye su observación sugiriendo que *no puede ser castigado con mayor severidad*, haciendo alusión al puntaje descontado por concepto de inconsistencias en el cronograma de obra y el flujo de inversiones de los recursos.

Sobre el particular, se aclara que no es posible para el comité evaluador emitir juicios de valor sobre la gravedad de las falencias o errores en los documentos aportados con las ofertas.

El ejercicio de evaluación se realizó de manera objetiva con apego a los pliegos, por tanto, los descuentos de puntaje se ciñeron a estos.

Así las cosas, el puntaje asignado para este criterio es de 0 puntos como se indicó en el informe de evaluación.


**RESUMEN DEL PUNTAJE OTORGADO AL CONSORCIO CONSTRUCAM:**

**B. RELACIÓN DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTOS Y DURACIÓN. Anexo A.22**

34 PUNTOS DESCONTADOS (inicialmente se descontaban 1796 puntos, al ser procedente la observación, se descuentan 34)

**C. MATRIZ DE TIEMPO - PROBABILIDAD DE CUMPLIR CON EL PLAZO**

200 107  
9148  
100

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO PÁGINAS	GEC-FT-25-V1 23 de 45

464 PUNTOS DESCONTADOS (290 + 174)

Total de puntos a descontar por inconsistencias: 498


De acuerdo con el pliego de condiciones a folio 45, el puntaje se asignará de la siguiente manera:

**"1.2 CRONOGRAMA DE OBRA Y FLUJO DE INVERSION DE LOS RECURSOS. 200 PUNTOS**

- a) Se asignará un puntaje de 200 puntos a la programación presentada.
- b) Se contabilizará la totalidad de puntos descontados a razón de inconsistencias encontradas en literales A hasta R se asignará el puntaje por la programación. El puntaje asignado PROGRAMACIÓN menos el puntaje descontado por inconsistencias corresponde al puntaje definitivo para el oferente, y la asignación no podrá ser menor a cero (0)"

Así las cosas, el puntaje asignado es 0.

*[Handwritten signatures and initials]*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>24 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	24 de 45				

108  
207

**OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL  
 CONSORCIO VALVANERA**

Revisada la propuesta presentada por el consorcio Valvanera, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. A folio 51 se presenta la garantía de la seriedad de la oferta en la discriminación de los consorcios en Nit del integrante CIVILEZA SAS (Nit. 800.055 245-6) no corresponde al Nit según certificado de existencia presentado a folio 29 (Nit. 830 141 725-7)
  
2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (FOLIO 567 A 574)
  - Mediante los documentos aportados por el proponente, no se logra evidenciar el área construida requerida en el pliego de condiciones
  - Adicional a lo anterior no se demuestra el área ejecutada para el acabado de pisos, como tampoco la ejecución de una red contra incendios, actividades que deberían ser acreditadas para cumplir con las exigencias del pliego de condiciones
  - Quien certifica las cantidades de obra ejecutadas no es el contratante de la obra, sino el interventor. Documento que debería ser entregado por el contratante con base al acta de recibo final y ejecución de obra del proyecto
  
3. DIRECTOR DE OBRA
  - A folio 684 de la propuesta del oferente, aporta el curso de alturas del Señor Mauricio Gómez Roldán, el cual presenta fecha de vencimiento el 4 de junio del 2017. Teniendo en cuenta lo anterior dicho curso de alturas no es válido por encontrarse vencido y debe darse la condición de NO HABILITADO
  
4. RESIDENTE DE OBRA 1
  - A folio 701 de la propuesta del oferente, aporta el curso de alturas del Señora Adriana Marcela Chaves Bedoya, el cual no se encuentra vigente a la fecha del cierre de la propuesta. Teniendo en cuenta lo anterior dicho curso de alturas no es válido por encontrarse vencido y debe darse la condición de NO HABILITADO
  
5. RESIDENTE DE OBRA 2
  - A folio 720 de la propuesta del oferente, aporta el curso de alturas del Señor Wilam Ceron Solarte, el cual no se encuentra vigente a la fecha del cierre de la propuesta. Teniendo en cuenta lo anterior dicho curso de alturas no es válido por encontrarse vencido y debe darse la condición de NO HABILITADO

*[Handwritten signatures and initials]*



PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

CÓDIGO PÁGINAS

GEC-FT-25-V1 25 de 45

100  
9149

6. PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL INSPECTOR SISO

- A folio 758 de la propuesta del oferente, aporta el curso de alturas del Señor Oscar Alejandro Mejía Pineda, el cual no se encuentra vigente a la fecha del cierre de la propuesta. Teniendo en cuenta lo anterior dicho curso de alturas no es valido por encontrarse vencido y debe darse la condición de NO HABILITADO

7. ESPECIALISTA ESTRUCTURAL

- A folio 780 de la propuesta del oferente, aporta la certificación al ingeniero YESU ALEXANDER MUNAR CASTAÑEDA como ingeniero diseñador estructural, siendo que la experiencia solicitada para el cargo de especialista estructural debía ser como ESPECIALISTA, ASESOR O CONSULTOR ESTRUCTURAL, la mencionada certificación no cumple con lo requerimientos del pliego de condiciones y debe darse la condición de NO HABILITADO.

8. ESPECIALISTA HIDROSANITARIO


- A folio 819 de la propuesta del oferente, no se evidencia el cargo desempeñado por el profesional JHON JAIRO DIAZ LUNA para el grupo empresarial OIKOS; por lo anterior dicha certificación no debe ser habilitada dentro de la evaluación de la propuesta

9. ESPECIALISTA ELÉCTRICO

- Dentro del formato de hoja de vida a folio 821 solo se certifica un contrato y dentro de la propuesta solo se aportaron dos certificaciones (folio 831 y 832), siendo insuficiente para cumplir con lo requerido por la entidad, ya que lo solicitado en el pliego de condiciones era certificar 3 contratos. Teniendo en cuenta lo anterior se da la condición de NO HABILITADO, sin posibilidad de subsanación, ya que de

presentar esta certificación se está aminorando el cumplimiento de otros requisitos... Lo anterior significa que se está dando de la contratación... de remedio de... de su propuesta...

Handwritten signatures and initials

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>26 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	26 de 45				

H8  
H8

10. ...

... profesional ...

11. CENTRO DE OBRA

... curso de alturas ...

... a la propuesta presentada por el CONSORCIO ...

**RESPUESTA 2 (experiencia):**

En los documentos de subsane aportados por el proponente consorcio valvanera, se aportó certificación expedida por la entidad contratante, evidenciando la información requerida en termino de las actividades requeridas en el pliego de condiciones.

**RESPUESTA 3, 4, 5, 6, 11 (cursos de alturas):**

El pliego de condiciones estableció como requerimiento del personal contar con el curso de alturas, sin embargo, al no haberse requerido que este se encontrara vigente, solo se puede requerir para efectos de la evaluación la presentación del curso en si misma. Ahora bien, esto no desdibuja el requisito de ejecución de las actividades en el marco del contrato, para lo cual debera contarse con la actualización del mismo o su reentrenamiento, por lo que no se considera pertinente la solicitud.

**RESPUESTA 7 (estructural)**

En relacion con el requerimiento, se debe tener en cuenta que para efectos de la validación de la experiencia mediante la acreditación del perfil solicitado, es totalmente consecuente que el perfil de diseñador estructural corresponde, incluso con mayor nivel de exigencia, al perfil de especialista estructural, por lo que no se considera pertinente la solicitud.

**RESPUESTA 9 (electrico)**

Efectivamente el proponente esta en la posibilidad de subsanar el requerimiento aportando la tercera certificación, pues en esencia el proponente sigue manteniendo su ofrecimiento al no cambiar de profesional, y mas aun cuando se esta acreditando una condicion de experiencia adquirida previo al cierre del proceso y siendo este un requisito habilitante.


**RESPUESTA 10 (geotecnia)**

El proponente aporta en la documentación de subsane, copia del certificado de vigencia de la matricula profesional.

*[Handwritten signature]*

45

229  
9150

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO PÁGINAS	GEC-FT-25-V1 27 de 45

OBSERVACIONES 4. CONSORCIO VALVANERA

*B- Observaciones al Procedimiento de Evaluación y Calificación otorgada al factor "Plan de Calidad":*

En forma respetuosa nos permitimos elevar nuestra más sentida expresión de rechazo, a la forma tan arbitraria y carante de sustento jurídico y/o técnico, a la calificación otorgada por la entidad a este factor de calidad denominado "**Plan de Calidad**".


Efectivamente, expresamos nuestro total y más absoluto desacuerdo con la calificación que hace el comité evaluador, la cual "adivinamos", está basada única y exclusivamente en una serie de parámetros completamente subjetivos, tomando en consideración que en los pliegos de condiciones, "ley del proceso", jamás se previó requisito, componente, explicación, procedimiento y/o documento alguno que debiéramos acompañar o realizar los oferentes, para dar cumplimiento a este requisito técnico, distinto de lo señalado taxativamente en las reglas del concurso y en cuyo numeral **2.3 denominado Plan de Calidad**, se dijo:

*"Se asignará un máximo de (190) puntos al proponente que presente un plan de aseguramiento de la calidad de la obra de acuerdo a las condiciones requeridas, según la siguiente relación (. . .)"*

Y a partir de acá, el pliego incluyó un total de catorce (14) puntos definidos de manera unilateral por la entidad, los cuales debían incorporarse en el documento contentivo del Plan de cada uno de los oferentes, con el objetivo de obtener el máximo puntaje definido para este factor de calidad (190 puntos), dividido para tal efecto y de manera aleatoria para cada uno de esos catorce (14) componentes, sin que medlara repetimos, cualquier otro tipo de requisito, explicación, documento o procedimiento adicional, con lo cual entendimos que así y solo así, deberíamos diligenciar este requisito.

Sobre estas elementales bases, repetimos *i)* la inclusión específica de los catorce (14) puntos y *ii)* la calificación precisa y puntual prevista para cada uno (entendiendo que si faltaba alguno de ellos se penalizaría su ausencia con el puntaje previsto para cada uno), el **CONSORCIO VALVANERA** dio cumplimiento a cabalidad del citado requisito, elaborando de manera

*By Real*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>28 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	28 de 45				

127  
112

autónoma, completa, clara y precisa, lo que en opinión de sus profesionales y administradores considera un satisfactorio **Plan de Calidad**, cuidándonos eso sí, de no omitir ninguno de los ya referidos catorce (14) requisitos exigidos por la entidad, a saber:

1. Tabla de contenido, portada plan de **gestión integral de obra** e introducción, folios 586, 587 y 588, (10 puntos).
2. Detalle contrato, política y objetivos del plan de gestión integral de obra, folios 588 y 589, (20 puntos).
3. Informe General, folio 589, (20 puntos).
4. Recursos del proyecto, folio 590 (20 puntos).
5. Plan de control operativo de calidad de la construcción en general, folio 591, (10 puntos).
6. Identificación y valoración de peligros y riesgos en seguridad y salud en el trabajo de la construcción en general, folio 594, (20 puntos).
7. Control operativo de seguridad y salud en el trabajo de la construcción en general, folio 595 (10 puntos).
8. Identificación y valoración de impactos y aspectos ambientales en el trabajo de la construcción en general folio 596 (20 puntos).
9. Control operativo ambiental de la construcción en general, folio 598, (10 puntos).
10. Protocolo de inducción, capacitación y seguimiento asistencia a capacitaciones, folio 600, (10 puntos).
11. Plan de emergencia e informe de simulacro, folio 604, (10 puntos).
12. Almacenamiento de materiales, folio 605, (10 puntos).
13. Inspecciones internas de obra y resultado de la inspección interna de obra, folio 606, (10 puntos).
14. Indicadores de la gestión integral de obra, folio 606, (10 puntos).

Dicho lo anterior, estimamos que a la Entidad no le es dable ahora durante el proceso de evaluación, justificar una arbitraria, inconsulta y sorpresiva valoración de los planes de calidad preparados por cada uno de los oferentes, a partir de parámetros y criterios de calificación que **NUNCA** fueron expresa, clara y oportunamente incluidos y/o explicados de manera detallada en el pliego de condiciones, pues con dicha conducta, lo único que estaría ratificando sería precisamente la violación abierta y expresa de las normas contenidas en la ley 80/93, concretamente su **artículo 24, Del Principio de Transparencia**, la cual en algunos de sus apartes, taxativamente ordena:


“5. En los pliegos de condiciones o terminos de referencia

- a) Se indicarán los **requisitos objetivos** necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección
- b) **Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas** que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, **aseguren una escogencia objetiva** y eviten la declaratoria de desierto de la licitación o concurso.

*[Handwritten signature]*

570



 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">29 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	29 de 45				

251  
 LHA  
 PLS/IB

c) ( )

d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministran

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad


f) ( )

Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos de condiciones o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados". (Negritas y subraya fuera del texto)

Vista la normativa anterior, resulta incontrovertible señalar que los funcionarios de la Alcaldía responsables de la evaluación, **NO PUEDEN**, en este momento del proceso, cuando ya se han entregado las ofertas y so pena de incurrir abiertamente en una flagrante violación de la ley, la que incluso compromete su responsabilidad penal (prevaricato por acción y/u omisión), disciplinaria e incluso fiscal, y sin que se hubiese definido en el pliego de condiciones de manera oportuna, clara, objetiva, justa y completa un procedimiento para evaluar detalladamente el denominado Plan de Calidad, no pueden repetimos, determinar o entrar a considerar a su exclusivo arbitrio y discrecionalidad, unos criterios o requisitos sorpresa que jamás fueron señalados ni exigidos para explicar, sustentar y/o desarrollar de los catorce (14) puntos tantas veces mencionados, que fue lo **ÚNICO** como ya lo vimos, que se exigió incluir en el referido Plan de Calidad.

Es por ello que, con base en esas presuntas ausencias o falencias, la Alcaldía **NO** puede ni debe entrar a penalizar de manera arbitraria e indiscriminada, sin ningún otro soporte o sustento, los planes preparados por los oferentes; así las cosas y ajustando su proceder de manera rigurosa con lo que ordena la ley, los evaluadores están obligados a reconsiderar la calificación otorgada a los dos (2) proponentes en este factor de evaluación, otorgándonos a cada uno los ciento noventa (190) puntos previstos en el pliego, tomando en consideración que ambos entregamos este requisito del pliego, incluyendo los catorce (14) criterios exigidos, explicados y desarrollados a su leal saber y entender, como ora su derecho.

*[Handwritten signatures and initials]*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">30 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	30 de 45				

232  
 H15  
 H21A

Reiteramos que no obrar conforme la presente solicitud, implicaría una extralimitación de las funciones del evaluador, configuraría una evidente desviación de poder sobre la cual edificar una acción tendiente a controvertir la legalidad del acto administrativo que ponga fin al proceso licitatorio y de paso, la concreción de una conducta que haría responsable penal, disciplinaria y fiscalmente a los agentes de la administración.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL PROPONENTE CONSORCIO VALVANERA, REFERENTE CON EL PLAN DE CALIDAD**

A continuación se transcriben las observaciones presentadas por el oferente dentro de los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, y se da respuesta por parte del comité evaluador, una vez analizada la respectiva comunicación.

El oferente expresa:

**OBSERVACION**

"Efectivamente expresamos nuestro total y más absoluto desacuerdo con la calificación que hace el comité evaluador, la cual "adivinamos", está basada única y exclusivamente en una serie de parámetros completamente subjetivos, tomando en consideración que en los pliegos de condiciones, "ley del proceso", jamás se previó requisito, componente, explicación, procedimiento y/o documento alguno que deberíamos acompañar o realizar los oferentes, para dar cumplimiento a este requisito técnico, distinto de lo señalado taxativamente en las reglas del concurso y en cuyo numeral 2.3 denominado **Plan de Calidad**, se dijo:


"Se asignará un máximo de (190) puntos al proponente que presente un plan de aseguramiento de la calidad de la obra de acuerdo a las condiciones requeridas, según la siguiente relación (...)"

Y a partir de acá, el pliego incluyo un total de catorce (14) puntos definidos de manera unilateral por la entidad, los cuales debían incorporarse en el documento contentivo del Plan de cada uno de los oferentes, con el objeto de obtener el máximo puntaje definido para este factor de calidad (190 puntos), dividido para tal efecto y de manera aleatoria para cada uno de esos catorce (14) componentes, sin que mediara repetimos, cualquier otro tipo de requisito, explicación, documento o procedimiento adicional, con lo cual entendimos que así y solo así, deberíamos diligenciar este requisito.

Sobre estos elementos bases, repetimos *i)* la inclusión específica de los catorce (14) puntos *ii)* la calificación precisa y puntual prevista para cada uno (entendiendo que si faltaba alguno de ellos se penalizaría sus ausencia con el puntaje previsto por cada uno), el **CONSORCIO VALVANERA** dio cumplimiento a cabalidad del citado requisito, elaborando de manera autónoma, completa, clara y precisa, lo que en opinión de sus profesionales y administradores considera un satisfactorio **Plan de Calidad**, cuidándonos eso sí, de no omitir ninguno de los ya referidos catorce (14) requisitos exigidos por la entidad a saber..."

*[Handwritten signature]*  
 517

233 H5  
H5  
H4  
9152

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO PÁGINAS	GEC-FT-25-V1 31 de 45

### Respuesta del Comité Evaluador

En relación con los documentos que el oferente en el numeral 2.3 denominado Plan de Calidad, manifiesta haber presentado, es preciso mencionar que la puntuación asignada a cada ítem, se basa en lo establecido en el pliego de condiciones en donde establece lo siguiente:

"Se asignará un máximo de (190) puntos al proponente que presente un plan de aseguramiento de la calidad de la obra de acuerdo a las condiciones requeridas"

Si bien es cierto que el CONSORCIO VALVANERA entrego la documentación de cada ítem, es de aclarar que la información suministrada en los ítems en donde obtuvieron una puntuación de cero (0) puntos, no corresponde a lo solicitado, dado que el pliego de condiciones requiere la entrega de un Plan de Aseguramiento de la calidad de la Obra, y no una definición de los ítems solicitados, motivo por el cual se otorgó una valoración de 70 puntos en el calificación del Plan de Calidad de la Obra.

A continuación se relacionan los ítems que obtuvieron la valoración de cero (0) puntos, con su respectiva observación como sustento a dicha calificación:

1. Informe General

#### CONSORCIO VALVANERA

Aporta:


#### 3. INFORME GENERAL

La Alcaldía Municipal de Chia de acuerdo a los estudios previos, con la construcción del Centro Administrativo Municipal (CAM), podrá optimizar elementos básicos tales como estructura, seguridad, sistemas, servicios y administración, acometiendo acciones de mejora en cuanto a ahorro de energía, uso eficiente y racional del agua, sistemas de seguridad, vigilancia, comunicaciones efectivas y optimización del tiempo eliminando tiempos de desplazamientos entre sedes ya que con la construcción del CAM se busca centralizar la gran mayoría de dependencias de la Administración municipal para más control, cobertura, seguimiento en pro de la seguridad y salud en el trabajo.

No Cumple: La información suministrada no corresponde con la solicitada por el plan de calidad de la obra, la cual debe contener información que defina aspectos generales de la obra tales como: sector del proyecto, descripción del plan de calidad aplicado a la ejecución del proyecto, responsables, localización geográfica, información del contrato de interventoría, información de las autoridades ambientales vinculadas a la obra, proveedores de materiales pétreos y disposición y/o reutilización de escombros, permisos ambientales, etc. Estos aspectos son definidos de manera general y puntual para referenciar los aspectos más importantes con la calidad de la información para la obra.

REC  
PUN

031 110  
HA  
145

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A          OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>32 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	32 de 45				

2. Recursos del proyecto:  
CONSORCIO VALVANERA

Aporta:

4. RECURSOS DEL PROYECTO

4.1 Provisión de recursos

La provisión de los recursos se realizara de acuerdo al procedimiento establecido en el area de compras en caso de ser obtenidos directamente por la organización, para el caso en el que el cliente suministre los materiales se deberá reevaluar y acondicionar todo el proceso de evaluación. También se suministrará todo el personal administrativo y operativo necesario verificando las condiciones del cliente.

4.2 Materiales

Los materiales suministrados deberán contar con certificación o aprobación de calidad además de ser necesario se realizarán pruebas para conocer su estado y asegurar la calidad de los mismos.

4.3 Recursos humanos

La calidad es responsabilidad directa del personal por lo tanto se detecta en la fase de planificación, las competencias específicas para cada uno de los cargos a ejecutar dentro del proyecto.

4.4 Competencia y formación


La ejecución del proyecto se debe hacer de manera eficiente cada una de las actividades por lo tanto la formación y competencias de los profesionales al servicio de la organización deberán ser evaluadas y definidas en el perfil de cargos e incluidas dentro del organograma de la organización.

4.5 Infraestructura y ambiente de trabajo

El campamento sera dotado de computadores de acuerdo al personal que se encuentre laborando y se distribuirán los espacios de manera tal que se tenga un sitio apropiado para implementar el amebon y las oficinas del personal administrativo del proyecto. También se tendrán en cuenta variables SISO las cuales están contempladas en un plan de salud ocupacional específico para el proyecto.

No cumple: No hace referencia a los requisitos específicos del proyecto como descripción del personal profesional, técnico y porcentaje (%) de permanencia de los mismo, equipos necesarios para la ejecución de la obra y su permanencia, productos químicos requeridos en obra, material necesario para la ejecución de la obra, etc. Se debe determinar y proporcionar información que definan los recursos necesarios para la ejecución del proyecto.

DS

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>33 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	33 de 45				

23  
 H  
 H  
 9153

3. Identificación y valoración de peligros y riesgos en seguridad y salud en el trabajo de la construcción en general

CONSORCIO VALVANERA

Aporta:

6. **IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PELIGROS Y RIESGOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL.**

CONSORCIO VALVANERA, cuenta con un procedimiento documentado para la continua identificación de peligros, evaluación y control de riesgos (Metodología) con el objetivo controlarlos y definir prioridades en la gestión de los riesgos

La metodología de identificación de peligros y valoración de riesgos, permite la participación activa de los trabajadores y partes interesadas y la priorización de los riesgos para establecer medidas de intervención con el siguiente esquema de jerarquización:

- a) **Eliminación del peligro/riesgo:** Rediseño de procesos o equipos para eliminar o reducir los riesgos
- b) **Sustitución:** Sustituir una materia prima por una menos peligrosa o también, sustituir un proceso de alto riesgo por uno de menor riesgo
- c) **Controles de Ingeniería:** Adopción de medidas técnicas para el control de peligro/riesgo en su origen o fuente, como la implementación de sistemas de ventilación e encerramiento de equipos. Igualmente incluye los controles para reducir la energía (presión, la fuerza, la temperatura entre otros) de los sistemas de producción, cuyo fin este asociado con el control de los riesgos en SST.
- d) **Controles Administrativos:** Implementación de sistemas de señalización, advertencia, demarcación de zonas de riesgo o zonas de circulación y aislamiento, implementación de sistemas de advertencia y alarma, diseño e implementación de procedimientos de seguridad para ciertos procesos o actividades de riesgo, controles de acceso a zonas de riesgo, inspecciones de seguridad, listas de chequeo, permisos de trabajo entre otros
- e) **Equipos de Protección Personal:** Cuando ciertos peligros/riesgos no se puedan controlar en su totalidad con las medidas anteriores, el empleador deberá suministrar a sus trabajadores la dotación pertinente de acuerdo a sus actividades

El Consorcio realiza seguimiento y medición periódica de la efectividad de las medidas de control de riesgos, de acuerdo con la identificación de peligros y control de riesgos

Adicionalmente se cuenta con un mecanismo para el reporte, control y seguimiento de actos y condiciones inseguras


No cumple: No hace definición de las características que identifican los peligros (descripción y clasificación) y controles (fuente, medio, individuo), no evalúa ni valora los riesgos asociados con la construcción de la obra, no define los criterios para establecer los controles; el pliego de condiciones establece que el plan de calidad debe ser de la obra y no definiciones a los requisitos de los pliegos.

4. Control operativo de Seguridad y Salud en el trabajo de la construcción en general  
CONSORCIO VALVANERA

Aporta:

*[Handwritten signatures and initials]*

030  
449  
1/2/18

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>34 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	34 de 45				

**7. CONTROL OPERATIVO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL**

La empresa tiene que planificar, implantar, controlar y mantener los procesos necesarios para cumplir con todos los requisitos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y para implantar las acciones establecidas, mediante lo siguiente:

- El establecimiento de criterios para los procesos  
La implantación de control de los procesos según los criterios
- El mantenimiento y la conservación de la información documentada en la medida necesaria para confiar en los procesos que se han realizado según lo planificado
- Adaptar el trabajo a los empleados

La empresa tiene que establecer, implantar y mantener procesos durante la eliminación de los peligros y reducir los riesgos para la seguridad y salud en el trabajo usando la siguiente jerarquía de los controles:

- Eliminar el peligro
- Sustituir con procesos, operaciones, materiales o equipos menos peligrosos.
- Usar controles de ingeniería y reorganizar el trabajo
- Utilizar controles administrativos
- Utilizar equipos de protección personal adecuados

La empresa tiene que establecer procesos para la implementación y el control de los cambios planificados de forma temporal y permanentes que impactar en el desempeño de la seguridad y salud en el trabajo incluyendo:

- Los nuevos productos, servicios y procesos o los cambios de productos, servicios y procesos existentes
- Cambios en los requisitos legales y otros requisitos
- Cambios en el conocimiento o la información sobre peligros y riesgos para la seguridad y salud en el trabajo
- Desarrollo en conocimiento y tecnología

La empresa deberá revisar las consecuencias de los cambios no previstos, tomando acciones para mitigar cualquier efecto adverso, según sea necesario.

No cumple: No hace entrega de las actividades aplicadas en obra, referentes con el cumplimiento de la seguridad y salud en el trabajo para la construcción, como son los requisitos legales, actividades a ejecutar en obra con sus respectivas variables de control. Debe suministrarse información que permita evidenciar la planificación, implementación y control de los procesos necesarios para cumplir los requisitos para la determinación de las operaciones y actividades que están asociadas con el peligro, identificando la implantación de los controles necesarios para manejar el riesgo.


**5. Identificación y valoración de Impactos y Aspectos Ambientales en el trabajo de la construcción en general**

CONSORCIO VALVANERA

Aporta:

Des

23 + 170  
 115 719  
 9154

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO PÁGINAS</b>	<b>GEC-FT-25-V1 35 de 45</b>

**8. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS Y ASPECTOS AMBIENTALES EN EL TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL**

La evaluación del impacto ambiental es un proceso destinado a prever e informar sobre los efectos que un determinado proyecto puede ocasionar en el medio ambiente. El estudio del impacto ambiental hace referencia a identificar las consecuencias de la ejecución del proyecto sobre el medio ambiente y establecer medidas correctivas que pueden ser de control, mitigación, prevención, compensación o recuperación de los impactos causados.

En la actualidad existe gran variedad de métodos para la evaluación de impactos ambientales, entre ellos está Vicente Conesa Fernández quien formulo una matriz de causa-efecto y esta analiza diez parámetros y a su vez dentro de los mismos establece una serie de atributos, que al plasmarlos en la ecuación propuesta por el autor arrojan un resultado numérico que corresponderá a la importancia del impacto, posteriormente establece un rango de 0-100 y a los cuatro rangos propuestos le asigna

la clase de efecto que hace referencia a si es compatible, moderado, crítico o severo y a su vez establece un color para cada uno.

Para este proyecto se emplea la calificación de la matriz que se efectuó mediante la metodología de Vicente Conesa en donde por medio de la importancia se identifica el impacto ambiental que ocasiona las actividades de construcción.

A continuación, presentamos la matriz de impacto ambiental según metodología Vicente Conesa de la etapa de construcción donde se identifica de manera visual los resultados de la valoración de los impactos y se establece la clasificación de los impactos mediante el código de colores.

**MATRIZ DE VICENTE CONESA**

ACCIÓN/ACTIVIDAD	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	SEVERIDAD	PROBABILIDAD	EXPOSICIÓN	VALORACIÓN	CLASIFICACIÓN
AGUA	Consumo de agua	Disminución de los recursos hídricos	1	1	1	1	1 (Moderado)
	Vertimiento de aguas	Contaminación de los recursos hídricos	1	1	1	1	1 (Moderado)
	Alteración de caudales	Alteración de los recursos hídricos	1	1	1	1	1 (Moderado)
	Alteración de la calidad	Alteración de los recursos hídricos	1	1	1	1	1 (Moderado)
TIERRO	Alteración de la topografía	Alteración de los recursos hídricos	1	1	1	1	1 (Moderado)
	Alteración de la calidad del suelo	Alteración de los recursos hídricos	1	1	1	1	1 (Moderado)
	Alteración de la estructura del suelo	Alteración de los recursos hídricos	1	1	1	1	1 (Moderado)
	Alteración de la composición del suelo	Alteración de los recursos hídricos	1	1	1	1	1 (Moderado)
AIRE	Emisión de polvo	Contaminación del aire	1	1	1	1	1 (Moderado)
	Emisión de ruidos	Contaminación del aire	1	1	1	1	1 (Moderado)
	Emisión de gases	Contaminación del aire	1	1	1	1	1 (Moderado)
	Emisión de olores	Contaminación del aire	1	1	1	1	1 (Moderado)

**No cumple:** No hace entrega de las actividades de identificación y valoración de los aspectos e impactos ambientales requeridos para la ejecución de la propuesta licitatoria.

Debe identificar cuáles son los criterios de las actividades en obra, condicionar las actividades que se desarrollaran, evaluar el aspecto generador, valorar su impacto, evaluar la severidad, probabilidad y ponderar el nivel de riesgo de exposición, de acuerdo con los requerido por el plan de calidad de la obra.


**6. Control operativo ambiental de la construcción en general.**

**CONSORCIO VALVANERA**

Aporta:

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: [www.chia-sundinamarca.gov.co](http://www.chia-sundinamarca.gov.co)  
 E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)

*[Handwritten signature]*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>36 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	36 de 45				

200  
 121  
 119 100

**9. CONTROL OPERATIVO AMBIENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL**

**OBJETIVOS**

- Implementar las medidas requeridas para el suministro, almacenamiento, transporte e instalación de señales reglamentarias, informativas y preventivas requeridas en el desarrollo de la obra, con el fin de garantizar la seguridad e integridad de los usuarios, peatones y trabajadores y evitar en lo posible la restricción u obstrucción de los flujos vehiculares.
- Establecer las medidas necesarias para garantizar la movilidad de los trabajadores y peatones en los frentes de obra y áreas circundantes.
- Establecer los tipos de señalización que se deben tener en el área de influencia directa e indirecta de proyecto, con la finalidad de implementar un adecuado manejo del tránsito vehicular y tránsito de peatones, para adelantar las actividades constructivas bajo condiciones seguras.

**MANEJO AMBIENTAL**

**Etapas de aplicación**

- Pre-construcción
- Construcción
- Operación

**TIPO DE MEDIDA**

- Prevención
- Control

**LUGAR DE APLICACIÓN**

Área interna donde se desarrollan las actividades constructivas del proyecto y área de influencia directa e indirecta del proyecto.

**RESPONSABILIDADES**

Responsable de la ejecución - CONSORCIO VALVANERA


- Director de obra
- Residentes de obra
- Residente SST
- Asesor Ambiental

*[Handwritten signature]*

210



354 F21  
9/15/15  
F21

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO PÁGINAS	GEC-FT-25-V1 37 de 45

ACTIVIDAD GENERADORA DE EFECTOS AMBIENTALES  
Tránsito vehicular y peatonal.

**EFFECTOS AMBIENTALES A CONTROLAR**

- Los principales efectos ambientales que generan esta actividad son:
- Orientación a la comunidad residente y transeúnte
  - Protección a predios aledaños e infraestructura presente (acueducto, redes)
  - Limpieza permanente en rutas de acceso a la obra
  - Inventario de sumideros y protección en el exterior de la obra
  - Incomodidad por desarrollo de obras
  - Aumento de la accidentalidad
  - Desorientación por cambios de circulación vehicular o peatonal

**MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**

A continuación se relacionan las medidas básicas a tener en cuenta para el manejo de la señalización interna en las obras y área de influencia directa e indirecta del proyecto

**Dispositivos de señalización para obras**

Con el fin de evitar riesgos, serán instaladas las señales que se consideren necesarias, en especial las señales preventivas, reglamentarias e informativas, todas las señales que se usen en horas nocturnas deberán ser reflectantes o iluminadas, las cuales permanecerán encendidas durante toda la noche

Existen distintos tipos de dispositivos de señalización, a continuación, se mencionarán únicamente los utilizados en la obra: Preventivas, informativas, reglamentarias

**SEGUIMIENTO Y MONITOREO**

**Metodología**

El director y residentes de obra y el residente SST y asesor ambiental, verificarán que los frentes de trabajo y campamentos en general se encuentran debidamente delimitados y señalizados con los dispositivos correspondientes, los cuales deberán cumplir con las condiciones mínimas de diseño y acordes con la normatividad vigente

**MATERIALES RECOMENDADOS**

Los materiales recomendados para la realización de este programa son:

- Malla translúcida verde
- Señalizador tubular
- Señal preventiva de advertencia
- Señalización del campamento
- Señal de velocidad
- Señal del patio de maquinaria, equipos y vehículos
- Señalización de acopio de materiales
- Señalización preventiva de entrada y salida de vehículos
- Señalización rutas de evacuación, herramientas y combustibles

No cumple: No hace entrega de las actividades mínimas requeridas como requisitos legales, posibles aspectos e impactos ambientales a controlar en obra, frecuencia en los controles, responsables, etc; la información requerida debe ser aplicada a la obra conforme lo requerido en el pliego de condiciones del Plan de Calidad de la Obra.


7. Almacenamiento de materiales

CONSORCIO VALVANERA

Aporta:

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: [www.chia-sundinamarca.gov.co](http://www.chia-sundinamarca.gov.co)  
E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)

240 122  
123  
721

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN	
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO PÁGINAS GEC-FT-25-V1 38 de 45

## 12 ALMACENAMIENTO DE MATERIALES


Este numeral pretende asegurar la preservación de materiales e insumos controlando su correcto y oportuno almacenamiento mediante la identificación, manipulación, protección y embalaje el proyecto para esto cuando se inicia el proceso de recepción de materiales en la Obra, se asegura que el almacenista verifique las condiciones de los materiales para que estos cumplan con las condiciones de adecuadas para la realización del proyecto. En caso de que se presente algún tipo de anomalía dentro de los productos, estos serán devueltos al proveedor para su correspondiente revisión y no se recibirán hasta que cumplan con las condiciones esperadas.

Cuando se ingresan los materiales al almacén de obra, el almacenista se asegura de que estos se encuentren dentro de las áreas que le correspondan, es decir se tiene previamente establecido un lugar para cada material con el fin de asegurar su protección. Adicional a esto para la entrega de materiales dentro del proyecto siempre será necesaria la firma de un vale en el que se identifican los materiales entregados, la persona y la firma de autorización por parte del Ingeniero Residente de Obra.

Finalmente, el responsable de determinar el Stock de materiales es el Almacenista, puesto que este es el que tiene contacto directo con los mismos, entonces se lleva un control de inventarios a través de las entradas y salidas del mismo.

No cumple: Hace entrega de información teórica, pero no especifica las directrices para el transporte y almacenamiento de materiales solicitados por la licitación, de acuerdo con lo requerido por el Plan de calidad de la obra.

311 25  
152  
156

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">39 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	39 de 45				

8. Inspecciones internas de obra y resultado de la inspección interna de obra.

CONSORCIO VALVANERA

Aporta:

13. **INSPECCIONES INTERNAS DE OBRA Y RESULTADO DE LA INSPECCIÓN INTERNA DE OBRA**

La inspección es una actividad constante dentro del desarrollo del proyecto dado que cada uno de los procesos relacionados requieren ser revisados. En la construcción la inspección es más profunda dado que cada una de las labores realizadas por los contratistas deben ser inspeccionadas, es decir se hace necesario que se controlen todo el tiempo por lo que se hacen inspecciones por áreas cada vez que se dé por terminada alguna de las actividades de los contratistas que participen dentro del proyecto.

Otra muestra de inspección es la que se realiza a los materiales de obra como el concreto que requiere pasar pruebas de resistencia a través de muestras que se conocen con el nombre de probetas las cuales son expuestas a pruebas para verificar que se cumple con las condiciones, estas pruebas o ensayos son realizados por terceros que se encargan de entregarle los resultados a los responsables de la construcción para que se determine o no la compra de dichos materiales. Adicional se hacen pruebas aleatorias a los materiales comprados con el fin de evitar que se presenten inconvenientes con los mismos. La norma como los anexos de los documentos de calidad del laboratorio que realizará las pruebas queda sujeto al inicio de las diferentes actividades, y al laboratorio escogido.


No cumple: Hace entrega de información teórica, pero no especifica las actividades a inspeccionar por cada componente en la obra, no se determina el modo de calificación y el resultado del mismo. Deben definirse los criterios a inspeccionar de acuerdo por cada componente del Plan de calidad de la obra.

**CONCLUSIÓN:**

Según lo evidenciado anteriormente, el proponente hizo entrega de documentación, pero la información suministrada por cada ítem requerido, se limitó en realizar definiciones a los conceptos requeridos por el pliego de condiciones y no realizó la entrega requerida de la información del plan de calidad de la obra.

Si en el pliego de condiciones se hubiera señalado dentro de las reglas del concurso: "hacer entrega de un plan de calidad, sin ningún condicionamiento", se realizaría la aceptación de la información presentada por el CONSORCIO VALVANERA; sin embargo para este pliego de condiciones se condicionó que el Plan de calidad es de la obra, lo que significa que toda la información a entregar debe ser referenciada a las obras, actividades de construcción y ejecución del proyecto a contratar

342  
12A  
12T  
12F

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN	
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO PÁGINAS

*B- Observaciones Técnicas:*

B 1- Licencia de Construcción para Proyectos Privados:

El pliego de condiciones preveía que, cuando se aportara como soporte de la experiencia acreditada, el desarrollo de proyectos propios y/ o privados, debería allegarse la licencia de construcción de este.

Con fundamento en lo anterior, debemos señalar que la entidad erróneamente asegura que el proponente observado SÍ aportó la citada Licencia del proyecto Parque Tecnológico de Andalucía cuando es claro que la licencia obrante a folio 209 de esa oferta, corresponde a lo que en la legislación española se denomina *Licencia de Primera Ocupación*, la cual se define como "(...) un documento que expide la administración tras comprobar que una construcción o vivienda se ha ejecutado según el proyecto técnico de obra que se presentó ante el ayuntamiento".


Como se advierte, se trata de una licencia que acredita que el proyecto ejecutado coincide exactamente con el que se radicó, para la emisión inicial de la denominada *Licencia de Obras* en el ayuntamiento de Málaga; para el caso particular entonces, resulta claro que lo allegado con la oferta NO corresponde a la

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

313 126

1157  
125

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO PÁGINAS</b>	<b>GEC-FT-25-V1 41 de 45</b>

licencia de obras que sería el documento equivalente a la licencia de construcción regulada en Colombia.

Prueba de nuestra afirmación, lo constituye el texto contenido en la licencia aportada donde de manera clara se expresa lo siguiente:


"El Sr. Gerente municipal de Urbanismo, Obras e infraestructuras por resolución de fecha 20 de noviembre de 2009 (nótese que se trata de una fecha posterior a la ejecución del proyecto), en uso de las facultades que le confieren los vigentes estatutos de esta gerencia ha determinado acceder a la transmisión a favor de Vera Industrial Patrimonio S.L. representada por D. Juan Maldonado Tallefer de la licencia de obras concedida por Resolución de esta Gerencia de fecha de 2 de noviembre de 2006, complementada por otra de fecha 31 de enero de 2007 para la construcción del edificio No. 1 de oficinas, 3 locales comerciales sin actividad definida y sótano de 622 aparcamientos (Centro Administrativo CA-1) (1º Fase) en calle Severo Ochoa No. 51, parcela IS-1 del Parque Tecnológico de Andalucía" (Subrayas y negrillas nuestras)

Por tal motivo, se hace necesario e indispensable que la Alcaldía de Chia requiera al oferente via aclaración, para que allegue a la oferta, la Licencia de Construcción del proyecto de acuerdo con la exigencia del pliego de condiciones, el cual señala que, "(...) en caso de presentar obras privadas, debo adjuntar copia de licencia de construcción a nombre del propietario." (Subraya nuestra)

Para corroborar y confrontar lo dicho por VERA INDUSTRIAL PATRIMONIO S.L. , y confrontar lo aquí observado, se pueden consultar los requisitos para la emisión de la licencia de primera ocupación, en la página web: <https://sede.malaga.eu/es/tramitacion/detalle-del-tramite/?id=252&tipoVO=5#XFmnxFxKjcs>, tramite diferente a la licencia de obra u obra mayor, que sería el documento equivalente a la licencia de construcción y que se puede consultar en el link: <https://sede.malaga.eu/es/tramitacion/detalle-del-tramite/?id=254&tipoVO=5#XFmpXlxKjct>.

Se anexa documentos con los trámites requeridos. (Ver ANEXO No. 17 del presente escrito)

Handwritten signatures and initials.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">42 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	42 de 45				

244  
 127  
 125  
 26

Así mismo solicitamos respetuosamente a la entidad, que en caso de que el proponente **CONSORCIO CONSTRUCAM** incumpla o **NO** allegue el requisito correcto de conformidad con los pliegos, se declare su oferta **INHÁBIL**.

B 2- Maquinaria y Equipo Adicional. (100 puntos)

La *Carta de Compromiso de los Equipos* aportada a folio 456 de la oferta presentada por el **CONSORCIO CONSTRUCAM**, **NO** cumple con las exigencias del pliego de condiciones, pues si bien hay un compromiso de disponibilidad de unos equipos, en la misma **NO** se indica como era obligatorio, que el ofrecimiento y la disponibilidad se hace por todo el tiempo de ejecución del proyecto que se pretende adjudicar, tal y como lo establece el pliego en la **Adenda No. 1** cuyo tenor textualmente reza:

"Carta de disponibilidad de todos los equipos, vehículos y maquinaria, en el cual se compromete a tenerlos disponibles durante el tiempo de ejecución del proyecto" (Subraya nuestra)

Por tal motivo, en forma respetuosa solicitamos que la Alcaldía **NO** le otorgue los cien (100) puntos al oferente aquí observado, por concepto de **Maquinaria Adicional**, al no cumplir con los requerimientos expresos que debían constar en la carta de compromiso de disponibilidad de los equipos, al tenor de lo ordenado en forma expresa, en el pliego de condiciones.

B 3- Hojas de Vida del Personal Profesional Postulado:

En forma respetuosa queremos advertir a la administración, que el proponente ahora observado **NO** aportó las hojas de vida del personal profesional postulado, requisito éste que se preveía como obligatorio, conforme se indica en el **Formato 010** dispuesto y diseñado para tal efecto, por la propia entidad.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*



PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO DE RESPUESTA A  
OBSERVACIONES

CÓDIGO  
PÁGINAS

GEC-FT-25-V1  
43 de 45

245  
128  
94-127  
128

Así las cosas y tomando en consideración que se trata de un requisito habilitante que no ha sido atendido oportunamente, la entidad **debe** proceder declarando inhábil esta oferta, o en su defecto, requerir al proponente para que las allegue, siempre que lo estime procedente, de conformidad con la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado vigente, en correspondencia con la normatividad que regula la materia.

En los anteriores términos damos respuesta a las aclaraciones efectuadas por la Administración, junto con las observaciones formuladas por nosotros, al informe preliminar de evaluación.


RESPUESTA B.1:

En relación con la licencia de construcción solicitada en el pliego de condiciones, se debe tener en cuenta que el requisito aplica en los casos en los que se certifiquen obras ejecutadas con privados, esto en razón a que se requiere que una entidad idónea independiente del ejecutor del proyecto pueda certificar el alcance de las obras ejecutadas o a ejecutar. En este sentido y considerando que el proponente consorcio construccam aportó licencia de primera ocupación no. 422 expedida por el ayuntamiento de Málaga resolución de fecha 20 de noviembre de 2009, a folios 209 y 210, se procedió a validar la información correspondiente al proyecto. Ahora bien, en relación con el carácter de la observación en el sentido de no validar la licencia de primera ocupación y requerir la licencia de obra, entendiendo la aclaración que el proponente consorcio valvanera hace en relación con diferenciar las tipologías de licencia expedidas en el país de origen, vale la pena aclarar al observante, que tan y como lo establece incluso el procedimiento aportado por él mismo, la licencia de primera ocupación da fe clara de la real ejecución del proyecto en las condiciones requeridas en la licencia de obra que debió ser expedida con antelación, lo cual evidencia que el proyecto se ejecutó y permite certificar el real desarrollo del proyecto en las condiciones del diseño y de ejecución.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la misma licencia de primera ocupación aportada señala que se fundamenta en la correspondiente licencia de obra, y atendiendo al principio básico de que quien puede lo más puede lo menos, queda claro que con la licencia aportada se puede evidenciar la información del proyecto y de manera adicional su correspondiente ejecución, razón por la cual no se considera pertinente atender la solicitud del observante.

Handwritten signature and initials

246  
129  
129  
129

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>44 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	44 de 45				

Asimismo determinó, **CONCEDER:**

**LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN**

A Vera Industrial Patrimonio, S.L., para las obras que se han ejecutado en calle Severo Ochoa n° 51, parcela IS-1 del Parque Tecnológico de Andalucía, consistentes en la ejecución de edificio n° 1 de oficinas, 3 locales comerciales sin actividad definida y sótano de 622 aparcamientos (Centro Administrativo CA-1) (1ª fase) de conformidad con la licencia de obras que fue concedida en su día y la documentación final de obras visada el 24 de junio de 2009.

Significar al interesado que la presente licencia ampara únicamente la obra civil ejecutada, debiendo solicitar y obtener licencia de apertura para el ejercicio de las actividades que se desarrollen en las diferentes oficinas y locales de la edificación, debiendo obtener, previamente, el informe favorable de actividad expedido por el órgano competente del PTA, S.A., así como, que no podrá realizar divisiones de éstos cuando no cumplan cada una de ellas con la normativa de accesibilidad desde la vía pública.

**RESPUESTA B.2:**


Se debe tener en cuenta que el ofrecimiento corresponde a los equipos requeridos en el pliego de condiciones, y que en ningún aparte del ofrecimiento se presentan limitaciones o condicionamientos, por lo que en este sentido se entiende la captación en su totalidad de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones para cada caso.


**RESPUESTA B.3:**

La presentación de la información por parte del proponente permitió evidenciar cada uno de los requisitos de personal, en los términos establecidos para tal fin en el pliego de condiciones, ahora bien, la nomenclatura de los formatos empleados no supone que la información allí consignada no corresponda, y menos cuando se aportan los documentos de soporte respectivos. Por lo anterior no se considera procedente atender su solicitud.

Atentamente,

**VERIFICADORES Y EVALUADORES TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA:**

  
**WIGBERTO HIGUERA GUANA**  
 Oficina de Programación Obras Públicas.  
 infraestructura 18/02/19

  
**DIEGO ALEJANDRO ALVARADO PIDIACHI**  
 Técnico Operativo de la Dirección de


  
**ARQ. MILTON SUAREZ AREVALO**  
 Director Banco de Maquinaria

  
**DORIS RUTH SEGURA MELO**  
 Profesional Especializada (E) de la S.O.P.

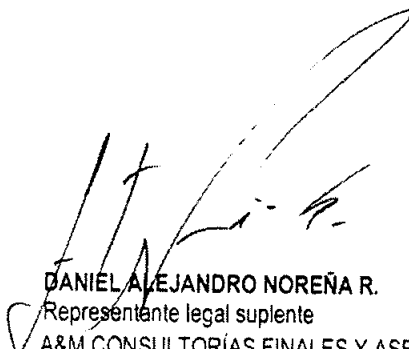


247 130 120

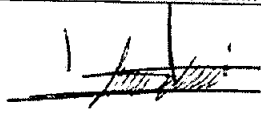
9159  
129


 <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA</p>	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">45 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	45 de 45				


ING. NÉSTOR ALEJANDRO HOYOS BAZURTO.  
Director de Infraestructura (c)


  
DANIEL ALEJANDRO NOREÑA R.  
Representante legal suplente  
A&M CONSULTORÍAS FINALES Y ASESORÍAS


EVALUADORES ECONÓMICOS:


  
JORGE WILMAR TORRES PORRAS  
Secretaria de Obras Públicas

  
SAMUEL ELADIO MOJICA BAJONERO  
Auxiliar Administrativo de la Secretaria de  
Obras Públicas

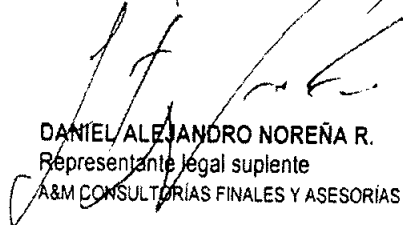
  
JEYSON HERNANDO SANCHEZ ROMERO  
Profesional Universitario D.I.

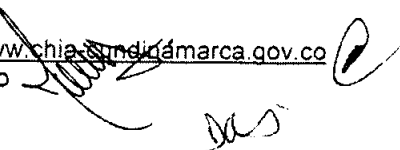
  
ROSA AMELIA CORREA PACHÓN  
Profesional Universitario de la Oficina de  
Programación de Obras Públicas 18-02-19

  
LEONARDO ANDRÉS NEIRA HERNÁNDEZ  
Profesional Universitario D.I.

  
MIRIAM SOCORRO CASTAÑEDA ROZO  
Profesional Universitario de la Secretaria  
de Obras Pública

  
ING. MILTON FERNANDO GARZÓN SÁNCHEZ  
Jefe Oficina de Programación

  
DANIEL ALEJANDRO NOREÑA R.  
Representante legal suplente  
A&M CONSULTORÍAS FINALES Y ASESORÍAS

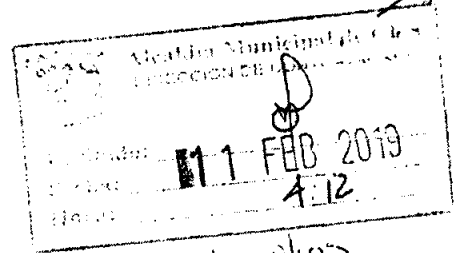


348  
130  
130

# ANEXO 11

Bogotá, D.C., Febrero 11 de 2019

Señores  
ALCALDÍA MUNICIPIO DE CHIA  
Atn. Secretaria de Contratación



Asunto: **ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE OFERTA Y OBSERVACIONES  
AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN, DENTRO DEL  
PROCESO SAMC 052 DE 2018**

Respetados Señores,

En mi condición de Representante Legal del **CONSORCIO VALVANERA**, proponente dentro del proceso citado en el asunto, por medio de la presente nos permitimos **SUBSANAR** nuestra propuesta en los términos en que nos ha sido requerido por la entidad en el informe referido y así mismo, en forma respetuosa nos permitimos formular nuestras **OBSERVACIONES** al *Informe Preliminar de Evaluación* elaborado por la entidad, todo ello en los siguientes términos:

I- **SUBSANACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL  
CONSORCIO VALVANERA**

Atendiendo de manera rigurosa las solicitudes hechas por los diferentes responsables de la evaluación, damos respuesta a todas y cada una de las mismas, en el siguiente orden:

I.1- **REQUERIMIENTOS HECHOS EN LA EVALUACIÓN JURÍDICA:**

- Se remite nuevamente la **Carta de Presentación de la Propuesta** (Formato No. 01), indicando de manera precisa, el número de folios que integran nuestra oferta. (Ver ANEXO No. 1 del presente escrito)

8836132  
~~122~~

- Se allega nuevamente el **Modelo Documento de Conformación del Consorcio (Formato No. 02)**, donde consta lo relativo a la corrección del nombre del integrante CONSTRUCTORA AMCO LTDA., donde se advierte de manera precisa el detalle de su razón social, así: **"CONSTRUCTORA AMCO LTDA. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN"**. (Ver ANEXO No. 2 del presente escrito).
  
  - Aportamos nuevamente el documento contentivo de nuestro **Compromiso de Transparencia (Formato No. 05)** debidamente suscrito e indicando la razón social completa de nuestra consorciada, **"CONSTRUCTORA AMCO LTDA. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN"**, conforme con la solicitud hecha por la entidad. (Ver ANEXO No. 3 del presente escrito)
  
  - Se Anexa nuevamente la **Garantía de Seriedad de la Oferta**, en la cual se incluye correctamente la razón social de nuestra consorciada, **"CONSTRUCTORA AMCO LTDA. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN"**. (Ver ANEXO No. 4 del presente escrito)
  
  - Se remite nuevamente la **Certificación de Aportes Parafiscales** de nuestra consorciada tantas veces señalada, con el ajuste de su razón social, así: **CONSTRUCTORA AMCO LTDA. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**. (Ver ANEXO No. 5 del presente escrito)
  
  - Se anexa nuevamente el certificado de antecedentes del Arquitecto **ALFREDO MUÑOZ RODRÍGUEZ** actualizado y ajustado de acuerdo con la solicitud de la entidad. (Ver ANEXO No. 6 del presente escrito)
- 1.2- **REQUERIMIENTOS HECHOS EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA:**

**A- Sobre la Experiencia Específica:**

- Se allega certificación de la obra relacionada con la construcción de la sede para **La Gobernación de Cundinamarca** suscrita por la entidad contratante, **La Fiduciaria Cáceres y Ferro** y en cuatro (4) folios útiles, junto con la licencia de Construcción correspondiente,

251 133  
8837  
133

todo ello de acuerdo a la solicitud de la entidad y en la cual se especifican las cantidades de los diferentes ítems y/o actividades exigidas por la Alcaldía, en el pliego de condiciones. (Ver ANEXO No. 7 del presente escrito)

**B- Sobre nuestro profesional postulado al cargo de Director de Obra (Mauricio Gómez Roldan):**

- Aportamos la aclaración emitida por la **CONSTRUCTORA AMCO LTDA.**, a la certificación presentada a **folio 685** de nuestra propuesta, donde se precisa el objeto y el número de pisos del proyecto relacionado con la **Universidad Autónoma** y para el cual laboró el profesional, todo ello de acuerdo con la solicitud elevada por la entidad, (Ver **ANEXO No. 8** del presente escrito)
- Se anexa aclaración emitida por la **UT A. MUÑOZ ASOCIADOS**, a la certificación presentada a **folio 686** de nuestra oferta, donde se aclara el objeto y el número de pisos de la obra certificada para la sede de la **Gobernación de Cundinamarca**, conforme con la solicitud hecha por la Alcaldía. (Ver **ANEXO No. 9** del presente escrito)
- Allegamos la aclaración hecha por la **CONSTRUCTORA CONACERO** a la certificación presentada a **folio 687** de nuestra propuesta, en la cual se aclara el número de pisos de la obra para la construcción de las **Torres de Sevilla 2** y para la cual laboró el profesional propuesto, atendiendo así el requerimiento formulado en la evaluación. (Ver **ANEXO No. 10** del presente escrito)

**C- Lo relativo al Especialista Eléctrico por nosotros propuesto (Germán Eduardo Velandia Quecan)**

- Nos permitimos aclarar que a **folio 831** de nuestra oferta, reposa la certificación emitida por la empresa **ARMENTA CHAVARRO S.A.S.**, la cual da cuenta de los dos (2) contratos identificados con los **No. 060 de 2013 y 070 de 2013**, ejecutados por esa sociedad y para los cuales laboró el profesional que ahora postulamos en el cargo y con la experiencia solicitada.
- No obstante lo anterior y en aras de precisar lo relativo al requisito exigido, esto es, la acreditación de tres (3) contratos, obras o proyectos como parte de la experiencia del profesional propuesto, allegamos con

202  
13A  
8838  
13A

el presente escrito y en forma separada, las dos (2) certificaciones que hacen referencia y precisan el alcance de aquella que allegamos inicialmente, todo ello atendiendo el requerimiento de la entidad y reiterando que con esto, sencillamente se aclara la inicialmente aportada la cual hace referencia a dos (2) contratos autónomos e independientes. (Ver **ANEXO No. 11** del presente escrito)

- Se anexa Certificado de Alturas otorgado al profesional postulado. (Ver **ANEXO No. 12** del presente escrito).

#### **D- Certificación de Aprovechamiento RCD**

- Se anexan con el presente escrito de aclaraciones, los documentos en los que consta la **Renovación del Registro en el Banco de Proveedores del IDU**, de la empresa **PUENTE PIEDRA RCD** y conforme con la solicitud efectuada por la Alcaldía Municipal de Chía. (Ver **ANEXO No. 13** del presente escrito)

Hasta acá, las **aclaraciones** hechas a nuestra propuesta conforme los requerimientos efectuados por parte de la Administración Municipal, regente del proceso licitatorio.

## **II- OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS:**

### **II.1- EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN OTORGADA A LA PROPUESTA DEL CONSORCIO VALVANERA:**

#### **A- *Observaciones al Puntaje Certificado en condición de discapacidad***

Respetuosamente nos permitimos solicitar a la entidad, que se nos otorguen los diez (10) puntos por concepto del requisito "**Certificado de Vinculación de Personas en Discapacidad**", tomando en consideración que el integrante de nuestro Consorcio, la sociedad **CONSTRUCTORA AMCO LTDA. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, acreditó oportuna y correctamente lo relativo a la vinculación de dicho personal, conforme consta con la información documental que reposa a **folios 628 y 629** de nuestra propuesta, todo ello acorde con los requerimientos exigidos en la ley que regula en forma puntal y específica, este tipo de asuntos.

8839  
135

Hecha la aclaración correspondiente a la razón social del citado integrante del **CONSORCIO VALVANERA** y no obrando una explicación concreta de la razón por la cual se nos descontó el puntaje previsto para este específico criterio de calificación, consideramos que **NO** existe ninguna razón jurídica atendible, para la pretendida e inválida penalización.

**B- Observaciones al Procedimiento de Evaluación y Calificación otorgada al factor "Plan de Calidad":**

En forma respetuosa nos permitimos elevar nuestra más sentida expresión de rechazo, a la forma tan arbitraria y carente de sustento jurídico y/o técnico, a la calificación otorgada por la entidad a este factor de calidad denominado "**Plan de Calidad**".

Efectivamente, expresamos nuestro total y más absoluto desacuerdo con la calificación que hace el comité evaluador, la cual "adivinamos", está basada única y exclusivamente en una serie de parámetros completamente subjetivos, tomando en consideración que en los pliegos de condiciones, "ley del proceso", jamás se previó requisito, componente, explicación, procedimiento y/o documento alguno que debiéramos acompañar o realizar los oferentes, para dar cumplimiento a este requisito técnico, distinto de lo señalado taxativamente en las reglas del concurso y en cuyo **numeral 2.3 denominado Plan de Calidad**, se dijo:

*"Se asignará un máximo de (190) puntos al proponente que presente un plan de aseguramiento de la calidad de la obra de acuerdo a las condiciones requeridas, según la siguiente relación (...)"*

Y a partir de acá, el pliego incluyó un total de catorce (14) puntos definidos de manera unilateral por la entidad, los cuales debían incorporarse en el documento contentivo del Plan de cada uno de los oferentes, con el objetivo de obtener el máximo puntaje definido para este factor de calidad (190 puntos), dividido para tal efecto y de manera aleatoria para cada uno de esos catorce (14) componentes, sin que mediara repetimos, cualquier otro tipo de requisito, explicación, documento o procedimiento adicional, con lo cual entendimos que así y solo así, deberíamos diligenciar este requisito.

Sobre estas elementales bases, repetimos *i*) la inclusión específica de los catorce (14) puntos y *ii*) la calificación precisa y puntual prevista para cada uno (entendiendo que si faltaba alguno de ellos se penalizaría su ausencia con el puntaje previsto para cada uno), el **CONSORCIO VALVANERA** dio cumplimiento a cabalidad del citado requisito, elaborando de manera

231  
8840  
136

autónoma, completa, clara y precisa, lo que en opinión de sus profesionales y administradores considera un satisfactorio **Plan de Calidad**, cuidándonos eso sí, de no omitir ninguno de los ya referidos catorce (14) requisitos exigidos por la entidad, a saber:

1. Tabla de contenido, portada plan de gestión integral de obra e introducción, folios 586, 587 y 588, (10 puntos).
2. Detalle contrato, política y objetivos del plan de gestión integral de obra, folios 588 y 589, (20 puntos).
3. Informe General, folio 589, (20 puntos).
4. Recursos del proyecto, folio 590, (20 puntos).
5. Plan de control operativo de calidad de la construcción en general, folio 591, (10 puntos).
6. Identificación y valoración de peligros y riesgos en seguridad y salud en el trabajo de la construcción en general, folio 594, (20 puntos).
7. Control operativo de seguridad y salud en el trabajo de la construcción en general, folio 595, (10 puntos).
8. Identificación y valoración de impactos y aspectos ambientales en el trabajo de la construcción en general, folio 596, (20 puntos).
9. Control operativo ambiental de la construcción en general, folio 598, (10 puntos).
10. Protocolo de inducción, capacitación y seguimiento asistencia a capacitaciones, folio 600, (10 puntos).
11. Plan de emergencia e informe de simulacro, folio 604, (10 puntos).
12. Almacenamiento de materiales, folio 605, (10 puntos).
13. Inspecciones internas de obra y resultado de la inspección interna de obra, folio 606, (10 puntos).
14. Indicadores de la gestión integral de obra, folio 606, (10 puntos).

Dicho lo anterior, estimamos que a la Entidad no le es dable ahora durante el proceso de evaluación, justificar una arbitraria, inconsulta y sorpresiva valoración de los planes de calidad preparados por cada uno de los oferentes, a partir de parámetros y criterios de calificación que **NUNCA** fueron expresa, clara y oportunamente incluidos y/o explicados de manera detallada en el pliego de condiciones, pues con dicha conducta, lo único que estaría ratificando sería precisamente la violación abierta y expresa de las normas contenidas en la ley 80/93, concretamente su **artículo 24, Del Principio de Transparencia**, la cual en algunos de sus apartes, taxativamente ordena:

"5. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

- a) Se indicarán los **requisitos objetivos** necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.
- b) Se definirán **reglas objetivas, justas, claras y completas** que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, **aseguren una escogencia objetiva** y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso.



255  
8841  
137

c) (...)

d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni excensiones de responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

e) **Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes** y contratistas que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

f) (...)

**Serán ineficaces de pleno derecho** las estipulaciones de los pliegos de condiciones o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados". (Negritas y subraya fuera del texto)

Vista la normativa anterior, resulta incontrovertible señalar que los funcionarios de la Alcaldía responsables de la evaluación, **NO PUEDEN**, en este momento del proceso, cuando ya se han entregado las ofertas y so pena de incurrir abiertamente en una flagrante violación de la ley, la que incluso compromete su responsabilidad penal (prevaricato por acción y/u omisión), disciplinaria e incluso fiscal, y sin que se hubiese definido en el pliego de condiciones de manera oportuna, clara, objetiva, justa y completa un procedimiento para evaluar detalladamente el denominado **Plan de Calidad**, no pueden repetimos, determinar o entrar a considerar a su exclusivo arbitrio y discrecionalidad, unos criterios o requisitos sorpresa que jamás fueron señalados ni exigidos para explicar, sustentar y/o desarrollar de los catorce (14) puntos tantas veces mencionados, que fue lo **ÚNICO** como ya lo vimos, que se exigió incluir en el referido **Plan de Calidad**.

Es por ello que, con base en esas presuntas ausencias o falencias, la Alcaldía **NO** puede ni debe entrar a penalizar de manera arbitraria e indiscriminada, sin ningún otro soporte o sustento, los planes preparados por los oferentes; así las cosas y ajustando su proceder de manera rigurosa con lo que ordena la ley, los evaluadores están obligados a reconsiderar la calificación otorgada a los dos (2) proponentes en este factor de evaluación, otorgándonos a cada uno los ciento noventa (190) puntos previstos en el pliego, tomando en consideración que ambos entregamos este requisito del pliego, incluyendo los catorce (14) criterios exigidos, explicados y desarrollados a su leal saber y entender, como era su derecho.

8842  
132

Reiteramos que no obrar conforme la presente solicitud, implicaría una extralimitación de las funciones del evaluador, configuraría una evidente desviación de poder sobre la cual edificar una acción tendiente a controvertir la legalidad del acto administrativo que ponga fin al proceso licitatorio y de paso, la concreción de una conducta que haría responsable penal, disciplinaria y fiscalmente a los agentes de la administración.

II.2- EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN OTORGADA A LA PROPUESTA DEL CONSORCIO CONSTRUCAM:

*A- Observaciones Jurídicas:*

Para un cabal entendimiento de la observación que a continuación nos permitimos formular, en dirección a que la administración declare como **NO HÁBIL** la propuesta presentada por este oferente, sea lo primero señalar tres (3) presupuestos jurídicos básicos e inculcables, que constituyen la base sobre la cual edificamos el reclamo; son ellas:

A.1- De conformidad con la certificación que nos permitimos allegar con el presente escrito, suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad **VERA COLOMBIA S.A.S.** integrante del **CONSORCIO CONSTRUCAM** conforme consta en el documento de conformación del mismo, junto con otros documentos que permitimos allegar (ver estados financieros y el **artículo 6º parágrafo 1º** de sus estatutos conforme consta en el certificado de la cámara de comercio), la referida sociedad tiene un **ÚNICO** socio titular del ciento por ciento (100%) de las acciones denominado **CONSTRUCCIONES VERA S.A.**, sociedad extranjera cuyo domicilio principal es la ciudad de Málaga (España).

(Ver **ANEXO No. 14** del presente escrito)

A.2- Atendiendo los precisos términos consignados en el **Auto fechado el 20 de septiembre de 2017**, esto es, prácticamente un (1) años después de constituida la sociedad **VERA COLOMBIA S.A.S.** (26 de septiembre de 2016), la cual repetimos tiene un **ÚNICO** socio de nacionalidad española (**CONSTRUCCIONES VERA S.A.**), el Juzgado de lo Mercantil No. 2 de Málaga, España y en el marco del proceso concursal No. 71/2013, promovido por la citada sociedad

04

**CONSTRUCCIONES VERA S.A.**, en calidad de deudora, dispuso tal y como se lee en apartes de la copia de la citada providencia adjunta con este escrito, lo siguiente:

1. Abrir la fase de liquidación del concurso de acreedores de la entidad **CONSTRUCCIONES VERA S.A.**
2. (...)
3. Declarar disuelta la sociedad concursada **CONSTRUCCIONES VERA S.A.**, cesando en su función sus administradores, que serán sustituidos por la administración concursal, para tal efecto, a **D. Miguel Marques Falgueras**, conforme se lee en el fundamento de derecho **TERCERO** de la referida providencia.
4. (...)
5. (...)

(Ver **ANEXO No. 15** del presente escrito) (Subrayas fuera del texto)

A.3- En forma taxativa el **Capítulo III, Órganos Sociales, Artículo 18** de los estatutos de la sociedad **VERA COLOMBIA S.A.S.**, integrante del **CONSORCIO CONSTRUCAM**, dispone que la citada sociedad tendrá un órgano de dirección denominado Asamblea General de Accionistas.

(Ver **ANEXO No. 16** del presente escrito)

Con fundamento en los presupuestos anteriores, sin temor a equívocos nos permitimos concluir que la oferta del proponente ahora observado debe ser declarada **NO HÁBIL**, por las siguientes breves y puntuales razones:

- 1- Este proponente tiene como un **único socio**, a una persona jurídica que por orden de autoridad judicial, carece desde el mismo momento en que fue ordenada su **disolución y liquidación**, de su máximo y único órgano de dirección, esto es, su **Asamblea General de Accionistas** y en consecuencia, se insiste, **NO** cuenta ya con un órgano de dirección y por ende, la **ÚNICA** persona que actualmente pudiera representar a la sociedad **VERA COLOMBIA S.A.S.** en Colombia, es el Administrador Concursal designado por el Juzgado Mercantil No. 2 de Málaga, España, el Abogado **D. MIGUEL MARQUES FALGUERAS** o a quien éste designe.

Así las cosas y tomando en consideración que a la fecha, no aparece registrado en la cámara de comercio de Bogotá, una designación de representante hecha por su único administrador concursal, al haberse ordenado la **disolución y liquidación** de la **única accionista** de la sociedad **VERA COLOMBIA S.A.S.**, esto es, la empresa extranjera **CONSTRUCCIONES VERA S.A.**, cualquier acto y/o disposición de su objeto y/o activos es **NULO DE PLENO DERECHO**, en cuanto **NO** consta en ninguno de los documentos aportados con la propuesta, que la única persona legalmente capaz de representar al **accionista único CONSTRUCCIONES VERA S.A.**, esto es, su Agente Administrador Concursal y Liquidador, el Abogado **D. MIGUEL MARQUES FALGUERAS**, haya avalado y/o aprobado cualquiera de los siguientes actos:

- Su registro como Representante Legal en Colombia, de la sociedad extranjera **CONSTRUCCIONES VERA S.A.**, única accionista de **VERA COLOMBIA S.A.S.**
  - Su decisión de delegar en alguna persona específica, la representación legal de la sociedad extranjera **CONSTRUCCIONES VERA S.A.**, única accionista de **VERA COLOMBIA S.A.S.**
  - Su decisión y/o formalización de una venta a cualquier persona natural y/o jurídica, de parte o la totalidad de las acciones propiedad de **CONSTRUCCIONES VERA S.A.**, **socia única** de **VERA COLOMBIA S.A.S.**
  - La autorización para que en Colombia, la sociedad extranjera **CONSTRUCCIONES VERA S.A.**, **socia única** de **VERA COLOMBIA S.A.S.**, pueda seguir ejerciendo su objeto social a través de su participación activa en consorcios, uniones temporales o en forma individual, participando de licitaciones y/o concursos públicos y/o privados, de cualquier naturaleza y/o ante cualquier autoridad, y/o comprometa parte de su patrimonio y/o capital social, que hoy asciende a 2 mil millones de pesos, según consta en los estados financieros de **VERA COLOMBIA S.A.S.**
- 2- Este proponente está inhabilitado por falta de capacidad jurídica de su **único socio**, el cual se encuentra desde hace más de un (1) año, en estado de **disolución y liquidación**, en razón a que su **único socio**, ha salido del tráfico jurídico.

Q

- 3- Este oferente tiene como un **único socio**, a una persona jurídica que ya **NO** está facultada para ejercer su objeto social, precisamente por haber entrado en estado de **disolución y liquidación**.
  
- 4- La empresa **VERA COLOMBIA S.A.S.**, carece hoy de representación legal en Colombia, al encontrarse inoperante la Asamblea General de Accionistas de su **socio único CONSTRUCCIONES VERA S.A.** y en consecuencia, su único representante es el Abogado Administrador Concursal Señor **MARQUÉS FALGUERAS** con sede en Málaga, España.
  
- 5- La empresa **VERA COLOMBIA S.A.S.**, se encuentra en causal de disolución, al tenor de lo dispuesto en el **artículo 38 numerales 2º y 4º** de sus estatutos, los cuales de manera taxativa disponen:

"Artículo 38. Disolución-I La sociedad se disolverá:

1º (...)

2º Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;

3º (...)

4º Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.

(...)"

Como fácilmente se advierte, la causal de **disolución** se materializa, desde el momento mismo en que por virtud de la **disolución y liquidación** del **único socio (CONSTRUCCIONES VERA S.A.)**, la sociedad en Colombia hoy integrante del consorcio proponente queda acéfala en su administración por decisión precisamente de su **único socio**, que además ha determinado no continuar con el desarrollo de sus operaciones sociales.

Así las cosas y por sustracción de materia, idéntica suerte ha de correr la sociedad con domicilio en nuestro país que hoy se encuentra persiguiendo la adjudicación de un contrato a través de un consorcio, sin estar autorizado para ello.

- 6- Este proponente ha faltado a la verdad y por ende su oferta debe ser rechazada, por cuanto omitió informar a la administración municipal, lo relativo a la incapacidad jurídica y falta de representación legal que pesa sobre su única socia de la firma **VERA COLOMBIA S.A.S.**, integrante del **CONSORCIO CONSTRUCAM** esto es, la sociedad extranjera **CONSTRUCCIONES VERA S.A.**, todo lo cual la inhabilita para gestionar

Q

su objeto social y, por ende, presentar propuestas como la que ahora se disputa.

- 7- Ante el desarrollo irregular del objeto social de una sociedad cuya casa matriz, **única socia** de la empresa en Colombia, se encuentra **disuelta** y en **liquidación** y cuya Sucursal en Colombia además fue sancionada por incumplimientos reiterados en obras tales como las contratadas para el desarrollo de los Juegos Nacionales en la ciudad de Ibagué, sumado todo esto a la imposibilidad de hacer responsable a un socio que aporta toda la experiencia para el proyecto que busca contratar la Alcaldía de Chía y el inminente riesgo de ver reducida de paso, la prenda general de acreedores, permiten concluir en forma por demás contundente, la imposibilidad jurídica de contratar con este oferente, cuya oferta resulta altamente inconveniente para la administración municipal, en correspondencia con lo previsto en el artículo 29 de la ley 80/93

**B- Observaciones Técnicas:**

B.1- Licencia de Construcción para Proyectos Privados:

El pliego de condiciones preveía que, cuando se aportara como soporte de la experiencia acreditada, el desarrollo de proyectos propios y/ o privados, debería allegarse la licencia de construcción de este.

Con fundamento en lo anterior, debemos señalar que la entidad erróneamente asegura que el proponente observado **SÍ** aportó la citada Licencia del proyecto Parque Tecnológico de Andalucía cuando es claro que la licencia obrante a **folio 209** de esa oferta, corresponde a lo que en la legislación española se denomina **Licencia de Primera Ocupación**, la cual se define como "(...) un documento que expide la administración tras comprobar que una construcción o vivienda se ha ejecutado según el proyecto técnico de obra que se presentó ante el ayuntamiento."

Como se advierte, se trata de una licencia que acredita que el proyecto ejecutado coincide exactamente con el que se radicó, para la emisión inicial de la denominada **Licencia de Obras** en el ayuntamiento de Málaga; para el caso particular entonces, resulta claro que lo allegado con la oferta **NO** corresponde a la

licencia de obras que sería el documento equivalente a la licencia de construcción regulada en Colombia.

Prueba de nuestra afirmación, lo constituye el texto contenido en la licencia aportada donde de manera clara se expresa lo siguiente:

"El Sr. Gerente municipal de Urbanismo, Obras e infraestructuras por resolución de fecha 20 de noviembre de 2009 (nótese que se trata de una fecha posterior a la ejecución del proyecto), en uso de las facultades que le confieren los vigentes estatutos de esta gerencia ha determinado acceder a la transmisión a favor de Vera Industrial Patrimonio S.L. representada por D. Juan Maldonado Taillefer de la licencia de obras concedida por Resolución de esta Gerencia de fecha de 2 de noviembre de 2006, complementada por otra de fecha 31 de enero de 2007 para la construcción del edificio No. 1 de oficinas, 3 locales comerciales sin actividad definida y sótano de 622 aparcamientos (Centro Administrativo CA-1) (1ª Fase) en calle Severo Ochoa No. 51, parcela IS-1 del Parque Tecnológico de Andalucía" (Subrayas y negrillas nuestras)

Por tal motivo, se hace necesario e indispensable que la Alcaldía de Chía requiera al oferente vía aclaración, para que allegue a la oferta, la **Licencia de Construcción** del proyecto de acuerdo con la exigencia del pliego de condiciones, el cual señala que, "(...) en caso de presentar obras privadas, debe adjuntar copia de licencia de construcción a nombre del propietario." (Subraya nuestra)

Para corroborar y confrontar lo dicho por **VERA INDUSTRIAL PATRIMONIO S.L.**, y confrontar lo aquí observado, se pueden consultar los requisitos para la emisión de la licencia de primera ocupación, en la página web: <https://sede.malaga.eu/es/tramitacion/detalle-del-tramite/?id=252&tipoVO=5#.XFmnxFxKjcs>, trámite diferente a la **licencia de obra** u **obra mayor**, que sería el documento equivalente a la licencia de construcción y que se puede consultar en el link: <https://sede.malaga.eu/es/tramitacion/detalle-del-tramite/?id=254&tipoVO=5#.XFmpXlxKjct>.

Se anexa documentos con los trámites requeridos. (Ver **ANEXO No. 17** del presente escrito)

W

Así mismo solicitamos respetuosamente a la entidad, que en caso de que el proponente **CONSORCIO CONSTRUCAM** incumpla o **NO** allegue el requisito correcto de conformidad con los pliegos, se declare su oferta **INHÁBIL**.

B.2- Maquinaria y Equipo Adicional. (100 puntos).

La **Carta de Compromiso de los Equipos** aportada a folio 456 de la oferta presentada por el **CONSORCIO CONSTRUCAM**, **NO** cumple con las exigencias del pliego de condiciones, pues si bien hay un compromiso de disponibilidad de unos equipos, en la misma **NO** se indica como era obligatorio, que el ofrecimiento y la disponibilidad se hace por todo el tiempo de ejecución del proyecto que se pretende adjudicar, tal y como lo establece el pliego en la **Adenda No. 1** cuyo tenor textualmente reza:

"Carta de disponibilidad de todos los equipos, vehículos y maquinaria, en el cual se compromete a tenerlos disponibles durante el **tiempo de ejecución del proyecto**" (Subraya nuestra)

Por tal motivo, en forma respetuosa solicitamos que la Alcaldía **NO** le otorgue los cien (100) puntos al oferente aquí observado, por concepto de **Maquinaria Adicional**, al no cumplir con los requerimientos expresos que debían constar en la carta de compromiso de disponibilidad de los equipos, al tenor de lo ordenado en forma expresa, en el pliego de condiciones.

B.3- Hojas de Vida del Personal Profesional Postulado:

En forma respetuosa queremos advertir a la administración, que el proponente ahora observado **NO** aportó las hojas de vida del personal profesional postulado, requisito éste que se preveía como obligatorio, conforme se indica en el **Formato 010** dispuesto y diseñado para tal efecto, por la propia entidad.

u

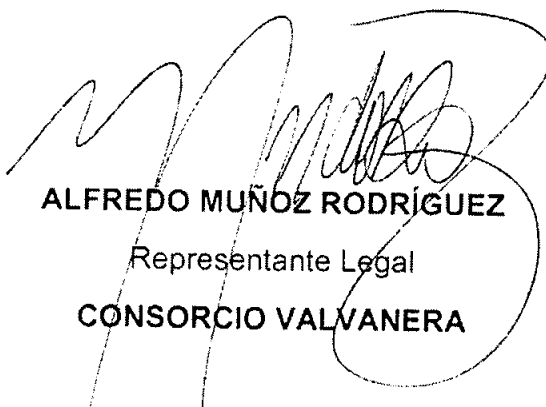


26:  
8849  
145

Así las cosas y tomando en consideración que se trata de un **requisito habilitante** que no ha sido atendido oportunamente, la entidad debe proceder **declarando inhábil** esta oferta, o en su defecto, requerir al proponente para que las allegue, siempre que lo estime procedente, de conformidad con la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado vigente, en correspondencia con la normatividad que regula la materia.

En los anteriores términos damos respuesta a las **aclaraciones** efectuadas por la Administración, junto con las **observaciones** formuladas por nosotros, al informe preliminar de evaluación.

Cordialmente,




**ALFREDO MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Representante Legal  
**CONSORCIO VALVANERA**

ANEXO: Lo anunciado en (85) folios

C.C.: Procuraduría General de la Nación  
Personería Municipal de Chía  
Contraloría General de la República  
Contraloría de Cundinamarca  
Red Nacional de Veedurías Ciudadanas

# ANEXO 12

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">1 de 11</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	1 de 11				

204  
9131  
147

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LAS EVALUACIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA SAMC No. 052 DE 2018 ADELANTADA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: SELECCIÓN ABREVIADA BAJO EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA (DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.2.1.2.1.2.22 DEL DECRETO 1082 DE 2015), LA CUAL TIENE COMO OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA".

FECHA: 18 DE FEBRERO DE 2019

El Municipio de Chía, procede a dar respuesta a las observaciones jurídicas, realizadas al proceso referido en los siguientes términos, no sin antes resaltar que la Alcaldía Municipal de Chía en cada uno de los procesos que adelanta, se rige de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 y sus Decretos reglamentarios.

**Observaciones 1**

Observante: CONSORCIO CONSTRUCAM  
 Fecha de la Observación: 11 de febrero de 2019

Detalle 1:

"A folio 51 se presenta la garantía de la seriedad de la oferta en la discriminación de los consorciados en Nit de integrante CIVILEZA SAS (NIT. 800.055.245-6) no corresponde al Nit según certificado de existencia presentado a folio 29 (Nit. 830.141.725-7)."

**Respuesta:** Con respecto a su observación, se informa que una vez recibida la misma fue remitida al CONSORCIO VALVANERA, para que subsanara o aclarara la misma; proponente que dando contestación a la misma allega el certificado No. 3 expedido por la aseguradora realizando los ajustes a la garantía de seriedad con el Nit. del integrante CIVILEZA SAS, subsanando de esta manera dicho documento.

Aunque la ley exige una estricta sujeción de los proponentes y la administración a los requisitos y reglas previstos en los pliegos de condiciones, sin embargo, ésta regla se ve matizada por la misma ley al señalar que el único título válido para rechazar o excluir las ofertas de un determinado proceso de selección es el incumplimiento de requisitos o reglas que estando previstos en los pliegos de condiciones, sean necesarios para comparar las propuestas.

En este entendido la entidad, al ser un requisito meramente formal y conforme a la ley, solicitó su subsanación ya que no era un documento para la comparación de las propuestas presentadas y al subsanar el proponente CONSORCIO VALVANERA la garantía de seriedad de la oferta, cumple con lo fijado en los pliegos de condiciones, en consecuencia no se acepta su observación.

**Observaciones 2**


Observante: CONSORCIO VALVANERA

Fecha de la Observación: 11 de Enero de 2019

Detalle 1:

**A- Observaciones Jurídicas:**

Para un cabal entendimiento de la observación que a continuación nos permitimos formular, en dirección a que la administración declare como **NO HÁBIL** la propuesta presentada por este oferente, sea lo primero señalar tres (3) presupuestos jurídicos básicos e inculcables, que constituyen la base sobre la cual edificamos el reclamo; son ellas:

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>2 de 11</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	2 de 11				

148

A.1- De conformidad con la certificación que nos permitimos allegar con el presente escrito, suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad VERA COLOMBIA S.A.S., integrante del CONSORCIO CONSTRUCAM conforme consta en el documento de conformación del mismo, junto con otros documentos que permitimos allegar (ver estados financieros y el artículo 6º parágrafo 1º de sus estatutos conforme consta en el certificado de la cámara de comercio), la referida sociedad tiene un ÚNICO socio titular del ciento por ciento (100%) de las acciones denominado CONSTRUCCIONES VERA S.A., sociedad extranjera cuyo domicilio principal es la ciudad de Málaga (España).

(Ver ANEXO No. 14 del presente escrito)

A.2- Atendiendo los precisos términos consignados en el Auto fechado el 20 de septiembre de 2017, esto es, prácticamente un (1) años después de constituida la sociedad VERA COLOMBIA S.A.S. (26 de septiembre de 2016), la cual repetimos tiene un ÚNICO socio de nacionalidad española (CONSTRUCCIONES VERA S.A.), el Juzgado de lo Mercantil No. 2 de Málaga, España y en el marco del proceso concursal No. 71/2013, promovido por la citada sociedad

CONSTRUCCIONES VERA S.A., en calidad de deudora, dispuso tal y como se lee en apartes de la copia de la citada providencia adjunta con este escrito, lo siguiente:

1. Abrir la fase de liquidación del concurso de acreedores de la entidad CONSTRUCCIONES VERA S.A.
2. (...)
3. Declarar disuelta la sociedad concursada CONSTRUCCIONES VERA S.A., cesando en su función sus administradores, que serán sustituidos por la administración concursal, para tal efecto, a *D. Miguel Marques Falgueras*, conforme se lee en el fundamento de derecho TERCERO de la referida providencia.
4. (...)
5. (...)


(Ver ANEXO No. 15 del presente escrito) (Subrayas fuera del texto)

A.3- En forma taxativa el Capítulo III, Órganos Sociales, Artículo 18 de los estatutos de la sociedad VERA COLOMBIA S.A.S., integrante del CONSORCIO CONSTRUCAM, dispone que la citada sociedad tendrá un órgano de dirección denominado Asamblea General de Accionistas.

(Ver ANEXO No. 16 del presente escrito)

Con fundamento en los presupuestos anteriores, sin temor a equívocos nos permitimos concluir que la oferta del proponente ahora observado debe ser declarada NO HÁBIL, por las siguientes breves y puntuales razones:

- 1- Este proponente tiene como un único socio, a una persona jurídica que por orden de autoridad judicial, carece desde el mismo momento en que fue ordenada su disolución y liquidación, de su máximo y único órgano de dirección, esto es, su Asamblea General de Accionistas y en consecuencia, se insiste, NO cuenta ya con un órgano de dirección y por ende, la ÚNICA persona que actualmente pudiera representar a la sociedad VERA COLOMBIA S.A.S. en Colombia, es el Administrador Concursal designado por el Juzgado Mercantil No. 2 de Málaga, España, el Abogado D. MIGUEL MARQUES FALGUERAS o a quien éste designe.

	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">3 de 11</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	3 de 11				

Así las cosas y tomando en consideración que a la fecha, no aparece registrado en la cámara de comercio de Bogotá, una designación de representante hecha por su único administrador concursal, al haberse ordenado la disolución y liquidación de la única accionista de la sociedad VERA COLOMBIA S.A.S., esto es, la empresa extranjera CONSTRUCCIONES VERA S.A., cualquier acto y/o disposición de su objeto y/o activos es **NULO DE PLENO DERECHO**, en cuanto **NO** consta en ninguno de los documentos aportados con la propuesta, que la única persona legalmente capaz de representar al accionista único CONSTRUCCIONES VERA S.A., esto es, su Agente Administrador Concursal y Liquidador, el Abogado D. MIGUEL MARQUES FALGUERAS, haya avalado y/o aprobado cualquiera de los siguientes actos:

- Su registro como Representante Legal en Colombia, de la sociedad extranjera CONSTRUCCIONES VERA S.A., única accionista de VERA COLOMBIA S.A.S.
- Su decisión de delegar en alguna persona específica, la representación legal de la sociedad extranjera CONSTRUCCIONES VERA S.A., única accionista de VERA COLOMBIA S.A.S.
- Su decisión y/o formalización de una venta a cualquier persona natural y/o jurídica, de parte o la totalidad de las acciones propiedad de CONSTRUCCIONES VERA S.A., socia única de VERA COLOMBIA S.A.S.
- La autorización para que en Colombia, la sociedad extranjera CONSTRUCCIONES VERA S.A., socia única de VERA COLOMBIA S.A.S., pueda seguir ejerciendo su objeto social a través de su participación activa en consorcios, uniones temporales o en forma individual, participando de licitaciones y/o concursos públicos y/o privados, de cualquier naturaleza y/o ante cualquier autoridad, y/o comprometa parte de su patrimonio y/o capital social, que hoy asciende a 2 mil millones de pesos, según consta en los estados financieros de VERA COLOMBIA S.A.S.

2- Este proponente está **inhabilitado** por falta de capacidad jurídica de su único socio, el cual se encuentra desde hace más de un (1) año, en estado de disolución y liquidación, en razón a que su único socio, ha salido del tráfico jurídico.

3- Este oferente tiene como un único socio, a una persona jurídica que ya **NO** está facultada para ejercer su objeto social, precisamente por haber entrado en estado de disolución y liquidación.

4- La empresa VERA COLOMBIA S.A.S., carece hoy de representación legal en Colombia, al encontrarse inoperante la Asamblea General de Accionistas de su socio único CONSTRUCCIONES VERA S.A. y en consecuencia, su único representante es el Abogado Administrador Concursal Señor MARQUÉS FALGUERAS con sede en Málaga, España.


5- La empresa VERA COLOMBIA S.A.S., se encuentra en causal de disolución, al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 numerales 2º y 4º de sus estatutos, los cuales de manera taxativa disponen:

"Artículo 38. Disolución-1 La sociedad se disolverá:

- 1º (...)
- 2º Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
- 3º (...)
- 4º Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.
- (...)"

Como fácilmente se advierte, la causal de disolución se materializa, desde el momento mismo en que por virtud de la disolución y liquidación del único socio (CONSTRUCCIONES VERA S.A.), la sociedad en Colombia hoy integrante del consorcio proponente queda acéfala en su administración por decisión precisamente de su único socio, que además ha determinado no continuar con el desarrollo de sus operaciones sociales.

Así las cosas y por sustracción de materia, idéntica suerte ha de correr la sociedad con domicilio en nuestro país que hoy se encuentra persiguiendo la adjudicación de un contrato a través de un consorcio, sin estar autorizado para ello.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">4 de 11</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	4 de 11				

6- Este proponente ha faltado a la verdad y por ende su oferta debe ser rechazada, por cuanto omitió informar a la administración municipal, lo relativo a la incapacidad jurídica y falta de representación legal que pesa sobre su única socia de la firma VERA COLOMBIA S.A.S., integrante del CONSORCIO CONSTRUCAM esto es, la sociedad extranjera CONSTRUCCIONES VERA S.A., todo lo cual la inhabilita para gestionar

su objeto social y, por ende, presentar propuestas como la que ahora se disputa.

7- Ante el desarrollo irregular del objeto social de una sociedad cuya casa matriz, única socia de la empresa en Colombia, se encuentra disuelta y en liquidación y cuya Sucursal en Colombia además fue sancionada por incumplimientos reiterados en obras tales como las contratadas para el desarrollo de los Juegos Nacionales en la ciudad de Ibagué, sumado todo esto a la imposibilidad de hacer responsable a un socio que aporta toda la experiencia para el proyecto que busca contratar la Alcaldía de Chía y el inminente riesgo de ver reducida de paso, la prenda general de acreedores, permiten concluir en forma por demás contundente, la imposibilidad jurídica de contratar con este oferente, cuya oferta resulta altamente inconveniente para la administración municipal, en correspondencia con lo previsto en el artículo 29 de la ley 80/93

**Respuesta:** Frente a sus observaciones se aclara que la entidad remitió al CONSORCIO CONSTRUCAM, las mismas para que subsanara o aclarara exponiendo:

En atención al requerimiento realizado por su despacho, respetuosamente, solicitamos a la Alcaldía de Chía que desestime las observaciones presentadas por el señor Alfredo Muñoz Rodríguez como representante legal del Consorcio Valvanera. Al respecto, el proponente está intentando inducir en error a la Entidad al definir que el Consorcio Construcam no tiene capacidad jurídica para participar en el presente Proceso de Contratación porque uno de sus miembros, concretamente Vera Colombia S.A.S. está inhabilitado por falta de capacidad jurídica de su "único" socio por estar en estado de disolución y liquidación. Sin embargo, el observante confunde varios términos jurídicos con el objetivo de inducir en error a la Entidad. Para sustentar esto presentamos la siguiente argumentación:


Respecto a la observación presentada y sus tres (3) presupuestos jurídicos debe decirse lo siguiente.

El Art. 8° de la Ley 1258 de 2008 "Por medio de la cual se crea las sociedades por acciones simplificadas" dispone:

Artículo 8° Prueba de existencia de la sociedad. - La existencia de la sociedad por acciones simplificada y las cláusulas estatutarias se probarán con certificación de la Cámara de Comercio, en donde conste no estar disuelta y liquidada la sociedad.

De la cita legal es claro que en nuestro ordenamiento jurídico el único documento eficaz y oponible ante terceros para probar la existencia y representación legal de una sociedad por acciones simplificada es el certificado expedido por la cámara de comercio; es decir que solo la información válidamente registrada y que aparece allí inscrita es la que resulta oponible ante terceros y produce los efectos en el mundo jurídico, luego solo lo que allí se encuentre registrado; es lo que constituye plena prueba y en consecuencia debe dar se por hecho y producirá el efecto jurídico esperado no solo entre los socios sino también ante los terceros ya que cuando se ante los será oponible.

Ahora, no debe olvidarse que una vez constituida la sociedad por acciones simplificada, al igual que para los demás casos de sociedades comerciales, esta forma una persona jurídica diferente a la de sus socios individualmente considerados y que la personalidad jurídica otorgada en los estatutos de creación y probada mediante el respectivo certificado de existencia y representación legal, le atribuye capacidad jurídica de goce y de ejercicio y ser por ende titular de derechos y de obligaciones, capacidad que mantiene durante toda su existencia, por lo menos así lo expresó la Superintendencia de Sociedades en su oficio No. 220-87958 del 15 de junio de 2018. Adicionalmente en dicho oficio agregó: "dicha figura no se pierde por el hecho de que la compañía quede disuelta e inicie un proceso de liquidación privada, pues la disolución y el estado de liquidación no termina con la existencia de la persona jurídica".

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">5 de 11</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	5 de 11				


268

9433

151

De lo anterior es claro entonces, que solo puede darse como hecho cierto e indiscutible en cualquier escenario legal, lo que se encuentre probado a partir del certificado de existencia y representación legal; lo que para el caso que nos ocupa, es que a la fecha tal y como se desprende del certificado de la Empresa Vera Colombia SAS; esta tiene plena capacidad jurídica de goce, no contiene anotaciones de ninguna clase ni mucho menos limitaciones legalmente reconocidas que le impidan entonces desarrollar su actividad comercial y cumplir con su objeto social y con los fines que fue creada. En este mismo sentido se pronunció la Superintendencia de Industria y Comercio en concepto con radicado No. 16-133147- -00002-0000 de fecha 2016-07-14 al sostener:

*(...) Certificado de existencia y representación legal. Dentro de la función pública registral a cargo de las cámaras de comercio, se encuentra la prevista en el numeral 3 del artículo 86 del Código de Comercio, "Llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos, como se prevé en este Código." Por su parte, el artículo 26 del mismo código, señala "El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad. El registro mercantil será público. Cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos. En este orden, es función de las cámaras de comercio certificar sobre los actos y documentos inscritos en el registro mercantil, para lo cual expide los denominados certificados de existencia y representación legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código de Comercio que a la letra dice: "Artículo 117. Prueba de la existencia, cláusulas del contrato y representación de la sociedad. La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere, el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió permiso de funcionamiento y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta. Continuación radicado No: 16-133147- -00002-0000 Página: 8 Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso." La existencia de la sociedad se probará con la certificación expedida por la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, o si la constitución es por documento privado la fecha del mismo y de las reformas si las hubiere; el certificado expresará, además, la constancia de que la sociedad no se haya disuelta. Sobre el particular, es importante señalar que el certificado de existencia y representación legal es un documento expedido por las cámaras de comercio, que cumple funciones probatorias, es decir permite acreditar las inscripciones efectuadas en el registro mercantil respecto de una sociedad comercial, como su existencia, representación, revisoría fiscal, cláusulas del contrato, vigencia, etc. En tal medida, los datos consignados en los certificados de existencia y representación legal expedidos por las cámaras de comercio, podrán ser*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">6 de 11</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	6 de 11				


*consultados por cualquier persona interesada, para lo cual podrá solicitar a la respectiva cámara de comercio la expedición del respectivo certificado. (El subrayado es propio).*

Es así entonces que en nuestro ordenamiento jurídico, la única manera de establecer si una sociedad tiene alguna limitación respecto a su capacidad jurídica de goce o su representación legal es a partir del certificado de existencia y representación legal como ya se ha dicho y no a partir de teorías jurídicas que parten de supuestos y pretenden dar como ciertos y ocurridos situaciones jurídicas que no han sido materializadas ni si quiera por las personas que pudieran ser los competentes para hacerlo. Esto es lo que sucede con la argumentación presentada por el observante en donde a partir de unos hechos que da como ciertos; pretende hacer ver a la administración la existencia de otros hechos que no existen en el mundo jurídico a partir de simples conjeturas y suposiciones. En este punto debe recordarse que en cualquier actuación jurídica incluidas las de orden administrativo; las decisiones se toman a partir de los elementos que están llamados por ley a constituir prueba sumaria y no a partir de razonamientos que han tenido como premisas simples teorías construidas a partir de supuestos que no se han dado y seguramente no llegaran a darse. Luego pretender desconocer la capacidad legal de una persona jurídica así como la legitimidad y valor probatorio del certificado de existencia y representación legal que la prueba; sin duda constituye un acto antijurídico y una conducta lesiva contra el particular al que se le desestiman sus derechos e incluso con el mismo interés general al desestimar sin razón legal alguna una oferta que se constituía dentro de un proceso de selección como la más beneficiosa para la entidad contratante. En este punto, es importante de manera muy respetuosa, insistir al comité evaluador que su juicio valorativo debe darse sobre el documento que es plena prueba y en este caso como se ha dicho a la sociedad es el certificado de existencia y representación legal, en donde no aparecen registrados ningunos de los hechos o circunstancias descritas por el observante, sencillamente porque legalmente aun no se han dado como el las presenta y no generan las consecuencias jurídicas que el les atribuye de manera subjetiva.

De otra parte, por regla general la valoración de las ofertas está sujeta a lo establecido en los pliegos de condiciones que son la carta de navegación o ley del proceso; obviamente sin el desconocimiento del ordenamiento jurídico superior. Pues bien; en gracia de discusión que algunos supuesto de los que describe el observante se dieran; la pregunta es: ¿Existe alguna causal en el pliego de condiciones o en la ley que determine de manera clara, expresa y concluyente que una persona jurídica que de manera directa o indirecta se encuentre incurso en un proceso concursal de disolución y liquidación pueda ostentar la calidad de proponente?, la respuesta es **NO**; porque entre otras esto sería generar una inhabilidad, las cuales como todos los sabemos son de orden restrictivo, es decir solo operan las que expresamente se encuentran previstas en la ley no pueden crearse nuevas inhabilidades a partir de interpretaciones extensivas o de supuestos y que terminen haciendo el nugatorio del derecho de las personas a contratar con el estado o participar en el desempeño de cargos o actividades públicas. Bajo esta línea se ha pronunciado la Corte Constitucional en Sentencia C-200-01, M.P. Eduardo Montealegre Lynett; al sostener:

*Cabe resaltar que, dado el carácter prohibitivo de las inhabilidades, éstas son taxativas, es decir, están expresamente consagradas en una ley o en la Constitución Política. El legislador tiene un margen de discrecionalidad amplio para regular las inhabilidades e incompatibilidades para acceder a la función pública dentro de las limitaciones que la propia Carta define. Diferente es la situación del operador jurídico, quien debe interpretar estricta y restrictivamente las causales de inelegibilidad, en tanto y cuanto son excepciones legales al derecho de las personas a acceder a los cargos públicos"*



 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO</b> <b>PÁGINAS</b>	<b>GEC-FT-25-V1</b> <b>7 de 11</b>

270  
9134  
153

Nótese entonces que nuestra propuesta está cumpliendo con lo establecido en el pliego de condiciones y en la ley, ya que a la fecha nuestro integrante VERA COLOMBIA SAS; prueba con su certificado de existencia y representación legal, su existencia en el mundo jurídico, su representación y su capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones; es decir se sujeta a lo requerido por el pliego y lo más importante por la ley, como ya se ha explicado ampliamente en los párrafos precedentes.

Ahora bien, y en gracia de discusión, que la supuesta solicitud de disolución y/o liquidación afectara la capacidad jurídica, una lectura en detalle de la Ley 1116 de 2006 sobre el régimen de insolvencia empresarial en Colombia en ningún momento limita la capacidad ni de los administradores ni de la sociedad para participar en el giro normal de sus negocios. Concretamente, el artículo 17 prohíbe a los administradores a efectuar "operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor". Es decir, prohíbe a la sociedad hacer actividades que no estén en el giro normal de los negocios que realiza la sociedad.

Por último, y en caso de que lo requiera la Alcaldía, previo al inicio de la audiencia de adjudicación, el representante legal del Vera Colombia S.A.S., puede mostrarles los documentos que prueban que la sociedad en Construcciones Vera S.A. no tiene ninguna relación ni ningún activo con la sociedad en Colombia. Estos documentos no son enviados en la presente respuesta debido a su carácter confidencial pero serán mostrados a las personas competentes durante el trámite del proceso de contratación para mayor tranquilidad.

**Respuesta:** Ante las observaciones planteadas por CONSORCIO VALVANERA se puede señalar que conforme al Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá la Sociedad VERA COLOMBIA SAS., con NIT 901020571 - 8, el 26 de septiembre de 2016, fue constituida y el referido documento no expone quiénes son sus accionistas.

Que al ser una sociedad constituida en Colombia, debe regirse a lo consagrado en nuestro ordenamiento societario. En cuanto a la Ley 1258 de 2008 que determina los alcances de la Sociedad por Acciones Simplificada y se someten a la legislación nacional.

Así es necesario tener claridad sobre la noción de lo que se define como persona jurídica Colombia, según el título III del artículo 633 del código civil preceptúa:

*"ARTICULO 633. Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente."*

Así la persona jurídica es una ficción creada por el legislador, dotado de derechos y obligaciones que existe, pero no como individuo.

El Código de Comercio en su título I, Capítulo, dispone en su artículo 98:

*"ARTICULO 98. <CONTRATO DE SOCIEDAD - CONCEPTO - PERSONA JURÍDICA DISTINTA>. Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social.*

*La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados. (Subrayado fuera de texto)*


Este concepto expone que la persona ficticia es la unión de una o dos personas naturales o jurídica que pretenden separarlas autonomías patrimoniales de las personas constituyentes y el ente societario, es la separación de los socios con la sociedad.

La Cámara de Comercio de Bogotá expone:

*"La persona jurídica posee su propio patrimonio, el cual es diferente del patrimonio de los socios; por tanto, para el cumplimiento de las obligaciones primero se requiere a la sociedad, a fin de que responda y cumpla con su patrimonio y en su defecto a los socios.(...)" (Subrayado fuera de texto)*

Reiterando la precitada separación de los socios con la sociedad.

La Superintendencia de Sociedad ha expresado en Oficio 220-054019 del 6 de mayo de 2011:

	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">8 de 11</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	8 de 11				

*"asi pues, por virtud de la personalidad jurídica, entidad o asociación, adquiere capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, condición de la que se deriva la plena responsabilidad jurídica frente a si misma y frente a terceros, como sujetos distintos de la persona que la conforma"*

Doctrinantes como Joaquín Garrigues, indican que:

*"La evolución histórica muestra una tendencia inequívoca a separar la sociedad mercantil de las personas de los socios, La sociedad no es la suma de los socios, sino algo que está por encima de ellos, rebosando su personalidad física"*

En relación a lo expuesto la persona jurídica una vez constituida forma una persona distinta de los socios ya que la persona jurídica es diferente que se le atribuye la condición de sujeto de derechos, con capacidad jurídica de goce y de ejercicio, titular derechos y obligaciones que persigue un fin social con o sin fines de lucro.

De igual manera en consonancia con la normatividad para la sociedad por acciones simplificada (sociedad a la cual se le está reanizando la observación) en su artículo 2° de la ley 1258, define:

*"PERSONALIDAD JURÍDICA. La sociedad por acciones simplificada, una vez inscrita en el Registro Mercantil, formará una persona jurídica distinta de sus accionistas."*

Así mismo, los estatutos de la sociedad VERA COLOMBIA SAS, establecen:

*"Personalidad jurídica de la sociedad.- Luego de la inscripción e presente documento en el registro Mercantil, VERA COLOMBIA SAS. Forma una persona jurídica distinta a sus accionista, conforme se dispone en el artículo 2 de la ley 1258 de 2008."*

En consecuencia, una sociedad por acciones simplificada una vez constituida forma una persona jurídica distinta de los socios, así las cosas VERA COLOMBIA SAS, es una persona jurídica con capacidad para actuar como sujeto de derecho, esto es, de goce y ejercicio, para adquirir y poseer bienes de todas clases, para contraer obligaciones y ejercitar acciones judiciales.

Por lo que la persona jurídica tiene una existencia jurídica autonomía en sus acciones diferente a sus accionistas o socios; esta provista de un órgano administrativo y todos los atributos, como capacidad de ejercicio, responsabilidad jurídica y económica, posee domicilio, Nombre, Nacionalidad, Patrimonio que se halla destinado a una finalidad propia y el derecho a su representación legal.

El artículo 22 de la Ley 222 de 1995, considera Administradores:

*"ARTICULO 22. ADMINISTRADORES. Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones."*

Así las cosas, en principio conforme con lo señalado en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, son Administradores: i) Las personas expresamente señaladas en este artículo; y ii) Quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten funciones administrativas.


Esta Sociedades por acciones simplificadas con un único accionista, establece como órgano de dirección:

*"Artículo 18]. Órgano de la sociedad. La sociedad tendrá un órgano de dirección denominado asamblea general de accionista y dos (2) representante legales y un Gerente (...)*

*Parágrafo: La sociedad no está obligada a nombrar Junta Directiva según lo previsto en la ley 1258 del 05/12/2008, por lo cual la totalidad de las funciones de administración y representación legal le corresponderán al representante legal designado por la Asamblea de Accionistas"*

Los estatutos a parte del artículo 18 anteriormente referido, determinan que la función de administrar esta en cabeza del representante legal y gerente de conformidad con el artículo 29, al establecer

*" Artículo 29°. Facultades de representen legal. La sociedad será gerenciada, admnistrada y representada legalmente ante terceros por los representantes legales y el Gerente, quienes no tendrán restricciones de contratación por razones de la naturaleza no de la cuantía de los actos que celebre."*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">9 de 11</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	9 de 11				

272  
9135  
155

Por lo anterior, VERA COLOMBIA SAS. cuenta con un órgano de dirección que es la Asamblea de Accionistas y un órgano de administración y representación, que será el representante legal.

En consecuencia, el representante legal y el gerente tienen la capacidad de goce y de ejercicio; la capacidad de goce es conforme a los límites del objeto social descrito en los estatutos.

La Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-053471, 23 de septiembre de 2005:

*"Al respecto le informo, que la capacidad jurídica de la sociedad está determinada por el artículo 99 del Código de Comercio en los siguientes términos:*

*"La capacidad de la sociedad se circunscribe al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad."*

*Conforme a la norma citada, la sociedad puede ejercer de manera profesional todos los actos previstos en su objeto como actividad empresarial; y, como complemento de lo anterior y en la medida en que tengan una relación de medio a fin con la actividad principal y con el cumplimiento de sus obligaciones, todos los actos tendientes al desarrollo de sus fines.*

*Así las cosas, es el objeto social de la sociedad de que se trate, el que determina su capacidad negociada y por lo tanto el alcance de las atribuciones de sus administradores, en especial del representante legal que es el órgano de comunicación externa de la misma.*

Así mismo, el Oficio SL-7717 del 22 de marzo de 1995, sostiene:

*"Es por ello que en toda compañía opera como órgano social el de la representación legal, encargado principalmente de la función vinculante de aquella en el mundo externo, órgano que en el caso de la sociedad de responsabilidad limitada puede radicar en un gerente, según las voces del numeral 5 artículo 358 C. Co., caso en el cual en los estatutos deberán indicarse las atribuciones y facultades del mismo, acorde con los artículos 110 numeral 6 y 196 ibidem y, a falta de las mismas, se entenderá que podrá "celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad", según reza la norma legal última invocada"*

De esta manera el representante legal es quien de acuerdo con las normas legales y estatutarias representa ante el mundo externo a la sociedad, de igual manera la Ley 222 de 1995, el artículo 23 hace imperativo para los administradores obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios; "sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados".


En consecuencia, a lo expuesto y conociendo la facultad de quien tiene a cargo la administración y representación legal este tiene la capacidad jurídica de goce y de ejercicio de la persona jurídica VERA COLOMBIA SAS.

Adicionalmente, conforme al Decreto 1082 de 2015, Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos contractuales M-DVRHPC-04 y la Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación G-ACPC-02, señala que la capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.

Frente a la representación legal establece que:

*Aunque existen órganos de gobierno como juntas o asambleas de socios, o juntas directivas, las personas jurídicas actúan por medio de uno o más representantes legales. Los estatutos de las personas jurídicas deben establecer las facultades y las limitaciones del representante legal.*

*En el caso de sociedades comerciales y las entidades sin ánimo de lucro de que trata el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio incluye la información de quienes ejercen la representación legal de las personas jurídicas, el nombre y el número de cédula del representante legal, así como sus facultades y limitaciones de acuerdo con lo que se establezca al respecto en los estatutos de sociedad o entidad sin ánimo de lucro.*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;">CÓDIGO</td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">PÁGINAS</td> <td style="text-align: center;">10 de 11</td> </tr> </table>	CÓDIGO	GEC-FT-25-V1	PÁGINAS
CÓDIGO	GEC-FT-25-V1				
PÁGINAS	10 de 11				

*Al respecto de las facultades y limitaciones del representante legal debe tenerse en cuenta, que si no se establecen limitaciones se entiende que tiene todas las facultades necesarias para ejercer la representación legal y que cuando existen, los estatutos definen la forma en la que deben solicitarse las respectivas autorizaciones para poder actuar.*

Por lo tanto, y conforme al certificado de existencia y representación legal de VERA COLOMBIA SAS nada se opone a que el representante legal y el gerente, ejerza la gerencia, administración y representación y ejecuten todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad como lo expone las facultades del representante legal en su artículo 29 de los estatutos; así mismo estos no han sido removidos de su cargo, por lo que existe y tienen capacidad para serlo.<sup>1</sup>

En consecuencia, a lo expuesto al ser la sociedad por acciones simplificada una persona jurídica diferente al único accionista, (aunque se encuentre este en proceso de liquidación y no está con acto final de liquidación), no quiere decir que no pueda ejecutar su objeto social; la Superintendencia de Sociedades ha expuesto en Oficio 220-087958 del 15 de junio de 2018.

*! "La persona jurídica incorporada en la sociedad comercial, incluida la Sociedad por Acciones simplificada, solo se extingue definitivamente cuando se inscribe en el Registro Mercantil la Cuanta Final de Liquidación"*

Situación que no ha sucedido ni con la accionista, que es una sociedad diferente de la Colombia y que tampoco ha sucedido con VERA COLOMBIA SAS.

A esto debe agregarse que la persona jurídica tiene patrimonio y la separación de responsabilidades de sus accionistas o asociados y estos solo aportan y comprometen el valor de lo aportado al ente societario.

La Superintendencia de Sociedades en el Oficio 220-071074 del 5 de mayo de 2009, reitero:

*Ahora remitiéndonos a la constitución de una sociedad propiamente dicha, resulta oportuno precisar, que a la luz del artículo 98 del Código de Comercio, " Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social. - La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados." (Resaltado fuera del texto).*

*Ahora bien, de acuerdo con el artículo 633 del Código de Civil, la persona jurídica es " ... una persona ficticia capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, por lo que para tal fin requiere de un representante a efecto de que ejerza los derechos y contraiga las obligaciones tendientes a la ejecución de la empresa social, cuyas actuaciones repercuten directamente en el patrimonio del ente societario.*

*El numeral 12 del artículo 110 del Código mercantil, prevé que la escritura pública de constitución se deberá expresar, entre otros,*

*" ... El nombre y domicilio de la persona o personas que han de representar legalmente a la sociedad, precisando sus facultades y obligaciones, cuando esta función no corresponda, por la ley o por el contrato, a todos o algunos de los asociados".*


*El artículo 196, por su parte, señala que: "La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad.*

*A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.*

*Las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros".*

*Expuesto lo anterior, es dable inferir que la sociedad es autónoma, que su patrimonio es independiente al de los socios, y que su representante legal es el único con autonomía para comprometer a la sociedad, y*

<sup>1</sup> Sentencia C-621 03 de la Corte Constitucional, que señala que los administradores o representantes solamente se retiran del certificado de existencia y representación legal cuando hay nuevos nombramientos o por su remoción

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO PÁGINAS	GEC-FT-25-V1 11 de 11

por lo mismo, está ampliamente facultado para ejecutar los actos necesarios tendientes a la ejecución del objeto social.

*Cuando los asociados realizan un aporte a la sociedad, éstos dejan de ser de su propiedad, para entrar a formar parte, a partir del momento en que se legalizan dichos aportes, del patrimonio de la compañía respectiva, quienes como contraprestación reciben a su favor un número determinado de cuotas, acciones o partes de interés, dependiendo el tipo societario de que se trate, que conforme nuestra legislación comercial, bien puede ser una sociedad de responsabilidad limitada, anónima, o comandita o colectiva; así las cosas, las cuotas, acciones o partes de interés que adquieren los aportantes son bienes de exclusiva propiedad de cada uno de sus respectivos titulares y por consiguiente, no le pertenecen a la compañía para lo cual el valor correspondiente representa un pasivo interno.*

Cabe también señalar que las sociedades anónimas constituyen una modalidad de forma asociativa creada con la finalidad de realizar las empresas que implican grandes capitales y suponen enormes riesgos, necesarias para impulsar el crecimiento y el desarrollo económico como pilares esenciales de la Constitución Económica y de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben solicitar y verificar el certificado de existencia y representación legal. La obligación de las Entidades Estatales en los Procesos de Contratación es exigir que la información contenida en el certificado este actualizada y, por lo tanto, es responsabilidad del proponente presentar en el proceso un certificado que contenga la información actual de la sociedad o persona jurídica sin ánimo de lucro y el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 exige a los administradores buena fe y lealtad en todas sus actuaciones con el Estado.

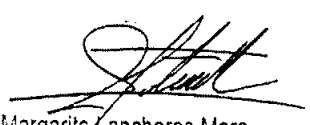
En consecuencia, a lo anteriormente expuesto se considera que la sociedad VERA COLOMBIA SAS, cumple con la capacidad jurídica tanto en su objeto como es su representación, por lo que no se acepta la observación.

Ante el presunto incumplimiento por parte VERA COLOMBIA SAS, es de exponer que el Registro Único de Proponentes no refleja multa, incumplimiento o caducidad.

El Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, facultó a las Entidades Estatales para imponer multas y declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; así mismo, la entidad puede liquidar unilateralmente el contrato si éste incurrió en incumplimientos y dando tramite al debido proceso cuando el acto se encuentre ejecutado se debe informar a la cámara de comercio.

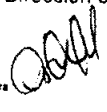
De igual manera, para quedar inhabilitado para contratar es necesario incurrir en lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, lo cual no pasa con el proponente.

Además, es necesario, exponer que de conformidad con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el proceso se ha adelantado dando cumplimiento a los principios de la contratación estatal y se estructuró y se evaluó dando cumplimiento a la selección objetiva, por lo anterior no se acepta su observación.




Sol Margarita Lancheros Mora  
 Profesional Universitario Dirección de Contratación  
 Evaluadora jurídica

Revisó y aprobó: Oscar Fernando Gámez Parra  
 Director de Contratación



150

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">1 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	1 de 45				

9137  
159

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION INICIAL DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA SAMC No. 052 DE 2018 ADELANTADA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: SELECCIÓN ABREVIADA BAJO EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA (DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.2.1.2.1.2.22 DEL DECRETO 1082 DE 2015), LA CUAL TIENE COMO OBJETO:

"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA".

FECHA: 18 DE FEBRERO DE 2019

El Municipio de Chía, procede a dar respuesta a las observaciones, realizadas al proceso referido en los siguientes términos, no sin antes resaltar que la Alcaldía Municipal de Chía en cada uno de los procesos que adelanta, se rige de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 y sus Decretos reglamentarios.

Observante: Edgar de la Cruz Munevar Cedales


Detalle:

Teniendo en cuenta el informe de evaluación preliminar publicado el día 1 de febrero de 2019 del proceso de contratación de la referencia y estando en los tiempos establecidos por la entidad, nos permitimos realizar la siguiente observación:

Dentro de la evaluación correspondiente a la programación de obra y el plan de calidad solo se publicó la puntuación final de cada uno de los proponentes, mas no los criterios bajo los cuales se realizó la evaluación de los mismos. Por lo cual solicitamos muy amablemente sean publicados los criterios de evaluación con el fin de poder realizar observaciones a las mismas si es del caso.

**Respuesta:** Con respecto a sus observaciones se informa que los documentos publicados en la página del SECOP, los cuales detallan la evaluación inicial conjuntamente con el consolidado de evaluación, son el resultado de la verificación y evaluación inicial hecha por el comité evaluador, más sin embargo y con el ánimo de atender la presente etapa se procedió a publicar el documento correspondiente al desagregado de la evaluación de este componente, ampliando el termino para observar de conformidad con la normatividad aplicable.

*[Handwritten signatures and initials]*

	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>2 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	2 de 45				

160

**OBSERVACIONES 2. CRISTIAN LEONARDO JIMENEZ**

**PETICIONES**

- 1) Solicito se inhabiliten las propuestas presentadas por los consorcios construcam y valvanera en vista a que no presentaron la convalidación de los títulos obtenidos en el exterior, con el debido apostille, para el profesional ESPECIALISTA EN BIOCLIMÁTICA.
- 2) Solicito que en caso de que los proponentes subsanen documentos con fechas posteriores al cierre las ofertas sean rechazadas en virtud del artículo 5 parágrafo primero de la ley 1882 de 2018 el cual indica que, Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, *las proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.*
- 3) Solicito se me alleguen copias de los documentos con los cuales los proponentes pretendan subsanar sus ofertas al correo electrónico LICITAAOGOAP@GMAIL.COM
- 4) Solicitamos se solicite al consorcio construcam que aporte la licencia de construcción a nombre del propietario del contrato con el cual pretende acreditar experiencia específica y en caso de no hacerlo sea inhabilitado.

**RESPUESTA:**

En este sentido vale la pena aclarar, que tal y como lo establece el pliego de condiciones, el requerimiento de la convalidación se verifico para la acreditación de las profesiones establecidas para cada perfil. En este caso, la solicitud del observante refiere a la formación de postgrados, lo cual no hace parte del requerimiento establecido en el pliego de condiciones, por lo que no se considera procedente atender la solicitud manifestada en la observación.

El proponente deberá allegar para cada uno de los profesionales la siguiente documentación:


1. Para acreditar la profesión o ser tecnólogo o técnico debe presentar copia del título o acta de grado expedida por institución educativa autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, para el caso obtenido en el exterior, se deberá acreditar el registro de formación académica otorgado copia de la resolución de convalidación en mismo año al Ministerio de Educación Nacional en concordancia con lo establecido en la Circular Única expedida por Colombia Compra Eficiente.
2. La experiencia Profesional se acreditará con: Copia de la tarjeta o matrícula profesional y certificado de vigencia de la misma expedida por el respectivo Consejo profesional.
3. Certificaciones de experiencia específica. Debe contener:
  - nombre de la entidad contratante
  - el nombre de contratista de obra,

Comisión de Contratación  
 Calle 11 No. 11-29 - PBX: (1) 884 4444 - Página web: [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)  
 E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)



52



 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GEC-FT-25-V1</b>
		<b>PÁGINAS</b>	<b>3 de 45</b>

9138  
161

**OBSERVACIONES 3. CONSORCIO CONSTRUCAM**

**OBJECIONES A LOS FACTORES PONDERABLES A LA EVALUACION DEL CONSORCIO CONSTRUCAM**

**PLAN DE CALIDAD**

El plan de calidad presentado dentro de nuestra propuesta se encuentra del folio 460 al 686 Teniendo en cuenta el mismo nos permitimos precisar lo siguiente

**1. FACTOR DE EVALUACIÓN 2: DETALLE DEL CONTRATO - POLÍTICA Y OBJETIVOS DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE OBRA.**

Se califica con 20 puntos de los cuales solo se nos estan asignando 10 sin observacion alguna. Por lo cual solicitamos a la entidad se nos otorgue la totalidad de los puntos por este concepto

**2. FACTOR DE EVALUACIÓN 3: INFORME GENERAL.**

Se califica con 20 puntos de los cuales solo se nos estan asignando 10 sin observacion alguna. Por lo cual solicitamos a la entidad se nos otorgue la totalidad de los puntos por este concepto

**3. FACTOR DE EVALUACIÓN 4: RECURSOS DEL PROYECTO.**

Solicitamos a la entidad nos asignen los 20 puntos correspondientes a este requerimiento, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del plan de calidad presentado dentro de nuestra

propuesta en los folios 515 al 519 y 619 al 630, se especifica el número y tipo de personal tecnico y profesional que participará en las etapas de pre-construcción y ejecución de la obra


**4. FACTOR DE EVALUACIÓN 5: PLAN DE CONTROL OPERATIVO DE CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL.**

Solicitamos a la entidad nos asignen los 10 puntos correspondientes a este requerimiento, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del plan de calidad presentado dentro de nuestra propuesta en los folios 524 al 526 y 539 al 554, se especifica los tipos de ensayos y pruebas correspondientes al control operativo de obra.

**5. FACTOR DE EVALUACIÓN 12: ALMACENAMIENTO DE MATERIALES.**

Solicitamos a la entidad nos asignen los 10 puntos correspondientes a este requerimiento, lo anterior teniendo en cuenta que, si bien a folio 504 se presenta un formato de seguimiento para el almacenamiento de los materiales, a 528 se muestra las directrices que maneja el consorcio en la ejecución del proyecto

*[Handwritten signatures and initials]*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>4 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	4 de 45				

**RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL PROPONENTE CONSORCIO CONSTRUCAM, REFERENTE CON EL PLAN DE CALIDAD**

A continuación se transcriben las observaciones presentadas por el oferente dentro de los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, y se da respuesta por parte del comité evaluador, una vez analizada la respectiva comunicación.

El oferente expresa:

**OBSERVACION No. 01**

“El plan de calidad presentado dentro de nuestra propuesta se encuentra del folio 460 al 686. Teniendo en cuenta el mismo, nos permitimos precisar lo siguiente:

- 1- FACTOR DE AVALUACIÓN 2: DETALLE DEL CONTRATO – POLITICA Y OBJETIVOS DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE OBRA.

Se califica con 20 puntos de los cuales solo se nos están asignando 10 sin observación alguna. Por lo cual solicitamos a la entidad se nos otorgue la totalidad de los puntos por este concepto.

**Respuesta del Comité Evaluador**

De acuerdo con su solicitud, se realizó una verificación de la puntuación asignada y se comprobó que hubo un error en la transcripción y se omitieron diez (10) puntos de la totalidad de veinte (20) puntos obtenidos en la calificación, por lo tanto se sumaran los 10 puntos al ítems requerido: Detalle del contrato, Política y Objetivos del Plan de Gestión Integral de Obra.

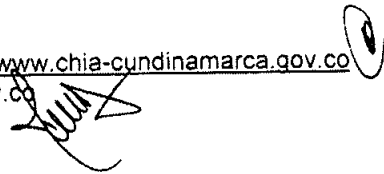
**OBSERVACION No. 02**

- 2- FACTOR DE EVALUACION 3: INFORME GENERAL.

Se califica con 20 puntos de los cuales solo se nos están asignando 10 sin observación alguna. Por lo cual solicitamos a la entidad se nos otorgue la totalidad de los puntos por este concepto.


162

205



200

9139  
163

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>5 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	5 de 45				

**Respuesta del Comité Evaluador**

De acuerdo con su solicitud, se realizó una verificación de la puntuación asignada y se comprobó que hubo un error en la transcripción y se omitieron diez (10) puntos de la totalidad de veinte (20) puntos obtenidos en la calificación, por lo tanto se sumaran los 10 puntos al ítem requerido: Informe General.

**OBSERVACION No. 03**

**3- FATOR DE EVALUACIÓN 4: RECURSOS DEL PROYECTO.**

Solicitamos a la entidad nos asignen los 20 puntos correspondientes a este requerimiento, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del plan de calidad presentado de nuestra propuesta en los folios 515 al 519 y 619 al 630, se especifica número y tipo de personal técnico y profesional que participará en las etapas de pre-construcción y ejecución de la obra.

**Respuesta del Comité Evaluador**

De acuerdo con su solicitud, se informa que no se acepta su solicitud y se rechaza, toda vez que la descripción de la cantidad del personal no es clara, no especifica el número y tipo de personal técnico y personal profesional que participará en las etapa de construcción y/o ejecución de la obra, información que debe estar inmersa dentro del Plan de Calidad, por lo tanto se rechaza la solicitud.

**OBSERVACION No. 04**


**4- FACTOR DE EVALUACIÓN 5: PLAN DE CONTROL OPERATIVO DE CALIDAD DE CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL.**

Solicitamos a la entidad nos asignen los 10 puntos correspondientes a este requerimiento, lo anterior, teniendo en cuenta que, dentro del plan de calidad presentado dentro de nuestra propuesta en los folios 524 al 526 y 539 al 554, se especifica los tipos de ensayo y pruebas correspondientes al control operativo de obra.

**Respuesta del Comité Evaluador**

De acuerdo con su solicitud, se informa que no se acepta y se rechaza, toda vez que no hace definición de las actividades y/o pruebas de ensayos pertenecientes al control operativo, variables de control, normatividad, criterios de aceptabilidad, frecuencias y responsables del control para cada una de las actividades a ejecutar en la obra. Solamente hacen entrega a un encabezado de un formato inconcluso en el folio (469), que no brinda información de acuerdo con lo requerido según lo solicitado por el plan de calidad de la obra.

*[Handwritten signatures and initials]*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>6 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	6 de 45				

164

OBSERVACION No. 05

5- FACTOR DE EVALUACIÓN 12: ALMACENAMIENTO DE MATERIALES.

Solicitamos a la entidad nos asignen los 10 puntos correspondientes a este requerimiento, lo anterior teniendo en cuenta que, si bien a folio 504 se presenta un formato de seguimiento para el almacenamiento de los materiales, a 528 se muestra las directrices que maneja el consorcio en la ejecución del proyecto.

**Respuesta del Comité Evaluador**


De acuerdo con su solicitud, se informa que no se acepta y se rechaza, toda vez que no hace definición de la identificación de los productos a almacenar, directrices para el transporte y almacenamiento del producto identificado, evaluar las posibles situaciones para evitar su deterioro, daños o lesiones y accidentes ambientales. Si bien es cierto que entrega un formato sin ser diligenciado en el folio (504), no hace entrega de la información requerida por el pliego de condiciones donde establece que "Se asignará un máximo de (190) puntos al proponente que presente un plan de aseguramiento de la calidad de la obra de acuerdo a las condiciones requeridas"

**CONCLUSIÓN:**

1. Según lo evidenciado anteriormente, referente con las observaciones No. 01 y No. 02, se evidenció que efectivamente hubo un error en la transcripción de la puntuación y se omitieron 10 puntos de cada ítem, lo que significa que por cada ítem obtuvieron una puntuación total de 20 puntos y en la transcripción se le otorgó 10 puntos, lo que representaría una asignación de 10 puntos por cada ítem; por lo anterior se le otorgará una asignación de 20 puntos en total.
2. Si bien es cierto, el CONSORCIO CONSTRUCAM realizó entrega de documentación referente con los ítems establecidos en el pliego de condiciones, toda y cada una de la información evaluada debió estar dentro del Plan de la calidad de la obra entregado, y no referenciar que la información estaba contenida en otros ítems diferentes al Plan de calidad, para eso se define en los pliegos de condiciones y se referencia que información deben reposar por cada requisito técnico, económico, jurídico, plan de la calidad de la obra solicitado en la propuesta.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO PÁGINAS</b>	<b>GEC-FT-25-V1 7 de 45</b>

9140  
76  
165

**CRONOGRAMA DE OBRAS Y FLUJO DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS**

Revisada la evaluación realizada por el Comité Técnico, en los aspectos relacionados con la PROGRAMACION nos permitimos muy respetuosamente manifestar nuestro punto de vista, teniendo en cuenta que no compartimos los criterios y por consiguiente su valoración, y para lo cual presentamos las siguientes observaciones:

**1. OBSERVACION 1**

Se describe el siguiente párrafo en la evaluación

"B RELACIÓN DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTOS Y DURACION Anexo A 22


Los pliegos de condiciones establecen lo siguiente en la página 35:

"La relacion debe tener en cuenta que los rendimientos consignados deben corresponder a unidad / día, de tal forma que la duracion sea el resultado de dividir la cantidad de la actividad entre el producto del rendimiento de la cuadrilla por el número de cuadrillas o equipos utilizadas

Las duraciones de cada ítem que compone la actividad, deberán ser correspondientes con los rendimientos y tipos de cuadrillas indicados en los análisis de precios unitarios."

Sin embargo, se evidencia que la oferta presenta diferencias entre los rendimientos consignados en el formato de RELACION DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTOS Y DURACION Anexo A.22 y los análisis de precio unitario (APU)

*[Handwritten signatures and initials]*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">8 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	8 de 45				

166<sup>5</sup>

Teniendo en cuenta que el número de inconsistencias es igual a 1762, se descuenta un punto por cada una de ellas."

**OBJECIONES A LA OBSERVACIÓN 1:**

A lo anterior nos permitimos manifestar que realizamos nuevamente la revisión al documento presentado por el CONSORCIO, y encontramos que todos los rendimientos de los Análisis de Precios Unitarios están vinculados con el ANEXO 22, en la columna correspondiente a RENDIMIENTO, actividad por actividad. Es más, teniendo en cuenta lo complejo de la elaboración de la programación con todos los anexos solicitados, entregamos en medio magnético toda la información relacionada, con el fin de sustentar lo propuesto y facilitar el proceso de revisión por parte de la entidad

Entonces teniendo en cuenta que no se presentan diferencias entre los rendimientos consignados en el formato de RELACION DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTOS Y DURACIÓN Anexo A.22 y los análisis de precio unitario (APU), solicitamos no se realice ningún descuento por este concepto.

Queremos acotar sin embargo que tampoco compartimos el procedimiento de realizar los descuentos, ya que de acuerdo al pliego, reza que "Se sancionara con diez (10) puntos descontados la ausencia de este documento", por cuanto la misma entidad estableció unos topes de descuentos que son muy claros para este y cada documento a entregar, e incluso para el acumulado total, y no puede ser castigado con mayor severidad a quien presenta los documentos, que aquel que no adjunta los documentos exigidos

Aca nuevamente vale la pena recordar, que los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones tanto de orden habilitante como los ponderativos, deben tener una finalidad sustancial dentro del proceso de selección, es decir que deben obedecer a la búsqueda de proponentes con optimas calidades para el caso de los habilitantes y a la escogimiento de los mejores ofrecimientos para los aspectos de comparación de ofertas y ponderativos. En el caso que nos ocupa, se requirió un documento denominado RELACION DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTOS Y DURACIÓN Anexo A.22 así:

**RELACION DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTOS Y DURACION**


*Para la evaluación de este componente se seguira este procedimiento*

*Debe verificarse que el documento contenga la RELACION DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTOS Y DURACION solicitado. Se sancionara con diez (10) puntos descontados de la ausencia de este documento debido a que estos calculos son basicos para la elaboración de la red, diagrama de Gantt y flujo de fondos.*

*Verificar la correspondencia entre las actividades e ítems consignados en la RELACION DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTO Y DURACION y los consignados en la ESTRUCTURA DESGLOSADA DE TRABAJO EOT. Se sancionara con diez (10)*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>9 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	9 de 45				

*puntos descontados este incumplimiento debido a que estos calculos son básicos para la elaboración de la red, diagrama de Gantt y flujo de fondos*

*Se revisará la correspondencia entre la RELACION DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTO Y DURACION y los ANALISIS UNITARIOS. No utilizar la unidad de rendimiento (Cantidad de item/por dia) en la determinación de las duraciones en la RELACION DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTO Y DURACION se sancionara con un (1) punto descontados cada error o inconsistencia. Si se presentare alguna discrepancia, el comité evaluador deberá ajustar el valor consignado en el Analisis Unitario respectivo, es decir prevalecera el rendimiento y precio consignado en el análisis unitario*

(...)

Si se revisa el contenido y alcance del pliego, es claro que se ha solicitado un formulario con información económica y que lo que se pretende es que este sea consistente entre si e incluso con otra información también del mismo tipo incorporada dentro de la propuesta. Esta es la finalidad del requisito, pero el mismo pliego daba la posibilidad incluso de no presentarlo y como consecuencia de ello, ser objeto de penalización con la pérdida de 10 puntos; es decir que este formato en últimas no resulta esencial para la comparación de las ofertas y solo constituye un elemento formal ponderativo, por lo cual su presentación a la postre resultaba optativa. Ahora, si se presentaba, sería objeto de evaluación y de encontrarse inconsistencias se descontarían unos puntos, eso es entendible y guarda una lógica y una razón de ser incluso de corte finalista; pero lo que si resulta desproporcionado y no responde a los principios de la lógica, la igualdad, la eficacia e incluso la propia selección objetiva, es pretender interpretar el contenido del pliego de una manera lesiva y en contra del proponente, que entre otras no es quien lo redacta y asumir una regla de apreciación que premia al proponente que omite de plano el requisito y en cambio castiga rigurosamente al proponente que ha sido diligente y respetuoso del pliego y presenta el formato.

Ahora, si esta es la regla de interpretación del evaluador, entonces solicitamos que en virtud del principio de favorabilidad y bajo una interpretación finalista y sistemática del pliego, se proceda con la aplicación de la regla de descuento determinada para la omisión del documento que entre otras es la primera que establece el pliego y que se tenga entonces como no presentado nuestro formato.


**OBSERVACION 2**

Se describe el siguiente párrafo en la evaluación:

"Respecto de la determinación de la duración de cada actividad a partir de las duraciones de los ítems constitutivos, los pliegos de condiciones establecen en la página 36.

"Se pueden aplicar los principios de simultaneidad o de secuencia de los ítems constituyentes de la actividad, para definir su duración. Para el caso de considerar la

*Handwritten signatures and initials:*  
 [Signature]  
 [Signature]

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>10 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	10 de 45				

simultaneidad de los ítems constituyentes de cada actividad, se tendrá en cuenta el ítem con mayor incidencia o cantidad, el cual determinará la duración de la misma, por otro lado, si se aplica el principio de secuencia, la duración de la actividad será el resultado de la suma de las duraciones de sus ítems constituyentes. En cualquier caso, sea cual sea el principio utilizado para describir la duración de las actividades, este debe verse reflejado en la construcción de diagramas Gantt que exijan discriminación de los ítems que constituyen cada actividad. La aplicación de uno u otro principio se puede dar independientemente para cada actividad, según sea el caso siempre y cuando una actividad contenga más de un ítem.

Una vez verificada la oferta, se constató que la misma no presenta ningún diagrama de Gantt que evidencie el principio utilizado en la determinación de las duraciones. Los diagramas incluidos en la oferta detallan las actividades mas no los ítems del proyecto, es decir están diagramados a nivel EDT 3 y no a nivel EDT 4.

Los pliegos de condiciones establecen a folio 46

"Se debe verificar el principio (simultaneidad o secuencia, referido en los diagramas Gantt) utilizado para la determinación de la duración de la actividad y determinar la duración de cada actividad con redondeo de cero (0) decimales; a excepción de las actividades que duren menos de un día. Se realizará el respectivo ajuste. En caso que la oferta no utilice los principios solicitados en el presente pliego se ajustará de conformidad con el principio de secuencia. Cada error se considerará como una (1) inconsistencia y se sancionará con un (1) punto descontado."


En consecuencia, el número de inconsistencias es igual a 34 y se descuenta un punto por cada una de ellas.

Las actividades que no usaron ninguno de los principios descritos son:

#### OBJECIONES A LA OBSERVACIÓN 2:

A lo anterior nos permitimos manifestar que realizamos la revisión al documento presentado por el CONSORCIO, el pliego no requiere la presentación de diagramas Gantt adicionales, lo que expresa es que "En cualquier caso, sea cual sea el principio utilizado para describir la duración de las actividades, este debe verse reflejado en la construcción de diagramas Gantt que exijan discriminación de los ítems que constituyen cada actividad", y que corresponden es a la correlación entre los diferentes anexos solicitados en el pliego, con el Diagrama Gantt y con el Diagrama CPM/PERT, programaciones relacionadas con la ESTRUCTURA DESGLOSADA DE TRABAJO, y efectivamente la programación está realizada a nivel de entregables (Nivel 2), lo que se puede observar en el Anexo EDT y en el Gantt presentados impreso, y que se puede visualizar más fácil en el programa Microsoft Project, (recomendado en el pliego), adjuntado en medio magnético con la propuesta, en la función VISTAS, pestañas DATOS, y desplegando ESQUEMA, dando cumplimiento a lo exigido en el pliego de condiciones.



 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>11 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	11 de 45				

Así mismo, el pliego textualmente dice "Se pueden aplicar los principios de simultaneidad o de secuencia de los ítems constituyentes de la actividad, para definir su duración", y no que se deben, por lo tanto es potestad del proponente aplicar el principio que se ajuste a sus criterios técnicos de programación, y es lo más lógico teniendo en cuenta que en cualquier modelo pueden aparecer simultaneidad de una o varias actividades, secuencias de actividades linealmente o con traslapos, ya que de esta decisión no solamente depende la duración de cada actividad, sino también de los recursos a utilizar. Y lo que como proponente estamos presentando es un insumo que corresponda con los requisitos del pliego de condiciones y las necesidades del proyecto, tal como lo manifiesta en el siguiente párrafo:

"El proponente deberá tener en cuenta al momento de elaborar su programación, el desarrollo de ejecución más adecuado para agotar la totalidad de los ítems involucrados en la propuesta, teniendo presente las condiciones climáticas, tiempos de transporte y modos de ejecución en condiciones normales. El programa debe presentarse en forma coherente con rendimientos factibles, con el fin de que la ejecución se pueda desarrollar sin demoras y atrasos."

Y es así, que la programación sería tan inconsistente, como se puede demostrar, por ejemplo en la actividad 8.1 SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES, se toma como "DURACION (SECUENCIA)", 380 días, lo que equivale a 126.7 meses, cuando se tiene 27 meses de plazo, y tampoco es válido o real que una actividad según el criterio aplicado de DURACION(SIMULTANEIDAD) de 275 días, ítem de cableado para este caso, sea la que me determine la duración de la actividad, por que previamente se debe al menos entubar.

Adicionalmente en el cuadro que se adjunta para justificar el número de inconsistencias, se toma como referencia de evaluación la columna correspondiente a DURACION, pero la unidad que se debe tener en cuenta es la del tiempo esperado (Te), tal cual como se describe en el pliego:

"5. Tiempo Esperado (Te): Esta duración es una estimación del tiempo probable calculado de acuerdo a la distribución normal. Con este tiempo se construirán los Diagrama PERT/CPM, GANTT, etc., subsiguientes. Se deberá redondear a cero (0) en el cálculo.

El tiempo esperado de una actividad debe ser calculado por medio de la siguiente ecuación:


Como se puede evidenciar, no se han tenido en cuenta por el comité evaluador las consideraciones contempladas en el pliego de condiciones, ni los criterios técnicos para la elaboración de la programación y sus anexos, por lo tanto, consideramos no se debe realizar ningún descuento por este concepto.

**3. OBSERVACION 3**

Se describe el siguiente párrafo en la evaluación:

*[Handwritten signatures and initials: "P. J. J.", "R. J. J.", "D. M.", "R. J. J."]*

287  
170  
68

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">12 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	12 de 45				

C. MATRIZ DE TIEMPO – PROBABILIDAD DE CUMPLIR CON EL PLAZO

Los pliegos de condiciones establecen en la página 36 lo siguiente:

"El proponente deberá presentar un cuadro donde se consigne la siguiente información:

1. Duración (D): Esta duración corresponde al cálculo de la misma, basado en el rendimiento (en días hábiles) establecido y justificado en los Análisis de Precios Unitarios establecidos por el proponente y consignados en el cuadro RELACIÓN DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTOS Y DURACIÓN

2. Tiempo optimista de duración de la actividad (To): esta duración es una estimación del tiempo mínimo requerido para una actividad si se tienen condiciones ideales, es decir, mucho mejores que las condiciones normales esperadas.

3. Tiempo más probable de duración de la actividad (Tm): Esta duración corresponde a la duración (D) basado en el rendimiento de los Análisis Unitarios afectada por el factor día hábil (meses de 30 días). Se deberá redondear a cero (0) en el cálculo.

4. Tiempo Pesimista de duración de la actividad (Tp): esta duración es una estimación del tiempo máximo requerido si se tiene una mala suerte excepcional, fallas o retrasos sin incluir eventos como inundaciones o desastres naturales en general

5. Tiempo Esperado (Te): Esta duración es una estimación del tiempo probable calculado de acuerdo a la distribución normal. Con este tiempo se construirán los Diagrama PERT/CPM, GANTT, etc., subsiguientes. Se deberá redondear a cero (0) en el cálculo."

Una vez revisada la oferta, se evidenció que el oferente no diligenció en el formato de Matriz de tiempo las casillas correspondientes a las duraciones (Duración, To, Tm y Tp) para las actividades, solo lo realizó para los ítems constitutivos así:

Por otra parte, el pliego establece a folio 46:

"Se revisará la correspondencia entre el nombre y numeración de los ítems y actividades, y su duración (D) entre la RELACION DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTO Y DURACIÓN y la MATRIZ DE TIEMPOS. La no correspondencia de la información consignada, dará lugar a una sanción de cinco (5) puntos descontados por este error. Si se presentare alguna discrepancia, el comité evaluador deberá ajustar las duraciones, como insumo fundamental para determinar la duración propuesta por el oferente." (Resaltado fuera de texto)


De acuerdo con lo anterior, se presentan 58 inconsistencias, equivalentes al número de actividades programadas. Se descontarán 290 puntos.

Como se citó anteriormente, respecto del cálculo del tiempo más probable (Tm) de cada actividad los pliegos exigen a folio 36:

Por otro lado, teniendo en cuenta que los rendimientos consignados en los análisis unitarios corresponden a la cantidad diaria laborada por una cuadrilla (días hábiles) sin tener

*[Handwritten signature]*  
MTC

288 177  
9143  
169

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO PÁGINAS	GEC-FT-25-V1 13 de 45

en cuenta dominicales, festivos, permisos remunerados, etc., y la programación exigida es en días calendario (meses de 30 días) es necesario afectar la duración por el factor día hábil calculado en el ANEXO correspondiente (que se relacionara en los pliegos definitivos)

"3. Tiempo más probable de duración de la actividad (Tm): Esta duración corresponde a la duración (D) basado en el rendimiento de los Analisis Unitarios afectada por el factor día hábil (meses de 30 días). Se deberá redondear a cero (0) en el cálculo "

Al revisar la Matriz de tiempos de la oferta, no es posible determinar si afecto la duración de las actividades con dicho factor

Por otra parte, el pliego establece a folio 46:

"Las reglas de redondeo para la determinación de las duraciones es de cero (0) decimales. Los errores en la determinación de las duraciones (determinación de Tm y Te) o falta de información de conformidad con estos pliegos de condiciones se contabilizarán como tres (3) puntos descontados por cada error o inconsistencia "

De acuerdo con lo anterior, se presentan 58 inconsistencias, equivalentes al número de actividades programadas. Se descontarán 174 puntos.

#### OBJECIONES A LA OBSERVACIÓN 3:

A lo anterior nos permitimos manifestar que realizamos la revisión al documento presentado por el CONSORCIO, MATRIZ DE TIEMPO, Anexo 23, este documento cumple con el formato adjunto en el pliego de condiciones y con los requerimientos descritos en el mismo, teniendo en cuenta que la base para el mismo está establecida a partir de las duraciones estimadas en los analisis de precios unitarios, por lo tanto, no aplica para las actividades de la EDT. Pero sin embargo y teniendo en cuenta la necesidad de presentar un documento donde se evidenciará la probabilidad de cumplir con el plazo contractual, se adjuntó un Anexo Adicional, Anexo 11b, que llamamos COMPROBACION PROBABILIDAD CUMPLIMIENTO, y en el cual aparecen las columnas correspondientes a Duracion, To, Tm, Tp y Te, pero reiteramos no solicitado por la entidad.


Respecto a la observación que para el comité evaluador no fue posible determinar si se afectó la duración de las actividades con el factor del día hábil, en el ANEXO 23, si se realizó, y esto se evidencia en el cuadro presentado, lo cual se puede corroborar en el archivo correspondiente a ANEXOS, incluido en el CD que se adjuntó con la propuesta, precisamente para facilitar el proceso de revisión y evaluación, porque no era una exigencia para la entrega de la propuesta

Por consiguiente, y en consideración a todo lo anterior, consideramos que no existen inconsistencias, para ser descontadas.

Sin embargo queremos reiterar que tampoco compartimos el procedimiento de realizar los descuentos, ya que de acuerdo al pliego, reza que "La ausencia de este ANEXO diligenciado o el NO-CUMPLIMIENTO en la utilización de la mecánica aritmética del cuadro se sancionara

ds  
Rud

289 192  
AA

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>14 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	14 de 45				

con cinco (5) puntos descontados para este criterio evaluativo, debido a que estos cálculos son básicos para la elaboración de la red, diagrama de Gantt y flujo de fondos. Por cuanto la misma entidad estableció unos topes de descuentos que son muy claros para este y cada documento a entregar, e incluso para el acumulado total, y no puede ser castigado con mayor severidad a quien presenta los documentos, que aquel que no adjunta los documentos exigidos.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos a la entidad reconsidere la evaluación realizada al CONSORCIO CONSTRUCAM y se de la condición de HABIL y se asigne la totalidad de los puntos solicitados.

**PROPONENTE: CONSORCIO CONSTRUCAM**

El oferente mediante oficio radicado el 11 de febrero de 2019 realiza las siguientes observaciones a la evaluación del criterio del criterio "1.2 CRONOGRAMA DE OBRA Y FLUJO DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS. 200 PUNTOS":

**OBSERVACIÓN 1:**


**OBJECIONES A LA OBSERVACIÓN 1:**

A lo anterior nos permitimos manifestar que realizamos nuevamente la revisión al documento presentado por el CONSORCIO, y encontramos que todos los rendimientos de los Análisis de Precios Unitarios están vinculados con el ANEXO 22, en la columna correspondiente a RENDIMIENTO, actividad por actividad. Es más, teniendo en cuenta lo complejo de la elaboración de la programación con todos los anexos solicitados, entregamos en medio magnético toda la información relacionada, con el fin de sustentar lo propuesto y facilitar el proceso de revisión por parte de la entidad.

Entonces teniendo en cuenta que no se presentan diferencias entre los rendimientos consignados en el formato de RELACIÓN DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTOS Y DURACIÓN. Anexo A.22 y los análisis de precio unitario (APU), solicitamos no se realice ningún descuento por este concepto.

**RESPUESTA:**

Una vez revisada la observación, la misma se encuentra procedente por cuanto los rendimientos fueron calculados de manera correcta y guardan correspondencia entre los análisis unitarios y el Anexo A.22.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO PÁGINAS	GEC-FT-25-V1 15 de 45

290  
 JH  
 9144  
 173

**OBSERVACIÓN 2:**

**OBJECIONES A LA OBSERVACIÓN 2:**

A lo anterior nos permitimos manifestar que realizamos la revisión al documento presentado por el CONSORCIO, el pliego no requiere la presentación de diagramas Gantt adicionales, lo que expresa es que "En cualquier caso, sea cual sea el principio utilizado para describir la duración de las actividades, éste debe verse reflejado en la construcción de diagramas Gantt que exijan discriminación de los ítems que constituyen cada actividad", y que corresponden es a la correlación entre los diferentes anexos solicitados en el pliego, con el Diagrama Gantt y con el Diagrama CPM/PERT, programaciones relacionadas con la ESTRUCTURA DESGLOSADA DE TRABAJO, y efectivamente la programación está realizada a nivel de entregables (Nivel 2), lo que se puede observar en el Anexo EDT y en el Gantt presentados impreso, y que se puede visualizar más fácil en el programa Microsoft Project, (recomendado en el pliego), adjuntado en medio magnético con la propuesta, en la función VISTAS, pestañas DATOS, y desplegando ESQUEMA, dando cumplimiento a lo exigido en el pliego de condiciones.

**RESPUESTA:**

Es importante que el observante distinga entre ITEMS y ACTIVIDADES, tal como lo hace el pliego de condiciones que rige el presente proceso de selección.

A folio 35 de los pliegos de condiciones se indica:

*"Se requiere que el proponente desarrolle los siguientes niveles:*

*Nivel Cero: objeto del contrato.*

*Nivel Uno: Componentes y/o entregables del proyecto.*

*Nivel Dos: Actividades por cada componente.*


*Nivel Tres: Ítems correspondiente a cada actividad." (Resaltado fuera de texto)*

Como se indicó en el informe de evaluación, para la determinación de la duración de cada actividad a partir de las duraciones de los ítems constitutivos, los pliegos de condiciones establecen en la página 36 lo siguiente:

*"Se pueden aplicar los principios de simultaneidad o de secuencia de los ítems constituyentes de la actividad, para definir su duración. Para el caso de considerar la simultaneidad del o los ítems constituyentes de cada actividad, se tendrá en cuenta el ítem con mayor incidencia o cantidad, el*

*[Handwritten signatures and initials]*

178  
12A

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>	
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO</b>
		<b>PÁGINAS</b>
		GEC-FT-25-V1 16 de 45

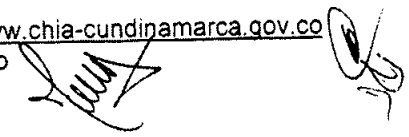
*cual determinará la duración de la misma, por otro lado, si se aplica el principio de secuencia, la duración de la actividad será el resultado de la suma de las duraciones de sus ítems constituyentes. En cualquier caso, sea cual sea el principio utilizado para describir la duración de las actividades, éste debe verse reflejado en la construcción de diagramas Gantt que exijan discriminación de los ítems que constituyen cada actividad. La aplicación de uno u otro principio se puede dar independientemente para cada actividad, según sea el caso, siempre y cuando una actividad contenga más de un ítem."*


Se colige que es a través del diagrama de Gantt que se debe reflejar el principio utilizado para la determinación de la duración de las actividades: simultaneidad o secuencia, en cumplimiento de lo reglado para el proceso.

Hecha esta precisión, se reitera que en el diagrama de Gantt presentado a folio 2572 de la oferta está diagramado a nivel de ACTIVIDADES, mas no de ITEMS. Por lo que resulta imposible determinar el principio utilizado en la programación de 34 de las actividades.

Se presenta el detalle de las actividades programadas por el proponente (según su diagrama de Gantt), donde se evidencia que no incluyó los 1762 ítems del presupuesto:

Id	Nombre	Id	Nombre	Id	Nombre
0	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIA	30	MEDIDORES Y RED BT	60	CARPINTERIA METÁLICA
1	INICIO	31	TRAMITES Y CERTIFICACION RETIE	61	PUERTAS METÁLICAS Y DIVISIONES DE ACERO INOXIDABLE
2	DEMOLICIONES Y CERRAMIENTOS	32	SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES	62	REJILLAS
3	DEMOLICIONES Y CERRAMIENTOS	33	SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES	63	CARPINTERÍA MADERA
4	MOVIMIENTO DE TIERRA Y RELLENOS	34	HVAC	64	PUERTAS
5	EXCAVACIONES Y RELLENOS	35	HVAC	65	DOTACIÓN BAÑOS Y GRIFERÍA
6	MANEJO DE AGUA	36	MAMPOSTERIA Y CERRAMIENTOS FACHADA ESPECIALES	66	DOTACIÓN BAÑOS Y GRIFERÍA
7	CIMENTACION	37	MAMPOSTERÍA INTERIOR	67	GRIFERÍA Y ACCESORIOS
8	CIMENTACIONES PROFUNDAS	38	CERRAMIENTOS FACHADA	68	DOTACIÓN COCINA




 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO PÁGINAS</b>	<b>GEC-FT-25-V1 17 de 45</b>

9	CIMENTACIONES SUPERFICIALES	39	PAÑETES	69	DOTACIÓN COCINA
10	ESTRUCTURA	40	PAÑETES IMPERMEABILIZADOS	70	PINTURA
11	ESTRUCTURA TANQUES Y POZOS EYECTORES	41	PAÑETES INTERIORES	71	VINILOS
12	ESTRUCTURA CONVENCIONAL	42	PAÑETES Y ENCHAPES DE FACHADAS	72	PINTURA PARQUEADEROS
13	ESTRUCTURA METALICA	43	ENCHAPES	73	ASEO, SEÑALIZACIÓN
14	ACERO REFUERZO TOTAL	44	ENCHAPES INTERNOS	74	ASEO
15	REFUERZO ACERO 60.000 PSI FIGURADO	45	ACABADOS ESPECIALES	75	SEÑALIZACIÓN DE EMERGENCIA
16	MALLA ELECTROSOLDADA	46	MESONES	76	PAISAJISMO
17	INSTALACIONES Y EQUIPOS HIDROSANITARIAS Y GAS	47	BASES Y PISOS	77	ZONAS VERDES Y ARBORIZACIÓN
18	INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS	48	AFINADO DE PISOS INTERIORES	78	ANDENES EXTERNOS
19	SALIDAS SANITARIAS	49	PISOS EN CONCRETO	79	CUBIERTA CONCEJO
20	REDES AGUAS SERVIDAS	50	ENCHAPES PISOS	80	CUBIERTA CONCEJO
21	ABRAZADERAS Y ACCESORIOS	51	ACABADOS PISOS	81	ESTUDIOS ARQUEOLÓGICOS
22	CUARTOS DE BOMBAS	52	ACABADOS CONCEJO	82	ESTUDIOS ARQUEOLÓGICOS
23	CONSTRUCCIONES VARIAS	53	IMPREMEABILIZACIONES	83	TORREGRUA
24	SUMINISTRO DE EQUIPOS	54	MANTOS IMPERMEABILIZANTES	84	TORREGRUA
25	REDES CONTRA INCENDIO	55	CIELO RASOS Y MUROS DRYWALL	85	LUMINARIAS
26	INSTALACIONES ELECTRICAS, EQUIPOS E ILUMINACION	56	CIELO RASOS	86	LUMINARIAS
27	RED DE MEDIA TENSION	57	MUROS DRYWALL	87	ASCENSORES

*[Handwritten signatures and initials]*

275  
1921  
176

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>18 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	18 de 45				

28	SALIDAS ELECTRICAS PARA ILUMINACIÓN	58	FACHADA VENTANERIA ALUMINIO , DIVISIONES VIDRIO	88	ASCENSORES
29	SALIDAS ELECTRICAS TOMACORRIENTES	59	FACHADA VENTANERIA ALUMINIO , DIVISIONES VIDRIO	89	ENTREGA FINAL

Las actividades que no usaron ninguno de los principios descritos son:

DESCRIPCION	DURACIÓN (DÍAS)	DURACIÓN (SIMULTANEIDAD)	DURACIÓN (SECUENCIA)	DURACIÓN (PROPONENTE)
1.1 DEMOLICIONES Y CERRAMIENTOS		53,00	159,00	65,00
2.1 EXCAVACIONES Y RELLENOS		61,00	142,00	71,00
3.1 CIMENTACIONES PROFUNDAS		75,00	94,00	79,00
3.2 CIMENTACIONES SUPERFICIALES		54,00	251,00	101,00
4.2 ESTRUCTURA CONVENCIONAL		43,00	301,00	109,00
4.3 ESTRUCTURA METÁLICA		78,00	238,00	85,00
6.1 INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS		21,00	94,00	25,00
6.2 SALIDAS SANITARIAS		15,00	43,00	23,00
6.3 REDES AGUAS SERVIDAS		89,00	283,00	85,00
6.4 ÁBRAZADERAS Y ACCESORIOS		12,00	47,00	22,00
6.5 CUARTOS DE BOMBAS		7,00	77,00	22,00
6.6 CONSTRUCCIONES VARIAS		71,00	234,00	85,00
6.7 SUMINISTRO DE EQUIPOS		11,00	39,00	21,00
6.8 REDES CONTRA INCENDIO		94,00	679,00	161,00
7.1 RED DE MEDIA TENSION		19,00	170,00	78,00
7.2 SALIDAS ELECTRICAS PARA ILUMINACIÓN		39,00	1005,00	360,00
7.3 SALIDAS ELECTRICAS TOMACORRIENTES		1,00	524,00	194,00
7.4 MEDIDORES Y RED BT		38,00	698,00	125,00
8.1 SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES		225,00	3801,00	234,00
9.1 HVAC		182,00	852,00	189,00
10.1 MAMPOSTERÍA INTERIOR		60,00	171,00	63,00
10.2 CERRAMIENTOS FACHADA		111,00	288,00	121,00
12.2 ACABADOS ESPECIALES		66,00	90,00	81,00
13.1 AFINADO DE PISOS INTERIORES		78,00	166,00	81,00
13.2 PISOS EN CONCRETO		33,00	85,00	35,00
14.1 ACABADOS PISOS		68,00	255,00	92,00
16.1 CIELO RASOS		48,00	107,00	58,00
18.1 PUERTAS METÁLICAS Y DIVISIONES DE ACERO INOXIDABLE		33,00	110,00	36,00
19.1 PUERTAS		1,00	3,00	1,00
23.1 ASEO		24,00	42,00	28,00
23.2 SEÑALIZACIÓN DE EMERGENCIA		5,00	22,00	18,00
24.1 ZONAS VERDES Y ARBORIZACIÓN		60,00	193,00	88,00
25.1 CUBIERTA CONCEJO		13,00	16,00	14,00
28.1 LUMINARIAS		13,00	89,00	41,00

Los pliegos de condiciones establecen a folio 46:

*"Se debe verificar el principio (simultaneidad o secuencia, referido en los diagramas Gantt) utilizado para la determinación de la duración de la actividad y determinar la duración de cada actividad con redondeo de cero (0) decimales; a excepción de las actividades que duren menos de un día. Se realizará el respectivo ajuste. En caso que la oferta no utilice los principios solicitados en el presente pliegos se ajustará de conformidad con el principio de secuencia. Cada error se considerará como una (1) inconsistencia y se sancionará con un (1) punto descontado."*

En consecuencia, el número de inconsistencias es igual a 34 y se descuenta un punto por cada una de ellas.


**OBSERVACIÓN 3:**

*[Handwritten signatures and initials]*



394 177

175  
9146

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">19 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	19 de 45				

Así mismo, el pliego textualmente dice "Se pueden aplicar los principios de simultaneidad o de secuencia de los ítems constituyentes de la actividad, para definir su duración...", y no que se deben, por lo tanto es potestad del proponente aplicar el principio que se ajuste a sus criterios técnicos de programación, y es lo más lógico teniendo en cuenta que en cualquier modelo pueden aparecer simultaneidad de una o varias actividades, secuencias de actividades linealmente o con traslapos, ya que de esta decisión no solamente depende la duración de cada actividad, sino también de los recursos a utilizar. Y lo que como proponente estamos presentando es un insumo que corresponda con los requisitos del pliego de condiciones y las necesidades del proyecto, tal como lo manifiesta en el siguiente párrafo:

"El proponente deberá tener en cuenta al momento de elaborar su programación, el desarrollo de ejecución más adecuado para agotar la totalidad de los ítems involucrados en la propuesta, teniendo presente las condiciones climáticas, tiempos de transporte y modos de ejecución en condiciones normales. El programa debe presentarse en forma coherente con rendimientos factibles, con el fin de que la ejecución se pueda desarrollar sin demoras y atrasos."

Y es así, que la programación sería tan inconsistente, como se puede demostrar, por ejemplo en la actividad 8.1 SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES, se toma como "DURACION (SECUENCIA)", 3801 días, lo que equivale a 126.7 meses, cuando se tienen 27 meses de plazo, y tampoco es válido o real que una actividad según el criterio aplicado de DURACION(SIMULTANEIDAD) de 225 días, ítem de cableado para este caso, sea la que me determine la duración de la actividad, por que previamente se debe al menos entubar.

Adicionalmente en el cuadro que se adjunta para justificar el número de inconsistencias, se toma como referencia de evaluación la columna correspondiente a DURACION, pero la unidad que se debe tener en cuenta es la del tiempo esperado (Te), tal cual como se describe en el pliego:

"5. Tiempo Esperado (Te): Esta duración es una estimación del tiempo probable calculado de acuerdo a la distribución normal. Con este tiempo se construirán los Diagrama PERT/CPM, GANTT, etc, subsiguientes. Se deberá redondear a cero (0) en el cálculo

El tiempo esperado de una actividad debe ser calculado por medio de la siguiente ecuación:


**RESPUESTA:**

En efecto el pliego de condiciones permite que el oferente escoja entre los principios de simultaneidad o secuencia para construir su programación, sin embargo, el oferente no presentó el diagrama de Gantt con la información completa para verificar el uso de uno u otro principio.

En todo caso, el oferente debió ajustarse a la definición dada por los pliegos de condiciones (folio 36):

*[Handwritten signatures and initials]*  
 DIV  
 Rend

295  
196  
198

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">20 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	20 de 45				

"(...) Para el caso de considerar la simultaneidad del o los ítems constituyentes de cada actividad, se tendrá en cuenta el ítem con mayor incidencia o cantidad, el cual determinará la duración de la misma, por otro lado, si se aplica el principio de secuencia, la duración de la actividad será el resultado de la suma de las duraciones de sus ítems constituyentes (...)"

Se aclara al observante que le es dado al comité evaluador aplicar una definición distinta a la contenida en el pliego de condiciones como lo sugiere en su observación.

Por lo anterior, no se considera procedente la observación.

**OBSERVACIÓN 4:**

**OBJECIONES A LA OBSERVACIÓN 3:**

A lo anterior nos permitimos manifestar que realizamos la revisión al documento presentado por el CONSORCIO, MATRIZ DE TIEMPO, Anexo 23, este documento cumple con el formato adjunto en el pliego de condiciones y con los requerimientos descritos en el mismo, teniendo en cuenta que la base para el mismo está establecida a partir de las duraciones estimadas en los análisis de precios unitarios, por lo tanto, no aplica para las actividades de la EDT. Pero sin embargo y teniendo en cuenta la necesidad de presentar un documento donde se evidenciara la probabilidad de cumplir con el plazo contractual, se adjuntó un Anexo Adicional, Anexo 11b, que llamamos COMPROBACION PROBABILIDAD CUMPLIMIENTO, y en el cual aparecen las columnas correspondientes a Duración, To, Tm, Tp y Te, pero reiteramos no solicitado por la entidad.


Respecto a la observación que para el comité evaluador no fue posible determinar si se afectó la duración de las actividades con el factor del día hábil, en el ANEXO 23, si se realizó, y esto se evidencia en el cuadro presentado, lo cual se puede corroborar en el archivo correspondiente a ANEXOS, incluido en el CD que se adjuntó con la propuesta, precisamente para facilitar el proceso de revisión y evaluación, porque no era una exigencia para la entrega de la propuesta.

**RESPUESTA:**

Nuevamente el oferente denota que no distinguió entre ítems y actividades en la preparación de su oferta.

Una vez revisada la oferta, se evidenció que el oferente no diligenció en el formato de Matriz de tiempo las casillas correspondientes a las duraciones (Duración, To, Tm y Tp) para las Actividades, solo lo realizó para los ítems constitutivos así:

246  
 1147  
 170

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO PÁGINAS</b>	<b>GEC-FT-25-V1 21 de 45</b>

ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN	To	Tm	Ip	Tp	Duv
02.02	1.1. DEMOLICIONES Y CERRAMIENTOS						
02.02.01	1.1.1. DEMOLICIONES DE MUROS Y CERRAMIENTOS						
02.02.01.01	1.1.1.1. DEMOLICIÓN DE MUROS Y CERRAMIENTOS DE CONCRETO Y ALBAÑILERÍA	5.00	4.00	1.00	4.00	1.00	2.93
02.02.01.02	1.1.1.2. DEMOLICIÓN DE MUROS Y CERRAMIENTOS DE LADRILLO Y ALBAÑILERÍA	1.00	0.00	1.00	1.00	1.00	1.00

De la imagen extractada de su oferta se resaltan las casillas que debió diligenciar para que el comité revisara las duraciones utilizadas en la aplicación del método PERT. Sin embargo, solo diligenció la información atinente a los ITEMS CONSTITUTIVOS.

Siendo que al comité no le es dado inferir como lo sugiere en su observación, no es posible determinar el cumplimiento de lo reglado por el pliego para la *matriz de tiempo*.


Este establece a folio 46:

*"Se revisará la correspondencia entre el nombre y numeración de los ítems y actividades, y su duración (D) entre la RELACIÓN DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTO Y DURACIÓN y la MATRIZ DE TIEMPOS. La no correspondencia de la información consignada, dará lugar a una sanción de cinco (5) puntos descontados por este error. Si se presentare alguna discrepancia, el comité evaluador deberá ajustar las duraciones, como insumo fundamental para determinar la duración propuesta por el oferente."* (Resaltado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, se presentan 58 inconsistencias, equivalentes al número de actividades programadas. Se descontaron 290 puntos.

*[Handwritten signatures and initials]*

297  
180

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>22 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	22 de 45				

**OBSERVACIÓN 5:**

Por consiguiente, y en consideración a todo lo anterior, consideramos que no existen inconsistencias, para ser descontadas.

Sin embargo queremos reiterar que tampoco compartimos el procedimiento de realizar los descuentos, ya que de acuerdo al pliego, reza que "La ausencia de este ANEXO diligenciado o el NO-CUMPLIMIENTO en la utilización de la mecánica aritmética del cuadro se sancionará

con cinco (5) puntos descontados para este criterio evaluativo, debido a que estos cálculos son básicos para la elaboración de la red, diagrama de Gantt y flujo de fondos." por cuanto la misma entidad estableció unos topes de descuentos que son muy claros para este y cada documento a entregar, e incluso para el acumulado total, y no puede ser castigado con mayor severidad a quien presenta los documentos, que aquel que no adjunta los documentos exigidos.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos a la entidad reconsidere la evaluación realizada al CONSORCIO CONSTRUCAM y se de la condición de HABIL y se asigne la totalidad de los puntos solicitados.

**RESPUESTA:**

El oferente concluye su observación sugiriendo que *no puede ser castigado con mayor severidad*, haciendo alusión al puntaje descontado por concepto de inconsistencias en el cronograma de obra y el flujo de inversiones de los recursos.

Sobre el particular, se aclara que no es posible para el comité evaluador emitir juicios de valor sobre la gravedad de las falencias o errores en los documentos aportados con las ofertas.

El ejercicio de evaluación se realizó de manera objetiva con apego a los pliegos, por tanto, los descuentos de puntaje se ciñeron a estos.

Así las cosas, el puntaje asignado para este criterio es de 0 puntos como se indicó en el informe de evaluación.

**RESUMEN DEL PUNTAJE OTORGADO AL CONSORCIO CONSTRUCAM:**

**B. RELACIÓN DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTOS Y DURACIÓN. Anexo A.22**

34 PUNTOS DESCOTADOS (inicialmente se descontaban 1796 puntos, al ser procedente la observación, se descuentan 34)


**C. MATRIZ DE TIEMPO – PROBABILIDAD DE CUMPLIR CON EL PLAZO**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

298

~~181~~  
181

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">23 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	23 de 45				

464 PUNTOS DESCONTADOS (290 + 174)

Total de puntos a descontar por inconsistencias: 498.

De acuerdo con el pliego de condiciones a folio 45, el puntaje se asignará de la siguiente manera:


**"1.2 CRONOGRAMA DE OBRA Y FLUJO DE INVERSION DE LOS RECURSOS. 200 PUNTOS**

- a) Se asignará un puntaje de 200 puntos a la programación presentada.
- b) Se contabilizará la totalidad de puntos descontados a razón de inconsistencias encontradas en literales A hasta R se asignará el puntaje por la programación. El puntaje asignado PROGRAMACIÓN menos el puntaje descontado por inconsistencias corresponde al puntaje definitivo para el oferente, y la asignación no podrá ser menor a cero (0)"

Así las cosas, el puntaje asignado es 0.

*[Handwritten signatures and initials]*

*Reed*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;">CÓDIGO</td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">PÁGINAS</td> <td style="text-align: center;">24 de 45</td> </tr> </table>	CÓDIGO	GEC-FT-25-V1	PÁGINAS
CÓDIGO	GEC-FT-25-V1				
PÁGINAS	24 de 45				

299  
180  
182

**OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL  
CONSORCIO VALVANERA**

Revisada la propuesta presentada por el consorcio Valvanera, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. A folio 51 se presenta la garantía de la seriedad de la oferta en la discriminación de los consorciados en Nit del integrante CIVILEZA SAS (Nit: 800.055.245-6) no corresponde al Nit según certificado de existencia presentado a folio 29 (Nit: 830.141.725-7)

2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE (FOLIO 567 A 574)

- Mediante los documentos aportados por el proponente, no se logra evidenciar el área construida requerida en el pliego de condiciones
- Adicional a lo anterior no se demuestra el área ejecutada para el acabado de pisos, como tampoco la ejecución de una red contra incendios, actividades que deberían ser acreditadas para cumplir con las exigencias del pliego de condiciones
- Quien certifica las cantidades de obra ejecutadas no es el contratante de la obra, sino el interventor. Documento que debería ser entregado por el contratante con base al acta de recibo final y ejecución de obra del proyecto.

3. DIRECTOR DE OBRA

- A folio 684 de la propuesta del oferente, aporta el curso de alturas del Señor Mauricio Gomez Roldan, el cual presenta fecha de vencimiento el 4 de junio del 2017. Teniendo en cuenta lo anterior dicho curso de alturas no es válido por encontrarse vencido y debe darse la condición de NO HABILITADO.

4. RESIDENTE DE OBRA 1

- A folio 701 de la propuesta del oferente, aporta el curso de alturas del Señora Adriana Marcela Chaves Bedoya, el cual no se encuentra vigente a la fecha del cierre de la propuesta. Teniendo en cuenta lo anterior dicho curso de alturas no es válido por encontrarse vencido y debe darse la condición de NO HABILITADO.


5. RESIDENTE DE OBRA 2

- A folio 720 de la propuesta del oferente, aporta el curso de alturas del Señor Willam Cerón Solarte, el cual no se encuentra vigente a la fecha del cierre de la propuesta. Teniendo en cuenta lo anterior dicho curso de alturas no es válido por encontrarse vencido y debe darse la condición de NO HABILITADO.

*[Handwritten signature]*  
299



301  
182  
18A

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>26 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	26 de 45				

10. EXPERIENCIA PROFESIONAL

Se debe tener en cuenta que el profesional debe estar matriculado en la entidad contratante.

11. MANTENIMIENTO DE OBRA

- La respuesta de la propuesta del interesado, aporta el curso de alturas, sin embargo, el mismo no se encuentra vigente, lo cual no cumple con el requisito de ejecución de la obra, por lo tanto, se debe tener en cuenta que el curso de alturas no es válido para el contrato, por lo tanto, se debe tener en cuenta que el curso de alturas es **NO HABILITADO**.

Agreezamos tener en cuenta nuestras observaciones a la propuesta presentada por el CONSORCIO VALVANERA.

**RESPUESTA 2 (experiencia):**

En los documentos de subsane aportados por el proponente consorcio valvanera, se aportó certificación expedida por la entidad contratante, evidenciando la información requerida en termino de las actividades requeridas en el pliego de condiciones.

**RESPUESTA 3, 4, 5, 6, 11 (cursos de alturas):**

El pliego de condiciones estableció como requerimiento del personal contar con el curso de alturas, sin embargo, al no haberse requerido que este se encontrara vigente, solo se puede requerir para efectos de la evaluación la presentación del curso en si misma. Ahora bien, esto no desdibuja el requisito de ejecución de las actividades en el marco del contrato, para lo cual deberá contarse con la actualización del mismo o su reentrenamiento, por lo que no se considera pertinente la solicitud.

**RESPUESTA 7 (estructural)**

En relacion con el requemiento, se debe tener en cuenta que para efectos de la validación de la experiencia mediante la acreditación del perfil solicitado, es totalmente consecuente que el perfil de diseñador estructural corresponde, incluso con mayor nivel de exigencia, al perfil de especialista estructural, por lo que no se considera pertinente la solicitud.

**RESPUESTA 9 (electrico)**

Efectivamente el proponente esta en la posibilidad de subsanar el requerimiento aportando la tercera certificación, pues en esencia el proponente sigue manteniendo su ofrecimiento al no cambiar de profesional, y mas aun cuando se esta acreditando una condicion de experiencia adquirida previo al cierre del proceso y siendo este un requisito habilitante.

**RESPUESTA 10 (geotecnia)**


El proponente aporta en la documentación de subsane, copia del certificado de vigencia de la matricula profesional.

*[Handwritten signature]*

26



183  
9150  
185

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;">CÓDIGO</td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">PÁGINAS</td> <td style="text-align: center;">27 de 45</td> </tr> </table>	CÓDIGO	GEC-FT-25-V1	PÁGINAS
CÓDIGO	GEC-FT-25-V1				
PÁGINAS	27 de 45				

OBSERVACIONES 4. CONSORCIO VALVANERA

**B- Observaciones al Procedimiento de Evaluación y Calificación otorgada al factor "Plan de Calidad":**

En forma respetuosa nos permitimos elevar nuestra más sentida expresión de rechazo, a la forma tan arbitraria y carente de sustento jurídico y/o técnico, a la calificación otorgada por la entidad a este factor de calidad denominado "**Plan de Calidad**".

Efectivamente, expresamos nuestro total y más absoluto desacuerdo con la calificación que hace el comité evaluador, la cual "adivinamos", está basada única y exclusivamente en una serie de parámetros completamente subjetivos, tomando en consideración que en los pliegos de condiciones, "ley del proceso", jamás se previó requisito, componente, explicación, procedimiento y/o documento alguno que debiéramos acompañar o realizar los oferentes, para dar cumplimiento a este requisito técnico, distinto de lo señalado taxativamente en las reglas del concurso y en cuyo numeral **2.3 denominado Plan de Calidad**, se dijo:


*"Se asignará un máximo de (190) puntos al proponente que presente un plan de aseguramiento de la calidad de la obra de acuerdo a las condiciones requeridas, según la siguiente relación (...)"*

Y a partir de acá, el pliego incluyó un total de catorce (14) puntos definidos de manera unilateral por la entidad, los cuales debían incorporarse en el documento contentivo del Plan de cada uno de los oferentes, con el objetivo de obtener el máximo puntaje definido para este factor de calidad (190 puntos), dividido para tal efecto y de manera aleatoria para cada uno de esos catorce (14) componentes, sin que medlara repetimos, cualquier otro tipo de requisito, explicación, documento o procedimiento adicional, con lo cual entendimos que así y solo así, deberíamos diligenciar este requisito.

Sobre estas elementales bases, repetimos *I)* la inclusión específica de los catorce (14) puntos y *II)* la calificación precisa y puntual prevista para cada uno (entendiendo que si faltaba alguno de ellos se penalizaría su ausencia con el puntaje previsto para cada uno), el **CONSORCIO VALVANERA** dio cumplimiento a cabalidad del citado requisito, elaborando de manera

*[Handwritten signatures and initials]*

203  
186  
184

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>	
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO PÁGINAS</b>
		<b>GEC-FT-25-V1 28 de 45</b>

autónoma, completa, clara y precisa, lo que en opinión de sus profesionales y administradores considera un satisfactorio **Plan de Calidad**, cuidándonos eso sí, de no omitir ninguno de los ya referidos catorce (14) requisitos exigidos por la entidad, a saber:

1. Tabla de contenido, portada plan de **gestión integral de obra e introducción**, folios 586, 587 y 588, **(10 puntos)**.
2. Detalle contrato, política y objetivos del plan de **gestión integral de obra**, folios 588 y 589, **(20 puntos)**.
3. Informe General, folio 589, **(20 puntos)**.
4. Recursos del proyecto, folio 590 **(20 puntos)**.
5. Plan de control operativo de calidad de la construcción en general, folio 591, **(10 puntos)**.
6. Identificación y valoración de peligros y riesgos en seguridad y salud en el trabajo de la construcción en general, folio 594, **(20 puntos)**.
7. Control operativo de seguridad y salud en el trabajo de la construcción en general, folio 595 **(10 puntos)**.
8. Identificación y valoración de impactos y aspectos ambientales en el trabajo de la construcción en general, folio 596, **(20 puntos)**.
9. Control operativo ambiental de la construcción en general, folio 598, **(10 puntos)**.
10. Protocolo de inducción, capacitación y seguimiento asistencia a capacitaciones, folio 600, **(10 puntos)**.
11. Plan de emergencia e informe de simulacro, folio 604, **(10 puntos)**.
12. Almacenamiento de materiales, folio 605, **(10 puntos)**.
13. Inspecciones internas de obra y resultado de la inspección interna de obra, folio 606, **(10 puntos)**.
14. Indicadores de la gestión integral de obra, folio 606, **(10 puntos)**.

Dicho lo anterior, estimamos que a la Entidad no le es dable ahora durante el proceso de evaluación, justificar una arbitraria, inconsulta y sorpresiva valoración de los planes de calidad preparados por cada uno de los oferentes, a partir de parámetros y criterios de calificación que **NUNCA** fueron expresa, clara y oportunamente incluidos y/o explicados de manera detallada en el pliego de condiciones, pues con dicha conducta, lo único que estaría ratificando sería precisamente la violación abierta y expresa de las normas contenidas en la ley 80/93, concretamente su **artículo 24, Del Principio de Transparencia**, la cual en algunos de sus apartes, taxativamente ordena:

15. En los pliegos de condiciones o terminos de referencia
  - a) Se indicarán los **requisitos objetivos** necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección
  - b) Se definirán **reglas objetivas, justas, claras y completas** que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, **aseguren una escogencia objetiva** y eviten la declaratoria de desierto de la licitación o concurso.

DLJ



PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

CÓDIGO

GEC-FT-25-V1

PÁGINAS

29 de 45

201  
202  
9151  
187

c) (..)

d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni excusiones de responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

f) (..)


Serán inoficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos de condiciones o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados". (Negritas y subraya fuera del texto)

Vista la normativa anterior, resulta incontrovertible señalar que los funcionarios de la Alcaldía responsables de la evaluación, **NO PUEDEN**, en este momento del proceso, cuando ya se han entregado las ofertas y so pena de incurrir abiertamente en una flagrante violación de la ley, la que incluso compromete su responsabilidad penal (prevaricato por acción y/u omisión), disciplinaria e incluso fiscal, y sin que se hubiese definido en el pliego de condiciones de manera oportuna, clara, objetiva, justa y completa un procedimiento para evaluar detalladamente el denominado Plan de Calidad, no pueden repetirnos, determinar o entrar a considerar a su exclusivo arbitrio y discrecionalidad, unos criterios o requisitos sorpresa que jamás fueron señalados ni exigidos para explicar, sustentar y/o desarrollar de los catorce (14) puntos tantas veces mencionados, que fue lo **ÚNICO** como ya lo vimos, que se exigió incluir en el referido Plan de Calidad.

Es por ello que, con base en esas presuntas ausencias o falencias, la Alcaldía **NO** puede ni debe entrar a penalizar de manera arbitraria e indiscriminada, sin ningún otro soporte o sustento, los planes preparados por los oferentes; así las cosas y ajustando su proceder de manera rigurosa con lo que ordena la ley, los evaluadores están obligados a reconsiderar la calificación otorgada a los dos (2) proponentes en este factor de evaluación, otorgándonos a cada uno los ciento noventa (190) puntos previstos en el pliego, tomando en consideración que ambos entregamos este requisito del pliego, incluyendo los catorce (14) criterios exigidos, explicados y desarrollados a su leal saber y entender, como ora su derecho.

RWD  
RWD

24  
188

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">30 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	30 de 45				

Reiteramos que no obrar conforme la presente solicitud, implicaría una extralimitación de las funciones del evaluador, configuraría una evidente desviación de poder sobre la cual edificar una acción tendiente a controvertir la legalidad del acto administrativo que ponga fin al proceso licitatorio y de paso, la concreción de una conducta que haría responsable penal, disciplinaria y fiscalmente a los agentes de la administración.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL PROPONENTE CONSORCIO VALVANERA, REFERENTE CON EL PLAN DE CALIDAD**

A continuación se transcriben las observaciones presentadas por el oferente dentro de los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, y se da respuesta por parte del comité evaluador, una vez analizada la respectiva comunicación.

El oferente expresa:


**OBSERVACION**

"Efectivamente expresamos nuestro total y más absoluto desacuerdo con la calificación que hace el comité evaluador, la cual "adivinamos", está basada única y exclusivamente en una serie de parámetros completamente subjetivos, tomando en consideración que en los pliegos de condiciones, "ley del proceso", jamás se previó requisito, componente, explicación, procedimiento y/o documento alguno que deberíamos acompañar o realizar los oferentes, para dar cumplimiento a este requisito técnico, distinto de lo señalado taxativamente en las reglas del concurso y en cuyo numeral 2.3 denominado **Plan de Calidad**, se dijo:

"Se asignará un máximo de (190) puntos al proponente que presente un plan de aseguramiento de la calidad de la obra de acuerdo a las condiciones requeridas, según la siguiente relación (...)"

Y a partir de acá, el pliego incluyo un total de catorce (14) puntos definidos de manera unilateral por la entidad, los cuales debían incorporarse en el documento contentivo del Plan de cada uno de los oferentes, con el objeto de obtener el máximo puntaje definido para este factor de calidad (190 puntos), dividido para tal efecto y de manera aleatoria para cada uno de esos catorce (14) componentes, sin que mediara repetimos, cualquier otro tipo de requisito, explicación, documento o procedimiento adicional, con lo cual entendimos que así y solo así, deberíamos diligenciar este requisito.

Sobre estos elementos bases, repetimos *i*) la inclusión específica de los catorce (14) puntos *ii*) la calificación precisa y puntual prevista para cada uno (entendiendo que si faltaba alguno de ellos se penalizaría sus ausencia con el puntaje previsto por cada uno), el **CONSORCIO VALVANERA** dio cumplimiento a cabalidad del citado requisito, elaborando de manera autónoma, completa, clara y precisa, lo que en opinión de sus profesionales y administradores considera un satisfactorio **Plan de Calidad**, cuidándonos eso sí, de no omitir ninguno de los ya referidos catorce (14) requisitos exigidos por la entidad a saber..."

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">31 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	31 de 45				

306  
 189  
 9152

**Respuesta del Comité Evaluador**

En relación con los documentos que el oferente en el numeral 2.3 denominado Plan de Calidad, manifiesta haber presentado, es preciso mencionar que la puntuación asignada a cada ítem, se basa en lo establecido en el pliego de condiciones en donde establece lo siguiente:

"Se asignará un máximo de (190) puntos al proponente que presente un plan de aseguramiento de la calidad de la obra de acuerdo a las condiciones requeridas"

Si bien es cierto que el CONSORCIO VALVANERA entrego la documentación de cada ítem, es de aclarar que la información suministrada en los ítems en donde obtuvieron una puntuación de cero (0) puntos, no corresponde a lo solicitado, dado que el pliego de condiciones requiere la entrega de un Plan de Aseguramiento de la calidad de la Obra, y no una definición de los ítems solicitados, motivo por el cual se otorgó una valoración de 70 puntos en el calificación del Plan de Calidad de la Obra.

A continuación se relacionan los ítems que obtuvieron la valoración de cero (0) puntos, con su respectiva observación como sustento a dicha calificación:

1. Informe General

CONSORCIO VALVANERA


Aporta:

3. **INFORME GENERAL**

La Alcaldía Municipal de Chia de acuerdo a los estudios previos, con la construcción del Centro Administrativo Municipal (CAM), podrá optimizar elementos básicos tales como estructura, seguridad, sistemas, servicios y administración, acometiendo acciones de mejora en cuanto a ahorro de energía, uso eficiente y racional del agua, sistemas de seguridad, vigilancia, comunicaciones efectivas y optimización del tiempo eliminando tiempos de desplazamientos entre sedes ya que con la construcción del CAM se busca centralizar la gran mayoría de dependencias de la Administración municipal para más control, cobertura, seguimiento en pro de la seguridad y salud en el trabajo

No Cumple: La información suministrada no corresponde con la solicitada por el plan de calidad de la obra, la cual debe contener información que defina aspectos generales de la obra tales como: sector del proyecto, descripción del plan de calidad aplicado a la ejecución del proyecto, responsables, localización geográfica, información del contrato de interventoría, información de las autoridades ambientales vinculadas a la obra, proveedores de materiales pétreos y disposición y/o reutilización de escombros, permisos ambientales, etc. Estos aspectos son definidos de manera general y puntual para referenciar los aspectos más importantes con la calidad de la información para la obra.

REU  
 201

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>32 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	32 de 45				

307  
157  
190

2. Recursos del proyecto:  
CONSORCIO VALVANERA

Aporta:

4. RECURSOS DEL PROYECTO

4.1 Provisión de recursos

La provisión de los recursos se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el área de compras, en caso de ser obtenidos directamente por la organización, para el caso en el que el cliente suministre los materiales se deberá reevaluar y acondicionar todo el proceso de evaluación, también se suministrará todo el personal administrativo y operativo necesario verificando las condiciones del cliente.

4.2 Materiales

Los materiales suministrados deberán contar con certificación o aprobación de calidad además de ser necesario se realizarán pruebas para conocer su estado y asegurar la calidad de los mismos.

4.3 Recursos humanos

La calidad es responsabilidad directa del personal por lo tanto se detecta en la fase de planificación, las competencias específicas para cada uno de los cargos a ejecutar dentro del proyecto.

4.4 Competencia y formación

La ejecución del proyecto se dará a conocer de manera eficiente cada una de las actividades por lo tanto la formación y competencias de los profesionales al servicio de la organización deberán ser evaluadas y definidas en el perfil de cargos e incluidas dentro del organograma de la organización.

4.5 Infraestructura y ambiente de trabajo


El campamento será dotado de computadores de acuerdo al personal que se encuentre laborando y se distribuirán los espacios de manera tal que se tenga un sitio apropiado para implementar el almacén y las oficinas del personal administrativo del proyecto. También se tendrán en cuenta variables SISO las cuales están contempladas en un plan de salud ocupacional específico para el proyecto.

No cumple: No hace referencia a los requisitos específicos del proyecto como descripción del personal profesional, técnico y porcentaje (%) de permanencia de los mismo, equipos necesarios para la ejecución de la obra y su permanencia, productos químicos requeridos en obra, material necesario para la ejecución de la obra, etc. Se debe determinar y proporcionar información que definan los recursos necesarios para la ejecución del proyecto.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

188  
4153  
191

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>	
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO</b>
		<b>PÁGINAS</b>
		GEC-FT-25-V1 33 de 45

3. Identificación y valoración de peligros y riesgos en seguridad y salud en el trabajo de la construcción en general

CONSORCIO VALVANERA

Aporta:

6. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PELIGROS Y RIESGOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL

CONSORCIO VALVANERA, cuenta con un procedimiento documentado para la continua identificación de peligros, evaluación y control de riesgos (Metodología) con el objetivo controlados y definir prioridades en la gestión de los riesgos

La metodología de identificación de peligros y valoración de riesgos, permite la participación activa de los trabajadores y partes interesadas y la priorización de los riesgos para establecer medidas de intervención con el siguiente esquema de jerarquización:

- a) *Eliminación del peligro/riesgo:* Rediseño de procesos o equipos para eliminar o reducir los riesgos.
- b) *Sustitución:* Sustituir una materia prima por una menos peligrosa o también sustituir un proceso de alto riesgo por uno de menor riesgo.
- c) *Controles de Ingeniería:* Adopción de medidas técnicas para el control de peligro/riesgo en su origen o fuente como la implementación de sistemas de ventilación o encerramiento de equipos. Igualmente incluye los controles para reducir la energía (reducir la fuerza, la presión, la temperatura entre otros) de los sistemas de producción, cuyo fin este asociado con el control de los riesgos en SST.
- d) *Controles Administrativos:* Implementación de sistemas de señalización, advertencia, demarcación de zonas de riesgo o zonas de circulación y almacenamiento, implementación de sistemas de advertencia y alarma, diseño e implementación de procedimientos de seguridad para ciertos procesos o actividades. Ode riesgo, controles de acceso a zonas de riesgo, inspecciones de seguridad, listas de chequeo, permisos de trabajo entre otros.
- e) *Equipos de Protección Personal:* Cuando ciertos peligros/riesgos no se puedan controlar en su totalidad con las medidas anteriores, el empleador deberá suministrar a sus trabajadores la dotación pertinente de acuerdo a sus actividades.

El Consorcio realiza seguimiento y medición periódica de la efectividad de las medidas de control de riesgos, de acuerdo con la identificación de peligros y control de riesgos.

Adicionalmente se cuenta con un mecanismo para el reporte, control y seguimiento de actos y condiciones inseguras.


No cumple: No hace definición de las características que identifican los peligros (descripción y clasificación) y controles (fuente, medio, individuo), no evalúa ni valora los riesgos asociados con la construcción de la obra, no define los criterios para establecer los controles; el pliego de condiciones establece que el plan de calidad debe ser de la obra y no definiciones a los requisitos de los pliegos.

4. Control operativo de Seguridad y Salud en el trabajo de la construcción en general

CONSORCIO VALVANERA

Aporta:

309  
189  
192

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>34 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	34 de 45				

**7. CONTROL OPERATIVO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL**

La empresa tiene que planificar, implantar, controlar y mantener los procesos necesarios para cumplir con todos los requisitos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y para implantar las acciones establecidas, mediante lo siguiente:

- El establecimiento de criterios para los procesos  
La implantación de control de los procesos según los criterios
- El mantenimiento y la conservación de la información documentada en la medida necesaria para confiar en los procesos que se han realizado según lo planificado
- Adaptar el trabajo a los empleados.

La empresa tiene que establecer, implantar y mantener procesos durante la eliminación de los peligros y reducir los riesgos para la seguridad y salud en el trabajo usando la siguiente jerarquía de los controles:

- Eliminar el peligro
- Sustituir con procesos, operaciones, materiales o equipos menos peligrosos.
- Usar controles de ingeniería y reorganizar el trabajo
- Utilizar controles administrativos
- Utilizar equipos de protección personal adecuados

La empresa tiene que establecer procesos para la implementación y el control de los cambios planificados de forma temporal y permanentes que impactan en el desempeño de la seguridad y salud en el trabajo incluyendo:

- Los nuevos productos, servicios y procesos o los cambios de productos, servicios y procesos existentes
- Cambios en los requisitos legales y otros requisitos
- Cambios en el conocimiento o la información sobre peligros y riesgos para la seguridad y salud en el trabajo
- Desarrollo en conocimiento y tecnología

La empresa deberá revisar las consecuencias de los cambios no previstos, tomando acciones para mitigar cualquier efecto adverso, según sea necesario.

No cumple: No hace entrega de las actividades aplicadas en obra, referentes con el cumplimiento de la seguridad y salud en el trabajo para la construcción, como son los requisitos legales, actividades a ejecutar en obra con sus respectivas variables de control. Debe suministrarse información que permita evidenciar la planificación, implementación y control de los procesos necesarios para cumplir los requisitos para la determinación de las operaciones y actividades que están asociadas con el peligro, identificando la implantación de los controles necesarios para manejar el riesgo.

**5. Identificación y valoración de Impactos y Aspectos Ambientales en el trabajo de la construcción en general**

CONSORCIO VALVANERA


Aporta:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



310  
197  
9154  
193

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO PÁGINAS</b>	<b>GEC-FT-25-V1 35 de 45</b>

**8. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS Y ASPECTOS AMBIENTALES EN EL TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL**

La evaluación del impacto ambiental es un proceso destinado a prever e informar sobre los efectos que un determinado proyecto puede ocasionar en el medio ambiente. El estudio del impacto ambiental hace referencia a identificar las consecuencias de la ejecución del proyecto sobre el medio ambiente y establecer medidas correctivas que pueden ser de control, mitigación, prevención, compensación o recuperación de los impactos causados.

En la actualidad existe gran variedad de métodos para la evaluación de impactos ambientales, entre ellos está Vicente Conesa Fernández quien formuló una matriz de causa-efecto y esta analiza diez parámetros y a su vez dentro de los mismos establece una serie de atributos, que al plasmarlos en la ecuación propuesta por el autor arrojan un resultado numérico que corresponden a la importancia del impacto, posteriormente establece un rango de 0-100 y a los cuatro rangos propuestos le asigna

la clase de efecto que hace referencia a si es compatible, moderado, crítico o severo y a su vez establece un color para cada uno.

Para este proyecto se emplea la calificación de la matriz que se efectuó mediante la metodología de Vicente Conesa en donde por medio de la importancia se identifica el impacto ambiental que ocasiona las actividades de construcción.

A continuación, presentamos la matriz de impacto ambiental según metodología Vicente Conesa de la etapa de construcción donde se identifica de manera visual los resultados de la valoración de los impactos y se establece la clasificación de los impactos mediante el código de colores.

**MATRIZ DE VICENTE CONESA**

ACTIVIDAD	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	SEVERIDAD	PROBABILIDAD	EXPOSICIÓN	RIESGO	CLASIFICACIÓN	
CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA	Empleo de maquinaria pesada	Empleo de maquinaria pesada	1	2	3	6	12	11 MODERADO
			1	2	3	6	12	11 MODERADO
			1	2	3	6	12	11 MODERADO
			1	2	3	6	12	11 MODERADO
			1	2	3	6	12	11 MODERADO
			1	2	3	6	12	11 MODERADO
			1	2	3	6	12	11 MODERADO
			1	2	3	6	12	11 MODERADO
			1	2	3	6	12	11 MODERADO
			1	2	3	6	12	11 MODERADO
CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA	Empleo de maquinaria pesada	Empleo de maquinaria pesada	1	2	3	6	12	11 MODERADO
			1	2	3	6	12	11 MODERADO
			1	2	3	6	12	11 MODERADO
			1	2	3	6	12	11 MODERADO
			1	2	3	6	12	11 MODERADO
			1	2	3	6	12	11 MODERADO
			1	2	3	6	12	11 MODERADO
			1	2	3	6	12	11 MODERADO
			1	2	3	6	12	11 MODERADO
			1	2	3	6	12	11 MODERADO

**No cumple:** No hace entrega de las actividades de identificación y valoración de los aspectos e impactos ambientales requeridos para la ejecución de la propuesta licitatoria.

Debe identificar cuáles son los criterios de las actividades en obra, condicionar las actividades que se desarrollaran, evaluar el aspecto generador, valorar su impacto, evaluar la severidad, probabilidad y ponderar el nivel de riesgo de exposición, de acuerdo con los requerido por el plan de calidad de la obra.


**6. Control operativo ambiental de la construcción en general.**

**CONSORCIO VALVANERA**

Aporta:

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: [www.chia-sundinamarca.gov.co](http://www.chia-sundinamarca.gov.co)  
 E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)

*[Handwritten signature]*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>36 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	36 de 45				

**9. CONTROL OPERATIVO AMBIENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL**

**OBJETIVOS**

- Implementar las medidas requeridas para el suministro, almacenamiento, transporte e instalación de señales reglamentarias, informativas y preventivas requeridas en el desarrollo de la obra, con el fin de garantizar la seguridad e integridad de los usuarios peatones y trabajadores y evitar en lo posible la restricción u obstrucción de los flujos vehiculares
- Establecer las medidas necesarias para garantizar la movilidad de los trabajadores y peatones en los frentes de obra y áreas circundantes
- Establecer los tipos de señalización que se deben tener en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, con la finalidad de implementar un adecuado manejo del tránsito vehicular y tránsito de peatones para adelantar las actividades constructivas bajo condiciones seguras

**MANEJO AMBIENTAL**

**Etapas de aplicación**

- Pre-construcción
- Construcción
- Operación

**TIPO DE MEDIDA**

- Prevención
- Control

**LUGAR DE APLICACIÓN**

Área interna donde se desarrollan las actividades constructivas del proyecto y área de influencia directa e indirecta del proyecto


**RESPONSABILIDADES**

Responsable de la ejecución - CONSORCIO VALVANERA

- Director de obra
- Residentes de obra
- Residente SST
- Asesor Ambiental

*[Handwritten signature]*

9155  
142  
195

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO PÁGINAS</b>	<b>GEC-FT-25-V1 37 de 45</b>

ACTIVIDAD GENERADORA DE EFECTOS AMBIENTALES  
 Tránsito vehicular y peatonal.

**EFFECTOS AMBIENTALES A CONTROLAR**

- Los principales efectos ambientales que generan esta actividad son:
- Orientación a la comunidad residente y transeúnte
  - Protección a predios aledaños e infraestructura presente (acueducto, redes).
  - Limpieza permanente en rutas de acceso a la obra
  - Inventario de sumideros y protección en el exterior de la obra
  - Incomodidad por desarrollo de obras.
  - Aumento de la accidentalidad
  - Desorientación por cambios de circulación vehicular e peatonal

**MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**

A continuación se relacionan las medidas básicas a tener en cuenta para el manejo de la señalización interna en las obras y área de influencia directa e indirecta del proyecto

Dispositivos de señalización para obras

Con el fin de evitar riesgos, serán instaladas las señales que se consideren necesarias, en especial las señales preventivas, reglamentarias e informativas, todas las señales que se usen en horas nocturnas deberán ser reflectantes o iluminadas, las cuales permanecerán encendidas durante toda la noche

Existen distintos tipos de dispositivos de señalización, a continuación, se mencionarán únicamente los utilizados en la obra: Preventivas, informativas, reglamentarias

**SEGUIMIENTO Y MONITOREO**

Metodología

El director y residentes de obra y el residente SST y asesor ambiental, verificarán que los frentes de trabajo y campamentos en general se encuentren debidamente delimitados y señalizados con los dispositivos correspondientes, los cuales deberán cumplir con las condiciones mínimas de diseño y acordes con la normatividad vigente

**MATERIALES RECOMENDADOS**

Los materiales recomendados para la realización de este programa son:

- Malla translúcida verde
- Señalizador tubular
- Señal preventiva de advertencia
- Señalización del campamento
- Señal de velocidad
- Señal del patio de maquinaria, equipos y vehículos
- Señalización de acopio de materiales
- Señalización preventiva de entrada y salida de vehículos
- Señalización rutas de evacuación, herramientas y combustibles

No cumple: No hace entrega de las actividades mínimas requeridas como requisitos legales, posibles aspectos e impactos ambientales a controlar en obra, frecuencia en los controles, responsables, etc; la información requerida debe ser aplicada a la obra conforme lo requerido en el pliego de condiciones del Plan de Calidad de la Obra.

7. Almacenamiento de materiales


CONSORCIO VALVANERA

Aporta:

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: [www.chia-sundinamarca.gov.co](http://www.chia-sundinamarca.gov.co)  
 E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)

*[Handwritten signatures and initials]*

143  
196

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;">CÓDIGO</td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">PÁGINAS</td> <td style="text-align: center;">38 de 45</td> </tr> </table>	CÓDIGO	GEC-FT-25-V1	PÁGINAS
CÓDIGO	GEC-FT-25-V1				
PÁGINAS	38 de 45				

12 ALMACENAMIENTO DE MATERIALES


Este numeral pretende asegurar la preservación de materiales e insumos controlando su correcto y oportuno almacenamiento mediante la identificación, manipulación, protección y embalaje el proyecto para esto cuando se inicia el proceso de recepción de materiales en la Obra, se asegura que el almacenista verifique las condiciones de los materiales para que estos cumplan con las condiciones de adecuadas para la realización del proyecto. En caso de que se presente algún tipo de anomalía dentro de los productos estos serán devueltos al proveedor para su correspondiente revisión y no se recibirán hasta que cumplan con las condiciones esperadas.

Cuando se ingresan los materiales al almacén de obra, el almacenista se asegura de que estos se encuentren dentro de las áreas que le corresponde, es decir se tiene previamente establecido un lugar para cada material con el fin de asegurar su protección. Adicional a esto para la entrega de materiales dentro del proyecto siempre será necesaria la firma de un vale en el que se identifican los materiales entregados, la persona y la firma de autorización por parte del Ingeniero Residente de Obra.

Finalmente, el responsable de determinar el Stock de materiales es el Almacenista, puesto que este es el que tiene contacto directo con los mismos, entonces se lleva un control de inventarios a través de las entradas y salidas del mismo.

No cumple: Hace entrega de información teórica, pero no especifica las directrices para el transporte y almacenamiento de materiales solicitados por la licitación, de acuerdo con lo requerido por el Plan de calidad de la obra.

*[Handwritten signature]*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>39 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	39 de 45				

314  
197  
9156  
197

8. Inspecciones internas de obra y resultado de la inspección interna de obra.

CONSORCIO VALVANERA

Aporta:

**13. INSPECCIONES INTERNAS DE OBRA Y RESULTADO DE LA INSPECCIÓN INTERNA DE OBRA**

La inspección es una actividad constante dentro del desarrollo del proyecto dado que cada uno de los procesos relacionados requieren ser revisados. En la construcción la inspección es más profunda dado que cada una de las labores realizadas por los contratistas deben ser inspeccionadas, es decir se hace necesario que se controle todo el tiempo por lo que se hacen inspecciones por áreas cada vez que se dé por terminada alguna de las actividades de los contratistas que participen dentro del proyecto.

Otra manera de inspección es la que se realiza a los materiales de obra como el concreto que requiere pasar pruebas de resistencia a través de muestras que se conocen con el nombre de probetas las cuales son expuestas a pruebas para verificar que se cumple con las condiciones, estas pruebas o ensayos son realizados por terceros que se encargan de entregarle los resultados a los responsables de la construcción, para que se determine o no la compra de dichos materiales. Adicional se hacen pruebas aleatorias a los materiales comprados con el fin de evitar que se presenten inconvenientes con los mismos. La norma como los anexos de los documentos de calidad del laboratorio que realizará las pruebas queda sujeto al inicio de las diferentes actividades, y al laboratorio escogido.

No cumple: Hace entrega de información teórica, pero no especifica las actividades a inspeccionar por cada componente en la obra, no se determina el modo de calificación y el resultado del mismo. Deben definirse los criterios a inspeccionar de acuerdo por cada componente del Plan de calidad de la obra.


**CONCLUSIÓN:**

Según lo evidenciado anteriormente, el proponente hizo entrega de documentación, pero la información suministrada por cada ítem requerido, se limitó en realizar definiciones a los conceptos requeridos por el pliego de condiciones y no realizó la entrega requerida de la información del plan de calidad de la obra.

Si en el pliego de condiciones se hubiera señalado dentro de las reglas del concurso: "hacer entrega de un plan de calidad, sin ningún condicionamiento", se realizaría la aceptación de la información presentada por el CONSORCIO VALVANERA; sin embargo para este pliego de condiciones se condicionó que el Plan de calidad es de la obra, lo que significa que toda la información a entregar debe ser referenciada a las obras, actividades de construcción y ejecución del proyecto a contratar

*[Handwritten signatures and initials]*

315  
145  
108

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO PÁGINAS	GEC-FT-25-V1 40 de 45

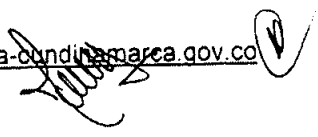
**B- Observaciones Técnicas:**

**B 1- Licencia de Construcción para Proyectos Privados:**


El pliego de condiciones preveía que, cuando se aportara como soporte de la experiencia acreditada, el desarrollo de proyectos propios y/ o privados, debería allegarse la licencia de construcción de este.

Con fundamento en lo anterior, debemos señalar que la entidad erróneamente asegura que el proponente observado **Sí** aportó la citada Licencia del proyecto Parque Tecnológico de Andalucía cuando es claro que la licencia obrante a folio 209 de esa oferta, corresponde a lo que en la legislación española se denomina **Licencia de Primera Ocupación**, la cual se define como "(...) un documento que expide la administración tras comprobar que una construcción o vivienda se ha ejecutado según el proyecto técnico de obra que se presentó ante el ayuntamiento"

Como se advierte, se trata de una licencia que acredita que el proyecto ejecutado coincide exactamente con el que se radicó, para la emisión inicial de la denominada **Licencia de Obras** en el ayuntamiento de Málaga; para el caso particular entonces, resulta claro que lo allegado con la oferta **NO** corresponde a la



199  
1157  
199

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO</b> <b>PÁGINAS</b>	GEC-FT-25-V1 41 de 45

licencia de obras que sería el documento equivalente a la licencia de construcción regulada en Colombia.

Prueba de nuestra afirmación, lo constituye el texto contenido en la licencia aportada donde de manera clara se expresa lo siguiente:


"El Sr. Gerente municipal de Urbanismo, Obras e infraestructuras por resolución de fecha 20 de noviembre de 2009 (nótese que se trata de una fecha posterior a la ejecución del proyecto), en uso de las facultades que le confieren los vigentes estatutos de esta gerencia ha determinado acceder a la transmisión a favor de Vera Industrial Patrimonio S.L. representada por D. Juan Maldonado Taillefer de la licencia de obras concedida por Resolución de esta Gerencia de fecha de 2 de noviembre de 2008, complementada por otra de fecha 31 de enero de 2007 para la construcción del edificio No. 1 de oficinas, 3 locales comerciales sin actividad definida y sótano de 622 aparcamientos (Centro Administrativo CA-1) (1ª Fase) en calle Severo Ochoa No. 51, parcela IS-1 del Parque Tecnológico de Andatucia" (Subrayas y negrillas nuestras)

Por tal motivo, se hace necesario e indispensable que la Alcaldía de Chia requiera al oferente via aclaración, para que allegue a la oferta, la Licencia de Construcción del proyecto de acuerdo con la exigencia del pliego de condiciones, el cual señala que, "(...) en caso de presentar obras privadas, debo adjuntar copia de licencia de construcción a nombre del propietario." (Subraya nuestra)

Para corroborar y confrontar lo dicho por VERA INDUSTRIAL PATRIMONIO S.L., y confrontar lo aquí observado, se pueden consultar los requisitos para la emisión de la licencia de primera ocupación, en la página web: <https://sede.malaga.eu/es/tramitacion/detalle-del-tramite/?id=252&tipoVO=5#XFmnxFxKjcs>, tramite diferente a la licencia de obra u obra mayor, que sería el documento equivalente a la licencia de construcción y que se puede consultar en el link: <https://sede.malaga.eu/es/tramitacion/detalle-del-tramite/?id=254&tipoVO=5#XFmpXlxKjct>.

Se anexa documentos con los trámites requeridos. (Ver ANEXO No. 17 del presente escrito)

Handwritten signatures and initials.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">42 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	42 de 45				

Así mismo solicitamos respetuosamente a la entidad, que en caso de que el proponente **CONSORCIO CONSTRUCAM** incumpla o **NO** allegue el requisito correcto de conformidad con los pliegos, se declare su oferta **INHÁBIL**.

B 2- Maquinaria y Equipo Adicional. (100 puntos)

La *Carta de Compromiso de los Equipos* aportada a folio 456 de la oferta presentada por el **CONSORCIO CONSTRUCAM**, **NO** cumple con las exigencias del pliego de condiciones, pues si bien hay un compromiso de disponibilidad de unos equipos, en la misma **NO** se indica como era obligatorio, que el ofrecimiento y la disponibilidad se hace por todo el tiempo de ejecución del proyecto que se pretende adjudicar, tal y como lo establece el pliego en la *Adenda No. 1* cuyo tenor textualmente reza:

"Carta de disponibilidad de todos los equipos, vehículos y maquinaria, en el cual se compromete a tenerlos disponibles durante el tiempo de ejecución del proyecto" (Subraya nuestra)


Por tal motivo, en forma respetuosa solicitamos que la Alcaldía **NO** le otorgue los cien (100) puntos al oferente aquí observado, por concepto de *Maquinaria Adicional*, al no cumplir con los requerimientos expresos que debían constar en la carta de compromiso de disponibilidad de los equipos, al tenor de lo ordenado en forma expresa, en el pliego de condiciones.

B 3- Hojas de Vida del Personal Profesional Postulado:

En forma respetuosa queremos advertir a la administración, que el proponente ahora observado **NO** aportó las hojas de vida del personal profesional postulado, requisito éste que se preveía como obligatorio, conforme se indica en el **Formato 010** dispuesto y diseñado para tal efecto, por la propia entidad.



9158  
178  
201

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>	
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO</b> <b>PÁGINAS</b>


Así las cosas y tomando en consideración que se trata de un requisito habilitante que no ha sido atendido oportunamente, la entidad **debe proceder declarando inhábil esta oferta**, o en su defecto, requerir al proponente para que las allegue, siempre que lo estime procedente, de conformidad con la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado vigente, en correspondencia con la normatividad que regula la materia.

En los anteriores términos damos respuesta a las aclaraciones efectuadas por la Administración, junto con las observaciones formuladas por nosotros, al Informe preliminar de evaluación.

**RESPUESTA B.1:**

En relación con la licencia de construcción solicitada en el pliego de condiciones, se debe tener en cuenta que el requisito aplica en los casos en los que se certifiquen obras ejecutadas con privados, esto en razón a que se requiere que una entidad idónea independiente del ejecutor del proyecto pueda certificar el alcance de las obras ejecutadas o a ejecutar. En este sentido y considerando que el proponente consorcio construccam aportó licencia de primera ocupación no. 422 expedida por el ayuntamiento de Málaga resolución de fecha 20 de noviembre de 2009, a folios 209 y 210, se procedió a validar la información correspondiente al proyecto. Ahora bien, en relación con el carácter de la observación en el sentido de no validar la licencia de primera ocupación y requerir la licencia de obra, entendiendo la aclaración que el proponente consorcio valvanera hace en relación con diferenciar las tipologías de licencia expedidas en el país de origen, vale la pena aclarar al observante, que tan y como lo establece incluso el procedimiento aportado por él mismo, la licencia de primera ocupación da fe clara de la real ejecución del proyecto en las condiciones requeridas en la licencia de obra que debió ser expedida con antelación, lo cual evidencia que el proyecto se ejecutó y permite certificar el real desarrollo del proyecto en las condiciones del diseño y de ejecución.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la misma licencia de primera ocupación aportada señala que se fundamenta en la correspondiente licencia de obra, y atendiendo al principio básico de que quien puede lo más puede lo menos, queda claro que con la licencia aportada se puede evidenciar la información del proyecto y de manera adicional su correspondiente ejecución, razón por la cual no se considera pertinente atender la solicitud del observante.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>44 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	44 de 45				

202  
149

Asimismo determinó, **CONCEDER:**

**LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN**

A Vera Industrial Patrimonio, S.L., para las obras que se han ejecutado en calle Severo Ochoa n° 51, parcela IS-1 del Parque Tecnológico de Andalucía, consistentes en la ejecución de edificio n° 1 de oficinas, 3 locales comerciales sin actividad definida y sótano de 622 aparcamientos (Centro Administrativo CA-1) (1ª fase) de conformidad con la licencia de obras que fue concedida en su día y la documentación final de obras visada el 24 de junio de 2009.

Significar al interesado que la presente licencia ampara únicamente la obra civil ejecutada, debiendo solicitar y obtener licencia de apertura para el ejercicio de las actividades que se desarrollen en las diferentes oficinas y locales de la edificación, debiendo obtener, previamente, el informe favorable de actividad expedido por el órgano competente del PTA, S.A., así como, que no podrá realizar divisiones de éstos cuando no cumplan cada una de ellas con la normativa de accesibilidad desde la vía pública.

**RESPUESTA B.2:**


Se debe tener en cuenta que el ofrecimiento corresponde a los equipos requeridos en el pliego de condiciones, y que en ningún aparte del ofrecimiento se presentan limitaciones o condicionamientos, por lo que en este sentido se entiende la captación en su totalidad de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones para cada caso.


**RESPUESTA B.3:**

La presentación de la información por parte del proponente permitió evidenciar cada uno de los requisitos de personal, en los términos establecidos para tal fin en el pliego de condiciones, ahora bien, la nomenclatura de los formatos empleados no supone que la información allí consignada no corresponda, y menos cuando se aportan los documentos de soporte respectivos. Por lo anterior no se considera procedente atender su solicitud.

Atentamente,


**VERIFICADORES Y EVALUADORES TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA:**

  
**WIGBERTO HIGUERA GUANA**  
 Oficina de Programación Obras Públicas.  
 infraestructura 18/02/19

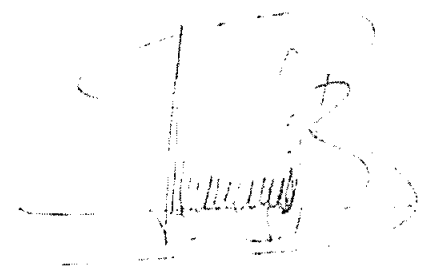
  
**DIEGO ALEJANDRO ALVARADO PIDIACHI**  
 Técnico Operativo de la Dirección de

  
**ARQ. MILTON SUÁREZ AREVALO**  
 Director Banco de Maquinaria

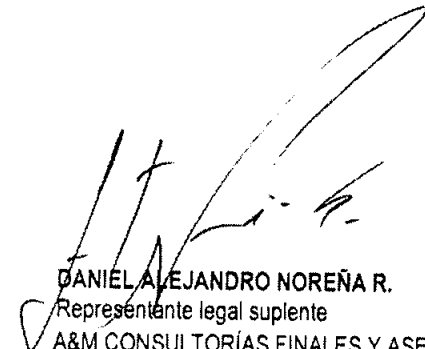
  
**DORIS RUTH SEGURA MELO**  
 Profesional Especializada (E) de la S.O.P.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A          OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>45 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	45 de 45				

4159  
250  
203

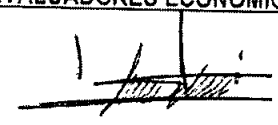


**ING. NÉSTOR ALEJANDRO HOYOS BAZURTO.**  
 Director de Infraestructura (c)



**DANIEL ALEJANDRO NOREÑA R.**  
 Representante legal suplente  
 A&M CONSULTORÍAS FINALES Y ASESORÍAS

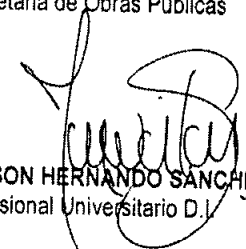
**EVALUADORES ECONÓMICOS:**




**JORGE WILMAR TORRES PORRAS**  
 Secretaria de Obras Públicas



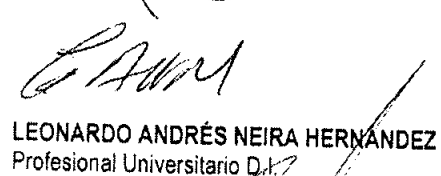
**SAMUEL ELADIO MOJICA BAJONERO**  
 Auxiliar Administrativo de la Secretaria de  
 Obras Públicas



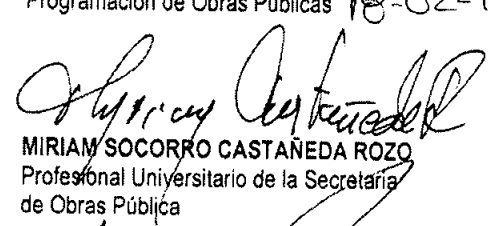
**JEYSON HERNANDO SANCHEZ ROMERO**  
 Profesional Universitario D.I.



**ROSA AMELIA CORREA PACHÓN**  
 Profesional Universitario de la Oficina de  
 Programación de Obras Públicas 18-02-19



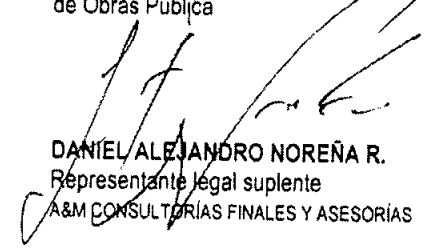
**LEONARDO ANDRÉS NEIRA HERNÁNDEZ**  
 Profesional Universitario D.I.



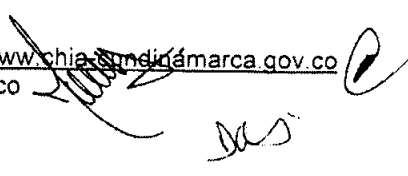
**MIRIAM SOCORRO CASTAÑEDA ROZO**  
 Profesional Universitario de la Secretaría  
 de Obras Pública



**ING. MILTON FERNANDO GARZÓN SÁNCHEZ**  
 Jefe Oficina de Programación



**DANIEL ALEJANDRO NOREÑA R.**  
 Representante legal suplente  
 A&M CONSULTORÍAS FINALES Y ASESORÍAS



321  
26A  
201

# ANEXO 13

302  
305  
9182  
307



## Detalle del Proceso Número: SAMC 052-2018

CUNDINAMARCA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CHÍA

## Información General del Evento

Tipo de Evento

Selección Abreviada de Menor Cuota (Ley 1150 de 2007)

Estado del Proceso

Completado

Asociado al Acuerdo de Fianza

No

Regimen de Contratación

Estatuto General de Contratación

Grupo

[F] Servicios

Segmento

[72] Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento

Familia

[7212] Servicios de construcción de edificaciones no residenciales

Clase

[721211] Servicios de construcción de edificios comerciales y de oficina

CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA

## Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar

Cantidad Cuantitativa

5 65 665,997,789

Moneda de Pago

Peso Colombiano

Tipo de Contrato

Obra

## Ubicación Geográfica del Proceso

Departamento y Municipio de Ejecución

Cundinamarca : Chía

Departamento y Municipio de Obtención de Documentos

Cundinamarca : Chía

Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso

CARRERA 11 No. 11-29 SEGUNDO PISO DIRECCION DE CONTRATACION

Departamento y Municipio de Entrega Documentos

Cundinamarca : Chía

Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso

CARRERA 11 No. 11-29 SEGUNDO PISO DIRECCION DE CONTRATACION

## Cronograma del Proceso

Fecha de Inicio de Actividades del Proceso

01-02-2019 08:30 a.m.

Fecha y Hora de Cierre del Proceso

21-01-2019 08:30 a.m.

## Datos de Contacto del Proceso

Correo Electronico

[contrataciones@ca.chia.gov.co](mailto:contrataciones@ca.chia.gov.co)

## Documentos del Proceso

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
<a href="#">Documento Adicional</a>	CONSOLIDADO INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO SAMC NO 052-2018		673 KB	1	18-02-2019 07:25 PM
<a href="#">Documento Adicional</a>	EVALUACIÓN TÉCNICA, DE EXPERIENCIA Y ECONOMICA DEFINITIVA SAMC NO 052-2018		856 KB	1	18-02-2019 07:25 PM
<a href="#">Documento Adicional</a>	EVALUACIÓN JURIDICA DEFINITIVA SAMC NO 052-2018		1.78 MB	1	18-02-2019 07:25 PM
<a href="#">Documento Adicional</a>	RESPUESTA TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA AL INFORME DE EVALUACIÓN SAMC NO 052-2018		7.49 MB	1	18-02-2019 07:25 PM
<a href="#">Documento Adicional</a>	RESPUESTA JURIDICAS AL INFORME DE EVALUACIÓN SAMC NO 052-2018		2.36 MB	1	18-02-2019 07:25 PM
<a href="#">Adendas</a>	ADENDA No 5 SAMC-052-2018		344 KB	1	15-02-2019 06:04 PM
<a href="#">Adendas</a>	ADENDA No 04 SAMC 052-2018		3	1	08-02-2019 04:31 PM
<a href="#">Adendas</a>	ADENDA NO 03 SANC 052-2018		543 KB	1	08-02-2019 04:31 PM
<a href="#">Documento Adicional</a>	ANEXO EVALUACION PROGRAMACION Y ECONOMICA		455 KB	1	05-02-2019 04:31 PM
	ANEXO EVALUACION PLAN DE CALIDAD		332 KB	1	05-02-2019 04:31 PM

303  
200  
703


18/2/2019

Detalle del proceso: SAMC 052-2018

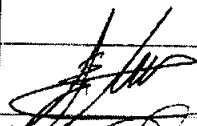
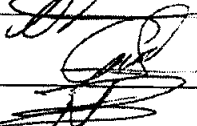
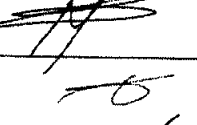
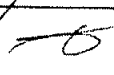
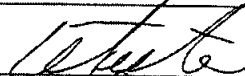


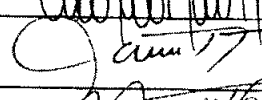
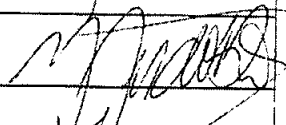
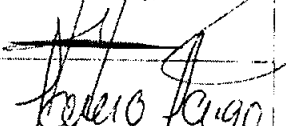
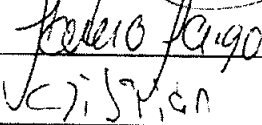
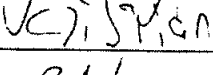
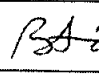
Documento Adicional							
							04:31 PM
Informe de evaluación	CONSOLIDADO DE INFORME DE EVALUACION SAMC-052-2018		726 KB	1			01-02-2019 07:32 PM
Documento Adicional	EVALUACION TECNICA Y DE EXP SAMC No. 052-2018 (2)		328 KB	1			01-02-2019 07:32 PM
Documento Adicional	EVALUACION TECNICA Y DE EXP SAMC No. 052-2018 (1)		333 KB	1			01-02-2019 07:32 PM
Documento Adicional	EVALUACION TECNICA Y ECONOMICA SAMC-052-2018		460 KB	1			01-02-2019 07:32 PM
Documento Adicional	EVALUACION FINANCIERA SAMC-052-2018		247 KB	1			01-02-2019 07:32 PM
Documento Adicional	EVALUACION JURIDICA SAMC-052-2018		1.16 MB	1			01-02-2019 07:32 PM
Documento Adicional	RESPUESTA A SOLICITUD		140 KB	1			01-02-2019 07:32 PM
Documento Adicional	RESOLUCION DE MODIFICACION DEL COMITE SAMC-052-2018		580 KB	1			01-02-2019 07:31 PM
Documento Adicional	RESOLUCION COMITIVA DE MODIFICACION DE INCORPORACION EN PROVISIONALIDAD DEL ALDIA DE MUNICIPAL DE CHIA SAMC-052-2018		242 KB	1			01-02-2019 07:31 PM
Documento Adicional	TRM Colombia, pesos por 1 dólar, 25 de enero de 2019		696 KB	1			01-02-2019 07:31 PM
Adendas	ADENDA No 2 SAMC-052-2018		363 KB	1			26-01-2019 12:44 PM
Documento Adicional	Decreto 06 de 2019		162 KB	1			26-01-2019 10:56 AM
Documento Adicional	RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE COPIAS SAMC NO 052-2018		98 KB	1			25-01-2019 09:56 PM
Documento Adicional	ACTA DE CIERRE SAMC NO 052-2018		427 KB	1			25-01-2019 08:58 PM
Documento Adicional	ASISTENCIA A ADJUDICACION DE CIERRE SAMC NO 052-2018		76 KB	1			25-01-2019 08:58 PM
Documento Adicional	RECEPCION DE PROPUESTAS SAMC NO 052-2018		1.01 MB	1			24-01-2019 08:58 PM
Documento Adicional	RESPUESTA OBSERVACIONES TECNICAS Y DE EXPERIENCIA LXTEMPORANEAS AL PLIEGO SAMC 052		682 KB	1			24-01-2019 05:03 PM
Documento Adicional	RESPUESTA OBSERVACIONES JURIDICAS EXTEMPORANES AL PLIEGO SAMC -052-2018		159 KB	1			24-01-2019 03:57 PM
Adaptaciones durante el proceso de selección	RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES SAMC NO 052-2018		1.01 MB	1			17-01-2019 06:08 PM
Adenda	ADENDA NO 01 SAMC NO 052 DE 2018		443 KB	1			15-01-2019 06:36 PM
Adaptaciones durante el proceso de selección	RESPUESTA TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA AL PLIEGO DE CONDICIONES SAMC NO 052-2018		1.51 MB	1			15-01-2019 06:36 PM
Documento Adicional	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO SAMC 052-2018		1.01 MB	1			15-01-2019 04:45 PM
Documento Adicional	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES JURIDICAS AL PLIEGO SAMC 052-2018		201 KB	1			15-01-2019 04:45 PM
Documento Adicional	ACTA DE VISITA DE OBRA SAMC No 052-2018		153 KB	1			03-01-2019 06:38 PM
Documento Adicional	ACTA DE ADJUDICACION ASIGNACION DE RIESGOS Y PRECISION DE PLIEGO SAMC No 052-2018		498 KB	1			03-01-2019 06:38 PM
Documento Adicional	RESOLUCION MODIFICACION SAMC No 052-2018		1.20 MB	1			03-01-2019 06:38 PM
Documento Adicional	ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS 3		70.90 MB	1			29-12-2018 03:48 PM
Documento Adicional	ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS 2		70.90 MB	1			29-12-2018 03:48 PM
Documento Adicional	ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS 1		98.25 MB	1			29-12-2018 03:48 PM
Documento Adicional	ANEXOS CUADROS PROGRAMACION - PLIEGO CAM 2 (3)		5.63 MB	1			29-12-2018 03:47 PM
Documento Adicional	ANEXOS CUADROS PROGRAMACION - PLIEGO CAM 1 (2)		66.88 MB	1			29-12-2018 03:47 PM
Documento Adicional	PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO - CAM 1 (2)		3.71 MB	1			29-12-2018 03:47 PM
Acto que inicia el proceso de selección	RESOLUCION DE APERTURA SAMC-052-2018		1.40 MB	1			29-12-2018 03:47 PM
Documento Adicional	MODIFICACION DE PLIEGO Y EXPLORACIONES PREVIOS SAMC-052-2018		630 KB	1			29-12-2018 03:32 PM
Adaptaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones	RESPUESTA A OBSERVACIONES TECNICAS Y DE EXPERIENCIA PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES		4.22 MB	1			29-12-2018 03:32 PM

207  
~~204~~

# ANEXO 14

	ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	GESTION EN CONTRATACION	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	LISTADO	Pagina 1

ASISTENCIA A AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE  
 DESIERTA  
 SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC N. 052 DE 2018

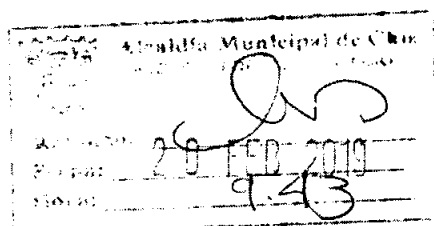
NOMBRE DE PROPONENTE (Persona Natural o Juridica, CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL)	QUIEN ASISTE	CEDULA	FIRMA
CONSORCIO COSTALUM	EDGAR DEUDOR MURILLO	79.578043	
CONSORCIO COSTALUM	JUAN CARLOS GARCIA	11.444.963	
CONSORCIO CONTRATACION	NETON BARRERA M	19.269.709	
CONSORCIO	Juan Vargas	1.305.5644	
CONSORCIO VALVANA	Edgar E. Parino H.	1020.769.388	
CONSORCIO VALVANA	MARJORIE BARRERA H.	52.70867	
CONSORCIO VALVANA	CRISTIAN MEJIA	101842951	
CONSORCIO VALVANA	CAROLINA RODRIGUEZ S	17.466.57	
CONSORCIO VALVANA	Alfredo Luna	79937775	
CONSORCIO VALVANA	Carli Pareja Usob	404746318	
CONSORCIO VALVANA	FABIAN FARGO	1072673771	
	CHRISTIAN SICKER	1033775074	
Red de Veedurias de Colonias	Pablo Bustos	19443282	



209  
~~266~~

# ANEXO 15

30  
210  
114  
207



Bogotá, D.C., febrero 20 de 2019

Señores  
**ALCALDÍA MUNICIPIO DE CHIA**  
Atn. Secretaria de Contratación

Asunto: **OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO**  
**SAMC 052 de 2018**

Respetados Señores,

En mi condición de Representante Legal del **CONSORCIO VALVANERA**, proponente dentro del proceso citado en el asunto, por medio de la presente nos permitimos **REALIZAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES** al informe de evaluación final, publicado por la entidad:

I- **OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO VALVANERA**

La entidad rechaza sin fundamento alguno la oferta presentada por el **CONSORCIO VALVANERA**, asegurando que la inscripción en el registro de proveedores del IDU se realizó con posterioridad al cierre; al respecto, en forma respetuosa nos permitimos objetar:

1. Sea lo primero advertir, que la entidad en el pliego de condiciones **NO** exigió el registro del proveedor de la planta **RCD** en el registro de proveedores del **IDU** y en consecuencia, mal puede sustentar el rechazo de nuestra oferta, a partir de la exigencia de un presunto requisito que en el pliego repetimos, jamás se previó. Al respecto, debemos señalar que en las reglas de la licitación únicamente se exigió que aportásemos la vigencia del registro de la planta como sitio de disposición final aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición.
2. El documento allegado dentro de nuestro oficio de subsanación, resalta que se trata de una renovación, con lo cual queda fehaciente y oportunamente acreditado, que el registro ya se había efectuado y se encuentra y encontraba vigente, al momento del cierre de la licitación.
3. A folio No. 577 y 578 de la oferta presentada por el **CONSORCIO VALVANERA**, se allega la carta de respuesta al radicado No. 20181151988 Alcance 20181141441 fechada el 21 de enero de 2019, donde claramente

1

3.2  
21  
9145  
268

se evidencia que la sociedad **PUENTE PIEDRA S.A.S.**, quien funge como ofertante de la planta que postulamos con nuestra oferta, cuenta como se lee en el marco de la **Resolución 0472 de 2017** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que el número de registro corresponde al No. 010, documento éste que sirve para demostrar que el registro exigido para nuestra planta, **SÍ** se encuentra vigente a la fecha de cierre del presente proceso, pues el órgano competente para emitir dicho registro, para el caso **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR**, así lo ratifica en su escrito antes citado, expedido repetimos. con fecha anterior al cierre del proceso.

4. La **Resolución No. 66317** de 2015 "**Por medio de la cual se establecen los lineamientos del Directorio de Proveedores de materiales de construcción, sitios de disposición final, Aprovechamiento y residuos de construcción y demolición RCD del IDU**", claramente señala en su artículo primero (1º), lo siguiente:

"**ARTICULO 1 – Definición.** El directorio de proveedores es un instrumento de carácter informativo en el que figuran los proveedores de materiales de construcción, sitios de disposición final, tratamiento y aprovechamiento de los residuos de construcción y demolición RCD (Residuos de construcción y demolición).

**PARAGRAFO-** El Directorio de Proveedores busca garantizar el cumplimiento de los requisitos ambientales y mineros de las obras a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano IDU y no constituye exigencia de inscripción en el mismo."

Con la normativa antes transcrita, a todas luces se evidencia que el registro ante el **Instituto de Desarrollo Urbano NO** es repetimos, obligatorio y por el contrario, constituye un paso potestativo para quienes aspiran a ser proveedores de esa entidad y por lo tanto, la Alcaldía de Chia no puede hoy considerarlo un requisito obligatorio, ya que ninguna Ley, Decreto o Resolución administrativa así se exige.

De otra parte, claro resulta también que para el caso particular que toca con el funcionamiento de este tipo de planta, tampoco se exige registro minero, o licencia ambiental; por lo tanto, la entidad **NO** puede exigir que se acrediten circunstancias de imposible cumplimiento y muchísimo menos, descalificar una oferta como la nuestra, aduciendo la presunta ausencia de un requisito que ninguna normativa exige y que tampoco el pliego previó.



329  
2176  
2017

Como ha quedado visto, lo que sí es obligatorio y por ende sí se exigió en el pliego, fue el permiso de la autoridad ambiental que prevé o señala la **Resolución 0472 de 2017**, registro y/o permiso éste que **SÍ** cumple nuestro proveedor de servicios y se encontraba vigente al momento del cierre de la licitación como consta en la comunicación allegada dentro de nuestra oferta, expedida también, con anterioridad al cierre de la presente licitación.

Por los motivos brevemente expuestos, de manera respetuosa solicitamos la **HABILITACIÓN** incondicional de nuestra oferta, pues claro y evidente es que la vigencia del registro de la planta por nosotros ofertada, se encuentra contenido y señalado de manera clara e incontrovertible, en el texto del Oficio expedido por la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR** como ha quedado visto y dicho, el cual se encontraba vigente al momento de la presentación de nuestra oferta y aún se mantiene así.

Reiteramos en forma vehemente, que el requisito de inscripción en el registro de proveedores del IDU, no era ni es un exigencia señalada en ninguna normativa y tampoco en el pliego de condiciones, el cual constituye la ley de la presente licitación; así las cosas, **INHABILITAR** nuestra propuesta con base en requisitos **NO** previstos en ley o reglamento; obrar de esa manera comprometería de manera seria la responsabilidad penal de los funcionarios por un posible prevaricato por acción (**art. 413 C.P.**), al proferir o fundar su posible decisión, contrariando un principio consagrado nada menos y nada más que en nuestra **C.N, cuyo artículo 84**, taxativamente dispone:

"Artículo 84. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio." (Subrayas nuestras),

todo ello en estrecha correspondencia con lo ordenado en el **numeral 15 del artículo 25 de la ley 80/93**, regulatorio del principio de economía.

2. La entidad insiste erróneamente en no asignar la totalidad de los puntos (190) correspondientes al **Plan de Calidad** presentado por los dos (2) oferentes, basado en la ausencia de unos requisitos o aspectos que hipotéticamente debíamos incluir en desarrollo de los catorce (14) puntos que el pliego exigió incorporar en el referido Plan.

213  
210

Al respecto y como se manifestó en el escrito de subsanación y observaciones allegado con anterioridad a la administración, **NO** compartimos los argumentos con base en los cuales se nos descuenta puntaje; para ilustrar nuestra observación citamos el siguiente ejemplo:

Respuesta al consorcio **CONSTRUCAM** observación No. 3 (**factor 4 recursos del proyecto**)

La entidad responde que no se le asigna al oferente los 20 puntos a los que había lugar por dicho ítem por que el oferente no presenta una descripción clara de la cantidad del personal, no especifica el número y tipo de personal técnico y personal profesional que participara en las etapas de construcción y/o ejecución de la obra. información que debe estar inmersa dentro del plan de calidad.

Respuesta al consorcio **VALVANERA** observación (**Factor 4 recursos del proyecto**)

La entidad no asigna puntaje argumentando que no se hace referencia a los requisitos específicos del proyecto como descripción del personal profesional, técnico y porcentaje (%) de permanencia de los mismos, equipos necesarios para la ejecución de la obra y su permanencia, productos químicos requeridos en obra, material necesario para la ejecución de la obra, etc. Se debe determinar y proporcionar información que definan los recursos necesarios para la ejecución del proyecto.

Visto lo anterior, afirmamos:

- A- La entidad define criterios distintos para evaluar un mismo factor en el plan de calidad de los dos (2) oferentes.
- B- La entidad, posterior a la presentación de las ofertas, establece un método de calificación arbitrario, inconsulto y no regulado en el pliego o en cualquier otro documento del proceso y que dependen directa, exclusiva y unilateralmente del criterio del evaluador.
- C- La entidad para la presentación del **Plan de Calidad únicamente** definió los parámetros establecidos en el numeral **2.3 PLAN DE CALIDAD** que no era otra cosa que presentar un documento cuyo contenido debería contar con mínimo catorce (14) puntos, que guardaran coherencia con la ejecución de un proyecto de construcción con unas características específicas, y que se

9145  
~~211~~  
214

dejaba al arbitrio del oferente, con base en su experticia y criterio para su elaboración.

Por tal motivo solicitamos a la entidad se le asignen a los dos (2) oferentes la totalidad de los puntos por dicho factor, pues **NO** es posible para los oferentes adivinar las exigencias del comité evaluador frente a un documento que no tenía otro lineamiento que cumplir con la incorporación de los catorce (14) ítems especificados en la página 53 del pliego de condiciones.


**D- OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO CONSTRUCAM**

Respecto de la respuesta dada a las observaciones presentadas por nosotros a la oferta del **CONSORCIO CONSTRUCAM**, nos permitimos manifestar lo siguiente:

- 1- El oferente hábilmente y con el beneplácito de la administración, afirma que los documentos oponibles a terceros son exclusivamente aquellos que se encuentran en el registro mercantil, es decir que mientras no haya un documento contrario únicamente se debe tener en cuenta lo allí consignado. No obstante, aclaramos que dentro de nuestro escrito allegamos el **AUTO** del juzgado 2º de lo mercantil de Málaga (España), junto con el certificado de publicidad concursal del registro de España (el cual hace las veces de las cámaras de comercio en Colombia), el cual ratifica que hay una providencia judicial que abre un concurso de Acreedores de la sociedad española **CONSTRUCCIONES VERA S.A.** iniciado desde el día 20 de septiembre de 2017, decisión ésta que no tiene como fundamento suposiciones de quien suscribe este escrito, como lo hace creer el oferente observado, sino que da fe absoluta de nuestra afirmación.
- 2- Por otra parte y en el entendido que la Alcaldía solo validará lo registrado en el certificado de existencia y representación legal como lo afirma en su respuesta a nuestra observación, nos permitimos poner en consideración el siguiente acto registrado en la cámara de comercio que consta a folio 25 de la oferta presentada por el consorcio **CONSTRUCAM** y que corresponde a una pagina del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **VERA COLOMBIA S.A.S.** donde se señala lo siguiente "Que por acta No. 005 de asamblea de accionistas del 10 de enero de 2018 inscrita el 23 de octubre de 2018 bajo el Numero 02388448 del libro IX fue (ron) nombrado (s):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
RIOS DIAZ MAURICIO

C.C. 000000079860053."

5 

91191  
212  
215

Aquí es claro que dicha acta de asamblea de accionistas **NO** tiene validez alguna, pues la asamblea de accionistas de la referida sociedad, cuyo **ÚNICO** socio es precisamente la sociedad extranjera en liquidación, simplemente **DEJÓ DE EXISTIR** desde el momento mismo en que se ordenó su disolución y posterior liquidación, tal y como consta en el numeral 3 del Auto ya referido y que fuera emitido por el juzgado de lo mercantil de Málaga, donde claramente señala:

**"3. Se declara disuelta la sociedad concursada CONSTRUCCIONES VERA S.A. cesando en su función los administradores, que serán sustituidos por la administración concursal."**

esto es, desde el 20 de septiembre de 2017, cuatro (4) meses **antes** de que se realizara la señalada Asamblea.

Es claro entonces que dicho nombramiento es ineficaz de pleno derecho pues quien lo realizó, esto es, un órgano social inexistente desde el momento mismo en que se ordeno la disolución y liquidación del único socio, simplemente no tenía la posibilidad ni la facultad jurídica para hacerlo.

Es así como **TODOS** los documentos suscritos por dicho revisor fiscal y presentados con la oferta, deben considerarse nulos y/o inexistentes de pleno derecho; nos referimos a los siguientes:

Formato No 4, certificado de Aportes parafiscales.

Formato No. 9, sobre capacidad residual.

Certificado de Acreditación de condición MiPyme.

Estado de Resultados.

Esta situación inhabilita jurídicamente al oferente, pues el mismo está obligado por la legislación colombiana a contar con Revisor fiscal y el oferente **VERA COLOMBIA S.A.S. NO** cumple con dicho requerimiento por tanto el mismo debe ser rechazado., sumado además, a la ausencia de requisitos habilitantes que deben darse por **NO** presentados con la oferta, al venir suscrito por alguien que no fue designado en forma legal.

Cordialmente,


  
**ALFREDO MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Representante Legal  
**CONSORCIO VALVANERA**

330  
216  
28

# ANEXO 16



3832  
27

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO ADENDA</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-26-V2</td> </tr> <tr> <td><b>PAGINAS</b></td> <td>Página 1 de 2</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-26-V2	<b>PAGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-26-V2				
<b>PAGINAS</b>	Página 1 de 2				

**ADENDA No. 3**  
**MODIFICACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVO SDE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**  
**CONVOCATORIA PÚBLICA SAMC No 052 DE 2018**

**OBJETO DE LA CONVOCATORIA: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA**

En virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1882 de 2018, los Artículos 2.2.1.1.3.1 y 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias, la Administración Municipal ante observación presentada por el proponente CONCORCIO CONSTRUCAM, dando alcance al artículo 24 de la Ley 80 de 1993, modifica el cronograma desde el traslado de la evaluación de la siguiente manera:

1) 1.9 CRONOGRAMA, a partir de la fecha quedara así:

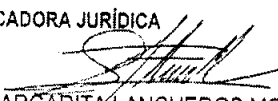
ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Traslado del mismo para presentación de observaciones al informe de evaluación y termino para subsanar requisitos Habilitantes	Del 6 al 11 de Febrero de 2019 de 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m	SECOP - <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> El Carrera 11 No. 11-29 Piso 2°, Chía - Alcaldía Municipal - Dirección de Contratación
Respuesta observaciones presentadas al informe de verificación de requisitos habilitantes e informe definitivo y publicación del Informe de Evaluación Actualizado acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del Informe de evaluación.	12 de Febrero de 2019	SECOP - <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Audiencia pública de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de selección abreviada	14 de Febrero de 2019 a las 10:00 a.m.	Alcaldía Municipal de Chía - El Carrera 11 No. 11-29 Piso 2°, Chía - Sala de Juntas
Publicación del Acto Administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto	14 de Febrero de 2019 o dentro de los 3 días siguientes	SECOP - <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Firma, Perfeccionamiento del Contrato	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la Adjudicación	Alcaldía Municipal de Chía - Dirección de Contratación el Carrera 11 No. 11-29 Piso 2°
Cumplimiento de los Requisitos de Ejecución	Dentro de los 3 días siguientes al perfeccionamiento del contrato	Alcaldía Municipal de Chía - Dirección de Contratación el Carrera 11 No. 11-29 Piso 2°

Las demás condiciones del pliego de condiciones permanecen incólumes.

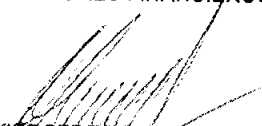
La presente Adenda deberá ser tenida en cuenta por los posibles oferentes, personas interesadas en el proceso y el comité evaluador y será publicada en el SECOP de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Dado en Chía, a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019)

VERIFICADORA JURÍDICA


  
**SOL MARGARITA LANCHEROS MORA**  
 Profesional Universitario Dirección de Contratación

VERIFICADORES FINANCIEROS:


  
**ANA MERCEDES CASTILLO MORA**  
 Profesional Especializado de la Dirección de Contratación

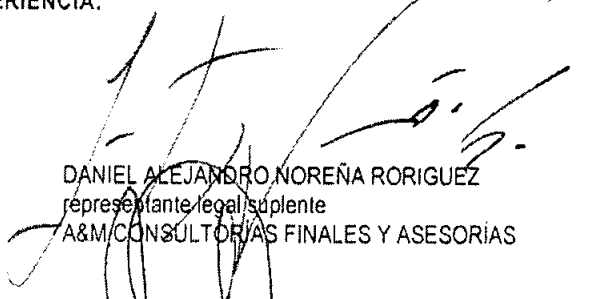
  
**LUZ STELLA GARCÍA MURCIA**  
 Contratista de la Dirección de Contratación

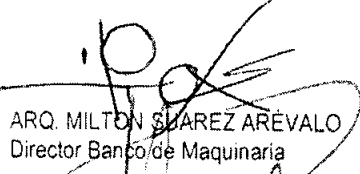
5833  
219  
218


 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO ADENDA</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-26-V2</td> </tr> <tr> <td><b>PAGINAS</b></td> <td>Página 2 de 2</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-26-V2	<b>PAGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-26-V2				
<b>PAGINAS</b>	Página 2 de 2				

**VERIFICADORES Y EVALUADORES TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA:**


  
 DIEGO ALEJANDRO ALVARADO PIDIACHI  
 Técnico Operativo de la Dirección de infraestructura

  
 DANIEL ALEJANDRO NOREÑA RORIGUEZ  
 representante legal suplente  
 A&M CONSULTORÍAS FINALES Y ASESORIAS

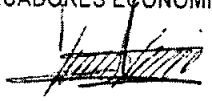
  
 ARQ. MILTON SUAREZ AREVALO  
 Director Banco de Maquinaria


  
 DORIS RUTH SEGURA MELO  
 Profesional Especializada (E)  
 de la Secretaría de Obras Pública.

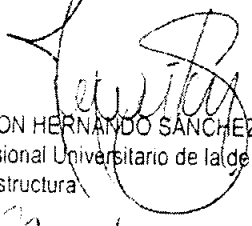
  
 ING. NÉSTOR ALEJANDRO HOYOS BAZURTO  
 Director de Infraestructura (c);

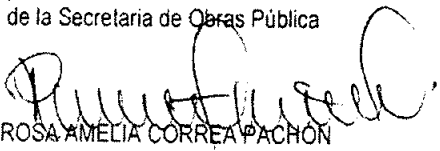
  
 WIGBERTO FIGUERA GUANA  
 Oficina de Programación Obras Públicas.


**EVALUADORES ECONÓMICA:**

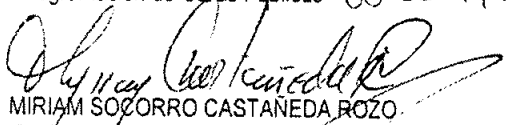
  
 JORGE WILMAR TORRES PORRAS  
 Secretario de Obras Públicas


  
 SAMUEL ELADIO MOJICA BAJONERO  
 profesional Universitario  
 de la Secretaria de Obras Pública

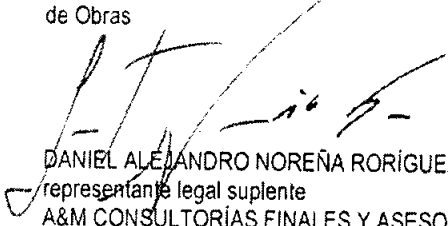
  
 JEYSON HERNANDO SÁNCHEZ ROMERO  
 Profesional Universitario de la Dirección de Infraestructura

  
 ROSA AMELIA CORREA PACHÓN  
 Profesional Universitario de la Oficina de Programación de Obras Públicas 05-02-19

  
 LEONARDO ANDRÉS NEIRA HERNÁNDEZ  
 Profesional Universitario de la Dirección de infraestructura

  
 MIRIAM SOCORRO CASTAÑEDA ROZO  
 Profesional Universitario de la Secretaría de Obras

  
 ING. MILTON FERNANDO GARZÓN SÁNCHEZ  
 Jefe Oficina de Programación

  
 DANIEL ALEJANDRO NOREÑA RORIGUEZ  
 representante legal suplente  
 A&M CONSULTORÍAS FINALES Y ASESORIAS

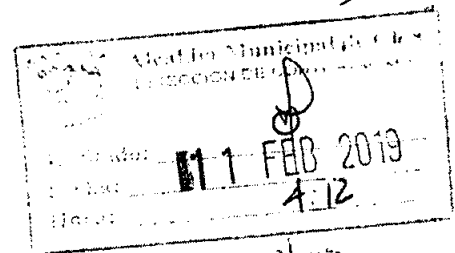


~~215~~ 219

# ANEXO 17

Bogotá, D.C., Febrero 11 de 2019

Señores  
ALCALDÍA MUNICIPIO DE CHIA  
Atn. Secretaria de Contratación



Asunto: **ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE OFERTA Y OBSERVACIONES  
AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN, DENTRO DEL  
PROCESO SAMC 052 DE 2018**

Respetados Señores,

En mi condición de Representante Legal del **CONSORCIO VALVANERA**, proponente dentro del proceso citado en el asunto, por medio de la presente nos permitimos **SUBSANAR** nuestra propuesta en los términos en que nos ha sido requerido por la entidad en el informe referido y así mismo, en forma respetuosa nos permitimos formular nuestras **OBSERVACIONES** al *Informe Preliminar de Evaluación* elaborado por la entidad, todo ello en los siguientes términos:

I- **SUBSANACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL  
CONSORCIO VALVANERA**

Atendiendo de manera rigurosa las solicitudes hechas por los diferentes responsables de la evaluación, damos respuesta a todas y cada una de las mismas, en el siguiente orden:

I.1- **REQUERIMIENTOS HECHOS EN LA EVALUACIÓN JURÍDICA:**

- Se remite nuevamente la *Carta de Presentación de la Propuesta* (**Formato No. 01**), indicando de manera precisa, el número de folios que integran nuestra oferta. (Ver **ANEXO No. 1** del presente escrito)

8836  
217  
291

- Se allega nuevamente el **Modelo Documento de Conformación del Consorcio (Formato No. 02)**, donde consta lo relativo a la corrección del nombre del integrante CONSTRUCTORA AMCO LTDA., donde se advierte de manera precisa el detalle de su razón social, así: **"CONSTRUCTORA AMCO LTDA. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN"**. (Ver ANEXO No. 2 del presente escrito).
- Aportamos nuevamente el documento contentivo de nuestro **Compromiso de Transparencia (Formato No. 05)** debidamente suscrito e indicando la razón social completa de nuestra consorciada, **"CONSTRUCTORA AMCO LTDA. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN"**, conforme con la solicitud hecha por la entidad. (Ver ANEXO No. 3 del presente escrito)
- Se Anexa nuevamente la **Garantía de Seriedad de la Oferta**, en la cual se incluye correctamente la razón social de nuestra consorciada, **"CONSTRUCTORA AMCO LTDA. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN"**. (Ver ANEXO No. 4 del presente escrito)
- Se remite nuevamente la **Certificación de Aportes Parafiscales** de nuestra consorciada tantas veces señalada, con el ajuste de su razón social, así: **CONSTRUCTORA AMCO LTDA. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**. (Ver ANEXO No. 5 del presente escrito)
- Se anexa nuevamente el certificado de antecedentes del Arquitecto **ALFREDO MUÑOZ RODRÍGUEZ** actualizado y ajustado de acuerdo con la solicitud de la entidad. (Ver ANEXO No. 6 del presente escrito)

**I.2- REQUERIMIENTOS HECHOS EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA:**

**A- Sobre la Experiencia Específica:**

- Se allega certificación de la obra relacionada con la construcción de la sede para **La Gobernación de Cundinamarca** suscrita por la entidad contratante, **La Fiduciaria Cáceres y Ferro** y en cuatro (4) folios útiles, junto con la licencia de Construcción correspondiente,

222  
8837  
912

todo ello de acuerdo a la solicitud de la entidad y en la cual se especifican las cantidades de los diferentes ítems y/o actividades exigidas por la Alcaldía, en el pliego de condiciones. (Ver ANEXO No. 7 del presente escrito)

**B- Sobre nuestro profesional postulado al cargo de Director de Obra (Mauricio Gómez Roldan):**

- Aportamos la aclaración emitida por la **CONSTRUCTORA AMCO LTDA.**, a la certificación presentada a **folio 685** de nuestra propuesta, donde se precisa el objeto y el número de pisos del proyecto relacionado con la **Universidad Autónoma** y para el cual laboró el profesional, todo ello de acuerdo con la solicitud elevada por la entidad, (Ver **ANEXO No. 8** del presente escrito)
- Se anexa aclaración emitida por la **UT A. MUÑOZ ASOCIADOS**, a la certificación presentada a **folio 686** de nuestra oferta, donde se aclara el objeto y el número de pisos de la obra certificada para la sede de la **Gobernación de Cundinamarca**, conforme con la solicitud hecha por la Alcaldía. (Ver **ANEXO No. 9** del presente escrito)
- Allegamos la aclaración hecha por la **CONSTRUCTORA CONACERO**, a la certificación presentada a **folio 687** de nuestra propuesta, en la cual se aclara el número de pisos de la obra para la construcción de las **Torres de Sevilla 2** y para la cual laboró el profesional propuesto, atendiendo así el requerimiento formulado en la evaluación. (Ver **ANEXO No. 10** del presente escrito)

**C- Lo relativo al Especialista Eléctrico por nosotros propuesto (Germán Eduardo Velandía Quecan)**

- Nos permitimos aclarar que a **folio 831** de nuestra oferta, reposa la certificación emitida por la empresa **ARMENTA CHAVARRO S.A.S.**, la cual da cuenta de los dos (2) contratos identificados con los **No. 060 de 2013 y 070 de 2013**, ejecutados por esa sociedad y para los cuales laboró el profesional que ahora postulamos en el cargo y con la experiencia solicitada.
- No obstante lo anterior y en aras de precisar lo relativo al requisito exigido, esto es, la acreditación de tres (3) contratos, obras o proyectos como parte de la experiencia del profesional propuesto, allegamos con

340 227  
8838  
2/19

el presente escrito y en forma separada, las dos (2) certificaciones que hacen referencia y precisan el alcance de aquella que allegamos inicialmente, todo ello atendiendo el requerimiento de la entidad y reiterando que con esto, sencillamente se aclara la inicialmente aportada la cual hace referencia a dos (2) contratos autónomos e independientes. (Ver **ANEXO No. 11** del presente escrito)

- Se anexa Certificado de Alturas otorgado al profesional postulado. (Ver **ANEXO No. 12** del presente escrito).

#### ***D- Certificación de Aprovechamiento RCD***

- Se anexan con el presente escrito de aclaraciones, los documentos en los que consta la **Renovación del Registro en el Banco de Proveedores del IDU**, de la empresa **PUENTE PIEDRA RCD** y conforme con la solicitud efectuada por la Alcaldía Municipal de Chía. (Ver **ANEXO No. 13** del presente escrito)

Hasta acá, las **aclaraciones** hechas a nuestra propuesta conforme los requerimientos efectuados por parte de la Administración Municipal, regente del proceso licitatorio.

## **II- OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS:**

### **II.1- EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN OTORGADA A LA PROPUESTA DEL CONSORCIO VALVANERA:**

#### ***A- Observaciones al Puntaje Certificado en condición de discapacidad***

Respetuosamente nos permitimos solicitar a la entidad, que se nos otorguen los diez (10) puntos por concepto del requisito "**Certificado de Vinculación de Personas en Discapacidad**", tomando en consideración que el integrante de nuestro Consorcio, la sociedad **CONSTRUCTORA AMCO LTDA. EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, acreditó oportuna y correctamente lo relativo a la vinculación de dicho personal, conforme consta con la información documental que reposa a **folios 628 y 629** de nuestra propuesta, todo ello acorde con los requerimientos exigidos en la ley que regula en forma puntal y específica, este tipo de asuntos.

224  
8839  
~~220~~

Hecha la aclaración correspondiente a la razón social del citado integrante del **CONSORCIO VALVANERA** y no obrando una explicación concreta de la razón por la cual se nos descontó el puntaje previsto para este específico criterio de calificación, consideramos que NO existe ninguna razón jurídica atendible, para la pretendida e inválida penalización.

**B- Observaciones al Procedimiento de Evaluación y Calificación otorgada al factor "Plan de Calidad":**

En forma respetuosa nos permitimos elevar nuestra más sentida expresión de rechazo, a la forma tan arbitraria y carente de sustento jurídico y/o técnico, a la calificación otorgada por la entidad a este factor de calidad denominado "**Plan de Calidad**".

Efectivamente, expresamos nuestro total y más absoluto desacuerdo con la calificación que hace el comité evaluador, la cual "adivinamos", está basada única y exclusivamente en una serie de parámetros completamente subjetivos, tomando en consideración que en los pliegos de condiciones, "ley del proceso", jamás se previó requisito, componente, explicación, procedimiento y/o documento alguno que debiéramos acompañar o realizar los oferentes, para dar cumplimiento a este requisito técnico, distinto de lo señalado taxativamente en las reglas del concurso y en cuyo **numeral 2.3 denominado Plan de Calidad**, se dijo:

*"Se asignará un máximo de (190) puntos al proponente que presente un plan de aseguramiento de la calidad de la obra de acuerdo a las condiciones requeridas, según la siguiente relación (...)"*

Y a partir de acá, el pliego incluyó un total de catorce (14) puntos definidos de manera unilateral por la entidad, los cuales debían incorporarse en el documento contentivo del Plan de cada uno de los oferentes, con el objetivo de obtener el máximo puntaje definido para este factor de calidad (190 puntos), dividido para tal efecto y de manera aleatoria para cada uno de esos catorce (14) componentes, sin que mediara repetimos, cualquier otro tipo de requisito, explicación, documento o procedimiento adicional, con lo cual entendimos que así y solo así, deberíamos diligenciar este requisito.

Sobre estas elementales bases, repetimos *i*) la inclusión específica de los catorce (14) puntos y *ii*) la calificación precisa y puntual prevista para cada uno (entendiendo que si faltaba alguno de ellos se penalizaría su ausencia con el puntaje previsto para cada uno), el **CONSORCIO VALVANERA** dio cumplimiento a cabalidad del citado requisito, elaborando de manera



2012  
225  
8840  
~~884~~

autónoma, completa, clara y precisa, lo que en opinión de sus profesionales y administradores considera un satisfactorio **Plan de Calidad**, cuidándonos eso sí, de no omitir ninguno de los ya referidos catorce (14) requisitos exigidos por la entidad, a saber:

1. Tabla de contenido, portada plan de gestión integral de obra e introducción, folios 586, 587 y 588, (10 puntos).
2. Detalle contrato, política y objetivos del plan de gestión integral de obra, folios 588 y 589, (20 puntos).
3. Informe General, folio 589, (20 puntos).
4. Recursos del proyecto, folio 590, (20 puntos).
5. Plan de control operativo de calidad de la construcción en general, folio 591, (10 puntos).
6. Identificación y valoración de peligros y riesgos en seguridad y salud en el trabajo de la construcción en general, folio 594, (20 puntos).
7. Control operativo de seguridad y salud en el trabajo de la construcción en general, folio 595, (10 puntos).
8. Identificación y valoración de impactos y aspectos ambientales en el trabajo de la construcción en general, folio 596, (20 puntos).
9. Control operativo ambiental de la construcción en general, folio 598, (10 puntos).
10. Protocolo de inducción, capacitación y seguimiento asistencia a capacitaciones, folio 600, (10 puntos).
11. Plan de emergencia e informe de simulacro, folio 604, (10 puntos).
12. Almacenamiento de materiales, folio 605, (10 puntos).
13. Inspecciones internas de obra y resultado de la inspección interna de obra, folio 606, (10 puntos).
14. Indicadores de la gestión integral de obra, folio 606, (10 puntos).

Dicho lo anterior, estimamos que a la Entidad no le es dable ahora durante el proceso de evaluación, justificar una arbitraria, inconsulta y sorpresiva valoración de los planes de calidad preparados por cada uno de los oferentes, a partir de parámetros y criterios de calificación que **NUNCA** fueron expresa, clara y oportunamente incluidos y/o explicados de manera detallada en el pliego de condiciones, pues con dicha conducta, lo único que estaría ratificando sería precisamente la violación abierta y expresa de las normas contenidas en la ley 80/93, concretamente su **artículo 24, Del Principio de Transparencia**, la cual en algunos de sus apartes, taxativamente ordena:

- "5. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:
- a) Se indicarán los **requisitos objetivos** necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.
  - b) **Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas** que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, **aseguren una escogencia objetiva** y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso.

726  
8841  
~~222~~

c) (...)

d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni excensiones de responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.

e) **Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes** y contratistas que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

f) (...)

Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos de condiciones o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados". (Negrillas y subraya fuera del texto)

Vista la normativa anterior, resulta incontrovertible señalar que los funcionarios de la Alcaldía responsables de la evaluación, **NO PUEDEN**, en este momento del proceso, cuando ya se han entregado las ofertas y so pena de incurrir abiertamente en una flagrante violación de la ley, la que incluso compromete su responsabilidad penal (prevaricato por acción y/u omisión), disciplinaria e incluso fiscal, y sin que se hubiese definido en el pliego de condiciones de manera oportuna, clara, objetiva, justa y completa un procedimiento para evaluar detalladamente el denominado **Plan de Calidad**, no pueden repetimos, determinar o entrar a considerar a su exclusivo arbitrio y discrecionalidad, unos criterios o requisitos sorpresa que jamás fueron señalados ni exigidos para explicar, sustentar y/o desarrollar de los catorce (14) puntos tantas veces mencionados, que fue lo **ÚNICO** como ya lo vimos, que se exigió incluir en el referido **Plan de Calidad**.

Es por ello que, con base en esas presuntas ausencias o falencias, la Alcaldía **NO** puede ni debe entrar a penalizar de manera arbitraria e indiscriminada, sin ningún otro soporte o sustento, los planes preparados por los oferentes; así las cosas y ajustando su proceder de manera rigurosa con lo que ordena la ley, los evaluadores están obligados a reconsiderar la calificación otorgada a los dos (2) proponentes en este factor de evaluación, otorgándonos a cada uno los ciento noventa (190) puntos previstos en el pliego, tomando en consideración que ambos entregamos este requisito del pliego, incluyendo los catorce (14) criterios exigidos, explicados y desarrollados a su leal saber y entender, como era su derecho.

Reiteramos que no obrar conforme la presente solicitud, implicaría una extralimitación de las funciones del evaluador, configuraría una evidente desviación de poder sobre la cual edificar una acción tendiente a controvertir la legalidad del acto administrativo que ponga fin al proceso licitatorio y de paso, la concreción de una conducta que haría responsable penal, disciplinaria y fiscalmente a los agentes de la administración.

727  
8842  
223

## II.2- EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN OTORGADA A LA PROPUESTA DEL CONSORCIO CONSTRUCAM:

### A- *Observaciones Jurídicas:*

Para un cabal entendimiento de la observación que a continuación nos permitimos formular, en dirección a que la administración declare como **NO HÁBIL** la propuesta presentada por este oferente, sea lo primero señalar tres (3) presupuestos jurídicos básicos e inocultables, que constituyen la base sobre la cual edificamos el reclamo; son ellas:

A.1- De conformidad con la certificación que nos permitimos allegar con el presente escrito, suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad **VERA COLOMBIA S.A.S.** integrante del **CONSORCIO CONSTRUCAM** conforme consta en el documento de conformación del mismo, junto con otros documentos que permitimos allegar (ver estados financieros y el **artículo 6º parágrafo 1º** de sus estatutos conforme consta en el certificado de la cámara de comercio), la referida sociedad tiene un **ÚNICO** socio titular del ciento por ciento (100%) de las acciones denominado **CONSTRUCCIONES VERA S.A.**, sociedad extranjera cuyo domicilio principal es la ciudad de Málaga (España).

(Ver **ANEXO No. 14** del presente escrito)

A.2- Atendiendo los precisos términos consignados en el **Auto fechado el 20 de septiembre de 2017**, esto es, prácticamente un (1) años después de constituida la sociedad **VERA COLOMBIA S.A.S.** (26 de septiembre de 2016), la cual repetimos tiene un **ÚNICO** socio de nacionalidad española (**CONSTRUCCIONES VERA S.A.**), el Juzgado de lo Mercantil No. 2 de Málaga, España y en el marco del proceso concursal No. 71/2013, promovido por la citada sociedad

Q

7113  
228  
8843  
224

**CONSTRUCCIONES VERA S.A.**, en calidad de deudora, dispuso tal y como se lee en apartes de la copia de la citada providencia adjunta con este escrito, lo siguiente:

1. Abrir la fase de liquidación del concurso de acreedores de la entidad **CONSTRUCCIONES VERA S.A.**
2. (...)
3. Declarar disuelta la sociedad concursada CONSTRUCCIONES VERA S.A., cesando en su función sus administradores, que serán sustituidos por la administración concursal, para tal efecto, a **D. Miguel Marques Falgueras**, conforme se lee en el fundamento de derecho **TERCERO** de la referida providencia.
4. (...)
5. (...)

(Ver **ANEXO No. 15** del presente escrito) (Subrayas fuera del texto)

- A.3- En forma taxativa el **Capítulo III, Órganos Sociales, Artículo 18** de los estatutos de la sociedad **VERA COLOMBIA S.A.S.**, integrante del **CONSORCIO CONSTRUCAM**, dispone que la citada sociedad tendrá un órgano de dirección denominado Asamblea General de Accionistas.

(Ver **ANEXO No. 16** del presente escrito)

Con fundamento en los presupuestos anteriores, sin temor a equívocos nos permitimos concluir que la oferta del proponente ahora observado debe ser declarada **NO HÁBIL**, por las siguientes breves y puntuales razones:

- 1- Este proponente tiene como un **único socio**, a una persona jurídica que por orden de autoridad judicial, carece desde el mismo momento en que fue ordenada su **disolución y liquidación**, de su máximo y único órgano de dirección, esto es, su **Asamblea General de Accionistas** y en consecuencia, se insiste, **NO** cuenta ya con un órgano de dirección y por ende, la **ÚNICA** persona que actualmente pudiera representar a la sociedad **VERA COLOMBIA S.A.S.** en Colombia, es el Administrador Concursal designado por el Juzgado Mercantil No. 2 de Málaga, España, el Abogado **D. MIGUEL MARQUES FALGUERAS** o a quien éste designe.

Q

228  
28844  
279

Así las cosas y tomando en consideración que a la fecha, no aparece registrado en la cámara de comercio de Bogotá, una designación de representante hecha por su único administrador concursal, al haberse ordenado la **disolución y liquidación** de la **única accionista** de la sociedad **VERA COLOMBIA S.A.S.**, esto es, la empresa extranjera **CONSTRUCCIONES VERA S.A.**, cualquier acto y/o disposición de su objeto y/o activos es **NULO DE PLENO DERECHO**, en cuanto **NO** consta en ninguno de los documentos aportados con la propuesta, que la única persona legalmente capaz de representar al **accionista único CONSTRUCCIONES VERA S.A.**, esto es, su Agente Administrador Concursal y Liquidador, el Abogado **D. MIGUEL MARQUES FALGUERAS**, haya avalado y/o aprobado cualquiera de los siguientes actos:

- Su registro como Representante Legal en Colombia, de la sociedad extranjera **CONSTRUCCIONES VERA S.A.**, única accionista de **VERA COLOMBIA S.A.S.**
  - Su decisión de delegar en alguna persona específica, la representación legal de la sociedad extranjera **CONSTRUCCIONES VERA S.A.**, única accionista de **VERA COLOMBIA S.A.S.**
  - Su decisión y/o formalización de una venta a cualquier persona natural y/o jurídica, de parte o la totalidad de las acciones propiedad de **CONSTRUCCIONES VERA S.A.**, **socia única** de **VERA COLOMBIA S.A.S.**
  - La autorización para que en Colombia, la sociedad extranjera **CONSTRUCCIONES VERA S.A.**, **socia única** de **VERA COLOMBIA S.A.S.**, pueda seguir ejerciendo su objeto social a través de su participación activa en consorcios, uniones temporales o en forma individual, participando de licitaciones y/o concursos públicos y/o privados, de cualquier naturaleza y/o ante cualquier autoridad, y/o comprometa parte de su patrimonio y/o capital social, que hoy asciende a 2 mil millones de pesos, según consta en los estados financieros de **VERA COLOMBIA S.A.S.**
- 2- Este proponente está inhabilitado por falta de capacidad jurídica de su **único socio**, el cual se encuentra desde hace más de un (1) año, en estado de **disolución y liquidación**, en razón a que su **único socio**, ha salido del tráfico jurídico.

u

230  
8845  
~~220~~

- 3- Este oferente tiene como un **único socio**, a una persona jurídica que ya **NO** está facultada para ejercer su objeto social, precisamente por haber entrado en estado de **disolución y liquidación**.
  
- 4- La empresa **VERA COLOMBIA S.A.S.**, carece hoy de representación legal en Colombia, al encontrarse inoperante la Asamblea General de Accionistas de su **socio único CONSTRUCCIONES VERA S.A.** y en consecuencia, su único representante es el Abogado Administrador Concursal Señor **MARQUÉS FALGUERAS** con sede en Málaga, España.
  
- 5- La empresa **VERA COLOMBIA S.A.S.**, se encuentra en causal de disolución, al tenor de lo dispuesto en el **artículo 38 numerales 2º y 4º** de sus estatutos, los cuales de manera taxativa disponen:

"Artículo 38. Disolución-I La sociedad se disolverá:

1º (...)

2º Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;

3º (...)

4º Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.

(...)"

Como fácilmente se advierte, la causal de **disolución** se materializa, desde el momento mismo en que por virtud de la **disolución y liquidación** del **único socio (CONSTRUCCIONES VERA S.A.)**, la sociedad en Colombia hoy integrante del consorcio proponente queda acéfala en su administración por decisión precisamente de su **único socio**, que además ha determinado no continuar con el desarrollo de sus operaciones sociales.

Así las cosas y por sustracción de materia, idéntica suerte ha de correr la sociedad con domicilio en nuestro país que hoy se encuentra persiguiendo la adjudicación de un contrato a través de un consorcio, sin estar autorizado para ello.

- 6- Este proponente ha faltado a la verdad y por ende su oferta debe ser rechazada, por cuanto omitió informar a la administración municipal, lo relativo a la incapacidad jurídica y falta de representación legal que pesa sobre su única socia de la firma **VERA COLOMBIA S.A.S.**, integrante del **CONSORCIO CONSTRUCAM** esto es, la sociedad extranjera **CONSTRUCCIONES VERA S.A.**, todo lo cual la inhabilita para gestionar

Q

8846  
~~227~~  
231

su objeto social y, por ende, presentar propuestas como la que ahora se disputa.

- 7- Ante el desarrollo irregular del objeto social de una sociedad cuya casa matriz, **única socia** de la empresa en Colombia, se encuentra **disuelta** y en **liquidación** y cuya Sucursal en Colombia además fue sancionada por incumplimientos reiterados en obras tales como las contratadas para el desarrollo de los Juegos Nacionales en la ciudad de Ibagué, sumado todo esto a la imposibilidad de hacer responsable a un socio que aporta toda la experiencia para el proyecto que busca contratar la Alcaldía de Chía y el inminente riesgo de ver reducida de paso, la prenda general de acreedores, permiten concluir en forma por demás contundente, la imposibilidad jurídica de contratar con este oferente, cuya oferta resulta altamente inconveniente para la administración municipal, en correspondencia con lo previsto en el artículo 29 de la ley 80/93

**B- Observaciones Técnicas:**

B.1- Licencia de Construcción para Proyectos Privados:

El pliego de condiciones preveía que, cuando se aportara como soporte de la experiencia acreditada, el desarrollo de proyectos propios y/ o privados, debería allegarse la licencia de construcción de este.

Con fundamento en lo anterior, debemos señalar que la entidad erróneamente asegura que el proponente observado **SÍ** aportó la citada Licencia del proyecto Parque Tecnológico de Andalucía cuando es claro que la licencia obrante a **folio 209** de esa oferta, corresponde a lo que en la legislación española se denomina **Licencia de Primera Ocupación**, la cual se define como "(...) un documento que expide la administración tras comprobar que una construcción o vivienda se ha ejecutado según el proyecto técnico de obra que se presentó ante el ayuntamiento."

Como se advierte, se trata de una licencia que acredita que el proyecto ejecutado coincide exactamente con el que se radicó, para la emisión inicial de la denominada **Licencia de Obras** en el ayuntamiento de Málaga; para el caso particular entonces, resulta claro que lo allegado con la oferta **NO** corresponde a la

U

232  
8847  
~~224~~

licencia de obras que sería el documento equivalente a la licencia de construcción regulada en Colombia.

Prueba de nuestra afirmación, lo constituye el texto contenido en la licencia aportada donde de manera clara se expresa lo siguiente:

"El Sr. Gerente municipal de Urbanismo, Obras e infraestructuras por resolución de fecha 20 de noviembre de 2009 (nótese que se trata de una fecha posterior a la ejecución del proyecto), en uso de las facultades que le confieren los vigentes estatutos de esta gerencia ha determinado acceder a la transmisión a favor de Vera Industrial Patrimonio S.L. representada por D. Juan Maldonado Taillefer de la licencia de obras concedida por Resolución de esta Gerencia de fecha de 2 de noviembre de 2006, complementada por otra de fecha 31 de enero de 2007 para la construcción del edificio No. 1 de oficinas, 3 locales comerciales sin actividad definida y sótano de 622 aparcamientos (Centro Administrativo CA-1) (1ª Fase) en calle Severo Ochoa No. 51, parcela IS-1 del Parque Tecnológico de Andalucía" (Subrayas y negrillas nuestras)

Por tal motivo, se hace necesario e indispensable que la Alcaldía de Chía requiera al oferente vía aclaración, para que allegue a la oferta, la **Licencia de Construcción** del proyecto de acuerdo con la exigencia del pliego de condiciones, el cual señala que, "(...) en caso de presentar obras privadas, debe adjuntar copia de licencia de construcción a nombre del propietario." (Subraya nuestra)

Para corroborar y confrontar lo dicho por **VERA INDUSTRIAL PATRIMONIO S.L.**, y confrontar lo aquí observado, se pueden consultar los requisitos para la emisión de la licencia de primera ocupación, en la página web: <https://sede.malaga.eu/es/tramitacion/detalle-del-tramite/?id=252&tipoVO=5#.XFmnxFxKjcs>, trámite diferente a la **licencia de obra** u **obra mayor**, que sería el documento equivalente a la licencia de construcción y que se puede consultar en el link: <https://sede.malaga.eu/es/tramitacion/detalle-del-tramite/?id=254&tipoVO=5#.XFmpXlxKict>.

Se anexa documentos con los trámites requeridos. (Ver **ANEXO No. 17** del presente escrito)

W



237 30  
8848  
224

Así mismo solicitamos respetuosamente a la entidad, que en caso de que el proponente **CONSORCIO CONSTRUCAM** incumpla o **NO** allegue el requisito correcto de conformidad con los pliegos, se declare su oferta **INHÁBIL**.

B.2- Maquinaria y Equipo Adicional. (100 puntos).

La **Carta de Compromiso de los Equipos** aportada a folio 456 de la oferta presentada por el **CONSORCIO CONSTRUCAM**, **NO** cumple con las exigencias del pliego de condiciones, pues si bien hay un compromiso de disponibilidad de unos equipos, en la misma **NO** se indica como era obligatorio, que el ofrecimiento y la disponibilidad se hace por todo el tiempo de ejecución del proyecto que se pretende adjudicar, tal y como lo establece el pliego en la **Adenda No. 1** cuyo tenor textualmente reza:

"Carta de disponibilidad de todos los equipos, vehículos y maquinaria, en el cual se compromete a tenerlos disponibles durante el tiempo de ejecución del proyecto" (Subraya nuestra)

Por tal motivo, en forma respetuosa solicitamos que la Alcaldía **NO** le otorgue los cien (100) puntos al oferente aquí observado, por concepto de **Maquinaria Adicional**, al no cumplir con los requerimientos expresos que debían constar en la carta de compromiso de disponibilidad de los equipos, al tenor de lo ordenado en forma expresa, en el pliego de condiciones.

B.3- Hojas de Vida del Personal Profesional Postulado:

En forma respetuosa queremos advertir a la administración, que el proponente ahora observado **NO** aportó las hojas de vida del personal profesional postulado, requisito éste que se preveía como obligatorio, conforme se indica en el **Formato 010** dispuesto y diseñado para tal efecto, por la propia entidad.

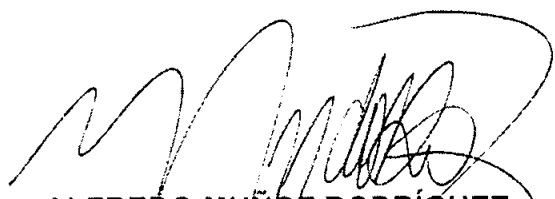
u

381 234  
8849  
230

Así las cosas y tomando en consideración que se trata de un **requisito habilitante** que no ha sido atendido oportunamente, la entidad debe proceder **declarando inhábil** esta oferta, o en su defecto, requerir al proponente para que las allegue, siempre que lo estime procedente, de conformidad con la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado vigente, en correspondencia con la normatividad que regula la materia.

En los anteriores términos damos respuesta a las **aclaraciones** efectuadas por la Administración, junto con las **observaciones** formuladas por nosotros, al informe preliminar de evaluación.

Cordialmente,



**ALFREDO MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Representante Legal  
**CONSORCIO VALVANERA**

ANEXO: Lo anunciado en (85) folios  
C.C.: Procuraduría General de la Nación  
Personería Municipal de Chia  
Contraloría General de la República  
Contraloría de Cundinamarca  
Red Nacional de Veedurías Ciudadanas


# ANEXO 18

232

235

~~232~~

9480  
237  
236

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO ADENDA</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-26-V2</td> </tr> <tr> <td><b>PAGINAS</b></td> <td>Página 1 de 2</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-26-V2	<b>PAGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-26-V2				
<b>PAGINAS</b>	Página 1 de 2				

ADENDA No. 5  
 MODIFICACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVO SDE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA  
 CONVOCATORIA PÚBLICA SAMC No 052 DE 2018

**OBJETO DE LA CONVOCATORIA: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA**

En virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1882 de 2018, los Artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias, la Administración Municipal ante las subsanaciones y observaciones, modifica el cronograma de la siguiente manera:

1) 1.9 CRONOGRAMA, a partir de la fecha quedara así:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Respuesta observaciones presentadas al informe de verificación de requisitos habilitantes e informe definitivo y publicación del Informe de Evaluación Actualizado acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del Informe de evaluación.	18 de Febrero de 2019	SECOP - <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Audiencia pública de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de seleccion abreviada	20 de Febrero de 2019 a las 10:00 a.m.	Alcaldía Municipal de Chía - El Carrera 11 No. 11-29 Piso 2°, Chía - Sala de Juntas
Publicación del Acto Administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto	20 de Febrero de 2019 o dentro de los 3 días siguientes	SECOP - <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Firma, Perfeccionamiento del Contrato	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la Adjudicación	Alcaldía Municipal de Chía - Dirección de Contratación el Carrera 11 No. 11-29 Piso 2°
Cumplimiento de los Requisitos de Ejecución	Dentro de los 3 días siguientes al perfeccionamiento del contrato	Alcaldía Municipal de Chía - Dirección de Contratación el Carrera 11 No. 11-29 Piso 2°

Las demás condiciones del pliego de condiciones permanecen incólumes.

La presente Adenda deberá ser tenida en cuenta por los posibles oferentes, personas interesadas en el proceso y el comité evaluador y será publicada en el SECOP de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Dado en Chía, a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019)

VERIFICADORA JURÍDICA



SOL MARGARITA LANCHEROS MORA  
 Profesional Universitario Dirección de Contratación


VERIFICADORES FINANCIEROS:



ANA MERCEDES CASTILLO MORA  
 Profesional Especializado de la Dirección de Contratación




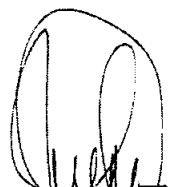
LUZ STELLA GARCÍA MURCIA  
 Contratista de la Dirección de Contratación

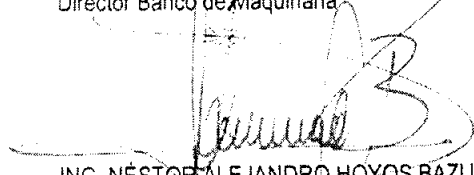
 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO ADENDA</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CODIGO</b></td> <td>GEC-FT-26-V2</td> </tr> <tr> <td><b>PAGINAS</b></td> <td>Página 2 de 2</td> </tr> </table>	<b>CODIGO</b>	GEC-FT-26-V2	<b>PAGINAS</b>
<b>CODIGO</b>	GEC-FT-26-V2				
<b>PAGINAS</b>	Página 2 de 2				


9001  
233  
237

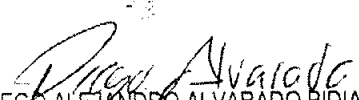
**VERIFICADORES Y EVALUADORES TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA:**

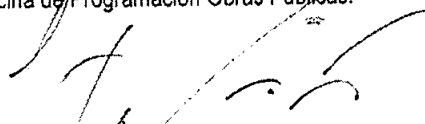
  
 ARQ. MILTON SUAREZ AREVALO  
 Director Banco de Maquinaria

  
 DORIS RUTH SEGURA MELO  
 Profesional Especializada (E)  
 de la Secretaría de Obras Publica.

  
 ING. NÉSTOR ALEJANDRO HOYOS BAZURTO.  
 Director de Infraestructura (c);


  
 WIGBERTO HIGUERA GUANA  
 Oficina de Programación Obras Públicas.


  
 DIEGO ALEJANDRO ALVARADO PIDIACHI  
 Técnico Operativo de la Dirección de Infraestructura

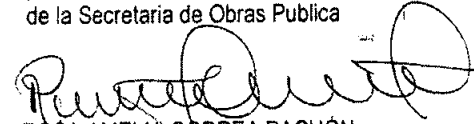
  
 DANIEL ALEJANDRO NOREÑA RORIGUEZ  
 representante legal suplente  
 A&M CONSULTORÍAS FINALES Y ASESORÍAS

**EVALUADORES ECONÓMICA:**

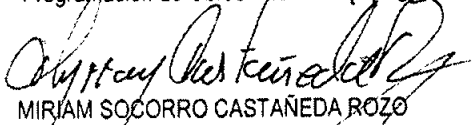
  
 JORGE WILMAR TORRES PORRAS  
 Secretario de Obras Públicas


  
 SAMUEL ELADÍO MOJICA BAJONERO  
 profesional Universitario  
 de la Secretaria de Obras Publica

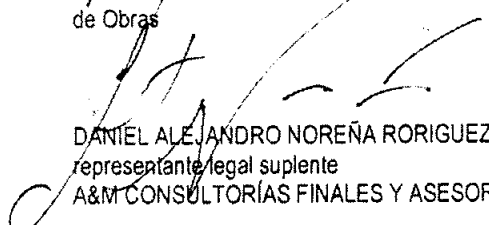
  
 JEYSON HERNANDO SÁNCHEZ ROMERO  
 Profesional Universitario de la de la Dirección de  
 Infraestructura

  
 ROSA AMELIA CORREA PACHÓN  
 Profesional Universitario de la Oficina de  
 Programación de Obras Públicas 14-02-19

  
 LEONARDO ANDRÉS NEIRA HERNÁNDEZ  
 Profesional Universitario de la Dirección de Infraestructura

  
 MIRIAM SOCORRO CASTAÑEDA ROZO  
 Profesional Universitario de la Secretaría  
 de Obras

  
 ING. MILTON FERNANDO GARZÓN SÁNCHEZ  
 Jefe Oficina de Programación

  
 DANIEL ALEJANDRO NOREÑA RORIGUEZ  
 representante legal suplente  
 A&M CONSULTORÍAS FINALES Y ASESORÍAS


237

~~234~~  
238

# ANEXO 19

350

9131  
235  
239

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO</b> <b>PÁGINAS</b>	GEC-FT-25-V1 1 de 11

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LAS EVALUACIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA SAMC No. 052 DE 2018 ADELANTADA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: SELECCIÓN ABREVIADA BAJO EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA (DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.2.1.2.1.2.22 DEL DECRETO 1082 DE 2015), LA CUAL TIENE COMO OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA".

FECHA: 18 DE FEBRERO DE 2019

El Municipio de Chía, procede a dar respuesta a las observaciones jurídicas, realizadas al proceso referido en los siguientes términos, no sin antes resaltar que la Alcaldía Municipal de Chía en cada uno de los procesos que adelanta, se rige de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 y sus Decretos reglamentarios.

**Observaciones 1**

Observante: CONSORCIO CONSTRUCAM  
 Fecha de la Observación: 11 de febrero de 2019

Detalle 1:

"A folio 51 se presenta la garantía de la seriedad de la oferta en la discriminación de los consorciados en Nit de integrante CIVILEZA SAS (NIT. 800.055.245-6) no corresponde al Nit según certificado de existencia presentado a folio 29 ( Nit. 830.141.725-7)."

**Respuesta:** Con respecto a su observación, se informa que una vez recibida la misma fue remitida al CONSORCIO VALVANERA, para que subsanara o aclarara la misma; proponente que dando contestación a la misma allega el certificado No. 3 expedido por la aseguradora realizando los ajustes a la garantía de seriedad con el Nit. del integrante CIVILEZA SAS, subsanando de esta manera dicho documento.

Aunque la ley exige una estricta sujeción de los proponentes y la administración a los requisitos y reglas previstos en los pliegos de condiciones, sin embargo, ésta regla se ve matizada por la misma ley al señalar que el único título válido para rechazar o excluir las ofertas de un determinado proceso de selección es el incumplimiento de requisitos o reglas que estando previstos en los pliegos de condiciones, sean necesarios para comparar las propuestas.

En este entendido la entidad, al ser un requisito meramente formal y conforme a la ley, solicitó su subsanación ya que no era un documento para la comparación de las propuestas presentadas y al subsanar el proponente CONSORCIO VALVANERA la garantía de seriedad de la oferta, cumple con lo fijado en los pliegos de condiciones, en consecuencia no se acepta su observación.

**Observaciones 2**

Observante: CONSORCIO VALVANERA

Fecha de la Observación: 11 de Enero de 2019

Detalle 1:

**A- Observaciones Jurídicas:**

Para un cabal entendimiento de la observación que a continuación nos permitimos formular, en dirección a que la administración declare como **NO HABIL** la propuesta presentada por este oferente, sea lo primero señalar tres (3) presupuestos jurídicos básicos e inculcables, que constituyen la base sobre la cual edificamos el reclamo; son ellas:



PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO DE RESPUESTA A  
OBSERVACIONES

CÓDIGO  
PÁGINAS

GEC-FT-25-V1  
2 de 11

357  
236  
240

A.1- De conformidad con la certificación que nos permitimos allegar con el presente escrito, suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad VERA COLOMBIA S.A.S. integrante del CONSORCIO CONSTRUCAM conforme consta en el documento de conformación del mismo, junto con otros documentos que permitimos allegar (ver estados financieros y el artículo 6º parágrafo 1º de sus estatutos conforme consta en el certificado de la cámara de comercio), la referida sociedad tiene un ÚNICO socio titular del ciento por ciento (100%) de las acciones denominado CONSTRUCCIONES VERA S.A., sociedad extranjera cuyo domicilio principal es la ciudad de Málaga (España).

(Ver ANEXO No. 14 del presente escrito)

A.2- Atendiendo los precisos términos consignados en el Auto fechado el 20 de septiembre de 2017, esto es, prácticamente un (1) años después de constituida la sociedad VERA COLOMBIA S.A.S. (26 de septiembre de 2016), la cual repetimos tiene un ÚNICO socio de nacionalidad española (CONSTRUCCIONES VERA S.A.), el Juzgado de lo Mercantil No. 2 de Málaga, España y en el marco del proceso concursal No. 71/2013, promovido por la citada sociedad

CONSTRUCCIONES VERA S.A., en calidad de deudora, dispuso tal y como se lee en apartes de la copia de la citada providencia adjunta con este escrito, lo siguiente:

1. Abrir la fase de liquidación del concurso de acreedores de la entidad CONSTRUCCIONES VERA S.A.
2. (...)
3. Declarar disuelta la sociedad concursada CONSTRUCCIONES VERA S.A., cesando en su función sus administradores, que serán sustituidos por la administración concursal, para tal efecto, a **D. Miguel Marques Falgueras**, conforme se lee en el fundamento de derecho TERCERO de la referida providencia.
4. (...)
5. (...)

(Ver ANEXO No. 15 del presente escrito) (Subrayas fuera del texto)


A.3- En forma taxativa el Capítulo III, Órganos Sociales, Artículo 18 de los estatutos de la sociedad VERA COLOMBIA S.A.S., integrante del CONSORCIO CONSTRUCAM, dispone que la citada sociedad tendrá un órgano de dirección denominado Asamblea General de Accionistas.

(Ver ANEXO No. 16 del presente escrito)

Con fundamento en los presupuestos anteriores, sin temor a equívocos nos permitimos concluir que la oferta del proponente ahora observado debe ser declarada **NO HÁBIL**, por las siguientes breves y puntuales razones:

- 1- Este proponente tiene como un único socio, a una persona jurídica que por orden de autoridad judicial, carece desde el mismo momento en que fue ordenada su disolución y liquidación, de su máximo y único órgano de dirección, esto es, su Asamblea General de Accionistas y en consecuencia, se insiste, NO cuenta ya con un órgano de dirección y por ende, la ÚNICA persona que actualmente pudiera representar a la sociedad VERA COLOMBIA S.A.S. en Colombia, es el Administrador Concursal designado por el Juzgado Mercantil No. 2 de Málaga, España, el Abogado D. MIGUEL MARQUES FALGUERAS o a quien éste designe.



 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">3 de 11</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	3 de 11				

9132  
 837  
 241

Así las cosas y tomando en consideración que a la fecha, no aparece registrado en la cámara de comercio de Bogotá, una designación de representante hecha por su único administrador concursal, al haberse ordenado la disolución y liquidación de la única accionista de la sociedad VERA COLOMBIA S.A.S., esto es, la empresa extranjera CONSTRUCCIONES VERA S.A., cualquier acto y/o disposición de su objeto y/o activos es **NULO DE PLENO DERECHO**, en cuanto **NO** consta en ninguno de los documentos aportados con la propuesta, que la única persona legalmente capaz de representar al accionista único CONSTRUCCIONES VERA S.A., esto es, su Agente Administrador Concursal y Liquidador, el Abogado D. MIGUEL MARQUES FALGUERAS, haya avalado y/o aprobado cualquiera de los siguientes actos:

- Su registro como Representante Legal en Colombia, de la sociedad extranjera CONSTRUCCIONES VERA S.A., única accionista de VERA COLOMBIA S.A.S.
- Su decisión de delegar en alguna persona específica, la representación legal de la sociedad extranjera CONSTRUCCIONES VERA S.A., única accionista de VERA COLOMBIA S.A.S.
- Su decisión y/o formalización de una venta a cualquier persona natural y/o jurídica, de parte o la totalidad de las acciones propiedad de CONSTRUCCIONES VERA S.A., socia única de VERA COLOMBIA S.A.S.
- La autorización para que en Colombia, la sociedad extranjera CONSTRUCCIONES VERA S.A., socia única de VERA COLOMBIA S.A.S., pueda seguir ejerciendo su objeto social a través de su participación activa en consorcios, uniones temporales o en forma individual, participando de licitaciones y/o concursos públicos y/o privados, de cualquier naturaleza y/o ante cualquier autoridad, y/o comprometa parte de su patrimonio y/o capital social, que hoy asciende a 2 mil millones de pesos, según consta en los estados financieros de VERA COLOMBIA S.A.S.

2- Este proponente está inhabilitado por falta de capacidad jurídica de su único socio, el cual se encuentra desde hace más de un (1) año, en estado de disolución y liquidación, en razón a que su único socio, ha salido del tráfico jurídico.

3- Este oferente tiene como un único socio, a una persona jurídica que ya **NO** está facultada para ejercer su objeto social, precisamente por haber entrado en estado de disolución y liquidación.

4- La empresa VERA COLOMBIA S.A.S., carece hoy de representación legal en Colombia, al encontrarse inoperante la Asamblea General de Accionistas de su socio único CONSTRUCCIONES VERA S.A. y en consecuencia, su único representante es el Abogado Administrador Concursal Señor MARQUÉS FALGUERAS con sede en Málaga, España.

5- La empresa VERA COLOMBIA S.A.S., se encuentra en causal de disolución, al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 numerales 2º y 4º de sus estatutos, los cuales de manera taxativa disponen:

"Artículo 38. Disolución-I La sociedad se disolverá:  
 1º (...)  
 2º Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;  
 3º (...)  
 4º Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.  
 (...)"

Como fácilmente se advierte, la causal de disolución se materializa, desde el momento mismo en que por virtud de la disolución y liquidación del único socio (CONSTRUCCIONES VERA S.A.), la sociedad en Colombia hoy integrante del consorcio proponente queda acéfala en su administración por decisión precisamente de su único socio, que además ha determinado no continuar con el desarrollo de sus operaciones sociales.

Así las cosas y por sustracción de materia, idéntica suerte ha de correr la sociedad con domicilio en nuestro país que hoy se encuentra persiguiendo la adjudicación de un contrato a través de un consorcio, sin estar autorizado para ello.



PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

CÓDIGO PÁGINAS

GEC-FT-25-V1 -4 de 11

238  
242  
242

6- Este proponente ha faltado a la verdad y por ende su oferta debe ser rechazada, por cuanto omitió informar a la administración municipal, lo relativo a la incapacidad jurídica y falta de representación legal que pesa sobre su única socia de la firma VERA COLOMBIA S.A.S., integrante del CONSORCIO CONSTRUCAM esto es, la sociedad extranjera CONSTRUCCIONES VERA S.A., todo lo cual la inhabilita para gestionar

su objeto social y, por ende, presentar propuestas como la que ahora se disputa.

7- Ante el desarrollo irregular del objeto social de una sociedad cuya casa matriz, única socia de la empresa en Colombia, se encuentra disuelta y en liquidación y cuya Sucursal en Colombia además fue sancionada por incumplimientos reiterados en obras tales como las contratadas para el desarrollo de los Juegos Nacionales en la ciudad de Ibagué, sumado todo esto a la imposibilidad de hacer responsable a un socio que aporta toda la experiencia para el proyecto que busca contratar la Alcaldía de Chia y el inminente riesgo de ver reducida de paso, la prenda general de acreedores, permiten concluir en forma por demás contundente, la imposibilidad jurídica de contratar con este oferente, cuya oferta resulta altamente inconveniente para la administración municipal, en correspondencia con lo previsto en el artículo 29 de la ley 80/93

**Respuesta:** Frente a sus observaciones se aclara que la entidad remitió al CONSORCIO CONSTRUCAM, las mismas para que subsanara o aclarara exponiendo:

En atención al requerimiento realizado por su despacho, respetuosamente, solicitamos a la Alcaldía de Chia que desestime las observaciones presentadas por el señor Alfredo Muñoz Rodríguez como representante legal del Consorcio Valvanera. Al respecto, el proponente está intentando inducir en error a la Entidad al definir que el Consorcio Construcam no tiene capacidad jurídica para participar en el presente Proceso de Contratación porque uno de sus miembros, concretamente Vera Colombia S.A.S. está inhabilitado por falta de capacidad jurídica de su "único" socio por estar en estado de disolución y liquidación. Sin embargo, el observante confunde varios términos jurídicos con el objetivo de inducir en error a la Entidad. Para sustentar esto presentamos la siguiente argumentación:


Respecto a la observación presentada y sus tres (3) presupuestos jurídicos debe decirse lo siguiente:

El Art. 8° de la Ley 1298 de 2008 "Por medio de la cual se crea las sociedades por acciones simplificadas" dispone:

Artículo 8° Prueba de existencia de la sociedad. - La existencia de la sociedad por acciones simplificada y las cláusulas estatutarias se probarán con certificación de la Cámara de Comercio, en donde conste no estar disuelta y liquidada la sociedad.

De la cita legal es claro que en nuestro ordenamiento jurídico el único documento eficaz y oponible ante terceros para probar la existencia y representación legal de una sociedad por acciones simplificada es el certificado expedido por la cámara de comercio; es decir que solo la información válidamente registrada y que aparece allí inscrita es la que resulta oponible ante terceros y produce los efectos en el mundo jurídico, luego solo lo que allí se encuentre registrado; es lo que constituye plena prueba y en consecuencia debe darse por hecho y producirá el efecto jurídico esperado, no solo entre los socios sino también ante los terceros ya que "dicho certificado" es oponible.


Ahora, no debe olvidarse que una vez constituida la sociedad por acciones simplificada, al igual que para los demás casos de sociedades comerciales, esta forma una persona jurídica diferente a la de sus socios individualmente considerados y que la personalidad jurídica otorgada en los estatutos de creación y probada mediante el respectivo certificado de existencia y representación legal, le atribuye capacidad jurídica de goce y de ejercicio y ser por ende titular de derechos y de obligaciones, capacidad que mantiene durante toda su existencia; por lo menos así lo expresó la Superintendencia de Sociedades en su oficio No. 220-87958 del 15 de junio de 2018. Adicionalmente en dicho oficio agregó: "dicha figura no se pierde por el hecho de que la compañía quede disuelta e inicie un proceso de liquidación privada, pues la disolución y el estado de liquidación no termina con la existencia de la persona jurídica".

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO</b> <b>PÁGINAS</b>	<b>GEC-FT-25-V1</b> 5 de 11

9133  
231  
243

De lo anterior es claro entonces, que solo puede darse como hecho cierto e indiscutible en cualquier escenario legal, lo que se encuentre probado a partir del certificado de existencia y representación legal; lo que para el caso que nos ocupa, es que a la fecha tal y como se desprende del certificado de la Empresa Vera Colombia SAS; esta tiene plena capacidad jurídica de goce, no contiene anotaciones de ninguna clase ni mucho menos limitaciones legalmente reconocidas que le impidan entonces desarrollar su actividad comercial y cumplir con su objeto social y con los fines que fue creada. En este mismo sentido se pronunció la Superintendencia de Industria y Comercio en concepto con radicado No. 16-133147-00002-0000 de fecha 2016-07-14 al sostener:

*(...) Certificado de existencia y representación legal. Dentro de la función pública registral a cargo de las cámaras de comercio, se encuentra la prevista en el numeral 3 del artículo 86 del Código de Comercio, "Llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos, como se prevé en este Código." Por su parte, el artículo 26 del mismo código, señala "El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad. El registro mercantil será público. Cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos. En este orden, es función de las cámaras de comercio certificar sobre los actos y documentos inscritos en el registro mercantil, para lo cual expide los denominados certificados de existencia y representación legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código de Comercio que a la letra dice: "Artículo 117. Prueba de la existencia, cláusulas del contrato y representación de la sociedad. La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere, el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió permiso de funcionamiento y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta. Continuación radicado No: 16-133147-00002-0000 Página: 8 Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso." La existencia de la sociedad se probará con la certificación expedida por la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, o si la constitución es por documento privado la fecha del mismo y de las reformas si las hubiere; el certificado expresará, además, la constancia de que la sociedad no se haya disuelta. Sobre el particular, es importante señalar que el certificado de existencia y representación legal es un documento expedido por las cámaras de comercio, que cumple funciones probatorias, es decir permite acreditar las inscripciones efectuadas en el registro mercantil respecto de una sociedad comercial, como su existencia, representación, revisoría fiscal, cláusulas del contrato, vigencia, etc. En tal medida, los datos consignados en los certificados de existencia y representación legal expedidos por las cámaras de comercio, podrán ser*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN.</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;">CÓDIGO</td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">PÁGINAS</td> <td style="text-align: center;">6 de 11</td> </tr> </table>	CÓDIGO	GEC-FT-25-V1	PÁGINAS
CÓDIGO	GEC-FT-25-V1				
PÁGINAS	6 de 11				


79A  
240

*consultados por cualquier persona interesada, para lo cual podrá solicitar a la respectiva cámara de comercio la expedición del respectivo certificado. (El subrayado es propio).*

Es así entonces que en nuestro ordenamiento jurídico, la única manera de establecer si una sociedad tiene alguna limitación respecto a su capacidad jurídica de goce o su representación legal es a partir del certificado de existencia y representación legal como ya se ha dicho y no a partir de teorías jurídicas que parten de supuestos y pretenden dar como ciertos y ocurridos situaciones jurídicas que no han sido materializadas ni siquiera por las personas que pudieran ser los competentes para hacerlo. Esto es lo que sucede con la argumentación presentada por el observante en donde a partir de unos hechos que da como ciertos, pretende hacer ver a la administración la existencia de otros hechos que no existen en el mundo jurídico a partir de simples conjeturas y suposiciones. En este punto debe recordarse que en cualquier actuación jurídica incluidas las de orden administrativo las decisiones se toman a partir de los elementos que están llamados por ley a constituir prueba sumaria y no a partir de razonamientos que han tenido como premisas simples teorías construidas a partir de supuestos que no se han dado y seguramente no llegaran a darse, luego pretender desconocer la capacidad legal de una persona jurídica así como la legitimidad y valor probatorio del certificado de existencia y representación legal que la prueba, sin duda constituye un acto antijurídico y una conducta lesiva contra el particular al que se le desestiman sus derechos e incluso con el mismo interés general al desestimar sin razón legal alguna una oferta que se constituía dentro de un proceso de selección como la más beneficiosa para la entidad contratante. En este punto, es importante de manera muy respetuosa, insistir al comité evaluador que su juicio valorativo debe darse sobre el documento que es plena prueba y en este caso como se ha dicho a la sociedad es el certificado de existencia y representación legal, en donde no aparecen registrados ningunos de los hechos o circunstancias descritas por el observante, sencillamente porque legalmente aun no se han dado como el las presenta y no generan las consecuencias jurídicas que el les atribuye de manera subjetiva.

De otra parte, por regla general la valoración de las ofertas está sujeta a lo establecido en los pliegos de condiciones que son la carta de navegación o ley del proceso; obviamente sin el desconocimiento del ordenamiento jurídico superior. Pues bien, en gracia de discusión que algunos supuesto de los que describe el observante se dieran; la pregunta es: ¿Existe alguna causal en el pliego de condiciones o en la ley que determine de manera clara, expresa y concluyente que una persona jurídica que de manera directa o indirecta se encuentre incurso en un proceso concursal de disolución y liquidación pueda ostentar la calidad de proponente?, la respuesta es **NO**; porque entre otras esto sería generar una inhabilidad, las cuales como todos los sabemos son de orden restrictivo, es decir solo operan las que expresamente se encuentran previstas en la ley no pueden crearse nuevas inhabilidades a partir de interpretaciones extensivas o de supuestos y que terminen haciendo el nugatorio del derecho de las personas a contratar con el estado o participar en el desempeño de cargos o actividades públicas. Bajo esta línea se ha pronunciado la Corte Constitucional en Sentencia C-200-01, M.P. Eduardo Montealegre Lynett, al sostener:

*Cabe resaltar que, dado el carácter prohibitivo de las inhabilidades, éstas son taxativas, es decir, están expresamente consagradas en una ley o en la Constitución Política. El Legislador tiene un margen de discrecionalidad amplio para regular las inhabilidades e incompatibilidades para acceder a la función pública dentro de las limitaciones que la propia Carta define. Diferente es la función del operador jurídico, quien debe interpretar estricta y restrictivamente las causales de inelegibilidad, en tanto y cuanto son excepciones legales al derecho de las personas a acceder a los cargos públicos"*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO PÁGINAS</b>	<b>GEC-FT-25-V1 7 de 11</b>

9134  
245

Nótese entonces que nuestra propuesta está cumpliendo con lo establecido en el pliego de condiciones y en la ley, ya que a la fecha nuestro integrante VERA COLOMBIA SAS; prueba con su certificado de existencia y representación legal, su existencia en el mundo jurídico, su representación y su capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones; es decir se sujeta a lo requerido por el pliego y lo más importante por la ley como va se ha explicado ampliamente en los párrafos precedentes

Ahora bien, y en gracia de discusión, que la supuesta solicitud de disolución y/o liquidación afectara la capacidad jurídica, una lectura en detalle de la Ley 1116 de 2006 sobre el régimen de insolvencia empresarial en Colombia en ningún momento limita la capacidad ni de los administradores ni de la sociedad para participar en el giro normal de sus negocios. Concretamente, el artículo 17 prohíbe a los administradores a efectuar "operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor". Es decir, prohíbe a la sociedad hacer actividades que no estén en el giro normal de los negocios que realiza la sociedad.

Por último, y en caso de que lo requiera la Alcaldía, previo al inicio de la audiencia de adjudicación, el representante legal del Vera Colombia S.A.S., puede mostrarles los documentos que prueban que la sociedad en Construcciones Vera S.A. no tiene ninguna relación ni ningún activo con la sociedad en Colombia. Estos documentos no son enviados en la presente respuesta debido a su carácter confidencial, pero serán mostrados a las personas competentes durante el trámite del proceso de contratación para mayor tranquilidad.

**Respuesta:** Ante las observaciones planteadas por CONSORCIO VALVANERA se puede señalar que conforme al Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá la Sociedad VERA COLOMBIA SAS., con NIT 901020571 - 8, el 26 de septiembre de 2016, fue constituida y el referido documento no expone quienes son sus accionistas.

Que al ser una sociedad constituida en Colombia, debe regirse a lo consagrado en nuestro ordenamiento societario. En cuanto a la Ley 1258 de 2008 que determina los alcances de la Sociedad por Acciones Simplificada y se someten a la legislación nacional.

Así es necesario tener claridad sobre la noción de lo que se define como persona jurídica Colombia, según el título III del artículo 633 del código civil preceptúa:

*"ARTICULO 633. Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente."*

Así la persona jurídica es una ficción creada por el legislador, dotado de derechos y obligaciones que existe, pero no como individuo.

El Código de Comercio en su título I, Capítulo, dispone en su artículo 98:

*"ARTICULO 98. <CONTRATO DE SOCIEDAD - CONCEPTO - PERSONA JURÍDICA DISTINTA>. Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social.*

*La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados." (Subrayado fuera de texto)*


Este concepto expone que la persona ficticia es la unión de una o dos personas naturales o jurídica que pretenden separarlas autonomías patrimoniales de las personas constituyentes y el ente societario, es la separación de los socios con la sociedad.

La Cámara de Comercio de Bogotá expone:

*"La persona jurídica posee su propio patrimonio, el cual es diferente del patrimonio de los socios; por tanto, para el cumplimiento de las obligaciones primero se requiere a la sociedad, a fin de que responda y cumpla con su patrimonio y en su defecto a los socios.(...)" (Subrayado fuera de texto)*

Reiterando la precitada separación de los socios con la sociedad.

La Superintendencia de Sociedad ha expresado en Oficio 220-054019 del 6 de mayo de 2011:

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GEC-FT-25-V1</b>
		<b>PÁGINAS</b>	<b>8 de 11</b>

241  
246

*"así pues, por virtud de la personalidad jurídica, entidad o asociación, adquiere capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, condición de la que se deriva la plena responsabilidad jurídica frente a sí misma y frente a terceros, como sujetos distintos de la persona que la conforma"*

Doctrinantes como Joaquín Garrigues, indican que:

*"La evolución histórica muestra una tendencia inequívoca a separar la sociedad mercantil de las personas de los socios. La sociedad no es la suma de los socios, sino algo que está por encima de ellos, rebosando su personalidad física"*

En relación a lo expuesto la persona jurídica una vez constituida forma una persona distinta de los socios ya que la persona jurídica es diferente que se le atribuye la condición de sujeto de derechos, con capacidad jurídica de goce y de ejercicio, titular derechos y obligaciones que persigue un fin social con o sin fines de lucro.

De igual manera, en consonancia con la normatividad para la sociedad por acciones simplificada (sociedad a la cual se le está realizando la observación) en su artículo 2° de la ley 1258, define:

*"PERSONALIDAD JURÍDICA. La sociedad por acciones simplificada, una vez inscrita en el Registro Mercantil, formará una persona jurídica distinta de sus accionistas."*

Así mismo, los estatutos de la sociedad VERA COLOMBIA SAS, establecen:

*"Personalidad jurídica de la sociedad.- Luego de la inscripción e presente documento en el registro Mercantil, VERA COLOMBIA SAS. Forma una persona jurídica distinta a sus accionista, conforme se dispone en el artículo 2 de la ley 1258 de 2008."*

En consecuencia, una sociedad por acciones simplificada una vez constituida forma una persona jurídica distinta de los socios, así las cosas VERA COLOMBIA SAS, es una persona jurídica con capacidad para actuar como sujeto de derecho, esto es, de goce y ejercicio, para adquirir y poseer bienes de todas clases, para contraer obligaciones y ejercitar acciones judiciales.

Por lo que la persona jurídica tiene una existencia jurídica autonomía en sus acciones diferente a sus accionistas o socios; esta provista de un órgano administrativo y todos los atributos, como capacidad de ejercicio, responsabilidad jurídica y económica, posee domicilio, Nombre, Nacionalidad, Patrimonio que se halla destinado a una finalidad propia y el derecho a su representación legal.

El artículo 22 de la Ley 222 de 1995, considera Administradores:

*"ARTICULO 22. ADMINISTRADORES. Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones."*

Así las cosas, en principio conforme con lo señalado en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, son Administradores: i) Las personas expresamente señaladas en este artículo; y ii) Quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten funciones administrativas.


Esta Sociedades por acciones simplificadas con un único accionista, establece como órgano de dirección:

*"Artículo 18j. Órgano de la sociedad. La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionista y dos (2) representante legales y un Gerente (...)"*

*Parágrafo: La sociedad no está obligada a nombrar Junta Directiva según lo previsto en la ley 1258 del 05/12/2008, por lo cual la totalidad de las funciones de administración y representación legal le corresponderán al representante legal designado por la Asamblea de Accionistas"*

Los estatutos a parte del artículo 18 anteriormente referido, determinan que la función de administrar esta en cabeza del representante legal y gerente de conformidad con el artículo 29, al establecer

*" Artículo 29°. Facultades de representen legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por los representantes legales y el Gerente, quienes no tendrán restricciones de contratación por razones de la naturaleza no de la cuantía de los actos que celebre."*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1
		<b>PÁGINAS</b>	9 de 11

361  
9135  
~~248~~  
247

Por lo anterior, VERA COLOMBIA SAS. cuenta con un órgano de dirección que es la Asamblea de Accionistas y un órgano de administración y representación, que será el representante legal.

En consecuencia, el representante legal y el gerente tienen la capacidad de goce y de ejercicio; la capacidad de goce es conforme a los límites del objeto social descrito en los estatutos.

La Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-053471, 23 de septiembre de 2005:

*"Al respecto le informo, que la capacidad jurídica de la sociedad está determinada por el artículo 99 del Código de Comercio en los siguientes términos:*

*"La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad."*

*Conforme a la norma citada, la sociedad puede ejercer de manera profesional todos los actos previstos en su objeto como actividad empresarial; y, como complemento de lo anterior y en la medida en que tengan una relación de medio a fin con la actividad principal y con el cumplimiento de sus obligaciones, todos los actos tendientes al desarrollo de sus fines.*

*Así las cosas, es el objeto social de la sociedad de que se trate, el que determina su capacidad negocial y por lo tanto el alcance de las atribuciones de sus administradores, en especial del representante legal que es el órgano de comunicación externa de la misma.*

Así mismo, el Oficio SL-7717 del 22 de marzo de 1995, sostiene:

*"Es por ello que en toda compañía opera como órgano social el de la representación legal, encargado principalmente de la función vinculante de aquella en el mundo externo, órgano que en el caso de la sociedad de responsabilidad limitada puede radicar en un gerente, según las voces del numeral 5 artículo 358 C. Co., caso en el cual en los estatutos deberán indicarse las atribuciones y facultades del mismo, acorde con los artículos 110 numeral 6 y 196 ibidem y, a falta de las mismas, se entenderá que podrá "celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad", según reza la norma legal última invocada"*

De esta manera el representante legal es quien de acuerdo con las normas legales y estatutarias representa ante el mundo externo a la sociedad, de igual manera la Ley 222 de 1995, el artículo 23 hace imperativo para los administradores obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios; "sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados".


En consecuencia, a lo expuesto y conociendo la facultad de quien tiene a cargo la administración y representación legal este tiene la capacidad jurídica de goce y de ejercicio de la persona jurídica VERA COLOMBIA SAS.

Adicionalmente, conforme al Decreto 1082 de 2015, Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos contractuales M-DVRHPC-04 y la Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación G-ACPC-02, señala que la capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.

Frente a la representación legal establece que:

*Aunque existen órganos de gobierno como juntas o asambleas de socios, o juntas directivas, las personas jurídicas actúan por medio de uno o más representantes legales. Los estatutos de las personas jurídicas deben establecer las facultades y las limitaciones del representante legal.*

*En el caso de sociedades comerciales y las entidades sin ánimo de lucro de que trata el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio incluye la información de quienes ejercen la representación legal de las personas jurídicas, el nombre y el número de cédula del representante legal, así como sus facultades y limitaciones de acuerdo con lo que se establezca al respecto en los estatutos de sociedad o entidad sin ánimo de lucro.*

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">10 de 11</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	10 de 11				

205  
248

*Al respecto de las facultades y limitaciones del representante legal debe tenerse en cuenta, que si no se establecen limitaciones se entiende que tiene todas las facultades necesarias para ejercer la representación legal y que cuando existen, los estatutos definen la forma en la que deben solicitarse las respectivas autorizaciones para poder actuar.*

Por lo tanto, y conforme al certificado de existencia y representación legal de VERA COLOMBIA SAS nada se opone a que el representante legal y el gerente, ejerza la gerencia, administración y representación y ejecuten todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad como lo expone las facultades del representante legal en su artículo 29 de los estatutos; así mismo estos no han sido removidos de su cargo, por lo que existe y tienen capacidad para serlo.<sup>1</sup>

En consecuencia, a lo expuesto al ser la sociedad por acciones simplificada una persona jurídica diferente al único accionista, (aunque se encuentre este en proceso de liquidación y no está con acto final de liquidación), no quiere decir que no pueda ejecutar su objeto social; la Superintendencia de Sociedades ha expuesto en Oficio 220-087958 del 15 de junio de 2018.

*"La persona jurídica incorporada en la sociedad comercial, incluida la Sociedad por Acciones simplificada, solo se extingue definitivamente cuando se inscribe en el Registro Mercantil la Cuanta Final de Liquidación"*

Situación que no ha sucedido ni con la accionista, que es una sociedad diferente de la Colombia y que tampoco ha sucedido con VERA COLOMBIA SAS.

A esto debe agregarse que la persona jurídica tiene patrimonio y la separación de responsabilidades de sus accionistas o asociados y estos solo aportan y comprometen el valor de lo aportado al ente societario.

La Superintendencia de Sociedades en el Oficio 220-071074 del 5 de mayo de 2009, reitero:

*Ahora remitiéndonos a la constitución de una sociedad propiamente dicha, resulta oportuno precisar, que a la luz del artículo 98 del Código de Comercio, " Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social. - La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados." (Resaltado fuera del texto).*

*Ahora bien, de acuerdo con el artículo 633 del Código de Civil, la persona jurídica es " ... una persona ficticia capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, por lo que para tal fin requiere de un representante a efecto de que ejerza los derechos y contraiga las obligaciones tendientes a la ejecución de la empresa social, cuyas actuaciones repercuten directamente en el patrimonio del ente societario.*

*El numeral 12 del artículo 110 del Código mercantil, prevé que la escritura pública de constitución se deberá expresar, entre otros,*

*" ... El nombre y domicilio de la persona o personas que han de representar legalmente a la sociedad, precisando sus facultades y obligaciones, cuando esta función no corresponda, por la ley o por el contrato, a todos o algunos de los asociados".*

*El artículo 196, por su parte, señala que: "La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad.*

*A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.*


*Las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros".*

*Expuesto lo anterior, es dable inferir que la sociedad es autónoma, que su patrimonio es independiente al de los socios, y que su representante legal es el único con autonomía para comprometer a la sociedad, y*

<sup>1</sup> Sentencia C-621 03 de la Corte Constitucional, que señala que los administradores o representantes solamente se retiran del certificado de existencia y representación legal cuando hay nuevos nombramientos o por su remoción



9136  
~~244~~  
249

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1
		<b>PÁGINAS</b>	11 de 11

por lo mismo, está ampliamente facultado para ejecutar los actos necesarios tendientes a la ejecución del objeto social.

*Quando los asociados realizan un aporte a la sociedad, éstos dejan de ser de su propiedad, para entrar a formar parte, a partir del momento en que se legalizan dichos aportes, del patrimonio de la compañía respectiva, quienes como contraprestación reciben a su favor un número determinado de cuotas, acciones o partes de interés, dependiendo el tipo societario de que se trate, que conforme nuestra legislación comercial, bien puede ser una sociedad de responsabilidad limitada, anónima, en comandita o colectiva; así las cosas, las cuotas, acciones o partes de interés que adquieren los aportantes son bienes de exclusiva propiedad de cada uno de sus respectivos titulares y por consiguiente, no le pertenecen a la compañía para lo cual el valor correspondiente representa un pasivo interno.*

Cabe también señalar que las sociedades anónimas constituyen una modalidad de forma asociativa creada con la finalidad de realizar las empresas que implican grandes capitales y suponen enormes riesgos, necesarias para impulsar el crecimiento y el desarrollo económico como pilares esenciales de la Constitución Económica y de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben solicitar y verificar el certificado de existencia y representación legal. La obligación de las Entidades Estatales en los Procesos de Contratación es exigir que la información contenida en el certificado este actualizada y, por lo tanto, es responsabilidad del proponente presentar en el proceso un certificado que contenga la información actual de la sociedad o persona jurídica sin ánimo de lucro y el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 exige a los administradores buena fe y lealtad en todas sus actuaciones con el Estado.

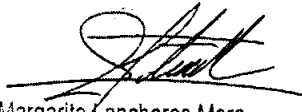
En consecuencia, a lo anteriormente expuesto se considera que la sociedad VERA COLOMBIA SAS, cumple con la capacidad jurídica tanto en su objeto como es su representación, por lo que no se acepta la observación.

Ante el presunto incumplimiento por parte VERA COLOMBIA SAS, es de exponer que el Registro Único de Proponentes no refleja multa, incumplimiento o caducidad.

El Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, facultó a las Entidades Estatales para imponer multas y declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; así mismo, la entidad puede liquidar unilateralmente el contrato si éste incurrió en incumplimientos y dando tramite al debido proceso cuando el acto se encuentre ejecutado se debe informar a la cámara de comercio.

De igual manera, para quedar inhabilitado para contratar es necesario incurrir en lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, lo cual no pasa con el proponente.

Además, es necesario, exponer que de conformidad con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el proceso se ha adelantado dando cumplimiento a los principios de la contratación estatal y se estructuró y se evaluó dando cumplimiento a la selección objetiva, por lo anterior no se acepta su observación.



Sol Margarita Lancheros Mora  
 Profesional Universitario Dirección de Contratación  
 Evaluadora jurídica


Revisó y aprobó Oscar Fernando Cárdena Parra  
 Director de Contratación



267

~~245~~

250

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">1 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	1 de 45				

251  
9137  
25

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION INICIAL DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA SAMC No. 052 DE 2018 ADELANTADA BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: SELECCIÓN ABREVIADA BAJO EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA (DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.2.1.2.1.2.22 DEL DECRETO 1082 DE 2015), LA CUAL TIENE COMO OBJETO:

"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA".

FECHA: 18 DE FEBRERO DE 2019

El Municipio de Chía, procede a dar respuesta a las observaciones, realizadas al proceso referido en los siguientes términos, no sin antes resaltar que la Alcaldía Municipal de Chía en cada uno de los procesos que adelanta, se rige de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 y sus Decretos reglamentarios.

**Observante:** Edgar de la Cruz Munevar Cedales

**Detalle:**


Teniendo en cuenta el informe de evaluación preliminar publicado el día 1 de febrero de 2019 del proceso de contratación de la referencia y estando en los tiempos establecidos por la entidad, nos permitimos realizar la siguiente observación:

Dentro de la evaluación correspondiente a la programación de obra y el plan de calidad solo se publicó la puntuación final de cada uno de los proponentes, mas no los criterios bajo los cuales se realizó la evaluación de los mismos. Por lo cual solicitamos muy amablemente sean publicados los criterios de evaluación con el fin de poder realizar observaciones a las mismas si es del caso.

**Respuesta:** Con respecto a sus observaciones se informa que los documentos publicados en la página del SECOP, los cuales detallan la evaluación inicial conjuntamente con el consolidado de evaluación, son el resultado de la verificación y evaluación inicial hecha por el comité evaluador, más sin embargo y con el ánimo de atender la presente etapa se procedió a publicar el documento correspondiente al desagregado de la evaluación de este componente, ampliando el termino para observar de conformidad con la normatividad aplicable.

*[Handwritten signatures and initials]*

304  
252  
247

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>2 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	2 de 45				

**OBSERVACIONES 2. CRISTIAN LEONARDO JIMENEZ**

**PETICIONES**

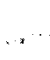
- 1) Solicito se inhabiliten las propuestas presentadas por los consorcios construcam y valvanera en vista a que no presentaron la convalidación de los títulos obtenidos en el exterior, con el debido apostille, para el profesional ESPECIALISTA EN BIOCLIMÁTICA.
- 2) Solicito que en caso de que los proponentes subsanen documentos con fechas posteriores al cierre las ofertas sean rechazadas en virtud del artículo 5 parágrafo primero de la ley 1882 de 2018 el cual indica que, Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
- 3) Solicito se me alleguen copias de los documentos con los cuales los proponentes pretendan subsanar sus ofertas al correo electrónico LICITAAOGOAP@GMAIL.COM
- 4) Solicitamos se solicite al consorcio construcam que aporte la licencia de construcción a nombre del propietario del contrato con el cual pretende acreditar experiencia específica y en caso de no hacerlo sea inhabilitado.

**RESPUESTA:**

En este sentido vale la pena aclarar, que tal y como lo establece el pliego de condiciones, el requerimiento de la convalidación se verifico para la acreditación de las profesiones establecidas para cada perfil. En este caso, la solicitud del observante refiere a la formación de postgrados, lo cual no hace parte del requerimiento establecido en el pliego de condiciones, por lo que no se considera procedente atender la solicitud manifestada en la observación.

El proponente deberá adjuntar para cada uno de los profesionales la siguiente documentación:


1. Para acreditar la profesión o ser tecnólogo o técnico debe presentar copia del título o acta de grado expedida por institución educativa autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, para el caso obtenido en el exterior, se deberá adjuntar el proceso de formación académica al igual que copia de la resolución de convalidación emitida por el Ministerio de Educación Nacional en concordancia con lo establecido en la Circular Única expedida por Colombia Compra Eficiente.
2. La experiencia profesional se acreditará con: Copia de la tarjeta o carné de profesión y certificado de vigencia de la misma (y goce), expedida por el inferior Consejo profesional.
3. Certificaciones de experiencia específica. Debe contener:
  - nombre de la entidad contratante
  - el nombre de la experiencia a obra.


 Dirección de Contratación  
 Calle 11 No. 11-29 - PBX: (1) 884 4444 - Página web: [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)  
 E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)



52

370  
23  
9478

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>3 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	3 de 45				

**OBSERVACIONES 3. CONSORCIO CONSTRUCAM**

**OBJECIONES A LOS FACTORES PONDERABLES A LA EVALUACION DEL CONSORCIO CONSTRUCAM**

**PLAN DE CALIDAD**

El plan de calidad presentado dentro de nuestra propuesta se encuentra del folio 660 al 686 Teniendo en cuenta el mismo nos permitimos precisar lo siguiente

- 1. FACTOR DE EVALUACIÓN 2: DETALLE DEL CONTRATO - POLÍTICA Y OBJETIVOS DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE OBRA.**

Se califica con 20 puntos de los cuales solo se nos están asignando 10 sin observación alguna. Por lo cual solicitamos a la entidad se nos otorgue la totalidad de los puntos por este concepto

- 2. FACTOR DE EVALUACIÓN 3: INFORME GENERAL.**

Se califica con 20 puntos de los cuales solo se nos están asignando 10 sin observación alguna. Por lo cual solicitamos a la entidad se nos otorgue la totalidad de los puntos por este concepto

- 3. FACTOR DE EVALUACIÓN 4: RECURSOS DEL PROYECTO.**

Solicitamos a la entidad nos asignen los 20 puntos correspondientes a este requerimiento lo anterior teniendo en cuenta que dentro del plan de calidad presentado dentro de nuestra

---

propuesta en los folios 515 al 519 y 619 al 630, se especifica el número y tipo de personal técnico y profesional que participará en las etapas de pre-construcción y ejecución de la obra


- 4. FACTOR DE EVALUACIÓN 5: PLAN DE CONTROL OPERATIVO DE CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL.**

Solicitamos a la entidad nos asignen los 10 puntos correspondientes a este requerimiento, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del plan de calidad presentado dentro de nuestra propuesta en los folios 524 al 526 y 539 al 554, se especifica los tipos de ensayos y pruebas correspondientes al control operativo de obra

- 5. FACTOR DE EVALUACIÓN 12: ALMACENAMIENTO DE MATERIALES.**

Solicitamos a la entidad nos asignen los 10 puntos correspondientes a este requerimiento, lo anterior teniendo en cuenta que, si bien a folio 504 se presenta un formato de seguimiento para el almacenamiento de los materiales, a 528 se muestra las directrices que manejará el consorcio en la ejecución del proyecto

*[Handwritten signatures and initials]*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>4 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	4 de 45				

371  
259  
249

**RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL PROPONENTE CONSORCIO CONSTRUCAM, REFERENTE CON EL PLAN DE CALIDAD**

A continuación se transcriben las observaciones presentadas por el oferente dentro de los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, y se da respuesta por parte del comité evaluador, una vez analizada la respectiva comunicación.

El oferente expresa:

**OBSERVACION No. 01**

"El plan de calidad presentado dentro de nuestra propuesta se encuentra del folio 460 al 686. Teniendo en cuenta el mismo, nos permitimos precisar lo siguiente:

- 1- FACTOR DE AVALUACIÓN 2: DETALLE DEL CONTRATO – POLITICA Y OBJETIVOS DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE OBRA.

Se califica con 20 puntos de los cuales solo se nos están asignando 10 sin observación alguna. Por lo cual solicitamos a la entidad se nos otorgue la totalidad de los puntos por este concepto.

**Respuesta del Comité Evaluador**


De acuerdo con su solicitud, se realizó una verificación de la puntuación asignada y se comprobó que hubo un error en la transcripción y se omitieron diez (10) puntos de la totalidad de veinte (20) puntos obtenidos en la calificación, por lo tanto se sumaran los 10 puntos al ítems requerido: Detalle del contrato, Política y Objetivos del Plan de Gestión Integral de Obra.

**OBSERVACION No. 02**

- 2- FACTOR DE EVALUACION 3: INFORME GENERAL.

Se califica con 20 puntos de los cuales solo se nos están asignando 10 sin observación alguna. Por lo cual solicitamos a la entidad se nos otorgue la totalidad de los puntos por este concepto.


 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td>5 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	5 de 45				

255  
9139  
~~250~~

**Respuesta del Comité Evaluador**

De acuerdo con su solicitud, se realizó una verificación de la puntuación asignada y se comprobó que hubo un error en la transcripción y se omitieron diez (10) puntos de la totalidad de veinte (20) puntos obtenidos en la calificación, por lo tanto se sumaran los 10 puntos al ítem requerido: Informe General.

**OBSERVACION No. 03**

3- FATOR DE EVALUACIÓN 4: RECURSOS DEL PROYECTO.

Solicitamos a la entidad nos asignen los 20 puntos correspondientes a este requerimiento, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del plan de calidad presentado de nuestra propuesta en los folios 515 al 519 y 619 al 630, se especifica número y tipo de personal técnico y profesional que participará en las etapas de pre-construcción y ejecución de la obra.

**Respuesta del Comité Evaluador**

De acuerdo con su solicitud, se informa que no se acepta su solicitud y se rechaza, toda vez que la descripción de la cantidad del personal no es clara, no especifica el número y tipo de personal técnico y personal profesional que participará en las etapa de construcción y/o ejecución de la obra, información que debe estar inmersa dentro del Plan de Calidad, por lo tanto se rechaza la solicitud.

**OBSERVACION No. 04**


4- FACTOR DE EVALUACIÓN 5: PLAN DE CONTROL OPERATIVO DE CALIDAD DE CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL.

Solicitamos a la entidad nos asignen los 10 puntos correspondientes a este requerimiento, lo anterior, teniendo en cuenta que, dentro del plan de calidad presentado dentro de nuestra propuesta en los folios 524 al 526 y 539 al 554, se especifica los tipos de ensayo y pruebas correspondientes al control operativo de obra.

**Respuesta del Comité Evaluador**

De acuerdo con su solicitud, se informa que no se acepta y se rechaza, toda vez que no hace definición de las actividades y/o pruebas de ensayos pertenecientes al control operativo, variables de control, normatividad, criterios de aceptabilidad, frecuencias y responsables del control para cada una de las actividades a ejecutar en la obra. Solamente hacen entrega a un encabezado de un formato inconcluso en el folio (469), que no brinda información de acuerdo con lo requerido según lo solicitado por el plan de calidad de la obra.

*[Handwritten signatures and initials]*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>6 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	6 de 45				

373  
256  
251

OBSERVACION No. 05

5- FACTOR DE EVALUACIÓN 12: ALMACENAMIENTO DE MATERIALES.

Solicitamos a la entidad nos asignen los 10 puntos correspondientes a este requerimiento, lo anterior teniendo en cuenta que, si bien a folio 504 se presenta un formato de seguimiento para el almacenamiento de los materiales, a 528 se muestra las directrices que maneja el consorcio en la ejecución del proyecto.

**Respuesta del Comité Evaluador**

De acuerdo con su solicitud, se informa que no se acepta y se rechaza, toda vez que no hace definición de la identificación de los productos a almacenar, directrices para el transporte y almacenamiento del producto identificado, evaluar las posibles situaciones para evitar su deterioro, daños o lesiones y accidentes ambientales. Si bien es cierto que entrega un formato sin ser diligenciado en el folio (504), no hace entrega de la información requerida por el pliego de condiciones donde establece que "Se asignará un máximo de (190) puntos al proponente que presente un plan de aseguramiento de la calidad de la obra de acuerdo a las condiciones requeridas"

**CONCLUSIÓN:**


1. Según lo evidenciado anteriormente, referente con las observaciones No. 01 y No. 02, se evidencio que efectivamente hubo un error en la transcripción de la puntuación y se omitieron 10 puntos de cada ítem, lo que significa que por cada ítem obtuvieron una puntuación total de 20 puntos y en la transcripción se le otorgo 10 puntos, lo que representaría una asignación de 10 puntos por cada ítems; por lo anterior se le otorgará una asignación de 20 puntos en total.
2. Si bien es cierto, el CONSORCIO CONSTRUCAM realizó entrega de documentación referente con los ítems establecidos en el pliego de condiciones, toda y cada una de la información evaluada debió estar dentro del Plan de la calidad de la obra entregado, y no referenciar que la información estaba contenida en otros ítems diferentes al Plan de calidad, para eso se define en los pliegos de condiciones y se referencia que información deben reposar por cada requisito técnico, económico, jurídico, plan de la calidad de la obra solicitado en la propuesta.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



370  
257  
9140  
ESE

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"><tr><td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td><td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td></tr><tr><td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td><td style="text-align: center;">7 de 45</td></tr></table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	7 de 45				

**CRONOGRAMA DE OBRAS Y FLUJO DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS**

Revisada la evaluación realizada por el Comité Técnico, en los aspectos relacionados con la PROGRAMACION nos permitimos muy respetuosamente manifestar nuestro punto de vista, teniendo en cuenta que no compartimos los criterios y por consiguiente su valoración, y para lo cual presentamos las siguientes observaciones:

**1. OBSERVACION 1**

Se describe el siguiente párrafo en la evaluación

"B RELACIÓN DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTOS Y DURACIÓN Anexo A 22


Los pliegos de condiciones establecen lo siguiente en la página 35:

"La relación debe tener en cuenta que los rendimientos consignados deben corresponder a unidad / día, de tal forma que la duración sea el resultado de dividir la cantidad de la actividad entre el producto del rendimiento de la cuadrilla por el número de cuadrillas o equipos utilizadas

Las duraciones de cada ítem que compone la actividad, deberán ser correspondientes con los rendimientos y tipos de cuadrillas indicados en los análisis de precios unitarios."

Sin embargo, se evidencia que la oferta presenta diferencias entre los rendimientos consignados en el formato de RELACION DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTOS Y DURACION Anexo A.22 y los análisis de precio unitario (APU)

*[Handwritten signatures and initials]*  
RTO DR

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>8 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	8 de 45				

397  
258  
~~233~~

Teniendo en cuenta que el número de inconsistencias es igual a 1762, se descuenta un punto por cada una de ellas "

**OBJECIONES A LA OBSERVACIÓN 1:**

A lo anterior nos permitimos manifestar que realizamos nuevamente la revisión al documento presentado por el CONSORCIO, y encontramos que todos los rendimientos de los Análisis de Precios Unitarios están vinculados con el ANEXO 22, en la columna correspondiente a RENDIMIENTO, actividad por actividad. Es más, teniendo en cuenta lo complejo de la elaboración de la programación con todos los anexos solicitados, entregamos en medio magnético toda la información relacionada, con el fin de sustentar lo propuesto y facilitar el proceso de revisión por parte de la entidad

Entonces teniendo en cuenta que no se presentan diferencias entre los rendimientos consignados en el formato de RELACION DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTOS Y DURACIÓN Anexo A 22 y los análisis de precio unitario (APU), solicitamos no se realice ningún descuento por este concepto

Queremos acotar sin embargo que tampoco compartimos el procedimiento de realizar los descuentos, ya que de acuerdo al pliego, reza que "Se sancionara con diez (10) puntos descontados la ausencia de este documento", por cuanto la misma entidad estableció unos topes de descuentos que son muy claros para este y cada documento a entregar, e incluso para el acumulado total, y no puede ser castigado con mayor severidad a quien presenta los documentos, que aquel que no adjunta los documentos exigidos

Aca nuevamente vale la pena recordar, que los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones tanto de orden habilitante como los ponderativos, deben tener una finalidad sustancial dentro del proceso de selección; es decir que deben obedecer a la búsqueda de proponentes con optimas calidades para el caso de los habilitantes y a e escogimiento de los mejores ofrecimientos para los aspectos de comparación de ofertas y ponderativos. En el caso que nos ocupa, se requirió un documento denominado RELACION DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTOS Y DURACIÓN Anexo A.22 así:

**RELACION DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTOS Y DURACION**

*Para la evaluación de este componente se seguira este procedimiento*

*Debe verificarse que el documento contenga la RELACIÓN DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTOS Y DURACION solicitado. Se sancionara con diez (10) puntos descontados de la ausencia de este documento debido a que estos calculos son basicos para la elaboración de la red, diagrama de Gantt y flujo de fondos*

*Verificar la correspondencia entre las actividades e items consignados en la RELACION DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTO Y DURACION y los consignados en la ESTRUCTURA DESGLOSADA DE TRABAJO EDT. Se sancionara con diez (10)*

*[Handwritten signature]*

*DMG*



PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

CÓDIGO  
PÁGINAS

GEC-FT-25-V1  
9 de 45

2591  
947  
259

puntos descontados este incumplimiento debido a que estos calculos son básicos para la elaboración de la red, diagrama de Gantt y flujo de fondos.

Se revisará la correspondencia entre la RELACION DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTO Y DURACION y los ANALISIS UNITARIOS. No utilizar la unidad de rendimiento (Cantidad de Item/por día) en la determinación de las duraciones en la RELACION DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTO Y DURACION se sancionara con un (1) punto descontados cada error o inconsistencia. Si se presentare alguna discrepancia, el comité evaluador deberá ajustar el valor consignado en el Analisis Unitario respectivo, es decir prevalecera el rendimiento y precio consignado en el análisis unitario.

(...)

Si se revisa el contenido y alcance del pliego, es claro que se ha solicitado un formulario con información económica y que lo que se pretende es que este sea consistente entre si e incluso con otra información también del mismo tipo incorporada dentro de la propuesta. Esta es la finalidad del requisito; pero el mismo pliego daba la posibilidad incluso de no presentarlo y como consecuencia de ello, ser objeto de penalización con la pérdida de 10 puntos, es decir que este formato en últimas no resulta esencial para la comparación de las ofertas y solo constituye un elemento formal ponderativo, por lo cual su presentación a la postre resultaba optativa. Ahora, si se presentaba, sería objeto de evaluación y de encontrarse inconsistencias se descontarían unos puntos, eso es entendible y guarda una lógica y una razón de ser incluso de corte finalista; pero lo que si resulta desproporcionado y no responde a los principios de la lógica, la igualdad, la eficacia e incluso la propia selección objetiva; es pretender interpretar el contenido del pliego de una manera lesiva y en contra del proponente, que entre otras no es quien lo redacta y asumir una regla de apreciación que premia al proponente que omite de plano el requisito y en cambio castiga rigurosamente al proponente que ha sido diligente y respetuoso del pliego y presenta el formato.

Ahora, si esta es la regla de interpretación del evaluador, entonces solicitamos que en virtud del principio de favorabilidad y bajo una interpretación finalista y sistemática del pliego, se proceda con la aplicación de la regla de descuento determinada para la omisión del documento que entre otras es la primera que establece el pliego y que se tenga entonces como no presentado nuestro formato.

OBSERVACION 2

Se describe el siguiente párrafo en la evaluación.

"Respecto de la determinación de la duración de cada actividad a partir de las duraciones de los ítems constitutivos, los pliegos de condiciones establecen en la página 36.

"Se pueden aplicar los principios de simultaneidad o de secuencia de los ítems constituyentes de la actividad, para definir su duración. Para el caso de considerar la

Handwritten signatures and initials.



PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES

CÓDIGO

GEC-FT-25-V1

PÁGINAS

10 de 45

377  
260  
255

simultaneidad de los ítems constituyentes de cada actividad, se tendrá en cuenta el ítem con mayor incidencia o cantidad, el cual determinará la duración de la misma, por otro lado, si se aplica el principio de secuencia, la duración de la actividad será el resultado de la suma de las duraciones de sus ítems constituyentes. En cualquier caso, sea cual sea el principio utilizado para describir la duración de las actividades, este debe verse reflejado en la construcción de diagramas Gantt que exijan discriminación de los ítems que constituyen cada actividad. La aplicación de uno u otro principio se puede dar independientemente para cada actividad, según sea el caso, siempre y cuando una actividad contenga más de un ítem.

Una vez verificada la oferta, se constató que la misma no presenta ningún diagrama de Gantt que evidencie el principio utilizado en la determinación de las duraciones. Los diagramas incluidos en la oferta detallan las actividades mas no los ítems del proyecto, es decir están diagramados a nivel EDT 3 y no a nivel EDT 4.

Los pliegos de condiciones establecen a folio 46:

"Se debe verificar el principio (simultaneidad o secuencia, referido en los diagramas Gantt) utilizado para la determinación de la duración de la actividad y determinar la duración de cada actividad con redondeo de cero (0) decimales; a excepción de las actividades que duren menos de un día. Se realizara el respectivo ajuste. En caso que la oferta no utilice los principios solicitados en el presente pliego se ajustará de conformidad con el principio de secuencia. Cada error se considerará como una (1) inconsistencia y se sancionará con un (1) punto descontado."


En consecuencia, el número de inconsistencias es igual a 34 y se descuenta un punto por cada una de ellas.

Las actividades que no usaron ninguno de los principios descritos son:

OBJECIONES A LA OBSERVACIÓN 2:

A lo anterior nos permitimos manifestar que realizamos la revisión al documento presentado por el CONSORCIO, el pliego no requiere la presentación de diagramas Gantt adicionales, lo que expresa es que "En cualquier caso, sea cual sea el principio utilizado para describir la duración de las actividades, este debe verse reflejado en la construcción de diagramas Gantt que exijan discriminación de los ítems que constituyen cada actividad", y que corresponden es a la correlación entre los diferentes anexos solicitados en el pliego, con el Diagrama Gantt y con el Diagrama CPM/PERT, programaciones relacionadas con la ESTRUCTURA DESGLOSADA DE TRABAJO, y efectivamente la programación está realizada a nivel de entregables (Nivel 2), lo que se puede observar en el Anexo EDT y en el Gantt presentados impreso, y que se puede visualizar más fácil en el programa Microsoft Project, (recomendado en el pliego), adjuntado en medio magnético con la propuesta, en la función VISTAS, pestañas DATOS, y desplegando ESQUEMA, dando cumplimiento a lo exigido en el pliego de condiciones.

*[Handwritten signatures and initials]*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">11 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	11 de 45				

Así mismo, el pliego textualmente dice "Se pueden aplicar los principios de simultaneidad o de secuencia de los ítems constituyentes de la actividad, para definir su duración...", y no que se deben, por lo tanto es potestad del proponente aplicar el principio que se ajuste a sus criterios técnicos de programación, y es lo más lógico teniendo en cuenta que en cualquier modelo pueden aparecer simultaneidad de una o varias actividades, secuencias de actividades linealmente o con traslapos, ya que de esta decisión no solamente depende la duración de cada actividad, sino también de los recursos a utilizar. Y lo que como proponente estamos presentando es un ítem que corresponda con los requisitos del pliego de condiciones y las necesidades del proyecto, tal como lo manifiesta en el siguiente párrafo:

"El proponente deberá tener en cuenta al momento de elaborar su programación, el desarrollo de ejecución más adecuado para agotar la totalidad de los ítems involucrados en la propuesta, teniendo presente las condiciones climáticas, tiempos de transporte y modos de ejecución en condiciones normales. El programa debe presentarse en forma coherente con rendimientos factibles, con el fin de que la ejecución se pueda desarrollar sin demoras y atrasos."

Y es así, que la programación sería tan inconsistente, como se puede demostrar, por ejemplo en la actividad 8.1 SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES, se toma como "DURACION (SECUENCIA)", 3801 días, lo que equivale a 126.7 meses, cuando se tienen 27 meses de plazo, y tampoco es válido o real que una actividad según el criterio aplicado de DURACION (SIMULTANEIDAD) de 225 días, ítem de cableado para este caso, sea la que me determine la duración de la actividad, por que previamente se debe al menos entubar.

Adicionalmente en el cuadro que se adjunta para justificar el número de inconsistencias, se toma como referencia de evaluación la columna correspondiente a DURACION, pero la unidad que se debe tener en cuenta es la del tiempo esperado (Te), tal cual como se describe en el pliego:

"5. Tiempo Esperado (Te): Esta duración es una estimación del tiempo probable calculado de acuerdo a la distribución normal. Con este tiempo se construirán los Diagrama PERT/CPM, GANTT, etc., subsiguientes. Se deberá repondear a cero (0) en el cálculo.

El tiempo esperado de una actividad debe ser calculado por medio de la siguiente ecuación:

Como se puede evidenciar, no se han tenido en cuenta por el comité evaluador las consideraciones contempladas en el pliego de condiciones, ni los criterios técnicos para la elaboración de la programación y sus anexos, por lo tanto, consideramos no se debe realizar ningún descuento por este concepto.

### 3. OBSERVACION 3

Se describe el siguiente párrafo en la evaluación:


*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

26  
442  
458

DM

379  
262  
257

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;">CÓDIGO</td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">PÁGINAS</td> <td style="text-align: center;">12 de 45</td> </tr> </table>	CÓDIGO	GEC-FT-25-V1	PÁGINAS
CÓDIGO	GEC-FT-25-V1				
PÁGINAS	12 de 45				

**C. MATRIZ DE TIEMPO – PROBABILIDAD DE CUMPLIR CON EL PLAZO**

Los pliegos de condiciones establecen en la página 36 lo siguiente:

"El proponente deberá presentar un cuadro donde se consigne la siguiente información:

1. Duración (D): Esta duración corresponde al cálculo de la misma, basado en el rendimiento (en días hábiles) establecido y justificado en los Análisis de Precios Unitarios establecidos por el proponente y consignados en el cuadro RELACIÓN DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTOS Y DURACIÓN

2. Tiempo optimista de duración de la actividad (To): esta duración es una estimación del tiempo mínimo requerido para una actividad si se tienen condiciones ideales, es decir, mucho mejores que las condiciones normales esperadas.

3. Tiempo mas probable de duración de la actividad (Tm): Esta duración corresponde a la duración (D) basado en el rendimiento de los Análisis Unitarios afectada por el factor día hábil (meses de 30 días). Se deberá redondear a cero (0) en el cálculo.

4. Tiempo Pesimista de duración de la actividad (Tp): esta duración es una estimación del tiempo máximo requerido si se tiene una mala suerte excepcional, fallas o retrasos sin incluir eventos como inundaciones o desastres naturales en general

5. Tiempo Esperado (Te): Esta duración es una estimación del tiempo probable calculado de acuerdo a la distribución normal. Con este tiempo se construirán los Diagrama PERT/CPM, GANTT, etc., subsiguientes. Se deberá redondear a cero (0) en el cálculo."

Una vez revisada la oferta, se evidencio que el oferente **no** diligencio en el formato de Matriz de tiempo las casillas correspondientes a las duraciones (Duración, To, Tm y Tp) para las actividades, solo lo realizó para los items constitutivos así:

Por otra parte, el pliego establece a folio 46:


"Se revisará la correspondencia entre el nombre y numeración de los items y actividades, y su duración (D) entre la RELACION DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTO Y DURACIÓN y la MATRIZ DE TIEMPOS. La no correspondencia de la información consignada, dará lugar a una sanción de cinco (5) puntos descontados por **este error**. Si se **presentare** alguna discrepancia, el comité evaluador deberá ajustar las duraciones, como insumo fundamental para determinar la duración propuesta por el oferente." (Resaltado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, se presentan 58 inconsistencias, equivalentes al numero de actividades programadas. Se descontaran 290 puntos.

Como se cito anteriormente, respecto del cálculo del tiempo mas probable (Tm) de cada actividad los pliegos exigen a folio 36:

"Por otro lado, teniendo en cuenta que los rendimientos consignados en los análisis unitarios corresponden a la cantidad diaria laborada **por una** cuadrilla (días hábiles) sin tener

*[Handwritten signatures and initials]*

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">13 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	13 de 45				

en cuenta dominicales, festivos, permisos remunerados, etc., y la programación exigida es en días calendario (meses de 30 días) es necesario afectar la duración por el factor día hábil calculado en el ANEXO correspondiente (que se relacionara en los pliegos definitivos)

"3. Tiempo más probable de duración de la actividad (Tm): Esta duración corresponde a la duración (D) basado en el rendimiento de los Analisis Unitarios afectada por el factor día hábil (meses de 30 días). Se debiera redondear a cero (0) en el cálculo."

Al revisar la Matriz de tiempos de la oferta, no es posible determinar si afectó la duración de las actividades con dicho factor.

Por otra parte, el pliego establece a folio 46:

"Las reglas de redondeo para la determinación de las duraciones es de cero (0) decimales. Los errores en la determinación de las duraciones (determinación de Tm y Te) o falta de información de conformidad con estos pliegos de condiciones se contabilizaran como tres (3) puntos descontados por cada error o inconsistencia."

De acuerdo con lo anterior, se presentan 58 inconsistencias, equivalentes al número de actividades programadas. Se descontarán 174 puntos.

**OBJECIONES A LA OBSERVACIÓN 3:**

A lo anterior nos permitimos manifestar que realizamos la revisión al documento presentado por el CONSORCIO, MATRIZ DE TIEMPO, Anexo 23, este documento cumple con el formato adjunto en el pliego de condiciones y con los requerimientos descritos en el mismo, teniendo en cuenta que la base para el mismo está establecida a partir de las duraciones estimadas en los análisis de precios unitarios, por lo tanto, no aplica para las actividades de la EDT. Pero sin embargo y teniendo en cuenta la necesidad de presentar un documento donde se evidenciará la probabilidad de cumplir con el plazo contractual, se adjuntó un Anexo Adicional, Anexo 11b, que llamamos COMPROBACION PROBABILIDAD CUMPLIMIENTO, y en el cual aparecen las columnas correspondientes a Duracion, To, Tm, Tp y Te, pero reiteramos no solicitado por la entidad.


Respecto a la observación que para el comité evaluador no fue posible determinar si se afectó la duración de las actividades con el factor del día hábil, en el ANEXO 23, si se realizó, y esto se evidencia en el cuadro presentado, lo cual se puede corroborar en el archivo correspondiente a ANEXOS, incluido en el CD que se adjuntó con la propuesta, precisamente para facilitar el proceso de revisión y evaluación, porque no era una exigencia para la entrega de la propuesta.

Por consiguiente, y en consideración a todo lo anterior, consideramos que no existen inconsistencias, para ser descontadas.

Sin embargo queremos reiterar que tampoco compartimos el procedimiento de realizar los descuentos, ya que de acuerdo al pliego, reza que "La ausencia de este ANEXO diligenciado o el NO-CUMPLIMIENTO en la utilización de la mecánica aritmética del cuadro se sancionara

*Handwritten signatures and initials:*  
 [Signature]  
 [Signature]  
 [Signature]

257  
269

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>14 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	14 de 45				

con cinco (5) puntos descontados para este criterio evaluativo, debido a que estos cálculos son básicos para la elaboración de la red, diagrama de Gantt y flujo de fondos. Por cuanto la misma entidad estableció unos topes de descuentos que son muy claros para este y cada documento a entregar, e incluso para el acumulado total, y no puede ser castigado con mayor severidad a quien presenta los documentos, que aquel que no adjunta los documentos exigidos.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos a la entidad reconsidere la evaluación realizada al CONSORCIO CONSTRUCAM y se de la condición de HABIL y se asigne la totalidad de los puntos solicitados.

**PROPONENTE: CONSORCIO CONSTRUCAM**

El oferente mediante oficio radicado el 11 de febrero de 2019 realiza las siguientes observaciones a la evaluación del criterio del criterio "1.2 CRONOGRAMA DE OBRA Y FLUJO DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS. 200 PUNTOS":

**OBSERVACIÓN 1:**

**OBJECIONES A LA OBSERVACIÓN 1:**

A lo anterior nos permitimos manifestar que realizamos nuevamente la revisión al documento presentado por el CONSORCIO, y encontramos que todos los rendimientos de los Análisis de Precios Unitarios están vinculados con el ANEXO 22, en la columna correspondiente a RENDIMIENTO, actividad por actividad. Es más, teniendo en cuenta lo complejo de la elaboración de la programación con todos los anexos solicitados, entregamos en medio magnético toda la información relacionada, con el fin de sustentar lo propuesto y facilitar el proceso de revisión por parte de la entidad.


Entonces teniendo en cuenta que no se presentan diferencias entre los rendimientos consignados en el formato de RELACIÓN DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTOS Y DURACIÓN. Anexo A.22 y los análisis de precio unitario (APU), solicitamos no se realice ningún descuento por este concepto.

**RESPUESTA:**

Una vez revisada la observación, la misma se encuentra procedente por cuanto los rendimientos fueron calculados de manera correcta y guardan correspondencia entre los análisis unitarios y el Anexo A.22.

*[Handwritten signatures and initials]*



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">15 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	15 de 45				

260  
9144  
265

**OBSERVACIÓN 2:**

**OBJECIONES A LA OBSERVACIÓN 2:**

A lo anterior nos permitimos manifestar que realizamos la revisión al documento presentado por el CONSORCIO, el pliego no requiere la presentación de diagramas Gantt adicionales, lo que expresa es que "En cualquier caso, sea cual sea el principio utilizado para describir la duración de las actividades, éste debe verse reflejado en la construcción de diagramas Gantt que exijan discriminación de los ítems que constituyen cada actividad", y que corresponden es a la correlación entre los diferentes anexos solicitados en el pliego, con el Diagrama Gantt y con el Diagrama CPM/PERT, programaciones relacionadas con la ESTRUCTURA DESGLOSADA DE TRABAJO, y efectivamente la programación está realizada a nivel de entregables (Nivel 2), lo que se puede observar en el Anexo EDT y en el Gantt presentados impreso, y que se puede visualizar más fácil en el programa Microsoft Project, (recomendado en el pliego), adjuntado en medio magnético con la propuesta, en la función VISTAS, pestañas DATOS, y desplegando ESQUEMA, dando cumplimiento a lo exigido en el pliego de condiciones.

**RESPUESTA:**

Es importante que el observante distinga entre ÍTEMS y ACTIVIDADES, tal como lo hace el pliego de condiciones que rige el presente proceso de selección.

A folio 35 de los pliegos de condiciones se indica:

*"Se requiere que el proponente desarrolle los siguientes niveles:*

*Nivel Cero: objeto del contrato.*

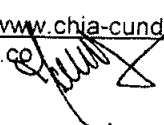
*Nivel Uno: Componentes y/o entregables del proyecto.*


*Nivel Dos: Actividades por cada componente.*

*Nivel Tres: Ítems correspondiente a cada actividad." (Resaltado fuera de texto)*

Como se indicó en el informe de evaluación, para la determinación de la duración de cada actividad a partir de las duraciones de los ítems constitutivos, los pliegos de condiciones establecen en la página 36 lo siguiente:

*"Se pueden aplicar los principios de simultaneidad o de secuencia de los ítems constituyentes de la actividad, para definir su duración. Para el caso de considerar la simultaneidad del o los ítems constituyentes de cada actividad, se tendrá en cuenta el ítem con mayor incidencia o cantidad, el*

  
 Las Partes

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>	
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO</b>
		<b>PÁGINAS</b>
		GEC-FT-25-V1 16 de 45

261  
266

*cual determinará la duración de la misma, por otro lado, si se aplica el principio de secuencia, la duración de la actividad será el resultado de la suma de las duraciones de sus ítems constituyentes. En cualquier caso, sea cual sea el principio utilizado para describir la duración de las actividades, éste debe verse reflejado en la construcción de diagramas Gantt que exijan discriminación de los ítems que constituyen cada actividad. La aplicación de uno u otro principio se puede dar independientemente para cada actividad, según sea el caso, siempre y cuando una actividad contenga más de un ítem."*


Se colige que es a través del diagrama de Gantt que se debe reflejar el principio utilizado para la determinación de la duración de las actividades: simultaneidad o secuencia, en cumplimiento de lo reglado para el proceso.

Hecha esta precisión, se reitera que en el diagrama de Gantt presentado a folio 2572 de la oferta está diagramado a nivel de ACTIVIDADES, mas no de ITEMS. Por lo que resulta imposible determinar el principio utilizado en la programación de 34 de las actividades.

Se presenta el detalle de las actividades programadas por el proponente (según su diagrama de Gantt), donde se evidencia que no incluyó los 1762 ítems del presupuesto:

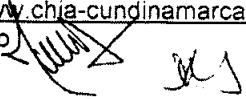

Id	Nombre	Id	Nombre	Id	Nombre
0	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIA	30	MEDIDORES Y RED BT	60	CARPINTERIA METÁLICA
1	INICIO	31	TRAMITES Y CERTIFICACION RETIE	61	PUERTAS METÁLICAS Y DIVISIONES DE ACERO INOXIDABLE
2	DEMOLICIONES Y CERRAMIENTOS	32	SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES	62	REJILLAS
3	DEMOLICIONES Y CERRAMIENTOS	33	SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES	63	CARPINTERÍA MADERA
4	MOVIMIENTO DE TIERRA Y RELLENOS	34	HVAC	64	PUERTAS
5	EXCAVACIONES Y RELLENOS	35	HVAC	65	DOTACIÓN BAÑOS Y GRIFERÍA
6	MANEJO DE AGUA	36	MAMPOSTERIA Y CERRAMIENTOS FACHADA ESPECIALES	66	DOTACIÓN BAÑOS Y GRIFERÍA
7	CIMENTACION	37	MAMPOSTERÍA INTERIOR	67	GRIFERÍA Y ACCESORIOS
8	CIMENTACIONES PROFUNDAS	38	CERRAMIENTOS FACHADA	68	DOTACIÓN COCINA

*[Handwritten signatures and initials]*


 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO PÁGINAS</b>	<b>GEC-FT-25-V1 17 de 45</b>

301  
~~4145~~  
 267

9	CIMENTACIONES SUPERFICIALES	39	PAÑETES	69	DOTACIÓN COCINA
10	ESTRUCTURA	40	PAÑETES IMPERMEABILIZADOS	70	PINTURA
11	ESTRUCTURA TANQUES Y POZOS EYECTORES	41	PAÑETES INTERIORES	71	VINILOS
12	ESTRUCTURA CONVENCIONAL	42	PAÑETES Y ENCHAPES DE FACHADAS	72	PINTURA PARQUEADEROS
13	ESTRUCTURA METALICA	43	ENCHAPES	73	ASEO, SEÑALIZACIÓN
14	ACERO REFUERZO TOTAL	44	ENCHAPES INTERNOS	74	ASEO
15	REFUERZO ACERO 60.000 PSI FIGURADO	45	ACABADOS ESPECIALES	75	SEÑALIZACIÓN DE EMERGENCIA
16	MALLA ELECTROSOLDADA	46	MESONES	76	PAISAJISMO
17	INSTALACIONES Y EQUIPOS HIDROSANITARIAS Y GAS	47	BASES Y PISOS	77	ZONAS VERDES Y ARBORIZACIÓN
18	INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS	48	AFINADO DE PISOS INTERIORES	78	ANDENES EXTERNOS
19	SALIDAS SANITARIAS	49	PISOS EN CONCRETO	79	CUBIERTA CONCEJO
20	REDES AGUAS SERVIDAS	50	ENCHAPES PISOS	80	CUBIERTA CONCEJO
21	ABRAZADERAS Y ACCESORIOS	51	ACABADOS PISOS	81	ESTUDIOS ARQUEOLÓGICOS
22	CUARTOS DE BOMBAS	52	ACABADOS CONCEJO	82	ESTUDIOS ARQUEOLÓGICOS
23	CONSTRUCCIONES VARIAS	53	IMPREMEABILIZACIONES	83	TORREGRUA
24	SUMINISTRO DE EQUIPOS	54	MANTOS IMPERMEABILIZANTES	84	TORREGRUA
25	REDES CONTRA INCENDIO	55	CIELO RASOS Y MUROS DRYWALL	85	LUMINARIAS
26	INSTALACIONES ELECTRICAS, EQUIPOS E ILUMINACION	56	CIELO RASOS	86	LUMINARIAS
27	RED DE MEDIA TENSION	57	MUROS DRYWALL	87	ASCENSORES

385  
268

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO PÁGINAS</b>	<b>GEC-FT-25-V1 18 de 45</b>

28	SALIDAS ELECTRICAS PARA ILUMINACIÓN	58	FACHADA VENTANERIA ALUMINIO , DIVISIONES VIDRIO	88	ASCENSORES
29	SALIDAS ELECTRICAS TOMACORRIENTES	59	FACHADA VENTANERIA ALUMINIO , DIVISIONES VIDRIO	89	ENTREGA FINAL

Las actividades que no usaron ninguno de los principios descritos son:

DESCRIPCION	DURACION (DÍAS)	DURACIÓN (SIMULTANEIDAD)	DURACIÓN (SECUENCIA)	DURACIÓN (PROPONENTE)
1.1 DEMOLICIONES Y CERRAMIENTOS		53,00	159,00	65,00
2.1 EXCAVACIONES Y RELLENOS		61,00	142,00	71,00
3.1 CIMENTACIONES PROFUNDAS		75,00	94,00	79,00
3.2 CIMENTACIONES SUPERFICIALES		54,00	251,00	101,00
4.2 ESTRUCTURA CONVENCIONAL		43,00	303,00	109,00
4.3 ESTRUCTURA METÁLICA		78,00	238,00	85,00
6.1 INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS		23,00	94,00	25,00
6.2 SALIDAS SANITARIAS		15,00	43,00	23,00
6.3 REDES AGUAS SERVIDAS		69,00	283,00	83,00
6.4 ABRAZADERAS Y ACCESORIOS		12,00	47,00	22,00
6.5 CUARTOS DE BOMBAS		7,00	77,00	22,00
6.6 CONSTRUCCIONES VARIAS		71,00	234,00	85,00
6.7 SUMINISTRO DE EQUIPOS		11,00	39,00	21,00
6.8 REDES CONTRA INCENDIO		94,00	679,00	163,00
7.1 RED DE MEDIA TENSION		19,00	170,00	78,00
7.2 SALIDAS ELECTRICAS PARA ILUMINACIÓN		39,00	1005,00	360,00
7.3 SALIDAS ELECTRICAS TOMACORRIENTES		1,00	524,00	194,00
7.4 MEDIDORES Y RED BT		38,00	698,00	125,00
8.1 SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES		225,00	2801,00	234,00
9.1 HVAC		182,00	852,00	189,00
10.1 MAMPOSTERÍA INTERIOR		60,00	171,00	63,00
10.2 CERRAMIENTOS FACHADA		111,00	288,00	131,00
12.2 ACABADOS ESPECIALES		65,00	90,00	81,00
13.1 AFINADO DE PISOS INTERIORES		78,00	166,00	81,00
13.2 PISOS EN CONCRETO		33,00	85,00	35,00
14.1 ACABADOS PISOS		68,00	253,00	92,00
16.1 CIELO RASOS		48,00	107,00	58,00
18.1 PUERTAS METÁLICAS Y DIVISIONES DE ACERO INOXIDABLE		33,00	110,00	36,00
19.1 PUERTAS		1,00	3,00	3,00
23.1 ASEO		24,00	42,00	28,00
23.2 SEÑALIZACIÓN DE EMERGENCIA		5,00	22,00	19,00
24.1 ZONAS VERDES Y ARBORIZACIÓN		60,00	193,00	88,00
25.1 CUBIERTA CONCEJO		13,00	16,00	14,00
28.1 LUMINARIAS		13,00	89,00	41,00

Los pliegos de condiciones establecen a folio 46:


*"Se debe verificar el principio (simultaneidad o secuencia, referido en los diagramas Gantt) utilizado para la determinación de la duración de la actividad y determinar la duración de cada actividad con redondeo de cero (0) decimales; a excepción de las actividades que duren menos de un día. Se realizará el respectivo ajuste. En caso que la oferta no utilice los principios solicitados en el presente pliegos se ajustará de conformidad con el principio de secuencia. Cada error se considerará como una (1) inconsistencia y se sancionará con un (1) punto descontado."*

En consecuencia, el número de inconsistencias es igual a 34 y se descuenta un punto por cada una de ellas.

**OBSERVACIÓN 3:**

*[Handwritten signatures and initials]*

269  
9166  
~~304~~

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">19 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	19 de 45				

Así mismo, el pliego textualmente dice "Se pueden aplicar los principios de simultaneidad o de secuencia de los ítems constituyentes de la actividad, para definir su duración . ", y no que se deben, por lo tanto es potestad del proponente aplicar el principio que se ajuste a sus criterios técnicos de programación, y es lo más lógico teniendo en cuenta que en cualquier modelo pueden aparecer simultaneidad de una o varias actividades, secuencias de actividades linealmente o con traslapos ., ya que de esta decisión no solamente depende la duración de cada actividad, sino también de los recursos a utilizar. Y lo que como proponente estamos presentando es un insumo que corresponda con los requisitos del pliego de condiciones y las necesidades del proyecto, tal como lo manifiesta en el siguiente párrafo:

"El proponente deberá tener en cuenta al momento de elaborar su programación, el desarrollo de ejecución más adecuado para agotar la totalidad de los ítems involucrados en la propuesta, teniendo presente las condiciones climáticas, tiempos de transporte y modos de ejecución en condiciones normales. El programa debe presentarse en forma coherente con rendimientos factibles, con el fin de que la ejecución se pueda desarrollar sin demoras y atrasos."

Y es así, que la programación sería tan inconsistente, como se puede demostrar, por ejemplo en la actividad 8.1 SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES, se toma como "DURACION (SECUENCIA)", 3801 días, lo que equivale a 126.7 meses, cuando se tienen 27 meses de plazo, y tampoco es válido o real que una actividad según el criterio aplicado de DURACION(SIMULTANEIDAD) de 275 días, ítem de cableado para este caso, sea la que me determine la duración de la actividad, por que previamente se debe al menos entubar.

Adicionalmente en el cuadro que se adjunta para justificar el número de inconsistencias, se toma como referencia de evaluación la columna correspondiente a DURACION, pero la unidad que se debe tener en cuenta es la del tiempo esperado (Te), tal cual como se describe en el pliego:

"5. Tiempo Esperado (Te): Esta duración es una estimación del tiempo probable calculado de acuerdo a la distribución normal. Con este tiempo se construirán los Diagrama PERT/CPM, GANTT, etc , subsiguientes. Se deberá redondear a cero (0) en el cálculo


El tiempo esperado de una actividad debe ser calculado por medio de la siguiente ecuación:

**RESPUESTA:**

En efecto el pliego de condiciones permite que el oferente escoja entre los principios de simultaneidad o secuencia para construir su programación, sin embargo, el oferente no presentó el diagrama de Gantt con la información completa para verificar el uso de uno u otro principio.

En todo caso, el oferente debió ajustarse a la definición dada por los pliegos de condiciones (folio 36):

*[Handwritten signatures and initials]*  
 ANU  
 RUD

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>20 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	20 de 45				

270  
268

*"(...) Para el caso de considerar la simultaneidad del o los ítems constituyentes de cada actividad, se tendrá en cuenta el ítem con mayor incidencia o cantidad, el cual determinará la duración de la misma, por otro lado, si se aplica el principio de secuencia, la duración de la actividad será el resultado de la suma de las duraciones de sus ítems constituyentes (...)"*

Se aclara al observante que le es dado al comité evaluador aplicar una definición distinta a la contenida en el pliego de condiciones como lo sugiere en su observación.

Por lo anterior, no se considera procedente la observación.

**OBSERVACIÓN 4:**

**OBJECIONES A LA OBSERVACIÓN 3:**

A lo anterior nos permitimos manifestar que realizamos la revisión al documento presentado por el CONSORCIO, MATRIZ DE TIEMPO, Anexo 23, este documento cumple con el formato adjunto en el pliego de condiciones y con los requerimientos descritos en el mismo, teniendo en cuenta que la base para el mismo está establecida a partir de las duraciones estimadas en los análisis de precios unitarios, por lo tanto, no aplica para las actividades de la EDT. Pero sin embargo y teniendo en cuenta la necesidad de presentar un documento donde se evidenciará la probabilidad de cumplir con el plazo contractual, se adjuntó un Anexo Adicional, Anexo 11b, que llamamos COMPROBACION PROBABILIDAD CUMPLIMIENTO, y en el cual aparecen las columnas correspondientes a Duración, To, Tm, Tp y Te, pero reiteramos no solicitado por la entidad.

Respecto a la observación que para el comité evaluador no fue posible determinar si se afectó la duración de las actividades con el factor del día hábil, en el ANEXO 23, si se realizó, y esto se evidencia en el cuadro presentado, lo cual se puede corroborar en el archivo correspondiente a ANEXOS, incluido en el CD que se adjuntó con la propuesta, precisamente para facilitar el proceso de revisión y evaluación, porque no era una exigencia para la entrega de la propuesta.

**RESPUESTA:**


Nuevamente el oferente denota que no distinguió entre ítems y actividades en la preparación de su oferta.

Una vez revisada la oferta, se evidenció que el oferente no diligenció en el formato de Matriz de tiempo las casillas correspondientes a las duraciones (Duración, To, Tm y Tp) para las Actividades, solo lo realizó para los ítems constitutivos así:

*[Handwritten signature]*

271

9147  
265  
271

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"> <b>CÓDIGO</b>  <b>PÁGINAS</b> </td> <td style="text-align: center;"> <b>GEC-FT-25-V1</b>            21 de 45         </td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b> <b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b> <b>PÁGINAS</b>	<b>GEC-FT-25-V1</b> 21 de 45		

ACTIVIDADES	DURACION	to	Tm	tp	te	Env
<b>3.1. EJECUCIONES Y CERRAMIENTOS</b>						
01.02	01.02					0.00
01.02.01	01.02.01					0.00
01.02.01.01	01.02.01.01					0.00
01.02.01.01.01	01.02.01.01.01					0.00

De la imagen extractada de su oferta se resaltan las casillas que debió diligenciar para que el comité revisara las duraciones utilizadas en la aplicación del método PERT. Sin embargo, solo diligenció la información atinente a los ITEMS CONSTITUTIVOS.


Siendo que al comité no le es dado inferir como lo sugiere en su observación, no es posible determinar el cumplimiento de lo reglado por el pliego para la matriz de tiempo.

Este establece a folio 46:

*"Se revisará la correspondencia entre el nombre y numeración de los ítems y actividades, y su duración (D) entre la RELACIÓN DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTO Y DURACIÓN y la MATRIZ DE TIEMPOS. La no correspondencia de la información consignada, dará lugar a una sanción de cinco (5) puntos descontados por este error. Si se presentare alguna discrepancia, el comité evaluador deberá ajustar las duraciones, como insumo fundamental para determinar la duración propuesta por el oferente."* (Resaltado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, se presentan 58 inconsistencias, equivalentes al número de actividades programadas. Se descontaron 290 puntos.

*[Handwritten signatures and initials]*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>22 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	22 de 45				

304  
772  
264

**OBSERVACIÓN 5:**

Por consiguiente, y en consideración a todo lo anterior, consideramos que no existen inconsistencias, para ser descontadas.

Sin embargo queremos reiterar que tampoco compartimos el procedimiento de realizar los descuentos, ya que de acuerdo al pliego, reza que "La ausencia de este ANEXO diligenciado o el NO-CUMPLIMIENTO en la utilización de la mecánica aritmética del cuadro se sancionara con cinco (5) puntos descontados para este criterio evaluativo, debido a que estos cálculos son básicos para la elaboración de la red, diagrama de Gantt y flujo de fondos." por cuanto la misma entidad estableció unos topes de descuentos que son muy claros para este y cada documento a entregar, e incluso para el acumulado total, y no puede ser castigado con mayor severidad a quien presenta los documentos, que aquel que no adjunta los documentos exigidos.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos a la entidad reconsidere la evaluación realizada al CONSORCIO CONSTRUCAM y se de la condición de HABIL y se asigne la totalidad de los puntos solicitados.

**RESPUESTA:**

El oferente concluye su observación sugiriendo que *no puede ser castigado con mayor severidad*, haciendo alusión al puntaje descontado por concepto de inconsistencias en el cronograma de obra y el flujo de inversiones de los recursos.

Sobre el particular, se aclara que no es posible para el comité evaluador emitir juicios de valor sobre la gravedad de las falencias o errores en los documentos aportados con las ofertas.

El ejercicio de evaluación se realizó de manera objetiva con apego a los pliegos, por tanto, los descuentos de puntaje se ciñeron a estos.

Así las cosas, el puntaje asignado para este criterio es de 0 puntos como se indicó en el informe de evaluación.

**RESUMEN DEL PUNTAJE OTORGADO AL CONSORCIO CONSTRUCAM:**

**B. RELACIÓN DE ACTIVIDADES, RENDIMIENTOS Y DURACIÓN. Anexo A.22**

34 PUNTOS DESCOTADOS (inicialmente se descontaban 1796 puntos, al ser procedente la observación, se descuentan 34)

**C. MATRIZ DE TIEMPO – PROBABILIDAD DE CUMPLIR CON EL PLAZO**


*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



310

9148  
273

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">23 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	23 de 45				

464 PUNTOS DESCONTADOS (290 + 174)

Total de puntos a descontar por inconsistencias: 498.

De acuerdo con el pliego de condiciones a folio 45, el puntaje se asignará de la siguiente manera:


**"1.2 CRONOGRAMA DE OBRA Y FLUJO DE INVERSION DE LOS RECURSOS. 200 PUNTOS**

- a) *Se asignará un puntaje de 200 puntos a la programación presentada.*
- b) *Se contabilizará la totalidad de puntos descontados a razón de inconsistencias encontradas en literales A hasta R se asignará el puntaje por la programación. El puntaje asignado PROGRAMACIÓN menos el puntaje descontado por inconsistencias corresponde al puntaje definitivo para el oferente, y la asignación no podrá ser menor a cero (0)"*

Así las cosas, el puntaje asignado es 0.

*[Handwritten signatures and initials]*

*Reid*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>	
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO</b>
		<b>PÁGINAS</b>
		GEC-FT-25-V1 24 de 45

274


**OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL  
CONSORCIO VALVANERA**

Revisada la propuesta presentada por el consorcio Valvanera, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. A folio 51 se presenta la garantía de la seriedad de la oferta en la discriminación de los consorciados en Nit del integrante CIVILEZA SAS (Nit: 800.055 245-6) no corresponde al Nit según certificado de existencia presentado a folio 29 (Nit: 830 141 725-7)
2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE (FOLIO 567 A 574)
  - Mediante los documentos aportados por el proponente, no se logra evidenciar el área construida requerida en el pliego de condiciones
  - Adicional a lo anterior no se demuestra el área ejecutada para el acabado de pisos, como tampoco la ejecución de una red contra incendios, actividades que deberían ser acreditadas para cumplir con las exigencias del pliego de condiciones
  - Quien certifica las cantidades de obra ejecutadas no es el contratante de la obra, sino el interventor. Documento que debería ser entregado por el contratante con base al acta de recibo fina y ejecución de obra del proyecto.
3. DIRECTOR DE OBRA
  - A folio 684 de la propuesta del oferente, aporta el curso de alturas del Señor Mauricio Gomez Roldan, el cual presenta fecha de vencimiento el 4 de junio del 2017. Teniendo en cuenta lo anterior dicho curso de alturas no es valido por encontrarse vencido y debe darse la condición de NO HABILITADO.
4. RESIDENTE DE OBRA 1
  - A folio 701 de la propuesta del oferente, aporta el curso de alturas del Señora Adriana Marcela Chaves Bedoya, el cual no se encuentra vigente a la fecha del cierre de la propuesta. Teniendo en cuenta lo anterior dicho curso de alturas no es valido por encontrarse vencido y debe darse la condición de NO HABILITADO
5. RESIDENTE DE OBRA 2
  - A folio 720 de la propuesta del oferente, aporta el curso de alturas del Señor Willam Ceron Solarte, el cual no se encuentra vigente a la fecha del cierre de la propuesta. Teniendo en cuenta lo anterior dicho curso de alturas no es valido por encontrarse vencido y debe darse la condición de NO HABILITADO

*[Handwritten signature and initials]*

*[Handwritten mark]*

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>25 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	25 de 45				

278  
269  
9149

6. PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL INSPECTOR SISO

- A folio 758 de la propuesta del oferente, aporta el curso de alturas del Señor Oscar Alejandro Mejía Pineda, el cual **no** se encuentra vigente a la fecha del cierre de la propuesta. Teniendo en cuenta lo anterior dicho curso de alturas no es valido por encontrarse vencido y debe darse la condición de **NO HABILITADO**

7. ESPECIALISTA ESTRUCTURAL

- A folio 780 de la propuesta del oferente, aporta la certificación al ingeniero YESID ALEXANDER MUNAR CASTAÑEDA como ingeniero diseñador estructural, siendo que la experiencia solicitada para el cargo de especialista estructural debía ser como ESPECIALISTA, ASESOR O CONSULTOR ESTRUCTURAL, la mencionada certificación no cumple con lo requerimientos del pliego de condiciones y debe darse la condición de **NO HABILITADO**.

8. ESPECIALISTA HIDROSANITARIO

- A folio 819 de la propuesta del oferente, no se evidencia el cargo desempeñado por el profesional JHON JAIRO DIAZ LUNA para el grupo empresarial OIKOS; por lo anterior dicha certificación no debe ser habilitada dentro de la evaluación de la propuesta

9. ESPECIALISTA ELÉCTRICO

- Dentro del formato de hoja de vida a folio 821 solo se certifica un contrato y dentro de la propuesta solo se aportaron dos certificaciones (folio 831 y 832), siendo insuficiente para cumplir con lo requerido por la entidad, ya que lo solicitado en el pliego de condiciones era certificar 3 contratos. Teniendo en cuenta lo anterior se da la condición de **NO HABILITADO**, sin posibilidad de subsanación, ya que de


presentar otra certificación se estaría mejorando y complementando el ofrecimiento hecho lo cual esta prohibido de acuerdo a la Ley 1150 de 2007 y aspecto que ha sido ratificado por la jurisprudencia. De acuerdo al Consejo de Estado en providencia No. 91370 del 15 de Julio de 2015 que dispone que "suntotum est probare" se debe tener en cuenta lo anterior y que para el momento de la contratación se debe dar una lista de las ofertas calificadas y no habilitadas a las que se debe dar un documento de remisión de los requisitos de su propuesta, sistema de puntuación y demás documentos que se requieran, en consecuencia el pliego de condiciones nuevos documentos que se requieran para la contratación de este contrato, no se consideraran se estos y cuando se demanden de igual forma a los demás participantes. (Subrayado en el texto)

Handwritten signatures and initials.

2913

276

280

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO</b> PÁGINAS	GEC-FT-25-V1 26 de 45

10. EXPERIENCIA GEOTECNIA

No presento la experiencia de un diseñador profesional en el momento.

11. CENTRO DE OBRA

- La experiencia de la propuesta del proponente acerca al curso de alturas, en si misma, como requisito habilitante, se encuentra vigente a la fecha de cierre de la propuesta. Comenzado en la ciudad de Bogotá en un curso de alturas en el mes de mayo del 2012, por el contratista y este dentro del contrato de SERVIDIO HABILITADO.

Agradecemos tener en cuenta nuestras observaciones a la propuesta presentada por el CONSORCIO VALVANERA.

**RESPUESTA 2 (experiencia):**

En los documentos de subsane aportados por el proponente consorcio valvanera, se aportó certificación expedida por la entidad contratante, evidenciando la información requerida en termino de las actividades requeridas en el pliego de condiciones.

**RESPUESTA 3, 4, 5, 6, 11 (cursos de alturas):**

El pliego de condiciones estableció como requerimiento del personal contar con el curso de alturas, sin embargo, al no haberse requerido que este se encontrara vigente, solo se puede requerir para efectos de la evaluación la presentación del curso en si misma. Ahora bien, esto no desdibuja el requisito de ejecución de las actividades en el marco del contrato, para lo cual debiera contarse con la actualización del mismo o su reentrenamiento, por lo que no se considera pertinente la solicitud.

**RESPUESTA 7 (estructural)**

En relación con el requerimiento, se debe tener en cuenta que para efectos de la validación de la experiencia mediante la acreditación del perfil solicitado, es totalmente consecuente que el perfil de diseñador estructural corresponde, incluso con mayor nivel de exigencia, al perfil de especialista estructural, por lo que no se considera pertinente la solicitud.

**RESPUESTA 9 (eléctrico)**

Efectivamente el proponente esta en la posibilidad de subsanar el requerimiento aportando la tercera certificación, pues en esencia el proponente sigue manteniendo su ofrecimiento al no cambiar de profesional, y mas aun cuando se esta acreditando una condición de experiencia adquirida previo al cierre del proceso y siendo este un requisito habilitante.


**RESPUESTA 10 (geotecnia)**

El proponente aporta en la documentación de subsane, copia del certificado de vigencia de la matrícula profesional.

*[Handwritten signature]*

29

344  
297  
284  
9150

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN	
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO PÁGINAS
		GEC-FT-25-V1 27 de 45

OBSERVACIONES 4. CONSORCIO VALVANERA

*B- Observaciones al Procedimiento de Evaluación y Calificación otorgada al factor "Plan de Calidad":*

En forma respetuosa nos permitimos elevar nuestra más sentida expresión de rechazo, a la forma tan arbitraria y carente de sustento jurídico y/o técnico, a la calificación otorgada por la entidad a este factor de calidad denominado "**Plan de Calidad**".

Efectivamente, expresamos nuestro total y más absoluto desacuerdo con la calificación que hace el comité evaluador, la cual "adivinamos", está basada única y exclusivamente en una serie de parámetros completamente subjetivos, tomando en consideración que en los pliegos de condiciones, "ley del proceso", jamás se previó requisito, componente, explicación, procedimiento y/o documento alguno que debiéramos acompañar o realizar los oferentes, para dar cumplimiento a este requisito técnico, distinto de lo señalado taxativamente en las reglas del concurso y en cuyo numeral **2.3 denominado Plan de Calidad**, se dijo:


*"Se asignará un máximo de (190) puntos al proponente que presente un plan de aseguramiento de la calidad de la obra de acuerdo a las condiciones requeridas, según la siguiente relación (...)"*

Y a partir de acá, el pliego incluyó un total de catorce (14) puntos definidos de manera unilateral por la entidad, los cuales debían incorporarse en el documento contentivo del Plan de cada uno de los oferentes, con el objetivo de obtener el máximo puntaje definido para este factor de calidad (190 puntos), dividido para tal efecto y de manera aleatoria para cada uno de esos catorce (14) componentes, sin que medlara repetimos, cualquier otro tipo de requisito, explicación, documento o procedimiento adicional, con lo cual entendimos que así y solo así, deberíamos diligenciar este requisito.

Sobre estas elementales bases, repetimos *I)* la inclusión específica de los catorce (14) puntos y *II)* la calificación precisa y puntual prevista para cada uno (entendiendo que si faltaba alguno de ellos se penalizaría su ausencia con el puntaje previsto para cada uno), el **CONSORCIO VALVANERA** dio cumplimiento a cabalidad del citado requisito, elaborando de manera

*De Recd*

395  
278  
272

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"><tr><td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td><td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td></tr><tr><td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td><td style="text-align: center;">28 de 45</td></tr></table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	28 de 45				

autónoma, completa, clara y precisa, lo que en opinión de sus profesionales y administradores considera un satisfactorio **Plan de Calidad**, cuidándonos eso sí, de no omitir ninguno de los ya referidos catorce (14) requisitos exigidos por la entidad, a saber:

- 1 Tabla de contenido, portada plan de **gestión integral de obra** e introducción, folios 586, 587 y 588, (10 puntos).
- 2 Detalle contrato, política y objetivos del plan de gestión integral de obra, folios 588 y 589, (20 puntos)
- 3 Informe General, folio 589, (20 puntos).
- 4 Recursos del proyecto, folio 590, (20 puntos).
- 5 Plan de control operativo de calidad de la construcción en general, folio 591, (10 puntos).
- 6 Identificación y valoración de peligros y riesgos en seguridad y salud en el trabajo de la construcción en general, folio 594, (20 puntos).
- 7 Control operativo de seguridad y salud en el trabajo de la construcción en general, folio 595 (10 puntos).
- 8 Identificación y valoración de impactos y aspectos ambientales en el trabajo de la construcción en general, folio 596, (20 puntos).
- 9 Control operativo ambiental de la construcción en general, folio 598, (10 puntos).
- 10 Protocolo de inducción, capacitación y seguimiento asistencia a capacitaciones, folio 600, (10 puntos).
- 11 Plan de emergencia e informe de simulacro, folio 604, (10 puntos).
- 12 Almacenamiento de materiales, folio 605, (10 puntos).
- 13 Inspecciones internas de obra y resultado de la inspección interna de obra, folio 606, (10 puntos).
- 14 Indicadores de la gestión integral de obra, folio 606, (10 puntos).

Dicho lo anterior, estimamos que a la Entidad no le es dable ahora durante el proceso de evaluación, justificar una arbitraria, inconsulta y sorpresiva valoración de los planes de calidad preparados por cada uno de los oferentes, a partir de parámetros y criterios de calificación que **NUNCA** fueron expresa, clara y oportunamente incluidos y/o explicados de manera detallada en el pliego de condiciones, pues con dicha conducta, lo único que estaría ratificando sería precisamente la violación abierta y expresa de las normas contenidas en la ley 80/93, concretamente su **artículo 24, Del Principio de Transparencia**, la cual en algunos de sus apartes, taxativamente ordena:


75 En los pliegos de condiciones o términos de referencia

- a) Se indicarán los **requisitos objetivos** necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección
- b) Se definirán **reglas objetivas, justas, claras y completas** que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, **aseguren una escogencia objetiva** y eviten la declaratoria de desierto de la licitación o concurso.

*[Handwritten signature]*

DLW

279  
4151  
~~279~~

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>	
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO PÁGINAS</b>
		<b>GEC-FT-25-V1 29 de 45</b>

c) ( . )

d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.


f) ( . )

Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos de condiciones o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados". (Negrillas y subraya fuera del texto)

Vista la normativa anterior, resulta incontrovertible señalar que los funcionarios de la Alcaldía responsables de la evaluación, **NO PUEDEN**, en este momento del proceso, cuando ya se han entregado las ofertas y so pena de incurrir abiertamente en una flagrante violación de la ley, la que incluso compromete su responsabilidad penal (prevaricato por acción y/u omisión), disciplinaria e incluso fiscal, y sin que se hubiese definido en el pliego de condiciones de manera oportuna, clara, objetiva, justa y completa un procedimiento para evaluar detalladamente el denominado Plan de Calidad, no pueden repetir, determinar o entrar a considerar a su exclusivo arbitrio y discrecionalidad, unos criterios o requisitos sorpresa que jamás fueron señalados ni exigidos para explicar, sustentar y/o desarrollar de los catorce (14) puntos tantas veces mencionados, que fue lo ÚNICO como ya lo vimos, que se exigió incluir en el referido Plan de Calidad.

Es por ello que, con base en esas presuntas ausencias o falencias, la Alcaldía **NO** puede ni debe entrar a penalizar de manera arbitraria e indiscriminada, sin ningún otro soporte o sustento, los planes preparados por los oferentes; así las cosas y ajustando su proceder de manera rigurosa con lo que ordena la ley, los evaluadores están obligados a reconsiderar la calificación otorgada a los dos (2) proponentes en este factor de evaluación, otorgándonos a cada uno los ciento noventa (190) puntos previstos en el pliego, tomando en consideración que ambos entregamos este requisito del pliego, incluyendo los catorce (14) criterios exigidos, explicados y desarrollados a su leal saber y entender, como ora su derecho.

*[Handwritten signatures and initials]*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">30 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	30 de 45				

280  
270

Reiteramos que no obrar conforme la presente solicitud, implicaría una extralimitación de las funciones del evaluador, configuraría una evidente desviación de poder sobre la cual edificar una acción tendiente a controvertir la legalidad del acto administrativo que ponga fin al proceso licitatorio y de paso, la concreción de una conducta que haría responsable penal, disciplinaria y fiscalmente a los agentes de la administración.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL PROPONENTE CONSORCIO VALVANERA, REFERENTE CON EL PLAN DE CALIDAD**

A continuación se transcriben las observaciones presentadas por el oferente dentro de los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, y se da respuesta por parte del comité evaluador, una vez analizada la respectiva comunicación.

El oferente expresa:

**OBSERVACION**

"Efectivamente expresamos nuestro total y más absoluto desacuerdo con la calificación que hace el comité evaluador, la cual "adivinamos", está basada única y exclusivamente en una serie de parámetros completamente subjetivos, tomando en consideración que en los pliegos de condiciones, "ley del proceso", jamás se previó requisito, componente, explicación, procedimiento y/o documento alguno que deberíamos acompañar o realizar los oferentes, para dar cumplimiento a este requisito técnico, distinto de lo señalado taxativamente en las reglas del concurso y en cuyo numeral 2.3 denominado Plan de Calidad, se dijo:


"Se asignará un máximo de (190) puntos al proponente que presente un plan de aseguramiento de la calidad de la obra de acuerdo a las condiciones requeridas, según la siguiente relación (...)"

Y a partir de acá, el pliego incluyo un total de catorce (14) puntos definidos de manera unilateral por la entidad, los cuales debían incorporarse en el documento contentivo del Plan de cada uno de los oferentes, con el objeto de obtener el máximo puntaje definido para este factor de calidad (190 puntos), dividido para tal efecto y de manera aleatoria para cada uno de esos catorce (14) componentes, sin que mediara repetimos, cualquier otro tipo de requisito, explicación, documento o procedimiento adicional, con lo cual entendimos que así y solo así, deberíamos diligenciar este requisito.

Sobre estos elementos bases, repetimos *i)* la inclusión específica de los catorce (14) puntos *ii)* la calificación precisa y puntual prevista para cada uno (entendiendo que si faltaba alguno de ellos se penalizaría sus ausencia con el puntaje previsto por cada uno), el **CONSORCIO VALVANERA** dio cumplimiento a cabalidad del citado requisito, elaborando de manera autónoma, completa, clara y precisa, lo que en opinión de sus profesionales y administradores considera un satisfactorio **Plan de Calidad**, cuidándonos eso sí, de no omitir ninguno de los ya referidos catorce (14) requisitos exigidos por la entidad a saber..."

*[Handwritten signature]*  
 715



 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>31 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	31 de 45				

281  
9152

**Respuesta del Comité Evaluador**

En relación con los documentos que el oferente en el numeral 2.3 denominado Plan de Calidad, manifiesta haber presentado, es preciso mencionar que la puntuación asignada a cada ítem, se basa en lo establecido en el pliego de condiciones en donde establece lo siguiente:

"Se asignará un máximo de (190) puntos al proponente que presente un plan de aseguramiento de la calidad de la obra de acuerdo a las condiciones requeridas"

Si bien es cierto que el CONSORCIO VALVANERA entrego la documentación de cada ítem, es de aclarar que la información suministrada en los ítems en donde obtuvieron una puntuación de cero (0) puntos, no corresponde a lo solicitado, dado que el pliego de condiciones requiere la entrega de un Plan de Aseguramiento de la calidad de la Obra, y no una definición de los ítems solicitados, motivo por el cual se otorgó una valoración de 70 puntos en el calificación del Plan de Calidad de la Obra.

A continuación se relacionan los ítems que obtuvieron la valoración de cero (0) puntos, con su respectiva observación como sustento a dicha calificación:

1. Informe General

CONSORCIO VALVANERA


Aporta:

**3. INFORME GENERAL**

La Alcaldía Municipal de Chia de acuerdo a los estudios previos, con la construcción del Centro Administrativo Municipal (CAM), podra optimizar elementos basicos tales como estructura, seguridad, sistemas, servicios y administración, acometiendo acciones de mejora en cuanto a ahorro de energia, uso eficiente y racional del agua, sistemas de seguridad, vigilancia, comunicaciones efectivas y optimizacion del tiempo eliminando tiempos de desplazamientos entre sedes ya que con la construcción del CAM se busca centralizar la gran mayoría de dependencias de la Administración municipal para más control, cobertura, seguimiento en pro de la seguridad y salud en el trabajo

No Cumple: La información suministrada no corresponde con la solicitada por el plan de calidad de la obra, la cual debe contener información que defina aspectos generales de la obra tales como: sector del proyecto, descripción del plan de calidad aplicado a la ejecución del proyecto, responsables, localización geográfica, información del contrato de interventoría, información de las autoridades ambientales vinculadas a la obra, proveedores de materiales pétreos y disposición y/o reutilización de escombros, permisos ambientales, etc. Estos aspectos son definidos de manera general y puntual para referenciar los aspectos más importantes con la calidad de la información para la obra.

Red  
2/11

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>32 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	32 de 45				

2. Recursos del proyecto:  
CONSORCIO VALVANERA

Aporta:

#### 4. RECURSOS DEL PROYECTO

##### 4.1 Provisión de recursos

La provisión de los recursos se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el área de compras, en caso de ser obtenidos directamente por la organización, para el caso en el que el cliente suministre los materiales se deberá reevaluar y acondicionar todo el proceso de evaluación. También se suministrará todo el personal administrativo y operativo necesario verificando las condiciones del cliente.

##### 4.2 Materiales

Los materiales suministrados deberán contar con certificación o aprobación de calidad además de ser necesario se realizarán pruebas para conocer su estado y asegurar la calidad de los mismos.

##### 4.3 Recursos humanos

La calidad es responsabilidad directa del personal por lo tanto se detecta en la fase de planificación, las competencias específicas para cada uno de los cargos a ejecutar dentro del proyecto.

##### 4.4 Competencia y formación


La ejecución del proyecto se debe hacer de manera eficiente cada una de las actividades por lo tanto la formación y competencias de los profesionales al servicio de la organización deberán ser evaluadas y definidas en el perfil de cargos e incluidas dentro del organograma de la organización.

##### 4.5 Infraestructura y ambiente de trabajo

El campamento será dotado de computadores de acuerdo al personal que se encuentre laborando y se distribuirán los espacios de manera tal que se tenga un sitio apropiado para implementar el campamento y las oficinas del personal administrativo del proyecto. También se tendrán en cuenta variables SISO las cuales están contempladas en un plan de salud ocupacional específico para el proyecto.

No cumple: No hace referencia a los requisitos específicos del proyecto como descripción del personal profesional, técnico y porcentaje (%) de permanencia de los mismo, equipos necesarios para la ejecución de la obra y su permanencia, productos químicos requeridos en obra, material necesario para la ejecución de la obra, etc. Se debe determinar y proporcionar información que definan los recursos necesarios para la ejecución del proyecto.

283  
4153  
287

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>33 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	33 de 45				

3. Identificación y valoración de peligros y riesgos en seguridad y salud en el trabajo de la construcción en general

CONSORCIO VALVANERA

Aporta:

6. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PELIGROS Y RIESGOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL.

CONSORCIO VALVANERA, cuenta con un procedimiento documentado para la continua identificación de peligros, evaluación y control de riesgos (Metodología) con el objetivo controlarlos y definir prioridades en la gestión de los riesgos

La metodología de identificación de peligros y valoración de riesgos, permite la participación activa de los trabajadores y partes interesadas y la priorización de los riesgos para establecer medidas de intervención con el siguiente esquema de jerarquización:

- a) **Eliminación del peligro/riesgo:** Rediseño de procesos o equipos para eliminar o reducir los riesgos.
- b) **Sustitución:** Sustituir una materia prima por una menos peligrosa o también, sustituir un proceso de alto riesgo por uno de menor riesgo.
- c) **Controles de Ingeniería:** Adopción de medidas técnicas para el control de peligro/riesgo en su origen o fuente, como la implementación de sistemas de ventilación o encerramiento de equipos. Igualmente incluye los controles para reducir la energía (presión, la fuerza, la temperatura entre otros) de los sistemas de producción, cuya fin este asociado con el control de los riesgos en SST.
- d) **Controles Administrativos:** Implementación de sistemas de señalización, advertencia, demarcación de zonas de riesgo o zonas de circulación y almacenamiento, implementación de sistemas de advertencia y alarma, diseño e implementación de procedimientos de seguridad para ciertos procesos o actividades (de riesgo, controles de acceso a zonas de riesgo, inspecciones de seguridad, listas de chequeo, permisos de trabajo entre otros).
- e) **Equipos de Protección Personal:** Cuando ciertos peligros/riesgos no se puedan controlar en su totalidad con las medidas anteriores, el empleador deberá suministrar a sus trabajadores la dotación pertinente de acuerdo a sus actividades.

El Consorcio realiza seguimiento y medición periódica de la efectividad de las medidas de control de riesgos, de acuerdo con la identificación de peligros y control de riesgos.

Adicionalmente se cuenta con un mecanismo para el reporte, control y seguimiento de actos y condiciones inseguras.

No cumple: No hace definición de las características que identifican los peligros (descripción y clasificación) y controles (fuente, medio, individuo), no evalúa ni valora los riesgos asociados con la construcción de la obra, no define los criterios para establecer los controles; el pliego de condiciones establece que el plan de calidad debe ser de la obra y no definiciones a los requisitos de los pliegos.


4. Control operativo de Seguridad y Salud en el trabajo de la construcción en general

CONSORCIO VALVANERA

Aporta:

*[Handwritten signatures and initials]*

281  
220

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>34 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	34 de 45				

**7. CONTROL OPERATIVO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL**

La empresa tiene que planificar, implantar, controlar y mantener los procesos necesarios para cumplir con todos los requisitos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y para implantar las acciones establecidas, mediante lo siguiente:

- El establecimiento de criterios para los procesos  
La implantación de control de los procesos según los criterios
- El mantenimiento y la conservación de la información documentada en la medida necesaria para confiar en los procesos que se han realizado según lo planificado
- Adaptar el trabajo a los empleados

La empresa tiene que establecer, implantar y mantener procesos durante la eliminación de los peligros y reducir los riesgos para la seguridad y salud en el trabajo usando la siguiente jerarquía de los controles:

- Eliminar el peligro
- Sustituir con procesos, operaciones, materiales o equipos menos peligrosos.
- Usar controles de ingeniería y reorganizar el trabajo
- Utilizar controles administrativos.
- Utilizar equipos de protección personal adecuados

La empresa tiene que establecer procesos para la implementación y el control de los cambios planificados de forma temporal y permanentes que impactan en el desempeño de la seguridad y salud en el trabajo incluyendo:

- Los nuevos productos, servicios y procesos o los cambios de productos, servicios y procesos existentes
- Cambios en los requisitos legales y otros requisitos
- Cambios en el conocimiento o la información sobre peligros y riesgos para la seguridad y salud en el trabajo
- Desarrollo en conocimiento y tecnología

La empresa deberá revisar las consecuencias de los cambios no previstos, tomando acciones para mitigar cualquier efecto adverso, según sea necesario

No cumple: No hace entrega de las actividades aplicadas en obra, referentes con el cumplimiento de la seguridad y salud en el trabajo para la construcción, como son los requisitos legales, actividades a ejecutar en obra con sus respectivas variables de control. Debe suministrarse información que permita evidenciar la planificación, implementación y control de los procesos necesarios para cumplir los requisitos para la determinación de las operaciones y actividades que están asociadas con el peligro, identificando la implantación de los controles necesarios para manejar el riesgo.

**5. Identificación y valoración de Impactos y Aspectos Ambientales en el trabajo de la construcción en general**


CONSORCIO VALVANERA

Aporta:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

285  
9154  
229

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO PÁGINAS</b>	<b>GEC-FT-25-V1 35 de 45</b>

**8. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS Y ASPECTOS AMBIENTALES EN EL TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL**

La evaluación del impacto ambiental es un proceso destinado a prever e informar sobre los efectos que un determinado proyecto puede ocasionar en el medio ambiente. El estudio del impacto ambiental hace referencia a identificar las consecuencias de la ejecución del proyecto sobre el medio ambiente y establecer medidas correctivas que pueden ser de control, mitigación, prevención, compensación o recuperación de los impactos causados.

En la actualidad existe gran variedad de métodos para la evaluación de impactos ambientales, entre ellos está Vicente Conesa Fernández quien formuló una matriz de causa-efecto y esta analiza diez parámetros y a su vez dentro de los mismos establece una serie de atributos, que al plasmarlos en la ecuación propuesta por el autor arrojan un resultado numérico que corresponden a la importancia del impacto, posteriormente establece un rango de 0-100 y a los cuatro rangos propuestos le asigna

la clase de efecto que hace referencia a si es compatible, moderado, crítico o severo y a su vez establece un color para cada uno.

Para este proyecto se emplea la calificación de la matriz que se efectuó mediante la metodología de Vicente Conesa en donde por medio de la importancia se identifica el impacto ambiental que ocasiona las actividades de construcción.

A continuación, presentamos la matriz de impacto ambiental según metodología Vicente Conesa de la etapa de construcción donde se identifica de manera visual los resultados de la valoración de los impactos y se establece la clasificación de los impactos mediante el código de colores.

**MATRIZ DE VICENTE CONESA**

ACTIVIDADES	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	SEVERIDAD	PROBABILIDAD	EXPOSICIÓN	RIESGO	VALORACIÓN	CLASIFICACIÓN	COMENTARIOS
CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA	Excavación de cimientos	Alteración de la estructura del suelo	1	1	1	1	1	1	1
	Excavación de zanjas	Alteración de la estructura del suelo	1	1	1	1	1	1	1
	Excavación de zanjas	Alteración de la estructura del suelo	1	1	1	1	1	1	1
	Excavación de zanjas	Alteración de la estructura del suelo	1	1	1	1	1	1	1
CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA	Excavación de cimientos	Alteración de la estructura del suelo	1	1	1	1	1	1	1
	Excavación de zanjas	Alteración de la estructura del suelo	1	1	1	1	1	1	1
	Excavación de zanjas	Alteración de la estructura del suelo	1	1	1	1	1	1	1
	Excavación de zanjas	Alteración de la estructura del suelo	1	1	1	1	1	1	1
CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA	Excavación de cimientos	Alteración de la estructura del suelo	1	1	1	1	1	1	1
	Excavación de zanjas	Alteración de la estructura del suelo	1	1	1	1	1	1	1
	Excavación de zanjas	Alteración de la estructura del suelo	1	1	1	1	1	1	1
	Excavación de zanjas	Alteración de la estructura del suelo	1	1	1	1	1	1	1

**No cumple:** No hace entrega de las actividades de identificación y valoración de los aspectos e impactos ambientales requeridos para la ejecución de la propuesta licitatoria.

Debe identificar cuáles son los criterios de las actividades en obra, condicionar las actividades que se desarrollaran, evaluar el aspecto generador, valorar su impacto, evaluar la severidad, probabilidad y ponderar el nivel de riesgo de exposición, de acuerdo con los requerido por el plan de calidad de la obra.

6. Control operativo ambiental de la construcción en general.


CONSORCIO VALVANERA

Aporta:

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: [www.chia-sundinamarca.gov.co](http://www.chia-sundinamarca.gov.co)  
E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)

*[Handwritten signature]*

288  
200

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>36 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	36 de 45				

9. CONTROL OPERATIVO AMBIENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL

OBJETIVOS

- Implementar las medidas requeridas para el suministro, almacenamiento, transporte e instalación de señales reglamentarias, informativas y preventivas requeridas en el desarrollo de la obra, con el fin de garantizar la seguridad e integridad de los usuarios, peatones y trabajadores y evitar en lo posible la restricción u obstrucción de los flujos vehiculares
- Establecer las medidas necesarias para garantizar la movilidad de los trabajadores y peatones en los frentes de obra y áreas circundantes
- Establecer los tipos de señalización que se deben tener en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, con la finalidad de implementar un adecuado manejo del tránsito vehicular y tránsito de peatones para adelantar las actividades constructivas bajo condiciones seguras

MANEJO AMBIENTAL

Etapas de aplicación

- Pre-construcción
- Construcción
- Operación

TIPO DE MEDIDA

- Prevención
- Control

LUGAR DE APLICACIÓN

Área interna donde se desarrollan las actividades constructivas del proyecto y área de influencia directa e indirecta del proyecto

RESPONSABILIDADES


Responsable de la ejecución - CONSORCIO VALVANERA

- Director de obra
- Residentes de obra
- Residente SST
- Asesor Ambiental

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

4104  
2877  
9155  
287

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO PÁGINAS	GEC-FT-25-V1 37 de 45

ACTIVIDAD GENERADORA DE EFECTOS AMBIENTALES  
Tránsito vehicular y peatonal.

#### EFECTOS AMBIENTALES A CONTROLAR

Los principales efectos ambientales que generan esta actividad son:

- Orientación a la comunidad residente y transeúnte
- Protección a predios aledaños e infraestructura presente (acueducto, redes).
- Limpieza permanente en rutas de acceso a la obra
- Inventario de sumideros y protección en el exterior de la obra
- Incomodidad por desarrollo de obras
- Aumento de la accidentalidad
- Desorientación por cambios de circulación vehicular o peatonal

#### MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

A continuación se relacionan las medidas básicas a tener en cuenta para el manejo de la señalización interna en las obras y área de influencia directa e indirecta del proyecto:

Dispositivos de señalización para obras:

Con el fin de evitar riesgos, serán instaladas las señales que se consideren necesarias, en especial, las señales preventivas, reglamentarias e informativas, todas las señales que se usen en horas nocturnas deberán ser reflectantes o iluminadas, las cuales permanecerán encendidas durante toda la noche.

Existen distintos tipos de dispositivos de señalización, a continuación, se mencionarán únicamente los utilizados en la obra: Preventivas, informativas, reglamentarias.

#### SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Metodología:

El director y residentes de obra y el residente SST y asesor ambiental, verificarán que los frentes de trabajo y campamentos en general se encuentran debidamente delimitados y señalizados con los dispositivos correspondientes, los cuales deberán cumplir con las condiciones mínimas de diseño y acordes con la normatividad vigente.

#### MATERIALES RECOMENDADOS

Los materiales recomendados para la realización de este programa son:

- Malla translúcida verde
- Señalizador tubular
- Señal preventiva de advertencia
- Señalización del campamento
- Señal de velocidad
- Señal del patio de maquinaria, equipos y vehículos
- Señalización de acopio de materiales
- Señalización preventiva de entrada y salida de vehículos
- Señalización rutas de evacuación, herramientas y combustibles

No cumple: No hace entrega de las actividades mínimas requeridas como requisitos legales, posibles aspectos e impactos ambientales a controlar en obra, frecuencia en los controles, responsables, etc; la información requerida debe ser aplicada a la obra conforme lo requerido en el pliego de condiciones del Plan de Calidad de la Obra.

#### 7. Almacenamiento de materiales


#### CONSORCIO VALVANERA

Aporta:

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: [www.chia.sundinamarca.gov.co](http://www.chia.sundinamarca.gov.co)  
E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)

*[Handwritten signatures and initials]*

288  
289

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>38 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	38 de 45				

12 ALMACENAMIENTO DE MATERIALES

Este numeral pretende asegurar la preservación de materiales e insumos controlando su correcto y oportuno almacenamiento mediante la identificación, manipulación, protección y embalaje el proyecto para esto cuando se inicia el proceso de recepción de materiales en la Obra, se asegura que el almacenista verifique las condiciones de los materiales para que estos cumplan con las condiciones de adecuadas para la realización del proyecto. En caso de que se presente algún tipo de anomalía dentro de los productos, estos serán devueltos al proveedor para su correspondiente revisión y no se recibirán hasta que cumplan con las condiciones esperadas.

Cuando se ingresan los materiales al almacén de obra, el almacenista se asegura de que estos se encuentren dentro de las áreas que le corresponde, es decir se tiene previamente establecido un lugar para cada material con el fin de asegurar su protección. Adicional a esto para la entrega de materiales dentro del proyecto siempre será necesaria la firma de un vale en el que se identifican los materiales entregados, la persona y la firma de autorización por parte del Ingeniero Residente de Obra.


Finalmente, el responsable de determinar el Stock de materiales es el Almacenista, puesto que este es el que tiene contacto directo con los mismos, entonces se lleva un control de inventarios a través de las entradas y salidas del mismo.

No cumple: Hace entrega de información teórica, pero no especifica las directrices para el transporte y almacenamiento de materiales solicitados por la licitación, de acuerdo con lo requerido por el Plan de calidad de la obra.

*[Handwritten signature]*



789  
9156  
~~287~~

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>39 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	39 de 45				

8. Inspecciones internas de obra y resultado de la inspección interna de obra.

CONSORCIO VALVANERA

Aporta:

**13. INSPECCIONES INTERNAS DE OBRA Y RESULTADO DE LA INSPECCIÓN INTERNA DE OBRA**

La inspección es una actividad constante dentro del desarrollo del proyecto dado que cada uno de los procesos relacionados requieren ser revisados. En la construcción la inspección es más profunda dado que cada una de las labores realizadas por los contratistas deben ser inspeccionadas, es decir se hace necesario que se controlen todo el tiempo, por lo que se hacen inspecciones por áreas cada vez que se dé por terminada alguna de las actividades de los contratistas que participen dentro del proyecto.

Otra manera de inspección es la que se realiza a los materiales de obra, como el concreto que requiere pasar pruebas de resistencia a través de muestras que se conocen con el nombre de probetas las cuales son expuestas a pruebas para verificar que se cumple con las condiciones, estas pruebas o ensayos son realizados por terceros que se encargan de entregarle los resultados a los responsables de la construcción, para que se determine o no la compra de dichos materiales. Adicional se hacen pruebas aleatorias a los materiales comprados con el fin de evitar que se presenten inconvenientes con los mismos. La norma como los anexos de los documentos de calidad del laboratorio que realizará las pruebas queda sujeto al inicio de las diferentes actividades, y al laboratorio escogido.


No cumple: Hace entrega de información teórica, pero no especifica las actividades a inspeccionar por cada componente en la obra, no se determina el modo de calificación y el resultado del mismo. Deben definirse los criterios a inspeccionar de acuerdo por cada componente del Plan de calidad de la obra.

**CONCLUSIÓN:**

Según lo evidenciado anteriormente, el proponente hizo entrega de documentación, pero la información suministrada por cada ítem requerido, se limitó en realizar definiciones a los conceptos requeridos por el pliego de condiciones y no realizó la entrega requerida de la información del plan de calidad de la obra.

Si en el pliego de condiciones se hubiera señalado dentro de las reglas del concurso: "hacer entrega de un plan de calidad, sin ningún condicionamiento", se realizaría la aceptación de la información presentada por el CONSORCIO VALVANERA; sin embargo para este pliego de condiciones se condicionó que el Plan de calidad es de la obra, lo que significa que toda la información a entregar debe ser referenciada a las obras, actividades de construcción y ejecución del proyecto a contratar

*[Handwritten signatures and initials]*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td>PÁGINAS</td> <td>40 de 45</td> </tr> </table>	CÓDIGO	GEC-FT-25-V1	PÁGINAS
CÓDIGO	GEC-FT-25-V1				
PÁGINAS	40 de 45				

407  
290  
28A

**B- Observaciones Técnicas:**

**B.1- Licencia de Construcción para Proyectos Privados:**


El pliego de condiciones preveía que, cuando se aportara como soporte de la experiencia acreditada, el desarrollo de proyectos propios y/ o privados, debería allegarse la licencia de construcción de este.

Con fundamento en lo anterior, debemos señalar que la entidad erróneamente asegura que el proponente observado Si aportó la citada Licencia del proyecto Parque Tecnológico de Andalucía cuando es claro que la licencia obrante a folio 209 de esa oferta, corresponde a lo que en la legislación española se denomina **Licencia de Primera Ocupación**, la cual se define como "(...) un documento que expide la administración tras comprobar que una construcción o vivienda se ha ejecutado según el proyecto técnico de obra que se presentó ante el ayuntamiento."

Como se advierte, se trata de una licencia que acredita que el proyecto ejecutado coincide exactamente con el que se radicó, para la emisión inicial de la denominada **Licencia de Obras** en el ayuntamiento de Málaga; para el caso particular entonces, resulta claro que lo allegado con la oferta NO corresponde a la

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO PÁGINAS</b>	<b>GEC-FT-25-V1 41 de 45</b>

licencia de obras que sería el documento equivalente a la licencia de construcción regulada en Colombia.

Prueba de nuestra afirmación, lo constituye el texto contenido en la licencia aportada donde de manera clara se expresa lo siguiente:

"El Sr. Gerente municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras por resolución de fecha 20 de noviembre de 2009 (nótese que se trata de una fecha posterior a la ejecución del proyecto), en uso de las facultades que le confieren los vigentes estatutos de esta gerencia ha determinado acceder a la transmisión a favor de Vera Industrial Patrimonio S.L. representada por D. Juan Maldonado Tarlier de la licencia de obras concedida por Resolución de esta Gerencia de fecha de 2 de noviembre de 2006, complementada por otra de fecha 31 de enero de 2007 para la construcción del edificio No. 1 de oficinas, 3 locales comerciales (Centro Administrativo CA-1) (1ª Fase) en calle Severo Ochoa No. 51, parcela IS-1 del Parque Tecnológico de Andalucía" (Subrayas y negritas nuestras)


Por tal motivo, se hace necesario e indispensable que la Alcaldía de Chía requiera al oferente vía aclaración, para que allegue a la oferta, la Licencia de Construcción del proyecto de acuerdo con la exigencia del pliego de condiciones, el cual señala que, "(...) en caso de presentar obras privadas, debo adjuntar copia de licencia de construcción a nombre del propietario." (Subraya nuestra)

Para corroborar y confrontar lo dicho por VERA INDUSTRIAL PATRIMONIO S.L., y confrontar lo aquí observado, se pueden consultar los requisitos para la emisión de la licencia de primera ocupación, en la página web: <https://sede.malaga.eu/es/tramitacion/detalle-del-tramite/?id=252&tipoVO=5#XFmnxFxKjcs>, tramite diferente a la licencia de obra u obra mayor, que sería el documento equivalente a la licencia de construcción y que se puede consultar en el link: <https://sede.malaga.eu/es/tramitacion/detalle-del-tramite/?id=254&tipoVO=5#XFmpXixKjct>.

Se anexa documentos con los trámites requeridos. (Ver ANEXO No. 17 del presente escrito)

408  
291  
4137  
255

Handwritten signatures and initials.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td>PÁGINAS</td> <td>42 de 45</td> </tr> </table>	CÓDIGO	GEC-FT-25-V1	PÁGINAS
CÓDIGO	GEC-FT-25-V1				
PÁGINAS	42 de 45				

792  
286  
286

Asi mismo solicitamos respetuosamente a la entidad, que en caso de que el proponente **CONSORCIO CONSTRUCAM** incumpla o **NO** allegue el requisito correcto de conformidad con los pliegos, se declare su oferta **INHÁBIL**.

B 2- Maquinaria y Equipo Adicional. (100 puntos)

La *Carta de Compromiso de los Equipos* aportada a folio 456 de la oferta presentada por el **CONSORCIO CONSTRUCAM**, **NO** cumple con las exigencias del pliego de condiciones, pues si bien hay un compromiso de disponibilidad de unos equipos, en la misma **NO** se indica como era obligatorio, que el ofrecimiento y la disponibilidad se hace por todo el tiempo de ejecución del proyecto que se pretende adjudicar, tal y como lo establece el pliego en la **Adenda No. 1** cuyo tenor textualmente reza:

"Carta de disponibilidad de todos los equipos, vehiculos y maquinaria, en el cual se comprometo a tenerlos disponibles durante el tiempo de ejecución del proyecto" (Subraya nuestra)

Por tal motivo, en forma respetuosa solicitamos que la Alcaldía **NO** le otorgue los cien (100) puntos al oferente aquí observado, por concepto de **Maquinaria Adicional**, al no cumplir con los requerimientos expresos que debían constar en la carta de compromiso de disponibilidad de los equipos, al tenor de lo ordenado en forma expresa, en el pliego de condiciones.


B 3- Hojas de Vida del Personal Profesional Postulado:

En forma respetuosa queremos advertir a la administración, que el proponente ahora observado **NO** aportó las hojas de vida del personal profesional postulado, requisito éste que se preveía como obligatorio, conforme se indica en el **Formato 010** dispuesto y diseñado para tal efecto, por la propia entidad.

*[Handwritten signature]*

AV

410  
9158  
287  
283

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO PÁGINAS</b>	GEC-FT-25-V1 43 de 45

Así las cosas y tomando en consideración que se trata de un requisito habilitante que no ha sido atendido oportunamente, la entidad **debe proceder declarando inhábil esta oferta**, o en su defecto, **requerir al proponente para que las allegue**, siempre que lo estime procedente, de conformidad con la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado vigente, en correspondencia con la **normatividad** que regula la materia.


En los anteriores términos damos respuesta a las acclaraciones efectuadas por la Administración, junto con las **observaciones** formuladas por nosotros, al informe preliminar de evaluación.

**RESPUESTA B.1:**

En relacion con la licencia de construccion solicitada en el pliego de condiciones, se debe tener en cuenta que el requisito aplica en los casos en los que se certifiquen obras ejecutadas con privados, esto en razon a que se requiere que una entidad idonea independiente del ejecutor del proyecto pueda certificar el alcance de las obras ejecutadas o a ejecutar. En este sentido y considerando que el proponente consorcio construcam aportó licencia de primera ocupacion no. 422 expedida por el ayuntamiento de malaga resolucio de fecha 20 de noviembre de 2009, a folios 209 y 210, se procedio a validar la informacion correspondiente al proyecto. Ahora bien, en relacion con el carácter de la observacion en el sentido de no validar la licencia de primera ocupacion y requerir la licencia de obra, entendiendola aclaracion que el proponente consorcio valvanera hace en relacion con diferenciar las tipologias de licencia expedidas en el pais de origen, vale la pena aclarar al observante, que tan y como lo establece incluso el procedimiento aportado por él mismo, la licencia de primera ocupacion da fe clara de la real ejecucion del proyecto en las condiciones requeridas en la licencia de obra que debio ser expedida con antelacion, lo cual evidencia que el proyecto se ejecuto y permite certificar el real desarrollo del proyecto en las condiciones del diseño y de ejecucion.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la misma licencia de primera ocupacion aportada señala que se fundamenta en la correspondiente licencia de obra, y atendiendo al principio basico de que quin puede lo mas puede lo menos, queda claro que con la licencia aportada se puede evidenciar la informacion del proyecto y de manera adicional su correspondiente ejecucion, razon por la cual no se considera pertinete atender la solicitud del observante.

*[Handwritten signature]*

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>44 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	44 de 45				

411  
288  
294

Asimismo determinó, **CONCEDER:**

**LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN**

A Vera Industrial Patrimonio, S.L., para las obras que se han ejecutado en calle Severo Ochoa n° 51, parcela IS-1 del Parque Tecnológico de Andalucía, consistentes en la ejecución de edificio n° 1 de oficinas, 3 locales comerciales sin actividad definida y sótano de 622 aparcamientos (Centro Administrativo CA-1) (1ª fase) de conformidad con la licencia de obras que fue concedida en su día y la documentación final de obras visada el 24 de junio de 2009.

Significar al interesado que la presente licencia ampara únicamente la obra civil ejecutada, debiendo solicitar y obtener licencia de apertura para el ejercicio de las actividades que se desarrollen en las diferentes oficinas y locales de la edificación, debiendo obtener, previamente, el informe favorable de actividad expedido por el órgano competente del PTA, S.A., así como, que no podrá realizar divisiones de éstos cuando no cumplan cada una de ellas con la normativa de accesibilidad desde la vía pública.

**RESPUESTA B.2:**


Se debe tener en cuenta que el ofrecimiento corresponde a los equipos requeridos en el pliego de condiciones, y que en ningún aparte del ofrecimiento se presentan limitaciones o condicionamientos, por lo que en este sentido se entiende la captación en su totalidad de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones para cada caso.


**RESPUESTA B.3:**

La presentación de la información por parte del proponente permitió evidenciar cada uno de los requisitos de personal, en los términos establecidos para tal fin en el pliego de condiciones, ahora bien, la nomenclatura de los formatos empleados no supone que la información allí consignada no corresponda, y menos cuando se aportan los documentos de soporte respectivos. Por lo anterior no se considera procedente atender su solicitud.

Atentamente,


**VERIFICADORES Y EVALUADORES TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA:**

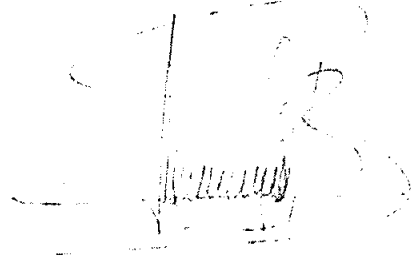
  
**WIGBERTO FIGUEROA GUANA**  
 Oficina de Programación Obras Públicas.  
 infraestructura 18/02/19

  
**DIEGO ALEJANDRO ALVARADO PIDIACHI**  
 Técnico Operativo de la Dirección de

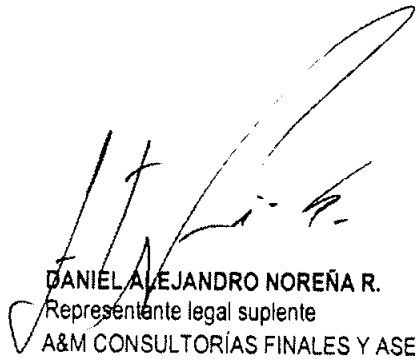
  
**ARQ. MILTON SUÁREZ AREVALO**  
 Director Banco de Maquinaria

  
**DORIS RUTH SEGURA MELO**  
 Profesional Especializada (E) de la S.O.P.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">45 de 45</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	45 de 45				



**ING. NÉSTOR ALEJANDRO HOYOS BAZURTO.**  
 Director de Infraestructura (c)



**DANIEL ALEJANDRO NOREÑA R.**  
 Representante legal suplente  
 A&M CONSULTORÍAS FINALES Y ASESORÍAS

**EVALUADORES ECONÓMICOS:**



**JORGE WILMAR TORRES PORRAS**  
 Secretaria de Obras Públicas



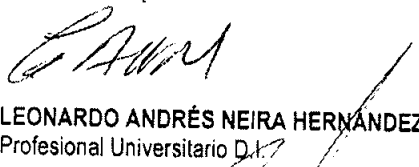
**SAMUEL ELADIO MOJICA BAJONERO**  
 Auxiliar Administrativo de la Secretaria de Obras Públicas



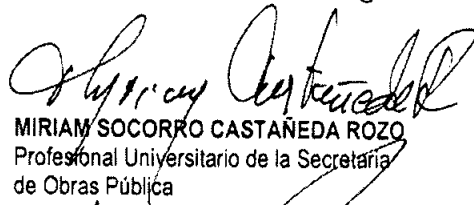
**JEYSON HERNANDO SANCHEZ ROMERO**  
 Profesional Universitario D.I.



**ROSA AMELIA CORREA PACHÓN**  
 Profesional Universitario de la Oficina de Programación de Obras Públicas 18-02-19



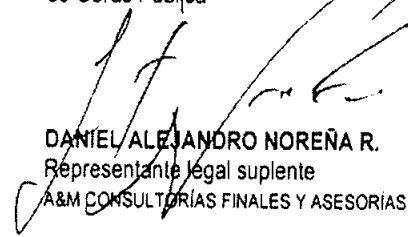
**LEONARDO ANDRÉS NEIRA HERNÁNDEZ**  
 Profesional Universitario D.I.



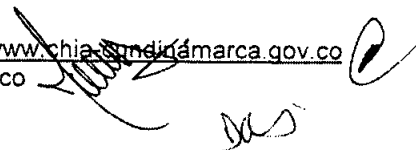
**MIRIAM SOCORRO CASTAÑEDA ROZO**  
 Profesional Universitario de la Secretaria de Obras Pública



**ING. MILTON FERNANDO GARZÓN SÁNCHEZ**  
 Jefe Oficina de Programación



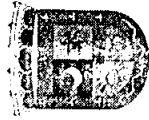
**DANIEL ALEJANDRO NOREÑA R.**  
 Representante legal suplente  
 A&M CONSULTORÍAS FINALES Y ASESORÍAS



413  
796  
~~290~~

# ANEXO 20





ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO EVALUACIÓN JURÍDICA

CÓDIGO

GEC-FT-33-V3

PAGINAS

Página 1 de 11

EVALUACION JURIDICA DESPUES DEL TRASLADO CONVOCATORIA PUBLICA

SELECCIÓN ABREVIADA BAJO EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA SAMC No. 052 DE 2016 (DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.2.1.2.22 DEL DECRETO 1082 DE 2015)

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En el presente cuadro se marcara con una x al lado del documento referido si el documento reposa en las propuestas o si las mismas carecen de este y en que folio se encuentra.

DOCUMENTO DE CARÁCTER JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN	CONSORCIO CONSTRUCAM			FOLIOS DEL No. AL No.	VERIFICADO	NO APLICA	FOLIOS DEL No. AL No.
	VERIFICADO	NO APLICA	VERIFICADO				
<b>CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:</b> Deberá diligenciarse estrictamente el FORMATO No. 01 debidamente firmada por la persona natural oferente, el representante legal de la persona jurídica oferente, por el representante de la sociedad, Consorcio o Unión Temporal oferente, o por apoderado debidamente acreditado, el cual deberá adjuntar para todos los casos fotocopia de la cédula de ciudadanía y tarjeta o matrícula profesional si a ello hubiere lugar, o poder debidamente otorgado.	X CUMPLE El proponente subsumo el numeral 11 de la carta de presentación, corrigiendo el valor que expone la garantía única allegada con la propuesta			4 al 6 de la propuesta y subsumo en 3 folios	X CUMPLE El proponente subsumo el numeral 19 de la carta de presentación, exponiendo el número de folios de su oferta		2 al 4 de la propuesta y subsumo en 3 folios
<b>CALIDAD PROFESIONAL PARA PERSONAS NATURALES</b> Si el proponente es persona natural deberá acreditar su calidad de profesional como Ingeniero Civil o arquitecto, mediante la presentación de copia de la tarjeta profesional y de la vigencia de la misma, por parte del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA. No se aceptará el abono de propuestas, para la participación de personas naturales		X				X	
<b>AVAL DE LA PROPUESTA</b> En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de no permitir el ejercicio legal de la ingeniería o arquitectura, si el proponente es persona jurídica, y su representante legal no es Ingeniero Civil o Arquitecto deberá presentar la propuesta avalada por un profesional de esta disciplina, debidamente matriculado, para lo cual se adjuntará copia de la tarjeta del profesional respectivo y original de la vigencia de la matrícula profesional.			X				
Si el oferente es plural y ninguno de sus integrantes es Ingeniero Civil o						X	El representante legal del consorcio es arquitecto

411  
692  
411

298  
298

9161

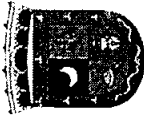
**PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACION**

**FORMATO EVALUACIÓN JURÍDICA**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA**

CÓDIGO: GEC-FT-33-V3  
PAGINAS: Pagina 2 de 11

<p>Arquitecto, deberá presentar la propuesta avalada por un profesional de esta disciplina, debidamente matriculado, para lo cual se adjuntará copia de la tarjeta del profesional respectivo y constancia de la vigencia de la matrícula profesional.</p> <p><b>DOCUMENTO DE COMPROMISO DE TRANSPARENCIA:</b></p> <p>Los Proponentes deben suscribir el compromiso de transparencia contenido en el <b>FORMATO No. 05</b> en el cual manifiestan su apoyo (rescindido a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causa suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.</p> <p><b>CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO:</b></p> <p>Si el oferente es una persona jurídica nacional, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio, cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen.</p> <p>A. Las personas naturales nacional deberán presentar certificado de inscripción en el registro mercantil en el cual conste que su actividad mercantil registrada guarda relación con la que se pretende contratar, el cual deberá contener la siguiente información:              a) Fecha de expedición no mayor a <b>TREINTA (30)</b> días calendario anteriores a la fecha límite de presentación de las propuestas. Cuando el proceso se prorrogue, esta certificación tendrá validez con la primera fecha.              b) Debe estar renovado para la vigencia de 2018. (no obstante si ya renovó para la vigencia de 2019 lo podrá prestar)              c) La actividad mercantil inscrita, deberá incluir las actividades principales del objeto del presente proceso de selección.              d) El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista</p> <p>B. Las personas naturales nacional deberán presentar certificado de inscripción en el registro mercantil en el cual conste que su actividad mercantil registrada guarda relación con la que se pretende contratar, el cual deberá contener la siguiente información:              e) Fecha de expedición no mayor a <b>TREINTA (30)</b> días calendario anteriores a la fecha límite de presentación de las propuestas</p>	<p>X CUMPLE</p>	<p>X CUMPLE el documento de compromiso de transparencia del integrante del CONSORCIO VALVANERA, CONSTRUCTORA AMICOLTA EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN expone de manera completa su razón social, subsanando el documento</p>	<p>10 AL 11</p>	<p>64, 65, 66 y 67 folios de la propuesta y subsano en 1 folio</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------	--------------------------------------------------------------------



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO EVALUACIÓN JURÍDICA

CÓDIGO

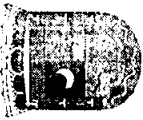
GEC-FT-33-V3

PAGINAS

Página 3 de 11

<p>Cuando el proceso se prorogue, esta certificación tendrá validez con la primera fecha</p> <p>f) Debe estar renovado para la vigencia de 2018 (no obstante si ya renovó para la vigencia de 2019 lo podrá prestar)</p> <p>g) La actividad mercantil inscrita, deberá incluir las actividades principales del objeto del presente proceso de selección.</p> <p>h) El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista</p> <p>Salvo que se trate de profesionales liberales, de conformidad con lo establecido en el Concepto No 060-36338 de julio de 17 de 2006 expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, deberá anexar:</p> <p>Deberá presentar copia legible de la cédula de ciudadanía y acreditar su calidad de Ingeniero Civil o Arquitecto mediante la presentación de la copia legible de la tarjeta de matrícula profesional y certificación de vigencia expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- COPNIA o por la entidad correspondiente según la profesión, con su respectiva certificación de vigencia</p>				
<p>C. Persona natural extranjera: deberá acreditar su existencia mediante la presentación de fotocopia de su cédula de extranjería o pasaporte, y si se encuentra radicada en Colombia, mediante la presentación de copia del título de Ingeniero Civil o Arquitecto debidamente convalidado en el evento de que el título haya sido obtenido en el exterior.</p>				X
<p>D. Persona natural extranjera con domicilio en Colombia: Deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes y deben anexar a su propuesta este documento original, expedido por la respectiva Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.</p>				X
<p>E. Persona natural extranjera, sin domicilio en Colombia: No requiere estar inscritos en el Registro Único de Proponentes. Deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato y demás actuaciones dentro del presente proceso.</p>				X
<p>F. Si es persona jurídica el certificado deberá contener la siguiente información:</p>				X
<p>a) Fecha de expedición no mayor a TREINTA (30) días calendario anteriores a la fecha límite de presentación de las ofertas. Cuando el proceso se prorogue, esta certificación tendrá validez con la primera fecha.</p>				X
<p>b) Debe estar renovado para la vigencia de 2018. El objeto social deberá incluir las actividades principales del objeto del presente proceso de selección (no obstante si ya renovó para la vigencia de 2019 lo podrá</p>				X

BBB



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

9163

GEC-FT-33-V3

Página 4 de 11

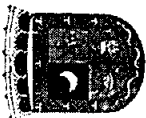
FORMATO EVALUACIÓN JURÍDICA

CÓDIGO

PAGINAS

<p>c) La duración de la sociedad contada a partir de la fecha límite para la presentación de ofertas, no podrá ser inferior al plazo establecido para el contrato y un (01) año más.</p> <p>d) Facultades del representante legal. Si el Certificado refiere restricciones del representante legal contenidas en los Estatutos de la empresa, deberá adjuntarse fotocopia de los respectivos estatutos.</p> <p>e) Si el representante legal de la entidad tiene restricciones estatutarias y legales para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntarse el documento de autorización debidamente suscrito donde expresamente se le permita ofertar y suscribir el contrato.</p>	<p>X CUMPLE</p> <p>la Cámara de Comercio de la Sociedad VERA COLOMBIA S.A.S, y la copia de los estatutos señalan que los representantes y el gerente, no tendrán restricciones de contratación y tienen amplias facultades para celebrar o ejecutar y para actuar en nombre de la sociedad en todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social y las restricciones no afecta la contratación por razón de la naturaleza o por la cuantía, por lo cual el representante de la sociedad VERA COLOMBIA SAS tiene facultas para comprometer a la sociedad.</p>	<p>X</p>	<p>13 AL 34</p>	<p>X CUMPLE</p> <p>La Cámara de Comercio de la sociedad CONSTRUCTORA AMCO LTDA EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, expone que los gerentes y los subgerentes "... quedan facultados para celebrar, toda clase de actos y contratos con las limitaciones que más adelante se expresa" allegan acta No. 329 donde la junta de socios señalan que "... los representantes legales de la sociedad no tienen limitaciones alguna", aclarando el tema de las limitaciones.</p>	<p>X</p>	<p>8 AL 34</p>
<p>G. En el caso de los consorcios o uniones temporales, cada sociedad deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio, cumpliendo las condiciones antes señaladas. Si el consorcio o la unión temporal lo conforman personas naturales deberán presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia de la tarjeta profesional si a ello hubiere lugar.</p>	<p>X CUMPLE</p>	<p>X</p>	<p>13 AL 34</p>	<p>X CUMPLE</p>	<p>X</p>	<p>8 AL 34</p>
<p>H. Si el oferente es persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia, deberá:</p> <p>Acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los TREINTA(30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la Oferta, en el que conste su existencia, objeto, fecha de constitución, vigencia, nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Oferta.</p>	<p>X CUMPLE</p>	<p>X</p>	<p>13 AL 34</p>	<p>X CUMPLE</p>	<p>X</p>	<p>8 AL 34</p>

290  
300



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO EVALUACION JURÍDICA

CÓDIGO

GEC-FT-33-V3

PAGINAS

Página 5 de 11

En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes.

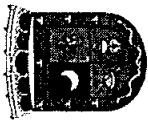
Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el Oferente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad para vincular y representar a la sociedad en la que consiste. Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral, y que la capacidad para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Acreditar que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales, donde acredite la suficiencia de la capacidad de su representante legal, que la duración es por lo menos al plazo total estimada del contrato y un año más. Si el representante legal tuviere limitaciones estatutarias para presentar la Propuesta o suscribir el Contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso de selección o de su eventual condición de adjudicatario, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se eliminan dichas limitaciones o se faculta para realizar la contratación; si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de estos Pliegos, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar Adjudicatarios y antes de la suscripción del Contrato.

Debe presentar apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero con domicilio permanente, en Colombia, y deberá estar facultado para representar al Proponente y a todos los integrantes del Proponente plural, y deberá señalar las actividades: (i) Formular Oferta para el proceso de selección; (ii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la entidad; (iii) Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato. El poder especial en referencia es diferente a la Carta de Presentación de la oferta, razón por la cual, este último si necesita de los requisitos legales establecidos para los poderes especiales. Lo anterior, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 019 de 2012.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículos 74 y 82), así como con los aspectos referidos a la autenticación, consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

301  
295  
418



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO EVALUACIÓN JURÍDICA

CODIGO

GEC-FT-33-V3

PAGINAS

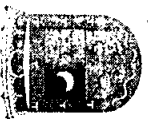
Página 6 de 11

9165

DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL:					
<p>El oferente lo diligenciará tomando como guía los FORMATOS No. 02 y No. 03 y teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>Cada una de las personas jurídicas que formen parte de Consorcios o Unión Temporal deberá aportar la documentación relativa a capacidad, existencia y representación legal exigida para tales personas en el presente Pliego de Condiciones</p> <p>En el evento en que existan limitaciones estatutarias a la capacidad de su representante para comprometer en el contrato a celebrar con EL MUNICIPIO, deberán aportar autorización del órgano social competente facultando a quien obre en nombre y representación de la persona jurídica para participar en el Consorcio o Unión Temporal y a través de éste presentar la oferta, celebrar y ejecutar el contrato.</p> <p>En la oferta deberá obrar el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual deberá indicarse:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal y las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes</li> <li>El porcentaje de participación de los integrantes del Consorcio y el porcentaje de participación de los integrantes de la Unión Temporal. La omisión de esta información podrá generar el RECHAZO de la oferta, en el evento en que la misma fuere necesaria para verificar el cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en los Pliegos de Condiciones o que la sumatoria de los porcentajes no correspondan a un 100%</li> <li>Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la oferta y en la ejecución del Contrato; de lo contrario, EL MUNICIPIO considerará que la oferta fue presentada por un Consorcio.</li> <li>La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, que deberá ser, mínimo, por el tanto comprendido entre el cierre del proceso de selección y la liquidación del Contrato y un (01) año más. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución del Contrato</li> <li>La designación de la persona que tendrá la representación del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. El representante deberá contar con facultades especiales y</li> </ol>	CUMPLE				
	X				
	X				
	X		34 AL 35		
	X				36 AL 37 folios de la propuesta y subsana en 2 folios
	X				
	X				

CUMPLE  
Allegando el documento de conformación del consorcio expone de manera completa la razón social, de cada uno de los integrantes de conformidad a lo señalado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio  
X

411  
296  
302



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO EVALUACIÓN JURÍDICA

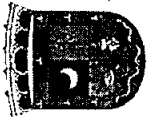
CÓDIGO  
GEC-FT-33-V3

PAGINAS  
Página 7 de 11

9166

<p>1. suficientes para formular la oferta, suscribir el Contrato y obligar a todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal</p> <p>2. La omisión de las firmas del representante o de sus miembros, o la omisión del documento mismo, se entenderán como falta de constitución del consorcio o unión temporal y podrá generar el RECHAZO de la oferta. Adicional a lo anterior, si en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal se le imponen limitaciones al representante para formular la oferta, y éste las excede, la oferta podrá ser RECHAZADA.</p> <p>9. Una vez constituido el Consorcio o Unión Temporal, sus integrantes no podrán ceder o transferir su participación en el mismo, ni modificar sus integrantes o su participación en aquél, salvo en el evento en que EL MUNICIPIO lo autorice previamente y por escrito en los casos en que legalmente está permitido.</p>	<p>X</p> <p>X</p>			<p>X</p> <p>X</p>		
<p><b>GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:</b> En la oferta debe obrar una garantía de seriedad de la misma, expedida a favor de EL MUNICIPIO, por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o una garantía bancaria, o una fiducias mercantil en garantía, endoso en garantía de títulos valores depósito de dinero en garantía. Dichas garantías deberán constituirse dando aplicación a lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015.</p> <p>La garantía de seriedad debe tomarse así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Asegurado / Beneficiario: EL MUNICIPIO DE CHÍA NIT 899999172-8</li> <li>✓ Cuantía: Diez por ciento (10%) del PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO.</li> <li>✓ Vigencia: Vigencia: tres (3) meses, contabilizados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.</li> <li>✓ Tomador / Afianzado: Nombre o razón social del oferente tomador o afianzado, así: Si el oferente es una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal. Si el oferente es un Consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre del Consorcio o Unión Temporal (indicando a todos y cada uno sus integrantes).</li> </ul>	<p>CUMPLE</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>		<p>37</p>	<p>CUMPLE</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>Allega anexo (certificado 2 y 3) expedido por la aseguradora realizando los ajustes a la garantía de seriedad en la razón social y en el NIT de los integrantes que presentaban error, subsanando de esta manera dicho documento.</p>		<p>50 AL 51, folios del a propuesta y subsano en 4 folios</p>

297  
303  
120



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

9157

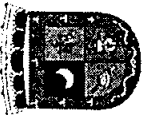
FORMATO EVALUACIÓN JURÍDICA		CÓDIGO	GEC-FT-33-V3
		PAGINAS	Página 8 de 11

<p><b>CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROponentES (RUP)</b></p> <p>El oferente persona Natural o Jurídica deberá presentar el certificado de Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, el cual debe estar vigente, con el trámite de renovación adelantado en los plazos establecidos en el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y cuya información a verificar se halla en firme. La fecha de expedición de dicho certificado no puede ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre</p>	<p>X CUMPLE E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES, VERA COLOMBIA SAS, Y SANDRA MILENA FORERO BOHORQUEZ, CON LOS SIGUIENTES CODIGOS 72121100 72121400 72141100 72151400 72151500 72151900 72152000 72152200 72152400 72152500 72152600 72152700 72152900 72153600 72153700 72154000</p> <p>CUMPLE JUAN CARLOS RICO INFANTE CON LOS SIGUIENTES CODIGOS 72121100 72121400 72141100 72151400 72151500 72151900 72152000 72152200 72152400 72152500 72152600 72152700 72152900 72153600 72153700 72154000</p>	<p>46 AL 89, 90 AL 105, 106 AL 138.</p> <p>139 AL 163</p>	<p>X CUMPLE CON LOS SIGUIENTES CODIGOS 72121100 72121400 72141100 72151400 72151500 72151900 72152000 72152200 72152400 72152500 72152600 72152700 72152900 72153600 72153700 72154000</p>	<p>262 AL 340 341 AL 358 426 AL 464</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------

29B  
30A

401





ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

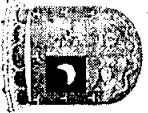
FORMATO EVALUACIÓN JURÍDICA

CÓDIGO  
GEC-FT-33-V3

PAGINAS  
Página 9 de 11

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.	X CUMPLE	Verificado por la entidad	Verificado por la entidad	Verificado por la entidad
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.	X CUMPLE	Verificado por la entidad	Verificado por la entidad	Verificado por la entidad
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES	X CUMPLE	Verificado por la entidad	Verificado por la entidad	Verificado por la entidad y subsemana en 1 folio
SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS	X CUMPLE El representante de VERA COLOMBIA S.A.S señor JUAN RAMON HERNANDEZ GONZALEZ presenta certificado del sistema de registro nacional de medidas correctivas, donde señala que no se encuentra como infractor de la ley 1801 de 2016.	subsanado en 2 folios y verificado por la entidad	X CUMPLE El representante de consorcio y persona jurídica AMIR CONSTRUCTORA AMCOLTDA, señor ALFREDO JOSE ESTEBAN MUNOZ RODRIGUEZ, subsemana allegando certificado de antecedentes judiciales con sus apellidos correctos.	Verificado por la entidad
OBLIGACIONES AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL, PARAFISCALES E IMPUESTO A QUE HAYA LUGAR El proponente debe acreditar que a la presentación de la propuesta se encuentra al día en el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos laborales y pensiones) parafiscales e impuestos a que haya lugar de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007 Tratándose de persona jurídica, tal acreditación deberá hacerse mediante una certificación (Formato dispuesto en el pliego de condiciones) expedida por el revisor fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, según el caso, ésta no será de recibo para personas naturales. En caso de que el proponente se presente a título de consorcio, unión temporal y demás formas asociativas, cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito. En todo caso EL MUNICIPIO se reserva el derecho de solicitar las planillas y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales e impuestos a que haya lugar.	X CUMPLE La certificación de pago al sistema de seguridad social integral de la persona jurídica VERA COLOMBIA S.A.S. fue subsemana como quiera que viene suscrita por el revisor fiscal que señala la cámara de comercio X CUMPLE SANDRA MILENA FORERO BOHORQUEZ Subsemana presentando la última planilla de pago al sistema de seguridad social integral	165 folio de la propuesta y subsemana en 1 folio  167 folio de la propuesta y subsemana en 2 folios  167 y	X CUMPLE La certificación de CONSTRUCTORA AMCOLTDA EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN fue subsemana al exponer de manera completa su razón social.	69 AL 72 72 AL 76 77 AL 80 81 AL 84 folios de la propuesta y subsemana en 1 folio

249  
385  
422



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO EVALUACION JURIDICA

CÓDIGO  
GEC-FI-33-V3

PAGINAS  
Página 10 de 11

9169

Tratándose de personas naturales, tal acreditación deberá hacerse allegando la planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondiente al último mes, de acuerdo con la fecha de cierre de la presente convocatoria.			188			
<b>FOTOCOPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT):</b> Los oferentes deberán aportar el Registro Único Tributario expedido por la DIAN, en el caso de consorcios o uniones temporales se deberá aportar el RUT de cada uno de sus integrantes, el registro único tributario del consorcio o unión temporal se deberá tramitar una vez se adjudique el contrato.	X CUMPLE		172,173,174 y 175	X CUMPLE		86, 87,88 y 89
<b>FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE O PERSONA NATURAL:</b> Se deberá aportar fotocopia de la cedula de ciudadanía de la persona natural, representante legal de la persona jurídica, y de cada uno de los miembros de consorcios o uniones temporales y representante de consorcios o uniones temporales.	X CUMPLE		177, 178,179 y 180	X CUMPLE		39,40,41 y 42
<b>LIBRETA MILITAR</b> Se deberá presentar fotocopia de la libreta militar de la persona natural, representante legal de la persona jurídica, y cada uno de los miembros de consorcios o uniones temporales y representante de consorcios o uniones temporales (promedios menores de cincuenta (50) años	X CUMPLE E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES	X Representante de VERA COLOMBIA SAS, SANDRA MILENA FORERO BOHORQUE Y JUAN CARLOS RICO INFANTE		X CUMPLE		44, 45,46,47 y 48
<b>CERTIFICACIÓN PARA ACREDITAR LA CONDICIÓN DE MIPYME:</b> (es opcional presentarla y solo es para caso de empate ) Los oferentes podrán acreditar con la oferta lo siguiente: a Para las Mipymes, la certificación expedida por el contador o revisor fiscal, según sea el caso, en el que señale la clase de Mipyme que se trata (Micro, pequeña o mediana empresa). En el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes que ostente las condiciones anteriores, debe acreditarla. Y se verificará únicamente en caso de presentarse empate en la presente convocatoria.	X Allego certificación de Mipyme E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES, VERA COLOMBIA SAS, SANDRA MILENA FORERO BOHORQUEZ Y JUAN CARLOS RICO INFANTE		184,186,187 Y 188	X No allegaron certificación de Mipymes		
<b>ESTADO DEL PROPONENTE</b>	HABILITADO	HABILITADO		HABILITADO		

423  
300  
300

309



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

PROCESO GESTION EN CONTRATACION

FORMATO EVALUACION JURIDICA

CODIGO	GEC-FT-33-V3
PAGINAS	Página 11 de 11

Respecto de las anteriores condiciones jurídicas se puede decir que las propuestas presentadas por:

- 1) **CONSORCIO CONSTRUCAM**, representada legalmente por EDGAR DE LA CRUZ MUÑEVAR CENDALES, con cedula de ciudadanía No 79.578.043 expedida en Bogotá, integrada por E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES S.A. con NIT. 830.116.891-6, representada legalmente por EDGAR DE LA CRUZ MUÑEVAR CENDALES, con cedula de ciudadanía No 79.578.043 expedida en Bogotá, VERA COLOMBIA SAS con NIT.901.070.571-8, representada legalmente por JUAN RAMON HERNANDEZ GONZALEZ, con cedula de extranjería No. 408987, SANDRA MILENA FORERO BOHORQUEZ con cedula de ciudadanía No 52.487.583 expedida en Bogotá y JUAN CARLOS RICO INFANTE, con cedula de ciudadanía No 80.353.890 expedida en Bogotá, subsumo en termino 1) la carta de presentación, corrigiendo el número 11, el valor referido como de la garantía única, 2) la Cámara de Comercio de la Sociedad VERA COLOMBIA S.A.S, y la copia de los estatutos señalan que los representantes y el gerente, no tendrán restricciones de contratación y tienen amplias facultades para celebrar o ejecutar y para actuar en nombre de la sociedad en todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, y las restricciones no afecta la cualificación por razón de la naturaleza o por la garantía, por lo cual el representante de la sociedad VERA COLOMBIA SAS tiene facultades para comprometer a la sociedad.3) El representante de VERA COLOMBIA S.A.S. señor JUAN RAMON HERNANDEZ GONZALEZ presenta certificado del sistema de registro nacional de medidas correctivas, donde señala que no se encuentra como infractor de la ley 1801 de 2016, 4) La certificación de pago al sistema de seguridad social integral de la persona jurídica VERA COLOMBIA S.A.S. fue subsanada como quiera que viene suscrita por el revisor fiscal que señala la cámara de comercio, 5) SANDRA MILENA FORERO BOHORQUEZ Subsumo presentando la última planilla de pago al sistema de seguridad social integral, al quedar subsanada la oferta y cumplir con lo fijado en el pliego de condiciones el proponente queda HABIL jurídicamente.
- 2) **CONSORCIO VALVANERA**, representada legalmente por ALFREDO JOSE ESTEBAN MUÑOZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía No 79.937.775 expedido en Bogotá, integrada por AMR CONSTRUCCIONES SAS con NIT 830.072.325-8, representada legalmente por ALFREDO JOSE ESTEBAN MUÑOZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía No 79.937.775 expedido en Bogotá, CIVILEZA SAS con NIT 830.141.725-7 representada legalmente por ALEJANDRO ARAMBURO SEVERINO con cedula de ciudadanía No 9.729.516 expedido en Armenia, CONSTRUCTORA NOVUM SAS con NIT.900.208.413-8, representada legalmente por CRISTIAN ANDRES MEJIA UMBARILA con cedula de ciudadanía No 1.018.442.951 expedida en Bogotá y CONSTRUCTORA AMCO LTDA EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN con NIT.860.039.348-7, representada legalmente por JUAN ESTEBAN MUÑOZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía No. 80.133.365 expedida en Bogotá, el subsumo en termino 1) el numeral 19 de la carta de presentación, exponiendo el número de folios de su oferta, 2) el documento de compromiso de transparencia del integrante del CONSORCIO VALVANERA, CONSTRUCTORA AMCO LTDA EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN expone de manera completa su razón social, subsanando el documento, 3) Allegando el documento de conformación del consorcio expone de manera completa la razón social, de cada uno de los integrantes de conformidad a lo señalado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, 4) Allega anexo (certificado 2 y 3) expedido por la aseguradora realizando los ajustes a la garantía de seriedad en la razón social y en el Nit. de los integrantes que presentaban error, subsanando de esta manera dicho documento, 5) El representante de consorcio y quien es el representante de la persona jurídica AMR CONSTRUCTORA AMCOLTDA, señor ALFREDO JOSE ESTEBAN MUÑOZ RODRIGUEZ, subsumo allegando certificado de antecedentes judiciales con su apellidos correctos, 6) La certificación de CONSTRUCTORA AMCO LTDA EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN fue subsanada al exponer de manera completa su razón social, al quedar subsanada la oferta y cumplir con lo fijado en el pliego de condiciones el proponente queda HABIL jurídicamente.

Dado en chía, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2019

Evaluador Jurídico:

Sol Margarita Lancheros Mora  
Prof. Universitaria  
Dirección de Contratación



ALCALDÍA MUNICIPAL DE  
CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

CÓDIGO  
GEC-FT-35-V2

FORMATO EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA  
MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

PAGINAS  
Página 1 de 6

CONVOCATORIA PÚBLICA SAMC No. 052 DE 2018  
"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA"

PROPONENTE	INTEGRANTES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN	CUMPLE
CONSORCIO CONSTRUCAM	E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES S.A.	50%	8 DE ENERO DE 2019	SI
	VERA COLOMBIA S.A.S.	40%	10 DE ENERO DE 2019	
	SANDRA MILENA FORERO BOHORQUEZ	5%	10 DE ENERO DE 2019	
	JUAN CARLOS RICO INFANTE	5%	10 DE ENERO DE 2019	
CONSORCIO VALVANERA	AMR CONSTRUCCIONES SAS (15%)	15%	24 DE ENERO DE 2019	SI
	CIVILEZA SAS (40%)	40%	23 DE NEERO DE 2019	
	CONSTRUCTORA NOVUM SAS (30%)	30%	24 DE ENERRO DE 2019	
	CONSTRUCTORA AMCO LTDA (15%)	15%	24 DE ENERRO DE 2019	

REQUISITOS HABILITANTES

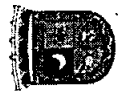
PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS, DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA, PERSONAL MINIMO REQUERIDO, PROGRAMA DE TRABAJO Y PLAN INTEGRAL DE CALIDAD DE OBRA, VER CUADROS ANEXOS	CALIFICACION	OBSERVACIONES
CONSORCIO CONSTRUCAM	CUMPLE REQUISITOS HABILITANTES	HABILITADO	EXPERIENCIA GENERAL:  CONTRATO: CONSTRUCCION DEL COMPLEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE MALAGA Para el contrato suscrito con la universidad de Malaga, debe remitir documento debidamente suscrito por la entidad contratante en el que se certifique el número de pisos de la edificación  SUBSANADO: Presenta certificación expedida por la entidad contratante.

11 Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página Web: [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)

E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)

301  
368

425



ALCALDÍA MUNICIPAL DE  
CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

GEC-FT-35-V2

CODIGO

FORMATO EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA  
MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

PAGINAS

Página 2 de 6

9172

<p><b>CONSORCIO VALVANERA</b></p>	<p><b>CERTIF. DE APROVECHAMIENTO RCD:</b> No cumple los requisitos</p>	<p><b>NO HABILITADO - RECHAZADO</b></p>	<p><b>PERSONAL:</b> <u>RESIDENTE DE OBRA I. EMERSON ARIAS ROBLES:</u> Se requiere aclaración de la certificación correspondiente a la clínica, pues no se evidencia el objeto del contrato esculpado ni se especifica el área construida <b>SUBSANADO</b> Presenta certificación expedida por el contratante en la que se especifica el objeto de la obra como "construcción".</p>
			<p><b>EXPERIENCIA ESPECIFICA:</b> <u>CONTRATO: DISEÑO, CONSTRUCCION Y ADECUACION DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA, FIDUCIA CACERES Y FERRO S.A.FOLIO 567, TOMO 2.</u> Se debe aportar certificación expedida por la entidad contratante, donde se especifiquen la totalidad de las actividades y cantidades requeridas en el pliego de condiciones para la experiencia especifica, para el contrato de construcción de la sede de la Beneficencia de Cundinamarca. <b>SUBSANADO</b> Presenta certificación expedida por la entidad contratante en la que se especifican las actividades requeridas. <b>PERSONAL:</b> <u>DIRECTOR DE OBRA, MAURICIO GOMEZ ROLDAN.</u> se debe aclarar el objeto del contrato de la universidad autónoma de Bogotá, junto con el número de pisos. folio 685 se debe aclarar el objeto del contrato de la gobernación de Cundinamarca, junto con el número de pisos. folio 686 debe aclarar número de pisos del contrato torres de Sevilla 2. folio 687 <b>SUBSANADO</b> Presenta certificaciones expedidas por el contratante en la que se especifican los objetos y la información requerida <u>ESPECIALISTA ELECTRICO GERMAN EDUARDO VELANDIA QUECAN:</u> No acredita curso de alturas <b>SUBSANADO</b></p>

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)  
E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)

426  
302  
369



ALCALDÍA MUNICIPAL DE  
CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONOMICA  
MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

CÓDIGO

PAGINAS

CEC FT-35-V7

Página 3 de 6

Presenta perfil cada de curso de alturas del profesional		
No presenta los tres contratos requeridos para acreditar experiencia		
<b>SURSANADO</b> Presenta certificación de tener contrato ejecutado con el perfil requerido		
<b>CERTIF. DE APROVECHAMIENTO RCD:</b> <u>Vigencia del registro de la planta como sitio de disposición final aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición. Se requiere la entrega del documento que evidencie la vigencia del registro minero, resolución del IDU y/o licencia ambiental de la planta como sitio de disposición final de aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición</u>		
<b>NO CUMPLE:</b> La fecha de expedición de la certificación de vigencia es posterior a la fecha de corte, por lo que se está acreditando un hecho posterior a la entrega de la propuesta, razón por la cual no se puede tener en cuenta para efectos de la evaluación		

Nota: Serán objeto de ponderación los proponentes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos habilitantes.

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – ~~Página web:~~ [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)

E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co) *Rueda*

303  
310

427

9170

34  
828  
428

**PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA**

**FORMATO EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA**

**MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA**

**CÓDIGO**

**PAGINAS**

GEC-FT-35-V2

Página 4 de 6

Proponente	FACTOR DE CALIDAD (49) puntos				FACTOR ECONOMICO (40) Puntos			PUNTAJE TOTAL						
	Experiencia adicional del equipo de trabajo (200 Puntos)		Equipo y Maquinaria Adicional (100 puntos / 50 puntos)	Subtotal Equipo y Maquinaria Adicional	Plan de la calidad de la obra (40 puntos)	Subtotal Plan de Calidad	TOTAL PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD (49)		Propuesta Económica (200 Puntos)	Cronograma de Obra y Flujo de Inversión de los Recursos (200 puntos)	TOTAL PUNTAJE FACTOR ECONOMICO (Propuesta Económica - Cronograma y Flujo)	Apoyo a la Industria Nacional	Personal con Discapacidad	
PROPONENTE No 1 CONSORCIO CONSTRUCTORA	DIRECTOR (100)	RESIDENTE 1 (50)	RESIDENTE 2 (50)	100	200	100	140	440	200	0	200	10	100	750

Se expide a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2019.

**VERIFICADORES Y EVALUADORES TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA:**

*Diego Alvarado*  
**DIEGO ALEJANDRO ALVARADO PIDIACHI**  
 Técnico Operativo de la Dirección de infraestructura

*Daniel Alejandro Noreña Roriguez*  
**DANIEL ALEJANDRO NOREÑA RORIGUEZ**  
 representante legal suplente  
**ARM CONSULTORIAS FINALES Y ASESORIAS**

*ARQ. Milton Suárez Arévalo*  
**ARQ. MILTON SUÁREZ ARÉVALO**  
 Director Banco de Maquinaria

*Doris Ruth Sepúlveda Melo*  
**DORIS RUTH SEPÚLVEDA MELO**  
 Profesional Especializada (E)  
 de la Secretaría de Obras Públicas.

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)  
 E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)

*ARQ. Milton Suárez Arévalo*



ALCALDÍA MUNICIPAL DE  
CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA  
MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

CÓDIGO

PAGINAS

GEC-FT-35-V2

Página 5 de 6

2185

*[Handwritten signature]*

ING. NÉSTOR ALEJANDRO HOYOS BAZURTO.  
Director de Infraestructura (c).

*[Handwritten signature]*

WIGBERTO HIGUERA GUANA 18/02/19  
Oficina de Programación Obras Públicas.

EVALUADORES ECONÓMICA:

*[Handwritten signature]*

JORGE WILMAR TORRES PORRAS  
Secretario de Obras Públicas

*[Handwritten signature]*

SAMUEL ELADIO MOJICA BAJONERO  
profesional Universitario  
de la Secretaría de Obras Pública

*[Handwritten signature]*

JEYSON FERNANDO SANCHEZ ROMERO  
Profesional Universitario de la de la Dirección de

*[Handwritten signature]*

ROSA AMELIA CORREA-PACHÓN  
Profesional Universitario de la Oficina de Infraestructura  
Programación de Obras Públicas 18-02-19.

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)  
E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)


*[Handwritten signature]*

424  
305  
312



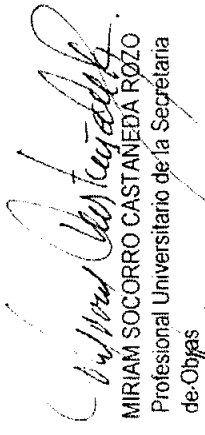
306  
313

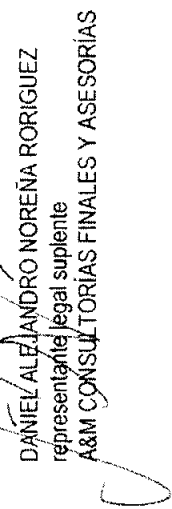
9176

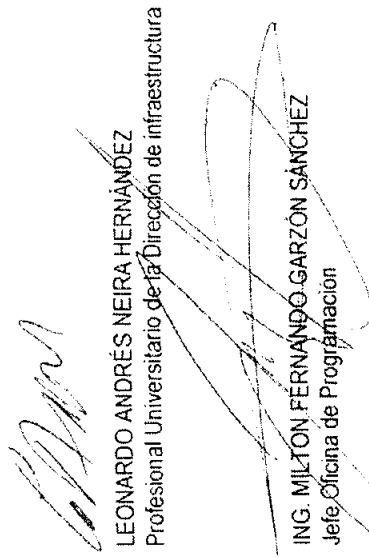
 <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA</b>	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>	
	<b>FORMATO EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA</b> <b>MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA</b>	<b>CODIGO</b> <b>PAGINAS</b>

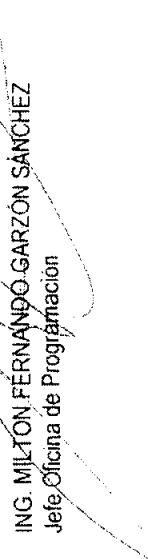
GEC-FT-35-V2

Página 6 de 6

  
**MIRIAM SOCORRO CASTAÑEDA ROZO**  
 Profesional Universitario de la Secretaría de Obras

  
**DANIEL ALEJANDRO NOREÑA RORIGUEZ**  
 representante legal suplente  
 A&M CONSULTORIAS FINALES Y ASESORÍAS

  
**LEONARDO ANDRÉS NEIRA HERNÁNDEZ**  
 Profesional Universitario de la Dirección de Infraestructura

  
**ING. MILTON FERNANDO GARZÓN SÁNCHEZ**  
 Jefe Oficina de Programación

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – ~~Página Web~~ [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)


E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)



314<sup>431</sup>  
307

# ANEXO 21

432 318  
~~308~~  
9277

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>MACROPROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>	
	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>	
	<b>AVISO DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN Y O DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA BAJO EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA NO. 052 DE 2018 AUDIENCIA PÚBLICA</b>	<b>CODIGO</b>
	<b>PAGINAS</b>	Página 1 de 1

**AVISO DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN Y O DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA BAJO EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA NO. 052 DE 2018 AUDIENCIA PÚBLICA**

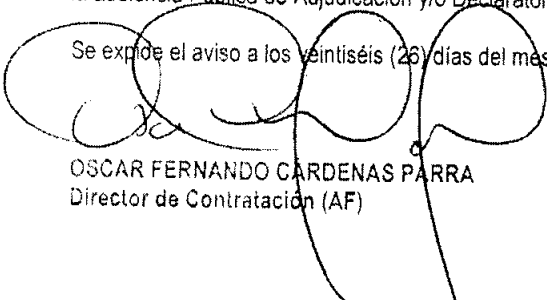
En Chia – Cundinamarca, el día 20 de febrero de dos mil diecinueve (2019), siendo las 10:00 A.M, en la Sala de Juntas del Despacho de la Alcaldía Municipal de conformidad con lo señalado en el Pliego de Condiciones, se dio comienzo a la Audiencia Pública de Adjudicación y/o Declaratoria de Desierta de la Selección Abreviada bajo el procedimiento de Menor Cuantía SAMC No.052 de 2018, cuyo objeto es el "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHIA - CUNDINAMARCA". Que en la audiencia el representante legal señor Alcalde Municipal de chia, Doctor LEONARDO DONOSO RUIZ, delegó al Doctor OSCAR FERNANDO CARDENAS PARRA, Director de Contratación (A.F) para que llevara el desarrollo del orden del día de la audiencia.


En la audiencia, ante las observaciones y manifestaciones realizadas por los proponentes, veedores y terceros interesados, fue necesario por parte del comité evaluador solicitar la suspensión de la audiencia, con el fin de realizar requerimiento a las autoridades competentes para estudiar la validez de los documentos presentados, en razón a que se pueda tomar una decisión, con el correspondiente análisis.

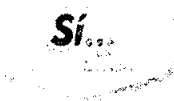
Que el comité evaluador realizó requerimientos a diversas entidades, las cuales a la fecha no han sido contestados. Por tal motivo el comité evaluador solicita al delegado para el desarrollo de la audiencia de mantener la suspensión por un término de diez (10) días hábiles desde la fecha de su reanudación 27 de febrero de 2019, dando oportunidad a las autoridades que de trámite y contestación a los requerimientos y poder tomar una decisión jurídica, financiera y técnica conformidad a los pliegos de condiciones, a los principios y a la normatividad contractual.

Por lo anterior, el Doctor OSCAR FERNANDO CARDENAS PARRA, Director de Contratación (A.F), indica que se mantiene la suspensión de la audiencia por un término de (10) diez días hábiles, por lo anterior se reanudará el día 12 de marzo de 2019 a las 11.00 A.M., así mismo, para garantizar la publicidad y la transparencia se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOPI– <http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica> y se enviara a los correos de los proponentes y veedores que participaron en la audiencia de la ampliación a la supresión de la audiencia Pública de Adjudicación y/o Declaratoria de Desierta

Se expide el aviso a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2019.

  
 OSCAR FERNANDO CARDENAS PARRA  
 Director de Contratación (AF)

Proyecto:  MARGARITA LANCHEROS MORA  
 Profesional Universitario Dirección de Contratación



26/2/2019

Correo de Alcaldía Municipal de Chía - AVISO DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE LA AUDIENCIA DE A...



Contratación Chía <contratacion@chia.gov.co>

**AVISO DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN Y O DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA BAJO EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA No. 052 DE 2018 AUDIENCIA PUBLICA.**

Contratación Chía <contratacion@chia.gov.co>

26 de febrero de 2019, 16:45

Para: area.tecnica@edelacruz.com, gerencia@amr.com.co, licipro@yahoo.es, reddeveeduriasdecolombia@gmail.com, pablobustosabogados2@gmail.com, cristianlj2@gmail.com

Buenas tardes,

Adjunto lo mencionado en el asunto.

Cordialmente

**DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN**

Municipio de Chía

Tel: 884 4444 - Ext. 1704

**Sí...**

**Alcaldía Municipal de Chía**

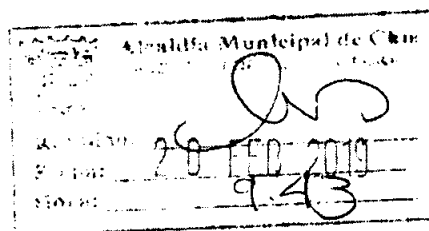
**Carrera 11 No 11-29 PBX: 8844444**

**Parque Santander, Chía Cundinamarca**

**Alcaldía de Chía Derechos Reservados**

**AVISO DE AMPLIACION A LA SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACION SAMC 052-2018.pdf**  
222K

# ANEXO 22



Bogotá, D.C., febrero 20 de 2019

Señores  
ALCALDÍA MUNICIPIO DE CHIA  
Atn. Secretaria de Contratación

Asunto: **OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO**  
**SAMC 052 de 2018**

Respetados Señores,

En mi condición de Representante Legal del **CONSORCIO VALVANERA**, proponente dentro del proceso citado en el asunto, por medio de la presente nos permitimos **REALIZAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES** al informe de evaluación final, publicado por la entidad:

I- **OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO VALVANERA**

La entidad rechaza sin fundamento alguno la oferta presentada por el **CONSORCIO VALVANERA**, asegurando que la inscripción en el registro de proveedores del IDU se realizó con posterioridad al cierre; al respecto, en forma respetuosa nos permitimos objetar:

1. Sea lo primero advertir, que la entidad en el pliego de condiciones **NO** exigió el registro del proveedor de la planta **RCD** en el registro de proveedores del IDU y en consecuencia, mal puede sustentar el rechazo de nuestra oferta, a partir de la exigencia de un presunto requisito que en el pliego repetimos, jamás se previó. Al respecto, debemos señalar que en las reglas de la licitación únicamente se exigió que aportásemos la vigencia del registro de la planta como sitio de disposición final aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición.
2. El documento allegado dentro de nuestro oficio de subsanación, resalta que se trata de una renovación, con lo cual queda fehaciente y oportunamente acreditado, que el registro ya se había efectuado y se encuentra y encontraba vigente, al momento del cierre de la licitación.
3. A folio No. 577 y 578 de la oferta presentada por el **CONSORCIO VALVANERA**, se allega la carta de respuesta al radicado No. 20181151988 Alcance 20181141441 fechada el 21 de enero de 2019, donde claramente

436 319  
9195  
312

se evidencia que la sociedad **PUENTE PIEDRA S.A.S.**, quien funge como ofertante de la planta que postulamos con nuestra oferta, cuenta como se lee en el marco de la **Resolución 0472 de 2017** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que el número de registro corresponde al No. 010, documento éste que sirve para demostrar que el registro exigido para nuestra planta, **SÍ** se encuentra vigente a la fecha de cierre del presente proceso, pues el órgano competente para emitir dicho registro, para el caso **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR**, así lo ratifica en su escrito antes citado, expedido repetimos, con fecha anterior al cierre del proceso.


4. La **Resolución No. 66317 de 2015** "*Por medio de la cual se establecen los lineamientos del Directorio de Proveedores de materiales de construcción, sitios de disposición final, Aprovechamiento y residuos de construcción y demolición RCD del IDU*", claramente señala en su artículo primero (1º), lo siguiente:

"**ARTICULO 1 – Definición.** El directorio de proveedores es un instrumento de carácter informativo en el que figuran los proveedores de materiales de construcción, sitios de disposición final, tratamiento y aprovechamiento de los residuos de construcción y demolición RDC (Residuos de construcción y demolición).

**PARAGRAFO-** El Directorio de Proveedores busca garantizar el cumplimiento de los requisitos ambientales y mineros de las obras a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano IDU y no constituye exigencia de inscripción en el mismo."

Con la normativa antes transcrita, a todas luces se evidencia que el registro ante el **Instituto de Desarrollo Urbano NO** es repetimos, obligatorio y por el contrario, constituye un paso potestativo para quienes aspiran a ser proveedores de esa entidad y por lo tanto, la Alcaldía de Chía no puede hoy considerarlo un requisito obligatorio, ya que ninguna Ley, Decreto o Resolución administrativa así se exige.

De otra parte, claro resulta también que para el caso particular que toca con el funcionamiento de este tipo de planta, tampoco se exige registro minero, o licencia ambiental; por lo tanto, la entidad **NO** puede exigir que se acrediten circunstancias de imposible cumplimiento y muchísimo menos, descalificar una oferta como la nuestra, aduciendo la presunta ausencia de un requisito que ninguna normativa exige y que tampoco el pliego previó.

2 

437  
320  
1196  
3B

Como ha quedado visto, lo que sí es obligatorio y por ende sí se exigió en el pliego, fue el permiso de la autoridad ambiental que prevé o señala la **Resolución 0472 de 2017**, registro y/o permiso éste que **SÍ** cumple nuestro proveedor de servicios y se encontraba vigente al momento del cierre de la licitación como consta en la comunicación allegada dentro de nuestra oferta, expedida también, con anterioridad al cierre de la presente licitación.

Por los motivos brevemente expuestos, de manera respetuosa solicitamos la **HABILITACIÓN** incondicional de nuestra oferta, pues claro y evidente es que la vigencia del registro de la planta por nosotros ofertada, se encuentra contenido y señalado de manera clara e incontrovertible, en el texto del Oficio expedido por la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR** como ha quedado visto y dicho, el cual se encontraba vigente al momento de la presentación de nuestra oferta y aún se mantiene así.

Reiteramos en forma vehemente, que el requisito de inscripción en el registro de proveedores del IDU, no era ni es un exigencia señalada en ninguna normativa y tampoco en el pliego de condiciones, el cual constituye la ley de la presente licitación; así las cosas, **INHABILITAR** nuestra propuesta con base en requisitos **NO** previstos en ley o reglamento; obrar de esa manera comprometería de manera seria la responsabilidad penal de los funcionarios por un posible prevaricato por acción (**art. 413 C.P.**), al proferir o fundar su posible decisión, contrariando un principio consagrado nada menos y nada más que en nuestra **C.N, cuyo artículo 84**, taxativamente dispone:

"Artículo 84. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio." (Subrayas nuestras),

todo ello en estrecha correspondencia con lo ordenado en el **numeral 15 del artículo 25 de la ley 80/93**, regulatorio del principio de economía.

2. La entidad insiste erróneamente en no asignar la totalidad de los puntos (190) correspondientes al **Plan de Calidad** presentado por los dos (2) oferentes, basado en la ausencia de unos requisitos o aspectos que hipotéticamente debíamos incluir en desarrollo de los catorce (14) puntos que el pliego exigió incorporar en el referido Plan.

3





Al respecto y como se manifestó en el escrito de subsanación y observaciones allegado con anterioridad a la administración, **NO** compartimos los argumentos con base en los cuales se nos descuenta puntaje; para ilustrar nuestra observación citamos el siguiente ejemplo:

Respuesta al consorcio **CONSTRUCAM** observación No. 3 (**factor 4 recursos del proyecto**)

La entidad responde que no se le asigna al oferente los 20 puntos a los que había lugar por dicho ítem por que el oferente no presenta una descripción clara de la cantidad del personal, no especifica el número y tipo de personal técnico y personal profesional que participara en las etapas de construcción y/o ejecución de la obra, información que debe estar inmersa dentro del plan de calidad.

Respuesta al consorcio **VALVANERA** observación (**Factor 4 recursos del proyecto**)

La entidad no asigna puntaje argumentando que no se hace referencia a los requisitos específicos del proyecto como descripción del personal profesional, técnico y porcentaje (%) de permanencia de los mismos, equipos necesarios para la ejecución de la obra y su permanencia, productos químicos requeridos en obra, material necesario para la ejecución de la obra, etc. Se debe determinar y proporcionar información que definan los recursos necesarios para la ejecución del proyecto.

Visto lo anterior, afirmamos:

- A- La entidad define criterios distintos para evaluar un mismo factor en el plan de calidad de los dos (2) oferentes.
- B- La entidad, posterior a la presentación de las ofertas, establece un método de calificación arbitrario, inconsulto y no regulado en el pliego o en cualquier otro documento del proceso y que dependen directa, exclusiva y unilateralmente del criterio del evaluador.
- C- La entidad para la presentación del **Plan de Calidad** únicamente definió los parámetros establecidos en el numeral **2.3 PLAN DE CALIDAD** que no era otra cosa que presentar un documento cuyo contenido debería contar con mínimo catorce (14) puntos, que guardaran coherencia con la ejecución de un proyecto de construcción con unas características específicas, y que se

dejaba al arbitrio del oferente, con base en su experticia y criterio para su elaboración.

Por tal motivo solicitamos a la entidad se le asignen a los dos (2) oferentes la totalidad de los puntos por dicho factor, pues **NO** es posible para los oferentes adivinar las exigencias del comité evaluador frente a un documento que no tenía otro lineamiento que cumplir con la incorporación de los catorce (14) ítems especificados en la página 53 del pliego de condiciones.

#### **D- OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO CONSTRUCAM**

Respecto de la respuesta dada a las observaciones presentadas por nosotros a la oferta del **CONSORCIO CONSTRUCAM**, nos permitimos manifestar lo siguiente:

- 1- El oferente hábilmente y con el beneplácito de la administración, afirma que los documentos oponible a terceros son exclusivamente aquellos que se encuentran en el registro mercantil, es decir que mientras no haya un documento contrario únicamente se debe tener en cuenta lo allí consignado. No obstante, aclaramos que dentro de nuestro escrito allegamos el **AUTO** del juzgado 2º de lo mercantil de Málaga (España), junto con el certificado de publicidad concursal del registro de España (el cual hace las veces de las cámaras de comercio en Colombia), el cual ratifica que hay una providencia judicial que abre un concurso de Acreedores de la sociedad española **CONSTRUCCIONES VERA S.A.** iniciado desde el día 20 de septiembre de 2017, decisión ésta que no tiene como fundamento suposiciones de quien suscribe este escrito, como lo hace creer el oferente observado, sino que da fe absoluta de nuestra afirmación.
- 2- Por otra parte y en el entendido que la Alcaldía solo validará lo registrado en el certificado de existencia y representación legal como lo afirma en su respuesta a nuestra observación, nos permitimos poner en consideración el siguiente acto registrado en la cámara de comercio que consta a folio 25 de la oferta presentada por el consorcio **CONSTRUCAM** y que corresponde a una página del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **VERA COLOMBIA S.A.S.** donde se señala lo siguiente "Que por acta No. 005 de asamblea de accionistas del 10 de enero de 2018 inscrita el 23 de octubre de 2018 bajo el Numero 02388448 del libro IX fue (ron) nombrado (s):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
RIOS DIAZ MAURICIO

C.C. 000000079860053."



Aquí es claro que dicha acta de asamblea de accionistas **NO** tiene validez alguna, pues la asamblea de accionistas de la referida sociedad, cuyo **ÚNICO** socio es precisamente la sociedad extranjera en liquidación, simplemente **DEJÓ DE EXISTIR** desde el momento mismo en que se ordenó su disolución y posterior liquidación, tal y como consta en el numeral 3 del Auto ya referido y que fuera emitido por el juzgado de lo mercantil de Málaga, donde claramente señala:

**"3. Se declara disuelta la sociedad concursada CONSTRUCCIONES VERA S.A. cesando en su función los administradores, que serán sustituidos por la administración concursal."**

esto es, desde el 20 de septiembre de 2017, cuatro (4) meses **antes** de que se realizara la señalada Asamblea.

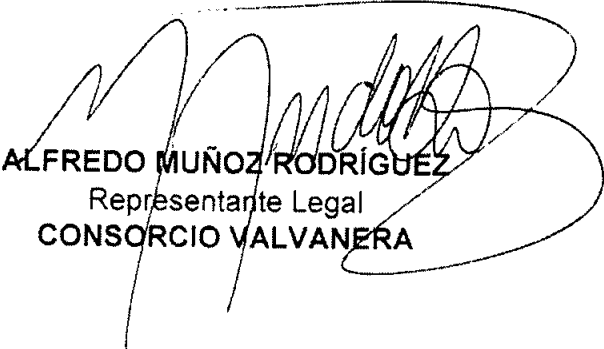
Es claro entonces que dicho nombramiento es ineficaz de pleno derecho pues quien lo realizó, esto es, un órgano social inexistente desde el momento mismo en que se ordeno la disolución y liquidación del único socio, simplemente no tenía la posibilidad ni la facultad jurídica para hacerlo.

Es así como **TODOS** los documentos suscritos por dicho revisor fiscal y presentados con la oferta, deben considerarse nulos y/o inexistentes de pleno derecho; nos referimos a los siguientes:

- Formato No 4, certificado de Aportes parafiscales.
- Formato No. 9, sobre capacidad residual.
- Certificado de Acreditación de condición MiPyme.
- Estado de Resultados.

Esta situación inhabilita jurídicamente al oferente, pues el mismo está obligado por la legislación colombiana a contar con Revisor fiscal y el oferente **VERA COLOMBIA S.A.S.** **NO** cumple con dicho requerimiento por tanto el mismo debe ser rechazado., sumado además, a la ausencia de requisitos habilitantes que deben darse por **NO** presentados con la oferta, al venir suscrito por alguien que no fue designado en forma legal.

Cordialmente,

  
**ALFREDO MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
 Representante Legal  
**CONSORCIO VALVANERA**

0141 329  
317

# ANEXO 23

T. 12  
325  
314

NOTARIA TREINTA Y UNA (31)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
DECLARACIÓN DE EXTRAPROCESO  
DECRETO 1.557 DEL 14 DE JULIO DE 1989

(No. 147)

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, siendo el día 20 de FEBRERO de 2019, ante mí JENNY CAROLINA CUELLAR PINZON, Notario Treinta y una (31) del Circulo de Bogotá D.C. Compareció quien dijo ser: MAURICIO RIOS DIAZ, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.860.053 de BOGOTA, de estado civil CASADO ocupación: CONTADOR PÚBLICO, vecino(a) de esta ciudad, con residencia en CALLE 64 N° 112B - 47 y quien en su entero y cabal juicio hizo la siguiente manifestación: PRIMERO: Que esta declaración la hace bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDO: Que no tiene ninguna clase de impedimentos para rendir esta declaración, la hace a la entera y única responsabilidad. TERCERO: Que la declaración aquí rendida libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre hechos de los cuales dan plena fe y testimonio. CUARTO: Que esta declaración la hace para ser presentada y entregada a QUIEN PUEDA INTERESAR. QUINTO: Por tal motivo manifiesto bajo la gravedad de juramento que AL MOMENTO DE MI DESIGNACIÓN COMO REVISOR FISCAL (10 DE ENERO DE 2018, MEDIANTE ACTA N° 005) Y CARTA DE ACEPTACIÓN POR MI SUSCRITA EL 11 DE ENERO DEL MISMO AÑO, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 23 DE OCTUBRE DE 2018, NO TENÍA CONOCIMIENTO, NI TAMPOCO FUI DEBIDAMENTE INFORMADO DE QUE LA SOCIA ÚNICA DE LA SOCIEDAD VERA COLOMBIA S.A.S., ESTO ES, LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, CONSTRUCCIONES VERA S.A., IDENTIFICADA CON C.I.F. A-29013711 Y DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÁLAGA, ESPAÑA, HABÍA ENTRADO EN ESTADO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, POR ORDEN DEL JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 2 DE ESA CIUDAD, CONFORME CONSTA EN AUTO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, TODO ELLO EN EL MARCO DEL PROCESO CONCURSAL N° 71.01/2013, Y EN EL CUAL SE REMOVIERON TODOS LOS ADMINISTRADORES DE LA MISMA Y SE NOMBRÓ COMO ÚNICO REPRESENTANTE, AL ADMINISTRADOR CONCURSAL, MIGUEL MARQUE FALGUERAS.

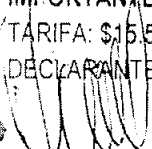
POR LO CUAL TODOS LOS ACTOS QUE HE REALIZADO Y FIRMADO COMO REVISOR FISCAL DE VERA COLOMBIA S.A.S. LOS DECLARO INVÁLIDOS, DEBIDO A QUE FUERON REALIZADOS CON INFORMACIÓN FINANCIERA NO VERAZ LA CUAL NO TENÍA CONOCIMIENTO. EN CONSECUENCIA, PRESENTARE MI RENUNCIA IRREVOCABLE COMO REVISOR FISCAL DE LA EMPRESA.

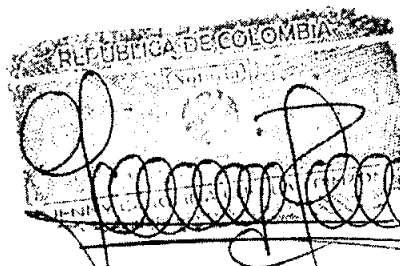
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

**IMPORTANTE:** lea bien su declaración, después de firmada y retirada de este despacho no se acepta reclamo alguno.

TARIFA: \$15.589,00 IVA \$2.961,00 TOTAL: \$18.550,00 RESOLUCIÓN 0691 FECHA 24 ENERO DE 2019.

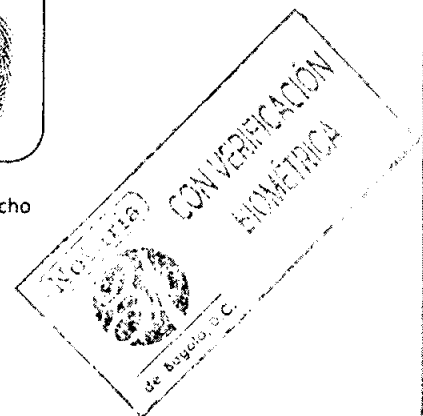
DECLARANTE,

  
MAURICIO RIOS DIAZ  
c.c. 79.860.053  
TEL: 3133779243



Huella índice derecho

JENNY CAROLINA CUELLAR PINZON  
NOTARIO 31 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



~~317~~  
~~314~~


 ESPACIO  
 EN BLANCO

Espacio  

 EN BLANCO

444

32.  
~~320~~

# ANEXO 24

440  
328  
9247  
921

Chía . 20 de Febrero de 2019.

Señores  
ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA  
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN  
Chía – Cundinamarca.

Ref. Selección Abreviada No. SAMC - 052 DE 2018.

Respetados Señores

En atención al desarrollo de la audiencia pública de adjudicación y/o declaratoria de desierto del proceso de selección de la referencia; nos permitimos solicitar comedidamente que en uso del derecho a la replica el debido proceso y la contradicción; se permita además de la intervención de nuestro apoderado nuevamente en esta audiencia, la del señor Mauricio Ríos Díaz, en su condición de Rvisor Fiscal de Vera Colombia S.A.S., para que sea el directamente quien se manifieste respecto al documento que fuera presentado hoy en audiencia por parte de la representación judicial del Consorcio Valvanera e indique los alcances reales de su contenido; es decir se ratifique o retracte.

Esta solicitud la realizamos teniendo en cuenta que si bien es cierto a la luz de las reglas contenidas en la normatividad que regula la contratación estatal, los aspectos comerciales en especial los atinentes a las sociedades comerciales y las de orden probatorio, no existiría en este momento prueba sumaria que logrará controvertir la eficacia y oponibilidad de la información registrada en el certificado de existencia y representación legal por las razones ya ampliamente expuestas a lo largo de este proceso, lo que bajo una óptica estrictamente procesal llevaría a concluir que por lo menos en este mismo momento la Sociedad Vera Colombia SAS., cuenta con toda su capacidad legal para desarrollar actos jurídico negociales; pues de una parte una declaración notarial, no es suficiente para desvirtuar en un escenario procesal el contenido de las afirmaciones de una cámara de comercio que por ley tiene la virtualidad de dar fe pública de los actos que allí se registran y de otra la entidad contratante tampoco resulta competente en sede administrativa para otorgar el valor probatorio a dichas declaraciones o partir de ellas como absolutamente ciertas y restarle a partir de un documento privado a uno público como lo es el certificado de existencia y representación legal su eficacia.

Atentamente,

  
Edgar De la Cruz Munévar Cendales.  
R.E. CONSORCIO CONSTRUCAM.

Alcaldía Municipal de Chía  
20 FEB 2019  
3:57



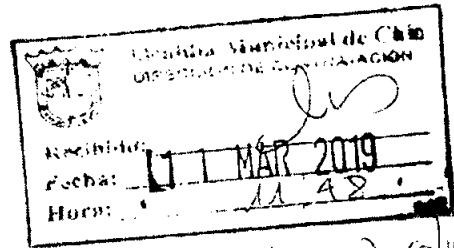
4110  
329  
322

# ANEXO 25

40-1  
33A  
9320

# ANEXO 26

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2019



448  
325  
322  
9559

Señores  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA**  
Dirección de Contratación  
Carrera 11 No. 11 – 29  
Chía (Cundinamarca)

Se reciben 17 folios

Asunto: Proceso de Selección Abreviada No. SAMC-052 de 2018

Respetados Señores,

Con ocasión a los hechos suscitados el pasado 20 de febrero del presente año en la Audiencia Pública de adjudicación y/o declaratoria de desierto del proceso de selección de la referencia; CONSORCIO CONSTRUCAM., se permite presentar comedidamente las siguientes observaciones; esto en uso de los derechos de contradicción y defensa así como el debido proceso, dado los nuevos hechos y documentos presentados allí presentados y que requieren ser objeto de nuestro pronunciamiento en los siguientes términos:

Con conocimiento publico de lo ocurrido en la Audiencia aquí citada, es preciso reiterar lo allí manifestado por el Señor Mauricio Ríos Díaz, en calidad de Revisor Fiscal de la Sociedad Vera Colombia S.A.S., respecto al contenido del documento autenticado ante la Notaria Treinta y Uno (31) del Circulo de Bogotá el día 20 de febrero de 2019 y que fuese puesto en conocimiento por el apoderado del Consorcio Valvanera; pues en la declaración por el rendida ante los funcionarios del Municipio y demás asistentes a la audiencia, señaló haberse encontrado persuadido y no haber obrado de manera libre y espontanea con relación a lo allí expresado y como consecuencia de ello, se retractó de todas las afirmaciones contenidas en la declaración juramentada aportada por el Consorcio Valvanera.

De ahí que, actualmente el contenido del documento aportado por el apoderado del proponente CONSORCIO VALVANERA., no cuenta con validez y en consecuencia carece de eficacia por no constituir prueba siquiera relevante frente a la situación real y veraz que enfrenta la Sociedad Vera Colombia S.A.S.. Razón por la cual no es oponible bajo ninguna circunstancia a lo reflejado en el Certificado de Existencia y Representación Legal el cual demuestra la situación actual de la sociedad en comento y su plena capacidad jurídica así como la de su representante legal y el revisor fiscal, respecto al cumplimiento de sus deberes sociales y legales.

Ahora bien, como resultado de las declaraciones hechas por el Señor Mauricio Ríos, se deben tener por ciertos todos los actos y documentos expedidos por él, quien para los efectos ha fungido hasta la fecha como Revisor Fiscal de la firma Vera Colombia S.A.S., lo que implica que todos y cada uno de los documentos por él elaborados, esto incluye los presentados dentro de nuestra propuesta, gozan de plena validez y eficacia y están llamados a producir el efecto jurídico esperado dentro del proceso de selección que nos ocupa y en general dentro del mundo jurídico.

326  
333

De otro modo, y con el fin de reiterar la idoneidad del Certificado de Existencia y Representación Legal como la única prueba sumaria para probar la existencia y representación legal de una sociedad y como consecuencia de ello acreditar válida y eficazmente su capacidad negocial en Colombia; es pertinente aclarar que es este el medio que estableció el legislador como prueba fehaciente de los actos y documentos sujetos a registro, de ahí que, el artículo 117° del Código de Comercio dispone lo siguiente:

**“Art. 117. Prueba de la existencia y de la representación.** *La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió permiso de funcionamiento y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta.” (subrayado fuera del texto)*

En concordancia con la norma citada, es claro que lo que no se encuentre anotado en el certificado de Cámara y Comercio no produce por lo tanto efectos jurídicos, que para el caso que aquí concierne se presumirían de Vera Colombia S.A.S.. Por lo tanto, con el ánimo de corroborar la veracidad de lo expuesto en Audiencia por el Revisor Fiscal de la firma así como los argumentos ya expuestos por este consorcio y además ya aceptados por la entidad, es pertinente allegar el Certificado referido actualizado a la fecha, el cual ratifica como ya se ha dicho hasta la sociedad la ausencia de limitación alguna respecto a la capacidad jurídica de la precitada sociedad.

Sin embargo, en gracia de discusión, de considerar que los argumentos expuestos por el Consorcio Valvanera respecto al efecto de los pronunciamientos judiciales producidos por el Juez Español sobre la capacidad y existencia de la sociedad Vera Colombia SAS., tuviesen alguna suerte de generar efectos sobre esta última; es necesario desarrollar la tesis del Exequatur, por medio del cual pudiese tener eficacia dicha información dentro de nuestro ordenamiento jurídico, considerado este como una excepción a la facultad soberana de administrar justicia, en el sentido que, las decisiones de los jueces colombianos producirán efectos jurídicos dentro de su territorio, pero de manera excepcional se admite que las providencias o laudos arbitrales producidos en el exterior, tengan fuerza vinculante en el territorio colombiano<sup>1</sup>.

No obstante, es preciso no solo conceptualizar la figura del Exequatur, sino entrar a evaluar la procedencia de esta, bajo el entendido que se predica respecto de sentencias o laudos arbitrales los cuales han sido proferidos para ponerle fin a determinada situación jurídica, bien sea de naturaleza contenciosa o jurisdicción voluntaria, las cuales se pretende tengan validez en el territorio colombiano de conformidad a los requisitos establecidos en la ley 39 de 1990 Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras”, adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Arbitramento Comercial el 10 de junio de 1958.

Es decir, para el caso que aquí nos ocupa, no se conoce anotación en el Certificado de Cámara y Comercio respecto de alguna situación de disolución y liquidación de la sociedad Construcciones Vera S.A., por cuanto no solo, no se tiene certeza probatoria de la autenticidad de dicha información, sino que además no se conoce providencia emanada por el poder jurisdiccional colombiano que convalide lo supuestamente ordenado por el

<sup>1</sup> Concepto 7 del 28 de noviembre de 2011<sup>a</sup> – Ministerio de Relaciones Exteriores.

930  
33A  
~~327~~  
4361

Juzgado Mercantil No. 2 de la ciudad de Malaga. y en todo caso esa orden no pone fin a la existencia de la firma contratista, al resolver de fondo dicha situación jurídica.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia<sup>2</sup> conceptúa que, para el reconocimiento de decisiones extranjeras por medio del exequatur, resulta imperante que estas tengan el carácter definitivas, además de encontrarse en firme, excluyendo la posibilidad de reconocer autos arbitrales por tener estos una naturaleza provisional y, por consiguiente, susceptibles de ser modificados por la misma autoridad que lo expidió.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 605° y 606° del Código General del Proceso el cual señala que:

***Artículo 605. Efectos de las sentencias extranjeras.** Las sentencias y otras providencias que revistan tal carácter, pronunciadas por autoridades extranjeras, en procesos contenciosos o de jurisdicción voluntaria, tendrán en Colombia la fuerza que les concedan los tratados existentes con ese país, y en su defecto la que allí se reconozca a las proferidas en Colombia.*

*El exequátur de laudos arbitrales proferidos en el extranjero se someterá a las normas que regulan la materia.*

En todo caso, y atendiendo en principio el convenio que existe entre Colombia y España para el reconocimiento recíproco de sentencias aprobado por la ley 7 del 12 de agosto de 1908, debe acogerse el planteamiento inicialmente expuesto, es decir; lo estipulado en el citado convenio en su Artículo I, así:

#### **Artículo I**

*Las sentencias civiles pronunciadas por los Tribunales comunes de una de las Altas Partes Contratantes serán ejecutadas en la otra, siempre que reúnan los requisitos siguientes:*

*Primero. Que sean definitivas y que estén ejecutoriadas como en derecho se necesitaría para ejecutarlas en el país en que se hayan dictado;*

*Segundo. Que no se opongan á las leyes vigentes en el Estado en que se solicite su ejecución.* (subrayado fuera del texto)

En resumen, para la aplicación del exequatur debe acreditarse la existencia de un tratado suscrito entre Colombia y el país que dictó la sentencia (reciprocidad diplomática), y en caso de no existir Convenio Internacional podrá acudir subsidiariamente a lo dispuesto por las leyes internas del Estado que profiere la providencia, y que en su contenido reconozca la efectividad las sentencias dictadas en Colombia (reciprocidad legislativa). Como última instancia subsidiaria, también es posible verificar la práctica jurisprudencial imperante en el país donde se expide la providencia, en orden de reconocerle también efectividad a las sentencias dictadas en Colombia (reciprocidad de hecho o judicial)<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 26 de enero de 1999. Expediente No. 7474

<sup>3</sup> Concepto 7 del 28 de noviembre de 2011<sup>a</sup> – Ministerio de Relaciones Exteriores.

No obstante, resulta insuficiente el reconocimiento del exequatur con la simple acreditación de las reciprocidades anteriormente mencionadas, toda vez que además de ello, la sentencia que se aspira va a producir efectos en Colombia, debe cumplir con los requisitos exigidos tanto por el artículo 607 del Código General del Proceso como por el tratado internacional, la ley o la jurisprudencia aplicable al caso<sup>4</sup>.

Lo anterior no obsta para comprender que eventualmente surgiese una preocupación respecto a la estabilidad y/o capacidad financiera de la sociedad, ello bajo el supuesto de hecho que Vera Construcciones S.A., enfrentara un proceso de liquidación, lo cual bajo esta misma tesitura no tiene injerencia, pues bien, CONSORCIO CONSTRUCAM., tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 7º de la ley 80 de 1993, responderá de manera solidaria de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, entendiendo que para el caso que nos ocupa no solo responderá con su patrimonio Construcciones Vera S.A., sino por el contrario los demás integrantes del Consorcio en sí mismo.

Ahora bien, en el evento el cual pudiese demostrarse como cierto el hecho manifestado por el CONSORCIO VALVANERA., esto no es óbice para descalificar a VERA COLOMBIA S.A. del proceso licitatorio de la referencia, pues esta circunstancia no se encuentra enmarca como una causal de rechazo en el pliego de condiciones frente al proceso de contratación, y bajo ninguna circunstancia esto representa una amenaza de manera grave a la futura ejecución del contrato.

Por lo anterior, es preciso concluir que el contenido de la declaración juramentada, la cual fue aportada en Audiencia no tiene injerencia en el proceso en curso, toda vez que carece de legitimación para producir efectos jurídicos, lo cual permite ratificar la capacidad jurídica de la firma Vera Colombia S.A.S., para continuar en el proceso de contratación y garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que estas conlleven.

Cordialmente,

**EDGAR DE LA CRUZ MUNEVAR CENDALES**  
Representante Legal  
**CONSORCIO CONSTRUCAM**

<sup>4</sup> *Ibidem*

402

326  
935  
329



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19180327B73DA

8 DE MARZO DE 2019 HORA 15:54:20

AA19180327

PAGINA: 1 de 5

\* \* \* \* \*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VERA COLOMBIA S.A.S.

N.I.T. : 901020571-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02747157 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 2,345,652,733

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11 96 43 OF 203

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTABILIDAD@CONSTRUCCIONESVERA.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 11 96 43 OF 203

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : CONTABILIDAD@CONSTRUCCIONESVERA.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02151289 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL BENOMINADA VERA COLOMBIA S.A.S..

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD

Firma valida  
Constanza  
del Pilar  
Puentes  
Trujillo

337  
329  
1504

COMERCIAL LÍCITA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1258 DE 2008. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD SE DEDICARA PRINCIPALMENTE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: ESTUDIO, PROMOCIÓN, ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN EN COLOMBIA O EN CUALQUIER OTRO PAÍS DEL MUNDO, DE TODA CLASE, DE PROYECTOS Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE INGENIERÍA Y O DE ARQUITECTURA, BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE CONTRATACIÓN TALES COMO CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, CONTRATOS DE CONCESIÓN, ADMINISTRACIÓN DELEGADA, ETC., QUE REQUIERAN PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, PÚBLICAS, PRIVADAS, MIXTAS O DE CUALQUIER NATURALEZA SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS. PROMOVER, DISEÑAR, ADOPTAR E IMPLEMENTAR SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER COMERCIAL, TECNOLÓGICO Y FINANCIERO, PARA EL DESARROLLO EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR DE LOS DIFERENTES SECTORES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES: EDUCACIÓN, SALUD, VIVIENDA, VÍAS, INDUSTRIA ENERGÍA, PETRÓLEO, INFRAESTRUCTURA, TELECOMUNICACIONES, ELÉCTRICO, AGRICULTURA, EMPLEO Y OTROS. EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES U OTROS QUE LE SEAN AFINES: A) FORMULACIÓN, ESTUDIOS, DISEÑOS, COORDINACIÓN, PRODUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, CONCESIÓN, OPERACIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN DE DIFERENTES BIENES Y/O SERVICIOS. B) PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN, OPERACIÓN MANEJO Y CONTROL DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELATIVAS Y/O RELACIONADAS CON LA ARQUITECTURA E INGENIERÍA CIVIL; EN ESPECIAL: LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN EN SUPERFICIE, PAVIMENTOS RÍGIDOS, PAVIMENTOS FLEXIBLES, PUENTES, VIADUCTOS, PERFORACIONES, TÚNELES Y EXCAVACIONES SUBTERRÁNEAS, PUERTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES, SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN, OBRAS DE SEGURIDAD AÉREA, TODO TIPO DE EDIFICACIONES, VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, RESTAURACIÓN DE EDIFICACIONES, PARQUES, OBRAS DE URBANISMO, PAISAJISMO Y COMPLEMENTARIAS, OBRAS DE ESPACIO PÚBLICO, ESTRUCTURAS DE CONCRETO CONVENCIONALES, ESTRUCTURAS ESPECIALES DE CONCRETO, ESTRUCTURAS METÁLICAS, ESTRUCTURAS DE MADERA, INSTALACIONES INTERIORES PARA EDIFICACIONES. EN EL DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES SE PODRÁN HACER: CONSULTORÍAS ASESORÍAS, INTERVENTORÍAS, PRESUPUESTOS, PROGRAMACIONES DE OBRA, AVALÚOS LEVANTAMIENTO DE PLANOS, CONTROLES DE CALIDAD Y CONTROL DE OBRA. C) EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INGENIERÍA AMBIENTAL, FORESTAL Y SANITARIA EN GENERAL; EN ESPECIAL LA CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS AMBIENTALES Y SANITARIOS, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE CONCESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS; DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADOS Y ACUEDUCTOS; RELLENOS SANITARIOS, ESTACIONES DE BOMBEO, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, PROTECCIÓN Y CONTROL DE EROSIONES, RECUPERACIÓN ECOLÓGICA Y MORFOLÓGICA, EMPRADIZACIÓN, REVEGETALIZACIÓN O FORMACIÓN DE COBERTURA VEGETAL, POZOS SEPTICOS, MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL, EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, CONTROL DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESPERDICIOS, IMPLEMENTANDO LAS VARIABLES DE RECICLAJE, DISEÑO, ADECUACIÓN, OPERACIÓN Y MANEJO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL Y POTABLE; APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS; PLANEACIÓN Y LEGISLACIÓN AMBIENTAL; CONSULTORÍAS, ASESORÍAS, INTERVENTORÍAS, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN ES ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL. D) EL DESARROLLO DE LA INGENIERÍA ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA, MECÁNICA Y DE LAS TELECOMUNICACIONES EN GENERAL; EN ESPECIAL CONSTRUCCIÓN DE REDES DE BAJA, MEDIA Y ALTA TENSIÓN; ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, DOMICILIARIAS E INDUSTRIALES; MONTAJES ELECTROMECAÑICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS;



424

338  
4355  
338



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19180327B73DA

8 DE MARZO DE 2019 HORA 15:54:20

AA19180327 PAGINA: 2 de 5

\* \* \* \* \*

MONTAJES PARA REDES HIDRÁULICAS, MONTAJES PARA CENTRALES TÉRMICAS, SUBESTACIONES DE ENERGÍA, SISTEMAS DE CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN Y ENFRIAMIENTO; MONTAJE DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y PUENTES GRÚAS, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y SUBTRANSMISIÓN DE ENERGÍA, REDES DE DISTRIBUCIÓN Y SUBTERRÁNEAS, SUBESTACIONES DE ENERGÍA MONTAJES DE TUBERÍA A PRESIÓN, ORGANIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES; SISTEMAS DE TELEFONÍA MASIVA; SISTEMAS DE TRANSMISIÓN POR RADIO Y TELEVISIÓN; SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE TELECOMUNICACIONES; SISTEMAS DE COMUNICACIÓN RURAL Y A PEQUEÑA ESCALA, CENTRALES TELEFÓNICAS, REDES DE FIBRA ÓPTICA, REDES DE TRANSMISIÓN DE DATOS, ANTENAS Y EQUIPO DE TRANSMISIÓN; REDES DE COMPUTACIÓN Y CONMUTACIÓN. E) COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD RAÍZ, YA POR CUENTA PROPIA, COMO COMISIONISTA, ASÍ COMO LA PARCELACIÓN, URBANIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE TERRENOS Y EDIFICACIONES PROPIOS Y AJENOS. F) LA REALIZACIÓN EN COLOMBIA Y EN EL EXTRANJERO DE ACTIVIDADES DE MINERÍA COMO LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, PRODUCCIÓN CONCESIÓN, BENEFICIO Y COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES EN TODAS SUS FORMAS, MATERIALES DE CARTERA, PLAYAS, CAUCES Y LECHOS PARA LA OBTENCIÓN DE AGREGADOS. EN EL DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD PODRÁ MONTAR PLANTAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DICHS MINERALES Y/O MATERIALES, TALES COMO PLANTAS DE TRITURACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE AGREGADOS PÉTREOS Y PLANTAS PARA LA PRODUCCIÓN DE MEZCLAS ASFÁLTICAS, ENTRE OTRAS. G) LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, DESARROLLO, VENTA Y PRODUCCIÓN DE CAMPOS DE PETRÓLEO Y GAS, TRABAJOS DE PERFORACIÓN Y OTROS SIMILARES DE LA INDUSTRIA PETROLERA, COMERCIO DEL PETRÓLEO Y GAS, VENTA DE SERVICIOS TÉCNICOS DEL PETRÓLEO, LA PARTICIPACIÓN EN PROYECTOR PETROLEROS, EL ARRIENDO DE EQUIPOS, MAQUINARIAS E INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA LA EXPLOTACIÓN PETROLERA, ENTRENAMIENTO TÉCNICO EN EL MANEJO Y USO DE EQUIPOS Y MAQUINARIA NECESARIA PARA LA ACTIVIDAD PETROLERA, LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES Y TECNOLOGÍA RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD PETROLERA Y DE GAS, EL ALMACENAMIENTO EN PUERTO LIBRE; LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA AL POR MAYOR Y AL DETAL DE MAQUINARIAS, EQUIPOS, ACCESORIOS, MATERIALES, SISTEMAS DE CONTROL, TORRES DE PERFORACIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DE POZOS, TUBERÍAS, ACCESORIOS, PARTES, PIEZAS Y REPUESTOS PARA LA PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, TRANSPORTE A TRAVÉS DE TERCEROS, REFINACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS; LA PROVISIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA LAS ÁREAS DE EXPLOTACION Y TRANSPORTE EN LA INDUSTRIALIZACIÓN DEL PETRÓLEO Y GAS, LA PLANIFICACIÓN, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y LIMPIEZA DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN, REFINACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, OLEODUCTOS, GASODUCTOS Y POLIDUCTOS; EL DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS METALICAS Y OBRAS CIVILES PARA PUENTES, CAMPAMENTOS, OFICINAS, VIVIENDAS Y AFINES PARA LA INDUSTRIA PETROLERA ASI COMO EL DISEÑO,

401  
339  
301  
400

CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y LIMPIEZA DE RECIPIENTES DE PRESIÓN, TANQUES DE PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DENTRO DEL ÁREA HIDROCARBURÍFERAS Y OTRAS; EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, MAQUINARIAS, SISTEMAS DE CONTROL, TORRES DE PERFORACIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DE POZOS, TUBERÍAS Y ACCESORIOS YA SEA EN SUS PARTES MECÁNICAS, ELÉCTRICAS, ELECTRÓNICAS HIDRÁULICAS, NEUMÁTICAS Y OTRAS PARA LA PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS; EL ASESORAMIENTO EN MARKETING, MERCADO, INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE MERCADO, PLANIFICACIÓN, VENTA, DESARROLLO Y DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE MERCADEO RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE PETRÓLEOS Y GAS. H) ESTUDIOS DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE EROSIONES, FACTIBILIDAD, GESTIÓN COMERCIAL, DISEÑO, OPERACIÓN DE ZONAS DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES, FORMULACIÓN, ESTUDIO, DISEÑO CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN DE OBRAS CIVILES HIDRÁULICAS TALES COMO: SISTEMAS DE CONDUCCIÓN DE AGUAS Y DE ACUEDUCTOS, TANTO RURALES COMO URBANOS; AGUAS SUBTERRÁNEAS Y POZOS PROFUNDOS; MUELLES, DIQUES Y PRESAS; SISTEMAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DE RÍOS; CANALES, DRAGADOS SISTEMAS DE IRRIGACIÓN Y DRENAJES. I) LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INGENIERÍA DE TRÁFICO, TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO, TERRESTRE, FLUVIAL O MARÍTIMO. J) ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO, GESTIÓN COMERCIAL, MODERNIZACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE QUE INCLUYA LOS SIGUIENTES GRUPOS: AEROPUERTOS, VÍAS DE COMUNICACIÓN, VIADUCTOS, PUENTES Y CABLES AÉREOS, TÚNELES, PUERTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES, EXCAVACIONES SUBTERRÁNEAS, SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN E ESTUDIO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MODERNIZACIÓN DE ZONAS FRANCAS, PARQUES INDUSTRIALES, MATADEROS, BODEGAS, ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES, ASTILLEROS, SISTEMAS Y PROCESOS DE SERVICIOS INDUSTRIALES, FRIGORÍFICOS, MADEREROS, SIDERÚRGICOS, PAPELEROS, ALIMENTICIOS, FARMACÉUTICOS Y QUÍMICOS. K) ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MODERNIZACIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SISTEMAS DE INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL, SISTEMAS CONTRA INCENDIOS, SISTEMAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN Y/O EVACUACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES, CERCAS ELÉCTRICAS DE SEGURIDAD. L) REPRESENTACIÓN, SUMINISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA EN GENERAL, MATERIALES, ACCESORIOS Y EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS E INSUMOS RELACIONADOS CON LA RAMA AGROPECUARIA Y AGRÍCOLA EN GENERAL; EQUIPOS Y HERRAMIENTAS ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL MAQUINARIA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, Y ACCESORIOS AGRÍCOLAS EN GENERAL; DOTACIONES HOSPITALARIAS; MUEBLES, EQUIPO Y ACCESORIOS PARA OFICINA; ELEMENTOS DE PAPELERÍA EN GENERAL; SOFTWARE Y HARDWARE; LIBROS, MATERIAL DIDÁCTICO, AYUDAS EDUCATIVAS Y DOTACIONES ESCOLARES; VESTIDO DE LABOR, UNIFORMES E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL; UNIFORMES E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL; EQUIPOS Y MAQUINARIAS INDUSTRIALES. M) ALQUILER, OPERACIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE DIFERENTES TIPOS DE MAQUINARIA EN GENERAL, ASÍ COMO REPUESTOS Y ACCESORIOS. N) LA INVERSIÓN DE SU CAPITAL EN PROYECTOS RENTABLES, LA INVERSIÓN EN SOCIEDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE NACIONALES O EXTRANJERAS, PRIVADAS O MIXTAS, QUE SEAN AFINES AL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL; LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y CUOTAS DE INTERÉS EN SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, PRIVADAS O MIXTAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, O EN SIMPLES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE

340  
302  
9307



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19180327B73DA

8 DE MARZO DE 2019 HORA 15:54:30

AA19180327

PAGINA: 3 de 5

\* \* \* \* \*

PROMESA DE SOCIEDAD, INCLUIDAS LAS SOCIEDADES FUTURAS, Y DE AQUELLOS CONTRATOS QUE DEN CUMPLIMIENTO A DICHAS PROMESAS. O) LA SOCIEDAD PODRÁ EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR REALIZAR TODAS, LAS OPERACIONES Y ACTOS NECESARIOS, TALES COMO PARTICIPAR EN TODO TIPO DE LICITACIONES O CONVOCATORIAS PÚBLICAS O PRIVADAS, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS BIEN SEA DE MANERA SINGULAR O CONJUNTA, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR DE CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN MANTENIMIENTO, CONCESIÓN, ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN COMERCIAL, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN O DE NATURALEZA SIMILAR PARA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, MINERÍA, DE SERVICIOS PÚBLICOS, ENTRE OTRAS. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y EN CUENTO SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON LOS NEGOCIOS QUE FORMAN PARTE DEL MISMO, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO. B) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES EN LAS QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA MISMA SEA LIMITADA A LOS APORTES REALIZADOS. C) HACER PARTE DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. D) INVERTIR SUS DINEROS, A TÍTULO ONEROSO EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS, E) PROMOVER O CREAR OTRAS SOCIEDADES, YA SEA COMO GESTOR O A CUALQUIER OTRO TÍTULO, QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORBER TALES EMPRESAS. F) EXPORTAR E IMPORTAR, AGENCIAR, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR, ARRENDAR, GRAVAR, CON HIPOTECA O PRENDA, COMPRAR O VENDER A COMISIÓN O CONSIGNACIÓN O DE CUALQUIERA OTRA FORMA O MODALIDAD A OTROS EN LA MISMA FORMA, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES O SERVICIOS DE CARÁCTER COMERCIAL O INDUSTRIAL. G) EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO O PASIVO, TALES COMO CONSTITUIR DEPÓSITOS, EFECTUAR PRÉSTAMOS, OTORGAR O RECIBIR DOCUMENTOS NEGOCIABLES, GIRAR, ACEPTAR ENDOSAR, ASEGURAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y RECIBIRLOS EN PAGO. H) CONSTITUIR APODERADOS QUE REPRESENTEN, ASOCIARSE CON OTRAS COMPAÑÍAS DE LA MISMA O PARECIDA NATURALEZA Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES Y EJECUTAR O CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS O ACTOS DEL MISMO ORDEN, YA SEAN INDUSTRIALES, COMERCIALES, O FINANCIEROS, ENCAMINADOS A ALCANZAR LOS FINES QUE SE PROPONEN. I) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN SEA COMO PARTÍCIPE ACTIVO O INACTIVO. J) TRANSIGIR DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ÁRBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES, K) EN GENERAL LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LÍCITO QUE LOS SOCIOS CONSIDEREN CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETIVO SOCIAL. ESTAS, ACTIVIDADES PODRÁN SER REALIZADAS BASTO

CUALQUIER MODALIDAD DE CONTRATACIÓN YA SEA PÚBLICA O PRIVADA, TALES COMO CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, CONCESIONES, ADMINISTRACIÓN DELEGADA, ETC., POR TANTO, LA SOCIEDAD ESTÁ AUTORIZADA PARA PARTICIPAR COMO PROPONENTE EN CUALQUIER CLASE DE LICITACIÓN, CONCURSO O INVITACIÓN A COTIZAR, PUDIENDO CONSTITUIR CONFORME A LA LEY Y BAJO LA FORMA JURÍDICA QUE CONVENGA CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURA, SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CONFIRMAS Y/O PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, PÚBLICAS, PRIVADAS, MIXTAS O DE CUALQUIER NATURALEZA. LIMITACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA SOCIEDAD LA CAPACIDAD DE LA SOCIEDAD SE IMITA AL DESARROLLO DE LA EMPRESA O ACTIVIDAD SOCIAL DE ELLA, LA QUE SE HA PREVISTO EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LEGAL O CONVENCIONALMENTE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4220 (CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4210 (CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL)

OTRAS ACTIVIDADES:

4290 (CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL)

4111 (CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$5,000,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 5,000,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$2,000,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 2,000,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$2,000,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 2,000,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE DOS (2) REPRESENTANTES LEGALES Y UN GERENTE PERSONA NATURAL, DESIGNADOS POR TÉRMINO INDEFINIDO DE DURACIÓN.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02161289 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
HERNANDEZ GONZALEZ JUAN RAMON	C.E. 000000000408987
REPRESENTANTE LEGAL	
SANCHEZ VERA EMILIO	P.P. 000000PAB899368

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA,

430 342  
333  
9504



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19180327B73DA

8 DE MARZO DE 2019 HORA 15:54:20

AA19180327

PAGINA: 4 de 5

\* \* \* \* \*

ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES Y EL GERENTE, QUIENES NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEPOS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. EL GERENTE Y LOS REPRESENTANTES LEGALES TIENEN LAS MAS AMPLIAS FACULTADES PARA CELEBRAR O EJECUTAR Y PARA ACTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA COMPAÑIA Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE, CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LA LEY, QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOLICITAR CRÉDITOS, CONSTITUIR HIPOTECAS; CONSTITUIR FIDEICOMISOS; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑIA TENGA INTERES O DEBA INTERVENIR E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME CON LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA Y CONSTITUIR, PARA TALES EFECTOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLES FACULTADES; NOVAR OBLIGACIONES O CRÉDITOS; SUSCRIBIR TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO A CONDICIÓN DE QUE EXISTA CONTRAPRESTACIÓN CAMBIARIA A FAVOR DE LA COMPAÑIA; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. EN CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR EL GERENTE PODRÁ: A) EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; B) NOMBRAR TRABAJADORES Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, SUSPENDER A LOS DE SU DEPENDENCIA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO Y DESIGNAR A QUIENES DEBAN REMPLAZARLOS; C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA QUE, OBRANDO BAJO SUS ÓRDENES, REPRESENTEN A LA COMPAÑIA Y DETERMINAR SUS FACULTADES; D) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES, SIN LIMITACIÓN; CUMPLIR Y HACER

401  
343  
33A  
9370

QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD; E) SI HAY LUGAR A ELLO, OTORGAR A LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES EL PODER DE QUE TRATA EL ARTICULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN EL CUAL SE FIJARÁN LAS FACULTADES DE CADA UNO DE ELLOS; F) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA Y DE QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A ELLA Y LOS QUE SE RECIBAN EN CUSTODIA O DEPÓSITO SE MANTENGAN CON LA SEGURIDAD DEBIDA; G) ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ASOCIACIONES (INCLUIDA LA CÁMARA DE COMERCIO) O COMUNIDADES EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERESES, DAR SU VOTO EN ELLAS EN REPRESENTACIÓN DE ÉSTA; H) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS; I) VISITAR LAS INSTALACIONES, OBRAS Y DEPENDENCIAS DE LA COMPAÑÍA CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE; J) LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA LEY Y LA NATURALEZA DE SU ENCARGO.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 23 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02388448 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL RIOS DIAZ MAURICIO	C.C. 000000079860053

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE OCTUBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800

400

390

4371

835



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19180327B73DA

8 DE MARZO DE 2019 HORA 15:54:20

AA19180327 PAGINA: 5 de 5

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constanza Restrepo*

336  
4372  
345

De: Fiscalía General de la Nación <Sistema\_Penal@fiscalia.gov.co>  
Enviado: martes, 26 de febrero de 2019 3:26 p.m.  
Para: MAO7519@HOTMAIL.COM  
Asunto: NUC 110016103694201900154

Señor(a): MAURICIO RIOS DIAZ

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 26/02/2019 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUC) 110016103694201900154

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la Fiscalía [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co) (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de los centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno>.

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente,

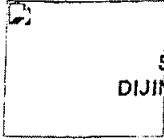
**Néstor Humberto Martínez Neira**  
Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.



4162  
399  
9373  
3A6



DIJIN

SALA DE DENUNCIAS - ATENCION AL CIUDADANO - SALA DE DENUNCIAS  
DIJIN - DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL - Telefono: 4266900

Numero Unico: 110016103694201900154    Autoridad a la cual se remitira la noticia criminal: FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Ciudad: CUNDINAMARCA    Fecha: 26/02/19 Hora: 09:15:03  
Numero asignado en SIEDCO: 24279777

**DATOS DEL DENUNCIANTE**

Nombres: MAURICIO	Apellidos: RIOS DIAZ
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA	Numero: 79860053
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT)	Edad: 43
Sexo: MA	Estado civil: CASADO
Lugar nacimiento: Bogotá D.C. (CT)	Ocupacion:
Fecha nacimiento: 19/08/1975	
Direccion residencia: CALLE 64 112 B 47 APTO 101 INT 9	Telefono residencia: 0
Municipio residencia: Bogotá D.C. (CT)	Barrio residencia: ENGATIVA E-10
Direccion trabajo: NO REPORTADA	Telefono trabajo: 3133774243

**CONDUCTAS DENUNCIADAS:**

ARTÍCULO 182. CONSTREÑIMIENTO ILEGAL  
Modalidad: AMENAZA/CHANTAJE  
Arma empleada: NO REPORTADO  
Cuantia (pesos colombianos):

**DATOS SOBRE LOS HECHOS**

DATOS SOBRE LOS HECHOS: Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien preste falsa denuncia (Art. 67,68 y 69 C.P.P., 435 - 436 C.P.). Artículo 11 del código de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información e intervencion en la actuacion penal, 5. Ser oidas y a que se les facilite el aporte de pruebas, 6. Ser informadas sobre las decisiones definitivas relativa a la persecución penal, 7. Recibir asistencia integral para su recuperacion en los terminos que señala la ley, 8. Ser asistida durante el juicio y el incidente de reparacion integral si el interes de la justicia lo exigiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decision de discrecion sobre la persecucion del injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administracion de justicia, 2. Asistir a los requerimientos realizados por la fiscalia general de la nacion con ocasion a su denuncia, 3. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

Fecha de comision de los hechos: 19/02/19  
Hora de ocurrencia: 14:45:00  
Direccion de los hechos: CL 64 KR 112 B-47 ENGATIVA E-10  
Clase de sitio: OFICINAS  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. (CT) , Departamento: CUNDINAMARCA

**RELATO DE LOS HECHOS:** Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).

Quiero poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos acaecidos el día martes 19 de febrero de 2019, a eso de las 2:45 pm, estando yo en mi casa en la ciudad de Bogotá, recibo una llamada a mi móvil celular 3133774243, este número no está disponible para nadie que no sea familiar; la persona que me llama del móvil celular 3182193634, se identifica con acento español- catalán con el nombre de LUIS FRAILES, el cual de una forma muy cordial sutil, me dice que la empresa VERA COLOMBIA S.A.S. que yo figuro como revisor fiscal, está en liquidación en España, que le apremiaba hablar conmigo de forma inmediata para ponerme al tanto y prevenirme de una serie de acontecimientos, por lo que acordé encontrarme en Hacienda Santa Bárbara a las 3:45 pm, en el OMA del primer piso, ese mismo día 19 de febrero de 2019, me indica que el estará en este lugar vestido con saco de paño azul, corbata púrpura, que es una persona de 60 años, canoso de barba no pronunciada, es así que llegue al lugar y antes de ingresar puse mi celular en modo vuelo y lo puse a gravar, al ingresar al establecimiento de comercio lo identifique, me acerque y empezamos a entablar una conversación, donde este manifiesta que había sido autorizado por los acreedores en España como lo afirma en el minuto 2:18 de la grabación que tengo en mi poder y que será puesta a disposición de la Fiscalía General De La Nación, cuando el fiscal de conocimiento así lo ordene bajo cadena de custodia. Esta persona en su conversación me informa que en España CONSTRUCCIONES VERA SA se encuentra en liquidación, en su diálogo se divisaba el profundo conocimiento que tenía de la empresa VERA, tanto en España como en Colombia durante el año 2017, por lo que me genero mucha confianza, pero muy extraño que en el minuto 2:40 de la grabación manifiesta que no tiene ni idea de la situación de la empresa VERA COLOMBIA S.A.S, en su continuo diálogo en el minuto 3:00 confirma que ha contratado una firma de abogados para que me investigue a fondo, en el minuto 3:52 informa que la suspensión esta decretada por un Juez De España, de tanta retahila se empieza a cambiar su diálogo y recalca que me mando a investigar, no solo a mí sino que a todo mi núcleo familiar, esposa, hijos, mamá, etc, me empecé a preocupar ya que tenía toda una carpeta con fotos más de mi familia, números de celulares ubicación de residencia de trabajo, eps, seguidamente y como se escucha en el audio esta persona me dice que me van a demandar ante la junta central de contadores, y me entrega unos documentos en el cual se evidencia una queja en contra mía, ante la junta central de contadores en la cual informa 5 puntos de faltas disciplinarias contablemente en la cual están nombrando a Mauricio Ríos Díaz, como revisor fiscal y a señor Arbey Díaz Fonseca como contador, en la grabación se evidencia en el minuto 11:53 me informa que quería escuchar que a mí me habían engañado en mi buena fe y que los abogados me investigaron y redactaron la dicha queja en la misma me informa que él no autoriza radicar la queja hasta no hablar conmigo y que en el minuto 13:36 dice que él no autoriza dicha radicación ante la JCC, en el minuto 15:15 me deja ver todos los datos personales míos, nombre cedula los últimos 3 números celulares míos, nombre de mi esposa cedula de mi esposa celular y el nombre completo de mi madre dirección y teléfono, datos total mente confidenciales, aquí se evidencia que estaban bien informados de mi información financiera, ellos en el minuto 17:18 me dan a conocer un documento en el cual dice que no doy validez a toda la información por mí firmadas es mas en él dice en la grabación que a mí no me informaron dicha información financiera, él informa que da orden de no presentar dicha queja si firmo dicho documento, me sentí intimidado por que posee demasiada información de la empresa y mía al igual este señor en el minuto 19:20 informa que no procede en nada contra el contador ni revisor fiscal no presenta dicha queja al igual en el minuto 22:57 informa y da como garantía que el documentó no tiene trascendencia en Colombia porque es un proceso para España, con esta presión le pregunte a este señor que debía hacer porque me preocupa estar inmerso en temas disciplinarios y penales, por lo que me dice que es necesario que yo haga una declaración extra-juicio ante notario público, manifestando ¿que desconocía que la empresa vera construcciones, entro en estado de liquidación y disolución, que me engañaron, por lo tanto toda documento por mí firmado eran inválidos.¿ ¿ accedí a esta pretensión, para evitar problemas, no obstante y dada la hora coordinamos encontrarnos el día 20 de febrero de 2019, en la notaria 31 del circulo de Bogotá a las 8am; donde este señor LUIS FRAILES se comprometía, si yo iba y hacia la declaración extra-juicio, en no demandarme, ni denunciarme, penalmente y/o disciplinariamente, y se comprometía a entregarme el original de la queja disciplinaria que tengo en mi poder. Es así que se procedió el día 20 de febrero de 2019, se hizo tal y como me indico, ese mismo día nos despedimos de esa notaria, me dio la mano y me entrego los documentos de la queja disciplinaria, manifestando que viajaría a España para tranquilizar a los acreedores; me dirige a hacer mis labores profesionales, cuando recibo una llamada del señor NESTOR BARRERA, quien es la persona encargada en licitar a favor de la empresa VERA COLOMBIA S.A.S, quien es ese momento estaba en la licitación pública para la construcción del edificio administrativo municipal de Chia Cundinamarca, manifestando,- ¡que por qué yo había firmado un documento declarando el engaño de la empresa vera, y de los actos nulos realizados como revisor fiscal,- le manifesté que es verdad yo firme ese documento ya que me coartaron, constriñeron y amenazaron, teniendo primero mi perfil personal y familiar, con una queja disciplinaria; por lo que me sentí muy atemorizado y por eso lo firme, pero ese documento no tenía que estar en ese lugar, sino que debería estar viajando a España, - muy extrañado me dirijo a ese lugar, al llegar y en plena audiencia

pública, como ciudadano Colombia solicito el uso de la palabra, y manifiesto a viva voz lo que me ocurrió, en ese instante el abogado de nombre CAMILO RODRIGUEZ, representante del consorcio VALVANERA, de forma muy violenta ofuscada, grita muy fuerte, y en plena audiencia me tilda de delincuente, de miserable que me iba a meter preso, y que iniciaría todas las acciones legales para perjudicarme profesionalmente, por lo que considero señor Fiscal, que un grupo de personas se a favor del consorcio VALVANERA, se concertaron con tareas divididas para presionarme, constreñirme, y amenazarme para que yo les validara este documento; pero nunca se esperaron que me llamaran y que yo fuera y manifestara por lo que me hicieron pasar; por lo que solicito de forma tajante se investigue y se llama como interviniente del delito a este abogado CAMILO RODRIGUEZ, junto al abogado que firmo la queja disciplinaria ante la junta de contadores, de nombre EDUARDO ANTONIO MONTEVERDE ERASO, y este supuesto personaje LUIS FRAILES; de la misma manera solicito en las labores investigativas y en su plan metodológico, se solicite de forma urgente para que se incorpore en cadena de custodio, los videos del día 19 de febrero de 2019, del centro comercial Hacienda Santa Bárbara a las 3:45 pm, del OMA del primer piso, y del día 20 de febrero de 2019, en la notaria 31 del círculo notarial de Bogotá, a fin de identificar a este señor que me constriño y amenazo. ¿ por ultimo quiero Indicar nunca he sido información de forma oficial de la liquidación y/o disolución de la empresa vera en España.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron. SE OBSERVO LO DE LEY.

Firman:

Denunciante:


MAURICIO RIOS DIAZ

Autoridad que recepciona:

PT JOSE MIGUEL ZAMBRANO BENAVIDES

0165  
349  
~~342~~

# ANEXO 27

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	<b>MACROPROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO ACTA DE ADJUDICACIÓN Y O DECLARATORIA DE DESIERTA DE LICITACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA</b>	<b>CODIGO</b>	GEC-FT-40-V1
		<b>FECHA</b>	
	<b>PAGINAS</b>	Página 1 de 29	

**ACTA DE ADJUDICACIÓN Y / O DECLARATORIA DE DESIERTA EN AUDIENCIA PÚBLICA DE SELECCIÓN ABREVIADA BAJO EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA SAMC No.052 DE 2018**

Fecha de la audiencia: 20 de Febrero de 2019  
 Lugar: Carrera 11 No. 11-29, segundo piso, en la Sala de Juntas del Despacho del Alcaldía Municipal  
 Hora: 10:00 a.m.

En Chía - Cundinamarca, hoy 20 de febrero de dos mil diecinueve (2019), siendo las 10:00 A.M. en la Sala de Juntas del Despacho de la Alcaldía Municipal de conformidad con lo señalado en el Pliego de Condiciones, se dio comienzo a la Audiencia Pública de Adjudicación y/o Declaratoria de Desierta de la Selección Abreviada bajo el procedimiento de Menor Cuantía SAMC No.052 de 2018, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA".

- LEONARDO DONOSO RUIZ, Alcalde Municipal.
- NÉSTOR ALEJANDRO HOYOS BAZURTO, Director de Infraestructura (c); verificador y evaluador técnico y de experiencia
- ARQ MILTON SUAREZ ARÉVALO, Director del Banco de Maquinaria, verificador y evaluador técnico y de experiencia
- DORIS RUTH SEGURA MELO Profesional Especializada (E) de la Secretaría de Obras Públicas, verificadora y evaluadora técnica y de experiencia
- WIGBERTO HIGUERA GUANA, Profesional Universitario de la Oficina de Programación Obras Públicas, verificador y evaluador técnico y de experiencia
- DIEGO ALEJANDRO ALVARADO PIDIACHI Técnico Operativo de la Dirección de Infraestructura, verificador y evaluador técnico y de experiencia
- JORGE WILMAR TORRES PORRAS, Secretario de Obras Públicas, evaluador económico
- MILTON FERNANDO GARZÓN SÁNCHEZ, Jefe de la Oficina de Programación, evaluador económico
- SAMUEL ELADIO MOJICA BAJONERO Profesional Universitario de la Secretaría de Obras Públicas, evaluador económico
- JEYSON HERNANDO SÁNCHEZ ROMERO, Profesional Universitario de la Dirección de Infraestructura, evaluador económico
- ROSA AMELIA CORREA PACHÓN Profesional Universitario de la Oficina de Programación Obras Públicas, evaluadora económica
- LEONARDO ANDRÉS NEIRA HERNÁNDEZ Profesional Universitario de la Dirección de Infraestructura, evaluador económico
- MIRIAM SOCORRO CASTAÑEDA ROZO Profesional Universitario de la Secretaría de Obras Públicas, evaluador económico
- A&M CONSULTORÍAS FINALES Y ASESORÍAS S.A.S. Nit 900.827.102-8, representada legalmente por el suplente DANIEL ALEJANDRO NOREÑA RORIGUEZ, contrato 2018 - CT- 614, evaluadores técnicos y económicos
- ANA MERCEDES CASTILLO MORA, Profesional Especializado (E), Dirección de Contratación, evaluadora financiera
- LUZ STELLA GARCÍA MURCIA, Contratista de la Dirección de Contratación, evaluadora financiera
- SOL MARGARITA LANCHEROS MORA Profesional Universitario- Dirección de Contratación, evaluadora jurídica
- OSCAR FERNANDO CARDENAS PARRA, Director de Contratación (A.F)

Se procede a levantar la correspondiente acta de audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta, con el siguiente orden del día:

1. Registro de asistentes.
2. Instalación de la Audiencia en la fecha y hora señalada en el cronograma.
3. Lectura de los informes de evaluación.
4. Lectura de las observaciones recibidas al Informe de Evaluación.
5. Oportunidad para que los proponentes, por única vez, presentes sus observaciones (intervención tendrá un término máximo de 5 minutos por oferente). Conforme al artículo 15 de la Ley 1150 de 2007 esta posibilidad, en ningún caso, implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.
6. EL MUNICIPIO dará respuesta a los pronunciamientos efectuados en la oportunidad anterior, pudiendo en caso de requerirse suspender la audiencia para dicho efecto.
7. Decisión final del MUNICIPIO y Lectura de acto de adjudicación.
8. Cierre de la audiencia.


1/ Dirección de Contratación  
 Cra 11 No.11-29 Tel. 8844444 Ext 1700/01-04  
 contratacion@chia.gov.co








357  
342

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>MACROPROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO ACTA DE ADJUDICACIÓN Y O DECLARATORIA DE DESIERTA DE LICITACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-40-V1
		<b>FECHA</b>	
	<b>PAGINAS</b>	Página 2 de 29	

**DESARROLLO**

**1) REGISTRO DE ASISTENTES**

Se procedió a verificar la asistencia a la audiencia de Selección Abreviada bajo el procedimiento de Menor Cuantía SAMC No.052 de 2018, determinando que asistieron, así:

- 1) CONSORCIO CONSTRUCAM, representada legalmente por EDGAR DE LA CRUZ MUNEVAR CENDALES, con cédula de ciudadanía No 79.578.043 expedida en Bogotá y como apoderado para intervenir en la audiencia de adjudicación del proceso de la referencia doctor JUAN CARLOS GÓMEZ GUTIÉRREZ, con cédula de ciudadanía No. 11.444.963 de Facatativa y Tarjeta Profesional No. 126.156 del C.S.J.
- 2) CONSORCIO VALVANERA, representada legalmente por ALFREDO JOSÉ ESTEBAN MUÑOZ RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía No 79.937.775 expedida en Bogotá y como apoderado para intervenir en la audiencia de adjudicación del proceso de la referencia doctor CAMILO RODRÍGUEZ SABOYA con cédula de ciudadanía No. 19.466.519 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 60.458 del C.S.J.

Quienes diligencian la planilla de asistencia la cual hace parte integral de la presente acta y hará las veces de firma de la misma.

De igual manera se deja constancia que todos los proponentes asisten con acompañantes quienes asisten a la presente audiencia, pero que no tendrán el uso de la palabra, sino que el derecho que les asiste será ejercido por las personas previamente identificadas

**2. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA EN EL CRONOGRAMA**

LEONARDO DONOSO RUIZ, Alcalde Municipal de Chia, saluda a los funcionarios, a los asistentes y manifiesta:

*"Que en los últimos 20 años el municipio de Chia ha tenido un vertiginoso crecimiento, y de ser una población sabanera en las afueras de la capital hoy en día se encuentra próxima a ser conurbada.*

*Su ubicación estratégica y la belleza de su entorno natural la ha convertido en un polo de atracción no solamente para vivienda suburbana, tendencia que se ha reforzado por el agotamiento de áreas desarrollables en la capital, sino también por Empresas fabriles, oficinas y centros comerciales complementan este desarrollo del municipio.*

*Este crecimiento veloz ha desbordado la capacidad administrativa del municipio, cuyas oficinas han tenido que crecer al interior de edificaciones antiguas y muchas de las dependencias se han visto en la necesidad de tomar en alquiler casas dispersas, dificultando una administración centralizada.*

*Que la Secretaría General a través de la DIRECCIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA, presentó un informe sobre las condiciones de riesgo frente a seguridad y salud en el trabajo donde puede evidenciar gran cantidad de oportunidades de mejora, cuya implementación se dificulta, toda vez que varias de las instalaciones se encuentran en arriendo y por lo tanto no se pueden intervenir.*

*Así mismo, la gran mayoría de las sedes carecen de accesos para personal con limitación física, tanto para funcionarios como para los usuarios.*


*De igual manera, muchas de las instalaciones físicas de las diferentes dependencias, no son las más adecuadas para el desarrollo de las labores propias de la administración, ya que muchas de ellas se han ido deteriorando; por otro lado, varias dependencias se han tenido que acomodar a las condiciones que le ofrecen los locales tomados en arriendo.*

*En consecuencia de lo expuesto anteriormente, y en busca de mejorar las condiciones actuales, tanto locativas, de mobiliario, como de los puestos de trabajo de los servidores públicos de la Administración Municipal, en procura de garantizar adecuadas condiciones laborales que aseguren el bienestar integral de los trabajadores, la preservación y mantenimiento de su salud física y mental, se considera muy conveniente la construcción del Centro Administrativo Municipal (CAM), bajo los lineamientos normativos que establece la Seguridad y Salud en el Trabajo en el país, lo cual constituye un sin número de beneficios, ya que proporcionaría y garantizaría un ambiente de trabajo óptimo para sus colaboradores, reduciendo en altísimo grado la exposición a peligros y riesgos, dado que se contará con las*

Dirección de Contratación  
Cra 11 No.11-29 Tel. 8844444 Ext 1700/01-04  
contratacion@chia.gov.co



Handwritten signatures and initials.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	<b>MACROPROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO ACTA DE ADJUDICACIÓN Y O DECLARATORIA DE DESIERTA DE LICITACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-40-V1
		<b>FECHA</b>	
	<b>PAGINAS</b>	Página 3 de 29	

condiciones en seguridad establecidas para un adecuado funcionamiento; esto significa aumento en la productividad y eficiencia traducido en un excelente servicio a la comunidad

A través de la implementación del Centro Administrativo Municipal (CAM) se crearía un espacio laboral unificado, que además de condensar la inmensa mayoría de los servicios que se brindan a la comunidad como entidad del Estado, proteja, promueva y apoye el completo bienestar físico, mental y social de los trabajadores; en el cual se considerarán temas importantes, que con el compromiso y apoyo de los funcionarios, podrán incidir en el fortalecimiento de la salud, no solo de los trabajadores, sino en la mejora de las condiciones de la entidad en su conjunto, en términos de su eficiencia, productividad y competitividad; dichos temas son el entorno físico del trabajo, el entorno psicosocial del trabajo, los recursos personales de salud en el espacio de trabajo, interacción y participación más directa y asequible de la empresa con la comunidad; estos temas se correlacionan, se complementan y se enmarcan en un programa de entorno laboral saludable.

El Centro Administrativo Municipal (CAM) contaría con una infraestructura adecuada y vanguardista que reflejará la personalidad de la Alcaldía Municipal de Chía: su forma de ser, comunicar, organizar y relacionarse, donde se tendrán en cuenta de manera exhaustiva, los preceptos normativos correspondientes, en procura del bienestar de los servidores públicos, contratistas, subcontratistas y visitantes, garantizando así, como un derecho fundamental, la oportunidad de tener un ambiente de trabajo seguro saludable, tal como fue expresado en el XVIII Congreso sobre Seguridad y Salud en el Trabajo en Seúl Corea en 2008 en la "Declaración de Seúl sobre Seguridad y Salud en el Trabajo".

Este proyecto lograría reducir sus gastos de arrendamiento, incluyendo el del Concejo Municipal y la Personería Municipal en 148 millones mensuales es decir más de 1780 millones anuales, inversión que podría direccionarse para la construcción del nuevo centro administrativo. Siendo necesario proporcionar a la comunidad este centro institucional, que brinde a los habitantes de Chía una oportuna y efectiva prestación de los servicios con calidad en materia de salud, educación, seguridad, construcción de obras de infraestructura, ordenamiento territorial, medio ambiente, crecimiento concretándose según estadísticas de la consultoría en atención más eficiente para casi 1000 usuarios diarios que acuden a las diferentes dependencias de la Administración Central.

Por todo lo anterior, es que se necesita contratar la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHIA - CUNDINAMARCA" de acuerdo a las actividades previstas en el proceso de consultoría y el presupuesto por el definido.

De esta manera la administración municipal requiere llevar a cabo la presente audiencia para realizar una selección objetiva y determinar la mejor oferta para cubrir la necesidad del Municipio y poder culminar con la adjudicación del contrato que del proceso se derive o determinar que no hay oferta que cumple con las condiciones fijadas en el pliego de condiciones.

Por último, se permite delegar al Doctor OSCAR FERNANDO CARDENAS PARRA, Director de Contratación (A.F) en el desarrollo del orden del día de la presente audiencia"

A continuación, el Doctor OSCAR FERNANDO CARDENAS PARRA, Director de Contratación (A.F), indica que según el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de Selección Abreviada Bajo el Procedimiento de Menor Cuantía no tiene audiencia, no obstante, la entidad en aras al principio de transparencia, publicidad, selección objetiva y demás principios de la contratación estatal adelantará la audiencia, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.1 del Pliego de Condiciones.

### 3. LECTURA DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN

El Doctor OSCAR FERNANDO CARDENAS PARRA, Director de Contratación (A.F), procede a conceder el uso de la palabra a la Doctora SOL MARGARITA LANCHEROS MORA, Evaluadora Jurídica, quien manifiesta:

Que una vez efectuada la revisión de las aclaraciones, subsanaciones y observaciones presentadas por los proponentes durante el término de traslado del informe de verificación y evaluación de los requisitos habilitantes y factores de ponderación, en la Selección Abreviada Bajo el Procedimiento de Menor Cuantía No. 025, el Comité Evaluador determinó lo siguiente:


PROPONENTE	FACTORES HABILITANTES				
	ASPECTOS JURÍDICOS	ASPECTOS TÉCNICOS	ASPECTOS DE EXPERIENCIA		ASPECTOS FINANCIEROS
			Experiencia general	Experiencia específica	
CONSORCIO CONSTRUCAM	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL

Dirección de Contratación  
Cra 11 No. 11-29 Tel. 8844444 Ext 1700/01-04  
contratacion@chia.gov.co



*[Handwritten signatures and initials]*

1001  
353  
3001

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA	<b>MACROPROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO ACTA DE ADJUDICACIÓN Y O DECLARATORIA DE DESIERTA DE LICITACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-40-V1
		<b>FECHA</b>	
	<b>PAGINAS</b>	Página 4 de 29	

CONSORCIO VALVANERA	HABIL	RECHAZADO	HABIL	HABIL	HABIL
---------------------	-------	-----------	-------	-------	-------

PROPUESTA	FACTOR ECONÓMICO (400 PUNTOS)		FACTOR CALIDAD (490 PUNTOS)			PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (10 PUNTOS)	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (100Puntos)
	Propuesta económica (200 puntos)	Cronograma de obras y flujo de inversión de los recursos (200 puntos)	Experiencia adicional equipo de trabajo (200 punto)	Equipo y maquinaria adicional	Plan de calidad		
CONSORCIO CONSTRUCAM	200	0	200	100	140	10	100

PROPUESTAS	PUNTO
CONSORCIO CONSTRUCAM	750

La verificación y evaluación realizada fue publicada el 18 de Febrero de 2019, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOPI– <http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica>.

**4. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL INFORME DE EVALUACIÓN.**

El Doctor OSCAR FERNANDO CARDENAS PARRA, Director de Contratación (A.F), concede el uso de la palabra a la Doctora SOL MARGARITA LANCHEROS MORA, Evaluadora Juridica, quien manifiesta: "Que al informe de evaluación publicado el 19 de febrero 2019, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOPI– <http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica>, el día de hoy 20 de Febrero de 2018, recibió observaciones por parte de CONSORCIO VALVANERA, radicando a las 9:43 a.m, en 6 folios y recibiendo observación por CRISTIAN LEONARDO JIMENEZ LOPEZ, radicando a las 9:52 p.m en 4 folios, los cuales se les dará lectura a las mismas y serán publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOPI– <http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica>.

Que interviene el director de la audiencia el doctor OSCAR FERNANDO CARDENAS PARRA, señalando que después de leída las observaciones conforme a lo establecido en el cronograma se dará la oportunidad a los proponentes que, por única vez, se pronuncien frente a las respuestas dadas a sus observaciones (la intervención tendrá un término máximo de 5 minutos por oferente). Conforme al artículo 15 de la Ley 1150 de 2007 esta posibilidad, en ningún caso, implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

Solicita la palabra quien se identifica como miembro de la Red de Veeduría de Colombia:

*"Respetuosamente insisto que las normas de contratación administrativa a su vez como las de veeduría ciudadanas, que creamos nosotros en el ordenamiento jurídico colombiano, por su naturaleza permite la intervención y en cualquier momento de las instancias de la participación ciudadana, que está erigido como un derecho, incorporado a la participación política. es decir al control ciudadano.*


*Sería conculcar un derecho fundamental. bien si mismo entrar en una irregularidad que veo que al contrario esta audiencia pretende superar en la medida que ha brindado un garantismo en torno a la participación de la celebración de la audiencia. nada le puede coartar a la administración su posibilidad de administrar su posición que a bien tenga sin proveerla. por lo menos pasar por una intervención. así no sea del tiempo asignado para los proponentes. pero si por lo menos la mitad, ya que yo quisiera hacer una intervención una vez se oiga eso nuevo que no aparece en el proceso. precisamente ese traslado. La función propia de esta audiencia, sería inane su propósito toda vez que estaríamos interviniendo en una etapa que no existiría la posibilidad de participar. de controvertir. de opinar y de sugerir para que la*



Handwritten signatures and initials.



35A  
345

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>MACROPROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO ACTA DE ADJUDICACIÓN Y O DECLARATORIA DE DESIERTA DE LICITACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-40-V1
		<b>FECHA</b>	
<b>PAGINAS</b>		Página 5 de 29	

administración tome la decisión que mejor corresponda no veo porque haya de sustraerse a una intervención cuyo propósito es velar por la garantía de la transparencia en éste escenario de la publicidad"

Manifiesta el doctor OSCAR FERNANDO CARDENAS PARRA, que según el procedimiento de selección establecido no se contempla la audiencia pública, pero conforme al principio de transparencia se estableció, pero de igual manera por la autonomía y discrecionalidad que tiene la entidad, establecido el orden del día de la manera que se leyó las acciones que son las mismas que se han establecido en las audiencias de licitación y en los otros procesos, de igual manera usted podrá y seguirá interviniendo, por los canales establecidos en el pliego de condiciones.

Solicita la palabra quien se identifica como CRISTIAN LEONARDO JIMENES LOPEZ:

"Esto es un Acto Administrativo, y no dejar que las observaciones de las veedurías ciudadanas entren, es un Acto Administrativo porque niega la participación, estar mirando no es participar. Mi persona, realizó observaciones dentro del cronograma del proceso, es decir que en virtud del artículo 24 de la Ley 80, Principio de Transparencia, yo tengo por Ley la oportunidad de controvertir los informes de la entidad, es decir en este momento estoy interponiendo el recurso de reposición sobre el Acto Administrativo que deja que no participe en esta audiencia"

Se aclara al veedor participante que no se ha expedido ningún acto administrativo como tal y el único que existe es el acto de apertura, por tal motivo no se puede conceder ningún recurso en esta etapa de la audiencia.

Participa nuevamente el veedor de la Red de Veedurías de Colombia :

"Solicito que quede constancia en desarrollo de esta diligencia de la solicitud de las veedurías para intervenir. En cualquier caso es preciso se tome el cuidado de ver que se tienen las calidades, requisitos y garantías mínimas de ley para que personas habilitadas tanto internacional como nacionalmente puedan participar, y si es el caso la administración se tome el tiempo necesario para verificarlo y que se refiera a la Procuraduría General de la Nación, de manera preventiva para que rinda su concepto en proceso de acompañamiento previo de la función pública, y así, se tome una decisión, para dar plena transparencia a este certamen."

A continuación se da lectura a las observaciones y serán publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOPI- <http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica>, las cuales exponen:

#### I- OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO VALVANERA

La entidad rechaza sin fundamento alguno la oferta presentada por el CONSORCIO VALVANERA, asegurando que la inscripción en el registro de proveedores del IDU se realizó con posterioridad al cierre; al respecto, en forma respetuosa nos permitimos objetar:


1. Sea lo primero advertir, que la entidad en el pliego de condiciones **NO** exigió el registro del proveedor de la planta RCD en el registro de proveedores del IDU y en consecuencia, mal puede sustentar el rechazo de nuestra oferta, a partir de la exigencia de un presunto requisito que en el pliego repetimos, jamás se previó. Al respecto, debemos señalar que en las reglas de la licitación únicamente se exigió que aportásemos la vigencia del registro de la planta como sitio de disposición final aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición.
2. El documento allegado dentro de nuestro oficio de subsanación, resalta que se trata de una renovación, con lo cual queda fehaciente y oportunamente acreditado, que el registro ya se había efectuado y se encuentra y encontraba vigente, al momento del cierre de la licitación.
3. A folio No. 577 y 578 de la oferta presentada por el CONSORCIO VALVANERA, se allega la carta de respuesta al radicado No. 20181151988 Alcance 20181141441 fechada el 21 de enero de 2019, donde claramente

Dirección de Contratación  
Cra 11 No.11-29 Tel. 8844444 Ext 1700/01-04  
contratacion@chia.gov.co



Handwritten signatures and initials.

411  
385  
246

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>MACROPROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO ACTA DE ADJUDICACIÓN Y O DECLARATORIA DE DESIERTA DE LICITACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-40-V1
		<b>FECHA</b>	
	<b>PAGINAS</b>	Página 6 de 29	

se evidencia que la sociedad PUEENTE PIEDRA S.A.S., quien funge como ofertante de la planta que postulamos con nuestra oferta, cuenta como se lee en el marco de la **Resolución 0472 de 2017** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que el número de registro corresponde al No. 010, documento éste que sirve para demostrar que el registro exigido para nuestra planta, SI se encuentra vigente a la fecha de cierre del presente proceso, pues el órgano competente para emitir dicho registro, para el caso CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, así lo ratifica en su escrito antes citado, expedido repetimos, con fecha anterior al cierre del proceso.

4. La **Resolución No. 66317 de 2015 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos del Directorio de Proveedores de materiales de construcción, sitios de disposición final, Aprovechamiento y residuos de construcción y demolición RCD del IDU"**, claramente señala en su artículo primero (1º), lo siguiente:

"ARTICULO 1 – Definición. El directorio de proveedores es un instrumento de carácter informativo en el que figuran los proveedores de materiales de construcción, sitios de disposición final, tratamiento y aprovechamiento de los residuos de construcción y demolición RDC (Residuos de construcción y demolición).

PARAGRAFO- El Directorio de Proveedores busca garantizar el cumplimiento de los requisitos ambientales y mineros de las obras a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano IDU y no constituye exigencia de inscripción en el mismo."


Con la normativa antes transcrita, a todas luces se evidencia que el registro ante el Instituto de Desarrollo Urbano **NO** es repetimos, obligatorio y por el contrario, constituye un paso potestativo para quienes aspiran a ser proveedores de esa entidad y por lo tanto, la Alcaldía de Chia no puede hoy considerarlo un requisito obligatorio, ya que ninguna Ley, Decreto o Resolución administrativa así se exige.

De otra parte, claro resulta también que para el caso particular que toca con el funcionamiento de este tipo de planta, tampoco se exige registro minero, o licencia ambiental; por lo tanto, la entidad **NO** puede exigir que se acrediten circunstancias de imposible cumplimiento y muchísimo menos, descalificar una oferta como la nuestra, aduciendo la presunta ausencia de un requisito que ninguna normativa exige y que tampoco el pliego previó.



Handwritten signatures and initials.

412  
356  
307

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>MACROPROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO ACTA DE ADJUDICACIÓN Y O DECLARATORIA DE DESIERTA DE LICITACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-40-V1
		<b>FECHA</b>	
	<b>PAGINAS</b>	Página 7 de 29	

Como ha quedado visto, lo que si es obligatorio y por ende sí se exigió en el pliego, fue el permiso de la autoridad ambiental que prevé o señala la Resolución 0472 de 2017, registro y/o permiso éste que SÍ cumple nuestro proveedor de servicios y se encontraba vigente al momento del cierre de la licitación como consta en la comunicación allegada dentro de nuestra oferta, expedida también, con anterioridad al cierre de la presente licitación.

Por los motivos brevemente expuestos, de manera respetuosa solicitamos la **HABILITACIÓN** incondicional de nuestra oferta, pues claro y evidente es que la vigencia del registro de la planta por nosotros ofertada, se encuentra contenido y señalado de manera clara e incontrovertible, en el texto del Oficio expedido por la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR** como ha quedado visto y dicho, el cual se encontraba vigente al momento de la presentación de nuestra oferta y aún se mantiene así.

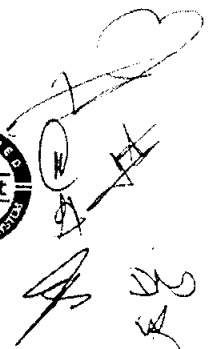
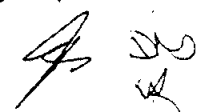
Reiteramos en forma vehemente, que el requisito de inscripción en el registro de proveedores del IDU, no era ni es un exigencia señalada en ninguna normativa y tampoco en el pliego de condiciones, el cual constituye la ley de la presente licitación; así las cosas, **INHABILITAR** nuestra propuesta con base en requisitos **NO** previstos en ley o reglamento; obrar de esa manera comprometería de manera seria la responsabilidad penal de los funcionarios por un posible prevaricato por acción (**art. 413 C.P.**), al proferir o fundar su posible decisión, contrariando un principio consagrado nada menos y nada más que en nuestra **C.N.**, cuyo **artículo 84**, taxativamente dispone:

"Artículo 84. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio." (Subrayas nuestras),


todo ello en estrecha correspondencia con lo ordenado en el **numeral 15 del artículo 25 de la ley 80/93**, regulatorio del principio de economía.

2. La entidad insiste erróneamente en no asignar la totalidad de los puntos (190) correspondientes al Plan de Calidad presentado por los dos (2) oferentes, basado en la ausencia de unos requisitos o aspectos que hipotéticamente debíamos incluir en desarrollo de los catorce (14) puntos que el pliego exigió incorporar en el referido Plan.



357  
308

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>MACROPROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO ACTA DE ADJUDICACIÓN Y O DECLARATORIA DE DESIERTA DE LICITACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-40-V1
		<b>FECHA</b>	
	<b>PAGINAS</b>	Página 8 de 29	

Al respecto y como se manifestó en el escrito de subsanación y observaciones allegado con anterioridad a la administración, **NO** compartimos los argumentos con base en los cuales se nos descuenta puntaje; para ilustrar nuestra observación citamos el siguiente ejemplo:

**Respuesta al consorcio CONSTRUCAM observación No. 3 (factor 4 recursos del proyecto)**

La entidad responde que no se le asigna al oferente los 20 puntos a los que había lugar por dicho ítem por que el oferente no presenta una descripción clara de la cantidad del personal, no especifica el número y tipo de personal técnico y personal profesional que participara en las etapas de construcción y/o ejecución de la obra, información que debe estar inmersa dentro del plan de calidad.

**Respuesta al consorcio VALVANERA observación (Factor 4 recursos del proyecto)**

La entidad no asigna puntaje argumentando que no se hace referencia a los requisitos específicos del proyecto como descripción del personal profesional, técnico y porcentaje (%) de permanencia de los mismos, equipos necesarios para la ejecución de la obra y su permanencia, productos químicos requeridos en obra, material necesario para la ejecución de la obra, etc. Se debe determinar y proporcionar información que definan los recursos necesarios para la ejecución del proyecto.


Visto lo anterior, afirmamos:

- A- La entidad define criterios distintos para evaluar un mismo factor en el plan de calidad de los dos (2) oferentes.
- B- La entidad, posterior a la presentación de las ofertas, establece un método de calificación arbitrario, inconsulto y no regulado en el pliego o en cualquier otro documento del proceso y que dependen directa, exclusiva y unilateralmente del criterio del evaluador.
- C- La entidad para la presentación del Plan de Calidad únicamente defino los parámetros establecidos en el numeral 2.3 PLAN DE CALIDAD que no era otra cosa que presentar un documento cuyo contenido debería contar con mínimo catorce (14) puntos, que guardarán coherencia con la ejecución de un proyecto de construcción con unas características específicas, y que se



#  
 W  
 4B  
 4B

358  
349

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	<b>MACROPROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO ACTA DE ADJUDICACIÓN Y O DECLARATORIA DE DESIERTA DE LICITACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-40-V1
<b>FECHA</b>			
<b>PAGINAS</b>		Página 9 de 29	

dejaba al arbitrio del oferente, con base en su experticia y criterio para su elaboración.

Por tal motivo solicitamos a la entidad se le asignen a los dos (2) oferentes la totalidad de los puntos por dicho factor, pues **NO** es posible para los oferentes adivinar las exigencias del comité evaluador frente a un documento que no tenía otro lineamiento que cumplir con la incorporación de los catorce (14) ítems especificados en la página 53 del pliego de condiciones.

**D- OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO CONSTRUCAM**

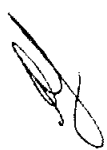
Respecto de la respuesta dada a las observaciones presentadas por nosotros a la oferta del **CONSORCIO CONSTRUCAM**, nos permitimos manifestar lo siguiente:

- 1- El oferente hábilmente y con el beneplácito de la administración, afirma que los documentos oponibles a terceros son exclusivamente aquellos que se encuentran en el registro mercantil, es decir que mientras no haya un documento contrario únicamente se debe tener en cuenta lo allí consignado. No obstante, aclaramos que dentro de nuestro escrito allegamos el **AUTO** del juzgado 2º de lo mercantil de Málaga (España), junto con el certificado de publicidad concursal del registro de España (el cual hace las veces de las cámaras de comercio en Colombia), el cual ratifica que hay una providencia judicial que abre un concurso de Acreedores de la sociedad española **CONSTRUCCIONES VERA S.A.** iniciado desde el día 20 de septiembre de 2017, decisión ésta que no tiene como fundamento suposiciones de quien suscribe este escrito, como lo hace creer el oferente observado, sino que da fe absoluta de nuestra afirmación.
- 2- Por otra parte y en el entendido que la Alcaldía solo validará lo registrado en el certificado de existencia y representación legal como lo afirma en su respuesta a nuestra observación, nos permitimos poner en consideración el siguiente acto registrado en la cámara de comercio que consta a folio 25 de la oferta presentada por el consorcio **CONSTRUCAM** y que corresponde a una pagina del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **VERA COLOMBIA S.A.S.** donde se señala lo siguiente "Que por acta No. 005 de asamblea de accionistas del 10 de enero de 2018 inscrita el 23 de octubre de 2018 bajo el Numero 02388448 del libro IX fue (ron) nombrado (s):

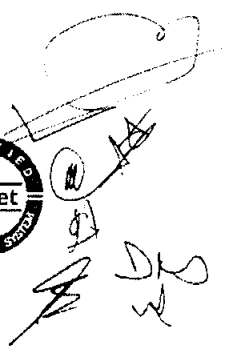
REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
RIOS DIAZ MAURICIO

C.C. 000000079860053."


1

  
 Dirección de Contratación  
 Cra 11 No. 11-29 Tel. 8844444 Ext 1700/01-04  
 contratacion@chia.gov.co





359  
352

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>MACROPROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO ACTA DE ADJUDICACIÓN Y O DECLARATORIA DE DESIERTA DE LICITACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-40-V1
		<b>FECHA</b>	
	<b>PAGINAS</b>	Página 10 de 29	

Aquí es claro que dicha acta de asamblea de accionistas **NO** tiene validez alguna, pues la asamblea de accionistas de la referida sociedad, cuyo **ÚNICO** socio es precisamente la sociedad extranjera en liquidación, simplemente **DEJÓ DE EXISTIR** desde el momento mismo en que se ordenó su disolución y posterior liquidación, tal y como consta en el numeral 3 del Auto ya referido y que fuera emitido por el juzgado de lo mercantil de Málaga, donde claramente señala:

**"3. Se declara disuelta la sociedad concursada CONSTRUCCIONES VERA S.A. cesando en su función los administradores, que serán sustituidos por la administración concursal."**

esto es, desde el 20 de septiembre de 2017, cuatro (4) meses **antes** de que se realizara la señalada Asamblea.

Es claro entonces que dicho nombramiento es ineficaz de pleno derecho pues quien lo realizó, esto es, un órgano social inexistente desde el momento mismo en que se ordeno la disolución y liquidación del único socio, simplemente no tenía la posibilidad ni la facultad jurídica para hacerlo.

Es así como **TODOS** los documentos suscritos por dicho revisor fiscal y presentados con la oferta, deben considerarse nulos y/o inexistentes de pleno derecho; nos referimos a los siguientes:


- Formato No 4, certificado de Aportes parafiscales.
- Formato No. 9, sobre capacidad residual.
- Certificado de Acreditación de condición MiPyme.
- Estado de Resultados.

Esta situación inhabilita jurídicamente al oferente, pues el mismo está obligado por la legislación colombiana a contar con Revisor fiscal y el oferente **VERA COLOMBIA S.A.S. NO** cumple con dicho requerimiento por tanto el mismo debe ser rechazado., sumado además, a la ausencia de requisitos habilitantes que deben darse por **NO** presentados con la oferta, al venir suscrito por alguien que no fue designado en forma legal.



Handwritten signatures and initials, including 'DOL' and '47'.

410  
388  
354  
387

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>MACROPROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO ACTA DE ADJUDICACIÓN Y O DECLARATORIA DE DESIERTA DE LICITACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-40-V1
		<b>FECHA</b>	
	<b>PAGINAS</b>	Página 11 de 29	

Observación de CRISTIAN LEONARDO JIMENEZ LOPEZ:

En concordancia con el principio rector de la contratación pública de transparencia me permite presentar las siguientes observaciones al proceso de la referencia en base a los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** la entidad publico respuesta respecto a la observación presentada por el suscrito CRISTIAN LEONARDO JIMENEZ LOPEZ y en la mismo contesto lo siguiente:

En este sentido vale la pena aclarar, que tal y como lo establece el pliego de condiciones, el requerimiento de la convalidación se refiere para la acreditación de los requisitos establecidos para cada perfil. En este caso, la voluntad del observante refiere a la formación de postgrados, lo cual no hace parte del requerimiento establecido en el pliego de condiciones, por lo que no se considera procedente atender la solicitud manifestada en la observación.

Respecto a las demás observaciones, se hace lo siguiente:

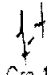
1. De acuerdo a la referencia a la ley 1712 de 2014, se tiene que la ley 1712 de 2014, que establece el marco de la contratación pública, en el artículo 171 de la ley 1712 de 2014, se establece que el proceso de contratación pública se regirá por el principio de transparencia, lo cual implica que el proceso de contratación pública debe ser transparente y accesible para todos los interesados.
2. De acuerdo a la ley 1712 de 2014, se tiene que el artículo 171 de la ley 1712 de 2014, establece que el proceso de contratación pública debe ser transparente y accesible para todos los interesados.
3. De acuerdo a la ley 1712 de 2014, se tiene que el artículo 171 de la ley 1712 de 2014, establece que el proceso de contratación pública debe ser transparente y accesible para todos los interesados.

**SEGUNDO:** la entidad sin justificación alguna cita una cláusula del pliego como si la misma excluyera las demás cláusulas que hablan respecto a la convalidación de títulos en el exterior.

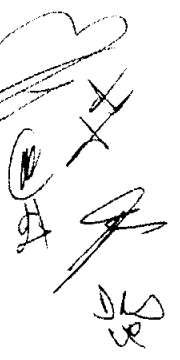
hay que acotar que aparte de la disposición citada por la entidad existen dos más dentro del pliego de condiciones y una más en la oferta del CONSORCIO CONSTRUCAM:

- 1) 1.8. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), artículo 480 del Código de Comercio, la Resolución 20797 de 2017, proferida por el Ministerio de Educación Nacional, la Resolución 3269 de 2016, proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Circular Única Externa de Colombia Compra Eficiente.


1.1. ) respecto al punto 1.8 el consejo de estado ha realizado la diferenciación entre los efectos jurídicos de la apostilla y la convalidación de títulos, resaltando que es la misma entidad la que dice clara y tácitamente que los documentos otorgados en el exterior deben legalizarse según la RESOLUCIÓN 20797 DE 2017, resolución por la cual se regula la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior. Hay que ser claros que el apostille de los títulos en ningún momento suplen las funciones de la convalidación esto según la sentencia del consejo de estado de radicado 11001-03-28-000-2016-00028-00 (11001-03-28-000-2016-00029-00) consejero ponente Dr. Carlos Enrique Moreno Rubio " De acuerdo con las anteriores definiciones, el apostillaje consiste en el trámite para verificar la autenticidad de un documento expedido en el exterior, cuando el país en el cual surtirá efectos es parte de la referida convención. A su turno, la convalidación de títulos obtenidos en el exterior, es el reconocimiento que se hace por parte del Gobierno Nacional - Ministerio de Educación, sobre un título de educación superior otorgado por una institución extranjera" " Se trata entonces de un proceso a través del cual se verifica la idoneidad del título académico en el exterior, para lo cual se somete a los exámenes legales y académicos del caso(49). "Como se observa, la convalidación de un título de educación superior obtenido en el exterior trae consigo la aplicación de un proceso complejo por parte de la autoridad nacional competente, que consiste en la verificación de varios criterios de orden legal y académico, tendientes a establecer si el referido título reúne las condiciones para ser reconocido en el país. En este orden de ideas, el apostillaje tan solo verifica la autenticidad del documento —en este caso del título obtenido en el exterior— y la calidad con la que actuó el funcionario que lo suscribió, pero en manera alguna significa que la autoridad colombiana le haya impartido la convalidación, puesto que tal reconocimiento requiere de la aplicación de un procedimiento tendiente a establecer la idoneidad y calidad del programa educativo extranjero.

  
 Dirección de Contratación  
 Cra 11 No. 11-29 Tel. 8844444 Ext 1700/01-04  
 contratacion@chia.gov.co





361  
352

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>MACROPROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>						
	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>						
	<b>FORMATO ACTA DE ADJUDICACIÓN Y O DECLARATORIA DE DESIERTA DE LICITACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-40-V1</td> </tr> <tr> <td><b>FECHA</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>PAGINAS</b></td> <td>Página 12 de 29</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-40-V1	<b>FECHA</b>		<b>PAGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-40-V1						
<b>FECHA</b>							
<b>PAGINAS</b>	Página 12 de 29						

2) "FORMATO N° 10 HOJA DE VIDA, EXPERIENCIA Y COMPROMISO PARA EL EQUIPO DE TRABAJO En caso de títulos obtenidos en el exterior, se deberá acreditar la convalidación del título en armonía con lo dispuesto en la Circula Única Externa de Colombia Compra Eficiente. - Certificaciones laborales que acrediten la experiencia requerida y demás documentos solicitados según el pliego de condiciones y sus anexos.", El proponente puede acreditar la formación académica adquirida en el exterior con (i) la convalidación correspondiente.

3) A folio 318 de la propuesta del consorcio construcam aporta HOJA DE VIDA, EXPERIENCIA Y COMPRIMISO PARA EL EQUIPO DE TRABAJO, hoja de vida especialista en bioclimática, en misma hoja de vida se re reitera "En caso de títulos obtenidos en el exterior, se deberá acreditar la convalidación del título en armonía con lo dispuesto en la Circula Única Externa de Colombia Compra Eficiente"

TERCERO: la entidad pasa por alto las observaciones del consorcio Valvanera al decir que la sociedad VERA COLOMBIA SAS por no tener anotaciones en su registro mercantil se encuentra habilitada jurídicamente para participar en el presente proceso, lo cual es un argumento falaz construido a base de una premisa cierta que es que, el documento idóneo para verificar la existencia de una persona jurídica en Colombia es la certificación de existencia y representación legal, pero concluyendo una premisa falsa la cual es que en el caso de que en este documento no converja anotación alguna este puede seguir normalmente dentro del proceso, lo cual reitero categóricamente es falso.

1) En Colombia se presume la subordinación de la sociedad en virtud del ARTÍCULO artículo 27 de la Ley 222 de 1995. "Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos: 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.", Es decir que la sociedad VERA COLOMBIA SAS es una filial de la sociedad española la cual se encuentra en liquidación. Hecho el cual confirma artículo del periódico el tiempo <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/empresas-espanolas-tras-el-desfalco-en-los-juegos-nacionales-de-ibague-85302>, reconocida en Colombia por su participación en el proceso de los juegos nacionales de Ibagué. <https://www.youtube.com/watch?v=fV4knDZNSSk>


2) el código de comercio atrevez de ARTÍCULO 495. "REVOCACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO - LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD EXTRANJERA>. Revocado el permiso, en los casos previstos en la ley, la sociedad deberá proceder a la liquidación de sus negocios en el país, dando cumplimiento, en lo pertinente, a lo prescrito en este Código para la liquidación de sociedades por acciones". Es decir que la sociedad española tiene la obligación de realizar la liquidación de su filial en Colombia.



Handwritten signatures and initials, including 'DAS' and 'M'.



470  
367  
353

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>MACROPROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO ACTA DE ADJUDICACIÓN Y O DECLATORIA DE DESIERTA DE LICITACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-40-V1
	<b>FECHA</b>		
	<b>PAGINAS</b>		Página 13 de 29

PETICIONES

- 1) Solicito a la entidad rechazar la propuesta de CONSORCIO CONTRUCAN
- 2) Solicito en el ordenador del gasto que en caso de que el comité evaluador permanezca inmóvil en su última evaluación se aparte de su recomendación y declare el proceso como desierto, teniendo en cuenta que, de continuar a la adjudicación del proceso, pudiese verse implicado en los presuntos punibles de:

**ARTÍCULO 410. CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES.** El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.

**Artículo 413. PREVARICATO POR ACCION.** El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

**Nota**

Lo anterior sin tener en cuenta las sanciones disciplinarias promovidas por los entes de control

- 3) solicito a la entidad el presente oficio sea publicado en su totalidad dentro del acta de la audiencia de adjudicación.


**5. OPORTUNIDAD PARA QUE LOS INTERESADOS, POR ÚNICA VEZ, SE PRONUNCIEN, PRESENTEN SUS OBSERVACIONES Y CONSIDERACIONES DEL CASO**

El Doctor OSCAR FERNANDO CARDENAS PARRA, Director de Contratación (A.F), Delegado por el Alcalde Municipal, procede a conceder oportunamente el uso de la palabra a los proponentes asistentes para que intervengan por una sola vez, por el tiempo no superior a siete (7) minutos, en el mismo orden de registro de la planilla de asistencia de la siguiente manera:

**1) CONSORCIO CONSTRUCAM:**

*"Muy buenos días, señor Alcalde, señores miembros del comité evaluador, señores proponentes, señores veedores. El tiempo es muy corto y desde ya se solicita a la mesa directiva, el derecho a réplica en la medida que sea necesario y en cuanto el otro proponente puede conocer al contenido de las intervenciones que más adelante se puedan hacer. El artículo 9 de la ley 80 la selección abreviada es una modalidad que típicamente no cuenta con audiencia, por el principio de publicidad y transparencia la entidad ha dado.*


*Vamos a conocer básicamente sobre 3 aspectos: que el primero, dentro de las observaciones que se han presentado nuevamente contra nuestra propuesta que básicamente ratifica los argumentos que el observante del Consorcio Valvanera nos había presentado y digamos también que ratificados un poco por alguna de las veedurías, digamos que con las observaciones que se han presentado y con las respuestas que nuestro representado ha dado, el tema ya se encuentra básicamente claro, no se trata primero que todo señores de una filial, no se trata de casas matrices, se trata de una sociedad netamente colombiana, que tiene un único socio pero como la norma lo indica, el Código de Comercio así lo indica y como la ley que establece la constitución de las S.A.S. lo determina tienen plena autonomía jurídica y sus socios pierden esa individualidad jurídica, cierto para obrar una nueva que es la nueva persona jurídica, con esto lo que le queremos decir, que más allá de todo digamos que a pesar de todos los enlaces jurídicos y todas las mixturas, están presentando en las observaciones que pretenden hacer ver una persona jurídica que tiene plena capacidad de goce, en este momento carece de capacidad para contratar. No es cierto, y no es cierto por una sola y sencilla razón como lo dijimos en nuestros argumentos, que así se nos diga que son hábiles, no son hábiles son sencillamente legales, se atiende a lo establecido y a lo más básico de las sociedades en Colombia y es cómo se prueba la existencia y representación legal en una sociedad en Colombia, con el certificado de existencia y representación legal.*

  
 Dirección de Contratación  
 Cra 11 No.11-29 Tel. 8844444 Ext 1700/01-04  
 contratacion@chia.gov.co



  
 DCS

367  
354

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>MACROPROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO ACTA DE ADJUDICACIÓN Y O DECLARATORIA DE DESIERTA DE LICITACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-40-V1
		<b>FECHA</b>	
	<b>PAGINAS</b>	Página 14 de 29	

Son las Cámaras de Comercio las que por ley tienen la potestad de dar fe de quién en Colombia de las personas jurídica tienen la capacidad para ser objeto de derechos y obligaciones.

Segundo: Que hipotéticamente para alguno de sus socios o su único socio, puede estar en una situación concursal en otro país, esto en ningún momento implica que la sociedad esté acéfala o carezca del único órgano de control en consecuencia esta sea liquidada. Por lo menos esto no es lo que establece las normas en nuestro país, por el contrario en gracia de discusión y eso llegara a tener un efecto jurídico, de inmediato y que estuviera debidamente registrado en nuestro país, la consecuencia directa no sería la liquidación de la sociedad, entre otras y se los preguntó yo a ustedes y señores abogados que están aquí presentes, cuando una sociedad está en liquidación en un proceso de concurso, precisamente su liquidador o administrador es nombrado para que de manera eficiente pueda llegar a establecer cuál es la forma más adecuada para que todos su activos de la sociedad que está en liquidación que son prenda de los acreedores como lo indica la observación, puedan a llegar a generar la mayor una utilidad para que efectivamente puedan llegar a pagar estas deudas, lo cual quiere decir que no necesariamente tendría que llegar a liquidarse uno de los activos que posee esa sociedad. En hipotético caso que efectivamente la orden judicial ya estaría cobrando efectos en el país, eso quiere decir como dijimos muy respetuosamente en nuestro escrito, se parten de conjeturas se parten de supuestos, que pueden llegar a suceder como que no pueden llegar a suceder, pero como las actuaciones administrativas y más las de contratación estatal deben tomarse y basarse en las pruebas sumarias y a la fecha nosotros, para no ir mas allá y no entrar nuevamente conjeturas y en suposiciones y en premisas que no son ciertas, les preguntamos: uno ¿está inscrito en la Cámara de Comercio? ¿hay alguna anotación que limite la eficacia de la existencia y representación legal de la sociedad Vera Colombia SAS, que es uno de los integrantes de nuestro Consorcio?, no está. Segundo punto, no desconocemos ni más faltaba los oficios o los autos proferidos por los juzgados del ayuntamiento de Málaga o de donde sea, igual no los desconocemos, pero si les queremos dar es la eficacia probatoria que tienen y en este momento no tienen ninguna porque no hay orden de autoridad competente en Colombia, ni en la Cancillería, ni en la Superintendencia que será a través del conducto regular que le indicará a la Cámara de Comercio, ni mucho menos a nuestra sociedad que debe cesar actividades en Colombia.

Tercero: No se dan ninguno de los elementos de liquidación o de disolución de los establecidos en el Código de Comercio y en la ley que determina es el funcionamiento de las SAS.

Cuarto o quinto: ni en los pliegos de condiciones, ni en la ley 80 o en los decretos reglamentarios existe prohibición alguna o inhabilidad o incompatibilidad para decirlo mejor, que establezca que la situación que aquí analizamos llegue a ser una causal de inhabilidad valga la redundancia para presentar propuesta o que le reste eficacia jurídica a la propuesta presentada o le reste capacidad jurídica para negociar a uno de los integrantes del consorciados y desde luego obviamente no se encuentra en el pliego de condiciones ninguna a causal de rechazo tampoco o de inhabilidad que así lo determine porque si fue así digamos debería darse como no escrita como no operante.

Insistimos, señor Alcalde y señores comité evaluador, acá hay que decir en base a la prueba sumaria, si la prueba sumaria y no se trata de lidiar testigos, se trata del ABC del derecho básico probatorio, es muy bueno el trabajo que se ha hecho y de la investigación y todo, pero hay que decidir con la prueba que se tenga y la única prueba que es certera y sumaria, si la prueba sumaria el certificado de existencia y representación legal.


Frente a los profesionales, en nuestras respuestas indicamos claramente que el pliego de condiciones estableció dos cosas, la primera que la convalidación de los títulos estaba dada como requisito exigido via pliego de condiciones única y exclusivamente para la formación de pregrado, no para la formación de posgrado.

Segundo obviamente el pliego de condiciones incorpora la Circular de Colombia Compra Eficiente que de manera supletoria entra actuar y la Circular que ha sido bastante referenciada por los veedores y señala que esto se puede acreditar de dos maneras, la formación otorgada en el exterior y es bajo la convalidación o bajo la presentación del título y que el título obviamente responda a una codificación internacional. Si uno verifica la convalidación internacional que no se llegó a incorporar en el pliego de condiciones porque no es así claramente se encuentra que la especialización que nosotros aportamos pues aparece en la codificación internacional por ello es absolutamente que nuestro profesional se encuentra cumpliendo."



*[Handwritten signatures and initials]*

110264  
385  
255

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>MACROPROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>						
	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>						
	<b>FORMATO ACTA DE ADJUDICACIÓN Y O DECLATORIA DE DESIERTA DE LICITACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-40-V1</td> </tr> <tr> <td><b>FECHA</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>PAGINAS</b></td> <td>Página 15 de 29</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-40-V1	<b>FECHA</b>		<b>PAGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-40-V1						
<b>FECHA</b>							
<b>PAGINAS</b>	Página 15 de 29						

2) CONSORCIO VALVANERA, expone a través de su apoderado:

"Dra. Sol, el departamento jurídico avala el rechazo fulminante de nuestra propuesta con fundamento en una argumentación, con todo respeto, carente de total sustento y aparentemente se trata de una decisión de orden técnico. Pero sin lugar a dudas con una connotación jurídica incontrovertible, porque a la postre, y así se lee, en el informe final de evaluación, se advierte que al parecer según lo afirma la administración se trata de que subsanamos un requisito pedido por la administración en el marco de la subsanación, con un documento que fue tramitado y entregado de forma posterior al cierre de la licitación. De llegar a ser cierto eso Dra. Sol, evidentemente le asistiría íntegra la razón al departamento jurídico de la Alcaldía de Chía, pero es que resulta que se parte de un supuesto equivocado, el Pliego de Condiciones, como lo hemos dicho hasta la saciedad, lo que exigía y así se nos fue requerido vía subsanación, es vigencia del registro de planta como sitio de disposición final aprovechamiento y o tratamiento de residuos de construcción, se requiere la entrega del documento que evidencia la vigencia del registro minero, resolución del IDU y/o la licencia ambiental de la planta como sitio de disposición final de aprovechamiento.

Nuestra planta propuesta es en Puente Piedra, en el Municipio de Madrid Cundinamarca, tiene el aval otorgado desde el 2018, por parte de la Corporación Regional, la CAR, que es la autoridad ambiental que regula y supervisa las actividades de este tipo de sitios de disposición, no el IDU. Se equivoca la Administración por que el único documento que efectivamente allegábamos, en aras de la verdad, porque es que no podemos decirnos mentiras acá, era el que efectivamente el Registro ante el IDU como algo absolutamente potestativo se tramitó con posterioridad y pues lamentablemente el IDU vino a entregar esa certificación después.

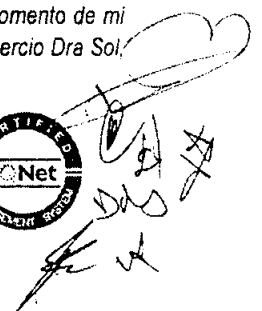
Pero se ha dicho hasta la saciedad, la Resolución que regula la inscripción de este tipo de plantas de disposición en el IDU señala claramente que lo que se busca es que se garantice el cumplimiento de recursos ambientales y mineros en las obras a cargo del Instituto y no constituye exigencia en la inscripción del mismo.

Repito, ustedes están rechazando nuestra propuesta a partir de la exigencia de un requisito que no está previsto en los Pliegos, lo que se pedía y se aportó con suficiente antelación y expedido mucho antes del cierre de la propuesta es la Licencia Ambiental del permiso con el que cuenta la planta de disposición de desechos que habremos de utilizar. Le suplico Dra. Sol, a usted en particular, ni siquiera con los técnicos con todo el respeto, que verifique en detalle, ¿qué se pedía? ¿Qué se allegó? Porque es absolutamente carente de respaldo, es totalmente carente de la realidad, el requisito que se nos pide haya sido entregado a posterioridad, lo que si se entregó con posterioridad es el registro ante el IDU de proveedores, que es meramente potestativo y que no es ni si quiera obligatorio, y que lo aportamos simplemente para demostrar que efectivamente esa planta de Puente Piedra, también está inscrita ante el IDU.


Ahora bien, en relación con el proponente con el que competimos hoy, efectivamente como se tuvo la oportunidad de leer en el último informe o mejor de observaciones del veedor, aquí hay unas consideraciones de una delicadeza y una gravedad, Sr. Alcalde, gravísimas, pero que mejor echar mano precisamente de la intervención, que amablemente mi colega que me antecede en la intervención ha hecho. Mi colega dice es que finalmente primero reconoce es que se trata de un único socio y evidentemente como lo señalaba el veedor en su intervención al ser único socio, tiene una absoluta y total subordinación empresarial, de manera que el concepto de la filial, subsidiaria cobra una relevancia monumental, pero dice el señor abogado del Representante Construcam que definitivamente en ninguna parte del Pliego se prevé como causal de inhabilidad el que el único socio de la sociedad que participa de este consorcio esté sometido a liquidación. Esa no es la causal que nosotros alegamos, lo que nosotros hemos alegado y lo hemos sostenido hasta el cansancio en el Pliego de Condiciones es haberle faltado a la verdad a la Administración, es que el Pliego de Condiciones señala en las causales de rechazo; cuando se compruebe que los documentos presentados por el oferente constituyan información imprecisa, inexacta o que de cualquier forma no corresponda con la realidad o induzcan al municipio a error para beneficio del oferente, y es esa la causal, no si está precisa la inhabilidad porque yo como abogado tengo perfectamente claro que las inhabilidades son de creación legal y no las puede inventar la entidad vía el Pliego de Condiciones. De manera entonces que estamos abordando una realidad gravísima, pero bueno decía el señor apoderado del CONSORCIO CONSTRUCAM, que es la prueba sumaria, Dra. Sol aquí está la prueba sumaria, está es una declaración extra juicio, rendida el día de hoy por el Revisor Fiscal de la compañía VERA COLOMBIA S.A.S., quien bajo la gravedad de juramento ante el notario público manifiesta, 5. Que por tal motivo manifiesto bajo la gravedad de juramento que al momento de mi designación como Revisor Fiscal, 10 de enero de 2018, y eso consta en el Certificado de la Cámara de comercio Dra Sol,

  
 Dirección de Contratación  
 Cra 11 No 11-29 Tel. 8844444 Ext 1700/01-04  
 contratacion@chia.gov.co





481  
365  
358

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA	<b>MACROPROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>	
	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>	
	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-40-V1
	<b>FECHA</b>	
<b>FORMATO ACTA DE ADJUDICACIÓN Y O DECLARATORIA DE DESIERTA DE LICITACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA</b>	<b>PAGINAS</b>	Página 16 de 29

al parecer lo único a lo cual ustedes le creen, y la carta de aceptación por mi suscrita el 11 de del mismo año, inscrita en la Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2018 no tenía conocimiento ni tampoco fui debidamente informado de que la socia única de la sociedad Vera Colombia S.A.S., esto es la sociedad nacional española CONSTRUCCIONES VERA S.A., identificada con el C.I.F.A No. 29013711 tal, con domicilio Málaga España, había entrado en estado de disolución y liquidación por orden del Juzgado No. 02 Mercantil de esa ciudad, conforme consta en el Auto del 27 de septiembre, que reposa en el Registro Mercantil Español, prueba Sumaria, más prueba sumaria, prueba pública.

Dra. Sol, en consecuencia solicita conforme consta en el Auto y además dónde consta que se removieron a todos los administradores y que el único representante administrador concursal es Miguel Márquez Faridas, por lo cual, todos los Actos, dice el Revisor Fiscal, el fedatario público de la sociedad que realizado y firmado como revisor fiscal de VERA SAS COLOMBIA, los declaro inválidos debido a que fueron realizados con información financiera no veraz, la cual no tenía conocimiento, en consecuencia presentaré hoy mismo mi renuncia irrevocable al cargo. Prueba sumaria, aquí está la prueba una declaración extra juicio que tiene la connotación probatoria que esto significa, pero si lo anterior no fuera suficiente, está también es prueba sumaria.

Aquí están algunos de los recortes de prensa, la revista semana, CONSTRUCCIONES VERA, los juegos olímpicos de Ibagué. Sr. Alcalde, un fracaso absoluto, los juegos nacionales, otro fracaso. CONSTRUCCIONES VERA despide a toda su plantilla, con el grupo vera afronta la liquidación desde el 2014. ¿Necesitan más información Dra. Sol?. si ustedes son los responsables de adjudicar, de insinuarle o de sugerirle al Sr. Alcalde, insisten en adjudicar esta licitación a este proponente están incurriendo todos en un Prevaricato anunciado, y esta no es una amenaza. Sr. Alcalde esta es una recomendación, yo no soy su abogado pero funjo de alguna manera como una persona con la formación jurídica suficiente para ilustrar a esta audiencia y a este debate, que si se insiste por parte de la Administración en adjudicarle a este proponente, estará incurriendo todos, absolutamente de manera clara e incontrovertible en un prevaricato, porque han sido anunciados con suficiente anticipación y con una prueba contundente de que absolutamente toda la información que firmó el Revisor Fiscal, engañado y nombrado a partir de engaños como tal, no es posible tener la consideración en la propuesta de este consorciado aparecen siete documentos trascendentales. Todos habilitantes de orden jurídico y algunos de orden técnico firmados por el Revisor Fiscal que es el único fedatario público de ese ente económico, estamos hablando de parafiscales, no traen parafiscales

Dra. Sol, estamos hablando de la condición de Mipyme, no está demostrada la condición de Mipyme porque es falso ese documento, no está probado el tema relativo al personal discapacitado, ha quedado sin prueba, y lo más importante para los financieros que no logro ubicarlos, los estados financieros firmados muchos por el Revisor Fiscal, carece de total validez.


Pero si la Administración insiste en adjudicarle a este proponente será sujeto de por supuesto la actuaciones legales encaminadas a demostrar esto que estamos diciendo, en el marco de la acción de nulidad correspondiente pero con las consecuencias de otro orden que se derivarían de las circunstancias, de manera que lo invito Sr. Alcalde, usted que finalmente es el responsable por Ley del proceso a que se tome su tiempo, revise en detalle, aquí no estamos hablando de lucubraciones del Dr. Muñoz mi cliente y Representante del Consorcio que aquí represento, no son elucubraciones no calenturas, todo lo que hemos dicho está documentalmente probado y la presunción.

Dra. Sol, la presunción del Registro Mercantil, que yo la entiendo perfectamente y usted en las primeras de cambio, es esa orientación quiso abordarlo, es una precisión de derecho susceptible de prueba en contrario y le he traído al plenario siete pruebas sumarias complementarias que dan cuenta de la gravedad del problema, los invito muy respetuosamente a que suspendan el proceso, revisen en detalle Sr. Alcalde el tema y tome la decisión que usted y su equipo consideren necesario, pero en tranquilidad. "



Handwritten signatures and initials, including 'AT' and 'GAB'.

4102  
366  
957

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>MACROPROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO ACTA DE ADJUDICACIÓN Y O DECLATORIA DE DESIERTA DE LICITACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-40-V1
		<b>FECHA</b>	
	<b>PAGINAS</b>	Página 17 de 29	

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas al informe de evaluación, el doctor OSCAR FERNANDO CARDENAS PARRA, Director de Contratación (F.A.), pregunta al comité si requieren tiempo para dar trámite a las misma, quien solicita sea suspende por un tiempo prudente, por lo anterior siendo las 11:20 A.M se suspende el desarrollo de la presente audiencia para revisar las intervenciones a las mismas y dar respuestas por el comité evaluador por el término de dos (2) horas y media, reanudándose a las 2:00 P.M.

Entra a exponer el veedor:

*"que en razón a que hay documentos nuevos y como nos ha sido conculcado el derecho a intervenir en esta audiencia para decirle que sería importante que se le de traslado tanto a los otros proponentes como los habilitados, a la ciudadanía antes de tomar una decisión, muy respetuosamente reitero la importancia de responder la citar a la Procuraduría General de la Nación o como una acción preventiva suspender esta audiencia y dar respuesta una vez verificada si es cierta o no la información aportada por el señor proponente inhabilitado a efectos de tomar una decisión, concienzuda y en derecho".*

Siendo las 11:20 a.m., se declara suspendida la audiencia por el termino solicitado por el comité evaluador.

Nuevamente habla el veedor donde expone:

*"Señor alcalde en aras del debido proceso y el derecho de defensa es necesario que conozca este documento y ojalá se pronuncie sobre estos nuevos hechos y ustedes tomen la decisión que ustedes a bien corresponda, cuya alcance y importancia de los documentos son trascendental para la administración y la ciudadanía".*

Siendo las 2:00 P.M, se informa que se amplía el plazo de suspensión hasta las 4:00 P.M. por solicitud del señor Alcalde.

Se reanuda la audiencia por el director el Doctor OSCAR FERNANDO CARDENAS PARRA, Director de Contratación (A.F), siendo las 4:00 P.M., exponiendo que en el tiempo de suspensión se presentaron dos observaciones uno al correo electrónico y otra de manera personal los cuales se les da lectura de la siguiente manera:

Observación del señor PABLO BUSTOS SÁNCHEZ C.C.No. 19.44.082 Bogotá T.P. 36.951 C.S.J. PRESIDENTE RED DE VEEDURÍAS DE COLOMBIA VEEDORES SIN FRONTERAS:

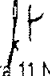
*"Apreciado señor alcalde, solicitamos de manera respetuosa se sirva declarar desierto el proceso con base a la documentación aportada dentro de la misma donde se certifica y por la gravedad de juramento y ante notario por parte del revisor fiscal de dicha firma que todos los actos que tiene son inválidos puesto que no se conocia la condición de disolución y liquidación de la misma firma, documentos que acompañamos. De manera adicional expresamos nuestra inconformidad por no habernos permitido nuestra intervención formal como es de ley conculcando el derecho fundamental a la participación ciudadana y de control social de las Veedurías ciudadanas que representamos y donde hemos venido actuando de tiempo atrás. Sirvase declarar desierto el proceso y en todo caso, suspender el proceso para verificación de la documentación si no considera lo anterior pertinente, solicitando contactar a la procuraduría general de la nación delegada para la omisión preventiva para efectos de la toma de dedición acorde en derecho y acorde a la ley de contratación como es debido.*

Anexos

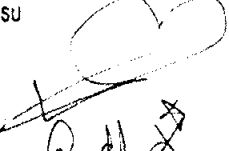
1. Certificación de juzgado de lo mercantil No 2 de Malaga. 2. Declaración extra proceso de la notaria 31 firmado por Mauricio Ríos Díaz. Folios 4 "

Observación presentada por CONSORCIO CONSTRUCAM:


En atención al desarrollo de la audiencia pública de adjudicación y/o declaratoria de desierto del proceso de selección de la referencia; nos permitimos solicitar comedidamente que en uso del derecho a la replica el debido proceso y la contradicción; se permita además de la intervención de nuestro apoderado nuevamente en esta audiencia, la del señor Mauricio Ríos Díaz, en su condición de Rvisor Fiscal de Vera Colombia S.A.S., para que sea el directamente quien se manifieste respecto al documento que fuera presentado hoy en audiencia por parte de la representación judicial del Consorcio Valvanera e indique los alcances reales de su contenido; es decir se ratifique o retracte.

  
 Dirección de Contratación  
 Cra 11 No.11-29 Tel. 8844444 Ext 1700/01-04  
 contratacion@chia.gov.co




367  
358

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>MACROPROCESO GESTIÓN EN CONTRATACION</b>	
	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACION</b>	
	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-40-V1
	<b>FECHA</b>	
<b>FORMATO ACTA DE ADJUDICACIÓN Y O DECLARATORIA DE DESIERTA DE LICITACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA</b>	<b>PAGINAS</b>	Página 18 de 29

Esta solicitud la realizamos teniendo en cuenta que si bien es cierto a la luz de las reglas contenidas en la normatividad que regula la contratación estatal, los aspectos comerciales en especial los atinentes a las sociedades comerciales y las de orden probatorio, no existiría en este momento prueba sumaria que logrará controvertir la eficacia y oponibilidad de la información registrada en el certificado de existencia y representación legal por las razones ya ampliamente expuestas a lo largo de este proceso, lo que bajo una óptica estrictamente procesal llevaría a concluir que por lo menos en este mismo momento la Sociedad Vera Colombia SAS., cuenta con toda su capacidad legal para desarrollar actos jurídico negociales; pues de una parte una declaración notarial, no es suficiente para desvirtuar en un escenario procesal el contenido de las afirmaciones de una cámara de comercio que por ley tiene la virtualidad de dar fe publica de los actos que allí se registran y de otra la entidad contratante tampoco resulta competente en sede administrativa para otorgar el valor probatorio a dichas declaraciones o partir de ellas como absolutamente ciertas y restarle a partir de un documento privado a uno publico como lo es el certificado de existencia y representación legal su eficacia.

En este orden de ideas, se le informa a la veeduría que como lo solicitó previamente a la suspensión se le hizo por parte del suscrito, llamado a la Personeria Municipal de Chía, donde manifestó que por compromisos académicos no podía hacerse presente a la misma, también desde la reanudación de la audiencia está presente la Oficina de Control Interno del municipio.

Frente a la observación presentada y a la solicitud, se pregunta si se encuentra presente el señor MAURICIO RIOS DIAZ, señalando el que el señor "sí, se encuentra presente". Se entra aclarar por parte del Director que este no es un escenario jurídico, en virtud del principio transparencia, se le dará al comité evaluador se pondrá de presente los documentos que fueron allegados por el CONSORCIO VALVANERA, para que realice las manifestaciones que considere necesarias frente al documento.

Interviene el representante del CONSORCIO VALVANERA:

*"No tiene ningún inconveniente y solicita que quede constando en el acta, no tienen ningún inconveniente que si la persona que se encuentra aquí que no se quien en es, que rindió una declaración y me hicieron llegar a mí los abogados españoles, hoy a las 10 de la mañana bajo la gravedad de juramento ante notario público, voy a pedir un favor como autoridad administrativa tomarle la declaración al señor bajo la gravedad de juramento, esto no es una fiesta doctor, acá está comprometida la fe pública, porque usted no puede abrogarse en la condición de juez que no tiene, usted es autoridad administrativa, usted no tienen otra alternativa que tomarle la declaración bajo la gravedad de juramento la versión al señor, por lo que pido que usted como presidente de la audiencia, tiene está obligado como funcionario y servidor público, bajo la gravedad de juramento, porque el rindió bajo la gravedad de juramento ante notario y usted no es notario"*

El doctor OSCAR FERNANDO CARDENAS PARRA, reitera la pregunta si él es el señor MARICIO RIOS DIAZ y que por favor allegue su documento de identificación.

Alligando el documento, el cual se saca copia y hace parte integral de la presente copia.

Interviene el representante del CONSORCIO CONSTRUCAM:

*"señores del comité evaluador, señores de la veeduría se ha dicho acá hasta la saciedad que hay un proceso concursal en liquidación"*


Se expone por parte del director de la audiencia que no se dará la palabra sino al señor MAURICIO RIOS DIAZ, después se les dará a las partes el derecho a réplica, no obstante, retoma la palabra el representante legal de CONSORCIO VALVANERA.

*"Que él no tiene otro interés que esto salga bien, y lo invita, cree que usted es abogado porque en ningún momento en el marco de la presentación, no nos identificaron, yo tengo entendido que la doctora sol es la directora jurídica, pero no"*



*[Handwritten signatures and initials]*

1381 308  
359

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>MACROPROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO ACTA DE ADJUDICACIÓN Y O DECLATORIA DE DESIERTA DE LICITACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-40-V1
		<b>FECHA</b>	
	<b>PAGINAS</b>	Página 19 de 29	

importa, si usted es abogado, pide el favor que usted tiene el derecho de oír al señor que vino, que lo oigan, pero le rápido, el rindió a las 9 de la mañana, bajo la gravedad de juramento ante autoridad pública reconocida para tal efecto como fedatario como lo es un notario (...continua la intervención circunstancias ajenas por lo que no se hace la transcripción completa...) Reitero que reciba las declaraciones e insiste que lo realice bajo la gravedad de juramento. Por lo que invita al señor presidente como director de esta actuación para que esta declaración tenga validez"

Se da inicio a la intervención del señor MAURICIO RIOS DIAZ:

"En la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, siendo el día 20 de febrero de 2019, ante mi JENNY CAROLINA CUELLA PINZÓN, Notario Treinta y una (31) del circuito de Bogotá D.C. compareció quien dijo ser: MAURICIO RÍOS DIAZ, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 79.860.053 de BOGOTÁ, de estado civil CASADO ocupación: CONTADOR PÚBLICO, vecino (a) de esta ciudad, con residencia en CALLE 64 No. 112B - 47 (que ya creo que usted tiene los documentos míos y la información mía) y quien en su entero y cabal juicio hizo la siguiente manifestación: PRIMERO: Que esta declaración la hace bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. (Acá no se va a falsear nada señor, le aclaro) SEGUNDO: que no tiene ninguna clase de impedimentos para rendir esta declaración, la hace a la entera y única responsabilidad. TERCERO: que la declaración aquí rendida libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre hechos de los cuales dan plena fe y testimonio. CUARTO: Que esta declaración la hace para ser presentada y entregada a QUIEN PUEDA INTERESAR. (Quien pueda interesar, porque a mi me dijeron muy bien a quien iba esto y yo muy bien pude haberlo dicho, que era para Málaga España, proceso en el cual va corriendo, y en ningún momento hemos recibido ningún correo por parte de España y mucho menos por el liquidador) QUINTO: Por tal motivo bajo la gravedad de juramento que "AL MOMENTO DE SU DESIGNACIÓN COMO REVISOR FISCAL (10 DE ENERO DE 2018, MEDIANTE ACTA NO. 005) Y CARTA DE ACEPTACIÓN POR MI SUSCRITA EL 11 DE ENERO DEL MISMO AÑO, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 23 DE OCTUBRE DE 2018, NO TENÍA CONOCIMIENTO, NI TAMPOCO FUÍ DEBIDAMENTE INFORMADO DE LA SOCIA ÚNICA DE LA SOCIEDAD VERA COLOMBIA, ESTO ES, LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA, CONSTRUCCIONES VERA SA, IDENTIFICADA CON C.I.F.A- 29013711 Y DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÁLAGA - ESPAÑA, HABÍA ENTRADO EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, POR ORDEN DEL JUZGADO DE LO MERCANTIL NO. 2 DE ESTA CIUDAD, CONFORME CONSTA EN EL AUTO 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, TODO ELLO EN EL MARCO DEL PROCESO CONCURSAL NO. 71.01/2013, Y EN EL CUAL SE REMOVIERON TODOS LOS ADMINISTRADORES DE LA MISMA Y SE NOMBRÓ COMO ÚNICO REPRESENTANTE, AL ADMINISTRADOR CONCURSAL MIGUEL MARQUE FALGUERAS (él cual nunca se ha puesto en contacto ni con el Representante Legal que yo sepa, ni mucho menos conmigo como Revisor Fiscal, informándome acerca de lo que está pasando en España)

"POR LO CUAL TODOS LOS ACTOS QUE HE REALIZADO Y FIRMADO COMO REVISOR FISCAL DE VERA COLOMBIA SAS LOS DECLARO INVÁLIDOS, DEBIDO A QUE FUERON REALIZADOS CON INFORMACIÓN FINANCIERA NO VERAZ LA CUAL NO TENIA CONOCIMIENTO. EN CONSECUENCIA, PRESENTARÉ MI RENUNCIA IRREVOCABLE COMO REVISOR FISCAL DE LA EMPRESA"

Primero que todo de la parte de Málaga a nosotros nunca nos han notificado ni por correo certificado ni mucho menos por la Cancillería española ante la Cancillería colombiana de lo que está sucediendo en España, nunca nos ha llegado un correo certificando la ausencia o la cancelación de actividades por parte de ellos en este país. La Cámara de Comercio no ha sido afectada en ningún momento, si usted tiene la Cámara de Comercio en ninguna parte dice, aclarando, que se encuentra en liquidación ni mucho menos.

Segundo, yo tuve nombramiento pese a que en el año anterior nosotros cumplimos con unos topes para poder tener la figura como Revisor Fiscal, fui nombrado desde el 01 de enero y el Acta se nombró en octubre, pese que ocurrió algo en la empresa en cuanto pérdida de información y yo estuve delicado de salud durante un tiempo, y se radicó en el mes de octubre, para tales fines financieros y contables se tuvo en cuenta la firma mía como tal porque yo fui nombrado en los tiempos y estuve en los tiempos para la empresa, que el Acta haya sido sentada en el mes de octubre, digamos que en si por el nombramiento que se tuvo en el momento del primero de octubre yo tengo la responsabilidad como Revisor Fiscal, aclarando esto el día de ayer me llamó una persona, el señor Luis Frailer, el cual no existe, es un nombre falso el cual viene de España según tengo entendido por las personas que se contrataron por una firma de abogados haciendo una intimidación telefónica, primero el número que estoy dando aquí solamente lo tienen 10 familiares míos, ni siquiera lo tiene la empresa para las cuales yo trabajo, para esto yo tengo un teléfono comercial 313 377 4243 (ese es mi teléfono personal). El señor me llamó sobre las tres de la tarde que tenía un proceso pendiente que tenía que viajar al día siguiente, yo parto de la buena fe pero en ningún momento llegué a cruzar cosas con la licitación que aquí se está presentando, tengo el audio si quiere se los hago llegar en CD, porque este documentos que ustedes ven acá, fue llevado impreso, en ningún momento lo hice, tengo el primer documento que a mi me entregaron con un problema de caligrafía en


ft Dirección de Contratación  
Cra 11 No.11-29 Tel. 8844444 Ext 1700/01-04  
contratacion@chia.gov.co



*[Handwritten signatures and initials]*



(15) 369  
360

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	<b>MACROPROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>	
	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACION</b>	
	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-40-V1
	<b>FECHA</b>	
<b>PAGINAS</b>	Página 20 de 29	
<b>FORMATO ACTA DE ADJUDICACIÓN Y O DECLATORIA DE DESIERTA DE LICITACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA</b>		

el cual mi nombre se repite en la parte de abajo. este documento lo tuvo que transcribir la señorita de la notaria, puesto que se tenía que hacer bajo gravedad d juramento. ella me pidió la memoria y ningún momento llevaba este documento porque el señor Luis lo llevaba.

Tercero, cuando yo recién empecé a hablar con el señor Luis Frailer, me entregó un documento, si gusta yo lo puedo llegar a un correo, en el cual tengo los tres documentos, cuales son: denuncia ante la junta central de contadores por falta disciplinaria, en el cual dice que si yo firmo el desistimiento con este documento no lo radica, pero a mi quien me confirma que ese documento después no lo va a ingresar a la Junta Central a hacerse la querrela o hacerse el proceso. El señor me dijo que si gustaba, me enviaba la información de esa denuncia, el cual está firmada por un señor venezolano, de una empresa que tiene un sucursal en España, nunca pensé que ese señor se prestara para certifiqelas con esta licitación en el cual él me estaba diciendo cuando yo le dije que me entregará esto, cuando el me deja ver el whatsapp veo que tiene toda mi información completa. (nombre, cedula, correo, teléfono, dirección, el nombre de mi esposa, la cédula de mi esposa, dirección de mi mamá, la cédula de mi mamá y el teléfono de mi mamá) En su momento me sentí un poco intimidado, no lo voy a negar, por el acto disciplinario ante la Junta de Contadores puesto que aqui se estaba vinculando al señor Harvey que es el contador de la empresa y yo.

Todos tenemos que cuidar a nuestra familia y nuestros intereses, yo accedi de forma voluntaria con la buena fe, siempre y cuando este documento solo fuera para el señor Miguel Manriquez, en España, lo tuviera como conocimiento de las actividades de Vera en Colombia, más nunca un contrato como este, yo nunca me presté, ni recibí dinero para firmar este documento

En vista de esto, la manipulación de la información con la presión que tiene el señor, de los datos de mi familia, accedia a hacer este documento, el día viernes voy a adelantar una demanda, porque esto tiene un proceso diferente y cambia el contexto con este documento aqui presente. El solo hecho, de que una persona venga de España y tenga los documentos completos de mi y me haya llamado de un teléfono corporativo, se ve una clara manipulación de la información por medio de una presión de ellos que están ejerciendo para un fin primario, que es afectar la empresa en Colombia.

Como Revisor Fiscal voy hasta donde me permite la ley, y la ley me dice si la Cámara de Comercio no está afectada en ningún momento, por ninguna clase de orden judicial o procesal, puedo seguir actuando como Revisor Fiscal de la misma sin tener ninguna negatividad para las mismas hasta tanto de España o de cualquier otro país no sea ratificado ante Colombia y estas sea afectada la Cámara de comercio, no lo podría hacer. Recuerdo que los documentos de España aplican en Colombia siempre y cuando vengán apostillados y firmados, siempre se presentaron para las anteriores audiencias y para las anteriores licitaciones, ninguno de estos documentos fue alterados ni modificados de acuerdo a como llegaban y mucho menos los Estado Financieros de aqui de Colombia.

Desisto de este documento, que, si lo firma ante gravedad de juramento, como lo dice el documento, pero lo firme bajo presión.

El director Doctor OSCAR FERNANDO CARDENAS PARRA, Director de Contratación (A.F), expone que el comité evaluador conoce su intervención, pero ante las observaciones presentadas, lo expuesto por él, este solicita de antemano para poder dar un criterio ajustado a lo fijado en los pliegos de condiciones, mantener la suspensión para dar traslado a las autoridades competentes, hasta el día miércoles 27 a las 10 de la mañana, por lo que se suspende la audiencia.

El representante del CONSORCIO VALVANERA interviene señalando:


"Que se ha presentado una contra sobre la intervención que acaba de hacer revisor fiscal entiendo acaba de hacer el señor MAURICIO, es el comité evaluador es el quien son ellos los que tiene el derecho a enterarse de las circunstancias que acaban de suceder y la gravedad que esto comporta, porque aqui no todos son abogados y no tiene la importancia de lo que acaba de suceder, el señor ha hecho una contra manifestación de importancia suma para la administración y en el marco de un proceso administrativo, que esta regentado por usted, que yo parte por la buena fe porque el señor alcalde estuvo acá y nunca se opuso a la delegación para que usted dirigiera esta audiencia aunque debe obrar el acto administrativo correspondiente, aquí se ha presentado un hecho de una gravedad extraordinaria está hablando de un presunto constreñimiento no se de quien o contra quien está señalando a la administración y que tienen la intención de iniciar las acciones judiciales y yo inicito, que es absolutamente importante (...)"

Se suspende la presente audiencia pública siendo las 5:15 P.M, fijando una nueva fecha el día 27 de febrero de 2019 a las 10:00 a.m.

Handwritten signatures and initials.



420  
370  
361

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	<b>MACROPROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO ACTA DE ADJUDICACIÓN Y O DECLARATORIA DE DESIERTA DE LICITACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-40-V1
	<b>FECHA</b>		
	<b>PAGINAS</b>	Página 21 de 29	

Que el comité evaluador solicitó al director de la audiencia la ampliación de la suspensión el día 26 de febrero de 2019, siendo publicado aviso señalando fecha de reinicio de la audiencia, día 12 de marzo de 2019 a las 11:00 A.M.

Que el día 12 de marzo de 2019, se da reinicio a la audiencia, en la Sala de Juntas del Despacho de la Alcaldía Municipal, siendo las 11:36 A.M. dando inicio a la misma con un saludo por parte del señor Alcalde LEONARDO DONOSO RUIZ a todos los asistentes.

Reanudada la audiencia de adjudicación o declaración de desierta del proceso de construcción del Centro Administrativo Municipal iniciada el pasado 20 de febrero de 2019, esta fue delegada al Doctor Oscar Fernando Cárdenas Parra, Director de Contratación (A.F) y director de la audiencia procede con la continuidad y reapertura de la audiencia.

El Doctor OSCAR FERNANDO CARDENAS PARRA, Director de Contratación (A.F), presenta sus saludos a los funcionarios y asistentes presentes en la audiencia y manifiesta que como se había señalado en para el desarrollo de la audiencia, el pasado 20 de febrero de 2019, se inició esta audiencia, la cual fue suspendida para reiniciarla el 27 de febrero de 2019 y mediante aviso publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co). se citó para hoy 12 de marzo de 2019 con el fin de dar reinicio a la audiencia en la Sala de Juntas del Despacho de la Alcaldía Municipal, realizando el registro de los asistentes y señalando que se hacen presente los proponentes interesados en el proceso así:

- 1) CONSORCIO VALVANERA, representada legalmente por ALFREDO JOSE ESTEBAN MUÑOZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía No 79.937.775 expedido en Bogotá, como apoderado para intervenir en la audiencia de adjudicación del proceso de la referencia doctor CAMILO RODRIGUEZ SABOYA con cedula de ciudadanía No. 19.466.519 de Bogotá y tarjeta profesional No. 60.458 del C.S.J.
- 2) CONSORCIO CONSTRUCAM, representada legalmente por EDGAR DE LA CRUZ MUNEVAR CENDALES, con cedula de ciudadanía No 79.578.043 expedida en Bogotá, como apoderado para intervenir en la audiencia de adjudicación del proceso de la referencia doctor JUAN CARLOS GÓMEZ GUTIÉRREZ, con cedula de ciudadanía No. 11.444.963 de Facatativá y tarjeta profesional No 126.156 del C.S.J.

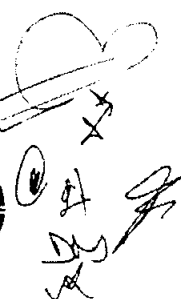
A continuación, el Doctor OSCAR FERNANDO CARDENAS PARRA, Director de Contratación (A.F), hace la claridad en torno a que este proceso se adelantó bajo la modalidad de Selección Abreviada por el procedimiento de Menor Cuantía. Este procedimiento no contempla la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierto, pero tuvo a bien la administración, en el marco de la publicidad y la transparencia que ha caracterizado el mismo proceso, brindar la oportunidad de hacer el desarrollo de la audiencia pública con el fin de dar a conocer la decisión final del Municipio, sin que esto implique adoptar o contemplar todos los ítems o los pasos que debe tener una audiencia pública como tal, pero en desarrollo de la misma se estableció el orden del día.

En la oportunidad anterior, se hizo publicación y lectura del informe final definitivo, ante el cual existieron observaciones antes de la audiencia por parte de los dos proponentes aquí presentes, que en el desarrollo de la misma intervinieron como se estableció igualmente, los interesados presentaron sus observaciones y en el transcurso de la suspensión hasta el día de hoy, fueron allegados sendos comunicados por parte de ambos proponentes y de parte de las veedurías, quienes solicitaban la presencia del Ministerio Público, por lo que la entidad remitió y solicitó el acompañamiento, por lo que agradecemos la presencia de la Personería Municipal en la presente audiencia.


De igual forma, nos acompaña la Oficina de Control Interno de la Alcaldía Municipal, dejando claridad sobre los temas, sobre el procedimiento que existe y el adoptado, continuaremos con el desarrollo de la audiencia dando respuesta a las observaciones que se plantearon inicialmente en la oportunidad anterior, en su parte jurídica, financiera y técnica para posteriormente dar lectura a la recomendación del comité evaluador para finalmente dar a conocer la decisión final y dar lectura del acta de adjudicación o de declaratoria desierta del proceso.

  
 Dirección de Contratación  
 Cra 11 No.11-29 Tel. 8844444 Ext 1700/01-04  
[contratacion@chia.gov.co](mailto:contratacion@chia.gov.co)





481 321  
362

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>MACROPROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO ACTA DE ADJUDICACIÓN Y O DECLATORIA DE DESIERTA DE LICITACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-40-V1
		<b>FECHA</b>	
	<b>PAGINAS</b>	Página 22 de 29	

**6. EL MUNICIPIO DA RESPUESTA A LOS PRONUNCIAMIENTOS EFECTUADOS**

Se indica que el día de ayer 11 de marzo de 2019, las respuestas a las observaciones jurídicas y financieras fueron publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, <http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica>.

Se les pregunta a los proponentes ¿Si conocen las respuestas dadas? Y ¿Si consideran necesario dar lectura a las respuestas o se puede omitir ese paso? Manifestando los proponentes que conocen la respuesta. Queda en el acta constando que los dos proponentes respondieron que tienen conocimiento de las respuestas jurídicas y financieras publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, <http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica>.

Presenta intervención un veedor quien señala:

"Que presentó un derecho de petición y no se ha dado contestación".

El Doctor OSCAR FERNANDO CÁRDENAS PARRA Director de Contratación (A.F), informó que el derecho de petición será tramitado dentro de los tiempos de ley para dar respuesta.

Se continua con el desarrollo de la audiencia, al haberse dado respuesta a las observaciones jurídicas y financieras y conocer las mismas por parte de los proponentes, se procederá a dar respuesta a las observaciones técnicas planteadas con anterioridad.

El evaluador técnico Ingeniero JOSÉ FERNANDO GARCÍA GÓMEZ integrante de A&M CONSULTORIAS, da lectura a las observaciones señalando:

*"Respecto a las observaciones presentadas por el oferente Consorcio Valvanera:*

*Primero. Las reglas de participación solicitan para certificación y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición lo siguiente:*

*El proponente deberá allegar para el efecto:*

- 1 Carta de compromiso del representante legal o administrador de la planta de tratamiento dirigida a nombre del proponente en el que manifieste que se compromete a recibir el material derivado de la ejecución del contrato en el evento en que el proponente resulte adjudicatario del proceso de selección.*
- 2 Pronunciamiento de la autoridad ambiental en donde conste que la planta de tratamiento no se encuentra incurso en ningún proceso sancionatorio.*
- 3 Vigencia del registro de la planta como sitio de disposición final, aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición.*

*Los documentos allegados por el proponente en su propuesta cumplen con los dos primeros puntos. Ya que en ninguno de los documentos se señala la vigencia del registro, dentro del informe preliminar se solicitó subsanar este punto:*


**3 Vigencia del registro de la planta como sitio de disposición final aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición. Se requiere la entrega del documento que evidencia la vigencia del registro minero, resolución del IDU y/o licencia ambiental de la planta como sitio de disposición final de aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición.**

*Dentro de los documentos remitidos en la subsanación, el proponente anexa una comunicación suscrita por el IDU, en la que se establece la vigencia del registro por un año. Esta comunicación está fechada del 29 de enero de 2019, y allí se establece literalmente que la vigencia opera desde esa fecha. es decir, desde una fecha posterior al cierre del presente proceso de selección.*



Handwritten initials and signatures: 481, 321, 362, and a signature.

400  
342  
363

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>MACROPROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO ACTA DE ADJUDICACIÓN Y O DECLATORIA DE DESIERTA DE LICITACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-40-V1
		<b>FECHA</b>	
	<b>PAGINAS</b>	Página 23 de 29	

El proponente no remitió ninguno de los documentos adicionales como son el registro minero o la licencia ambiental de la planta, u otro documento para soportar lo solicitado en los pliegos de condiciones, en relación específica con la acreditación de la vigencia.


Por lo anterior, al no remitir ningún documento en el que se especifique la vigencia del registro al momento del cierre del termino para la presentación de ofertas, el comité evaluador no puede verificar la vigencia del mismo, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, El proponente se declara no hábil técnicamente, se mantiene el RECHAZO del proponente en este sentido, de acuerdo a lo estipulado en los pliegos de condiciones definitivos.

Segundo, respecto a la observación sobre el puntaje asignado al plan de calidad, el comité evaluador se mantiene en el puntaje publicado en el informe de evaluación, toda vez que la información incluida en los puntos relacionados, de los cuales se hizo una clara descripción de los faltantes en cada caso, no corresponde de manera consecuente con el alcance del plan de calidad de la obra a ejecutar. Cabe anotar que, de conformidad con el pliego de condiciones, el plan de calidad a presentar debe corresponder a la obra y no por esto se puede considerar que el solo enunciado de los componentes requeridos da cumplimiento a lo señalado, pues como se pudo evidenciar en la evaluación y en las respuestas a las observaciones de la evaluación preliminar, los puntos en los que no se asignó puntaje no corresponden a lo señalado en los componentes propios del Plan de Aseguramiento de la calidad de la Obra, ya que solo se relacionó una definición de los items solicitados. El plan de calidad debe ser desarrollado de fondo, y no de simple manera enunciativa. Así las cosas, se mantiene la evaluación y asignación de puntaje de este componente en relación a los dos proponentes, por lo anterior, el comité técnico se mantiene en lo observado aclarando que solo es viable la decisión de declarar desierto o adjudicar el proceso al ordenador del gasto"

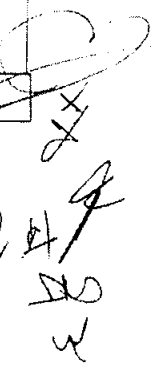
El doctor OSCAR FERNANDO CARDENAS PARRA, Director de Contratación (A.F), procede a conceder el uso de la palabra a la doctora SOL MARGARITA LANCHEROS MORA, Evaluadora Jurídica, quien expone que de conformidad a la respuesta publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, y a la luz de lo establecido en los pliegos de condiciones definitivos y a los documentos aportados por el proponente CONSORCIO VALVANERA, no cumplió con el requisito de acreditar la vigencia del registro de la planta de RCD conforme a la verificación efectuada por el Comité Evaluador, pues en ninguno de los documentos aportados demuestra la vigencia del citado registro, lo que da alcance a lo señalado en las respuestas dadas por la evaluadora jurídica, por lo anterior el proponente queda rechazado, dando lectura al consolidado final de la decisión señalando:

PROPONENTE	FACTORES HABILITANTES				
	ASPECTOS JURÍDICOS	ASPECTOS TÉCNICOS	ASPECTOS DE EXPERIENCIA		ASPECTOS FINANCIEROS
			Experiencia general	Experiencia específica	
CONSORCIO CONSTRUCAM	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
CONSORCIO VALVANERA	HABIL	NO rechazado	HABIL	HABIL	HABIL


PROPUESTA	FACTOR ECONÓMICO (400 PUNTOS)		FACTOR CALIDAD (490 PUNTOS)			PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (10 PUNTOS)	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (100Puntos)
	Propuesta económica (200 puntos)	Cronograma de obras y flujo de inversión de los recursos ( 200 puntos)	Experiencia adicional equipo de trabajo (200 punto)	Equipo y maquinaria adicional	Plan de calidad		
CONSORCIO CONSTRUCAM	200	0	200	100	140	10	100

  
 Dirección de Contratación  
 Cra 11 No.11-29 Tel. 8844444 Ext 1700/01-04  
 contratacion@chia.gov.co



  
 H  
 A  
 F  
 DO  
 W

484 373  
324

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>MACROPROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO ACTA DE ADJUDICACIÓN Y O DECLARATORIA DE DESIERTA DE LICITACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-40-V1
		<b>FECHA</b>	
	<b>PAGINAS</b>	Página 24 de 29	

PROPUESTAS	PUNTO
CONSORCIO CONSTRUCAM	750

### 7. RECOMENDACIONES DEL COMITÉ EVALUADOR

Dando continuidad a la audiencia el Doctor OSCAR FERNANDO CARDENAS PARRA, Director de Contratación (A.F), concede el uso de la palabra al Comité Evaluador, con el fin de genere su recomendación sobre la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de selección, el cual a través de NESTOR ALEJANDRO HOYOS BAZURTO, Director de infraestructura, manifiesta que:

*"El proceso de Selección adelantado bajo la modalidad de Selección Abreviada bajo el procedimiento de Menor Cuantía SAMC No.052 de 2018 ha sido adelantado en cumplimiento de los principios del debido proceso, transparencia, economía, responsabilidad, deber de selección objetiva y fue agotado el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, normas que rigen la Contratación Estatal, y teniendo en cuenta que el informe de verificación y evaluación y al no existir ninguna modificación al mismo, se recomienda por parte del Comité declarar habilitado y al encontrarse en primer orden de elegibilidad al proponente CONSORCIO CONSTRUCAM, representada legalmente por EDGAR DE LA CRUZ MUNEVAR CENDALES, con cédula de ciudadanía No 79.578.043 expedida en Bogotá, integrada: por E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES S.A. con NIT 830.116.891-6, representada legalmente por EDGAR DE LA CRUZ MUNEVAR CENDALES, con cédula de ciudadanía No 79.578.043 expedida en Bogotá, VERA COLOMBIA SAS con NIT.901.020.571-8, representada legalmente por JUAN RAMON HERNANDEZ GONZALEZ, con cédula de extranjería No. 408987, SANDRA MILENA FORERO BOHÓRQUEZ con cédula de ciudadanía No 52.487.583 expedida en Bogotá y JUAN CARLOS RICO INFANTE, con cédula de ciudadanía No 80.353.500 expedida en Bogotá, por el valor ofertado en su propuesta"*

### 8. DECISIÓN FINAL DEL MUNICIPIO Y LECTURA DE ACTO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO

Dados los argumentos por el comité evaluador, el doctor LEONARDO DONOSO RUIZ, Alcalde Municipal, manifiesta:

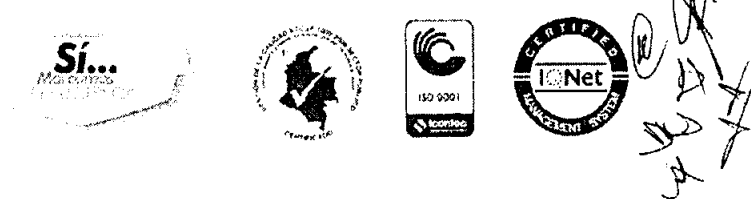
*"Teniendo en cuenta que el proceso de Selección Abreviada bajo el procedimiento de Menor Cuantía SAMC No.052 de 2018, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA", se ha desarrollado con sujeción a lo establecido en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2.015 y demás normas aplicables que rigen la contratación estatal, atendiendo los principios de transparencia, economía, responsabilidad, publicidad y deber de selección objetiva; y una vez escuchada la recomendación realizada en la presente audiencia por parte del Comité Evaluador, acojo las misma y adjudico el proceso Selección Abreviada bajo el procedimiento de Menor Cuantía SAMC No.052 de 2018 y el contrato que de él se deriva al oferente CONSORCIO CONSTRUCAM, representada legalmente por EDGAR DE LA CRUZ MUNEVAR CENDALES, con cédula de ciudadanía No 79.578.043 expedida en Bogotá, integrada por E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES S.A. con NIT.830.116.891-6, representada legalmente por EDGAR DE LA CRUZ MUNEVAR CENDALES, con cédula de ciudadanía No 79.578.043 expedida en Bogotá, VERA COLOMBIA SAS con NIT.901.020.571-8, representada legalmente por JUAN RAMON HERNANDEZ GONZALEZ, con cédula de extranjería No. 408987, SANDRA MILENA FORERO BOHÓRQUEZ con cédula de ciudadanía No 52.487.583 expedida en Bogotá y JUAN CARLOS RICO INFANTE, con cédula de ciudadanía No 80.353.500 expedida en Bogotá, por el valor de la oferta presentada, la cual asciende a la suma de SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$65.633.647.081) incluido AIU."*

Se procede por parte del Doctor OSCAR FERNANDO CARDENAS PARRA, Director de Contratación (A.F) dar lectura integral al Acto Administrativo, Resolución No. 1049 de fecha 12 de Marzo de 2018 "POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA BAJO EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA SAMC NO.052 DE 2018 Y EL CONTRATO QUE DE ÉL SE DERIVA"; acto administrativo que se incorpora como parte integral de la presente Acta


### 9. CIERRE DE LA AUDIENCIA

El Doctor DANIEL ANTONIO AYALA MORA Personero Municipal del Municipio de Chía, antes del cierre de la audiencia solicita poder intervenir en la audiencia, exponiendo:

Dirección de Contratación  
Cra 11 No. 11-29 Tel: 8844444 Ext 1700/01-04  
contratacion@chia.gov.co



440  
37A  
265

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>MACROPROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>						
	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>						
	<b>FORMATO ACTA DE ADJUDICACIÓN Y O DECLARATORIA DE DESIERTA DE LICITACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-40-V1</td> </tr> <tr> <td><b>FECHA</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>PAGINAS</b></td> <td>Página 25 de 29</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-40-V1	<b>FECHA</b>		<b>PAGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-40-V1						
<b>FECHA</b>							
<b>PAGINAS</b>	Página 25 de 29						

"Quisiera manifestar y dejar constancia expresa en el acta por favor doctor Oscar en el sentido de lo que entro a manifestar:

De antemano presento un saludo a todos los asistentes, quiero manifestar rápidamente tres cosas:

lo primero, es que la presencia que en este momento ejerce la Personería Municipal de Chía en esta diligencia tiene como fin cumplir y tener en cuenta las solicitudes que distintas entidades y personas que han hecho parte de este proceso de selección, han solicitado la presencia y ha presentado la Administración Municipal un oficio en cual solicita el acompañamiento y la asistencia de la Personería Municipal en esta diligencia. Así mismo se recibieron solicitudes por parte de veedores ciudadanos en el cual manifestaban en el mismo sentido se haga parte la Personería Municipal y teniendo en cuenta esas dos solicitudes, la personería se ha hecho presente.

Adicionalmente quisiera manifestar que el día de ayer 11 de marzo de 2019, en el correo institucional de la Personería Municipal de Chía, se ha recibido un oficio numerado con el número 946 de fecha 11 de marzo de 2019 por parte de la Procuradora Provincial de Zipaquirá, la Doctora Diana Marcela González Lamprea, que con el fin de que con el fin de que sea aportada a la presente diligencia y que conste expresamente en el acta quiero leer rápidamente.

Zipaquirá, marzo 11 de 2019, Respetado doctor Daniel Antonio Personero Municipal de Chía, Asunto Asistencia a audiencias públicas contractuales, Respetado doctor Daniel:

"Esta dependencia activó el 31 de julio de 2018 la vigilancia preventiva en contratación estatal, con sujeción a lo establecido en el numeral sexto del artículo 76 del Decreto 262 del 2000, primero partiendo del hecho noticioso publicado en diario electrónico el tiempo que se titula "Polémica en Chía por millonaria obra para hacer la sede de la Alcaldía" y segundo suceso periodístico publicado el 26 de febrero de 2019 en la página web de internet de Bluradio, (Denuncian irregularidades en licitación para obra millonaria en Chía ante Procuraduría).

Al respecto, para poder continuar con la acción iniciada por esta Procuraduría Provincial, comedidamente le solicito el ejercicio de la función preventiva, asistir en calidad de observador a las audiencias públicas contractuales dado el impacto y el monto de estas convocatorias que me permito relacionar a continuación.

Primero, audiencia de adjudicación y/o declaratoria desierta de la Selección Abreviada de Menor Cuantía número SAMC 052 de 2018, el martes 12 de marzo de 2019 a las 11 de la mañana en la dirección carrera 11 número 11-29 piso segundo de la Alcaldía Municipal en la Dirección de Contratación. Segundo audiencia de adjudicación y/o declaratoria desierta del Concurso de Méritos Abierto número 027 de 2018, el miércoles 13 de marzo de 2019 a las 11 de la mañana en la dirección carrera 11 número 11-29 piso segundo de la Alcaldía Municipal en la Dirección de Contratación.

Por último, se le requiere que informe a esta dependencia sobre los resultados de los dos actos públicos aludidos en un término de tres días contados a partir de la fecha de su realización, agradeciendo cordialmente la atención prestada Diana Marcela González Lamprea, Procuradora Provincial de Zipaquirá.

Quiero manifestar que en el desarrollo no solamente de las funciones que le corresponden a la Personería Municipal de Chía, sino también a la solicitud planteada directamente por la Procuraduría Provincial, se hace presente el suscrito personero acá y solicito que conste expresamente en el acta de la presente diligencia.

Quisiera rápidamente hacer referencia también, cuál es el marco legal que dispone la intervención de los entes de control en el escenario de los procesos de selección, de conformidad con el artículo 62 de la ley 80 de 1993.

"La Procuraduría General de la Nación y los demás agentes del ministerio público de oficio o a petición de cualquier persona, adelantaran las investigaciones sobre la observancia de los principios y fines de la contratación estatal y promoverán las acciones pertinentes tendientes a obtener las acciones pecuniarias y disciplinarias para quienes quebranten tal normatividad".

Artículo 66 la de la ley 80 de 1993:


"Todo contrato que celebren las entidades estatales, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano. Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal."

Las autoridades brindarán especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

11  
Dirección de Contratación  
Cra 11 No.11-29 Tel. 8844444 Ext 1700/01-04  
contratacion@chia.gov.co



1111  
375  
26

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	<b>MACROPROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO ACTA DE ADJUDICACIÓN Y O DECLARATORIA DE DESIERTA DE LICITACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-40-V1
		<b>FECHA</b>	
	<b>PAGINAS</b>	Página 26 de 29	

El Gobierno Nacional y las entidades territoriales establecerán sistemas y mecanismos de estímulo de la vigilancia y control comunitario en la actividad contractual orientados a recompensar dichas labores.

Las entidades estatales podrán contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas.

Siguiendo con lo anterior y con el fin de precisar también, las constancias que a continuación quiero que consten, solicito también tener en cuenta la Sentencia C-113-1999, la cual analizó el alcance de constitucionalidad de la intervención de los organismos de control y en particular de la Contraloría y de la Procuraduría en desarrollo de los procesos de selección "desde luego, en nada obsta para que los órganos de control, que vigilan el manejo fiscal y administrativo, el cumplimiento de la ley y la moralidad pública, y que verifican los resultados de las gestiones estatales, ejerzan su función, aunque, de conformidad con las nuevas directrices trazadas al control fiscal, aquélla debe tener lugar de manera posterior y selectiva, sin interferir ni invadir la órbita de competencias propiamente administrativas y sin asumir una responsabilidad coadministradora que la Constitución no ha previsto".

*En ese orden de ideas parafraseando entonces la función de la Personería Municipal de Chía, no es actuar dentro de los procesos internos de la administración como si fuera parte de ella, sino precisamente la de ejercer el control y la vigilancia sobre la actividad estatal a partir de su propia independencia que supone también la del ente vigilado, sin que le sea permitido participar en las labores que cumplen los órganos y funcionarios competentes para conducir los procesos que después deberán ser examinados desde las perspectivas correspondientes de control si se presentan las correspondientes quejas, de lo contrario no podría entonces ejercerse objetivamente, pues en la medida que los entes controladores resultaran involucrados en el proceso administrativo específico objeto de su escrutinio y de la toma de decisiones perderían toda legitimidad para cumplir fiel e imparcialmente su función.*

La Carta Política ha conferido, a los órganos del Ministerio Público y dentro de ellos en ámbito del artículo 118 de la Constitución Política de las Personerías Municipales, la facultad de intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales y administrativas, cuando sea necesario. Por ello, lo cual significa que los entes que hacen parte del Ministerio Público, están habilitados para establecer si en lo proceso administrativos o en las actuaciones de los servidores públicos se han presentado actos indebidos o contrarios al ordenamiento jurídico o irregulares para deducir por consiguiente las responsabilidades a que haya lugar; tal intervención debe darse normalmente en desarrollo de dichos proceso y actuaciones

Por eso quiero, entonces quiero dejar absolutamente claro que el sentido de la intervención de la Personería Municipal de Chía y en cumplimiento de la solicitud planteada por la Procuraduría Provincial, simplemente es en calidad de observador.

La situación de la presencia acá no determina, de ninguna manera, la coadministración y la responsabilidad es absoluta de la administración Municipal. Lo cual no obsta, que en desarrollo del acta que le corresponde a la administración contemplar, solicito expresamente que se considere lo siguiente:

Lo Primero, es que se haga expresa constancia y manifestación de lo que ha acontecido en la presente diligencia, de manera particular, la presencia de todas las personas que están aquí en este recinto adicionalmente las intervenciones que se han presentado, la solicitud que se presentó inicialmente en razón de la intervención del señor veedor, de la consideración específica de la administración sobre el no dar la palabra para que conste expresamente en el acta.

Adicionalmente quiero que se tenga en cuenta, en el texto del acta, si a continuación lo proponentes se les otorgará o no la palabra, es una situación que tiene que definir estrictamente la administración, pero de ser así, quiero que conste expresamente en el acta de la presente diligencia.

Adicionalmente, y con el fin de darle cumplimiento estricto a la solicitud planteada por la Procuraduría Provincial, solicito que en la medida de lo posible sea entregado el texto del acta en las horas de la tarde, del día de hoy 12 de marzo de 2019, con el fin de elaborar el correspondiente informe y enviar la información correspondiente dentro del término que se ha solicitado por la Procuraduría Provincial.


Y quiero solicitar, al finalizar mi intervención, teniendo en cuenta lo siguiente, una vez más el desarrollo de la actividad que adelanta la Personería Municipal de Chía y en desarrollo de la función preventiva que ha estado adelantando la Procuraduría Provincial no coarta de ninguna manera la autonomía de la entidad, ni la sujeta a aprobaciones o avales, de las decisiones o de los documentos que se han expedido en el trámite administrativo y en desarrollo de la presente diligencia, siendo responsabilidad única y exclusiva del ente territorial, de la Alcaldía Municipal de Chía y de sus funcionarios, la toma de las decisiones y la ejecución de estas sin que medie aprobación alguna por parte de la Personería Municipal de Chía, ni aun de la Procuraduría General de la Nación según se ha establecido en la función de advertencia.

Dirección de Contratación  
Cra 11 No. 11-29 Tel. 8844444 Ext 1700/01-04  
contratacion@chia.gov.co



Handwritten signatures and initials.

442  
386  
387

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>MACROPROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>						
	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>						
	<b>FORMATO ACTA DE ADJUDICACIÓN Y O DECLARATORIA DE DESIERTA DE LICITACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-40-V1</td> </tr> <tr> <td><b>FECHA</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>PAGINAS</b></td> <td>Página 27 de 29</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-40-V1	<b>FECHA</b>		<b>PAGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-40-V1						
<b>FECHA</b>							
<b>PAGINAS</b>	Página 27 de 29						

En ese sentido, las decisiones acá tomadas, el desarrollo mismo del proceso de selección y las constancias correspondientes que solicito incluir en el acta son de responsabilidad exclusiva de la administración y no corresponden de ninguna manera a una coadministración por parte de los entes de control, ni avala, ni interfiere en las decisiones de la administración que serán, si el escenario así corresponde, serán objeto de seguimiento y decisión por las autoridades competentes."

El doctor OSCAR FERNANDO CÁRDENAS PARRA, da los agradecimientos al Personero municipal, por su intervención y ante las solicitudes de dejar constancias expresas se precisa que de conformidad con los lineamientos establecidos por la normatividad contractual, consideramos y se deja constancia expresa dentro del acta que las observaciones o discrepancias jurídicas que se tengan frente al Acto Administrativo y la evaluación aquí manifestada, que sean establecidas por los medios y los canales de comunicación que estableció el Pliego de Condiciones y la ley, ya sea vía correo electrónico o por escrito en la ventanilla de la Dirección de Contratación o en correspondencia de la Alcaldía Municipal, recordando que la modalidad de este proceso es una Selección Abreviada por el Procedimiento de Menor Cuantía.

Intervención el apoderado del CONSORCIO LA VALVANERA:

"Yo quiero dejar una constancia, yo he guardado un respetuoso silencio, he entendido perfectamente que la administración en cabeza del Alcalde, aquí presente, ha tomado ya una decisión.

Usted se ha dado cuenta que he sido sumamente respetuoso en la decisión, porque como abogado que soy especializado en este tipo de actuaciones, tengo claro que ya terminó, yo sé que tengo que hacer, pero en esta oportunidad quiero solicitar de una manera muy respetuosa de dejar una constancia, también muy respetuosa y una petición muy respetuosa también.

La constancia haciendo entrega, porque aquí nos hemos en estas audiencias de una serie de investigaciones y acciones penales, etcétera, de unos con otros, nosotros queremos dejar para que repose como parte de la documentación que sustenta toda la irregular actuación que se ha surtido con ocasión de este proceso licitatorio, la denuncia penal que hemos formulado ante la Fiscalía General de la Nación, contra los señores Juan Ramón Hernández González y Yessenia Barrero Gómez ante la Fiscalía en número de radicado, el cual reposa ahí.

Lo mismo la caución penal formulada ante la Fiscalía General de la Nación contra el señor Mauricio Rías Díaz. Igualmente, la acción disciplinaria ante la Junta Central de Contadores contra el mismo profesional, contra los dos profesionales que participaron de lo que consideramos una abierta e irregular e ilegal actuación delincinencial.


En el mismo sentido procederemos como lo advertimos y llamamos la atención, las acciones penales contra todo el equipo evaluador que se prestó para llegar a estas conclusiones abiertamente irregulares por lo que consideraríamos tentativa de la típica conducta de fraude procesal, por inducir a error al señor Alcalde.

Y al señor Alcalde una acción penal por Prevaricato, por haber avalado un acto administrativo que estamos convencidos, absolutamente vulnera todas las normativas del código penal lo que toca con el prevaricato por acción y por omisión. Nosotros doctor Cárdenas, no somos unas personas amigas de los escándalos, ni de los shows, cuando nosotros algo lo cumplimos, entonces procederemos en ese sentido. Le pido el favor, son cuatro folios.

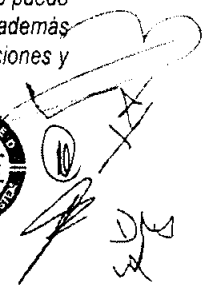
De otra parte, en el ejercicio del Derecho de Petición y para que conste en el acta del día de hoy, a la cual solicito copia el señor Personero de Chía, en el mismo sentido solicitamos quede constando nuestra petición, solicitamos que a nuestra costa y en el plazo correspondiente se nos entregue copia de toda nuestra actuación administrativa surtida con ocasión de este proceso abreviado, particularmente y más o menos, en el siguiente orden lo siguiente:

Pliego de Condiciones con todas sus adendas, copia de la propuesta presentada por el Consorcio Valvanera y Consorcio Construcam. Copia de los actos administrativos mediante los cuales se delegó el equipo evaluador financiero, jurídico y técnico, la labor correspondiente, copia de las actas levantadas en el transcurso de la audiencias, copia del acto administrativo que acaba de hacerme leído y notificado en la audiencia con la debida constancia ejecutoria, y por supuesto y en el evento que antes del plazo de respuesta al derecho de petición que aquí estoy formulando, se llegará a firmar el contrato como así será, lastimosamente el Municipio de Chía, debo decirlo y las razones quedarán patentes más adelante y lastimosamente, copia del contrato debidamente autenticado. En el evento repito antes de que se me responda el derecho de petición, haya sido suscrito por el Municipio y por el Contratista.

Normalmente, en un acto de hidalguía suelo felicitar a la comunidad y sobre todo suelo felicitar a mi competidor, en este caso no puedo sino felicitar al competidor, pero a la comunidad de Chía y al Municipio de Chía lastimosamente solo puedo decirles que lamentamos profundamente la decisión que creemos que es una decisión absolutamente ilegal pero además de eso le ha sido adjudicado un contrato importantísimo para el Municipio, de unas características, de unas condiciones y



  
 Dirección de Contratación  
 Cra 11 No. 11-29 Tel. 8844444 Exl 1700/01-04  
 contratacion@chia.gov.co







470  
377  
369

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>MACROPROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>	
	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>	
	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-40-V1
	<b>FECHA</b>	
<b>FORMATO ACTA DE ADJUDICACIÓN Y O DECLATORIA DE DESIERTA DE LICITACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA</b>	<b>PAGINAS</b>	Página 28 de 29

a un proponente que lo hemos venido soportando y demostrando, y lo demostraremos en el marco de las acciones legales que iniciaremos, no tiene la idoneidad ni la capacidad jurídica para realizar la obra. Vamos a ver y solo el tiempo se encargará de darnos la razón, si nosotros realmente estábamos como se dice vulgarmente como se dice "resprando por la herida". Por supuesto, toda la información que he solicitado es para iniciar la acción de nulidad y restablecimiento del derecho derivada de lo que consideramos una abierta e irregular adjudicación. Muchas Gracias."

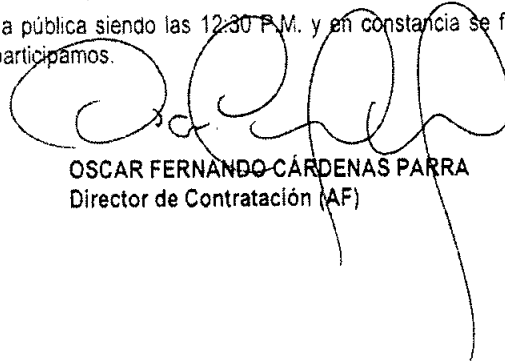
Presenta intervención el señor veedor señor PABLO BUSTOS SANCHEZ, quien manifiesta:

"Con más razón, si una de las partes tiene derecho a intervenir con mayor razón la comunidad, por el principio a la igualdad, solo dos minutos. Ya que está presente por fin, el señor Personero, que desafortunadamente no ejerció la labor preventiva que le compete, para guiar a la administración y evitar el yerro en el que nos encontramos.

Le solicitamos oficialmente y frente al auditorio que trámite para que ante la Procuraduría General de la Nación para que se adelante la investigación disciplinaria respectiva con relación a esta aberrante adjudicación, sumado al hecho de que convocamos ya por la circunstancia debe ser materializado y consumado el hecho de la adjudicación, la investigación, por parte no ya que lo haremos por parte de la Personería Municipal, creemos que vamos acudir a herramientas de control excepcional de la Contraloría General de la República a fin que haya una mirada extraterritorial desde cuenta de los órganos de control, y sin duda reiteramos lo que no ha sido salvado en el proceso y es la falta de lealtad con el mismo en términos de las garantías y exigencias a las que tenía derecho la comunidad, en resguardo del patrimonio público y el cumplimiento de las normas, tanto contractuales pero sobretudo éticas a través de personas que han desdicho su propia actuación formal ante este escenario. La red de veedurías de Colombia indudablemente hará una vigilancia estricta a lo que siga de este contrato y a la vigilancia respectiva, así como las actuaciones penales o judiciales que se adelantan. Muchas gracias."

Agotado el orden del día, se concluye la presente audiencia pública siendo las 12:30 P.M. y en constancia se firma la presente acta una vez leída y aprobada por quienes en ella participamos.

  
**LEONARDO DONOSO RUIZ**  
 Alcalde Municipal de Chia


  
**OSCAR FERNANDO CÁRDENAS PARRA**  
 Director de Contratación (AF)

VERIFICADORA JURÍDICA

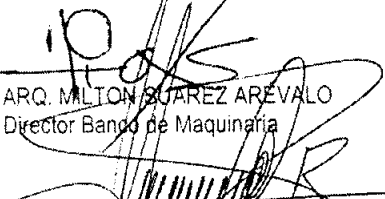
  
**SOL MARGARITA LANCHEROS MORA**  
 Profesional Universitario Dirección de Contratación

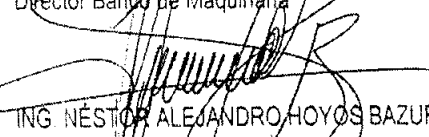
VERIFICADORES FINANCIEROS:


  
**ANA MERCEDES CASTILLO MORA**  
 Profesional Especializado de la Dirección de Contratación

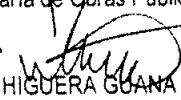
  
**LUZ STELLA GARCÍA MURCIA**  
 Contratista de la Dirección de Contratación

VERIFICADORES Y EVALUADORES TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA:

  
**ARQ. MILTON SUÁREZ AREVALO**  
 Director Banco de Maquinaria

  
**ING. NÉSTOR ALEJANDRO HOYOS BAZURTO.**

  
**DORIS RUTH SEGURA MELO**  
 Profesional Especializada (E)  
 de la Secretaría de Obras Públicas.


  
**WIGBERTO HIGUERA GUANA**







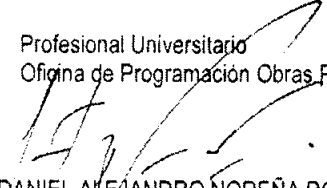
378  
359

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>MACROPROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>						
	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>						
	<b>FORMATO ACTA DE ADJUDICACIÓN Y O DECLARATORIA DE DESIERTA DE LICITACIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-40-V1</td> </tr> <tr> <td><b>FECHA</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>PAGINAS</b></td> <td>Página 29 de 29</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-40-V1	<b>FECHA</b>		<b>PAGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-40-V1						
<b>FECHA</b>							
<b>PAGINAS</b>	Página 29 de 29						

Director de Infraestructura (c);

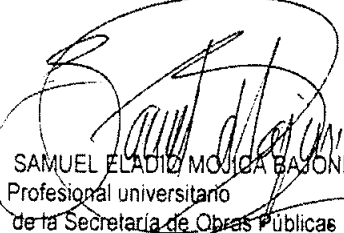
  
 DIEGO ALEJANDRO ALVARADO PIDIACHI  
 Técnico Operativo de la Dirección de infraestructura

Profesional Universitario  
Oficina de Programación Obras Públicas.

  
 DANIEL ALEJANDRO NOREÑA RORIGUEZ  
 Representante Legal Suplente  
 A&M CONSULTORÍAS FINALES Y ASESORÍAS

EVALUADORES ECONÓMICOS

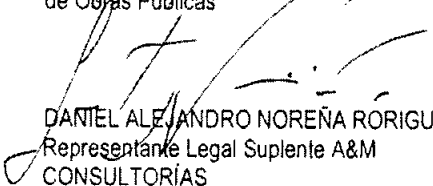
  
 JORGE WILMAR TORRES PORRAS  
 Secretario de Obras Públicas

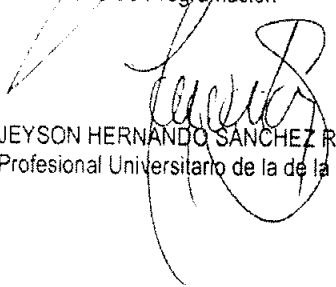
  
 SAMUEL ELADIO MOJICA BATONERO  
 Profesional universitario  
 de la Secretaría de Obras Públicas

  
 LEONARDO ANDRÉS NEIRA HERNÁNDEZ  
 Profesional Universitario de la Dirección de infraestructura

  
 MIRIAM SOCORRO CASTAÑEDA ROJO  
 Profesional Universitario de la Secretaría  
 de Obras Públicas

  
 ING. MILTON FERNANDO GARZÓN SANCHEZ  
 Jefe Oficina de Programación

  
 DANIEL ALEJANDRO NOREÑA RORIGUEZ  
 Representante Legal Suplente A&M  
 CONSULTORÍAS

  
 JEYSON HERNANDO SANCHEZ ROMERO  
 Profesional Universitario de la de la Dirección de Infraestructura



Dirección de Contratación  
 Cra 11 No.11-29 Tel. 8844444 Ext 1700/01-04  
 contratacion@chia.gov.co






379  
370  
415

# ANEXO 28

496 380  
37  
9390

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>1 de 22</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	1 de 22				

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ANTES Y DURANTE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN Y / O DECLARATORIA DE DESIERTA EN AUDIENCIA PÚBLICA DE SELECCIÓN ABREVIADA BAJO EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA SAMC NO. 052 DE 2018 , SOBRE EL INFORME DE EVALUACIÓN DESPUÉS DEL TRASLADO, A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN AUDIENCIA Y A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS COMO REPLICAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA BAJO EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA, LA CUAL TIENE COMO OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA".

FECHA: 11 DE MARZO DE 2019

El Municipio de Chía, procede a dar respuesta a las observaciones de los aspectos Jurídicos en los siguientes términos:

**Observaciones 1**

Observante: CONSORCIO VALVANERA  
 FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2019

Detalles 1:

**I- OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO VALVANERA**

La entidad rechaza sin fundamento alguno la oferta presentada por el CONSORCIO VALVANERA, asegurando que la inscripción en el registro de proveedores del IDU se realizó con posterioridad al cierre; al respecto, en forma respetuosa nos permitimos objetar:

1. Sea lo primero advertir, que la entidad en el pliego de condiciones **NO** exigió el registro del proveedor de la planta RCD en el registro de proveedores del IDU y en consecuencia, mal puede sustentar el rechazo de nuestra oferta, a partir de la exigencia de un presunto requisito que en el pliego repetimos, jamás se previó. Al respecto, debemos señalar que en las reglas de la licitación únicamente se exigió que aportásemos la vigencia del registro de la planta como sitio de disposición final aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición.
2. El documento allegado dentro de nuestro oficio de subsanación, resalta que se trata de una renovación, con lo cual queda fehaciente y oportunamente acreditado, que el registro ya se había efectuado y se encuentra y encontraba vigente, al momento del cierre de la licitación.
3. A folio No. 577 y 578 de la oferta presentada por el CONSORCIO VALVANERA, se allega la carta de respuesta al radicado No. 20181151988 Alcance 20181141441 fechada el 21 de enero de 2019, donde claramente

se evidencia que la sociedad PUEENTE PIEDRA S.A.S., quien funge como ofertante de la planta que postulamos con nuestra oferta, cuenta como se lee en el marco de la Resolución 0472 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que el número de registro corresponde al No. 010, documento éste que sirve para demostrar que el registro exigido para nuestra planta, si se encuentra vigente a la fecha de cierre del presente proceso, pues el órgano competente para emitir dicho registro, para el caso CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR, así lo ratifica en su escrito antes citado, expedido repetimos, con fecha anterior al cierre del proceso.


**Respuesta:** Frente a la observación expuesta por el proponente, relacionado con la inscripción de los proveedores del IDU, y frente a los lineamientos establecidos en los pliegos de condiciones, se evidencia que en los mismos no establece dicho requisito toda vez que el requerimiento señalado se expone de la siguiente manera:

**"CERTIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD**  
*En concordancia con la resolución 472 de 2017, del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, por el cual se reglamente la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones", el proponente deberá aportar dentro de su propuesta certificado de disponibilidad de una empresa de aprovechamientos de escombros, residuos de construcción y demolición; empresa que debe contar con registro como sitio de disposición final, aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición, registro que deben estar vigente, el cual además no puede tener en curso tramites sancionatorios ante la autoridad ambiental.*

*El proponente deberá allegar para el efecto:*

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)  
 E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)

497  
381  
392

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO</b> <b>PÁGINAS</b>	<b>GEC-FT-25-V1</b> <b>2 de 22</b>

1. Carta de compromiso del representante legal o administrador de la planta de tratamiento dirigida a nombre del proponente en el que manifieste que se compromete a recibir el material derivado de la ejecución del contrato, en el evento en que el proponente resulte adjudicatario del proceso de selección.
2. Pronunciamiento de la autoridad ambiental en donde conste que la planta de tratamiento no se encuentra incurso en ningún proceso sancionatorio.
3. Vigencia del registro de la planta como sitio de disposición final aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición."

Por lo anterior, el observante tiene razón frente a su solicitud sobre el registro del proveedor del IDU, pues este es un requisito fuera de lo exigido en el pliego de condiciones, por lo que se solicita al evaluador técnico que se revise lo aportado por el proponente a la luz del pliego de condiciones y lo subsanado por el proponente. Así mismo, se recuerda que la subsanabilidad de conformidad con la ley 1882 de 2018, expresa que es un derecho del proponente y un deber de las entidades realizar los requerimientos, que le permite enmendar cualquier defecto de la oferta, que no asigne puntaje, dentro del plazo fijado en el pliego y de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 todos aquellos requisitos que no afectan la asignación de puntajes deben ser solicitados por la entidad.

Frente a las demás observaciones técnicas se les da traslado a los evaluadores técnicos.

Detalle 2:

**D- OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO CONSTRUCAM**

Respecto de la respuesta dada a las observaciones presentadas por nosotros a la oferta del CONSORCIO CONSTRUCAM, nos permitimos manifestar lo siguiente:

- 1- El oferente habilmente y con el beneplácito de la administración, afirma que los documentos oponibles a terceros son exclusivamente aquellos que se encuentran en el registro mercantil, es decir que mientras no haya un documento contrario únicamente se debe tener en cuenta lo allí consignado. No obstante, aclaramos que dentro de nuestro escrito allegamos el AUTO del juzgado 2° de lo mercantil de Málaga (España), junto con el certificado de publicidad concursal del registro de España (el cual hace las veces de las cámaras de comercio en Colombia), el cual ratifica que hay una providencia judicial que abre un concurso de Acreedores de la sociedad española CONSTRUCCIONES VERA S.A. iniciado desde el día 20 de septiembre de 2017, decisión ésta que no tiene como fundamento suposiciones de quien suscribe este escrito, como lo hace creer el oferente observado, sino que da fe absoluta de nuestra afirmación.

**Respuesta:** Ante la observación realizada por CONSORCIO VALVANERA, esta entidad realizó las consultas respectivas, con el Registro Mercantil de Málaga desde el día 15 de Febrero de 2019, respecto del estado del accionista CONSTRUCCIONES VERA SA, remitiéndonos al Boletín Oficial del Registro Mercantil, Sección Primera de Empresarios, el cual señala que con el número No. 480764 la entidad CONSTRUCCIONES VERA SA EN LIQUIDACION, se encuentra con auto de apertura de la fase de liquidación, del Juzgado número 2 de lo Mercantil de Málaga. No obstante es de exponer que como lo refiere el boletín de la entidad responsable de la información de la sociedad en España, dicha sociedad está en liquidación y no presenta un acto final de liquidación.

Así mismo, la ley concursal española expone:

*"Artículo 144. Publicidad de la apertura de la liquidación. A la resolución judicial que declare la apertura de la fase de liquidación, se dará la publicidad prevista en los artículos 23 y 24"*

Es por tal motivo que, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en su artículo 420, publicó la apertura de la liquidación. Por lo anterior, el accionista de la SOCIEDAD VERA COLOMBIA SAS, está en liquidación más no tiene auto final de liquidación.

Así mismo, como lo expone el observante existe un concurso de acreedores para la sociedad española, que desde el mismo momento que el proponente CONSORCIO VALVANERA, lo informó, la entidad ha revisado los documentos con el conocimiento de la liquidación del accionista, la cual inició el día 20 de septiembre de 2017 y señala lo siguiente:

1. Se abre la fase de liquidación del concurso de acreedores de la entidad CONSTRUCCIONES VERA SA., que se encabeza con testimonio de esta resolución. Formándose la sección quinta. Se acuerda reponer en su cargo a D. MIGUEL MARQUES FLAGUERAS, como administrador concursal.
2. Durante la fase de liquidación quedaran suspenso las facultades de administración y distribución del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en Título III de LC.
3. Se declara disuelta la sociedad concursada CONSTRUCCIONES VERA S.A., cesando sus funciones sus administradores, que serán sustituidas por la Administración concursal.
4. Anunciese por edicto la apertura de la fase de liquidación, que se fijara en el tablón de anuncios del Juzgado.
5. Inscribese asimismo en los Registros correspondientes la apertura de la fase de liquidación, librándose los oportunos mandamientos.



440  
382  
322  
9391

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO DE RESPUESTA A  
OBSERVACIONES

CÓDIGO

GEC-FT-25-V1

PÁGINAS

3 de 22

6. En el plazo de Quince días computados desde la notificación de esta resolución, la administración concursal presentará un plan para la realización de los bienes y derechos integrados"

Sin embargo, debe tenerse en cuenta, que como toda liquidación judicial el proceso termina cuando precluye cada una de las etapas y se llegue a la presentación de la rendición final de las cuentas de los bienes por el liquidador. Acto posterior es la terminación final de la liquidación y se expide posteriormente la ejecutoria de la providencia de adjudicación.

Así las cosas, es de recordarle al observante que existe el acto de liquidación de la sociedad CONSTRUCCIONES VERA S.A. y en ningún momento la entidad lo ha desconocido, pero dicho proceso no ha llegado a su finalización, como el mismo Boletín del Registro Mercantil de Málaga lo indica y conforme a la ley española concursal es quien da fe absoluta y publicidad a las actuaciones que se realicen dentro del proceso de liquidación.

Detalle 3:

- 2- Por otra parte y en el entendido que la Alcaldía solo validará lo registrado en el certificado de existencia y representación legal como lo afirma en su respuesta a nuestra observación, nos permitimos poner en consideración el siguiente acto registrado en la cámara de comercio que consta a folio 25 de la oferta presentada por el consorcio CONSTRUCAM y que corresponde a una pagina del certificado de existencia y representación legal de la sociedad VERA COLOMBIA S.A.S. donde se señala lo siguiente "Que por acta No. 005 de asamblea de accionistas del 10 de enero de 2018 inscrita el 23 de octubre de 2018 bajo el Numero 02388448 del libro IX fue (ron) nombrado (s):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
RIOS DIAZ MAURICIO

C.C. 00000079860053."

**Respuestas:** Respecto a la presente observación, es necesario exponer que el Capítulo VIII, Libro 2º. Del Código de Comercio, regula todos los aspectos concernientes a la revisoría fiscal. La primera de las disposiciones en él contenidas, determina cuáles son las sociedades obligadas a tener revisor fiscal, señalando como tales las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital. Adicionalmente la Ley 43 de 1.990, estableció la obligación de tener revisor fiscal a todas las sociedades comerciales de cualquier naturaleza, que alcancen el monto de los activos o los ingresos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equilibrio a cinco mil salarios mínimos y/o cuyo ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan a tres mil salarios mínimos o lo que la ley disponga. Por lo anterior, se infiere que la sociedad VERA COLOMBIA SAS, al ser una sociedad Colombiana tiene que dar aplicación a la norma nacional, por tal circunstancia está obligado a tener revisor fiscal.

Es así que de conformidad con el artículo 204 del Código de Comercio, el revisor fiscal debe ser elegido por la asamblea de accionistas o la junta de socios:


*"Art. 204. Elección del Revisor Fiscal. La elección del revisor fiscal que hará por la mayoría absoluta de la asamblea o de la junta de socios.*

*En las comanditarias por acciones, el revisor fiscal será elegido por la mayoría de votos de los comanditarios. En las sucursales de sociedades extranjeras lo designará el órgano competente de acuerdo con los estatutos."*

La facultad que tiene la asamblea de accionistas o junta de socios para nombrar revisor fiscal, es indelegable, de modo que no se puede encargar su nombramiento al gerente, ni tampoco a la junta directiva, ni a ningún otro cuerpo o ente, así la vinculación o contratación del revisor fiscal le corresponda al representante legal, quien firma el contrato de prestación de servicios al revisor fiscal elegido por la asamblea.

De igual manera, se reitera al observante que la sociedad CONSTRUCCIONES VERA S.A, sigue existiendo, hasta que no exista acta de liquidación final de la empresa, del mismo modo es necesario exponer que el revisor fiscal presta una mayor importancia para la sociedad accionista, como para los terceros y en general para quienes tiene interés en la empresa, puesto que es el encargado de dar fe a las actuaciones de la empresa y dar certeza de sus movimientos financieros.

La Superintendencia de Sociedades mediante Oficio 220-59353 expuso:

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>4 de 22</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	4 de 22				

"(...) En este orden de ideas queda claro que la obligación de tener revisor fiscal persiste aún durante la etapa liquidatoria, esto es, mientras exista la sociedad, pues su misión no puede finalizar en una instancia tan importante que es donde mayor control se debe ejercer sobre la sociedad dado los actos definitivos que se fraguan, los cuales trascienden el simple interés particular de los asociados. Además, no puede perderse de vista que algunas de las normas previstas en la legislación mercantil (artículos 222 al 225), en lo que tiene que ver con la disolución y liquidación de la sociedad, se refieren al revisor fiscal en el cumplimiento de ciertas funciones, además de otras que por ley le corresponden durante toda la vida social (Artículo 207 del Código de Comercio)."

"(...) De otra parte se le manifiesta que el nombramiento del revisor fiscal es función privativa del máximo órgano social como se observa del tenor del artículo 204 del Código de Comercio que prevé: "La elección del revisor fiscal se hará por mayoría absoluta de la asamblea o junta de socios...". El revisor solamente se halla bajo la dependencia de la asamblea o de la junta de socios como lo prevé el inciso segundo del artículo 110 del Código de Comercio, pues esta figura fue creada precisamente pensando en los intereses de quienes las conforman, por lo que el legislador en su sana sabiduría, determinó la importancia de mantener su independencia frente a los administradores de la sociedad. En este orden de ideas, no es viable que al revisor lo designe sujeto diferente al máximo órgano social, por lo que necesariamente se le debe citar en los términos previstos para tal efecto a fin de que proceda de conformidad; además no hay que desconocer que la convocación debidamente efectuada, por cualquiera de las personas que la ley faculta para ello entre ellas, esta Superintendencia también comporta para los asociados la obligación recurrir al emplazamiento con el fin de considerar el temario correspondiente."

Es claro entonces, que es la asamblea de accionistas la que de conformidad con la ley, aprobó el nombramiento del revisor fiscal. En consecuencia, con los soportes y el certificado expedido por la Cámara de Comercio el órgano societario fue el que nombró al revisor fiscal, según consta en el acto No. 5 del 10 de enero de 2018, cumpliendo con lo fijado por la ley, al señalar:

" (...) Al respecto es importante traer a colación la sentencia C -621 de 2003 de la Corte Constitucional, que sobre el particular determinó que, si bien el artículo 442 del Código de Comercio, determina que quien aparezca como representante legal o revisor fiscal de una compañía conforme el Registro Mercantil conservará tal designación hasta tanto sea inscrito su remplazo (...)

" (...) Pasado el término anterior sin que el órgano social competente haya procedido a nombrar y registrar el nombramiento de un nuevo representante legal o revisor fiscal, termina la responsabilidad legal del que cesa en el ejercicio de esas funciones, incluida la responsabilidad penal. No obstante, para efectos de la cesación de la responsabilidad a que se acaba de hacer referencia, el representante legal o el revisor fiscal saliente debe dar aviso a la Cámara de Comercio respectiva, a fin de que esa información se incorpore en el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad (...)

" (...) La Asamblea de Accionista aprueba el nombramiento efectuado con la siguiente votación:

- 2000.000 acciones suscritas presentes que vota a favor
- 0 acciones suscritas presentes que votan en blanco
- 0 acciones suscritas presentes que votan en contra (...)

" (...) **Aprobación de Acta**

Finalizada la reunión, la Asamblea de Accionistas lee y manifiesta la aprobación del acta por unanimidad (...)"

Acorde con lo anterior, es de indicar que las acciones realizadas por el revisor fiscal son válidas hasta tanto el mismo órgano societario acepte su renuncia, respondiendo por el ejercicio de sus funciones. De igual manera la Cámara de Comercio no tiene ninguna anotación del revisor fiscal del interés de salir o renunciar al cargo siendo válidos los estados financieros y entendiendo que estos son acordes a las actividades realizadas por la sociedad VERA COLOMBIA SAS.

Detalle 4



PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO DE RESPUESTA A  
OBSERVACIONES

CÓDIGO

GEC-FT-25-V1

PÁGINAS

5 de 22

Aquí es claro que dicha acta de asamblea de accionistas **NO** tiene validez alguna, pues la asamblea de accionistas de la referida sociedad, cuyo **ÚNICO** socio es precisamente la sociedad extranjera en liquidación, simplemente **DEJÓ DE EXISTIR** desde el momento mismo en que se ordenó su disolución y posterior liquidación, tal y como consta en el numeral 3 del Auto ya referido y que fuera emitido por el juzgado de lo mercantil de Málaga, donde claramente señala:

**"3. Se declara disuelta la sociedad concursada CONSTRUCCIONES VERA S.A. cesando en su función los administradores, que serán sustituidos por la administración concursal."**

esto es, desde el 20 de septiembre de 2017, cuatro (4) meses antes de que se realizara la señalada Asamblea.

Es claro entonces que dicho nombramiento es ineficaz de pleno derecho pues quien lo realizó, esto es, un órgano social inexistente desde el momento mismo en que se ordenó la disolución y liquidación del único socio, simplemente no tenía la posibilidad ni la facultad jurídica para hacerlo.

Es así como **TODOS** los documentos suscritos por dicho revisor fiscal y presentados con la oferta, deben considerarse nulos y/o inexistentes de pleno derecho; nos referimos a los siguientes:

- Formato No 4, certificado de Aportes parafiscales.
- Formato No. 9, sobre capacidad residual.
- Certificado de Acreditación de condición MiPyme.
- Estado de Resultados.

Esta situación inhabilita jurídicamente al oferente, pues el mismo está obligado por la legislación colombiana a contar con Revisor fiscal y el oferente **VERA COLOMBIA S.A.S. NO** cumple con dicho requerimiento por tanto el mismo debe ser rechazado., sumado además, a la ausencia de requisitos habilitantes que deben darse por **NO** presentados con la oferta, al venir suscrito por alguien que no fue designado en forma legal.

**Respuesta:** Respecto de la anterior observación, es importante resaltar que la entidad he realizado la labor de evaluar de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. Así las cosas y de conformidad a los documentos que CONSORCIO VALVANERA allegó como soporte de sus observaciones y a lo investigado por la entidad; el Juzgado 2º de lo mercantil de Málaga (España), ya declaró disuelta la sociedad concursada CONSTRUCCIONES VERA SA., y en el numeral 2 del auto de apertura de la fase de liquidación quedaron suspendidas las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio, circunstancia que el comité ha reconocido. Sin embargo, esta circunstancia no implica que el nombramiento del revisor fiscal de la sociedad VERA COLOMBIA SAS, sea inexistente, entendiéndose esta figura como lo expone la Corte Constitucional, en sentencia C-345/17:

*"La inexistencia se produce en aquellos supuestos en los cuales los requisitos o condiciones de existencia de un acto jurídico no se configuran, tal y como ocurre, por ejemplo, cuando falta completamente la voluntad, cuando no concurre un elemento de la esencia de determinado acto, o cuando no se cumple un requisito o formalidad previsto (ad substantiam actus) en el ordenamiento para la existencia del acto o contrato."*

En consecuencia, no es cierto que el nombramiento del revisor fiscal **NO** cumple con todas las formalidades que la ley Comercial en Colombia exige, como quiera que fue la voluntad del órgano societario quien lo nombra como revisor fiscal al señor MAURICIO RIOS DIAZ, como se puede observar en el acta No. 5 del 9 de Enero de 2018 y se encuentra en el certificado de la Cámara de Comercio de la sociedad


Por tal razón el revisor fiscal tiene la facultad y la capacidad y es el conecedor de los movimientos financieros de la sociedad VERA COLOMBIA SAS, siendo existentes y válidos los documentos por este suscrito como lo son:

- Certificado de aportes parafiscales, el formato sobre capacidad residual,
- Certificado de acreditación de condición de mipymes
- Estados de resultados.

Por lo que no se acepta la observación y se mantiene la evaluación jurídica.

**Observaciones 2**

Observante: CRISTIAN LEONARDO JIMENEZ LOPEZ  
FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2019

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO</b> <b>PÁGINAS</b>	<b>GEC-FT-25-V1</b> <b>6 de 22</b>

Detalle 1.

hay que acotar que aparte de la disposición citada por la entidad existen dos más dentro del pliego de condiciones y una más en la oferta del CONSORCIO CONSTRUCAM:

- 1) 1.8. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), artículo 480 del Código de Comercio, la Resolución 20797 de 2017, proferida por el Ministerio de Educación Nacional, la Resolución 3269 de 2016, proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Circular Única Externa de Colombia Compra Eficiente.

1.1. ) respecto al punto 1.8 el consejo de estado ha realizado la diferenciación entre los efectos jurídicos de la apostilla y la convalidación de títulos, resaltando que es la misma entidad la que dice clara y tácitamente que los documentos otorgados en el exterior deben legalizarse según la RESOLUCIÓN 20797 DE 2017, resolución por la cual se regula la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior. Hay que ser claros que el apostille de los títulos en ningún momento suplen las funciones de la convalidación esto según la sentencia del consejo de estado de radicado 11001-03-28-000-2016-00028-00 (11001-03-28-000-2016-00029-00) consejero ponente Dr. Carlos Enrique Moreno Rubio " *De acuerdo con las anteriores definiciones, el apostillaje consiste en el trámite para verificar la autenticidad de un documento expedido en el exterior, cuando el país en el cual surtirá efectos es parte de la referida convención. A su turno, la convalidación de títulos obtenidos en el exterior, es el reconocimiento que se hace por parte del Gobierno Nacional - Ministerio de Educación, sobre un título de educación superior otorgado por una institución extranjera* " " *Se trata entonces de un proceso a través del cual se verifica la idoneidad del título académica en el exterior, para lo cual se somete a los exámenes legales y académicos del caso(49).* " *Como se observa, la convalidación de un título de educación superior obtenida en el exterior trae consigo la aplicación de un proceso complejo por parte de la autoridad nacional competente, que consiste en la verificación de varios criterios de orden legal y académico, tendientes a establecer si el referido título reúne las condiciones para ser reconocido en el país. En este orden de ideas, el apostillaje tan solo verifica la autenticidad del documento —en este caso del título obtenido en el exterior— y la calidad con la que actuó el funcionario que lo suscribió, pero en manera alguna significa que la autoridad colombiana le haya impartido la convalidación, puesto que tal reconocimiento requiere de la aplicación de un procedimiento tendiente a establecer la idoneidad y calidad del programa educativo extranjero.*

**Respuestas:** Las observaciones fueron puestas en conocimiento a los evaluadores técnicos para dar trámite a la observación y den cumplimiento a lo fijado en los pliegos de condiciones.


Detalle 2.

**TERCERO:** la entidad pasa por alto las observaciones del consorcio Valvanera al decir que la sociedad VERA COLOMBIA SAS por no tener anotaciones en su registro mercantil se encuentra habilitada jurídicamente para participar en el presente proceso, lo cual es un argumento falaz construido a base de una premisa cierta que es que, el documento idóneo para verificar la existencia de una persona jurídica en Colombia es la certificación de existencia y representación legal, pero concluyendo una premisa falsa la cual es que en el caso de que en este documento no converja anotación alguna este puede seguir normalmente dentro del proceso, lo cual reitero categóricamente es falso.

1) En Colombia se presume la subordinación de la sociedad en virtud del ARTÍCULO artículo 27 de la Ley 222 de 1995. "Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos:1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.". Es decir que la sociedad VERA COLOMBIA SAS es una filial de la sociedad española la cual se encuentra en liquidación. Hecho el cual confirma artículo del periódico el tiempo <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/empresas-espanolas-tras-el-dosfalco-en-los-juegos-nacionales-de-ibague-85302>, reconocida en Colombia por su participación en el proceso de los juegos nacionales de Ibagué. <https://www.youtube.com/watch?v=fV4knDZNSsk>

2) El código de comercio atrevez de ARTÍCULO 495. "REVOCACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO - LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD EXTRANJERA", Revocado el permiso, en los casos previstos en la ley, la sociedad deberá proceder a la liquidación de sus negocios en el país, dando cumplimiento, en lo pertinente, a lo prescrito en este Código para la liquidación de sociedades por acciones". Es decir que la sociedad española tiene la obligación de realizar la liquidación de su filial en Colombia.



 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">7 de 22</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	7 de 22				

002  
386  
4343

**Respuesta:** Es de aclarar que el comité evaluador tiene que dar aplicación a los pliegos de condiciones que es la herramienta de apoyo y la regla que las partes determinaron como procedimiento para la verificación y evaluar las propuestas asegurando una selección objetiva del contratista. La propia normativa señala que la interpretación de las disposiciones que regulan los procedimientos contractuales no debe dar lugar a trámites diferentes o adicionales

Es por ello que la entidad ha realizado la evaluación con el documento expedido por la Cámara de Comercio, el cual es el certificado de existencia y representación legal, ya que este contienen la información sobre los dos elementos fundamentales para determinar la capacidad de la persona jurídica, el objeto social y la representación. No obstante ante los documentos allegados como observaciones por el CONSORCIO VALVANERA, se han allegado y se han entendido de acuerdo a la luz de la ley colombiana.

Por lo que el acto de creación de la entidad ha permitido lograr una relación coherente entre el aspecto formal y la norma; llegando a la premisa expuesta que la sociedad VERA COLOMBIA SAS es una sociedad constituida legalmente y forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.

La ley 222 de 1995 y la Ley 1116 de 2006 definen los conceptos de situación de control y de grupo empresarial, tal y como lo expone el observante los supuestos de subordinación en el artículo 261 C.Co., especifica los supuestos de subordinación para el control societario, bajo las siguientes modalidades:

*"2.1. Control interno por participación: Se verifica cuando se posea más del cincuenta por ciento (50%) del capital en la subordinada, sea directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, o las subordinadas de estas.*

*2.2. Control interno por el derecho a emitir votos constitutivos de mayoría mínima decisoria: Esta modalidad se presenta cuando se tiene el poder de voto en las juntas de socios o en las asambleas de accionistas, o por tener el número de votos necesario para elegir la mayoría de los miembros de junta directiva, si la hubiere.*

*2.3. Control externo: Esta forma de control también se ha denominado "subordinación contractual" y se verifica mediante el ejercicio de influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración, en razón de un acto o negocio celebrado con la sociedad controlada o con sus socios.*

*El legislador también estableció la posibilidad de operación de negocios de sociedades subordinadas mediante el llamado control no societario, el cual es ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria, sea directa o indirectamente, conforme a los supuestos previstos de control, en los términos del parágrafo del artículo 261 del Código de Comercio, modificado por el artículo 27 de la Ley 222 de 1995, siempre que se verifique que el controlante, en cualquier caso:*

*» Posea más del cincuenta por ciento (50%) del capital.*

*» Configure la mayoría mínima decisoria para la toma de decisiones.*

*» Ejercer influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad. También se admite la subordinación societaria indirecta cuando el control sea ejercido por intermedio o con el concurso de las entidades de naturaleza no societaria.*

*También se admite la subordinación societaria indirecta cuando el control sea ejercido por intermedio o con el concurso de las entidades de naturaleza no societaria"<sup>1</sup>*

Siendo clara frente a lo anterior, la presunción legal de que VERA COLOMBIA SAS es subordinada de la sociedad CONSTRUCCIONES VERA SA., por el control que tienen sobre la empresa. Pero debe aclarársele al observante que según la normatividad colombiana qué es ser una sociedad subordinada y qué es una sucursal de sociedad. La subordinada: constituye una personería jurídica independiente de la empresa matriz, es decir, es distinta de la matriz. Por otro lado, actúa en el mercado por su propia cuenta y riesgo y debe actuar bajo las normas del país donde se establece. La sucursal es un establecimiento secundario a una empresa matriz establecida en distinto territorio. Por este motivo, y al tratarse de una división de la empresa, desempeña la misma actividad en el mercado y es dependiente a la principal. Por tanto, se trata de una relación de subordinación ya que la sucursal solo tiene sentido junto a la matriz. La Superintendencia de Sociedades ha señalado:

*"(...) Las subordinadas son sociedades, constituyen personas jurídicas distintas de la matriz. Por el contrario, las sucursales son establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad (art. 263 C.Co.)."*

*"(...) los sujetos vinculados en situación de control en los términos de la Ley 222 de 1995 conservan su individualidad; es decir, mantienen sus atributos y obligaciones propias. Los supuestos de control establecidos en el artículo 27 de la citada norma suponen una o varias personas controlantes y una o varias sociedades"*


<sup>1</sup> GUÍA PRÁCTICA RÉGIMEN DE MATRICES Y SUBORDINADAS,

[https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_ivc/CartillasyGuias/Guia\\_Practica\\_RegimenMatricesySubordinadas.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_ivc/CartillasyGuias/Guia_Practica_RegimenMatricesySubordinadas.pdf)

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)

E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)

387  
377  
503

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>8 de 22</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	8 de 22				

*comerciales controladas, de tal manera que en los dos extremos de la relación de control se ubican sujetos con posibilidad de adquirir derechos y de contraer obligaciones en forma independiente (...)"*

En conclusión, existe un control de la sociedad matriz, pero esto no excluye a que VERA COLOMBIA SAS tenga su propia personalidad jurídica y nombre, distinto a la sociedad controlante de esta manera conservan su autonomía, sus atributos y obligaciones propias.

En desarrollo de lo expuesto es que se puede realizar la presunción, exponiendo que VERA COLOMBIA SAS, posee personalidad jurídica independiente de conformidad con el artículo 98 del Código de Comercio que se reitera expone lo siguiente:

*"ARTÍCULO 98. <CONTRATO DE SOCIEDAD - CONCEPTO - PERSONA JURÍDICA DISTINTA>. Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social.*

*La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados."*

Por tal motivo, VERA COLOMBIA SAS, es una persona jurídica con capacidad para actuar como sujeto de derecho, con goce y ejercicio, para adquirir y poseer bienes de todas clases, para contraer obligaciones y ejercitar acciones judiciales, distinta de CONSTRUCCIONES VERA SA., y con una existencia jurídica autonomía de sus acciones o socios, por lo anterior; es independiente de la accionista se encuentra en liquidación y hasta cuando se concluya la liquidación con la total extinción y cancelación de la personería jurídica y la liquidación esta sociedad puede funcionar.

El hecho que en los medios de comunicación se exponga la liquidación de la matriz, no implica que la sociedad VERA COLOMBIA SAS se liquide, en razón a su independencia. Frente a la participación, la sociedad que participó en este proceso fue VERA CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA y es una sociedad diferente a la que estamos verificando en este proceso, no obstante esta empresa hace parte del Grupo Vera y está representada legalmente por la misma persona que representa VERA COLOMBIA SAS.


Frente a la revocatoria del permiso de funcionamiento que expone el veedor en razón a liquidación de sociedad extranjera, el criterio es el de permiso de salubridad y demás que requiere un establecimiento porque de conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política en Colombia, está prohibido la exigencia de requisitos adicionales, tales como los permisos, cuando un derecho o una actividad ha sido reglamentada con su registro mercantil. Los artículos 13 y 100 de la Constitución Política versan sobre el trato igualitario ante la ley para todas las personas, en lo pertinente a este artículo del Código, independientemente del origen nacional. En especial, el artículo 100 establece que los extranjeros gozarán de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos.

Así mismo debe entenderse que se está hablando de la disolución y liquidación de sociedades de matriz extranjeras y sociedades sucursales en Colombia, por lo anterior si la voluntad de la matriz es liquidarse, la sucursal en Colombia esta su existencia sujeta a la voluntad la matriz ya que está no goza de autonomía ni de personería jurídica, teniéndose que liquidar en los término del artículo 495.

Pero es de reiterarle que ese no es el caso de la sociedad VERA COLOMBIA SAS, puesto que es una sociedad con autonomía, personería jurídica independiente de sus accionistas, por lo que no tiene que seguir la misma suerte de sus acciones y mucho menos de revocar sus permisos toda vez que en Colombia, ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no esté expresamente ordenado por el legislador.

**Detalle 3.**

504 388  
878

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">9 de 22</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	9 de 22				

9394

PETICIONES

- 1) Solicito a la entidad rechazar la propuesta de CONSORCIO CONTRUCAN
- 2) Solicito en al ordenador del gasto que en caso de que el comité evaluador permanezca inmóvil en su última evaluación se aparte de su recomendación y declare el proceso como desierto, teniendo en cuenta que, de continuar a la adjudicación del proceso, pudiese verse implicado en los presuntos punibles de:

**ARTÍCULO 410. CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES.** El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.

**ARTÍCULO 411. PREVARICATO POR ACCIÓN.** El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

**Nota**

*Lo anterior sin tener en cuenta las sanciones disciplinarias promovidas por los entes de control*

- 3) Solicito a la entidad el presente oficio sea publicado en su totalidad dentro del acta de la audiencia de adjudicación.

**Respuesta:** El comité evalúa y califica las propuestas presentadas dentro del proceso de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a los reglados contenidos en el pliego de condiciones, por tal razón la recomendación dada al señor alcalde es mirando lo fijado en el pliego de condiciones y los documentos que éste solicitó para ser verificados, por lo que no es una verificación y evaluación caprichosa o subjetiva la realizada en el presente proceso, como se puede exponer al observante por lo anterior no se acepta la observación de rechazar la propuesta de CONSORCIO CONSTRUCAM.

Ante la petición segunda, es del resorte del ordenador del gasto dar alcance a su solicitud acoger la recomendación del comité evaluador o apartarse del mismo.

Al respecto de hacer parte integral del acta de la audiencia y la entidad dio publicación de la misma en Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- <http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica>, de esta manera se da por respondida la observación del veedor


**Observaciones 3**

Observante: CONSORCIO CONSTRUCAM

FECHA: EN AUDIENCIA DE 2019

Detalle 1:

"Vamos a conocer básicamente sobre 3 aspectos; el primero dentro de las observaciones que se han presentado nuevamente contra nuestra propuesta que básicamente ratifica los argumentos que el observante del consorcio valvanera nos había presentado y digamos también que ratificamos un poco por alguna de las veedurías, digamos que con las observaciones que se han prestado y con las respuestas que nuestro representado a dado el tema ya se encuentra básicamente claro no se trata primero que todo señores de una filial, no se trata de casas matrices, se trata de una sociedad netamente colombiana, que tiene un único socio pero como la norma lo indica el Código de Comercio así lo indica y como la ley que establece la constitución de las SAS lo determina tienen plena autonomía jurídica y sus socios pierden esa individualidad jurídica, cierto para obrarse una nueva que es la nueva persona jurídica, con esto que le queremos decir, que más allá de todo digamos que a pesar de todos los enlace jurídico y todas las mixturas están presentando en las observaciones que pretenden hacer ver una persona jurídica que tiene plena capacidad de goce en este momento carece de capacidad para contratar, no es cierto, y no es cierto por una sola y sencilla razón como lo dijimos en nuestros argumentos, que así se nos diga que son hábiles, no son hábiles son sencillamente legales, atiende a lo establecido y a lo más básico de las sociedades en Colombia y es como se prueba la existencia y representación legal en una sociedad en Colombia con el certificado de existencia y representación legal, son las cámaras de comercio las que por ley tiene la potestad de dar fe de quien en Colombia de personas jurídica tienen la capacidad para ser objeto de derechos y obligaciones"

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">10 de 22</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	10 de 22				

**Respuesta:** Frente a la observación realizada por CONSORCIO CONSTRUCAM, la empresa VERA COLOMBIA SAS, al momento de constituirse en Colombia forma una persona jurídica distinta de los socios, con capacidad de goce y de ejercicio, titular de derechos y obligaciones que persigue un fin social, entendiendo que dicha empresa no es una filial o sucursal, más si existe un control por parte de su accionista.

De igual manera la entidad conoce que conforme a la normatividad y los pliegos de condiciones definitivos el documento para acreditar la capacidad jurídica es el certificado de existencia y representación legal; dicho documento contiene la información sobre la capacidad de la persona jurídica, el objeto, la representación legal y el nombramiento del revisor fiscal, y que frente a la observación, la Cámara de Comercio no registra ninguna inhabilidad para contratar.

**Detalle 2:**

*"Segundo: Que hipotéticamente para alguno de sus socios o su único socio puede estar en una situación concursal en otro país esto en ningún momento implica que la sociedad este acéfala o carezca del único órgano de control en consecuencia esta sea liquidada, por lo menos esto no es lo que establece las normas en nuestro país, por el contrario engracia de discusión y eso llegara a tener un efecto jurídico, de inmediato y que estuviera debidamente registrado en nuestro país la consecuencia directa no sería la liquidación de la sociedad, entre otras y se los preguntó yo a ustedes y señores abogados que están aquí presentes, cuando una sociedad está en liquidación en un proceso de concurso precisamente su liquidador o administrador es nombrado para que de manera eficiente pueda llegar a establecer cuál es la forma más adecuada para que todos su activos de la sociedad que está en liquidación que son prenda de los acreedores como lo indica la observación puedan a llegar a general la mayor una utilidad para que efectivamente puedan llegar a pagar estas deudas lo cual quiere decir que no necesariamente tendría que llegar a liquidarse uno de los activos que posee esa sociedad en hipotético que efectivamente la orden judicial ya estaría cobrando efectos en el país, eso quiere decir como dijimos muy respetuosamente en nuestro escrito se parten de conjeturas se parten de supuestos, que pueden llegar a suceder como que no pueden llegar a suceder, pero como las actuaciones administrativas y más las de contratación estatal deben tomarse y basarse en las pruebas sumarias y en la fecha nosotros para no ir más allá y no entrar nuevamente conjeturas y en suposiciones y en premisas que no son ciertas, les preguntamos uno está inscrito en la Cámara de Comercio alguna anotación que limite la eficacia de la existencia y representación legal de la sociedad vera Colombia SAS, que es uno de los integrantes de nuestro consorcio no está y segundo punto, no desconocemos ni momento ni más faltaba los oficios o los autos proferidos por los juzgados del ayuntamiento de Málaga o de donde sea igual no los desconocemos, pero si les queremos dar es la eficacia probatoria que tienen y en este momento no tienen ninguna porque no hay orden de autoridad competente en Colombia, ni en la cancillería, ni en la superintendencia que será a través que es el conducto regular que le indicara a la cámara de comercio, ni mucho menos a nuestra sociedad que debe cesar actividades en Colombia.*

*Tercero: no se dan ninguno de los elementos de liquidación o de disolución de los establecidos en el Código de Comercio y en la ley que determina es el que regula el funcionamiento de las SAS."*

**Respuesta:** Ante el segundo y tercer argumento se acepta que hasta que no se concluya la liquidación con la total extinción y cancelación de la persona jurídica, por parte del juzgado 2° de lo mercantil en Málaga España, la empresa puede seguir fungiendo como accionista del VERA COLOMBIA SAS, no sin antes advertir que también es claro que CONSTRUCCIONES VERA SA., por la orden jurídica tiene suspendidos las funciones de administrativas y serán sustituidas por la administración concursal.

**Detalle 3.**

*"Cuarto o quinto ni en los pliegos de condiciones, ni en la ley 80 o en los decretos reglamentarios existe prohibición alguna o inhabilidad o incompatibilidad para decirlo mejor que establezca que la situación que aquí analizamos llegue a ser una causal de inhabilidad valga la redundancia para presentar propuesta o que le reste eficacia jurídica a la propuesta presentada o le reste capacidad jurídica para negociar a uno de los integrantes del consorciados y desde luego obviamente no se encuentra en el pliego de condiciones ninguna a causal de rechazo tampoco o de inhabilidad que así lo determine porque si fue así digamos debería darse como no escrita como no operante.*


*Insistimos, señor Alcalde y señores comité evaluador acá hay que decir en base a la prueba sumaria, si la prueba sumaria y no se trata de lidial testigos, se trata del ABC del derecho básico probatorio es muy bueno el trabajo que se ha hecho y de la investigación y todo, pero hay que decidir con la prueba que se tenga y la única prueba que es certera y sumaria, si la prueba sumaria el certificado de existencia legal."*

**Respuesta:** Frente a la cuarta observación de inhabilidades expuestas en el pliego, la Constitución y la ley, señala con claridad cuáles son las causales y se debe entrar a determinar si se encuentra en curso de estas CONSORCIO CONSTRUCAM. Es claro que es sobre los documentos que la ley me establece para verificación jurídica no hay ninguna inhabilidad.

**Detalle 4.**

*"Frente a los profesionales en nuestras respuestas indicado claramente que el pliego de condiciones estableció dos cosas, la primera que la convalidación de los títulos estaba dada como requisito exigido via pliego de condiciones única y*

306 390  
380

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO</b> <b>PÁGINAS</b>	<b>GEC-FT-25-V1</b> 11 de 22

131

exclusivamente para la formación de pregrado, no para la formación de posgrado, segundo obviamente el pliego de condiciones incorpora la circular de Colombia Compra Eficiente que de manera supletoria entra a actuar y la circular que ha sido bastante referenciada por los veedores y más por uno de los veedores, señala que esto se puede acreditar de dos maneras la formación otorgada en el exterior y es bajo la convalidación o bajo la presentación del título y que el título obviamente responde a una codificación internacional, si uno verifica la convalidación internacional que no se llegó a incorporar en el pliego de condiciones porque no es así claramente se encuentra que la especialización que nosotros aportamos pues aparece en la codificación internacional por ello es absolutamente que nuestro profesional se encuentra cumpliendo."

**Respuesta:** Sobre su última observación se remite al comité técnico para que se realice la revisión de requisito y de lo aportado por el proponente, no sin antes exponer en los pliegos en el requisito de los estudios de posgrado no se solicitó la convalidación de los títulos,

**Observaciones 4**

Observante: CONSORCIO VALVANERA  
 FECHA: EN AUDIENCIA DE 2019

Detalle 1:

"Dra. Sol el departamento jurídico avala el rechazo fulminante de nuestra propuesta con fundamento en una argumentación, con todo respeto, carente de total sustento y aparentemente se trata de una decisión de orden técnico pero sin lugar a dudas con un connotación jurídica incontrovertible, porque a la postre, y así se lee, en el informe final de evaluación se advierte que al parecer según lo afirma la administración se trata de que subsanamos un requisito pedido por la administración en el marco de la subsanación, con un documento que fue tramitado y entregado de forma posterior al cierre de la licitación. De llegar a ser cierto eso Dra. Sol, evidentemente le asistiría íntegra la razón al departamento jurídico de la Alcaldía de Chia, pero es que resulta que se parte de un supuesto equivocado, el Pliego de Condiciones, como lo hemos dicho hasta la saciedad, lo que exigía y así se nos fue requerido vía subsanación, es vigencia del registro de planta como sitio de disposición final aprovechamiento y o tratamiento de residuos de construcción, se requiere la entrega del documento que evidencia la vigencia del registro minero, resolución del IDU y/o la licencia ambiental de la planta como sitio de disposición final de aprovechamiento.

Nuestra planta propuesta en Puente Piedra, en el Municipio de Madrid Cundinamarca, tiene el aval otorgado desde el 2018, por parte de la Corporación Regional, la CAR, que es la autoridad ambiental que regula y supervisa las actividades de éste tipo de sitios de disposición, no el IDU. Se equivoca la Administración por que el único documento que efectivamente llegábamos, en aras de la verdad, porque es que no podemos decirnos mentiras acá, era el que efectivamente el Registro ante el IDU como algo absolutamente potestativo se tramito con posterioridad y pues lamentablemente el IDU vino a entregar esa certificación después.

Pero se ha dicho hasta la saciedad, la Resolución que regula la inscripción de este tipo de plantas de disposición en el IDU señala claramente que lo que se busca es que se garantice el cumplimiento de recursos ambientales y mineros en las obras a cargo del instituto y no constituye exigencia en la inscripción del mismo.

Repito, ustedes están rechazando nuestra propuesta a partir de la exigencia de un requisito que no está previsto en los Pliegos, lo que se pedía y se adjudicó con suficiente antelación y expedido mucho antes del cierre de la propuesta es la Licencia Ambiental del permiso con el que cuenta la planta de disposición de desechos que habremos de utilizar. Le suplico Dra. Sol, a usted en particular, ni siquiera con los técnicos con todo el respeto, que verifique en detalle, ¿qué se pedía? ¿Qué se allegó? Porque es absolutamente carente de respaldo, es totalmente carente de la realidad, el requisito que se nos pide haya sido entregado a posterioridad, lo que si se entregó con posterioridad es el registro ante el IDU de proveedores, que es meramente potestativo y que no es ni si quiera obligatorio, y que lo aportamos simplemente para demostrar que efectivamente esa planta de Puente Piedra, también está inscrita ante el IDU."

**Respuesta:** Frente a la observación expuesta, se reitera que en lo relacionado a la inscripción de los proveedores en el IDU, revisado los pliegos de condiciones se evidencia que en los mismos no se establece dicho requisito, por lo que se le solicita a los evaluadores técnicos que revisen lo aportado por el proponente a la luz del pliego de condiciones y lo aportado por el proponente, así mismo que la subsanabilidad según la ley 1882 es un derecho que les asiste y es deber de la entidad requerir lo que sea susceptible de ser subsanado, que le permite enmendar cualquier defecto de la oferta, que no asigne puntaje, dentro del plazo fijado en el pliego.

Detalle 2:

Ahora bien, en relación con el proponente con el que competimos hoy, efectivamente como se tuvo la oportunidad de leer en el último informe o mejores observaciones del veedor, aquí hay unas consideraciones de una delicadeza y una gravedad, Sr. Alcalde, gravísimas, pero que mejor echar mano precisamente de la intervención, que amablemente mi colega que me antecede en la intervención ha hecho, mi colega dice es que finalmente primero reconoce es que se trata de un único socio y evidentemente como lo señalaba el veedor en su intervención al ser único socio, tiene una absoluta y total subordinación empresarial, de manera que el concepto de la filial, subsidiaria cobra una relevancia monumental.



PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO DE RESPUESTA A  
OBSERVACIONES

CÓDIGO  
PÁGINAS

GEC-FT-25-V1  
12 de 22

307  
387  
291

pero dice el señor abogado del Representante Construcam que definitivamente en ninguna parte del Pliego se prevé como causal de inhabilidad el que el único socio de la sociedad que participa de este consorcio esté sometido a liquidación, esa no es la causal que nosotros alegamos, lo que nosotros hemos alegado y lo hemos sostenido hasta el cansancio en el Pliego de Condiciones es haberle faltado a la verdad a la Administración, es que el Pliego de Condiciones señala en las causales de rechazo; cuando se compruebe que los documentos presentados por el oferente constituyan información imprecisa, inexacta o que de cualquier forma no corresponda con la realidad o induzcan al municipio a error para beneficio del oferente, y es esa la causal, no si está precisa la inhabilidad porque yo como abogado tengo perfectamente claro que las inhabilidades son de creación legal y no las puede inventar la entidad via el Pliego de Condiciones, de manera entonces que estamos abordando una realidad gravísima.

**Respuestas:** Por otra parte, ante la observación por parte de CONSORCIO VALVANERA, de "haber faltado a la verdad a la Administración" el CONSORCIO CONTRUCAM, se indica que el pliego de condiciones definitivo que la Ley 80 y sus decretos reglamentarios establecen de manera taxativa cuáles son los documentos que la entidad puede requerir para determinar cada una de las condiciones habilitantes, jurídica, financiera, técnica y de experiencia de los proponentes, que en el caso en concreto y al ser los proponentes consorcios se les realizó a cada uno de los integrantes, los cuales presentaron sus documentos conforme a las exigencias realizadas por la entidad cumpliendo con las mismas, por lo que llegar a mirar el alcance de los accionistas es superar lo fijado por la normalidad contractual y claro es que la persona jurídica es con quien se contrata en este caso, por lo que el no allegar los documentos de los accionistas de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) que, luego de la inscripción en el registro mercantil, se constituye en una persona jurídica distinta de su accionista, por lo que no constituye parte de los soportes exigidos dentro de las propuesta y este no puede darle el alcance de la causal de que se compruebe que los documentos presentados por el oferente contienen información imprecisa, inexacta o que de cualquier manera no correspondan a la realidad o induzcan al municipio a error, para beneficio del oferente.

**Detalle 3:**


"Pero bueno decía el señor apoderado del CONSORCIO CONSTRUCAM, que es la prueba sumaria, Dra. Sol aquí está la prueba sumaria, está es una declaración extra juicio, rendida el día de hoy por el Revisor Fiscal de la compañía VERA COLOMBIA S.A.S., quien bajo la gravedad de juramento ante el notario público manifiesta. 5. Que por tal motivo manifiesto bajo la gravedad de juramento que al momento de mi designación como Revisor Fiscal, 10 de enero de 2018, y eso consta en el Certificado de la Cámara de comercio Dra Sol, al parecer lo único a lo cual ustedes le creen, y la carta de aceptación por mi suscrita el 11 de del mismo año, inscrita en la Cámara de comercio el 23 de octubre de 2018 no tenía conocimiento ni tampoco fui debidamente informado de que la socia única de la sociedad Vera Colombia S.A.S., esto es la sociedad nacional española CONSTRUCCIONES VERA S.A., identificada con el C.I.F.A No. 29013711 tal, con domicilio Málaga España, había entrado en estado de disolución y liquidación por orden del Juzgado No. 02 Mercantil de esa ciudad, conforme consta en el Auto del 27 de septiembre, que reposa en el Registro Mercantil Español. prueba Sumaria, más prueba sumaria, prueba pública.

Dra. Sol. en consecuencia solicita conforme consta en el Auto y además dónde consta que se removieron a todos los administradores y que el único representante administrador concursal es Miguel Márquez Faridas, por lo cual, todos los Actos, dice él Revisor Fiscal, el fedatario público de la sociedad, que realizado y firmado como revisor fiscal de VERA SAS COLOMBIA, los declaro inválidos debido a que fueron realizados con información financiera no veraz, la cual no tenía conocimiento, en consecuencia presentaré hoy mismo mi renuncia irrevocable al cargo, prueba sumaria, aquí está la prueba una declaración extra juicio que tiene la connotación probatoria que esto significa, pero si lo anterior no fuera suficiente. está también es prueba sumaria"

**Respuestas:** Frente a la prueba sumaria de la declaración extrajuicio rendida por el Revisor Fiscal de la sociedad VERA COLOMBIA SAS, realizada por el señor MAURICIO RIOS DIAZ, quien bajo la gravedad de juramento ante el notario público manifestó el no conocer el estado de disolución y liquidación por orden del Juzgado No. 02 Mercantil de VERA COLOMBIA SAS y declaró inválidos todos los actos, debido a que fueron realizados con información financiera no veraz. la cual no tenía conocimiento, y que en consecuencia presentaría la renuncia al cargo respectivo es importante mencionar que la Corte Constitucional en su sentencia C-523 de 2009 sobre la prueba sumaria ha dicho:

«Aunque la legislación colombiana no define lo que debe entenderse por prueba sumaria, su noción ha sido precisada por la doctrina y la jurisprudencia nacionales. Así, para Antonio Rocha Alvira, la prueba sumaria es aquella que aún no ha sido controvertida por aquel a quien puede perjudicar, y de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la prueba sumaria es plena prueba, lo que quiere decir que debe reunir las mismas condiciones de fondo de cualquier prueba, que sea pertinente o conducente. esto es, que sea la adecuada para demostrar un hecho o un acto jurídico concretos. En ese sentido la doctrina ha sido uniforme en señalar que la prueba sumaria suministra al juez la certeza del hecho que se quiere establecer en idénticas condiciones que lo hace la plena prueba, con la diferencia que la prueba sumaria no ha sido sometida a contradicción, ni conocimiento o confrontación por la parte contra quien se quiere hacer valer.»

Y frente a las declaraciones se ha expuesto:

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>13 de 22</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	13 de 22				

308  
392  
582  
9396

*"Es una manifestación libre y espontánea con la que una persona puede ante una notaria bajo la gravedad de juramento, confirmar o dar fe de un testimonio o de un hecho en particular que desea constatar ante este organismo"*

Así las cosas, el Código de Procedimiento Civil ha dado potestad de prueba a la declaración, pero esta debe ser ratificada por quien declara para que sería una prueba sumaria, El Consejo de Estado ha sostenido para el caso de las uniones maritales de hecho que la declaración extrajudicial aportada sin citación y asistencia de la parte contra la cual se aduce "carece por completo de eficacia probatoria cuando no ha sido ratificada en el proceso en el cual se pretende hacer valer, por el mismo testigo y previo juramento de ley, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 229, 298 y 299 del CPC, salvo que esté destinada a servir como prueba sumaria en los casos en los que la ley autoriza la aducción de este medio probatorio [...]"<sup>2</sup>

Con fundamento en tal consideración, es necesario señalar dicha prueba no es sumaria, que frente a la ley colombiana la información financiera es válida ya que este se rindió de conformidad con el artículo 37 de la Ley 222 de 1.995,

*"El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros."*

Posteriormente de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1992, los estados financieros son determinados:

*"Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas."*

Por lo anterior, los estados financieros que se presenten a los asociados o a los terceros, tiene primero la certificación del representante legal, el contador bajo cuya responsabilidad se debieron haber preparado los estados financieros y debían tomarse de los libros. Posteriormente según el artículo 41 y 46 de la misma ley, dicho dictamen es presentado a la Cámara de Comercio, una vez publicado por esta entidad según el artículo 6 No. 3 de la ley 1150 de 2007, los terceros o quien tenga interés por un término de 10 días pueden oponerse a los estados financieros, siendo este el momento en que se puede radicar la solicitud de invalidación y no en esta audiencia, de esta forma se puede señalar que lo suscrito por el revisor fiscal durante el desempeño del cargo y sus funciones tienen completa validez.

De igual manera, el artículo 10 de la Ley 43 de 1.990, establece que la manifestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, y que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance y el artículo 8º. De la misma ley se determina que los Contadores Públicos están obligados, entre otras, a actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, a cumplir con las normas legales vigentes, como las disposiciones emanadas de los organismos de vigilancia y dirección de la profesión, por lo que dichos estados financieros se entienden válidos para la entidad.

**Detalle 4:**


*Aquí están algunos de los recortes de prensa, la revista semana, CONSTRUCCIONES VERA, los juegos olímpicos de Ibagué, Sr. Alcalde, un fracaso absoluto, los juegos nacionales, otro fracaso, CONSTRUCCIONES VERA despide a toda su plantilla, con el grupo vera afronta la liquidación desde el 2014, necesitan más información Dra. Sol.*

**Respuesta:** Los artículos de prensa allegados de la opinión de Málaga, ABC Andalucía, son reportajes periodísticos sobre la accionista realizada por la sociedad CONSTRUCCIONES VERA SA una vez declarada su liquidación como se puede evidenciar de la fecha de los mismos (20 de septiembre de 2017), fecha en la que el juzgado 2º de lo mercantil declaró la liquidación, pero reiterando al observante que este es la accionista y no corre la misma suerte de la sociedad VERA COLOMBIA SAS, que posee personalidad jurídica independiente de conformidad con el artículo 98 del Código de Comercio con capacidad para actuar como sujetos de derecho, con goce y ejercicio, para adquirir y poseer bienes de todas clases, para contraer obligaciones y ejercitar acciones judiciales.

Los reportes que expone de El Tiempo y Semana es de VERA CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA una sociedad diferente a la que se está presentando a esta Selección Abreviada de Menor Cuantía. Como se pudo evidenciar en el RUES, es una sucursal de CONSTRUCCIONES VERA SA, cobrando gran importancia la connotación

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo. 28 de abril de 2010. Radicación 17995; Consejo de Estado, Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejera Ponente: Marta Nubia Velasquez Rico. 2 de diciembre de 2015. Radicación 37936



 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1
		<b>PÁGINAS</b>	14 de 22

de sucursal toda vez que esta empresa sí tiene una situación de control con la matriz. El mismo RUES al verificarse el registro mercantil exponen que hace parte del grupo empresarial CONSTRUCCIONES VERA SA. y presenta multas y sanciones. De esta manera, basado en supuestos y presunciones no es viable generar una inhabilidad jurídica al proponente, que los pliegos, la constitución y la ley no establece. Más, sin embargo, toca mirar los elementos de presunción reafirmados por la empresa VERA COLOMBIA SAS., se puede exponer que según consulta de los contratos reportados en el formato de capacidad residual en el SECOP estos se encuentran en ejecución y según Cámara de Comercio no existe ninguna sanción o multa sobre estos contratos

#### Detalle 5

*Si ustedes son los responsables de adjudicar, de insinuarle o de sugerirle al Sr. Alcalde, insisten en adjudicar esta licitación a este proponente están incurriendo todos en un Prevaricato anunciado, y esta no es una amenaza, sr. Alcalde esta es una recomendación, yo no soy su abogado pero funjo de alguna manera como una persona con la formación jurídica suficiente para ilustrar a esta audiencia y a este debate, que si se insiste por parte de la Administración en adjudicarlo a éste proponente, estará incurriendo todos, absolutamente de manera clara e incontrovertible en un prevaricato, porque han sido anunciados con suficiente anticipación y con una prueba contundente de que absolutamente toda la información que firmo el Revisor Fiscal, engañado y nombrado a partir de engaños como tal, no es posible tener la consideración en la propuesta de este consorciado aparecen siete documentos trascendentales. Todos habilitantes de orden jurídico y algunos de orden técnico firmados por el Revisor Fiscal que es el único fedatario público de ese ente económico. estamos hablando de parafiscales, no traen parafiscales*

*Dra. Sol, estamos hablando de la condición de Mipyme, no está demostrada la condición de Mipyme porque es falso ese documento, no está probado el tema relativo al personal discapacitado, ha quedado sin prueba, y lo más importante para los financieros que no logro ubicarlos, los estados financieros firmados muchos por el Revisor Fiscal, carece de total validez.*

**Respuesta:** Las pruebas contundentes, expuestas sobre el presunto engaño en el nombramiento del revisor fiscal es del orden el exponerlas ante la autoridad competente, pero frente a los allegados en el proceso se reitera que conforme el artículo 204 del Código de Comercio y el documento aportado por el observante como el acta de accionistas de la sociedad de fecha 10 de enero de 2018, el accionista fue el que designó al señor MAURICIO RIOS DIAZ, como revisor fiscal, cumpliendo con lo establecido por la ley comercial en Colombia y se consideran válidos los documentos suscritos por este conforme al artículo 38 de la ley 22 de 1992 y el artículo 10 de la ley 43 de 1990, existe la firmeza de los actos realizados como revisor fiscal de la entidad.

Frente a los parafiscales, es de señalar que la certificación de las personas jurídica, deben acreditarse por el revisor fiscal según los pliegos y el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y la certificación tiene validez, puesto que la declaración de no veraz de la información financiera, se reitera, no le da alcance a lo ya certificado y que según el parágrafo 3 de la precitada ley al renovar el Registro Único de Proponentes él mismo como revisor certificó las obligaciones del pago al sistema de salud, riesgos profesionales, pensión y demás a que haya lugar y como indica en la norma:

**PARÁGRAFO 3o.** <Parágrafo modificado por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Registro único de proponentes. Para realizar la inscripción, modificación, actualización o renovación del registro único de proponentes, las Cámaras de Comercio deberán exigir prueba del cumplimiento de las obligaciones parafiscales. Las personas jurídicas probarán su cumplimiento mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal; las personas naturales mediante declaración juramentada. En caso de que la información no corresponda a la realidad, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud impondrá una multa de diez (10) a treinta (30) salarios mínimos legales vigentes al revisor fiscal o representante legal firmante sin perjuicio del pago que deban hacer por los aportes que adeuden. El valor de la multa en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en Salud será destinado a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía."


La certificación a Mipymes, es un documento optativo, no obstante el certificado anterior se expide por el revisor fiscal en virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, que establece que las Mipymes deben acreditar su condición de tal, presentando un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, siempre y cuando estén obligadas a tener uno o el contador de la empresa donde conste que la misma tiene el tamaño empresarial establecido de acuerdo con la ley, así mismo la cámara de comercio en el Registro Único de Proponentes señala la condiciones de Mipyme.

Las condiciones de discapacidad es un documento que es verificado por el evaluador técnico, pero es de exponer que de conformidad a lo indicado en los pliegos de condiciones es la oficina del Ministerio de Trabajo quien lo certifica, concordante con lo expuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 392 de 2018.

Por lo expuesto en el artículo 413 del Código Penal, al proferir una manifiestamente contrario a la ley y basado en supuestos sí estaría constituyéndose una acción fuera a la normatividad que claramente indica cómo se debe revisar la capacidad de las personas jurídica y que según los documentos del proponente cumple con lo fijado en la ley



10 39A  
38A

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">15 de 22</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	15 de 22				

9397

**Detalle 6.**

*"Pero si la Administración insiste en adjudicarle a este proponente será sujeto de por supuesto la actuaciones legales encaminadas a demostrar esto que estamos diciendo, en el marco de la acción de nulidad correspondiente pero con las consecuencias de otro orden que se derivarían de las circunstancias, de manera que lo invito Sr. Alcalde, usted que finalmente es el responsable por Ley del proceso a que se tome su tiempo, revise en detalle, aquí no estamos hablando de lucubraciones del Dr. Muñoz mi cliente y Representante del Consorcio que aquí represento, no son elucubraciones no calenturas, todo lo que hemos dicho está documentalmente probado y la presunción.*

*Dra. Sol. la Presunción del Registro Mercantil, que yo la entiendo perfectamente y usted en las primeras de cambio, es esa orientación quiso abordarlo, es una precisión de derecho susceptible de prueba en contrario y le he traído al plenario siete pruebas sumarias complementarias que dan cuenta de la gravedad del problema, los invito muy respetuosamente a que suspendan el proceso, revisen en detalle Sr. Alcalde el tema y tome la decisión que usted y su equipo consideren necesario, pero en tranquilidad."*

**Respuestas:** De igual manera la entidad ante lo presentado por los observantes y los veedores, y que como se ha expuesto en todas las respuestas son presunciones legales y las pruebas aportadas no son pruebas que desvirtúen lo aportado y lo exigido en los pliegos de condiciones y la normatividad, pero manteniendo la objetividad que se ha tenido desde el inicio se aceptó la recomendación de suspender la audiencia para realizar las respectivas consultas a la entidad competente sobre presunta inhabilidad de la capacidad jurídica del proponente, de los estados financieros y documentos aportados por el revisor fiscal, teniendo una precepción del ente que según la ley Colombia tienen la facultad de dar fe pública sobre las actuaciones de las sociedades, de la capacidad, por lo que se elevó solicitud a la Cámara de Comercio la cual respondió:

(...)  
Que la respuesta al radicado por parte de la Cámara de Comercio hace parte integral del presente escrito donde nos señalan que en el marco de la funciones públicas registrales asignadas, están deben ser ejercidas de manera regadas, taxativas y subordinadas acorde lo reglamenta la ley, razón por la cual, no es posible resolver casos de carácter particular y concreto que impliquen el estudio, asesoría, e interpretación de temas ajenos a los registros a cargo, así las cosas, dado que la inquietud plasmadas en su escrito desbordan las facultades asignadas a las entidades camerales, dicha situación impide atender de manera positiva lo solicitado."

Expone de igual manera, que frente al única acción en estado de liquidación sociedades VERA COLOMBIA SAS, que

(...)  
*"No está a cargo ni es de conocimiento de la cámara de comercio, toda vez que dicha información reposa únicamente en el libro de accionistas y no en el registro mercantil, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 195 del Código de comercio.*

*Por ello, no compete a esta Cámara de Comercio el estado y/o circunstancias que afronte accionista propietario de la sociedad VERA COLOMBIA SAS, indistintamente del lugar donde resida"*

De igual manera expone sobre la sociedad colombiana:

*"Verificado los registros efectuados por esta entidad en el expediente de la sociedad VERA COLOMBIA SAS, a la fecha no figura ninguna orden emitida por la autoridad judicial y/o administrativa decretando inhabilidad alguna para ella"*

Sobre la declaración juramentada y posterior retratación del revisor fiscal de VERA COLOMBIA SAS, no realizó ningún pronunciamiento al respecto.


Al ser la Cámara de Comercio una persona jurídica de derecho privado que cumple por delegación legal algunas funciones públicas como es el caso de los registros públicos: mercantil, proponentes y entidades sin ánimo de lucro y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos, como se prevé en el Código de Comercio, se debe dar credibilidad a las manifestaciones por esta entidad.

Así mismo, se realizó consulta a la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, sobre la validez de los estados financieros y conforme a las acciones realizadas por el revisor fiscal, indicando:

(...)  
*"la Entidad no ejerce funciones de consultoría y no ejerce funciones de consultoría y no tiene competencias para emitir concepto u opiniones sobre caso de carácter particular, Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 de la ley 43 de 1990"*

Dicho documento también hace parte integral del presente documento. De igual manera la entidad hizo contacto con el liquidador de CONSTRUCCIONES VERA SA, quien presentó informe señalando la suerte que ha tenido las empresas

311 395  
385

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">16 de 22</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	16 de 22				

sucursales en Colombia de CONSTRUCCIONES VERA SA y frente a la sociedad VERA COLOMBIA SAS, no expuso la suerte de la misma.

La Cámara de Comercio no presenta ninguna anotación que limite la eficacia de la existencia y representación legal de la sociedad VERA COLOMBIA SAS, en el evento en que alguno de los asociados de una entidad entrara y terminara el proceso liquidatorio el mismo, no necesariamente implicaría la terminación de la persona jurídica, puesto que al tratarse de una sociedad por acciones, los títulos valores de propiedad de la persona jurídica en liquidación podrían ser vendidos o entregados en dación de pago algún acreedor en consecuencia se trataría de un cambio de dueño de las acciones.

En consecuencia, VERA COLOMBIA SAS, con personería jurídica independiente de sus accionistas tiene capacidad de goce y ejercicio y cumple con las reglas del procedimiento establecido que se encuentra en los pliegos de condiciones definitivos. Por lo anterior se mantiene la habilitación jurídica del proponente CONSORCIO CONSTRUCAM

### Observaciones 5

Observante: RED DE VEEDURÍAS EN COLOMBIA  
 FECHA: EN AUDIENCIA DE 2019

#### Detalle 1

*"Que en razón a que hay documentos nuevos y como nos ha sido conculcado el derecho a intervenir en esta audiencia para decirle que sería importante que se le de traslado tanto a los otros proponentes como los habilitados, a la ciudadanía antes de tomar una decisión, muy respetuosamente reitero la importancia de responder la citar a la Procuraduría General de la Nación o como una acción preventiva suspender esta audiencia y dar respuesta una vez verificada si es cierta o no la información aportada por el señor proponente inhabilitado a efectos de tomar una decisión concienzuda y en derecho"*

Respuesta: Como se observa en las respuestas y en esta audiencia que se ha dado participación, a todas las veedurías y se ha dado contestación a las observaciones por ellos expuestas, por lo que es fuera de la verdad la no intervención dentro de la misma. De igual manera se realizó solicitud al Personero Municipal de Chia y a la Oficina de Control Interno para que acompañen el desarrollo de la presete audiencia.

#### Detalle 2:

*"señor alcalde en aras del debido proceso y el derecho de defensa es necesario que conozca este documento y ojalá se pronuncie sobre estos nuevos hechos y ustedes tomen la decisión que ustedes a bien corresponda, cuya alcance y importancia de los documentos son trascendental para la administración y la ciudadanía"*


*"Apreciado señor alcalde, solicitamos de manera respetuosa se sirva declarar desierto el proceso con base a la documentación aportada dentro de la misma donde se certifica y por la gravedad de juramento y ante notario por parte del revisor fiscal de dicha firma que todos los actos que tiene son inválidos puesto que no se conocía la condición de disolución y liquidación de la misma firma, documentos que acompañamos. De manera adicional expresamos nuestra inconformidad por no habernos permitido nuestra intervención formal como es de ley conculcando el derecho fundamental a la participación ciudadana y de control social de las Veedurías ciudadanas que representamos y donde hemos venido actuando de tiempo atrás. Sírvase declarar desierto el proceso y en todo caso, suspender el proceso para verificación de la documentación si no considera lo anterior pertinente, solicitando contactar a la procuraduría general de la nación delegada para la omisión preventiva para efectos de la toma de dedición acorde en derecho y acorde a la ley de contratación como es debido."*

Respuesta: Las acciones que se han realizado por el comité evaluador han sido de manera crítica, rigurosa y mantienen un criterio de imparcial, transparente, de igualdad, debido proceso y legalidad frente a las dos propuestas presentadas a la convocatoria conforme a lo que la normatividad contractual y los pliegos de condiciones fijaron por lo que ante las observaciones la entidad ha dado sus respuestas y realizado las consultas siendo dedicados en su función, pero sin que se extralimite, por lo que de manera respetuosa se solicita del mismo modo al veedor que su gestión de vigilancia pública a los recursos sea de manera imparcial y vigilando que se dé cumplimiento a las condiciones fijadas por la entidad para suplir su necesidad.

#### Detalle 1.

En atención al desarrollo de la audiencia pública de adjudicación y/o declaratoria de desierto del proceso de selección de la referencia; nos permitimos solicitar comedidamente que en uso del derecho a la replica el debido proceso y la contradicción; se permita además de la intervención de nuestro apoderado nuevamente en esta audiencia, la del señor Mauricio Ríos Díaz, en su condición de Rvisor Fiscal de Vera Colombia S.A.S., para que sea el directamente quien se manifieste respecto al documento que fuera presentado hoy en audiencia por parte de la representación judicial del Consorcio Valvanera e indique los alcances reales de su contenido; es decir se ratifique o retracte.

312 392  
386

 <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA</p>	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">17 de 22</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	17 de 22				

1048

Esta solicitud la realizamos teniendo en cuenta que si bien es cierto a la luz de las reglas contenidas en la normatividad que regula la contratación estatal, los aspectos comerciales en especial los atinentes a las sociedades comerciales y las de orden probatorio, no existiría en este momento prueba sumaria que logrará controvertir la eficacia y oponibilidad de la información registrada en el certificado de existencia y representación legal por las razones ya ampliamente expuestas a lo largo de este proceso, lo que bajo una óptica estrictamente procesal llevaría a concluir que por lo menos en este mismo momento la Sociedad Vera Colombia SAS., cuenta con toda su capacidad legal para desarrollar actos jurídico negociales; pues de una parte una declaración notarial, no es suficiente para desvirtuar en un escenario procesal el contenido de las afirmaciones de una cámara de comercio que por ley tiene la virtualidad de dar fe pública de los actos que allí se registran y de otra la entidad contratante tampoco resulta competente en sede administrativa para otorgar el valor probatorio a dichas declaraciones o partir de ellas como absolutamente ciertas y restarle a partir de un documento privado a uno público como lo es el certificado de existencia y representación legal su eficacia.

**Respuesta:** La entidad permitió la intervención del revisor fiscal quien expuso a tener en cuenta la siguiente declaración:

*Prmero que todo de la parte de Málaga a nosotros nunca nos han notificado ni por correo certificado ni mucho menos por la Cancillería española ante la Cancillería colombiana de lo que está sucediendo en España, nunca nos ha llegado un correo certificando la ausencia o la cancelación de actividades por parte de ellos en este país, la Cámara de Comercio no ha sido afectada en ningún momento, si ustedes tiene la Cámara de Comercio en ninguna parte dice, aclarando, que se encuentra en liquidación ni mucho menos.*

*Como Revisor Fiscal voy hasta donde me permite la ley, y la ley me dice si la Cámara de Comercio no está afectada en ningún momento, por ninguna clase de orden judicial o procesal, puedo seguir actuando como Revisor Fiscal de la misma sin tener ninguna negatividad para las mismas hasta tanto de España o de cualquier otro país no sea ratificado ante Colombia y estas sea afectada la Cámara de comercio, no lo podría hacer. Recuerdo que los documentos de España aplican en Colombia siempre y cuando vengan apostillados y firmados, siempre se presentaron para las anteriores audiencias y para las anteriores licitaciones, ninguno de estos documentos fueron alterados ni modificados de acuerdo a como llegaban y mucho menos los Estado Financieros de aquí de Colombia.*

*Desisto de este documento, que, si lo firma ante gravedad de juramento, como lo dice el documento, pero lo firme bajo presión.*


Situación que no es del resorte de esta audiencia ya que la sociedad VERA COLOMBIA SAS deberá entrar a determinar las acciones a seguir frente a lo manifestado por el revisor fiscal, puesto que como ya se expuso en las respuestas ya entregadas, la declaración juramentada no es el documento válido para tachar de inválido los estados financieros presentados y la posterior retractación, solo mantiene lo expuesto por el Consejo de Estado que dicha declaraciones para que sean validadas como prueba sumaria deben estar ratificadas por el declarante. De igual manera se reitera que las actuaciones que ya ejerció y los documentos que ya suscribió actuando como revisor fiscal el señor MAURICIO RIOS DIAZ, como representante legal al ser actos propios de su profesión, son válidos, los cuales también tienen el respaldo que son certificaciones de los libros contables y de las acciones realizadas por el representante legal y del contador de la empresa como señala la ley. Por último, la renuncia es un tema que debe tratarse con la sociedad directamente a quien le presta sus servicios como revisor fiscal y que no es del resorte de la entidad.

Por lo anterior, la decisión adoptada sobre la capacidad jurídica del proponente CONSOCIO CONSTRUCAM, y CONSORCIO VALVANERA se mantiene.

**Observaciones 6**

DANDO USO A SU DERECHO A REPLICA PRESENTA ESCRITO POR PARTE DE CONSORCIO VALVANERA EL DIA 7 DE MARZO DE 2018, exponiendo:

013 397  
388

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">18 de 22</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	18 de 22				

En mi condición de Representante Legal del **CONSORCIO VALVANERA**, proponente dentro del proceso citado en el asunto, en forma respetuosa y para seguir ilustrando de manera juiciosa a la administración es su toma de decisiones, adjunto con la presente me permito allegar el concepto emitido por el Dr. **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ**, Ex Superintendente Delegado para Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades, experto en derecho procesal y en derecho comercial.

Hemos considerado de capital importancia solicitar y allegar el citado concepto, como quiera que, buena parte de las falencias advertidas en la propuesta y en los documentos soporte del proponente **CONSORCIO CONSTRUCAM**, tocan con asuntos propios del derecho comercial colombiano y mercantil en general.

Dada la importancia y trascendencia de los temas por nosotros oportunamente observados, a título de resumen nos permitimos reiterar como aspectos más relevantes entre otros, los siguientes:

1. Como se advierte claramente en el concepto remitido, tanto el nombramiento del Revisor Fiscal, como todas las decisiones y documentos por éste avaladas (Estados financieros, Pago de parafiscales, Condición Mi pyme, Etc.) son **INEFICACES** de pleno derecho y por ende, abiertamente **ILEGALES**, tal y como se afirma en el referido concepto.
2. En idéntico sentido, debe entenderse todo lo relacionado con el presunto aumento de capital que dice haberse realizado a finales del 2017.

Así las cosas, de insistirse en una eventual adjudicación a este proponente, se estaría materializando como ya lo anticipamos, un **PREVARICATO POR ACCION Y/O OMISION**, precisamente por cuanto se estarían desconociendo y aplicando en forma irregular, un sin número de disposiciones previstas en nuestra legislación comercial.

Adjuntamos con la presente, el Acta de Nombramiento No 5 donde se nombra al Revisor Fiscal, junto con el concepto antes enunciado.

La documentación que acompaña la observación hace parte integral del presente documento.

#### Observaciones 7

DANDO USO A SU DERECHO A REPLICA PRESENTA ESCRITO POR PARTE DE CONSORCIO CONSTRUCAM EL DIA 8 DE MARZO DE 2018, exponiendo:

Con ocasión a los hechos suscitados el pasado 20 de febrero del presente año en la Audiencia Pública de adjudicación y/o declaratoria de desierto del proceso de selección de la referencia: **CONSORCIO CONSTRUCAM**, se permite presentar comedidamente las siguientes observaciones; esto en uso de los derechos de contradicción y defensa así como el debido proceso, dado los nuevos hechos y documentos presentados allí presentados y que requieren ser objeto de nuestro pronunciamiento en los siguientes términos:


Con conocimiento público de lo ocurrido en la Audiencia aquí citada, es preciso reiterar lo allí manifestado por el Señor Mauricio Ríos Díaz, en calidad de Revisor Fiscal de la Sociedad Vera Colombia S.A.S., respecto al contenido del documento autenticado ante la Notaría Treinta y Uno (31) del Circulo de Bogotá el día 20 de febrero de 2019 y que fuese puesto en conocimiento por el apoderado del Consorcio Valvanera; pues en la declaración por el rendida ante los funcionarios del Municipio y demás asistentes a la audiencia, se señaló haberse encontrado persuadido y no haber obrado de manera libre y espontánea con relación a lo allí expresado y como consecuencia de ello, se retractó de todas las afirmaciones contenidas en la declaración juramentada aportada por el Consorcio Valvanera.

De ahí que, actualmente el contenido del documento aportado por el apoderado del proponente **CONSORCIO VALVANERA**, no cuenta con validez y en consecuencia carece de eficacia por no constituir prueba siquiera relevante frente a la situación real y veraz que enfrenta la Sociedad Vera Colombia S.A.S.. Razón por la cual no es oponible bajo ninguna circunstancia a lo reflejado en el Certificado de Existencia y Representación Legal el cual demuestra la situación actual de la sociedad en comento y su plena capacidad jurídica así como la de su representante legal y el revisor fiscal, respecto al cumplimiento de sus deberes sociales y legales.

Ahora bien, como resultado de las declaraciones hechas por el Señor Mauricio Ríos, se deben tener por ciertos todos los actos y documentos expedidos por él, quien para los efectos ha fungido hasta la fecha como Revisor Fiscal de la firma Vera Colombia S.A.S., lo que implica que todos y cada uno de los documentos por él elaborados, esto incluye los presentados dentro de nuestra propuesta, gozan de plena validez y eficacia y están llamados a producir el efecto jurídico esperado dentro del proceso de selección que nos ocupa y en general dentro del mundo jurídico.

398  
201

1399

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>19 de 22</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	19 de 22				

De otro modo, y con el fin de reiterar la idoneidad del Certificado de Existencia y Representación Legal como la única prueba sumaria para probar la existencia y representación legal de una sociedad y como consecuencia de ello acreditar válida y eficazmente su capacidad negocial en Colombia, es pertinente aclarar que es este el medio que estableció el legislador como prueba fehaciente de los actos y documentos sujetos a registro, de ahí que, el artículo 117° del Código de Comercio dispone lo siguiente:

*"Art. 117. Prueba de la existencia y de la representación. La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió permiso de funcionamiento y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta." (subrayado fuera del texto)*

En concordancia con la norma citada, es claro que lo que no se encuentre anotado en el certificado de Cámara y Comercio no produce por lo tanto efectos jurídicos, que para el caso que aquí concierne se presumirían de Vera Colombia S.A.S., Por lo tanto, con el ánimo de corroborar la veracidad de lo expuesto en Audiencia por el Revisor Fiscal de la firma así como los argumentos ya expuestos por este consorcio y además ya aceptados por la entidad, es pertinente allegar el Certificado referido actualizado a la fecha, el cual ratifica como ya se ha dicho hasta la sociedad la ausencia de limitación alguna respecto a la capacidad jurídica de la precitada sociedad.

Sin embargo, en gracia de discusión, de considerar que los argumentos expuestos por el Consorcio Valvanera respecto al efecto de los pronunciamientos judiciales producidos por el Juez Español sobre la capacidad y existencia de la sociedad Vera Colombia SAS., tuviesen alguna suerte de generar efectos sobre esta última; es necesario desarrollar la tesis del Exequatur, por medio del cual pudiese tener eficacia dicha información dentro de nuestro ordenamiento jurídico, considerado este como una excepción a la facultad soberana de administrar justicia, en el sentido que, las decisiones de los jueces colombianos producirán efectos jurídicos dentro de su territorio, pero de manera excepcional se admite que las providencias o laudos arbitrales producidos en el exterior, tengan fuerza vinculante en el territorio colombiano<sup>1</sup>.

No obstante, es preciso no solo conceptualizar la figura del Exequatur, sino entrar a evaluar la procedencia de esta, bajo el entendido que se predica respecto de sentencias o laudos arbitrales los cuales han sido proferidos para ponerle fin a determinada situación jurídica, bien sea de naturaleza contenciosa o jurisdicción voluntaria, las cuales se pretende tengan validez en el territorio colombiano de conformidad a los requisitos establecidos en la ley 39 de 1990 Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras", adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Arbitramento Comercial el 10 de junio de 1958.

Es decir, para el caso que aquí nos ocupa, no se conoce anotación en el Certificado de Cámara y Comercio respecto de alguna situación de disolución y liquidación de la sociedad Construcciones Vera S.A., por cuanto no solo, no se tiene certeza probatoria de la autenticidad de dicha información, sino que además no se conoce providencia emanada por el poder jurisdiccional colombiano que convalide lo supuestamente ordenado por el

<sup>1</sup> Concepto 7 del 28 de noviembre de 2011\* – Ministerio de Relaciones Exteriores.

Juzgado Mercantil No. 2 de la ciudad de Málaga, y en todo caso esa orden no pone fin a la existencia de la firma contratista, al resolver de fondo dicha situación jurídica.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia<sup>2</sup> conceptúa que, para el reconocimiento de decisiones extranjeras por medio del exequatur, resulta imperante que estas tengan el carácter definitivas, además de encontrarse en firme, excluyendo la posibilidad de reconocer autos arbitrales por tener estos una naturaleza provisional y, por consiguiente, susceptibles de ser modificados por la misma autoridad que lo expidió.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 605° y 606° del Código General del Proceso el cual señala que:

*"Artículo 605. Efectos de las sentencias extranjeras. Las sentencias y otras providencias que revistan tal carácter, pronunciadas por autoridades extranjeras, en procesos contenciosos o de jurisdicción voluntaria, tendrán en Colombia la fuerza que les concedan los tratados existentes con ese país, y en su defecto la que allí se reconozca a las proferidas en Colombia.*

*El exequatur de laudos arbitrales proferidos en el extranjero se someterá a las normas que regulan la materia.*

En todo caso, y atendiendo en principio el convenio que existe entre Colombia y España para el reconocimiento recíproco de sentencias aprobado por la ley 7 del 12 de agosto de 1908, debe acogerse el planteamiento inicialmente expuesto, es decir; lo estipulado en el citado convenio en su Artículo I, así:

**"Artículo I**

*Las sentencias civiles pronunciadas por los Tribunales comunes de una de las Altas Partes Contratantes serán ejecutadas en la otra, siempre que reúnan los requisitos siguientes:*

*Primero. Que sean definitivas y que estén ejecutoriadas como en derecho se necesitaría para ejecutarlas en el país en que se hayan dictado;*

*Segundo. Que no se opongan a las leyes vigentes en el Estado en que se solicite su ejecución." (subrayado fuera del texto)*

En resumen, para la aplicación del exequatur debe acreditarse la existencia de un tratado suscrito entre Colombia y el país que dictó la sentencia (reciprocidad diplomática), y en caso de no existir Convenio Internacional podrá acudirse subsidiariamente a lo dispuesto por las leyes internas del Estado que profiere la providencia, y que en su contenido reconozca la efectividad las sentencias dictadas en Colombia (reciprocidad legislativa). Como última instancia subsidiaria, también es posible verificar la práctica jurisprudencial imperante en el país donde se expide la providencia, en orden de reconocerle también efectividad a las sentencias dictadas en Colombia (reciprocidad de hecho o judicial)<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 26 de enero de 1999. Expediente No. 7474

<sup>3</sup> Concepto 7 del 28 de noviembre de 2011\* – Ministerio de Relaciones Exteriores.



PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO DE RESPUESTA A  
OBSERVACIONES

CÓDIGO  
PÁGINAS

GEC-FT-25-V1  
20 de 22

No obstante, resulta insuficiente el reconocimiento del exequatur con la simple acreditación de las reciprocidades anteriormente mencionadas, toda vez que además de ello, la sentencia que se aspira va a producir efectos en Colombia, debe cumplir con los requisitos exigidos tanto por el artículo 607 del Código General del Proceso como por el tratado internacional, la ley o la jurisprudencia aplicable al caso<sup>4</sup>.

Lo anterior no obsta para comprender que eventualmente surgiese una preocupación respecto a la estabilidad y/o capacidad financiera de la sociedad, ello bajo el supuesto de hecho que Vera Construcciones S.A., enfrentara un proceso de liquidación, lo cual bajo esta misma tesitura no tiene injerencia, pues bien, CONSORCIO CONSTRUCAM., tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 7º de la ley 80 de 1993, responderá de manera solidaria de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, entendiendo que para el caso que nos ocupa no solo responderá con su patrimonio Construcciones Vera S.A., sino por el contrario los demás integrantes del Consorcio en si mismo.

Ahora bien, en el evento el cual pudiese demostrarse como cierto el hecho manifestado por el CONSORCIO VALVANERA., esto no es óbice para descalificar a VERA COLOMBIA S.A., del proceso licitatorio de la referencia, pues esta circunstancia no se encuentra enmarca como una causal de rechazo en el pliego de condiciones frente al proceso de contratación, y bajo ninguna circunstancia esto representa una amenaza de manera grave a la futura ejecución del contrato.

Por lo anterior, es preciso concluir que el contenido de la declaración juramentada, la cual fue aportada en Audiencia no tiene injerencia en el proceso en curso, toda vez que carece de legitimación para producir efectos jurídicos, lo cual permite ratificar la capacidad jurídica de la firma Vera Colombia S.A.S., para continuar en el proceso de contratación y garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que estas conlleven.

La documentación que acompaña la observación hace parte integral del presente documento.


**Observaciones 8**

Observación: RED VEEDURÍA DE COLOMBIA  
Presentadas: estando la audiencia suspendida

1. Reiterar la necesidad de confirmar la información relativa a la liquidación del único socio de VERA COLOMBIA S.A.S., el cual es CONSTRUCCIONES VERA S.A. con ubicación en España de su Sede Principal, hecho que resulta ser ampliamente divulgado en medios de comunicación, y en los buscadores de internet, lo cual deriva la incapacidad para designar su representante fiscal y suscribir actos propios de esta propuesta tanto en España como en Colombia.
2. Insistiendo que se consulte a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN PREVENTIVA en materia contractual, a efectos de tomar la decisión y de confirmación de las irregularidades presentadas por el único proponente habilitado que suman de manera grave a la intervención del revisor fiscal en las dos últimas audiencias de cierre o declaratoria desierto del presente proceso donde se aportó inicialmente una declaración de extra juicio de retractación autenticada ante notario y suscrita por el mismo, y luego en la continuación de la misma audiencia se retracta a su vez de nuevo resultando claramente graves inconsistencias no solamente en su versión sino también que se traducen en la variación completa y desdibujamiento de los contenidos documentales que sirvieron de soporte para la valoración de la propuesta presentada y habilitada. Así las cosas por fallar a la verdad parcialmente en uno u otro caso a su vez por las discordancias graves en las documentales suscritas y aporta dadas por el mismo suman a lo anterior la necesidad de excluir o inhabilitar tal propuesta por tanto dando lugar a su declaratoria desierta.
3. En consecuencia de todo lo expuesto sirvase declarar DESIERTO el presente proceso de selección abreviada.

**RESPUESTA:**

Se procede a dar una respuesta unificada a las observaciones, señalando que la entidad realizó el proceso de selección de conformidad con las reglas contenidas el Artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala que: "Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto. La Entidad Estatal que haya declarado desierto una licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, y b) realizar

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CODIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">21 de 22</td> </tr> </table>	<b>CODIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CODIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	21 de 22				

316  
 100  
 300  
 9400

*el sorteo de oferentes. En este caso, la Entidad Estatal debe expedir el acto de apertura del Proceso de Contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta "*

El procedimiento para la Selección Abreviada de Menor Cuantía, según la normatividad no tienen dentro de sus actuaciones audiencia de adjudicación, pero siendo garantista y permitiendo mayor transparencia, económica e igualdad, adelantó audiencia dentro del proceso.

Que de conformidad a la modalidad que se adelanta los procesos cada etapa, trámite y requisito se ha realizado de conformidad a Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

Que, desde el 29 de diciembre de 2018, se consignó el conjunto de reglas para realizar una selección objetiva del contratista y delimitar el contenido y alcances del contrato, para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presentaran sus ofertas y se realizara la selección entre ellas y poder escoger la más favorable para la entidad y que permitieran suplir la necesidad que presenta la entidad

Que dichos criterios fueron aprobados por las partes al momento de presentar sus propuestas, criterios que son estos los que se deben tener en cuenta para evaluar las ofertas, así como de la forma en que serían ponderados.

Los pliegos definen los criterios de selección del contratista, con arreglo a los cuales habría de adelantarse la correspondiente evaluación de las distintas ofertas por lo que no pueden ser modificados o desconsiderados por el comité evaluador

EL Consejo de Estado, reitera, que:

*"(...)la intangibilidad del pliego se impone en desarrollo de los principios que rigen la licitación, tales como el de igualdad, transparencia y de selección objetiva del contratista, bajo el entendido de que sería abiertamente violatorio de los mismos, que la entidad modificara, a su arbitrio, las reglas de la selección."*

*De suerte que la intangibilidad del pliego o de los términos de referencia, en relación con las normas que rigen el procedimiento de escogencia del contratista, se desprende de los siguientes principios: de igualdad; de transparencia; de economía y publicidad; de responsabilidad, conforme a los cuales debe adelantarse la función administrativa contractual, del deber de selección objetiva "bajo el entendido de que sería abiertamente violatorio de los mismos, que la entidad modificara a su arbitrio, las reglas de la selección" y del deber de la entidad interesada de elaborar los correspondientes pliegos con la "determinación y ponderación de los factores objetivos de selección".<sup>3</sup>*

Así es que el comité evaluador tiene que dar aplicación a las reglas fijadas, la entidad pública la evaluación realizada por el comité después del traslado y según los documentos de subsanación, se presentaron observaciones en audiencia y en audiencia se presentó observaciones y estando suspendida la audiencia han presentado observaciones nuevamente. Con este documento se está dando contestación, de igual manera a los veedores ciudadanos que han presentado sus observaciones tanto de manera escrita como en audiencia dándole trámite a las mismas, determinada la modalidad y los criterios establecidos como reglas fijadas en los pliegos, se puede dar plena seguridad que se ha desarrollado con arreglo al principio de transparencia y selección objetiva; siendo tan garantistas que se han atendido observaciones que van más allá de la esfera que los pliegos fijaban buscando que la recomendación sea la más adecuada y se escoja la oferta que le permita a la Entidad suplir su necesidad.


Como resultado de lo debatido en observaciones y en la audiencia, se realizó el estudio crítico de lo solicitado y de lo aportado, reiterando que el integrante del CONSORCIO CONSTRUCAM, VERA COLOMBIA SAS, es una persona independiente de su controlante en España y aunque este se encuentre en liquidación hasta tanto no exista acto de liquidación final, tiene plena personería jurídica una vez constituida, forma una persona distinta de los socios, tiene capacidad jurídica de goce y de ejercicio, titular derechos y obligaciones que persigue un fin social.

Frente a lo expuesto al acta de nombramiento, solicitó se remita a lo ya indicado en la respuesta a la observación presentada por CONSORCIO VALVANERA, ya que el acta cumple con la normatividad señalada y está fue oponible a terceros como da muestra el registro de existencia y representación de la VERA COLOMBIA SAS y nunca ha sido objetada.

La ley 1150 de 2007 en su artículo 6 el cual fue modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012, el cual señala que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán

<sup>3</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA; Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil seis (2006)

507 401  
392

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1
		<b>PÁGINAS</b>	22 de 22

verificadas por las Cámaras de Comercio, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación y este será prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio.

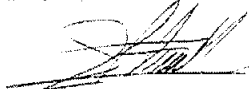
De tal manera, que según la ley dichas verificaciones sobre las actas y demás documentos que se presentan por las sociedades a la Cámara de Comercio, siendo esta última quien debe verificar dicha documentación; por tal motivo la verificadora jurídica aizó consulta a dicha entidad quien expuso que:

*"verificados los requisitos efectuados por esta entidad en el expediente de la sociedad VERA COLOMBIA S.A.S., a la fecha no figura ninguna orden emitida por autoridad judicial y/o administrativa decretando inhabilidad alguna para ella."*

En este sentido es que la verificación jurídica se ratifica ya que se realizó con sujeción a los pliegos de condiciones definitivo y el registro de existencia y representación legal de la sociedad, el cual cumple.

Ahora bien, en cumplimiento con las condiciones fijadas en los pliegos de condiciones, se realizó la verificación jurídica señalando que los dos proponentes presentados CONSORCIO CONSTRUCAM y CONSORCIO VALVANERA cumplieron y sólo le es viable al ordenador del gasto dar una decisión final frente al proceso.

Atentamente,



SOL MARGARITA LANCHEROS  
 Profesional Universitaria  
 de la Dirección de Contratación

Revisó


OSCAR FERNANDO CARDENAS PARRA  
 DIRECTOR DE CONTRATACION (E. A.)





402  
303 518

# ANEXO 29

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">1 de 22</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	1 de 22				

314 403  
9390

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS ANTES Y DURANTE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN Y / O DECLARATORIA DE DESIERTA EN AUDIENCIA PÚBLICA DE SELECCIÓN ABREVIADA BAJO EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA SAMC NO. 052 DE 2018 , SOBRE EL INFORME DE EVALUACIÓN DESPUÉS DEL TRASLADO, A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN AUDIENCIA Y A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS COMO REPLICAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA BAJO EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA, LA CUAL TIENE COMO OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA".

FECHA: 11 DE MARZO DE 2019

El Municipio de Chía, procede a dar respuesta a las observaciones de los aspectos Jurídicos en los siguientes términos:

**Observaciones 1**

Observante: CONSORCIO VALVANERA  
 FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2019

Detalles 1:

**I- OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO VALVANERA**

La entidad rechaza sin fundamento alguno la oferta presentada por el **CONSORCIO VALVANERA**, asegurando que la inscripción en el registro de proveedores del IDU se realizó con posterioridad al cierre; al respecto, en forma respetuosa nos permitimos objetar:

1. Sea lo primero advertir, que la entidad en el pliego de condiciones **NO** exigió el registro del proveedor de la planta RCD en el registro de proveedores del IDU y en consecuencia, mal puede sustentar el rechazo de nuestra oferta, a partir de la exigencia de un presunto requisito que en el pliego repetimos, jamás se previó. Al respecto, debemos señalar que en las reglas de la licitación únicamente se exigió que aportásemos la vigencia del registro de la planta como sitio de disposición final aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición.
2. El documento allegado dentro de nuestro oficio de subsanación, resalta que se trata de una renovación, con lo cual queda fehaciente y oportunamente acreditado, que el registro ya se había efectuado y se encuentra y encontraba vigente, al momento del cierre de la licitación.
3. A folio No. 577 y 578 de la oferta presentada por el **CONSORCIO VALVANERA**, se allega la carta de respuesta al radicado No. 20181151988 Alcance 20181141441 fechada el 21 de enero de 2019, donde claramente


se evidencia que la sociedad **PUENTE PIEDRA S.A.S.**, quien funge como oferante de la planta que postulamos con nuestra oferta, cuenta como se lo es en el marco de la Resolución 0472 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que el número de registro corresponde al No. 010, documento éste que sirve para demostrar que el registro exigido para nuestra planta, SI se encuentra vigente a la fecha de cierre del presente proceso, pues el órgano competente para emitir dicho registro, para el caso CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR, así lo ratifica en su escrito antes citado, expedido repetimos, con fecha anterior al cierre del proceso.

**Respuesta:** Frente a la observación expuesta por el proponente, relacionado con la inscripción de los proveedores del IDU, y frente a los lineamientos establecidos en los pliegos de condiciones, se evidencia que en los mismos no establece dicho requisito toda vez que el requerimiento señalado se expone de la siguiente manera:

**"CERTIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD**  
*En concordancia con la resolución 472 de 2017, del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, por el cual se reglamente la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD y se dictan otras disposiciones", el proponente deberá aportar dentro de su propuesta certificado de disponibilidad de una empresa de aprovechamientos de escombros, residuos de construcción y demolición; empresa que debe contar con registro como sitio de disposición final, aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición, registro que deben estar vigente, el cual además no puede tener en curso tramites sancionatorios ante la autoridad ambiental.*

*El proponente deberá allegar para el efecto:*

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)  
 E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CODIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">2 de 22</td> </tr> </table>	<b>CODIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CODIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	2 de 22				

395  
404

1. Carta de compromiso del representante legal o administrador de la planta de tratamiento dirigida a nombre del proponente en el que manifieste que se compromete a recibir el material derivado de la ejecución del contrato, en el evento en que el proponente resulte adjudicatario del proceso de selección.
2. Pronunciamiento de la autoridad ambiental en donde conste que la planta de tratamiento no se encuentra incurso en ningún proceso sancionatorio.
3. Vigencia del registro de la planta como sitio de disposición final aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición."

Por lo anterior, el observante tiene razón frente a su solicitud sobre el registro del proveedor del IDU, pues este es un requisito fuera de lo exigido en el pliego de condiciones, por lo que se solicita al evaluador técnico que se revise lo aportado por el proponente a la luz del pliego de condiciones y lo subsanado por el proponente. Así mismo, se recuerda que la subsanabilidad de conformidad con la ley 1882 de 2018, expresa que es un derecho del proponente y un deber de las entidades realizar los requerimientos, que le permite enmendar cualquier defecto de la oferta, que no asigne puntaje, dentro del plazo fijado en el pliego y de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 todos aquellos requisitos que no afectan la asignación de puntajes deben ser solicitados por la entidad.

Frente a las demás observaciones técnicas se les da traslado a los evaluadores técnicos.

Detalle 2:

**D- OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO CONSTRUCAM**

Respecto de la respuesta dada a las observaciones presentadas por nosotros a la oferta del CONSORCIO CONSTRUCAM, nos permitimos manifestar lo siguiente:

- 1- El oferente hábilmente y con el beneplácito de la administración, afirma que los documentos oponibles a terceros son exclusivamente aquellos que se encuentran en el registro mercantil, es decir que mientras no haya un documento contrario únicamente se debe tener en cuenta lo allí consignado. No obstante, aclaramos que dentro de nuestro escrito allegamos el AUTO del juzgado 2° de lo mercantil de Málaga (España), junto con el certificado de publicidad concursal del registro de España (el cual hace las veces de las cámaras de comercio en Colombia), el cual ratifica que hay una providencia judicial que abre un concurso de Acreedores de la sociedad española CONSTRUCCIONES VERA S.A. iniciado desde el día 20 de septiembre de 2017, decisión ésta que no tiene como fundamento suposiciones de quien suscribe este escrito, como lo hace creer el oferente observado, sino que da fe absoluta de nuestra afirmación.

**Respuesta:** Ante la observación realizada por CONSORCIO VALVANERA, esta entidad realizó las consultas respectivas, con el Registro Mercantil de Málaga desde el día 15 de Febrero de 2019, respecto del estado del accionista CONSTRUCCIONES VERA SA, remitiéndonos al Boletín Oficial del Registro Mercantil, Sección Primera de Empresarios, el cual señala que con el número No. 480764 la entidad CONSTRUCCIONES VERA SA EN LIQUIDACIÓN, se encuentra con auto de apertura de la fase de liquidación, del Juzgado número 2 de lo Mercantil de Málaga. No obstante es de exponer que como lo refiere el boletín de la entidad responsable de la información de la sociedad en España, dicha sociedad está en liquidación y no presenta un acto final de liquidación.


Así mismo, la ley concursal española expone:

*"Artículo 144. Publicidad de la apertura de la liquidación. A la resolución judicial que declare la apertura de la fase de liquidación, se dará la publicidad prevista en los artículos 23 y 24"*

Es por tal motivo que, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en su artículo 420, publicó la apertura de la liquidación. Por lo anterior, el accionista de la SOCIEDAD VERA COLOMBIA SAS, está en liquidación más no tiene auto final de liquidación.

Así mismo, como lo expone el observante existe un concurso de acreedores para la sociedad española, que desde el mismo momento que el proponente CONSORCIO VALVANERA, lo informó, la entidad ha revisado los documentos con el conocimiento de la liquidación del accionista, la cual inició el día 20 de septiembre de 2017 y señala lo siguiente:

1. Se abre la fase de liquidación del concurso de acreedores de la entidad CONSTRUCCIONES VERA SA., que se encabeza con testimonio de esta resolución. Formándose la sección quinta. Se acuerda reponer en su cargo a D. MIGUEL MARQUES FLAGUERAS, como administrador concursal.
2. Durante la fase de liquidación quedaran suspenso las facultades de administración y distribución del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en Título III de LC.
3. Se declara disuelta la sociedad concursada CONSTRUCCIONES VERA S.A., cesando sus funciones sus administradores, que serán sustituidas por la Administración concursal.
4. Anunciese por edicto la apertura de la fase de liquidación, que se fijara en el tablón de anuncios del Juzgado.
5. Inscribise asimismo en los Registros correspondientes la apertura de la fase de liquidación, librándose los oportunos mandamientos.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">3 de 22</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	3 de 22				

346  
4391  
405

6. En el plazo de Quince días computados desde la notificación de esta resolución, la administración concursal presentará un plan para la realización de los bienes y derechos integrados"

Sin embargo, debe tenerse en cuenta, que como toda liquidación judicial el proceso termina cuando precluye cada una de las etapas y se llegue a la presentación de la rendición final de las cuentas de los bienes por el liquidador. Acto posterior es la terminación final de la liquidación y se expide posteriormente la ejecutoria de la providencia de adjudicación.

Así las cosas, es de recordarle al observante que existe el acto de liquidación de la sociedad CONSTRUCCIONES VERA S.A. y en ningún momento la entidad lo ha desconocido, pero dicho proceso no ha llegado a su finalización, como el mismo Boletín del Registro Mercantil de Málaga lo indica y conforme a la ley española concursal es quien da fe absoluta y publicidad a las actuaciones que se realicen dentro del proceso de liquidación.

**Detalle 3:**

- 2- Por otra parte y en el entendido que la Alcaldía solo validará lo registrado en el certificado de existencia y representación legal como lo afirma en su respuesta a nuestra observación, nos permitimos poner en consideración el siguiente acto registrado en la cámara de comercio que consta a folio 25 de la oferta presentada por el consorcio CONSTRUCAM y que corresponde a una pagina del certificado de existencia y representación legal de la sociedad VERA COLOMBIA S.A.S. donde se señala lo siguiente "Que por acta No. 005 de asamblea de accionistas del 10 de enero de 2018 inscrita el 23 de octubre de 2018 bajo el Numero 02388448 del libro IX fue (ron) nombrado (s):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
RIOS DIAZ MAURICIO

C.C. 000000079860053."

1

**Respuestas:** Respecto a la presente observación, es necesario exponer que el Capítulo VIII, Libro 2º. Del Código de Comercio, regula todos los aspectos concernientes a la revisoría fiscal. La primera de las disposiciones en él contenidas, determina cuáles son las sociedades obligadas a tener revisor fiscal, señalando como tales las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital. Adicionalmente la Ley 43 de 1.990, estableció la obligación de tener revisor fiscal a todas las sociedades comerciales de cualquier naturaleza, que alcancen el monto de los activos o los ingresos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equilibrio a cinco mil salarios mínimos y/o cuyo ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan a tres mil salarios mínimos o lo que la ley disponga. Por lo anterior, se infiere que la sociedad VERA COLOMBIA SAS, al ser una sociedad Colombiana tiene que dar aplicación a la norma nacional, por tal circunstancia está obligado a tener revisor fiscal.

Es así que de conformidad con el artículo 204 del Código de Comercio, el revisor fiscal debe ser elegido por la asamblea de accionistas o la junta de socios:


*"Art. 204. Elección del Revisor Fiscal. La elección del revisor fiscal que hará por la mayoría absoluta de la asamblea o de la junta de socios.*

*En las comanditarias por acciones, el revisor fiscal será elegido por la mayoría de votos de los comanditarios. En las sucursales de sociedades extranjeras lo designará el órgano competente de acuerdo con los estatutos."*

La facultad que tiene la asamblea de accionistas o junta de socios para nombrar revisor fiscal, es indelegable, de modo que no se puede encargar su nombramiento al gerente, ni tampoco a la junta directiva, ni a ningún otro cuerpo o ente, así la vinculación o contratación del revisor fiscal le corresponda al representante legal, quien firma el contrato de prestación de servicios al revisor fiscal elegido por la asamblea.

De igual manera, se reitera al observante que la sociedad CONSTRUCCIONES VERA S.A, sigue existiendo, hasta que no exista acta de liquidación final de la empresa, del mismo modo es necesario exponer que el revisor fiscal presta una mayor importancia para la sociedad accionista, como para los terceros y en general para quienes tiene interés en la empresa, puesto que es el encargado de dar fe a las actuaciones de la empresa y dar certeza de sus movimientos financieros.

La Superintendencia de Sociedades mediante Oficio 220-59353 expuso:

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">4 de 22</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	4 de 22				

307  
406

"(...) En este orden de ideas queda claro que la obligación de tener revisor fiscal persiste aún durante la etapa liquidatoria, esto es, mientras exista la sociedad, pues su misión no puede finalizar en una instancia tan importante que es donde mayor control se debe ejercer sobre la sociedad dado los actos definitivos que se fraguan, los cuales trascienden el simple interés particular de los asociados. Además, no puede perderse de vista que algunas de las normas previstas en la legislación mercantil (artículos 222 al 225), en lo que tiene que ver con la disolución y liquidación de la sociedad, se refieren al revisor fiscal en el cumplimiento de ciertas funciones, además de otras que por ley le corresponden durante toda la vida social (Artículo 207 del Código de Comercio)."

"(...) De otra parte se le manifiesta que el nombramiento del revisor fiscal es función privativa del máximo órgano social como se observa del tenor del artículo 204 del Código de Comercio que prevé: "La elección del revisor fiscal se hará por mayoría absoluta de la asamblea o junta de socios...". El revisor solamente se halla bajo la dependencia de la asamblea o de la junta de socios como lo prevé el inciso segundo del artículo 110 del Código de Comercio, pues esta figura fue creada precisamente pensando en los intereses de quienes las conforman, por lo que el legislador en su sana sabiduría, determinó la importancia de mantener su independencia frente a los administradores de la sociedad. En este orden de ideas, no es viable que al revisor lo designe sujeto diferente al máximo órgano social, por lo que necesariamente se le debe citar en los términos previstos para tal efecto a fin de que proceda de conformidad; además no hay que desconocer que la convocación debidamente efectuada, por cualquiera de las personas que la ley faculta para ello entre ellas, esta Superintendencia también comporta para los asociados la obligación recurrir al emplazamiento con el fin de considerar el temario correspondiente."

Es claro entonces, que es la asamblea de accionistas la que de conformidad con la ley, aprobó el nombramiento del revisor fiscal. En consecuencia, con los soportes y el certificado expedido por la Cámara de Comercio el órgano societario fue el que nombró al revisor fiscal, según consta en el acto No. 5 del 10 de enero de 2018, cumpliendo con lo fijado por la ley, al señalar:

" (...) Al respecto es importante traer a colación la sentencia C -621 de 2003 de la Corte Constitucional, que sobre el particular determinó que, si bien el artículo 442 del Código de Comercio, determina que quien aparezca como representante legal o revisor fiscal de una compañía conforme el Registro Mercantil conservará tal designación hasta tanto sea inscrito su remplazo (...)

(...) Pasado el término anterior sin que el órgano social competente haya procedido a nombrar y registrar el nombramiento de un nuevo representante legal o revisor fiscal, termina la responsabilidad legal del que cesa en el ejercicio de esas funciones, incluida la responsabilidad penal. No obstante, para efectos de la cesación de la responsabilidad a que se acaba de hacer referencia, el representante legal o el revisor fiscal saliente debe dar aviso a la Cámara de Comercio respectiva, a fin de que esa información se incorpore en el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad (...)

(...) La Asamblea de Accionista aprueba el nombramiento efectuado con la siguiente votación:


- 2000.000 acciones suscritas presentes que vota a favor
- 0 acciones suscritas presentes que votan en blanco
- 0 acciones suscritas presentes que votan en contra (...)

(...) **Aprobación de Acta**

Finalizada la reunión, la Asamblea de Accionistas lee y manifiesta la aprobación del acta por unanimidad (...)"

Acorde con lo anterior, es de indicar que las acciones realizadas por el revisor fiscal son válidas hasta tanto el mismo órgano societario acepte su renuncia, respondiendo por el ejercicio de sus funciones. De igual manera la Cámara de Comercio no tiene ninguna anotación del revisor fiscal del interés de salir o renunciar al cargo siendo válidos los estados financieros y entendiendo que estos son acordes a las actividades realizadas por la sociedad VERA COLOMBIA SAS.

Detalle 4

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">5 de 22</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	5 de 22				

398  
4397  
407

Aquí es claro que dicha acta de asamblea de accionistas **NO** tiene validez alguna, pues la asamblea de accionistas de la referida sociedad, cuyo **ÚNICO** socio es precisamente la sociedad extranjera en liquidación, simplemente **DEJÓ DE EXISTIR** desde el momento mismo en que se ordenó su disolución y posterior liquidación, tal y como consta en el numeral 3 del Auto ya referido y que fuera emitido por el juzgado de lo mercantil de Málaga, donde claramente señala:

**"3. Se declara disuelta la sociedad concursada CONSTRUCCIONES VERA S.A. cesando en su función los administradores, que serán sustituidos por la administración concursal."**

esto es, desde el 20 de septiembre de 2017, cuatro (4) meses **antes** de que se realizara la señalada Asamblea.

Es claro entonces que dicho nombramiento es ineficaz de pleno derecho pues quien lo realizó, esto es, un órgano social inexistente desde el momento mismo en que se ordenó la disolución y liquidación del único socio, simplemente no tenía la posibilidad ni la facultad jurídica para hacerlo.

Es así como **TODOS** los documentos suscritos por dicho revisor fiscal y presentados con la oferta, deben considerarse nulos y/o inexistentes de pleno derecho; nos referimos a los siguientes:

- Formato No 4, certificado de Aportes parafiscales.
- Formato No. 9, sobre capacidad residual.
- Certificado de Acreditación de condición MiPyme.
- Estado de Resultados.

Esta situación inhabilita jurídicamente al oferente, pues el mismo está obligado por la legislación colombiana a contar con Revisor fiscal y el oferente VERA COLOMBIA S.A.S. **NO** cumple con dicho requerimiento por tanto el mismo debe ser rechazado, sumado además, a la ausencia de requisitos habilitantes que deben darse por **NO** presentados con la oferta, al venir suscrito por alguien que no fue designado en forma legal.

**Respuesta:** Respecto de la anterior observación, es importante resaltar que la entidad he realizado la labor de evaluar de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. Así las cosas y de conformidad a los documentos que CONSORCIO VALVANERA allegó como soporte de sus observaciones y a lo investigado por la entidad; el Juzgado 2º de lo mercantil de Málaga (España), ya declaró disuelta la sociedad concursada CONSTRUCCIONES VERA SA., y en el numeral 2 del auto de apertura de la fase de liquidación quedaron suspendidas las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio, circunstancia que el comité ha reconocido. Sin embargo, esta circunstancia no implica que el nombramiento del revisor fiscal de la sociedad VERA COLOMBIA SAS, sea inexistente, entendiéndose esta figura como lo expone la Corte Constitucional, en sentencia C-345/17:

*"La inexistencia se produce en aquellos supuestos en los cuales los requisitos o condiciones de existencia de un acto jurídico no se configuran, tal y como ocurre, por ejemplo, cuando falta completamente la voluntad, cuando no concurre un elemento de la esencia de determinado acto, o cuando no se cumple un requisito o formalidad previsto (ad substantiam actus) en el ordenamiento para la existencia del acto o contrato."*

En consecuencia, no es cierto que el nombramiento del revisor fiscal NO cumple con todas las formalidades que la ley Comercial en Colombia exige, como quiera que fue la voluntad del órgano societario quien lo nombra como revisor fiscal al señor MAURICIO RIOS DIAZ, como se puede observar en el acta No. 5 del 9 de Enero de 2018 y se encuentra en el certificado de la Cámara de Comercio de la sociedad

Por tal razón el revisor fiscal tiene la facultad y la capacidad y es el conocedor de los movimientos financieros de la sociedad VERA COLOMBIA SAS, siendo existentes y válidos los documentos por este suscrito como lo son:


- Certificado de aportes parafiscales, el formato sobre capacidad residual,
- Certificado de acreditación de condición de mipymes
- Estados de resultados.

Por lo que no se acepta la observación y se mantiene la evaluación jurídica.

**Observaciones 2**

Observante: CRISTIAN LEONARDO JIMENEZ LOPEZ  
 FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2019

344  
408

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO PÁGINAS</b>	<b>GEC-FT-25-V1 6 de 22</b>

Detalle 1.

hay que acotar que aparte de la disposición citada por la entidad existen dos más dentro del pliego de condiciones y una más en la oferta del CONSORCIO CONSTRUCAM:

- 1) 1.8. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), artículo 480 del Código de Comercio, la Resolución 20797 de 2017, proferida por el Ministerio de Educación Nacional, la Resolución 3269 de 2016, proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Circular Única Externa de Colombia Compra Eficiente.

1.1.) respecto al punto 1.8 el consejo de estado ha realizado la diferenciación entre los efectos jurídicos de la apostilla y la convalidación de títulos, resaltando que es la misma entidad la que dice clara y tácitamente que los documentos otorgados en el exterior deben legalizarse según la RESOLUCIÓN 20797 DE 2017, resolución por la cual se regula la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior. Hay que ser claros que el apostille de los títulos en ningún momento suplen las funciones de la convalidación esto según la sentencia del consejo de estado de radicado 11001-03-28-000-2016-00028-00 (11001-03-28-000-2016-00029-00) consejero ponente Dr. Carlos Enrique Moreno Rubio " De acuerdo con las anteriores definiciones, el apostillaje consiste en el trámite para verificar la autenticidad de un documento expedido en el exterior, cuando el país en el cual surtirá efectos es parte de la referida convención. A su turno, la convalidación de títulos obtenidos en el exterior, es el reconocimiento que se hace por parte del Gobierno Nacional - Ministerio de Educación, sobre un título de educación superior otorgado por una institución extranjera" " Se trata entonces de un proceso a través del cual se verifica la idoneidad del título académico en el exterior, para lo cual se somete a los exámenes legales y académicos del caso(49). "Como se observa, la convalidación de un título de educación superior obtenida en el exterior trae consigo la aplicación de un proceso complejo por parte de la autoridad nacional competente, que consiste en la verificación de varios criterios de orden legal y académico, tendientes a establecer si el referido título reúne las condiciones para ser reconocido en el país. En este orden de ideas, el apostillaje tan solo verifica la autenticidad del documento —en este caso del título obtenido en el exterior— y la calidad con la que actuó el funcionario que lo suscribió, pero en manera alguna significa que la autoridad colombiana le haya impartido la convalidación, puesto que tal reconocimiento requiere de la aplicación de un procedimiento tendiente a establecer la idoneidad y calidad del programa educativo extranjero.


**Respuestas:** Las observaciones fueron puestas en conocimiento a los evaluadores técnicos para dar trámite a la observación y den cumplimiento a lo fijado en los pliegos de condiciones.

Detalle 2.

**TERCERO:** la entidad pasa por alto las observaciones del consorcio Valvanera al decir que la sociedad VERA COLOMBIA SAS por no tener anotaciones en su registro mercantil se encuentra habilitada jurídicamente para participar en el presente proceso, lo cual es un argumento falaz construido a base de una premisa cierta que es que, el documento idóneo para verificar la existencia de una persona jurídica en Colombia es la certificación de existencia y representación legal, pero concluyendo una premisa falsa la cual es que en el caso de que en este documento no converja anotación alguna este puede seguir normalmente dentro del proceso, lo cual reitero categóricamente es falso.

- 1) En Colombia se presume la subordinación de la sociedad en virtud del ARTÍCULO artículo 27 de la Ley 222 de 1995. "Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos:1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.". Es decir que la sociedad VERA COLOMBIA SAS es una filial de la sociedad española la cual se encuentra en liquidación. Hecho el cual confirma artículo del periódico el tiempo <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/empresas-espanolas-tras-el-desfalco-en-los-juegos-nacionales-de-ibague-85302>, reconocida en Colombia por su participación en el proceso de los juegos nacionales de Ibagué. <https://www.youtube.com/watch?v=fV4knDZNSsk>

- 2) el código de comercio atrevez de ARTÍCULO 495. "REVOCACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO - LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD EXTRANJERA". Revocado el permiso, en los casos previstos en la ley, la sociedad deberá proceder a la liquidación de sus negocios en el país, dando cumplimiento, en lo pertinente, a lo prescrito en este Código para la liquidación de sociedades por acciones". Es decir que la sociedad española tiene la obligación de realizar la liquidación de su filial en Colombia.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">7 de 22</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	7 de 22				

400  
409  
9393

**Respuesta:** Es de aclarar que el comité evaluador tiene que dar aplicación a los pliegos de condiciones que es la herramienta de apoyo y la regla que las partes determinaron como procedimiento para la verificación y evaluar las propuestas asegurando una selección objetiva del contratista. La propia normativa señala que la interpretación de las disposiciones que regulan los procedimientos contractuales no debe dar lugar a trámites diferentes o adicionales

Es por ello que la entidad ha realizado la evaluación con el documento expedido por la Cámara de Comercio, el cual es el certificado de existencia y representación legal, ya que este contienen la información sobre los dos elementos fundamentales para determinar la capacidad de la persona jurídica, el objeto social y la representación. No obstante ante los documentos allegados como observaciones por el CONSORCIO VALVANERA, se han allegado y se han entendido de acuerdo a la luz de la ley colombiana.

Por lo que el acto de creación de la entidad ha permitido lograr una relación coherente entre el aspecto formal y la norma; llegando a la premisa expuesta que la sociedad VERA COLOMBIA SAS es una sociedad constituida legalmente y forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.

La ley 222 de 1995 y la Ley 1116 de 2006 definen los conceptos de situación de control y de grupo empresarial, tal y como lo expone el observante los supuestos de subordinación en el artículo 261 C.Co., especifica los supuestos de subordinación para el control societario, bajo las siguientes modalidades:

*"2.1. Control interno por participación: Se verifica cuando se posea más del cincuenta por ciento (50%) del capital en la subordinada, sea directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, o las subordinadas de estas.*

*2.2. Control interno por el derecho a emitir votos constitutivos de mayoría mínima decisoria: Esta modalidad se presenta cuando se tiene el poder de voto en las juntas de socios o en las asambleas de accionistas, o por tener el número de votos necesario para elegir la mayoría de los miembros de junta directiva, si la hubiere.*

*2.3. Control externo: Esta forma de control también se ha denominado "subordinación contractual" y se verifica mediante el ejercicio de influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración, en razón de un acto o negocio celebrado con la sociedad controlada o con sus socios.*

*El legislador también estableció la posibilidad de operación de negocios de sociedades subordinadas mediante el llamado control no societario, el cual es ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria, sea directa o indirectamente, conforme a los supuestos previstos de control, en los términos del párrafo del artículo 261 del Código de Comercio, modificado por el artículo 27 de la Ley 222 de 1995, siempre que se verifique que el controlante, en cualquier caso:*

*» Posea más del cincuenta por ciento (50%) del capital.*

*» Configure la mayoría mínima decisoria para la toma de decisiones.*

*» Ejercza influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad. También se admite la subordinación societaria indirecta cuando el control sea ejercido por intermedio o con el concurso de las entidades de naturaleza no societaria.*

*También se admite la subordinación societaria indirecta cuando el control sea ejercido por intermedio o con el concurso de las entidades de naturaleza no societaria"*

Siendo clara frente a lo anterior, la presunción legal de que VERA COLOMBIA SAS es subordinada de la sociedad CONSTRUCCIONES VERA SA., por el control que tienen sobre la empresa. Pero debe aclarársele al observante que según la normatividad colombiana qué es ser una sociedad subordinada y qué es una sucursal de sociedad. La subordinada: constituye una personería jurídica independiente de la empresa matriz, es decir, es distinta de la matriz. Por otro lado, actúa en el mercado por su propia cuenta y riesgo y debe actuar bajo las normas del país donde se establece. La sucursal es un establecimiento secundario a una empresa matriz establecida en distinto territorio. Por este motivo, y al tratarse de una división de la empresa, desempeña la misma actividad en el mercado y es dependiente a la principal. Por tanto, se trata de una relación de subordinación ya que la sucursal solo tiene sentido junto a la matriz. La Superintendencia de Sociedades ha señalado:

*"(...) Las subordinadas son sociedades, constituyen personas jurídicas distintas de la matriz. Por el contrario, las sucursales son establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad (art. 263 C.Co.)."*

*"(...) los sujetos vinculados en situación de control en los términos de la Ley 222 de 1995 conservan su individualidad; es decir, mantienen sus atributos y obligaciones propias. Los supuestos de control establecidos en el artículo 27 de la citada norma suponen una o varias personas controlantes y una o varias sociedades"*





PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO DE RESPUESTA A  
OBSERVACIONES

CÓDIGO  
PÁGINAS

GEC-FT-25-V1  
8 de 22

*comerciales controladas, de tal manera que en los dos extremos de la relación de control se ubican sujetos con posibilidad de adquirir derechos y de contraer obligaciones en forma independiente (...)"*

En conclusión, existe un control de la sociedad matriz, pero esto no excluye a que VERA COLOMBIA SAS tenga su propia personalidad jurídica y nombre, distinto a la sociedad controlante de esta manera conservan su autonomía, sus atributos y obligaciones propias.

En desarrollo de lo expuesto es que se puede realizar la presunción, exponiendo que VERA COLOMBIA SAS, posee personalidad jurídica independiente de conformidad con el artículo 98 del Código de Comercio que se reitera expone lo siguiente:

*"ARTÍCULO 98. <CONTRATO DE SOCIEDAD - CONCEPTO - PERSONA JURÍDICA DISTINTA>. Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social.*

*La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados."*

Por tal motivo, VERA COLOMBIA SAS, es una persona jurídica con capacidad para actuar como sujeto de derecho, con goce y ejercicio, para adquirir y poseer bienes de todas clases, para contraer obligaciones y ejercitar acciones judiciales, distinta de CONSTRUCCIONES VERA SA., y con una existencia jurídica autonomía de sus acciones o socios, por lo anterior; es independiente de la accionista se encuentra en liquidación y hasta cuando se concluya la liquidación con la total extinción y cancelación de la personería jurídica y la liquidación esta sociedad puede funcionar.


El hecho que en los medios de comunicación se exponga la liquidación de la matriz, no implica que la sociedad VERA COLOMBIA SAS se liquide, en razón a su independencia. Frente a la participación, la sociedad que participó en este proceso fue VERA CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA y es una sociedad diferente a la que estamos verificando en este proceso, no obstante esta empresa hace parte del Grupo Vera y está representada legalmente por la misma persona que representa VERA COLOMBIA SAS.

Frente a la revocatoria del permiso de funcionamiento que expone el veedor en razón a liquidación de sociedad extranjera, el criterio es el de permiso de salubridad y demás que requiere un establecimiento porque de conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política en Colombia, está prohibido la exigencia de requisitos adicionales, tales como los permisos, cuando un derecho o una actividad ha sido reglamentada con su registro mercantil. Los artículos 13 y 100 de la Constitución Política versan sobre el trato igualitario ante la ley para todas las personas, en lo pertinente a este artículo del Código, independientemente del origen nacional. En especial, el artículo 100 establece que los extranjeros gozarán de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos.

Así mismo debe entenderse que se está hablando de la disolución y liquidación de sociedades de matriz extranjeras y sociedades sucursales en Colombia, por lo anterior si la voluntad de la matriz es liquidarse, la sucursal en Colombia está su existencia sujeta a la voluntad la matriz ya que está no goza de autonomía ni de personería jurídica, teniéndose que liquidar en los término del artículo 495.

Pero es de reiterarle que ese no es el caso de la sociedad VERA COLOMBIA SAS, puesto que es una sociedad con autonomía, personería jurídica independiente de sus accionistas, por lo que no tiene que seguir la misma suerte de sus acciones y mucho menos de revocar sus permisos toda vez que en Colombia, ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no esté expresamente ordenado por el legislador.

Detalle 3.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">9 de 22</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	9 de 22				

411  
452  
9394

**PETICIONES**

- 1) Solicito a la entidad rechazar la propuesta de CONSORCIO CONTRUCAM
- 2) Solicito en el ordenador del gasto que en caso de que el comité evaluador permanezca inmóvil en su última evaluación se aparte de su recomendación y declare el proceso como desierto, teniendo en cuenta que, de continuar a la adjudicación del proceso, pudiese verse implicado en los presuntos punibles de:

**ARTÍCULO 410. CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES.** El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.

**Artículo 413. PREVARICATO POR ACCION.** El servidor público que proliera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

**Nota**

*Lo anterior sin tener en cuenta las sanciones disciplinarias promovidas por los entes de control*

- 3) Solicito a la entidad el presente oficio sea publicado en su totalidad dentro del acta de la audiencia de adjudicación.

**Respuesta:** El comité evalúa y califica las propuestas presentadas dentro del proceso de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a los regalas contenidos en el pliego de condiciones, por tal razón la recomendación dada al señor alcalde es mirando lo fijado en el pliego de condiciones y los documentos que éste solicitó para ser verificados, por lo que no es una verificación y evaluación caprichosa o subjetiva la realizada en el presente proceso, como se puede exponer al observante por lo anterior no se acepta la observación de rechazar la propuesta de CONSORCIO CONSTRUCAM.

Ante la petición segunda, es del resorte del ordenador del gasto dar alcance a su solicitud acoger la recomendación del comité evaluador o apartarse del mismo.


Al respecto de hacer parte integral del acta de la audiencia y la entidad dio publicación de la misma en Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOPI– <http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica>, de esta manera se da por respondida la observación del veedor

**Observaciones 3**

Observante: CONSORCIO CONSTRUCAM  
 FECHA: EN AUDIENCIA DE 2019

**Detalle 1:**

*"Vamos a conocer básicamente sobre 3 aspectos; el primero dentro de las observaciones que se han presentado nuevamente contra nuestra propuesta que básicamente ratifica los argumentos que el observante del consorcio valvanera nos había presentado y digamos también que ratificamos un poco por alguna de las veedurias, digamos que con las observaciones que se han prestado y con las respuestas que nuestro representado a dado el tema ya se encuentra básicamente claro no se trata primero que todo señores de una filial, no se trata de casas matrices, se trata de una sociedad netamente colombiana, que tiene un único socio pero como la norma lo indica el Código de Comercio así lo indica y como la ley que establece la constitución de las SAS lo determina tienen plena autonomía jurídica y sus socios pierden esa individualidad jurídica, cierto para obrarse una nueva que es la nueva persona jurídica, con esto que le queremos decir, que más allá de todo digamos que a pesar de todos los enlace jurídico y todas las mixturas están presentando en las observaciones que pretenden hacer ver una persona jurídica que tiene plena capacidad de goce en este momento carece de capacidad para contratar, no es cierto, y no es cierto por una sola y sencilla razón como lo dijimos en nuestros argumentos, que así se nos diga que son hábiles, no son hábiles son sencillamente legales, atiende a lo establecido y a lo más básico de las sociedades en Colombia y es como se prueba la existencia y representación legal en una sociedad en Colombia con el certificado de existencia y representación legal, son las cámaras de comercio las que por ley tiene la potestad de dar fe de quien en Colombia de personas jurídica tienen la capacidad para ser objeto de derechos y obligaciones"*

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO</b> <b>PÁGINAS</b>	<b>GEC-FT-25-V1</b> <b>10 de 22</b>

**Respuesta:** Frente a la observación realizada por CONSORCIO CONSTRUCAM, la empresa VERA COLOMBIA SAS, al momento de constituirse en Colombia forma una persona jurídica distinta de los socios, con capacidad de goce y de ejercicio, titular de derechos y obligaciones que persigue un fin social, entendiendo que dicha empresa no es una filial o sucursal, más si existe un control por parte de su accionista.

De igual manera la entidad conoce que conforme a la normatividad y los pliegos de condiciones definitivos el documento para acreditar la capacidad jurídica es el certificado de existencia y representación legal; dicho documento contiene la información sobre la capacidad de la persona jurídica, el objeto, la representación legal y el nombramiento del revisor fiscal, y que frente a la observación, la Cámara de Comercio no registra ninguna inhabilidad para contratar.

**Detalle 2:**

*"Segundo: Que hipotéticamente para alguno de sus socios o su único socio puede estar en una situación concursal en otro país esto en ningún momento implica que la sociedad este acéfala o carezca del único órgano de control en consecuencia esta sea liquidada, por lo menos esto no es lo que establece las normas en nuestro país, por el contrario engracia de discusión y eso llegara a tener un efecto jurídico, de inmediato y que estuviera debidamente registrado en nuestro país la consecuencia directa no sería la liquidación de la sociedad, entre otras y se los preguntó yo a ustedes y señores abogados que están aquí presentes, cuando una sociedad está en liquidación en un proceso de concurso precisamente su liquidador o administrador es nombrado para que de manera eficiente pueda llegar a establecer cuál es la forma más adecuada para que todos su activos de la sociedad que está en liquidación que son prenda de los acreedores como lo indica la observación puedan a llegar a general la mayor una utilidad para que efectivamente puedan llegar a pagar estas deudas lo cual quiere decir que no necesariamente tendría que llegar a liquidarse uno de los activos que posee esa sociedad en hipotético que efectivamente la orden judicial ya estaría cobrando efectos en el país, eso quiere decir como dijimos muy respetuosamente en nuestro escrito se parten de conjeturas se parten de supuestos, que pueden llegar a suceder como que no pueden llegar a suceder, pero como las actuaciones administrativas y más las de contratación estatal deben tomarse y basarse en las pruebas sumarias y en la fecha nosotros para no ir más allá y no entrar nuevamente conjeturas y en suposiciones y en premisas que no son ciertas, les preguntamos uno está inscrito en la Cámara de Comercio alguna anotación que limite la eficacia de la existencia y representación legal de la sociedad vera Colombia SAS, que es uno de los integrantes de nuestro consorcio no está y segundo punto, no desconocemos ni momento ni más faltaba los oficios o los autos proferidos por los juzgados del ayuntamiento de Málaga o de donde sea igual no los desconocemos, pero si les queremos dar es la eficacia probatoria que tienen y en este momento no tienen ninguna porque no hay orden de autoridad competente en Colombia, ni en la cancillería, ni en la superintendencia que será a través que es el conducto regular que le indicara a la cámara de comercio, ni mucho menos a nuestra sociedad que debe cesar actividades en Colombia.*

*Tercero: no se dan ninguno de los elementos de liquidación o de disolución de los establecidos en el Código de Comercio y en la ley que determina es el que regula el funcionamiento de las SAS."*

**Respuesta:** Ante el segundo y tercer argumento se acepta que hasta que no se concluya la liquidación con la total extinción y cancelación de la persona jurídica, por parte del juzgado 2° de lo mercantil en Málaga España, la empresa puede seguir fungiendo como accionista del VERA COLOMBIA SAS, no sin antes advertir que también es claro que CONSTRUCCIONES VERA SA., por la orden jurídica tiene suspendidos las funciones de administrativas y serán susituidas por la administración concursal.

**Detalle 3.**

*"Cuarto o quinto ni en los pliegos de condiciones, ni en la ley 80 o en los decretos reglamentarios existe prohibición alguna o inhabilidad o incompatibilidad para decirlo mejor que establezca que la situación que aquí analizamos llegue a ser una causal de inhabilidad valga la redundancia para presentar propuesta o que le reste eficacia jurídica a la propuesta presentada o le reste capacidad jurídica para negociar a uno de los integrantes del consorciados y desde luego obviamente no se encuentra en el pliego de condiciones ninguna a causal de rechazo tampoco o de inhabilidad que así lo determine porque si fue así digamos debería darse como no escrita como no operante.*


*Insistimos, señor Alcalde y señores comité evaluador acá hay que decir en base a la prueba sumaria, si la prueba sumaria y no se trata de lidial testigos, se trata del ABC del derecho básico probatorio es muy bueno el trabajo que se ha hecho y de la investigación y todo, pero hay que decidir con la prueba que se tenga y la única prueba que es certera y sumaria, si la prueba sumaria el certificado de existencia legal."*

**Respuesta:** Frente a la cuarta observación de inhabilidades expuestas en el pliego, la Constitución y la ley, señala con claridad cuáles son las causales y se debe entrar a determinar si se encuentra en curso de estas CONSORCIO CONSTRUCAM. Es claro que es sobre los documentos que la ley me establece para verificación jurídica no hay ninguna inhabilidad.

**Detalle 4.**

*"Frente a los profesionales en nuestras respuestas indicado claramente que el pliego de condiciones estableció dos cosas, la primera que la convalidación de los títulos estaba dada como requisito exigido vía pliego de condiciones única y*

412  
403

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">11 de 22</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	11 de 22				

413  
~~445~~  
229  
9395

*exclusivamente para la formación de pregrado, no para la formación de posgrado, segundo obviamente el pliego de condiciones incorpora la circular de Colombia Compra Eficiente que de manera supletoria entra a actuar y la circular que ha sido bastante referenciada por los veedores y más por uno de los veedores, señala que esto se puede acreditar de dos maneras la formación otorgada en el exterior y es bajo la convalidación o bajo la presentación del título y que el título obviamente responde a una codificación internacional, si uno verifica la convalidación internacional que no se llegó a incorporar en el pliego de condiciones porque no es así claramente se encuentra que la especialización que nosotros aportamos pues aparece en la codificación internacional por ello es absolutamente que nuestro profesional se encuentra cumpliendo."*

**Respuesta:** Sobre su última observación se remite al comité técnico para que se realice la revisión de requisito y de lo aportado por el proponente, no sin antes exponer en los pliegos en el requisito de los estudios de posgrado no se solicitó la convalidación de los títulos,

**Observaciones 4**

**Observante: CONSORCIO VALVANERA**  
**FECHA: EN AUDIENCIA DE 2019**

**Detalle 1:**

*"Dra. Sol el departamento jurídico avala el rechazo fulminante de nuestra propuesta con fundamento en una argumentación, con todo respeto, carente de total sustento y aparentemente se trata de una decisión de orden técnico pero sin lugar a dudas con un connotación jurídica incontrovertible, porque a la postre, y así se lee, en el informe final de evaluación se advierte que al parecer según lo afirma la administración se trata de que subsanamos un requisito pedido por la administración en el marco de la subsanación, con un documento que fue tramitado y entregado de forma posterior al cierre de la licitación. De llegar a ser cierto eso Dra. Sol, evidentemente le asistiría íntegra la razón al departamento jurídico de la Alcaldía de Chia, pero es que resulta que se parte de un supuesto equivocado, el Pliego de Condiciones, como lo hemos dicho hasta la saciedad, lo que exigía y así se nos fue requerido vía subsanación, es vigencia del registro de planta como sitio de disposición final aprovechamiento y o tratamiento de residuos de construcción, se requiere la entrega del documento que evidencia la vigencia del registro minero, resolución del IDU y/o la licencia ambiental de la planta como sitio de disposición final de aprovechamiento.*

*Nuestra planta propuesta en Puente Piedra, en el Municipio de Madrid Cundinamarca, tiene el aval otorgado desde el 2018, por parte de la Corporación Regional, la CAR, que es la autoridad ambiental que regula y supervisa las actividades de éste tipo de sitios de disposición, no el IDU. Se equivoca la Administración por que el único documento que efectivamente llegábamos, en aras de la verdad, porque es que no podemos decimos mentiras acá, era el que efectivamente el Registro ante el IDU como algo absolutamente potestativo se tramito con posterioridad y pues lamentablemente el IDU vino a entregar esa certificación después.*

*Pero se ha dicho hasta la saciedad, la Resolución que regula la inscripción de este tipo de plantas de disposición en el IDU señala claramente que lo que se busca es que se garantice el cumplimiento de recursos ambientales y mineros en las obras a cargo del instituto y no constituye exigencia en la inscripción del mismo.*

*Repito, ustedes están rechazando nuestra propuesta a partir de la exigencia de un requisito que no está previsto en los Pliegos, lo que se pedía y se adjudicó con suficiente antelación y expedido mucho antes del cierre de la propuesta es la Licencia Ambiental del permiso con el que cuenta la planta de disposición de desechos que habremos de utilizar. Le suplico Dra. Sol, a usted en particular, ni siquiera con los técnicos con todo el respeto, que verifique en detalle, ¿qué se pedía? ¿Qué se allegó? Porque es absolutamente carente de respaldo, es totalmente carente de la realidad, el requisito que se nos pide haya sido entregado a posterioridad, lo que si se entregó con posterioridad es el registro ante el IDU de proveedores, que es meramente potestativo y que no es ni si quiera obligatorio, y que lo aportamos simplemente para demostrar que efectivamente esa planta de Puente Piedra, también está inscrita ante el IDU."*

**Respuesta:** Frente a la observación expuesta, se reitera que en lo relacionado a la inscripción de los proveedores en el IDU, revisado los pliegos de condiciones se evidencia que en los mismos no se establece dicho requisito, por lo que se le solicita a los evaluadores técnicos que revisen lo aportado por el proponente a la luz del pliego de condiciones y lo aportado por el proponente, así mismo que la subsanabilidad según la ley 1882 es un derecho que les asiste y es deber de la entidad requerir lo que sea susceptible de ser subsanado, que le permite enmendar cualquier defecto de la oferta, que no asigne puntaje, dentro del plazo fijado en el pliego.

**Detalle 2:**

*Ahora bien, en relación con el proponente con el que competimos hoy, efectivamente como se tuvo la oportunidad de leer en el último informe o mejores observaciones del veedor, aquí hay unas consideraciones de una delicadeza y una gravedad, Sr. Alcalde, gravísimas, pero que mejor echar mano precisamente de la intervención, que amablemente mi colega que me antecede en la intervención ha hecho, mi colega dice es que finalmente primero reconoce es que se trata de un único socio y evidentemente como lo señalaba el veedor en su intervención al ser único socio, tiene una absoluta y total subordinación empresarial, de manera que el concepto de la filial, subsidiaria cobra una relevancia monumental,*



## PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO DE RESPUESTA A  
OBSERVACIONES

CÓDIGO  
PÁGINAS

GEC-FT-25-V1  
12 de 22

pero dice el señor abogado del Representante Construcam que definitivamente en ninguna parte del Pliego se prevé como causal de inhabilidad el que el único socio de la sociedad que participa de este consorcio esté sometido a liquidación, esa no es la causal que nosotros alegamos, lo que nosotros hemos alegado y lo hemos sostenido hasta el cansancio en el Pliego de Condiciones es haberle faltado a la verdad a la Administración, es que el Pliego de Condiciones señala en las causales de rechazo; cuando se compruebe que los documentos presentados por el oferente constituyan información imprecisa, inexacta o que de cualquier forma no corresponda con la realidad o induzcan al municipio a error para beneficio del oferente, y es esa la causal, no si está precisa la inhabilidad porque yo como abogado tengo perfectamente claro que las inhabilidades son de creación legal y no las puede inventar la entidad vía el Pliego de Condiciones, de manera entonces que estamos abordando una realidad gravísima.

**Respuestas:** Por otra parte, ante la observación por parte de CONSORCIO VALVANERA, de "haber faltado a la verdad a la Administración" el CONSORCIO CONTRUCAM, se indica que el pliego de condiciones definitivo que la Ley 80 y sus decretos reglamentarios establecen de manera taxativa cuáles son los documentos que la entidad puede requerir para determinar cada una de las condiciones habilitantes, jurídica, financiera, técnica y de experiencia de los proponentes, que en el caso en concreto y al ser los proponentes consorcios se les realizó a cada uno de los integrantes, los cuales presentaron sus documentos conforme a las exigencias realizadas por la entidad cumpliendo con las mismas, por lo que llegar a mirar el alcance de los accionistas es superar lo fijado por la normatividad contractual y claro es que la persona jurídica es con quién se contrata en este caso, por lo que el no allegar los documentos de los accionistas de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) que, luego de la inscripción en el registro mercantil, se constituye en una persona jurídica distinta de su accionista, por lo que no constituye parte de los soportes exigidos dentro de las propuestas y este no puede darle el alcance de la causal de que se compruebe que los documentos presentados por el oferente contienen información imprecisa, inexacta o que de cualquier manera no correspondan a la realidad o induzcan al municipio a error, para beneficio del oferente.

### Detalle 3:


"Pero bueno decía el señor apoderado del CONSORCIO CONSTRUCAM, que es la prueba sumaria, Dra. Sol aquí está la prueba sumaria, está es una declaración extra juicio, rendida el día de hoy por el Revisor Fiscal de la compañía VERA COLOMBIA S.A.S., quien bajo la gravedad de juramento ante el notario público manifiesta. 5. Que por tal motivo manifiesto bajo la gravedad de juramento que al momento de mi designación como Revisor Fiscal, 10 de enero de 2018, y eso consta en el Certificado de la Cámara de comercio Dra Sol, al parecer lo único a lo cual ustedes le creen, y la carta de aceptación por mi suscrita el 11 de del mismo año, inscrita en la Cámara de comercio el 23 de octubre de 2018 no tenía conocimiento ni tampoco fui debidamente informado de que la socia única de la sociedad Vera Colombia S.A.S., esto es la sociedad nacional española CONSTRUCCIONES VERA S.A., identificada con el C.I.F.A No. 29013711 tal, con domicilio Málaga España, había entrado en estado de disolución y liquidación por orden del Juzgado No. 02 Mercantil de esa ciudad, conforme consta en el Auto del 27 de septiembre, que reposa en el Registro Mercantil Español, prueba Sumaria, más prueba sumaria, prueba pública.

Dra. Sol, en consecuencia solicita conforme consta en el Auto y además dónde consta que se removieron a todos los administradores y que el único representante administrador concursal es Miguel Márquez Faridas, por lo cual, todos los Actos, dice el Revisor Fiscal, el fedatario público de la sociedad, que realizado y firmado como revisor fiscal de VERA SAS COLOMBIA, los declaro inválidos debido a que fueron realizados con información financiera no veraz, la cual no tenía conocimiento, en consecuencia presentaré hoy mismo mi renuncia irrevocable al cargo, prueba sumaria, aquí está la prueba una declaración extra juicio que tiene la connotación probatoria que esto significa, pero si lo anterior no fuera suficiente, está también es prueba sumaria"

**Respuestas:** Frente a la prueba sumaria de la declaración extrajuicio rendida por el Revisor Fiscal de la sociedad VERA COLOMBIA SAS, realizada por el señor MAURICIO RIOS DIAZ, quien bajo la gravedad de juramento ante el notario público manifestó el no conocer el estado de disolución y liquidación por orden del Juzgado No. 02 Mercantil de VERA COLOMBIA SAS y declaró inválidos todos los actos, debido a que fueron realizados con información financiera no veraz, la cual no tenía conocimiento, y que en consecuencia presentaría la renuncia al cargo respectivo es importante mencionar que la Corte Constitucional en su sentencia C-523 de 2009 sobre la prueba sumaria ha dicho:

«Aunque la legislación colombiana no define lo que debe entenderse por prueba sumaria, su noción ha sido precisada por la doctrina y la jurisprudencia nacionales. Así, para Antonio Rocha Alvira, la prueba sumaria es aquella que aún no ha sido controvertida por aquel a quien puede perjudicar, y de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la prueba sumaria es plena prueba, lo que quiere decir que debe reunir las mismas condiciones de fondo de cualquier prueba, que sea pertinente o conducente, esto es, que sea la adecuada para demostrar un hecho o un acto jurídico concretos. En ese sentido la doctrina ha sido uniforme en señalar que la prueba sumaria suministra al juez la certeza del hecho que se quiere establecer en idénticas condiciones que lo hace la plena prueba, con la diferencia que la prueba sumaria no ha sido sometida a contradicción, ni conocimiento o confrontación por la parte contra quien se quiere hacer valer.»

Y frente a las declaraciones se ha expuesto:

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>13 de 22</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	13 de 22				

231  
415  
467  
9396

*"Es una manifestación libre y espontánea con la que una persona puede ante una notaria bajo la gravedad de juramento, confirmar o dar fe de un testimonio o de un hecho en particular que desea constatar ante este organismo"*

Así las cosas, el Código de Procedimiento Civil ha dado potestad de prueba a la declaración, pero esta debe ser ratificada por quien declara para que sería una prueba sumaria, El Consejo de Estado ha sostenido para el caso de las uniones maritales de hecho que la declaración extrajudicial aportada sin citación y asistencia de la parte contra la cual se aduce "carece por completo de eficacia probatoria cuando no ha sido ratificada en el proceso en el cual se pretende hacer valer, por el mismo testigo y previo juramento de ley, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 229, 298 y 299 del CPC, salvo que esté destinada a servir como prueba sumaria en los casos en los que la ley autoriza la aducción de este medio probatorio [...]"<sup>2</sup>

Con fundamento en tal consideración, es necesario señalar dicha prueba no es sumaria, que frente a la ley colombiana la información financiera es válida ya que este se rindió de conformidad con el artículo 37 de la Ley 222 de 1.995,

*"El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros."*

Posteriormente de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1992, los estados financieros son determinados:

*"Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas."*

Por lo anterior, los estados financieros que se presenten a los asociados o a los terceros, tiene primero la certificación del representante legal, el contador bajo cuya responsabilidad se debieron haber preparado los estados financieros y debían tomarse de los libros. Posteriormente según el artículo 41 y 46 de la misma ley, dicho dictamen es presentado a la Cámara de Comercio, una vez publicado por esta entidad según el artículo 6 No. 3 de la ley 1150 de 2007, los terceros o quien tenga interés por un término de 10 días pueden oponerse a los estados financieros, siendo este el momento en que se puede radicar la solicitud de invalidación y no en esta audiencia, de esta forma se puede señalar que lo suscrito por el revisor fiscal durante el desempeño del cargo y sus funciones tienen completa validez.

De igual manera, el artículo 10 de la Ley 43 de 1.990, establece que la manifestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, y que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance y el artículo 8°. De la misma ley se determina que los Contadores Públicos están obligados, entre otras, a actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, a cumplir con las normas legales vigentes, como las disposiciones emanadas de los organismos de vigilancia y dirección de la profesión, por lo que dichos estados financieros se entienden válidos para la entidad.


**Detalle 4:**

*Aquí están algunos de los recortes de prensa, la revista semana, CONSTRUCCIONES VERA, los juegos olímpicos de Ibagué, Sr. Alcalde, un fracaso absoluto, los juegos nacionales, otro fracaso, CONSTRUCCIONES VERA despiden a toda su plantilla, con el grupo vera afronta la liquidación desde el 2014, necesitan más información Dra. Sol.*

**Respuesta:** Los artículos de prensa allegados de la opinión de Málaga, ABC Andalucía, son reportajes periodísticos sobre la accionista realizada por la sociedad CONSTRUCCIONES VERA SA una vez declarada su liquidación como se puede evidenciar de la fecha de los mismos (20 de septiembre de 2017), fecha en la que el juzgado 2° de lo mercantil declaró la liquidación, pero reiterando al observante que este es la accionista y no corre la misma suerte de la sociedad VERA COLOMBIA SAS, que posee personalidad jurídica independiente de conformidad con el artículo 98 del Código de Comercio con capacidad para actuar como sujetos de derecho, con goce y ejercicio, para adquirir y poseer bienes de todas clases, para contraer obligaciones y ejercitar acciones judiciales.

Los reportes que expone de El Tiempo y Semana es de VERA CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA una sociedad diferente a la que se está presentando a esta Selección Abreviada de Menor Cuantía. Como se pudo evidenciar en el RUES, es una sucursal de CONSTRUCCIONES VERA SA, cobrando gran importancia la connotación

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo. 28 de abril de 2010. Radicación 17995; Consejo de Estado, Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico. 2 de diciembre de 2015. Radicación 37936

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1
		<b>PÁGINAS</b>	14 de 22

de sucursal toda vez que esta empresa sí tiene una situación de control con la matriz. El mismo RUES al verificarse el registro mercantil exponen que hace parte del grupo empresarial CONSTRUCCIONES VERA SA. y presenta multas y sanciones. De esta manera, basado en supuestos y presunciones no es viable generar una inhabilidad jurídica al proponente, que los pliegos, la constitución y la ley no establece. Más, sin embargo, toca mirar los elementos de presunción realizados por la empresa VERA COLOMBIA SAS., se puede exponer que según consulta de los contratos reportados en el formato de capacidad residual en el SECOP estos se encuentran en ejecución y según Cámara de Comercio no existe ninguna sanción o multa sobre estos contratos.

#### Detalle 5

*Si ustedes son los responsables de adjudicar, de insinuarle o de sugerirle al Sr. Alcalde, insisten en adjudicar esta licitación a este proponente están incurriendo todos en un Prevaricato anunciado, y esta no es una amenaza, sr. Alcalde esta es una recomendación, yo no soy su abogado pero funjo de alguna manera como una persona con la formación jurídica suficiente para ilustrar a esta audiencia y a este debate, que si se insiste por parte de la Administración en adjudicarlo a éste proponente, estará incurriendo todos, absolutamente de manera clara e incontrovertible en un prevaricato, porque han sido anunciados con suficiente anticipación y con una prueba contundente de que absolutamente toda la información que firmo el Revisor Fiscal, engañado y nombrado a partir de engaños como tal, no es posible tener la consideración en la propuesta de este consorciado aparecen siete documentos trascendentales. Todos habilitantes de orden jurídico y algunos de orden técnico firmados por el Revisor Fiscal que es el único fedatario público de ese ente económico, estamos hablando de parafiscales, no traen parafiscales*

*Dra. Sol, estamos hablando de la condición de Mipyme, no está demostrada la condición de Mipyme porque es falso ese documento, no está probado el tema relativo al personal discapacitado, ha quedado sin prueba, y lo más importante para los financieros que no logro ubicarlos, los estados financieros firmados muchos por el Revisor Fiscal, carece de total validez.*

**Respuesta:** Las pruebas contundentes, expuestas sobre el presunto engaño en el nombramiento del revisor fiscal es del orden el exponerlas ante la autoridad competente, pero frente a los allegados en el proceso se reitera que conforme el artículo 204 del Código de Comercio y el documento aportado por el observante como el acta de accionistas de la sociedad de fecha 10 de enero de 2018, el accionista fue el que designó al señor MAURICIO RIOS DIAZ, como revisor fiscal, cumpliendo con lo establecido por la ley comercial en Colombia y se consideran válidos los documentos suscritos por este conforme al artículo 38 de la ley 22 de 1992 y el artículo 10 de la ley 43 de 1990, existe la firmeza de los actos realizados como revisor fiscal de la entidad.

Frente a los parafiscales, es de señalar que la certificación de las personas jurídica, deben acreditarse por el revisor fiscal según los pliegos y el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y la certificación tiene validez, puesto que la declaración de no veraz de la información financiera, se reitera, no le da alcance a lo ya certificado y que según el parágrafo 3 de la precitada ley al renovar el Registro Único de Proponentes él mismo como revisor certificó las obligaciones del pago al sistema de salud, riesgos profesionales, pensión y demás a que haya lugar y como indica en la norma:


*"PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo modificado por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Registro único de proponentes. Para realizar la inscripción, modificación, actualización o renovación del registro único de proponentes, las Cámaras de Comercio deberán exigir prueba del cumplimiento de las obligaciones parafiscales. Las personas jurídicas probarán su cumplimiento mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal; las personas naturales mediante declaración juramentada. En caso de que la información no corresponda a la realidad, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud impondrá una multa de diez (10) a treinta (30) salarios mínimos legales vigentes al revisor fiscal o representante legal firmante sin perjuicio del pago que deban hacer por los aportes que adeuden. El valor de la multa en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en Salud será destinado a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía."*

La certificación a Mipymes, es un documento optativo, no obstante el certificado anterior se expide por el revisor fiscal en virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, que establece que las Mipymes deben acreditar su condición de tal, presentando un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, siempre y cuando estén obligadas a tener uno o el contador de la empresa donde conste que la misma tiene el tamaño empresarial establecido de acuerdo con la ley, así mismo la cámara de comercio en el Registro Único de Proponentes señala la condiciones de Mipyme.

Las condiciones de discapacidad es un documento que es verificado por el evaluador técnico, pero es de exponer que de conformidad a lo indicado en los pliegos de condiciones es la oficina del Ministerio de Trabajo quien lo certifica, concordante con lo expuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 392 de 2018.

Por lo expuesto en el artículo 413 del Código Penal, al proferir una manifiestamente contrario a la ley y basado en supuestos sí estaría constituyéndose una acción fuera a la normatividad que claramente indica cómo se debe revisar la capacidad de las personas jurídica y que según los documentos del proponente cumple con lo fijado en la ley



 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>15 de 22</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	15 de 22				

400  
917  
9397

**Detalle 6.**

*"Pero si la Administración insiste en adjudicarle a este proponente será sujeto de por supuesto la actuaciones legales encaminadas a demostrar esto que estamos diciendo, en el marco de la acción de nulidad correspondiente pero con las consecuencias de otro orden que se derivarían de las circunstancias, de manera que lo invito Sr. Alcalde, usted que finalmente es el responsable por Ley del proceso a que se tome su tiempo, revise en detalle, aquí no estamos hablando de lucubraciones del Dr. Muñoz mi cliente y Representante del Consorcio que aquí represento, no son elucubraciones no calenturas, todo lo que hemos dicho está documentalmente probado y la presunción.*

*Dra. Sol, la Presunción del Registro Mercantil, que yo la entiendo perfectamente y usted en las primeras de cambio, es esa orientación quiso abordarlo, es una precisión de derecho susceptible de prueba en contrario y le he traído al plenario siete pruebas sumarias complementarias que dan cuenta de la gravedad del problema, los invito muy respetuosamente a que suspendan el proceso, revisen en detalle Sr. Alcalde el tema y tome la decisión que usted y su equipo consideren necesario, pero en tranquilidad."*

**Respuestas:** De igual manera la entidad ante lo presentado por los observantes y los veedores, y que como se ha expuesto en todas las respuestas son presunciones legales y las pruebas aportadas no son pruebas que desvirtúen lo aportado y lo exigido en los pliegos de condiciones y la normatividad, pero manteniendo la objetividad que se ha tenido desde el inicio se aceptó la recomendación de suspender la audiencia para realizar las respectivas consultas a la entidad competente sobre presunta inhabilidad de la capacidad jurídica del proponente, de los estados financieros y documentos aportados por el revisor fiscal, teniendo una precepción del ente que según la ley Colombia tienen la facultad de dar fe pública sobre las actuaciones de las sociedades, de la capacidad, por lo que se elevó solicitud a la Cámara de Comercio la cual respondió:

(...)

Que la respuesta al radicado por parte de la Cámara de Comercio hace parte integral del presente escrito donde nos señalan que en el marco de las funciones públicas registrales asignadas, están deben ser ejercidas de manera regadas, taxativas y subordinadas acorde lo reglamenta la ley, razón por la cual, no es posible resolver casos de carácter particular y concreto que impliquen el estudio, asesoría, e interpretación de temas ajenos a los registros a cargo, así las cosas, dado que la inquietud plasmadas en su escrito desbordan las facultades asignadas a las entidades camerales, dicha situación impide atender de manera positiva lo solicitado."

Expone de igual manera, que frente al única acción en estado de liquidación sociedades VERA COLOMBIA SAS, que

(...)

*"No está a cargo ni es de conocimiento de la cámara de comercio, toda vez que dicha información reposa únicamente en el libro de accionistas y no en el registro mercantil, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 195 del Código de comercio.*

*Por ello, no compete a esta Cámara de Comercio el estado y/o circunstancias que afronte accionista propietario de la sociedad VERA COLOMBIA SAS, indistintamente del lugar donde resida"*

De igual manera expone sobre la sociedad colombiana:

*"Verificado los registros efectuados por esta entidad en el expediente de la sociedad VERA COLOMBIA SAS, a la fecha no figura ninguna orden emitida por la autoridad judicial y/o administrativa decretando inhabilidad alguna para ella"*

Sobre la declaración juramentada y posterior retratación del revisor fiscal de VERA COLOMBIA SAS, no realizó ningún pronunciamiento al respecto.

Al ser la Cámara de Comercio una persona jurídica de derecho privado que cumple por delegación legal algunas funciones públicas como es el caso de los registros públicos: mercantil, proponentes y entidades sin ánimo de lucro y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos, como se prevé en el Código de Comercio, se debe dar credibilidad a las manifestaciones por esta entidad.

Así mismo, se realizó consulta a la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, sobre la validez de los estados financieros y conforme a las acciones realizadas por el revisor fiscal, indicando:

(...)

*"la Entidad no ejerce funciones de consultoría y no ejerce funciones de consultoría y no tiene competencias para emitir concepto u opiniones sobre caso de carácter particular. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 de la ley 43 de 1990"*

Dicho documento también hace parte integral del presente documento. De igual manera la entidad hizo contacto con el liquidador de CONSTRUCCIONES VERA SA, quien presentó informe señalando la suerte que ha tenido las empresas





## PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO DE RESPUESTA A  
OBSERVACIONES

CÓDIGO  
PÁGINAS

GEC-FT-25-V1  
16 de 22

418  
400

sucursales en Colombia de CONSTRUCCIONES VERA SA y frente a la sociedad VERA COLOMBIA SAS, no expuso la suerte de la misma.

La Cámara de Comercio no presenta ninguna anotación que limite la eficacia de la existencia y representación legal de la sociedad VERA COLOMBIA SAS, en el evento en que alguno de los asociados de una entidad entrara y terminara el proceso liquidatorio el mismo, no necesariamente implicaría la terminación de la persona jurídica, puesto que al tratarse de una sociedad por acciones, los títulos valores de propiedad de la persona jurídica en liquidación podrían ser vendidos o entregados en dación de pago algún acreedor en consecuencia se trataría de un cambio de dueño de las acciones.

En consecuencia, VERA COLOMBIA SAS, con personería jurídica independiente de sus accionistas tiene capacidad de goce y ejercicio y cumple con las reglas del procedimiento establecido que se encuentra en los pliegos de condiciones definitivos. Por lo anterior se mantiene la habilitación jurídica del proponente CONSORCIO CONSTRUCAM

### Observaciones 5

Observante: RED DE VEEDURÍAS EN COLOMBIA  
FECHA: EN AUDIENCIA DE 2019

#### Detalle 1

*"Que en razón a que hay documentos nuevos y como nos ha sido conculcado el derecho a intervenir en esta audiencia para decirle que sería importante que se le de traslado tanto a los otros proponentes como los habilitados, a la ciudadanía antes de tomar una decisión, muy respetuosamente reitero la importancia de responder la citar a la Procuraduría General de la Nación o como una acción preventiva suspender esta audiencia y dar respuesta una vez verificada si es cierta o no la información aportada por el señor proponente inhabilitado a efectos de tomar una decisión, concienzuda y en derecho".*

**Respuesta:** Como se observa en las respuestas y en esta audiencia que se ha dado participación, a todas las veedurías y se ha dado contestación a las observaciones por ellos expuestas, por lo que es fuera de la verdad la no intervención dentro de la misma. De igual manera se realizó solicitud al Personero Municipal de Chia y a la Oficina de Control Interno para que acompañen el desarrollo de la presete audiencia.

#### Detalle 2:

*"señor alcalde en aras del debido proceso y el derecho de defensa es necesario que conozca este documento y ojalá se pronuncie sobre estos nuevos hechos y ustedes tomen la decisión que ustedes a bien corresponda, cuya alcance y importancia de los documentos son trascendental para la administración y la ciudadanía".*


*"Apreciado señor alcalde, solicitamos de manera respetuosa se sirva declarar desierto el proceso con base a la documentación aportada dentro de la misma donde se certifica y por la gravedad de juramento y ante notario por parte del revisor fiscal de dicha firma que todos los actos que tiene son inválidos puesto que no se conocía la condición de disolución y liquidación de la misma firma, documentos que acompañamos. De manera adicional expresamos nuestra inconformidad por no habernos permitido nuestra intervención formal como es de ley conculcando el derecho fundamental a la participación ciudadana y de control social de las Veedurías ciudadanas que representamos y donde hemos venido actuando de tiempo atrás. Sirvase declarar desierto el proceso y en todo caso, suspender el proceso para verificación de la documentación si no considera lo anterior pertinente, solicitando contactar a la procuraduría general de la nación delegada para la omisión preventiva para efectos de la toma de dedición acorde en derecho y acorde a la ley de contratación como es debido."*

**Respuesta:** Las acciones que se han realizado por el comité evaluador han sido de manera crítica, rigurosa y mantienen un criterio de imparcial, transparente, de igualdad, debido proceso y legalidad frente a las dos propuestas presentadas a la convocatoria conforme a lo que la normatividad contractual y los pliegos de condiciones fijaron por lo que ante las observaciones la entidad ha dado sus respuestas y realizado las consultas siendo dedicados en su función, pero sin que se extralimite, por lo que de manera respetuosa se solicita del mismo modo al veedor que su gestión de vigilancia pública a los recursos sea de manera imparcial y vigilando que se dé cumplimiento a las condiciones fijadas por la entidad para suplir su necesidad.

#### Detalle 1.

En atención al desarrollo de la audiencia pública de adjudicación y/o declaratoria de desierto del proceso de selección de la referencia; nos permitimos solicitar comedidamente que en uso del derecho a la replica el debido proceso y la contradicción; se permita además de la intervención de nuestro apoderado nuevamente en esta audiencia, la del señor Mauricio Ríos Díaz, en su condición de Rvisor Fiscal de Vera Colombia S.A.S., para que sea el directamente quien se manifieste respecto al documento que fuera presentado hoy en audiencia por parte de la representación judicial del Consorcio Valvanera e indque los alcances reales de su contenido; es decir se ratifique o retracte.

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)  
E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">17 de 22</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	17 de 22				

471  
419  
9398

Esta solicitud la realizamos teniendo en cuenta que si bien es cierto a la luz de las reglas contenidas en la normatividad que regula la contratación estatal, los aspectos comerciales en especial los atinentes a las sociedades comerciales y las de orden probatorio, no existiría en este momento prueba sumaria que logrará controvertir la eficacia y oponibilidad de la información registrada en el certificado de existencia y representación legal por las razones ya ampliamente expuestas a lo largo de este proceso, lo que bajo una óptica estrictamente procesal llevaría a concluir que por lo menos en este mismo momento la Sociedad Vera Colombia SAS., cuenta con toda su capacidad legal para desarrollar actos jurídico negociales; pues de una parte una declaración notarial, no es suficiente para desvirtuar en un escenario procesal el contenido de las afirmaciones de una cámara de comercio que por ley tiene la virtualidad de dar fe pública de los actos que allí se registran y de otra la entidad contratante tampoco resulta competente en sede administrativa para otorgar el valor probatorio a dichas declaraciones o partir de ellas como absolutamente ciertas y restarle a partir de un documento privado a uno público como lo es el certificado de existencia y representación legal su eficacia.

**Respuesta:** La entidad permitió la intervención del revisor fiscal quien expuso a tener en cuenta la siguiente declaración:

*Primero que todo de la parte de Málaga a nosotros nunca nos han notificado ni por correo certificado ni mucho menos por la Cancillería española ante la Cancillería colombiana de lo que está sucediendo en España, nunca nos ha llegado un correo certificando la ausencia o la cancelación de actividades por parte de ellos en este país, la Cámara de Comercio no ha sido afectada en ningún momento, si ustedes tiene la Cámara de Comercio en ninguna parte dice, aclarando, que se encuentra en liquidación ni mucho menos.*

*Como Revisor Fiscal voy hasta donde me permite la ley, y la ley me dice si la Cámara de Comercio no está afectada en ningún momento, por ninguna clase de orden judicial o procesal, puedo seguir actuando como Revisor Fiscal de la misma sin tener ninguna negatividad para las mismas hasta tanto de España o de cualquier otro país no sea ratificado ante Colombia y estas sea afectada la Cámara de comercio, no lo podría hacer. Recuerdo que los documentos de España aplican en Colombia siempre y cuando vengán apostillados y firmados, siempre se presentaron para las anteriores audiencias y para las anteriores licitaciones, ninguno de estos documentos fueron alterados ni modificados de acuerdo a como llegaban y mucho menos los Estado Financieros de aquí de Colombia.*


*Desisto de este documento, que, si lo firma ante gravedad de juramento, como lo dice el documento, pero lo firme bajo presión.*

Situación que no es del resorte de esta audiencia ya que la sociedad VERA COLOMBIA SAS deberá entrar a determinar las acciones a seguir frente a lo manifestado por el revisor fiscal, puesto que como ya se expuso en las respuestas ya entregadas, la declaración juramentada no es el documento válido para tachar de inválido los estados financieros presentados y la posterior retractación, solo mantiene lo expuesto por el Consejo de Estado que dicha declaraciones para que sean validadas como prueba sumaria deben estar ratificadas por el declarante. De igual manera se reitera que las actuaciones que ya ejerció y los documentos que ya suscribió actuando como revisor fiscal el señor MAURICIO RIOS DIAZ, como representante legal al ser actos propios de su profesión, son válidos, los cuales también tienen el respaldo que son certificaciones de los libros contables y de las acciones realizadas por el representante legal y del contador de la empresa como señala la ley. Por último, la renuncia es un tema que debe tratarse con la sociedad directamente a quien le presta sus servicios como revisor fiscal y que no es del resorte de la entidad.

Por lo anterior, la decisión adoptada sobre la capacidad jurídica del proponente CONSOCIO CONSTRUCAM, y CONSORCIO VALVANERA se mantiene.

**Observaciones 6**

DANDO USO A SU DERECHO A REPLICA PRESENTA ESCRITO POR PARTE DE CONSORCIO VALVANERA EL DIA 7 DE MARZO DE 2018, exponiendo:

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO</b> <b>PÁGINAS</b>	<b>GEC-FT-25-V1</b> <b>18 de 22</b>

336  
412  
420

En mi condición de Representante Legal del **CONSORCIO VALVANERA**, proponente dentro del proceso citado en el asunto, en forma respetuosa y para seguir ilustrando de manera juiciosa a la administración es su toma de decisiones, adjunto con la presente me permito allegar el concepto emitido por el Dr. **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ**, Ex Superintendente Delegado para Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades, experto en derecho procesal y en derecho comercial.

Hemos considerado de capital importancia solicitar y allegar el citado concepto, como quiera que, buena parte de las falencias advertidas en la propuesta y en los documentos soporte del proponente **CONSORCIO CONSTRUCAM**, tocan con asuntos propios del derecho comercial colombiano y mercantil en general.

Dada la importancia y trascendencia de los temas por nosotros oportunamente observados, a título de resumen nos permitimos reiterar como aspectos más relevantes entre otros, los siguientes:

1. Como se advierte claramente en el concepto remitido, tanto el nombramiento del Revisor Fiscal, como todas las decisiones y documentos por éste avaladas (Estados financieros, Pago de parafiscales, Condición Mi pyme, Etc.) son **INEFICACES** de pleno derecho y por ende, abiertamente **ILEGALES**, tal y como se afirma en el referido concepto.
2. En idéntico sentido, debe entenderse todo lo relacionado con el presunto aumento de capital que dice haberse realizado a finales del 2017.

Así las cosas, de insistirse en una eventual adjudicación a este proponente, se estaría materializando como ya lo anticipamos, un **PREVARICATO POR ACCION Y/O OMISION**, precisamente por cuanto se estarían desconociendo y aplicando en forma irregular, un sin número de disposiciones previstas en nuestra legislación comercial.

Adjuntamos con la presente, el Acta de Nombramiento No 5 donde se nombra al Revisor Fiscal, junto con el concepto antes enunciado.

La documentación que acompaña la observación hace parte integral del presente documento.

**Observaciones 7**


DANDO USO A SU DERECHO A REPLICA PRESENTA ESCRITO POR PARTE DE CONSORCIO CONSTRUCAM EL DIA 8 DE MARZO DE 2018, exponiendo:

Con ocasión a los hechos suscitados el pasado 20 de febrero del presente año en la Audiencia Pública de adjudicación y/o declaratoria de desierto del proceso de selección de la referencia: **CONSORCIO CONSTRUCAM**, se permite presentar comedidamente las siguientes observaciones; esto en uso de los derechos de contradicción y defensa así como el debido proceso, dado los nuevos hechos y documentos presentados allí presentados y que requieren ser objeto de nuestro pronunciamiento en los siguientes términos:

Con conocimiento público de lo ocurrido en la Audiencia aquí citada, es preciso reiterar lo allí manifestado por el Señor Mauricio Ríos Díaz, en calidad de Revisor Fiscal de la Sociedad Vera Colombia S.A.S., respecto al contenido del documento autenticado ante la Notaría Treinta y Uno (31) del Circulo de Bogotá el día 20 de febrero de 2019 y que fuese puesto en conocimiento por el apoderado del Consorcio Valvanera; pues en la declaración por el rendida ante los funcionarios del Municipio y demás asistentes a la audiencia, señaló haberse encontrado persuadido y no haber obrado de manera libre y espontánea con relación a lo allí expresado y como consecuencia de ello, se retractó de todas las afirmaciones contenidas en la declaración juramentada aportada por el Consorcio Valvanera.

De ahí que, actualmente el contenido del documento aportado por el apoderado del proponente **CONSORCIO VALVANERA**, no cuenta con validez y en consecuencia carece de eficacia por no constituir prueba siquiera relevante frente a la situación real y veraz que enfrenta la Sociedad Vera Colombia S.A.S., Razón por la cual no es oponible bajo ninguna circunstancia a lo reflejado en el Certificado de Existencia y Representación Legal el cual demuestra la situación actual de la sociedad en comento y su plena capacidad jurídica así como la de su representante legal y el revisor fiscal, respecto al cumplimiento de sus deberes sociales y legales.

Ahora bien, como resultado de las declaraciones hechas por el Señor Mauricio Ríos, se deben tener por ciertos todos los actos y documentos expedidos por él, quien para los efectos ha fungido hasta la fecha como Revisor Fiscal de la firma Vera Colombia S.A.S., lo que implica que todos y cada uno de los documentos por él elaborados, esto incluye los presentados dentro de nuestra propuesta, gozan de plena validez y eficacia y están llamados a producir el efecto jurídico esperado dentro del proceso de selección que nos ocupa y en general dentro del mundo jurídico.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<b>CÓDIGO</b> <b>PÁGINAS</b>	<b>GEC-FT-25-V1</b> <b>19 de 22</b>

410  
421  
137  
9399

De otro modo, y con el fin de reiterar la idoneidad del Certificado de Existencia y Representación Legal como la única prueba sumaria para probar la existencia y representación legal de una sociedad y como consecuencia de ello acreditar válida y eficazmente su capacidad negocial en Colombia; es pertinente aclarar que es este el medio que estableció el legislador como prueba fehaciente de los actos y documentos sujetos a registro, de ahí que, el artículo 117° del Código de Comercio dispone lo siguiente:

*"Art. 117. Prueba de la existencia y de la representación. La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; el certificado expresará, además, la fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió permiso de funcionamiento y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta." (subrayado fuera del texto)*

En concordancia con la norma citada, es claro que lo que no se encuentre anotado en el certificado de Cámara y Comercio no produce por lo tanto efectos jurídicos, que para el caso que aquí concierne se presumirían de Vera Colombia S.A.S.. Por lo tanto, con el ánimo de corroborar la veracidad de lo expuesto en Audiencia por el Revisor Fiscal de la firma así como los argumentos ya expuestos por este consorcio y además ya aceptados por la entidad, es pertinente allegar el Certificado referido actualizado a la fecha, el cual ratifica como ya se ha dicho hasta la saciedad la ausencia de limitación alguna respecto a la capacidad jurídica de la precitada sociedad.

Sin embargo, en gracia de discusión, de considerar que los argumentos expuestos por el Consorcio Valvanera respecto al efecto de los pronunciamientos judiciales producidos por el Juez Español sobre la capacidad y existencia de la sociedad Vera Colombia SAS., tuviesen alguna suerte de generar efectos sobre esta última; es necesario desarrollar la tesis del Exequatur, por medio del cual pudiese tener eficacia dicha información dentro de nuestro ordenamiento jurídico, considerado este como una excepción a la facultad soberana de administrar justicia, en el sentido que, las decisiones de los jueces colombianos producirán efectos jurídicos dentro de su territorio, pero de manera excepcional se admite que las providencias o laudos arbitrales producidos en el exterior, tengan fuerza vinculante en el territorio colombiano<sup>1</sup>.

No obstante, es preciso no solo conceptualizar la figura del Exequatur, sino entrar a evaluar la procedencia de esta, bajo el entendido que se predica respecto de sentencias o laudos arbitrales los cuales han sido proferidos para ponerle fin a determinada situación jurídica, bien sea de naturaleza contenciosa o jurisdicción voluntaria, las cuales se pretende tengan validez en el territorio colombiano de conformidad a los requisitos establecidos en la ley 39 de 1990 Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras", adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Arbitramento Comercial el 10 de junio de 1958.

Es decir, para el caso que aquí nos ocupa, no se conoce anotación en el Certificado de Cámara y Comercio respecto de alguna situación de disolución y liquidación de la sociedad Construcciones Vera S.A., por cuanto no solo, no se tiene certeza probatoria de la autenticidad de dicha información, sino que además no se conoce providencia emanada por el poder jurisdiccional colombiano que convalide lo supuestamente ordenado por el

<sup>1</sup> Concepto 7 del 28 de noviembre de 2011\* – Ministerio de Relaciones Exteriores.

Juzgado Mercantil No. 2 de la ciudad de Malaga, y en todo caso esa orden no pone fin a la existencia de la firma contratista, al resolver de fondo dicha situación jurídica.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia<sup>2</sup> conceptúa que, para el reconocimiento de decisiones extranjeras por medio del exequatur, resulta imperante que estas tengan el carácter definitivas, además de encontrarse en firme, excluyendo la posibilidad de reconocer autos arbitrales por tener estos una naturaleza provisional y, por consiguiente, susceptibles de ser modificados por la misma autoridad que lo expidió.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 605° y 606° del Código General del Proceso el cual señala que:

*"Artículo 605. Efectos de las sentencias extranjeras. Las sentencias y otras providencias que revistan tal carácter, pronunciadas por autoridades extranjeras, en procesos contenciosos o de jurisdicción voluntaria, tendrán en Colombia la fuerza que les concedan los tratados existentes con ese país, y en su defecto la que allí se reconozca a las proferidas en Colombia.*

*El exequatur de laudos arbitrales proferidos en el extranjero se someterá a las normas que regulan la materia.*

En todo caso, y atendiendo en principio el convenio que existe entre Colombia y España para el reconocimiento recíproco de sentencias aprobado por la ley 7 del 12 de agosto de 1908, debe acogerse el planteamiento inicialmente expuesto, es decir; lo estipulado en el citado convenio en su Artículo I, así:

*"Artículo I*

*Las sentencias civiles pronunciadas por los Tribunales comunes de una de las Altas Partes Contratantes serán ejecutadas en la otra, siempre que reúnan los requisitos siguientes:*

*Primero. Que sean definitivas y que estén ejecutoriadas como en derecho se necesitaría para ejecutarlas en el país en que se hayan dictado;*

*Segundo. Que no se opongan a las leyes vigentes en el Estado en que se solicite su ejecución." (subrayado fuera del texto)*

En resumen, para la aplicación del exequatur debe acreditarse la existencia de un tratado suscrito entre Colombia y el país que dictó la sentencia (reciprocidad diplomática), y en caso de no existir Convenio Internacional podrá acudir subsidiariamente a lo dispuesto por las leyes internas del Estado que profiere la providencia, y que en su contenido reconozca la efectividad las sentencias dictadas en Colombia (reciprocidad legislativa). Como última instancia subsidiaria, también es posible verificar la práctica jurisprudencial imperante en el país donde se expide la providencia, en orden de reconocerle también efectividad a las sentencias dictadas en Colombia (reciprocidad de hecho o judicial)<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 26 de enero de 1999. Expediente No. 7474

<sup>3</sup> Concepto 7 del 28 de noviembre de 2011\* – Ministerio de Relaciones Exteriores.



## PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO DE RESPUESTA A  
OBSERVACIONES

CÓDIGO  
PÁGINAS

GEC-FT-25-V1  
20 de 22

No obstante, resulta insuficiente el reconocimiento del exequatur con la simple acreditación de las reciprocidades anteriormente mencionadas, toda vez que además de ello, la sentencia que se aspira va a producir efectos en Colombia, debe cumplir con los requisitos exigidos tanto por el artículo 607 del Código General del Proceso como por el tratado internacional, la ley o la jurisprudencia aplicable al caso<sup>4</sup>.

Lo anterior no obsta para comprender que eventualmente surgiese una preocupación respecto a la estabilidad y/o capacidad financiera de la sociedad, ello bajo el supuesto de hecho que Vera Construcciones S.A., enfrentara un proceso de liquidación, lo cual bajo esta misma tesitura no tiene injerencia, pues bien, CONSORCIO CONSTRUCAM., tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 7º de la ley 80 de 1993, responderá de manera solidaria de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, entendiendo que para el caso que nos ocupa no solo responderá con su patrimonio Construcciones Vera S.A., sino por el contrario los demás integrantes del Consorcio en sí mismo.

Ahora bien, en el evento el cual pudiese demostrarse como cierto el hecho manifestado por el CONSORCIO VALVANERA., esto no es óbice para descalificar a VERA COLOMBIA S.A., del proceso licitatorio de la referencia, pues esta circunstancia no se encuentra enmarca como una causal de rechazo en el pliego de condiciones frente al proceso de contratación, y bajo ninguna circunstancia esto representa una amenaza de manera grave a la futura ejecución del contrato.

Por lo anterior, es preciso concluir que el contenido de la declaración juramentada, la cual fue aportada en Audiencia no tiene injerencia en el proceso en curso, toda vez que carece de legitimación para producir efectos jurídicos, lo cual permite ratificar la capacidad jurídica de la firma Vera Colombia S.A.S., para continuar en el proceso de contratación y garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que estas conlleven.

La documentación que acompaña la observación hace parte integral del presente documento.


### Observaciones 8

Observación: RED VEEDURÍA DE COLOMBIA  
Presentadas: estando la audiencia suspendida

1. Reiterar la necesidad de confirmar la información relativa a la liquidación del único socio de VERA COLOMBIA S.A.S., el cual es CONSTRUCCIONES VERA S.A. con ubicación en España de su Sede Principal, hecho que resulta ser ampliamente divulgado en medios de comunicación, y en los buscadores de internet, lo cual deriva la incapacidad para designar su representante fiscal y suscribir actos propios de esta propuesta tanto en España como en Colombia.
2. Insistiendo que se consulte a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN PREVENTIVA en materia contractual, a efectos de tomar la decisión y de confirmación de las irregularidades presentadas por el único proponente habilitado que suman de manera grave a la intervención del revisor fiscal en las dos últimas audiencias de cierre o declaratoria desierto del presente proceso donde se aportó inicialmente una declaración de extra juicio de retractación autenticada ante notario y suscrita por el mismo, y luego en la continuación de la misma audiencia se retracta a su vez de nuevo resultando claramente graves inconsistencias no solamente en su versión sino también que se traducen en la variación completa y desdibuja miento de los contenidos documentales que sirvieron de soporte para la valoración de la propuesta presentada y habilitada. Así las cosas por faltar a la verdad parcialmente en uno u otro caso a su vez por las discordancias graves en las documentales suscritas y aporta dadas por el mismo suman a lo anterior la necesidad de excluir o inhabilitar tal propuesta por tanto dando lugar a su declaratoria desierta.
3. En consecuencia de todo lo expuesto sirvase declarar DESIERTO el presente proceso de selección abreviada.

### RESPUESTA:

Se procede a dar una respuesta unificada a las observaciones, señalando que la entidad realizó el proceso de selección de conformidad con las reglas contenidas el Artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala que: "Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto. La Entidad Estatal que haya declarado desierta una licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, y b) realizar

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"><b>CÓDIGO</b></td> <td style="text-align: center;">GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>PÁGINAS</b></td> <td style="text-align: center;">21 de 22</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	21 de 22				

334  
 418  
 A23  
 9400

*el sorteo de oferentes. En este caso, la Entidad Estatal debe expedir el acto de apertura del Proceso de Contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta."*

El procedimiento para la Selección Abreviada de Menor Cuantía, según la normatividad no tienen dentro de sus actuaciones audiencia de adjudicación, pero siendo garantista y permitiendo mayor transparencia, económica e igualdad, adelantó audiencia dentro del proceso.

Que de conformidad a la modalidad que se adelanta los procesos cada etapa, trámite y requisito se ha realizado de conformidad a Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

Que, desde el 29 de diciembre de 2018, se consignó el conjunto de reglas para realizar una selección objetiva del contratista y delimitar el contenido y alcances del contrato, para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presentaran sus ofertas y se realizara la selección entre ellas y poder escoger la más favorable para la entidad y que permitieran suplir la necesidad que presenta la entidad

Que dichos criterios fueron aprobados por las partes al momento de presentar sus propuestas, criterios que son estos los que se deben tener en cuenta para evaluar las ofertas, así como de la forma en que serían ponderados.

Los pliegos definen los criterios de selección del contratista, con arreglo a los cuales habría de adelantarse la correspondiente evaluación de las distintas ofertas por lo que no pueden ser modificados o desconsiderados por el comité evaluador

EL Consejo de Estado, reitera, que:

*"(...)la intangibilidad del pliego se impone en desarrollo de los principios que rigen la licitación, tales como el de igualdad, transparencia y de selección objetiva del contratista, bajo el entendido de que sería abiertamente violatorio de los mismos, que la entidad modificara, a su arbitrio, las reglas de la selección."*

*De suerte que la intangibilidad del pliego o de los términos de referencia, en relación con las normas que rigen el procedimiento de escogencia del contratista, se desprende de los siguientes principios: de igualdad; de transparencia; de economía y publicidad; de responsabilidad, conforme a los cuales debe adelantarse la función administrativa contractual, del deber de selección objetiva "bajo el entendido de que sería abiertamente violatorio de los mismos, que la entidad modificara a su arbitrio, las reglas de la selección" y del deber de la entidad interesada de elaborar los correspondientes pliegos con la "determinación y ponderación de los factores objetivos de selección".<sup>3</sup>*

Así es que el comité evaluador tiene que dar aplicación a las reglas fijadas, la entidad pública la evaluación realizada por el comité después del traslado y según los documentos de subsanación, se presentaron observaciones en audiencia y en audiencia se presentó observaciones y estando suspendida la audiencia han presentado observaciones nuevamente. Con este documento se está dando contestación, de igual manera a los veedores ciudadanos que han presentado sus observaciones tanto de manera escrita como en audiencia dándole trámite a las mismas, determinada la modalidad y los criterios establecidos como reglas fijadas en los pliegos, se puede dar plena seguridad que se ha desarrollado con arreglo al principio de transparencia y selección objetiva; siendo tan garantistas que se han atendido observaciones que van más allá de la esfera que los pliegos fijaban buscando que la recomendación sea la más adecuada y se escoja la oferta que le permita a la Entidad suplir su necesidad.

Como resultado de lo debatido en observaciones y en la audiencia, se realizó el estudio crítico de lo solicitado y de lo aportado, reiterando que el integrante del CONSORCIO CONSTRUCAM, VERA COLOMBIA SAS, es una persona independiente de su controlante en España y aunque este se encuentre en liquidación hasta tanto no exista acto de liquidación final, tiene plena personería jurídica una vez constituida, forma una persona distinta de los socios, tiene capacidad jurídica de goce y de ejercicio, titular derechos y obligaciones que persigue un fin social.


Frente a lo expuesto al acto de nombramiento, solicitó se remita a lo ya indicado en la respuesta a la observación presentada por CONSORCIO VALVANERA, ya que el acto cumple con la normatividad señalada y está fue oponible a terceros como da muestra el registro de existencia y representación de la VERA COLOMBIA SAS y nunca ha sido objetada.

La ley 1150 de 2007 en su artículo 6 el cual fue modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012, el cual señala que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán

<sup>3</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA; Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil seis (2006)

340

417  
44A

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>				
	<b>FORMATO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>CÓDIGO</b></td> <td>GEC-FT-25-V1</td> </tr> <tr> <td><b>PÁGINAS</b></td> <td>22 de 22</td> </tr> </table>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1	<b>PÁGINAS</b>
<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-25-V1				
<b>PÁGINAS</b>	22 de 22				

verificadas por las Cámaras de Comercio, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación y este será prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio.

De tal manera, que según la ley dichas verificaciones sobre las actas y demás documentos que se presentan por las sociedades a la Cámara de Comercio, siendo esta última quien debe verificar dicha documentación; por tal motivo la verificadora jurídica alzó consulta a dicha entidad quien expuso que:

*"verificados los requisitos efectuados por esta entidad en el expediente de la sociedad VERA COLOMBIA S.A.S., a la fecha no figura ninguna orden emitida por autoridad judicial y/o administrativa decretando inhabilidad alguna para ella."*

En este sentido es que la verificación jurídica se ratifica ya que se realizó con sujeción a los pliegos de condiciones definitivo y el registro de existencia y representación legal de la sociedad, el cual cumple.

Ahora bien, en cumplimiento con las condiciones fijadas en los pliegos de condiciones, se realizó la verificación jurídica señalando que los dos proponentes presentados CONSORCIO CONSTRUCAM y CONSORCIO VALVANERA cumplieron y sólo le es viable al ordenador del gasto dar una decisión final frente al proceso.

Atentamente,



SOL MARGARITA LANCHEROS  
 Profesional Universitaria  
 de la Dirección de Contratación

Revisó

OSCAR FERNANDO CARDEÑAS PARRA  
 Director de contratación (F A)




~~418~~  
425

# ANEXO 30



9152

419  
426

 <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA</b>	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>	
	<b>FORMATO EVALUACIÓN JURÍDICA</b>	CÓDIGO GEC-FT-33-V3 PAGINAS Página 1 de 11

**EVALUACION JURIDICA DESPUES DEL TRASLADO  
 CONVOCATORIA PÚBLICA  
 SELECCIÓN ABREVIADA BAJO EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA SAMC No. 052 DE 2016  
 (DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.2.1.2.22 DEL DECRETO 1082 DE 2015)**

**OBJETO: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA\***

En el presente cuadro se marcara con una x al lado del documento referido si el documento reposa en las propuestas o si las mismas carecen de este y en que folio se encuentra:

DOCUMENTO DE CARÁCTER JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN	CONSORCIO CONSTRUCAM			FOLIOS DEL No. - AL No.	FOLIOS DEL No. - AL No.
	VERIFICADO	NO APLICA	VERIFICADO		
<b>CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:</b> Deberá diligenciarse estrictamente el FORMATO No. 01 debidamente firmada por la persona natural oferente, el representante legal de la persona jurídica oferente, por el representante de la sociedad, Consorcio o Unión Temporal oferente, o por apoderado debidamente acreditado, el cual deberá adjuntar para todos los casos fotocopia de la cédula de ciudadanía y tarjeta o matrícula profesional si a ello hubiere lugar, o poder debidamente otorgado.	INTEGRADO POR E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES S.A. NIT.830.116.891-6, VERA COLOMBIA SAS NIT.901.020.571-9, SANDRA MILENA FORERO BOHORQUEZ CC.52.487.583, Y JUAN CARLOS RICO INFANTE CC.80.353.500.	NO APLICA	INTEGRADO POR AMR CONSTRUCCIONES SAS NIT.830.072.325-8, CIVILEZA SAS NIT.830.141.725-7, CONSTRUCTORA NOVUM SAS NIT.900.208.413-8 Y CONSTRUCTORA AMCO LTDA EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN NIT.860.039.348-7	4 al 6 de la propuesta y subsana en 3 folios	2 al 4 de la propuesta y subsana en 3 folios
	<b>CALIDAD PROFESIONAL PARA PERSONAS NATURALES</b> Si el proponente es persona natural deberá acreditar su calidad de profesional como Ingeniero Civil o arquitecto, mediante la presentación de copia de la tarjeta profesional y de la vigencia de la misma, por parte del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA. No se aceptará el abono de propuestas, para la participación de personas naturales	X CUMPLE El proponente subsana el numeral 11 de la carta de presentación, corrigiendo el valor que expone la garantía única allegada con la propuesta	X	X CUMPLE El proponente subsana el numeral 19 de la carta de presentación, exponiendo el número de folios de su oferta	
<b>AVAL DE LA PROPUESTA</b> En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de la ingeniería o arquitectura, si el proponente es persona jurídica, y su representante legal no es Ingeniero Civil o Arquitecto deberá presentar la propuesta avalada por un profesional de esta disciplina, debidamente matriculado, para lo cual se adjuntará copia de la tarjeta del profesional respectivo y original de la vigencia de la matrícula profesional.		X Dos de los integrantes del consorcio son ingenieros civiles.	X El representante legal del consorcio es arquitecto		



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO EVALUACIÓN JURÍDICA

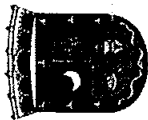
CÓDIGO  
GEC-FT-33-V3

PAGINAS  
Página 2 de 11

9161

<p>Arquitecto, deberá presentar la propuesta avalada por un profesional de esta disciplina, debidamente matriculado, para lo cual se adjuntará copia de la tarjeta del profesional respectivo y constancia de la vigencia de la matrícula profesional.</p>						
<p><b>DOCUMENTO DE COMPROMISO DE TRANSPARENCIA:</b> Los Proponentes deben suscribir el compromiso de transparencia contenido en el FORMATO No. 05 en el cual manifiestan su apoyo ineludible a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causa suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.</p>	<p>X CUMPLE</p>		<p>10 AL 11</p>	<p>X CUMPLE el documento de compromiso de transparencia del integrante del CONSORCIO VALVANERA, CONSTRUCTORA AMICO LTDA EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN expone de manera completa su razón social, subsanando el documento</p>	<p>X</p>	<p>64, 65, 66 y 67 folios de la propuesta y subsano en 1 folio</p>
<p><b>CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO:</b> Si el oferente es una persona jurídica nacional, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio; cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen.</p> <p>A. Las personas naturales deberán presentar certificado de inscripción en el registro mercantil en el cual conste que su actividad mercantil registrada guarda relación con la que se pretende contratar, el cual deberá contener la siguiente información: Fecha de expedición no mayor a TREINTA (30) días calendario anteriores a la fecha límite de presentación de las propuestas. Cuando el proceso se promogue, esta certificación tendrá validez con la primera fecha. Debe estar renovado para la vigencia de 2018. ( no obstante si ya renovó para la vigencia de 2019 lo podrá prestar) c) La actividad mercantil inscrita, deberá incluir las actividades principales del objeto del presente proceso de selección. d) El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista B. Las personas naturales (nacional) deberán presentar certificado de inscripción en el registro mercantil en el cual conste que su actividad mercantil registrada guarda relación con la que se pretende contratar, el cual deberá contener la siguiente información: Fecha de expedición no mayor a TREINTA (30) días calendario anteriores a la fecha límite de presentación de las propuestas</p>	<p>X</p>				<p>X</p>	

420  
427



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO EVALUACIÓN JURÍDICA

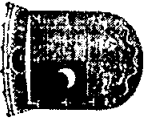
CÓDIGO  
GEC-FT-33-V3

PAGINAS  
Página 3 de 11

<p>Cuando el proceso se prorrogue, esta certificación tendrá validez con la primera fecha.</p> <p>f) Debe estar renovado para la vigencia de 2018 (no obstante si ya renovó para la vigencia de 2019 lo podrá prestar)</p> <p>g) La actividad mercantil inscrita, deberá incluir las actividades principales del objeto del presente proceso de selección.</p> <p>h) El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista</p> <p>Salvo que se trate de profesiones liberales, de conformidad con lo establecido en el Concepto No. 066-56338 de julio de 17 de 2006 expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, deberá anexar:</p> <p>Deberá presentar copia legible de la cédula de ciudadanía y acreditar su calidad de Ingeniero Civil o Arquitecto mediante la presentación de la copia legible de la tarjeta de matrícula profesional y certificación de vigencia expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- COPNIA o por la entidad correspondiente según la profesión, con su respectiva certificación de vigencia</p>					
<p>C. Persona natural extranjera: deberá acreditar su existencia mediante la presentación de fotocopia de su cédula de extranjería o pasaporte, y si se encuentra domiciliado en Colombia, mediante la presentación de copia del título de Ingeniero Civil o Arquitecto debidamente convalidado en el evento de que el título haya sido obtenido en el exterior.</p>					
<p>D. Persona natural extranjera con domicilio en Colombia: Deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes y deben anexar a su propuesta este documento original, expedido por la respectiva Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.</p>					
<p>E. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: No requiere estar inscritos en el Registro Único de Proponentes. Deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato y demás actuaciones dentro del presente proceso.</p>					
<p>F. Si es persona jurídica el certificado deberá contener la siguiente información:</p> <p>a) Fecha de expedición no mayor a TREINTA (30) días calendarios anteriores a la fecha límite de presentación de las ofertas. Cuando el proceso se prorrogue, esta certificación tendrá validez con la primera fecha.</p> <p>b) Debe estar renovado para la vigencia de 2018. El objeto social deberá incluir las actividades principales del objeto del presente proceso de selección (no obstante si ya renovó para la vigencia de 2019 lo podrá</p>					

9162

244  
421  
428



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

9163

GEC-FT-33-V3

Página 4 de 11

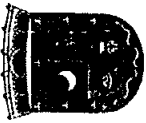
CÓDIGO

PAGINAS

FORMATO EVALUACIÓN JURÍDICA

<p>c) La duración de la sociedad contratada a partir de la fecha límite para la presentación de ofertas, no podrá ser inferior al plazo establecido para el contrato y un (01) año más.</p> <p>d) Facultades del representante legal. Si el Certificado refiere restricciones del representante legal contenidos en los Estatutos de la empresa, deberá adjuntarse fotocopia de los respectivos estatutos.</p> <p>e) Si el representante legal de la entidad tiene restricciones estatutarias y legales para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntarse el documento de autorización debidamente suscrito donde expresamente se le permita ofertar y suscribir el contrato.</p>	<p>X CUMPLE</p> <p>la Cámara de Comercio de la Sociedad VERA COLOMBIA S.A.S, y la copia de los estatutos señalan que los representantes y el gerente, no tendrán restricciones de contratación y tienen amplias facultades para celebrar o ejecutar y para actuar en nombre de la sociedad en todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social y las restricciones no afectan la contratación por razón de la naturaleza o por la cuantía, por lo cual el representante de la sociedad VERA COLOMBIA SAS tiene facultas para comprometer a la sociedad.</p>	<p>13 AL 34</p>	<p>X CUMPLE</p> <p>La Cámara de Comercio de la sociedad CONSTRUCTORA AMCOLTDA EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION, expone que los gerentes y los subgerentes "... quedan facultados para celebrar, toda clase de actos y contratos con las limitaciones que más adelante se expresa" allegan acta No. 329 donde la junta de socios señalan que "... los representantes legales de la sociedad no tienen limitaciones alguna", aclarando el tema de las limitaciones.</p>	<p>X</p>	<p>8 AL 34</p>
<p>G. En el caso de los consorcios o uniones temporales, cada sociedad deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio, cumpliendo las condiciones antes señaladas. Si el consorcio o la unión temporal lo conforman personas naturales deberán presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia de la tarjeta profesional si a ello hubiere lugar.</p>	<p>X CUMPLE</p> <p>la Cámara de Comercio de la Sociedad VERA COLOMBIA S.A.S, y la copia de los estatutos señalan que los representantes y el gerente, no tendrán restricciones de contratación y tienen amplias facultades para celebrar o ejecutar y para actuar en nombre de la sociedad en todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social y las restricciones no afectan la contratación por razón de la naturaleza o por la cuantía, por lo cual el representante de la sociedad VERA COLOMBIA SAS tiene facultas para comprometer a la sociedad.</p>	<p>13 AL 34</p>	<p>X CUMPLE</p> <p>La Cámara de Comercio de la sociedad CONSTRUCTORA AMCOLTDA EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION, expone que los gerentes y los subgerentes "... quedan facultados para celebrar, toda clase de actos y contratos con las limitaciones que más adelante se expresa" allegan acta No. 329 donde la junta de socios señalan que "... los representantes legales de la sociedad no tienen limitaciones alguna", aclarando el tema de las limitaciones.</p>	<p>X</p>	<p>8 AL 34</p>
<p>H. Si el oferente es persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia, deberá:</p> <p>Accreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los TREINTA(30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la Oferta, en el que conste su existencia, objeto, fecha de constitución, vigencia, nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Oferta.</p>	<p>X CUMPLE</p> <p>la Cámara de Comercio de la Sociedad VERA COLOMBIA S.A.S, y la copia de los estatutos señalan que los representantes y el gerente, no tendrán restricciones de contratación y tienen amplias facultades para celebrar o ejecutar y para actuar en nombre de la sociedad en todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social y las restricciones no afectan la contratación por razón de la naturaleza o por la cuantía, por lo cual el representante de la sociedad VERA COLOMBIA SAS tiene facultas para comprometer a la sociedad.</p>	<p>13 AL 34</p>	<p>X CUMPLE</p> <p>La Cámara de Comercio de la sociedad CONSTRUCTORA AMCOLTDA EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION, expone que los gerentes y los subgerentes "... quedan facultados para celebrar, toda clase de actos y contratos con las limitaciones que más adelante se expresa" allegan acta No. 329 donde la junta de socios señalan que "... los representantes legales de la sociedad no tienen limitaciones alguna", aclarando el tema de las limitaciones.</p>	<p>X</p>	<p>8 AL 34</p>

422  
429



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO EVALUACIÓN JURÍDICA

CÓDIGO  
GEC-FT-33-V3

PAGINAS  
Página 5 de 11

En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el Oferente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad para vincular y representar a la sociedad en la que consiste. Que no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; y que la capacidad para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Acreditar que su objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales, donde acredite la suficiencia de la capacidad de su representante legal, que la duración es por lo menos al plazo total estimada del contrato y un año más. Si el representante legal tiene limitaciones estatutarias para presentar la Propuesta o suscribir el Contrato y en general para electuar cualquier acto derivado del proceso de selección o de su eventual condición de adjudicatario, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad en la cual se eliminan dichas limitaciones o se faculta para realizar la contratación; si la duración de la sociedad no fuese suficiente en los términos de estos Pliegos, se adjuntará un documento en el que conste que el órgano social competente ha decidido aumentar el plazo de la sociedad en caso de resultar Adjudicatarios y antes de la suscripción del Contrato.

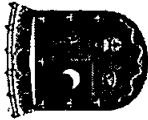
Debe presentar apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero con domicilio permanente, en Colombia, y deberá estar facultado para representar al Proponente y a todos los integrantes del Proponente plural, y deberá señalar las actividades: (i) Formular Oferta para el proceso de selección; (ii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la entidad; (iii) Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato. El poder especial en referencia es diferente a la Carta de Presentación de la oferta, razón por la cual este último si necesita de los requisitos legales establecidos para los poderes especiales. Lo anterior, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 019 de 2012.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículos 74 y 82), así como con los aspectos referidos a la autenticación, consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

9164

433  
430

046



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO EVALUACIÓN JURÍDICA

CÓDIGO  
GEC-FT-33-V3

PAGINAS  
Página 6 de 11

9165

DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL:					
<p>El oferente lo diligenciará tomando como guía los FORMATOS No. 02 y No. 03 y teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>Cada una de las personas jurídicas que formen parte de Consorcios o Unión Temporal deberá aportar la documentación relativa a capacidad, existencia y representación legal exigida para tales personas en el presente Pliego de Condiciones.</p> <p>En el evento en que existan limitaciones estatutarias a la capacidad de su representante para comprometerlas en el contrato a celebrar con EL MUNICIPIO, deberán aportar autorización del órgano social competente facultando a quien obre en nombre y representación de la persona jurídica para participar en el Consorcio o Unión Temporal y a través de éste presentar la oferta, celebrar y ejecutar el contrato.</p> <p>En la oferta deberá obrar el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual deberá indicarse:</p> <p>a. Si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal y las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes.</p> <p>b. El porcentaje de participación de los integrantes del Consorcio y el porcentaje de participación de los integrantes de la Unión Temporal. La omisión de esta información podrá generar el RECHAZO de la oferta, en el evento en que la misma fuere necesaria para verificar el cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en los Pliegos de Condiciones o que la sumatoria de los porcentajes no correspondan a un 100%.</p> <p>c. Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la oferta y en la ejecución del Contrato; de lo contrario, EL MUNICIPIO considerará que la oferta fue presentada por un Consorcio.</p> <p>d. La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, que deberá ser, mínimo, por el tiempo comprendido entre el cierre del proceso de selección y la liquidación del Contrato y un (01) año más. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución del Contrato.</p> <p>e. La designación de la persona que tendrá la representación del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. El representante deberá contar con facultades amplias y</p>	CUMPLE				
	X				
	X				
	X	34 AL 35			
	X				36 AL 37 folios de la propuesta y subseña en 2 folios
	X				
	X				

CUMPLE  
Allegando el documento de conformación del consorcio expone de manera completa la razón social, de cada uno de los integrantes de conformidad a lo señalado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio  
X

424  
431



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO EVALUACIÓN JURÍDICA

CÓDIGO

GEC-FT-33-V3

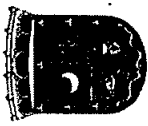
PAGINAS

Página 7 de 11

9166

<p>f. suficientes para formular la oferta, suscribir el Contrato y obligar a todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.</p> <p>La omisión de las firmas del representante o de sus miembros, o la omisión del documento mismo, se entenderán como falta de constitución del consorcio o unión temporal y podrá generar el RECHAZO de la oferta. Adicional a lo anterior, si en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal se le imponen limitaciones al representante para formular la oferta, y éste las excede, la oferta podrá ser RECHAZADA.</p> <p>g. Una vez constituido el Consorcio o Unión Temporal, sus integrantes no podrán ceder o transferir su participación en el mismo, ni modificar sus integrantes o su participación en aquél, salvo en el evento en que EL MUNICIPIO lo autorice previamente y por escrito en los casos en que legalmente está permitido.</p>	<p>X</p> <p>X</p>			<p>X</p> <p>X</p>		
<p><b>GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:</b> En la oferta debe obrar una garantía de seriedad de la misma, expedida a favor de EL MUNICIPIO, por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o una garantía bancaria, o una fiduciaría mercantil en garantía, endoso en garantía de títulos valores depósito de dinero en garantía. Dichas garantías deberán constituirse dando aplicación a lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015.</p> <p>La garantía de seriedad debe tomarse así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Asegurado / Beneficiario: EL MUNICIPIO DE CHÍA NIT 899999172-8</li> <li>✓ Cuantía: Diez por ciento (10%) del PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO.</li> <li>✓ Vigencia: Tres (3) meses, contabilizados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.</li> <li>✓ Tomador / Afianzado: Nombre o razón social del oferente tomador o afianzado, así: Si el oferente es una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal. Si el oferente es un Consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre del Consorcio o Unión Temporal (indicando a todos y cada uno sus integrantes).</li> </ul>	<p>CUMPLE</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>		<p>37</p>	<p>CUMPLE</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>Allega anexo (certificado 2 y 3) expedido por la aseguradora realizando los ajustes a la garantía de seriedad en la razón social y en el Nit. de los integrantes que presentaban error, subsanando de esta manera dicho documento.</p>		<p>50 AL 51, folios del a propuesta y subsano en 4 folios</p>

428  
432



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

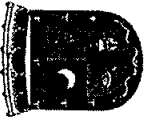
9167

FORMATO EVALUACIÓN JURÍDICA		CÓDIGO	GEC-FT-33-V3
		PAGINAS	Página 8 de 11

<p><b>CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROponentES (RUP)</b></p> <p>El oferente persona Natural o Jurídica deberá presentar el certificado de Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, el cual debe estar vigente, con el trámite de renovación adelantado en los plazos establecidos en el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y cuya información a verificar se halle en firme. La fecha de expedición de dicho certificado no puede ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre</p>	<p>X CUMPLE E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES, VERA COLOMBIA SAS, Y SANDRA MILENA FORERO BOHORQUEZ, CON LOS SIGUIENTES CODIGOS 72121100 72121400 72141100 72151400 72151500 72151900 72152000 72152100 72152200 72152400 72152500 72152600 72152700 72152900 72153600 72153700 72154000</p> <p>CUMPLE JUAN CARLOS RICO INFANTE CON LOS SIGUIENTES CODIGOS 72121100 72121400 72141100 72151400 72151500 72151900 72152000 72152100 72152200 72152400 72152500 72152600 72152700 72152900 72153600 72153700 72154000</p>		<p>46 AL 89, 90 AL 105, 106 AL 138.</p> <p>139 AL 163</p>	<p>X CUMPLE CON LOS SIGUIENTES CODIGOS 72121100 72121400 72141100 72151400 72151500 72151900 72152000 72152100 72152200 72152400 72152500 72152600 72152700 72152900 72153600 72153700 72154000</p>	<p>262 AL 340 341 AL 358 426 AL 464</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------

344  
426  
433





ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO EVALUACIÓN JURÍDICA

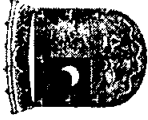
CÓDIGO  
GEC-FT-33-V3

PAGINAS  
Página 9 de 11

9168

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.	X CUMPLE	Verificado por la entidad	X CUMPLE	Verificado por la entidad	Verificado por la entidad
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.	X CUMPLE	Verificado por la entidad	X CUMPLE	Verificado por la entidad	Verificado por la entidad
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES	X CUMPLE	Verificado por la entidad	X CUMPLE	Verificado por la entidad	Verificado por la entidad y subsona en 1 folio
SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS	X CUMPLE	subsanado en 2 folios y verificado por la entidad	X CUMPLE	Verificado por la entidad	Verificado por la entidad
OBLIGACIONES AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL, PARAFISCALES E IMPUESTO A QUE HAYA LUGAR	X CUMPLE	La certificación de pago al sistema de seguridad social integral de la persona jurídica VERA COLOMBIA S.A.S. fue subsanada como quiera que viene suscrita por el revisor fiscal que señala la cámara de comercio	X CUMPLE	165 folio de la propuesta y subsona en 1 folio	69 AL 72 72 AL 76 77 AL 80 81 AL 84 folios de la propuesta y subsona en 1 folio
El proponente debe acreditar que a la presentación de la propuesta se encuentra al día en el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos laborales y pensiones) parafiscales e impuestos a que haya lugar de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.	X CUMPLE	Subsano presentando la última planilla de pago al sistema de seguridad social integral	X CUMPLE	167 y	
Tratándose de persona jurídica, tal acreditación deberá haberse mediante una certificación (formato dispuesto en el pliego de condiciones) expedida por el revisor fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, según el caso, ésta no será de recibo para personas naturales. En caso de que el proponente se presente a título de consorcio, unión temporal y demás formas asociativas, cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito.	X CUMPLE	SANDRA MILENA FORERO BOHORQUEZ	X CUMPLE	167 y	
En todo caso EL MUNICIPIO se reserva el derecho de solicitar las planillas y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales e Impuestos a que haya lugar.	X CUMPLE	E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES Y JUAN CARLOS RICO INFANTE.	X CUMPLE	167 y	

422  
434



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO EVALUACIÓN JURÍDICA


CÓDIGO  
GEC-FT-33-V3

PAGINAS  
Página 10 de 11

9169

			168			
ESTADO DEL PROPONENTE	HABILITADO	HABILITADO			HABILITADO	
<p>Tratándose de personas naturales, tal acreditación deberá hacerse allegando la planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondiente al último mes, de acuerdo con la fecha de cierre de la presente convocatoria.</p> <p><b>FOTOCOPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT):</b> Los oferentes deberán aportar el Registro Único Tributario expedido por la DIAN, en el caso de consorcios o uniones temporales se deberá aportar el RUT de cada uno de sus integrantes, el registro Único tributario del consorcio o unión temporal se deberá tramitar una vez se adjudique el contrato.</p> <p><b>FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE O PERSONA NATURAL:</b> Se deberá aportar fotocopia de la cedula de ciudadanía de la persona natural, representante legal de la persona jurídica, y de cada uno de los miembros de consorcios o uniones temporales y representante de consorcios o uniones temporales.</p> <p><b>LIBRETA MILITAR</b> Se deberá presentar fotocopia de la libreta militar de la persona natural, representante legal de la persona jurídica, y cada uno de los miembros de consorcios o uniones temporales y representante de consorcios o uniones temporales (hombres menores de cincuenta (50) años)</p> <p><b>CERTIFICACIÓN PARA ACREDITAR LA CONDICIÓN DE MIPYME:</b> (es opcional presentarla y solo es para caso de empate ) Los oferentes podrán acreditar con la oferta lo siguiente: a Para las Mipymes, la certificación expedida por el contador o revisor fiscal, según sea el caso, en el que señale la clase de Mipyme que se trata: (Micro, pequeña o mediana empresa). En el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes que ostente las condiciones anteriores, debe acreditarla. Y se verificará únicamente en caso de presentarse empate en la presente convocatoria.</p>	<p>X CUMPLE</p> <p>X CUMPLE</p> <p>X CUMPLE</p> <p>X CUMPLE</p> <p>X Allego certificación de Mipyme E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES, VERA COLOMBIA SAS, SANDRA MILENA FORERO BOHORQUEZ Y JUAN CARLOS RICO INFANTE</p>	<p>X Representante de VERA COLOMBIA SAS, SANDRA MILENA FORERO BOHORQUE Y JUAN CARLOS RICO INFANTE</p>	<p>172, 173, 174 y 175</p> <p>177, 178, 179 y 180</p> <p>184, 186, 187 Y 188</p>	<p>X CUMPLE</p> <p>X CUMPLE</p> <p>X CUMPLE</p> <p>X No allegaron certificación de Mipymes</p>	<p>86, 87, 88 y 89</p> <p>39.40,41 y 42</p> <p>44, 45, 46, 47 y 48</p>	

201  
478  
A35

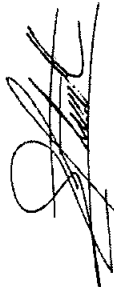
 <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</p>	
	<p>FORMATO EVALUACIÓN JURÍDICA</p>	<p>CÓDIGO GEC-FT-33-V3</p> <p>PAGINAS Página 11 de 11</p>

Respecto de las anteriores condiciones jurídicas se puede decir que las propuestas presentadas por:

- 1) **CONSORCIO CONSTRUCAM**, representada legalmente por EDGAR DE LA CRUZ MUÑEVAR CENDALES, con cedula de ciudadanía No. 79.578.043 expedida en Bogotá, integrada por E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES S.A. con NIT.830.116.891-6, representada legalmente por EDGAR DE LA CRUZ MUÑEVAR CENDALES, con cedula de ciudadanía No. 79.578.043 expedida en Bogotá, VERA COLOMBIA SAS con NIT.901.020.571-8, representada legalmente por JUAN RAMON HERNANDEZ GONZALEZ, con cedula de extranjería No. 408987, SANDRA MILENA FORERO BOHORQUEZ con cedula de ciudadanía No. 52.487.583 expedida en Bogotá y JUAN CARLOS RICO INFANTE, con cedula de ciudadanía No. 80.353.500 expedida en Bogotá, subsano en termino 1) la carta de presentación, corrigiendo el numero 11, el valor referido como de la garantía única, 2) la Cámara de Comercio de la Sociedad VERA COLOMBIA S.A.S, y la copia de los estatutos señalan que los representantes y el gerente, no tendrán restricciones de contratación y tienen amplias facultades para celebrar o ejecutar y para actuar en nombre de la sociedad en todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social y las restricciones no afecta la contratación por razón de la naturaleza o por la cuantía, por lo cual el representante de la sociedad VERA COLOMBIA SAS tiene facultades para comprometer a la sociedad.3) El representante de VERA COLOMBIA S.A.S. señor JUAN RAMON HERNANDEZ GONZALEZ presenta certificado del sistema de registro nacional de medidas correctivas, donde señala que no se encuentra como infractor de la ley 1801 de 2016. 4) La certificación de pago al sistema de seguridad social integral de la persona jurídica VERA COLOMBIA S.A.S. fue subsanada como quiera que viene suscrita por el revisor fiscal que señala la cámara de comercio, 5) SANDRA MILENA FORERO BOHORQUEZ Subsano presentando la última planilla de pago al sistema de seguridad social integral, al quedar subsanada la oferta y cumplir con lo fijado en el pliego de condiciones el proponente queda HABIL jurídicamente.
- 2) **CONSORCIO VALVANERA**, representada legalmente por ALFREDO JOSE ESTEBAN MUÑOZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía No. 79.937.775 expedido en Bogotá, integrada por AMR CONSTRUCCIONES SAS con NIT.830.072.325-8, representada legalmente por ALFREDO JOSE ESTEBAN MUÑOZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía No. 79.937.775 expedido en Bogotá, CIVILEZA SAS con NIT.830.141.725-7 representada legalmente por ALEJANDRO ARAMBURO SEVERINO con cedula de ciudadanía No. 9.729.510 expedido en Armenia, CONSTRUCTORA NOWUM SAS con NIT.900.208.413-8, representada legalmente por CRISTIAN ANDRES MEJIA UMBARILA con cedula de ciudadanía No. 1.018.442.951 expedida en Bogotá y CONSTRUCTORA AMICO LTDA EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN con NIT.860.039.348-7, representada legalmente por JUAN ESTEBAN MUÑOZ RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía No. 80.133.365 expedida en Bogotá, el subsano en termino : 1) el numeral 19 de la carta de presentación, exponiendo el número de folios de su oferta, 2) el documento de compromiso de transparencia del integrante del consorcio VALVANERA, CONSTRUCTORA AMICO LTDA EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN expone de manera completa su razón social, subsanando el documento, 3) Allogando el documento de conformación del consorcio expone de manera completa la razón social, de cada uno de los integrantes de conformidad a lo señalado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, 4) Alloga anexo (certificado 2 y 3) expedido por la aseguradora realizando los ajustes a la garantía de seriedad en la razón social y en el Nit. de los integrantes que presentaban error, subsanando de esta manera dicho documento, 5) El representante de consorcio y quien es el representante de la persona jurídica AMR CONSTRUCTORA AMCOLTDA., señor ALFREDO JOSE ESTEBAN MUÑOZ RODRIGUEZ, subsana allegando certificado de antecedentes judiciales con su apellidos correctos, 6) La certificación de CONSTRUCTORA AMICO LTDA EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN fue subsanada al exponer de manera completa su razón social, al quedar subsanada la oferta y cumplir con lo fijado en el pliego de condiciones el proponente queda HABIL jurídicamente.


Dado en chía, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2019

Evaluador Jurídico:



Sol Margarita Lancheros Mora  
Prof. Universitaria  
Dirección de Contratación

431  
432

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		GEC-FT-35-V2
	MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA		PÁGINAS Página 1 de 6

**CONVOCATORIA PÚBLICA SAMC No. 052 DE 2018**  
**“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA”**

PROPONENTE	INTEGRANTES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN	CUMPLE
CONSORCIO CONSTRUCAM	E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES S.A.	50%	8 DE ENERO DE 2019	SI
	VERA COLOMBIA S.A.S.	40%	10 DE ENERO DE 2019	
	SANDRA MILENA FORERO BOHORQUEZ	5%	10 DE ENERO DE 2019	
	JUAN CARLOS RICO INFANTE	5%	10 DE ENERO DE 2019	
CONSORCIO VALVANERA	AMR CONSTRUCCIONES SAS (15%)	15%	24 DE ENERO DE 2019	SI
	CIVILEZA SAS (40%)	40%	23 DE NEERO DE 2019	
	CONSTRUCTORA NOVUM SAS (30%)	30%	24 DE ENERO DE 2019	
	CONSTRUCTORA AMCO LTDA (15%)	15%	24 DE ENERO DE 2019	

**REQUISITOS HABILITANTES**


PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES. PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS, DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA, PERSONAL MINIMO REQUERIDO, PROGRAMA DE TRABAJO Y PLAN INTEGRAL DE CALIDAD DE OBRA, VER CUADROS ANEXOS	CALIFICACION	OBSERVACIONES
CONSORCIO CONSTRUCAM	<u>CUMPLE REQUISITOS HABILITANTES</u>	HABILITADO	EXPERIENCIA GENERAL: CONTRATO: CONSTRUCCION DEL COMPLEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE MALAGA Para el contrato suscrito con la universidad de Malaga, debe remitir documento debidamente suscrito por la entidad contratante en el que se certifique el número de pisos de la edificación  SUBSANADO: Presenta certificación expedida por la entidad contratante.

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)  
 E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)

RUC  
 20  
 431  
 432

9172

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

 <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA</b>	<b>FORMATO EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA</b> <b>MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA</b>		<b>CÓDIGO</b> GEC-FT-35-V2
			<b>PAGINAS</b> Página 2 de 6

<b>CONSORCIO VALVANERA</b>	<b>CERTIF. DE APROVECHAMIENTO RCD:</b> No cumple los requisitos	<b>NO HABILITADO RECHAZADO</b>	<p><b>PERSONAL:</b></p> <p><u>RESIDENTE DE OBRA 1. EMERSON ARIAS ROBLES:</u> Se requiere aclaración de la certificación correspondiente a la clinica, pues no se evidencia el objeto del contrato ejecutado ni se especifica el área construida</p> <p><b>SUBSANADO</b>                  Presenta certificación expedida por el contratante en la que se especifica el objeto de la obra como "construcción".</p> <p><b>EXPERIENCIA ESPECIFICA:</b></p> <p><u>CONTRATO: DISEÑO, CONSTRUCCION Y ADECUACION DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA, (FIDUCIA CACERES Y FERRO S/AL FOLIO 567, TOMO 2:</u> Se debe aportar certificación expedida por la entidad contratante, donde se especifiquen la totalidad de las actividades y cantidades requeridas en el pliego de condiciones para la experiencia específica, para el contrato de construcción de la sede de la Beneficencia de Cundinamarca.</p> <p><b>SUBSANADO</b>                  Presenta certificación expedida por la entidad contratante en la que se especifican las actividades requeridas.</p> <p><b>PERSONAL:</b></p> <p><u>DIRECTOR DE OBRA, MAURICIO GOMEZ ROLDAN:</u> se debe aclarar el objeto del contrato de la universidad autónoma de Bogota, junto con el número de pisos. folio 685</p> <p>se debe aclarar el objeto del contrato de la gobernación de Cundinamarca, junto con el número de pisos. folio 686</p> <p>debe aclarar número de pisos del contrato torres de Sevilla 2. folio 687</p> <p><b>SUBSANADO</b>                  Presenta certificaciones expedidas por el contratante en la que se especifican los objetos y la información requerida.</p> <p><u>ESPECIALISTA ELÉCTRICO GERMAN EDUARDO VELANDIA QUECAN:</u>                  No acredita curso de alturas</p> <p><b>SUBSANADO</b></p>
----------------------------	--------------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------


 Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)  
 E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)

534  
432  
438

*Handwritten mark*



ALCALDÍA MUNICIPAL DE  
CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA  
MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

CÓDIGO

GEC-FT-35-V2

PAGINAS

Página 3 de 6


			<p>Presenta certificado de curso de alturas del profesional</p> <p>No presenta los tres contratos requeridos para acreditar experiencia.</p> <p><b>SUBSANADO</b> Presenta certificación de tercer contrato ejecutado con el perfil requerido</p> <p><b>CERTIF. DE APROVECHAMIENTO RCD:</b> Vigencia del registro de la planta como sitio de disposición final aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición. Se requiere la entrega del documento que evidencia la vigencia del registro minero, resolución del IDU y/o licencia ambiental de la planta como sitio de disposición final de aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición.</p> <p><b>NO CUMPLE:</b> La fecha de expedición de la certificación de vigencia es posterior a la fecha de cierre, por lo que se está acreditando un hecho posterior a la entrega de la propuesta, razón por la cual no se puede tener en cuenta para efectos de la evaluación</p>
--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nota: Serán objeto de ponderación los proponentes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos habilitantes.

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – ~~Página web:~~ [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)  
E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co) *Rueda*

705  
493  
739

9174


 <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA</b>	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		GEC-FT-35-V2
	<b>FORMATO EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA</b> <b>MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA</b>		Página 4 de 6
	CÓDIGO		
	PAGINAS		


Proponente	FACTOR DE CALIDAD (40 puntos)				FACTOR ECONOMICO (400 Puntos)			PUNTAJE TOTAL						
	Experiencia adicional del equipo de trabajo (200 Puntos)		Subtotal Equipo y Maquinaria Adicional (100 puntos)	Subtotal Plan de la calidad de la obra (150 puntos)	Subtotal Plan de Calidad (400)	Propuesta Económica (200 Puntos)	Cronograma de Obra y Flujo de Inversión de los Recursos (200 puntos)		TOTAL PUNTAJE FACTOR ECONOMICO (Propuesta Económica - Cronograma y Flujo)					
	DIRECTOR (100)	RESIDENTE 1 (50)	RESIDENTE 2 (50)	SUBTOTAL PERSONAL	SUBTOTAL EQUIPO Y MAQUINARIA ADICIONAL	Plan de la calidad de la obra (150 puntos)	SUBTOTAL PLAN DE CALIDAD	TOTAL PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD (400)	Apoyo a la Industria Nacional	Personal con Discapacidad				
1 PROponente No 1 CONSORCIO CONSTRUCAM	100	50	50	200	100	140	140	440	200	0	200	10	100	750

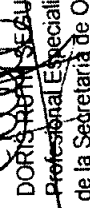
Se expide a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2019.

VERIFICADORES Y EVALUADORES TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA:

  
**DIEGO ALEJANDRO ALVARADO PIDIACHI**  
 Técnico Operativo de la Dirección de infraestructura

  
**ARQ. MILTON SUAREZ ARÉVALO**  
 Director Banco de Maquinaria

  
**DANIEL ALEJANDRO NOREÑA RORIGUEZ**  
 representante legal suplente  
 ASAM CONSULTORIAS FINALES Y ASESORÍAS

  
**DORIS RIVAS SEGURA MELO**  
 Profesional Especializada (E)  
 de la Secretaría de Obras Públicas.

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)  
 E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)

216  
 43A  
 440



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA  
MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

CÓDIGO

GEC-FT-35-V2

PAGINAS

Página 5 de 6

9175

*[Handwritten signature]*

ING. NÉSTOR ALEJANDRO HOYOS BAZURTO.  
Director de Infraestructura (c);

*[Handwritten signature]*

WIGBERTO HIGUERA GUANA 18/02/19  
Oficina de Programación Obras Públicas.

EVALUADORES ECONÓMICA:

*[Handwritten signature]*

JORGE WILMAR TORRES PORRAS  
Secretario de Obras Públicas

*[Handwritten signature]*

SAMUEL ELADIO MOJICA BAJONERO  
profesional Universitario  
de la Secretaría de Obras Publica

*[Handwritten signature]*

JEYSON HERNANDO SANCHEZ ROMERO  
Profesional Universitario de la de la Dirección de

*[Handwritten signature]*

ROSA AMELIA CORREA-PACHÓN  
Profesional Universitario de la Oficina de Infraestructura  
Programación de Obras Públicas 18-02-19.

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)  
E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)

*[Handwritten signature]*

435  
441





ALCALDÍA MUNICIPAL DE  
CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA  
MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

CÓDIGO

GEC-FT-35-V2

PAGINAS

Página 6 de 6

9176

LEONARDO ANDRÉS NEIRA HERNÁNDEZ  
Profesional Universitario de la Dirección de infraestructura

MIRIAM SOCORRO CASTAÑEDA ROZO  
Profesional Universitario de la Secretaría  
de-Objetos

DANIEL ALZANDRO NOREÑA RORIGUEZ  
representante legal suplente  
A&M CONSULTORIAS FINALES Y ASESORÍAS

ING. MILTON FERNANDO GARZÓN SÁNCHEZ  
Jefe Oficina de Programación

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)

E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)


430  
442

201  
~~437~~  
443

# ANEXO 31

9171

438  
444

 <b>ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA</b>	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		GEC-FT-35-V2
	<b>FORMATO EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA</b> <b>MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA</b>		Página 1 de 6
<b>CÓDIGO</b> <b>PAGINAS</b>			

**CONVOCATORIA PÚBLICA SAMC No. 052 DE 2018**  
**“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA”**

PROponente	INTEGRANTES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN	CUMPLE
CONSORCIO CONSTRUCAM	E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES S.A.	50%	8 DE ENERO DE 2019	SI
	VERA COLOMBIA S.A.S.	40%	10 DE ENERO DE 2019	
	SANDRA MILENA FORERO BOHORQUEZ	5%	10 DE ENERO DE 2019	
	JUAN CARLOS RICO INFANTE	5%	10 DE ENERO DE 2019	
	AMR CONSTRUCCIONES SAS (15%)	15%	24 DE ENERO DE 2019	
CONSORCIO VALVANERA	CIVILEZA SAS (40%)	40%	23 DE ENERO DE 2019	SI
	CONSTRUCTORA NOVUM SAS (30%)	30%	24 DE ENERO DE 2019	
	CONSTRUCTORA AMCO LTDA (15%)	15%	24 DE ENERO DE 2019	

**REQUISITOS HABILITANTES**


PROponente	REQUISITOS HABILITANTES	CALIFICACION	OBSERVACIONES
CONSORCIO CONSTRUCAM	<b>REQUISITOS HABILITANTES: PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS, DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA, PERSONAL MINIMO REQUERIDO, PROGRAMA DE TRABAJO Y PLAN INTEGRAL DE CALIDAD DE OBRA, VER CUADROS ANEXOS</b>  <b>CUMPLE REQUISITOS HABILITANTES</b>	HABILITADO	<b>EXPERIENCIA GENERAL:</b> CONTRATO: CONSTRUCCION DEL COMPLEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE MALAGA Para el contrato suscrito con la universidad de Malaga, debe remitir documento debidamente suscrito por la entidad contratante en el que se certifique el número de pisos de la edificación  <b>SUBSANADO:</b> Presenta certificación expedida por la entidad contratante.

11 Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – **Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co**  
 E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)

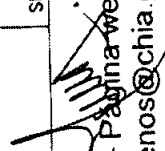
*(Handwritten signatures and initials)*

9172

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

 <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA</b>	<b>FORMATO EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA</b> <b>MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA</b>	<b>CÓDIGO</b> GEC-FT-35-V2
	<b>PAGINAS</b> Página 2 de 6	

<b>CONSORCIO VALVANERA</b>	<b>CERTIF. DE APROVECHAMIENTO RCD:</b> No cumple los requisitos	<b>PERSONAL:</b> RESIDENTE DE OBRA 1. EMERSON ARIAS ROBLES: Se requiere aclaración de la certificación correspondiente a la clínica, pues no se evidencia el objeto del contrato ejecutado ni se especifica el área construida  SUBSANADO Presenta certificación expedida por el contratante en la que se especifica el objeto de la obra como "construcción".
<b>NO HABILITADO - RECHAZADO</b>	<b>EXPERIENCIA ESPECÍFICA:</b> CONTRATO: DISEÑO, CONSTRUCCION Y ADECUACION DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. (FIDUCIA CACERES Y FERRO S.A) FOLIO 567, TOMO 2. Se debe aportar certificación expedida por la entidad contratante, donde se especifiquen la totalidad de las actividades y cantidades requeridas en el pliego de condiciones para la experiencia específica, para el contrato de construcción de la sede de la Beneficencia de Cundinamarca.  SUBSANADO Presenta certificación expedida por la entidad contratante en la que se especifican las actividades requeridas  <b>PERSONAL:</b> DIRECTOR DE OBRA, MAURICIO GOMEZ ROLDAN: se debe aclarar el objeto del contrato de la universidad autónoma de Bogotá, junto con el número de pisos. folio 685  se debe aclarar el objeto del contrato de la gobernación de Cundinamarca, junto con el número de pisos. folio 686  debe aclarar número de pisos del contrato Torres de Sevilla 2. folio 687  SUBSANADO Presenta certificaciones expedidas por el contratante en la que se especifican los objetos y la información requerida.  ESPECIALISTA ELÉCTRICO GERMAN EDUARDO VELANDIA QUECAN: No acredita curso de alturas  SUBSANADO	

  
 Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)  
 E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)

439  
445

561



ALCALDÍA MUNICIPAL DE  
CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA  
MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

CÓDIGO

PAGINAS

GEC-FT-35-V2

Página 3 de 6

Presenta certificado de curso de alturas del profesional			
No presenta los tres contratos requeridos para acreditar experiencia.			
<b>SUBSANADO</b> Presenta certificación de tener contrato ejecutado con el perfil requerido			
<b>CERTIF. DE APROVECHAMIENTO RCD:</b> Vigencia del registro de la planta como sitio de disposición final aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición; Se requiere la entrega del documento que evidencia la vigencia del registro número, resolución del IDU y/o licencia ambiental de la planta como sitio de disposición final de aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición.			
<b>NO CUMPLE:</b> La fecha de expedición de la certificación de vigencia es posterior a la fecha de cierre, por lo que se está acreditando un hecho posterior a la entrega de la propuesta, razón por la cual no se puede tener en cuenta para efectos de la evaluación			

Nota: Serán objeto de ponderación los proponentes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos habilitantes.


Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – ~~Página web:~~ [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)

E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co) *Rueda*

*440*  
*440*  
*202*

9174

441  
447  
563


 <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA</b>	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		GEC-FT-35-V2
	<b>FORMATO EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA</b> MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA		CÓDIGO PÁGINAS


Proponente	FACTOR DE CALIDAD (49 Puntos)				FACTOR ECONOMICO (400 Puntos)			PUNTAJE TOTAL					
	Experiencia adicional del equipo de trabajo (200 Puntos)		Equipo y Maquinaria Adicional (100 puntos / 50 puntos)	Subtotal Equipo y Maquinaria Adicional (100 puntos)	Plan de la calidad de la obra (150 puntos)	Subtotal Plan de Calidad (150)	TOTAL PUNTAJE FACTOR DE CALIDAD (49)		Propuesta Económica (200 Puntos)	Cronograma de Obra y Flujo de Inversión de los Recursos (200 puntos)	TOTAL PUNTAJE FACTOR ECONOMICO (Propuesta Económica - Cronograma y Flujo)	Personal con Discapacidad	Apoyo a la Industria Nacional
1 PROPONENTE No. 1 CONSORCIO CONSTRUCAM	DIRECTOR (100)	RESIDENTE 1 (50)	RESIDENTE 2 (50)	100	100	140	140	200	0	200	10	100	750

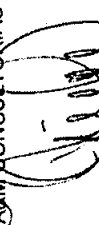
Se expide a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2019.

VERIFICADORES Y EVALUADORES TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA:

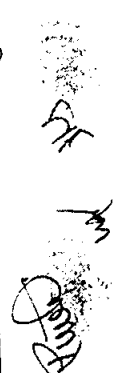
  
**DIEGO ALVARADO ALVARADO PIDIACHI**  
 Técnico Operativo de la Dirección de infraestructura

  
**DANIEL ALEJANDRO NOREÑA RORIGUEZ**  
 representante legal suplente  
 ARM CONSULTORIAS FINALES Y ASESORIAS

  
**ARQ. MILTON SUAREZ AREVALO**  
 Director Banco de Maquinaria


  
**DORIS RUTH SEGURA MELO**  
 Profesional Especializada (E)  
 de la Secretaría de Obras Publicas.

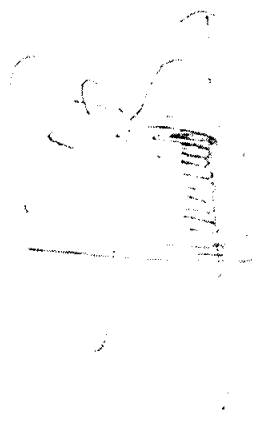
Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página Web: [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)  
 E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)



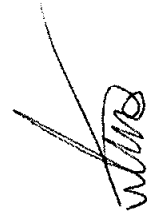
9175

#42  
448

 <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA</b>	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>	
	<b>FORMATO EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA</b> <b>MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA</b>	<b>CÓDIGO</b> <b>PAGINAS</b>
		<b>GEC-FT-35-V2</b> <b>Página 5 de 6</b>



ING. NÉSTOR ALEJANDRO HOYOS BAZURTO.  
 Director de Infraestructura (c);

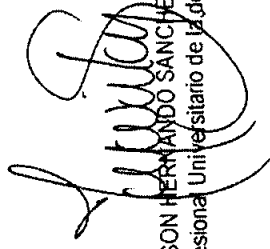


WIGBERTO HIGUERA GUANA 18/02/19  
 Oficina de Programación Obras Públicas.

EVALUADORES ECONÓMICA:



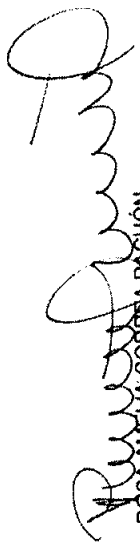
JORGE WILMAR TORRES PORRAS  
 Secretario de Obras Públicas



JEYSON FERNANDO SANCHEZ ROMERO  
 Profesional Universitario de la Dirección de



SAMUEL ELADIO MOJICA BAJONERO  
 profesional Universitario  
 de la Secretaría de Obras Publica



ROSA AMELIA CORREA PACHÓN  
 Profesional Universitario de la Oficina de Infraestructura  
 Programación de Obras Públicas 18-02-19.

|| Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)  
 E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)





ALCALDIA MUNICIPAL DE  
CHÍA

PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN

FORMATO EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA  
MODALIDAD: LICITACION PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

CÓDIGO

PAGINAS

GEC-FT-35-V2

Página 6 de 6

9176

LEONARDO ANDRÉS NEIRA HERNÁNDEZ  
Profesional Universitario de la Dirección de Infraestructura

ING. MILTON FERNANDO GARZÓN SÁNCHEZ  
Jefe Oficina de Programación

MIRIAM SOCORRO CASTAÑEDA ROZO  
Profesional Universitario de la Secretaría  
de Obras

DANIEL ALEJANDRO NOREÑA RORIGUEZ  
representante legal suplente  
A&M CONSULTORIAS FINALES Y ASESORÍAS

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – ~~Página Web~~ [www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)

E-mail: [contactenos@chia.gov.co](mailto:contactenos@chia.gov.co)


449  
449



444  
450  
566

# ANEXO 32

457  
445  
9177

 <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA</b>	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO ACTA DE CONSOLIDACION DEL INFORME DE EVALUACION DEL COMITÉ EVALUADOR</b>	<b>CÓDIGO</b> GEC-FT-37-V2	<b>PAGINAS</b> Página 1 de 5

**ACTA DE CONSOLIDACIÓN DESPUES DEL TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR DE LA SELECCIÓN ABREVIADA BAJO EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA SAMC No.052 DE 2018**

En la Dirección de Contratación, de la Alcaldía municipal siendo las 3:30 p.m., el día 18 de Febrero de 2019, Se reunieron: SOL MARGARITA LANCHEROS MORA Profesional Universitario- Dirección de Contratación, evaluadora jurídica, ANA MERCEDES CASTILLO MORA, Profesional Especializado (E), Dirección de Contratación, LUZ STELLA GARCÍA MURCIA, Contratista de la Dirección de Contratación, evaluadoras financieras, NÉSTOR ALEJANDRO HOYOS BAZURTO, Director de Infraestructura (c); ARQ. MILTON SUAREZ ARÉVALO, Director del Banco de Maquinaria, DORIS RUTH SEGURA MELO Profesional Especializada (E) de la Secretaria de Obras Publica, WIGBERTO HIGUERA GUANA, Profesional Universitario de la Oficina de Programación Obras Publicas, DIEGO ALEJANDRO ALVARADO PIDIACHI Técnico Operativo de la Dirección de Infraestructura y la firma A&M CONSULTORÍAS FINALES Y ASESORÍAS S.A.S. Nit 900.827.102-8, representada legalmente suplente DANIEL ALEJANDRO NOREÑA RORIGUEZ, contrato 2018 - CT- 614, Verificadores y evaluadores Técnicos y de Experiencia, JORGE WILMAR TORRES PORRAS, Secretario de Obras Públicas, MILTON FERNANDO GARZÓN SÁNCHEZ, Jefe de la Oficina de Programación, SAMUEL ELADIO MOJICA BAJONERO Profesional Universitario de la Secretaria de Obras Publica, JEYSON HERNANDO SÁNCHEZ ROMERO, Profesional Universitario de la Dirección de Infraestructura, ROSA AMELIA CORREA PACHÓN Profesional Universitario de la Oficina de Programación Obras Publicas, LEONARDO ANDRÉS NEIRA HERNÁNDEZ Profesional Universitario de la Dirección de Infraestructura y MIRIAM SOCORRO CASTAÑEDA ROZO Profesional Universitario de la Secretaria de Obras Publicas y la firma A&M CONSULTORÍAS FINALES Y ASESORÍAS S.A.S. Nit 900.827.102-8, representada legalmente suplente DANIEL ALEJANDRO NOREÑA RORIGUEZ, contrato 2018 - CT- 614, Evaluadores económicos, con el fin de dejar constancia en la presente acta de los resultados obtenidos después de haber realizado la verificación de los requisitos habilitantes y la evaluación de los factores de ponderación, de las propuestas recibidas el 25 de Enero de 2019 y de las subsanaciones y aclaraciones realizadas, según la designación realizada a cada uno de los integrantes del comité evaluador de conformidad a las Resoluciones 5590 del 29 de diciembre de 2018, la Resolución 0004 del 2 de enero de 2019 y Resolución 485 del 1 de febrero de 2019, dentro de la selección abreviada bajo el procedimiento de menor cuantía SAMC No.052 de 2018, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA", la cual se realiza con el siguiente orden :

1. Subsanaciones presentadas.
2. Verificación de requisitos habilitantes de capacidad jurídica.
3. Verificación de requisitos habilitantes técnica y de experiencia
4. Verificación de requisitos de capacidad financiera
5. Concepto de la verificación sobre el cumplimiento de los requisitos habilitantes del proponente.
6. Evaluación de las ofertas presentadas.
7. Recomendación del comité evaluador

**1. SUBSANACIONES PRESENTADAS:**

En el término previsto de traslado de la evaluación se presentaron subsanaciones y observaciones conforme al parágrafo 1, artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.


No.	INTERESADO/PROPONENTE	INTEGRADO POR (Integrantes del oferente plural) /IDENTIFICACIÓN
1	CONSORCIO CONSTRUCAM	INTEGRADO POR E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES S.A. NIT.830.116.891-6, VERA COLOMBIA SAS NIT.901.020.571-8, SANDRA MILENA FORERO BOHORQUEZ CC.52.487.583, JUAN CARLOS RICO INFANTE CC.80.353.500, PRESTAN SUBSANACIONES
2	CONSORCIO VALVANERA	INTEGRADO POR AMR COSTRUCCIONES SAS NIT.830.072.325-8, CIVILEZA SAS NIT.830.141.725-7, CONSTRUCTORA NOVUM SAS NIT.900.208.413-8 Y CONSTRUCTORA AMCO LTDA NIT.860.039.348-7, PRESTAN SUBSANACIONES

**2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD JURÍDICA.**

SOL MARGARITA LANCHEROS MORA, profesional universitario, Evaluadora jurídica, presentó el informe correspondiente a la verificación de requisitos habilitantes de contenido jurídico según las subsanaciones y observaciones realizadas, señalando:

<b>PROPONENTE</b>	<b>ASPECTOS JURÍDICOS</b>
-------------------	---------------------------

300 468  
4178  
452

 <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA</b>	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO ACTA DE CONSOLIDACION DEL INFORME DE EVALUACION DEL COMITÉ EVALUADOR</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-37-V2
		<b>PAGINAS</b>	Página 2 de 5

<b>CONSORCIO CONSTRUCAM</b>	<b>HABIL-CUMPLE</b>
<b>CONSORCIO VALVANERA</b>	<b>HABIL-CUMPLE</b>

El informe de verificación de capacidad jurídica se incorpora como parte integral de la presente acta como evaluación jurídica.

### 3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA

NÉSTOR ALEJANDRO HOYOS BAZURTO, Director de Infraestructura (c); ARQ. MILTON SUAREZ ARÉVALO, Director del Banco de Maquinaria, DORIS RUTH SEGURA MELO Profesional Especializada (E) de la Secretaría de Obras Publicas, WIGBERTO HIGUERA GUANA, Profesional Universitario de la Oficina de Programación Obras Publicas, DIEGO ALEJANDRO ALVARADO PIDIACHI Técnico Operativo de la Dirección de Infraestructura y la firma A&M CONSULTORÍAS FINALES Y ASESORÍAS S.A.S. Nit 900.827.102-8, representada legalmente suplente DANIEL ALEJANDRO NOREÑA RORIGUEZ, contrato 2018 - CT- 614, presentaron el informe correspondiente a la verificación y evaluación técnica y de experiencia general, conforme a las subsanaciones y observaciones, señalando:

PROPONENTE	ASPECTOS TECNICOS
<b>CONSORCIO CONSTRUCAM</b>	<b>HABIL-CUMPLE</b>
<b>CONSORCIO VALVANERA</b>	<b>RECHAZADO</b>  <b>CERTIF. DE APROVECHAMIENTO RCD:</b>  <u>Vigencia del registro de la planta como sitio de disposición final aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición:</u> Se requiere la entrega del documento que evidencia la vigencia del registro minero, resolución del IDU y/o licencia ambiental de la planta como sitio de disposición final de aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición.  <b>NO CUMPLE:</b>  La fecha de expedición de la certificación de vigencia es posterior a la fecha de cierre, por lo que se esta acreditando un hecho posterior a la entrega de la propuesta. razón por la cual no se puede tener en cuenta para efectos de la evaluación.

PROPONENTE	ASPECTOS DE EXPERIENCIA GENERAL
<b>CONSORCIO CONSTRUCAM</b>	<b>HABIL-CUMPLE</b>
<b>CONSORCIO VALVANERA</b>	<b>HABIL-CUMPLE</b>

PROPONENTE	ASPECTOS DE EXPERIENCIA ESPECIFICA
<b>CONSORCIO CONSTRUCAM</b>	<b>HABIL-CUMPLE</b>
<b>CONSORCIO VALVANERA</b>	<b>HABIL-CUMPLE</b>

El informe de verificación de experiencia general, específica y técnicas se incorpora como parte integral de la presente acta como formato de evaluación técnica, económica y de experiencia

### 4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA


ANA MERCEDES CASTILLO MORA, Profesional Especializado (E), Dirección de Contratación, LUZ STELLA GARCÍA MURCIA, Contratista de la Dirección de Contratación, evaluadoras financieras, evaluadoras Financieras, presentaron el informe correspondiente a la verificación de capacidad financiera, conforme a las subsanaciones señalando:

PROPONENTE	ASPECTOS FINANCIEROS
<b>CONSORCIO CONSTRUCAM</b>	<b>HABIL- CUMPLE</b>
<b>CONSORCIO VALVANERA</b>	<b>HABIL- CUMPLE</b>

El informe de verificación de capacidad Financiera se incorpora como parte integral de la presente acta como formato de evaluación financiera

### 5. CONCEPTO DE LA VERIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DEL

479  
123  
A5

 <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA</b>	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>		
	<b>FORMATO ACTA DE CONSOLIDACION DEL INFORME DE EVALUACION DEL COMITÉ EVALUADOR</b>	<b>CÓDIGO</b>	GEC-FT-37-V2
		<b>PAGINAS</b>	Página 3 de 5

**PROPONENTE.**

Con base en la verificación realizada respecto de la acreditación de los requisitos habilitantes presentados por los proponentes y sus subsanaciones, el Comité Evaluador conceptúa:

PROPONENTE	FACTORES HABILITANTES				
	ASPECTOS JURÍDICOS	ASPECTOS TÉCNICOS	ASPECTOS DE EXPERIENCIA		ASPECTOS FINANCIEROS
			Experiencia general	Experiencia específica	
CONSORCIO CONSTRUCAM	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
CONSORCIO VALVANERA	HABIL				HABIL

Esta acta está conformada por las verificaciones realizadas en los aspectos jurídicos, técnicos, de experiencia y financieros, las cuales se anexan al expediente del proceso.

**6. EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA.**

De conformidad con la Ley 1150 de 2007, se evalúa las ofertas presentadas dentro de la selección abreviada bajo el procedimiento de menor cuantía SAMC No.052 de 2018.

Por lo anterior, JORGE WILMAR TORRES PORRAS, Secretario de Obras Públicas, SAMUEL ELADIO MOJICA BAJONERO Profesional Universitario de la Secretaría de Obras Publica, JEYSON HERNANDO SÁNCHEZ ROMERO, Profesional Universitario de la Dirección de Infraestructura, ROSA AMELIA CORREA PACHÓN Profesional Universitario de la Oficina de Programación Obras Publicas, LEONARDO ANDRÉS NEIRA HERNÁNDEZ Profesional Universitario de la Dirección de Infraestructura MILTON FERNANDO GARZÓN SÁNCHEZ, Jefe de la Oficina de Programación y MIRIAM SOCORRO CASTAÑEDA ROZO Profesional Universitario de la Secretaría de Obras Publicas y la firma A&M CONSULTORÍAS FINALES Y ASESORÍAS S.A.S. Nit 900.827.102-8, representada legalmente suplente DANIEL ALEJANDRO NOREÑA RORIGUEZ, contrato 2018 - CT- 614, presentan el informe correspondiente a la evaluación ECONOMICA, con el único proponente habilitado de la siguiente manera:

PROPUESTA	FACTOR ECONÓMICO (400 PUNTOS)		MAYOR NÚMERO DE BRIGADAS DE ASEO (190 PUNTOS)			PUNTAJE ADICION AL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (10 PUNTOS)	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (100Puntos)
	Propuesta económica (200 puntos)	Cronograma de obras y flujo de inversión de los recursos ( 200 puntos)	Experiencia adicional equipo de trabajo (200 punto)	Equipo y maquinaria adicional	Plan de calidad		
CONSORCIO CONSTRUCAM	200	0	200	100	140	10	100

PROPUESTAS	PUNTO
CONSORCIO CONSTRUCAM	750


La verificación y evaluación se publica en el SECOP una vez cumplido la etapa de traslado conforme al artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1882 de 2018.

**7. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR**

El Comité Evaluador, en el proceso de selección abreviada bajo el procedimiento de menor cuantía SAMC No.052 de 2018, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA

*[Handwritten signatures and initials]*

370  
484  
480  
45A

 <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA</b>	<b>PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN</b>	
	<b>FORMATO ACTA DE CONSOLIDACION DEL INFORME DE EVALUACION DEL COMITÉ EVALUADOR</b>	<b>CÓDIGO</b> GEC-FT-37-V2  <b>PAGINAS</b> Página 4 de 5

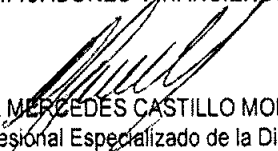
CUNDINAMARCA", manifiesta: "que agotado el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que rigen la Contratación Estatal, y teniendo en cuenta que el informe de verificación y evaluación recomienda al proponente CONSORCIO CONSTRUCCAM al encontrarse habilitado y en primer orden de elegibilidad.

La presente acta se expide el dieciocho (18) de febrero de 2019, a las 4:30 p.m

**VERIFICADORA JURÍDICA**


  
**SOL MARGARITA LANCHEROS MORA**  
 Profesional Universitario Dirección de Contratación


**VERIFICADORES FINANCIEROS:**

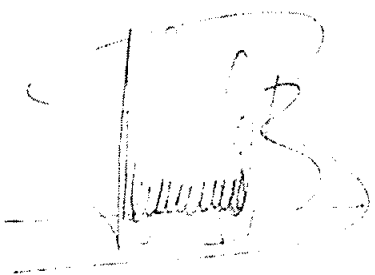
  
**ANA MERCEDES CASTILLO MORA**  
 Profesional Especializado de la Dirección de Contratación

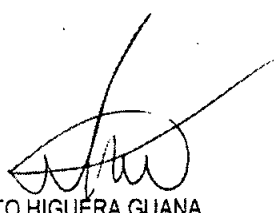
  
**LUZ STELLA GARCÍA MURCIA**  
 Contratista de la Dirección de Contratación

**VERIFICADORES Y EVALUADORES TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA:**

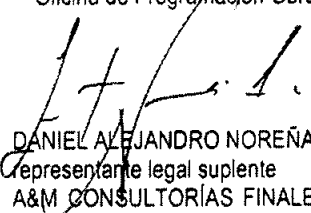
  
**ARQ. MILTON SUÁREZ AREVALO**  
 Director Banco de Maquinaria

  
**DORIS RUTH SEGURA MELO**  
 Profesional Especializada (E)  
 de la Secretaría de Obras Públicas.

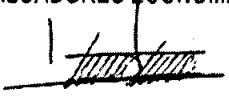
  
**ING. NÉSTOR ALEJANDRO HOYOS BAZURTO.**  
 Director de Infraestructura (c);

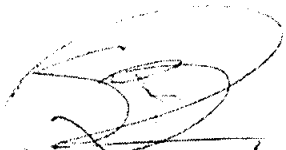
  
**WIGBERTO HIGUERA GUANA**  
 Profesional Universitario N° 812119  
 Oficina de Programación Obras Públicas.

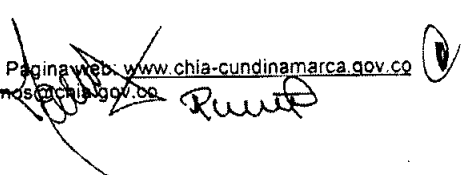
  
**DIEGO ALEJANDRO ALVARADO PIDIACHI**  
 Técnico Operativo de la Dirección de infraestructura

  
**DANIEL ALEJANDRO NOREÑA RORIGUEZ**  
 Representante legal suplente  
 A&M CONSULTORÍAS FINALES Y ASESORÍAS

**EVALUADORES ECONÓMICA:**


  
**JORGE WILMAR TORRES PORRAS**  
 Secretario de Obras Públicas

  
**SAMUEL ELADIO MOJICA BAJONERO**  
 Profesional universitario  
 de la Secretaria de Obras Publica





265

311  
A55  
400  
9181

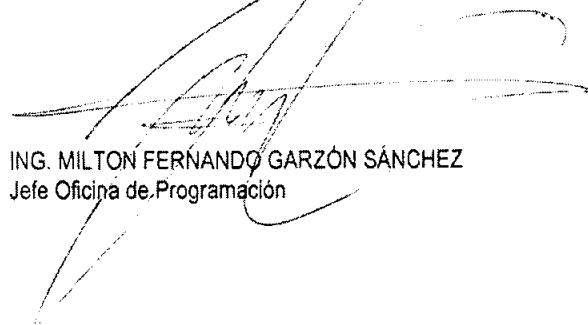
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN EN CONTRATACIÓN	
	FORMATO ACTA DE CONSOLIDACION DEL INFORME DE EVALUACION DEL COMITÉ EVALUADOR	CÓDIGO GEC-FT-37-V2  PAGINAS Página 5 de 5

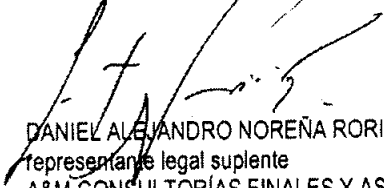
  
JEYSON HERNANDO SÁNCHEZ ROMERO  
Profesional Universitario de la de la Dirección de  
Infraestructura

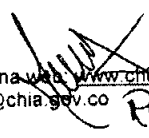
  
ROSA AMELIA CORREA PACHÓN  
Profesional Universitario de la Oficina de  
Programación de Obras Públicas 18-02-19

  
LEONARDO ANDRÉS NEIRA HERNÁNDEZ  
Profesional Universitario de la Dirección de infraestructura

  
MIRIAM SOCORRO CASTAÑEDA ROZO  
Profesional Universitario de la Secretaría  
de Obras

  
ING. MILTON FERNANDO GARZÓN SÁNCHEZ  
Jefe Oficina de Programación

  
DANIEL ALEJANDRO NOREÑA RORIGUEZ  
representante legal suplente  
A&M CONSULTORÍAS FINALES Y ASESORÍAS

  
Rovito

U.S.

456

# ANEXO 33

458  
457  
573

# ANEXO 34



4574 #68  
575

# ANEXO 35



SEÑORES:  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA- SUBSECCIÓN A**

**ASUNTO: PODER DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL  
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO CONTRACTUAL  
REFERENCIA: 25000234100020190071200  
DEMANDANTE: CONSORCIO VALVANERA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIA**

**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO** , mayor de edad, domiciliado y residente en la Municipio de Chía Cundinamarca, identificado con Cédula de Ciudadanía No 81.720.569 expedida en Chía, en mi calidad de Alcalde Municipal de Chía, conforme lo acredito con la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y Acta de Posesión, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ORLANDO GAONA OVALLE** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.399.098 de Chía** y Tarjeta Profesional No. **75485** del Consejo Superior de la Judicatura para que a nombre y en representación del Municipio de Chía, se notifique de cada una de las decisiones que se profieran dentro de esta actuación, así mismo realice todos los trámites procesales necesarios, realice todas las acciones tendientes para la defensa del municipio, y lleve hasta su culminación el expediente de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, tachar documentos de falsedad, renunciar y en general para ejercer todos los actos inherentes al mandato de conformidad con lo normado en el Artículo 77 de la Ley 1564 del 2012, Código General del Proceso.

Cordialmente,

**EL OTORGANTE**

**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
C.C. No. 81.720.569 de Chía  
Alcalde Municipal de Chía

ACEPTO PODER

**ORLANDO GAONA OVALLE**  
C.C. No. 80.399.098 de Chía  
T.P. No. 75485 del C.S. de la J.

Aprobó ORLANDO GAONA OVALLE, Jefe Oficina de Defensa Judicial



274

Honorables Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
Sección Tercera "Subsección A"  
Magistrado (a) Ponente: Bertha Lucy Ceballos Posada  
E.S.D.

Ref: Proponiendo excepciones previas.  
Proceso Número: 2500023410002019 00712 00  
**ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO POR  
ACTIVIDAD CONTRACTUAL**  
Demandante: **CONSORCIO VALVANERA**  
Demandado: **MUNICIPIO DE CHÍA Y CONSORCIO CONSTRUCAM**

**ORLANDO GAONA OVALLE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 80.399.098 de Chía, abogado titulado en ejercicio, portador de la T.P No 75.485 del C.S de la J con domicilio en la ciudad de Chía, obrando en nombre y representación del Municipio de Chía – Cundinamarca, en calidad de apoderado del señor Alcalde **LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.81.720.569 de Chía, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal señalado en la Ley, me permito proponer excepciones previas a la demanda de la referencia conforme lo establece el artículo 100 de la Ley 1564 de 2012, para que su Despacho proceda a realizar las siguientes:

### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

**Primero:** Declarar probada la excepción previa de inepta demanda, por indebida acumulación de pretensiones por parte del demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1564 de 2012, ya que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 165 de la Ley 1437 de 2011.

**Segundo:** Condenar al **CONSORCIO VALVANERA**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

**Tercero:** Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

### **HECHOS**

**Primero:** El **CONSORCIO VALVANERA** presenta demanda administrativa ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO POR ACTIVIDAD CONTRACTUAL, la

378

cual por reparto correspondió a la Sección Tercera Subsección "A", siendo admitida mediante auto del 2 de diciembre de 2019, notificado en Estado del 6 de diciembre de 2019.

**Segundo:** Como consecuencia de la declaratoria de nulidad de los actos demandados, solicita, se ordene el restablecimiento del derecho que le asiste al **CONSORCIO VALVANERA**, declarando que al Consorcio y sus integrantes deben ser adjudicatarios del contrato de obra pública cuya nulidad absoluta se invoca.

**Tercero:** Solicita igualmente, que en el evento de no ser posible la adjudicación del contrato se reconozca y ordene el pago de la indemnización derivada de la pérdida de oportunidad sufrida por el Consorcio, que le hubiese dado el derecho a obtener tanto la utilidad (**U**) como los recursos de administración (**A**). Los cuales se estimaron en la suma de Doce mil Ciento Veintisiete Millones Novecientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y seis Pesos M/CTE (\$12.127.988.366.00) Por concepto del rubro de administración (**A**) equivalente al veinticinco por ciento (25%) del costo directo de la propuesta económica y Un Mil Novecientos Cuarenta Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos M/CTE (\$1.940.478.138.00) por concepto del rubro de Utilidad (**U**).

**Cuarto:** Finalmente solicita que todas las cantidades a las que finalmente se condene a la entidad demandada, se actualicen hasta el día en que se haga efectivo el pago y se condene al pago de las costas y agencias en derecho a la entidad demandada.

Tal como puede observarse el demandante acumulo pretensiones en indebida forma desconociendo lo establecido en la Ley 1437 de 2011, **ARTÍCULO 165. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.** *En la demanda se podrán acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y de restablecimiento del derecho, relativas a contratos y de reparación directa, siempre que sean conexas y concurren los siguientes requisitos:*

*2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias. Subrayado fuera del texto*

Es así como, solicita el demandante la nulidad de las resolución 1049 del 12 de marzo de 2019, corregida mediante Resolución No.1164 del 18 de marzo de 2019 y como restablecimiento del derecho la adjudicación del contrato respectivo.

En este entendido, el demandante posteriormente solicita la que en el evento de no ser posible la adjudicación del contrato se reconozca y ordene el pago de la indemnización derivada de la pérdida de oportunidad sufrida por el Consorcio, que le hubiese dado el derecho a obtener tanto la utilidad (**U**) como los recursos de administración (**A**). Los cuales se estimaron en la suma de Doce mil Ciento Veintisiete Millones Novecientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y seis Pesos M/CTE (\$12.127.988.366.00) Por concepto del rubro de administración (**A**) equivalente al veinticinco por ciento (25%) del costo directo de la propuesta económica y Un Mil Novecientos Cuarenta Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos M/CTE (\$1.940.478.138.00) por concepto del rubro de Utilidad (**U**), acumulando de esta manera las pretensiones de manera indebida.

Lo anterior, en el entendido que conforme la regla establecida en el mencionado artículo 165 de la Ley 1437 de 2011, las pretensiones deben solicitarse como principales y subsidiarias, en este sentido presentándose la inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones.

Así mismo, el demandante desconociendo la jurisprudencia del Consejo de Estado referida al pago por concepto de **Administración**, está solicitando se cancele por concepto de indemnización el valor de Doce mil Ciento Veintisiete Millones Novecientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y seis Pesos M/CTE (\$12.127.988.366. 00) Por concepto del rubro de administración **(A)** equivalente al veinticinco por ciento (25%) del costo directo de la propuesta económica, cosa esta que desconoce la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1</sup>, quien ha establecido:

*“Definido como está en el sujeto al que se priva ilegal e injustamente del derecho a ser adjudicatario del contrato se le causa un perjuicio material que se traduce en la pérdida de utilidad esperada con la ejecución del contrato, y precisado también que esa utilidad esperada es lucro cesante por tratarse de un perjuicio futuro cierto, la Sala comparte lo dicho por el Tribunal para que el cálculo del valor de la indemnización incorpore, en este caso, el ciento por ciento (100%) de esa utilidad y no el cincuenta por ciento (50%) como en otras oportunidades, en las cuales lo definió respecto de procesos de selección del contratista sometidos al decreto ley 222 de 1983. Ahora la Sala considera que, dada la naturaleza de perjuicio FUTURO y CIERTO, en las más de las veces del quantum del mismo es determinable mediante la valoración de las propuesta que contiene por lo general LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS EN QUE INCURRIRÁ EL OFERTANTE de adjudicársele la licitación o el contrato, según su caso y de los demás medios de prueba que demuestren cuál sería el monto probable de la utilidad esperada, es decir, la que no incorpora la fuerza de trabajo ni los costos directos ni indirectos en la realización del trabajo.*

*“(…)*

*“El monto exacto de la utilidad esperada podrá determinarse dejando de lado los valores correspondientes a los costos directos e indirectos e que habría de incurrir el contratista para ejecutar el objeto contratado, toda vez que, como bien se afirmó en la sentencia No. 11344, no es dable reconocer al proponente privado ilegal e injustamente de la adjudicación de valores o costos relativos a inversiones o gastos que no realizó, precisamente por la imposibilidad de celebrar y ejecutar el contrato. Cuando se dispone una indemnización correspondiente al 100% de la utilidad esperada no se están reconociendo costos y esfuerzos en los que no incurrió el contratista, simplemente se está reconociendo el valor neto de la utilidad que habría obtenido el proponente de mejor derecho de haber sido favorecido con la adjudicación de contrato y de haberlo celebrado y ejecutado. El resarcimiento entendido como la ‘reparación que corresponde a la medida del daño’ solo se configura mediante el pago al damnificado del 100% del valor esperado por concepto de utilidad, toda vez que es esa medida del daño, por lo general” (destaca la Sala). Subrayado fuera del texto.*

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de 2018, RADICACIÓN: 760012331000 200102942 01, EXPEDIENTE: 39066, ACTOR: CONSORCIO RAMÍREZ - HORMAZA

En este sentido, es claro que nos encontramos ante una indebida acumulación de pretensiones teniendo en cuenta que se está ante: a) pretensiones que deben ser debidamente individualizadas y manejadas como principales y subsidiarias b) el cobro de valores que la jurisprudencia del Consejo de Estado a determinado que no pueden ser cobradas ya que no se han causado por el hecho de la no adjudicación del contrato.

**Quinto:** Por lo anterior, me permito invocar la excepción previa de inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones, al no haberlas establecido como principales y secundarias, así como por el cobro de la administración que para estos casos no es viable, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código General del Proceso.

### **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho el numeral 5º del artículo 100 del Código General del Proceso, artículo 165 numeral 2 de la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales:

1. Las pretensiones expresadas en la demanda por el actor y sobre la cuales se fundamenta la presente excepción previa.
2. Las actuaciones adelantadas y cuyos soportes obran dentro del expediente
3. La presente contestación de demanda, con los respectivos anexos.

### **ANEXOS**

Copia del presente escrito para el traslado a la demandante y copia del archivo para el Despacho.

### **PROCESO Y COMPETENCIA**

Al presente escrito debe darse el trámite indicado en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

### **NOTIFICACIONES**

El demandante puede ser notificado en la dirección indicada dentro de la demanda.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Oficina de Defensa Judicial del Municipio, en la Calle 11 No.11-29 del Municipio de Chía – Cundinamarca o al correo electrónico [notificacionesjudiciales@chia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@chia.gov.co)

De los señores Magistrados, Atentamente,



**ORLANDO GAONA OVALLE**

C.C. No.

T.P. No.





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN TERCERA- SUBSECCIÓN "A"**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

**Magistrada:** Bertha Lucy Ceballos Posada  
**Referencia:** 250002336000 2019 00712 00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
(Resuelve excepción previa)

La sala procede a decidir sobre la excepción previa de ineptitud sustantiva de la demanda por indebida acumulación de pretensiones.

**I. ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL Y VIGENCIA DE NORMAS PROCESALES**

**1) Estado de emergencia nacional**

1. En desarrollo de las medidas derivadas del estado de emergencia sanitaria<sup>1</sup> para la prevención y aislamiento provocado por la pandemia del virus COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 ha dispuesto la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el servicio.

2. En desarrollo de esas medidas se ha optado por el uso de: canales virtuales, sesiones no presenciales, firma digitalizada y la notificación de providencias a través de mensaje de datos, entre otros.

**2) Vigencia de normas procesales**

3. La sala recuerda que el D.L 806 de 2020 entró en vigencia el 04 de junio de 2020, la excepción que se pretende resolver se formuló el 06 de agosto de 2020 y la Ley 2080 de 2021 se implementó desde el 25 de enero de 2021.

4. Por lo anterior, con el fin de otorgar seguridad jurídica a la presente actuación y respetar el principio de la temporalidad de la norma jurídica, la sala dará aplicación al D.L. 806 de 2020 como fundamento normativo para resolver la excepción, puesto que se trata de una actuación procesal anterior a la Ley 2080 de 2021 y en vigencia de dicho decreto.

---

<sup>1</sup> Resolución 385 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la cual se declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional, prorrogada por la con la resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, No. 1462 del 25 de agosto de 2020, No. 2230 del 27 de noviembre de 2020, y por último con la No. 222 del 25 de febrero de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021.

**Nullidad y restablecimiento del derecho –resuelve excepción previa**

**Referencia:** 250002336000 2019 00712 00

**Demandante:** Consorcio Valvanera

**Demandado:** Municipio de Chía

5. Concretamente, en el caso de resolución de excepciones, el Decreto 806 reguló el trámite a seguir:

**Artículo 12. Resolución de excepciones en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.** De las excepciones presentadas se correrá traslado por el término de tres (3) días en la forma regulada en el artículo 110 del Código General del Proceso, o el que lo sustituya. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre ellas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en las excepciones previas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juzgador las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se tramitarán y decidirán en los términos señalados anteriormente.

La providencia que resuelva las excepciones mencionadas deberá ser adoptada en primera instancia por el juez, subsección, sección o sala de conocimiento. **Contra esta decisión procederá el recurso de apelación, el cual será resuelto por la subsección,** sección o sala del tribunal o Consejo de Estado. Cuando esta decisión se profiera en única instancia por los tribunales y Consejo de Estado se decidirá por el magistrado ponente y será suplicable.

6. Por su parte, el art. 101 del CGP dispone:

**Artículo 101. Oportunidad y trámite de las excepciones previas.**

**2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial,** y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante. (...)

7. En consecuencia, se dará aplicación al D.L. 806 de 2020, así como a la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y Ley 1564 de 2012 (CGP).

**II. ANTECEDENTES**

**1) Planteamiento de la demanda**

8. El Consorcio Valvanera formuló demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de Chía, con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución No. 1049 del 12 de marzo de 2019, corregida mediante resolución No. 1164 del 18 de marzo de 2019, por medio de la cual se adjudicó el proceso de selección abreviada No. SAMC No.052 DE 2018 al

**Nulidad y restablecimiento del derecho –resuelve excepción previa****Referencia:** 250002336000 2019 00712 00**Demandante:** Consorcio Valvanera**Demandado:** Municipio de Chía

consorcio CONSTRUCAM y en consecuencia se le adjudique el contrato de obra No. 2019-CT-366<sup>2</sup>, o en su defecto se ordene el pago de la indemnización derivada de la pérdida de oportunidad.

**2.) Planteamiento del demandado municipio de Chía**

9. El apoderado del municipio de Chía propuso la excepción previa de ineptitud sustantiva de la demanda por indebida acumulación de pretensiones, al considerar que i) el demandante no precisó cuál era su pretensión principal y cuál es su pretensión subsidiaria, según lo establece el art. 165 del CPACA, esto es, individualizándolas, y ii) porque solicita el pago de un concepto del A.I.U. –Administración-, que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha determinado que no se puede cobrar.

**III. CONSIDERACIONES****1.) Competencia**

10. La sala es competente para resolver las excepciones conforme al numeral 6° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante C.P.A.C.A) y al artículo 12 del Decreto 806 de 2020.

**2.) Asunto a resolver**

11. Se debe determinar si en el presente caso se configuró la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda por indebida acumulación de pretensiones que formuló la parte demandada.

**3.) Solución del caso****De la excepción de inepta demanda**

12. La excepción de ineptitud de la demanda establecida en el artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 38 de la Ley 2081 de 2021, que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, hace parte de las denominadas excepciones previas, cuya finalidad es la de sanear el proceso, mejorar el trámite o terminarlo, para evitar futuras nulidades o fallos inhibitorios.

<sup>2</sup> Cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA – CUNDINAMARCA".

**Nulidad y restablecimiento del derecho –resuelve excepción previa**

**Referencia:** 250002336000 2019 00712 00

**Demandante:** Consorcio Valvanera

**Demandado:** Municipio de Chía

13. Esa excepción procede por indebida acumulación de pretensiones y/o la presentación de la demanda sin cumplimiento de requisitos formales<sup>3</sup>.

14. En el caso, la Sala encuentra que se cumplen los requisitos exigidos en los artículos 141, 161 y 162 del CPACA, y particularmente se declarará no probada esta excepción porque:

- A. La pretensión en este caso se determinó en debida forma, esto es, la de nulidad y restablecimiento del derecho.
- B. La demanda es clara en el sentido de establecer cuál es el acto administrativo que se pretende anular<sup>4</sup> y cuál es el restablecimiento pretendido<sup>5</sup>.
- C. Exigirle en este caso al demandante determinar en la demanda cuál es su pretensión principal y cuál es la subsidiaria cuando de la lectura de la misma se concluye, conllevaría a un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto.
- D. Las sumas o conceptos que pretenda el demandante no conllevan a declarar la inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones. Máxime, cuando ello es una cuestión probatoria del proceso que se resolvería en la eventual sentencia condenatoria.

15. Por todo lo anterior, no está llamada a prosperar la excepción de inepta demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA** la excepción de inepta demanda.

**SEGUNDO: REMÍTASE** copia de esta providencia, en los términos del artículo 205 del C.P.A.C.A (modificado por el art. 52 de la Ley 2080 de 2021), a las siguientes direcciones electrónicas:

- Demandante: [camiloabogado2014@gmail.com](mailto:camiloabogado2014@gmail.com)
- Demandada: [notificacionesjudiciales@chia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@chia.gov.co)
- Litisconsorte necesario por pasiva: [occiadores@hotmail.com](mailto:occiadores@hotmail.com)
- Agente del ministerio público: [luforero@procuraduria.gov.co](mailto:luforero@procuraduria.gov.co)

<sup>3</sup> Ver Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, auto del 21 de abril de 2016, M.P. William Hernández Gómez, expediente: 47001233300020130017101 (1416-2016) y 05001-23-33-000-2016-00629-01 (2715-17).

<sup>4</sup> La nulidad de la Resolución No. 1049 del 12 de marzo de 2019, corregida mediante resolución No. 1164 del 18 de marzo de 2019, por medio de la cual se adjudicó el proceso de selección abreviada No. SAMC No.052 DE 2018 al consorcio CONSTRUCAM

<sup>5</sup> El restablecimiento consiste en: i) la adjudicación del contrato, o de no ser posible tal adjudicación, ii) el pago de la indemnización derivada de la pérdida de oportunidad

**Nullidad y restablecimiento del derecho –resuelve excepción previa**

**Referencia:** 250002336000 2019 00712 00

**Demandante:** Consorcio Valvanera

**Demandado:** Municipio de Chía

**TERCERO:** Por la secretaría, **INCORPÓRESE** esta providencia al expediente digitalizado organizado en el aplicativo One Drive y **REGÍSTRESE** en el sistema web de información de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Aprobado en sesión de la fecha.*

  
**BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA**  
Magistrada

  
**JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ**  
Magistrado

  
**ALFONSO SARMIENTO CASTRO**  
Magistrado



Notificaciones Judiciales &lt;notificacionesjudiciales@chia.gov.co&gt;

**MENSAJE DE DATOS EXP. 2019-0712 MAG. BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA**

1 mensaje

**Secretaria Seccion 03 Subseccion 03 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca** 24 de marzo de  
<scs03sb03tadmindm@notificacionesrj.gov.co> 2021, 19:27  
Para: "camiloabogado2014@gmail.com" <camiloabogado2014@gmail.com>, "notificacionesjudiciales@chia.gov.co"  
<notificacionesjudiciales@chia.gov.co>, "occiaudidores@hotmail.com" <occiaudidores@hotmail.com>,  
"luforero@procuraduria.gov.co" <luforero@procuraduria.gov.co>

Cordial saludo:

Por medio de la presente se notifica a las partes de la providencia proferida el 18 de marzo de 2021 en el proceso del asunto, mediante la cual **SE RESOLVIÓ: DECLARAR NO PROBADA la excepción de inepta demanda.**

Cualquier comunicación remitida al presente buzón electrónico no será tenida en cuenta. Los escritos relativos a cualquier pronunciamiento frente a la providencia y demás memoriales de procesos ordinarios deberán ser remitidos a la dirección **rmemorialessec03satadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para lo cual es imprescindible: (i) identificar la radicación del proceso, indicando los 23 dígitos que lo conforman, (ii) informar el magistrado ponente, (iii) señalar el objeto del memorial, y (iv) en los casos en que se presenten escritos de los cuales deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, se deberá acreditar haber realizado ese traslado a la contraparte, para garantizar el derecho de contradicción, conforme al artículo 3° del Decreto 806 de 2020. De igual forma, deberá cargar los documentos pertinentes en formato PDF. Igualmente, se informa que la revisión física de expedientes es excepcional y para tal efecto deberá solicitar cita previa al Secretario de la Sección al correo **scsec03tadmindm@cendoj.ramajudicial.gov.co**; Por último, se advierte que los términos se contabilizarán conforme lo consagrado en los artículos 8° y 9° del Decreto en cita, según corresponda.

CORDIALMENTE,

**ANDRÉS FELIPE WALLEs VALENCIA**  
SECRETARIO

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
SECCIÓN TERCERA  
AV. CALLE 24 No. 53-28  
TELÉFONO: 4233390 EXT: 8000  
BOGOTÁ D.C.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

084

---

 **AUTO QUE RESUELVE.pdf**  
178K

2/9

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN TERCERA -SUBSECCIÓN A-**

Bogotá, D.C., diez (10) de mayo dos mil veintiuno (2021)

**Magistrada Ponente:** Bertha Lucy Ceballos Posada  
**Referencia:** 250002336000 2019 00712 00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
(Fija fecha para audiencia)

1. La Ley 2080 de 2021 introdujo diversas reformas al C. P. A. C. A., que aplican en algunos casos de forma inmediata, y por excepción, de manera diferida. Y estableció que las modificaciones procesales introducidas en esa ley prevalecen sobre las anteriores normas y solo respecto de los procesos iniciados en vigencia del C. P. A. C. A.<sup>1</sup>.

2. Por ello se dará aplicación a las reformas procesales establecidas en esa norma con vigencia inmediata, tales como la actuación a través de las tecnologías de la información<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> **Artículo 86. Régimen de vigencia y transición normativa.** "La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales sólo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.

(...)

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del código General del proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley prevalecerán sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y sólo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011. (...)"

<sup>2</sup> ARTÍCULO 46 Ley 2080: "Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:"

"ARTÍCULO 186. **Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

(...)"



**Referencia:** 250002336000 2019 00712 00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

3. En ese sentido, para realizar las audiencias a través de Internet, la Rama Judicial dispuso el aplicativo web "Microsoft Teams" que permite la interacción audio visual entre varios interlocutores y puede ser grabada y guardada en línea, para garantizar los principios de publicidad, conservación y acceso para los usuarios de la actuación.

4. Por ello, la audiencia se hará mediante ese aplicativo que las partes deberán descargar en su computador o dispositivo móvil, disponible en <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app>.

5. Para ese fin se solicita a los participantes:

- Tener óptima conexión de internet en cualquier dispositivo tecnológico con audio, cámara y micrófono.
- Aceptar la invitación que el despacho remitirá durante la semana anterior a la fecha de la audiencia al correo electrónico informado en este proceso.
- Acceder desde ese mismo correo electrónico a la plataforma Teams, 15 minutos antes al inicio de la audiencia, para realizar las pruebas de conectividad, audio y video.
- Si los apoderados presentan sustitución o nuevo poder, remitirlo con sus anexos **antes de la audiencia** y en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020<sup>3</sup>.
- Si presentan inconvenientes que impidan su participación virtual, manifestarlo y justificarlo dentro de los 2 días siguientes a la fecha de la audiencia.

6. De otra parte, se reitera que los sujetos procesales remitirán copia de sus actuaciones al canal electrónico de los demás intervinientes, incluida la agencia del Ministerio Público (artículo 303 del C. P. A. C. A.), que en este caso es la Procuradora 5º Judicial II para Asuntos Administrativos delegada ante esta corporación. Su canal digital es: [luforero@procuraduria.gov.co](mailto:luforero@procuraduria.gov.co).

---

<sup>3</sup> **Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

**Referencia:** 250002336000 2019 00712 00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

7. Para el caso del despacho, el único canal digital es el siguiente buzón electrónico institucional: [rmemorialessec03satadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec03satadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co). Allí se recibirán las actuaciones y documentos con destino al expediente de la referencia.

8. Además, la notificación se efectuará por medios electrónicos (artículo 205 C.P.A.C.A. modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2001).

9. En consecuencia, se convocará a audiencia inicial virtual (artículos 179, 180 y 186 del C.P.A.C.A., modificados por la Ley 2080 de 2021).

En mérito de lo expuesto, el despacho sustanciador,

### RESUELVE

**PRIMERO: CONVOCAR** a la audiencia inicial del presente proceso, que se efectuará de manera virtual mediante el aplicativo web "Microsoft Teams" el día viernes veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Para ese fin, el despacho remitirá a los correos electrónicos de los sujetos procesales el enlace para acceder a la audiencia.

**SEGUNDO: INFORMAR** que el canal de este despacho para todo documento y actuación que se dirija al expediente de la referencia es el buzón electrónico institucional:

[rmemorialessec03satadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec03satadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO: REMÍTASE** copia de esta providencia a las siguientes direcciones electrónicas (artículo 205 del C.P.A.C.A.):

- Demandante: [camiloabogado2014@gmail.com](mailto:camiloabogado2014@gmail.com)
- Demandada: [notificacionesjudiciales@chia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@chia.gov.co)
- Litisconsorte necesario por pasiva: [occiaudidores@hotmail.com](mailto:occiaudidores@hotmail.com)
- Agente del ministerio público: [luforero@procuraduria.gov.co](mailto:luforero@procuraduria.gov.co)

**Referencia:** 250002336000 2019 00712 00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

**CUARTO:** Por la secretaría, **INCORPÓRESE** esta providencia al expediente digitalizado y **REGÍSTRESE** en el aplicativo web SAMAI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA**

Magistrada

*Esta providencia fue firmada electrónicamente por la magistrada sustanciadora en la plataforma denominada "SAMAI", por lo cual se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta (artículo 186 C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021).*

24/

**Fwd: Presentando sustitución poder Proceso 25000233600020190071200- Mag Bertha Lucy Ceballos Posada**

Alvaro Vásquez <afvasquez25@gmail.com>

Jue 24/06/2021 16:31

Para: Recepcion Memoriales Seccion 03 Subseccion A Tribunal Administrativo - Cundinamarca  
<rmemorialessec03satadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (373 KB)

poder sustitucion dr Gaona a dr. Alvaro.pdf;

Buenas tardes.

Por medio del presente me permito adjuntar sustitución de poder, para el siguiente proceso:

Tribunal Administrativo de Cundinamarca  
Sección Tercera "Subsección A"  
Magistrado (a) Ponente: Bertha Lucy Ceballos Posada  
Demandante: Consorcio Valvanera  
Demandado: Municipio de Chía y Consorcio Construcam  
Número: 250002336000**2019 00712 00**  
Apoderado Álvaro Fernando Vásquez López  
Correo electrónico: afvasquez25@gmail.com  
Celular: 3134017847  
Actuación: Allegando sustitución poder

Quedo atento al recibido del presente correo y su anexo.

Cordialmente;

Álvaro Fernando Vásquez López  
Abogado

Enviado desde mi iPhone



Honorable Magistrada:

**BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA**  
**- SUBSECCIÓN A**  
**E.S.D.**

**ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER DE REPRESENTACIÓN**  
**PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**REFERENCIA: 25000-23-36-000-2019-00712-00**  
**DEMANDANTE: CONSORCIO VALVANERA**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHÍA**

**ORLANDO GAONA OVALLE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Municipio de Chía Cundinamarca, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.399.098 de Chía** y Tarjeta Profesional No. **75485** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del **MUNICIPIO DE CHÍA** representado legalmente por **LILIANA ANDREA VILLALOBOS GORDO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la Municipio de Chía Cundinamarca, identificada con Cédula de Ciudadanía No 35.199.103, en calidad de Alcalde Municipal de Chía Encargada, conforme se acredita con la Resolución No. 1237 de abril 19 de 2021 y con prorroga de resolución indefinida No 1346 de abril 28 de 2021, por medio del presente escrito, **SUSTITUYO EL PODER** a mi conferido en los mismos términos y con todas las facultades a mi otorgadas al Doctor **ALVARO FERNANDO VASQUEZ LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.157.239 de Bogotá D.C** y Tarjeta Profesional No. **170.449** del Consejo Superior de la Judicatura, para que a partir de la fecha, funja como apoderado judicial de la entidad demandada y continúe y lleve hasta su culminación el expediente de la referencia.

Sírvase reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Nota: correos electrónicos para notificaciones judiciales  
[notificacionesjudiciales@chia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@chia.gov.co) / [afvasquez25@gmail.com](mailto:afvasquez25@gmail.com)

Cordialmente,

SUSTITUYO,

  
**ORLANDO GAONA OVALLE**

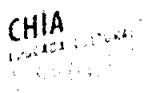
**Cédula de Ciudadanía. No. 80.399.098 de Chía**  
**Tarjeta Profesional No. 75485 del C.S. de la J.**  
[notificacionesjudiciales@chia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@chia.gov.co)

ACEPTO PODER,

  
**ALVARO FERNANDO VASQUEZ LOPEZ**

**Cédula de Ciudadanía No. 80.157.239 de Bogotá D.C**  
**Tarjeta Profesional No.170.449 del C.S. de J.**

PODERADO ORLANDO GAONA OVALLE OFICINA DE DEFENSA JUDICIAL



Call 1011 10-07  
[notificacionesjudiciales@chia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@chia.gov.co)  
[www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co)



**NOTARIA SEGUNDA**  
NOTARIA 2a DE CHIA CUNDINAMARCA

**PRESENTACION PERSONAL**

El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Segundo de Chia por:

**GAONA OVALLE ORLANDO** quien se identificó con: C.C. No. **80399098** y la Tarjeta profesional No.: **75485-D1 C.S.J.** y además certificó que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma es suya.

Dirigido A: QUIEN INTERESE

---


*[Handwritten Signature]*

---

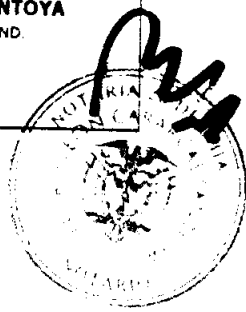
EL COMPARECIENTE

Chía Cundinamarca. 24/06/2021 15:22:51

**PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA**  
 NOTARIO SEGUNDO DE CHIA CUND.



Func.o: ADEMIBA





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN TERCERA - SUB SECCIÓN "A"**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Magistrada:** Bertha Lucy Ceballos Posada  
**Referencia:** 250002336000 2019 00712 00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

**ACTA DE AUDIENCIA INICIAL**

(Nulidad y restablecimiento del derecho contractual)

**1. Instalación de la audiencia virtual**

La magistrada sustanciadora instaló la audiencia inicial del proceso de la referencia a las 09:00 A.M., que se realizó de forma virtual a través del aplicativo web "TEAMS" en el canal titulado<sup>1</sup> "Expediente No. 25000232600020190071200" del equipo de trabajo "DRA. CEBALLOS AUDIENCIAS".

El registro de la audiencia estará a disposición de las partes en dicho canal y se incluirá en la "URL" del expediente híbrido de la referencia, con el fin de garantizar el principio de publicidad, conservación y acceso para los usuarios de la actuación. Además, la audiencia será registrada en el aplicativo SAMAI, cuyas instrucciones de acceso para los usuarios se remitirán a todos los sujetos de este proceso al correo electrónico.

Igualmente, el acta de la audiencia se suscribe electrónicamente solamente por la magistrada sustanciadora por razón de la autenticación de la firma, habilitada en dicho aplicativo.

---

<sup>1</sup><https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3a5388654835a25478eb2a64c0660bad817%40thread.tacv2/Expediente%2520No.%252025000233600020190071200?groupId=e315bc65-c663-453a-8934-f6f55186951d&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>.

[https://etbcsj.sharepoint.com/sites/DRA.CEBALLOSAUDIENCIAS2/Documentos%20compartidos/Expediente%20No.%2025000233600020190071200/Recordings/Expediente%20No.%2025000233600020190071200-20210625\\_090049-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?web=1](https://etbcsj.sharepoint.com/sites/DRA.CEBALLOSAUDIENCIAS2/Documentos%20compartidos/Expediente%20No.%2025000233600020190071200/Recordings/Expediente%20No.%2025000233600020190071200-20210625_090049-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?web=1)

**Referencia:** 250002336000 **2019 00712 00**  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

2

598

## 2. Asistentes

Se verificó la asistencia de las siguientes personas, quienes ante el Auxiliar del despacho designado como secretaria *ad-hoc* de la audiencia, Ana María García Cruz, exhibieron los documentos de identidad y tarjeta profesional respectivamente, así:

- **CAMILO RODRÍGUEZ SABOYA** identificado con C.C. 19.466.519 y TP 60.458, apoderado de la parte demandante, correo electrónico: [camilobogado2014@gmail.com](mailto:camilobogado2014@gmail.com).

- Se le **RECONOCE PERSONERÍA** a **ORLANDO GAONA OVALLE** identificado con CC 80.399.098 y TP 75485, como apoderado del municipio de Chía, en los términos y para los fines del poder conferido (documento electrónico); correo electrónico: [notificacionesjudiciales@chia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@chia.gov.co).

En concordancia con lo anterior, se **ACEPTA** la **SUSTITUCIÓN DE PODER** al abogado **ÁLVARO FERNANDO VÁSQUEZ LÓPEZ** identificado con CC 80.157.239 y TP 170.449, de conformidad con el documento allegado el 24 de junio de 2021, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@chia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@chia.gov.co) y [afvasquez25@gmail.com](mailto:afvasquez25@gmail.com).

- **GUSTAVO ADOLFO UÑATE FUENTES** identificado con C.C. 79.611.106 y TP 126.748, apoderado del litisconsorcio necesario CONSORCIO CONSTRUCAM, a quién se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en los términos y para los fines del poder conferido (documento electrónico); correo electrónico: [occiaudidores@hotmail.com](mailto:occiaudidores@hotmail.com).

## 3. Saneamiento

La funcionaria judicial indagó a las partes para que manifestaran si había situaciones para sanear en el presente proceso.

Las partes indicaron que no encontraban irregularidades para sanear.

## 4. Tema



El proceso se refiere a la nulidad de la adjudicación del proceso de selección abreviada No. SAMC 052 de 2018, para la "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA- adjudicada al CONSORCIO CONSTRUCAM - Resolución No. 01049 del 12 de marzo de 2019, corregida mediante resolución No. 1164 del 18 de marzo de 2019-.

Decisión que el CONSORCIO VALVANERA considera fue expedida con falsa motivación y desviación del poder, sumado a que su propuesta era la más conveniente para la contratante.

## **5. Conciliación**

El apoderado del apoderado del municipio de Chía manifestó que la entidad no tiene ánimo conciliatorio, para el efecto aportó certificación del 11 de junio de 2021 (documento electrónico). Por lo que la funcionaria judicial concluyó que no hay lugar a tramitar en esta fase del proceso un intento de conciliación judicial y dispuso avanzar a las siguientes etapas.

## **6. Fijación del litigio**

La magistrada propuso a las partes la siguiente fijación del litigio:

1. Si Consorcio Valvanera entregó oportunamente el documento que justificó el rechazo de su propuesto, referido al certificado de aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición.
2. Si la sociedad Vera Colombia S.A.S., integrante del Consorcio CONSTRUCAM, que fue el adjudicatario del contrato, estaba o no habilitado para ejercer su objeto social ante la aludida declaratoria de disolución y estado de liquidación por orden de un juzgado extranjero.
3. Si la propuesta de Consorcio Valvanera cumplía las condiciones técnicas requeridas.

Las partes estuvieron de acuerdo con la fijación del litigio propuesta por la magistrada.

## 7. Pruebas

### 7.1. Documental

La magistrada hizo referencia a las documentales aportadas por las partes con la demanda y las contestaciones presentadas por el municipio de Chía y el consorcio CONSTRUCAM y resolvió:

- **DECRETAR** como prueba los documentos aportados por las partes demandante y demandada, que ya obran en el expediente.

Además, se **DECRETÓ**:

a) La copia íntegra de las dos propuestas solicitada por la parte demandante. La **carga** corresponde al apoderado municipio de Chía dentro de los 15 días siguientes.

b) la prueba trasladada solicitada por el municipio de Chía consistente en la investigación por la denuncia presentada por el señor Mauricio Ríos Díaz<sup>2</sup>. Secretaría libraré el oficio.

c) Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá en el que indique si *VERA COLOMBIA S.A.S. se encontraba legalmente acreditada en el RUP y en la Cámara de Comercio de Bogotá para la fecha del proceso de selección abreviada convocado el 29 de diciembre de 2018 por la administración municipal del Chía -Cundinamarca*. Secretaría libraré el oficio.

El plazo para que se remitan esos documentos es de **QUINCE (15) DÍAS** desde la fecha de la comunicación secretarial.

**Carga probatoria:** aunque la secretaría libraré los oficios de forma virtual para los literales b) y c), con copia a los apoderados de los sujetos procesales para su respectivo seguimiento, se les solicitó

---

<sup>2</sup> En calidad de revisor fiscal de la sociedad Vera Colombia S.A.S., radicado No. 1100161036942001900154, número asignado en la SIEDCO: 2427977.

**Referencia:** 250002336000 2019 00712 00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

5

601

colaborar de forma concomitante con el despacho, por si se requiere alguna información o gestión para su obtención.

## 7.2. TESTIMONIAL

Se **NEGÓ** el decreto de los testimonios enlistados 1, 2, 4 a 19 de la contestación de la demanda del municipio del Chía, al considerar que son innecesarios e impertinentes, pues se suple con pruebas documentales.

Se **DECRETÓ** el testimonio del señor Mauricio Ríos Díaz (Revisor Fiscal del consorcio CONSTRUCAM) solicitado por el municipio de Chía.

El apoderado de la parte demandante se comprometió a gestionar los trámites necesarios para que dentro de los **DIEZ (10) SIGUIENTES** a esta audiencia, se pueda obtener la ubicación del testigo.

## 7.3. INTERROGATORIO DE PARTE

La magistrada precisó que el apoderado del municipio de Chía solicitó el interrogatorio de parte de los señores Alfredo Muñoz Rodríguez, representante legal Consorcio Valvanera (demandante) y Edgar de la Cruz Munevar Cendales, (representante legal Consorcio CONSTRUCAM (adjudicatario contratista), respecto de los cuales **ACCEDIÓ A SU DECRETO.**

## 7.4. DICTAMEN PERICIAL

La funcionaria judicial accedió a **DECRETAR** el dictamen pericial aportado por la demandante, elaborado por Contador Público, señor Flaminio Chaparro y que obra como anexo 10 de la demanda, cuyo objeto es la demostración de los perjuicios que se alegan como causados.

Se precisa que el perito puede ser contactado a través de los correos electrónicos: [flacha90@yahoo.com](mailto:flacha90@yahoo.com), [admin@consulcontaf.com.co](mailto:admin@consulcontaf.com.co).

## 8. Fechas de la audiencia de pruebas

**Referencia:** 250002336000 **2019 00712 00**  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

6

602

Finalmente, la magistrada resolvió:

- **FIJAR** la recepción de los interrogatorios de parte y del testimonio, para el día martes 14 de septiembre de 2021, a las 2:30 p.m.
- **FIJAR** la contradicción del dictamen para el día martes 21 de septiembre de 2021, a las 2:30 p.m.

La audiencia concluyó a las nueve y treinta y uno de la mañana (09:31 a.m.) y en constancia el acta se firma electrónicamente por la funcionaria judicial.

**BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA**

Magistrada

*Esta acta fue firmada electrónicamente por la magistrada sustanciadora en la plataforma denominada "SAMAI", por lo cual se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta (artículo 186 C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021).*

**Referencia:** 250002336000 **2019 00712 00**  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

7

603

### Órdenes secretariales

- 1) Remitir a cada uno de los apoderados y al señor Flaminio Chaparro en su calidad de perito, el manual instructivo de SAMAI y copia de la presente acta a los correos electrónicos: [camiloabogado2014@gmail.com](mailto:camiloabogado2014@gmail.com), [notificacionesjudiciales@chia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@chia.gov.co), [afvasquez25@gmail.com](mailto:afvasquez25@gmail.com), [occiaudidores@hotmail.com](mailto:occiaudidores@hotmail.com), [flacha90@yahoo.com](mailto:flacha90@yahoo.com).
- 2) Librar oficio (con copia a los sujetos procesales) dirigido a las autoridades indicadas en el punto 7.1., literales b) y c) de esta acta, para que aporten la prueba documental allí indicada dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS**, contado a partir del recibo de la comunicación.

604  
Álvaro Fernando Vásquez López  
Abogado Especializado

Señores:

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA  
- SUBSECCIÓN A**

Magistrada:

**BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA  
E.S.D.**

**ASUNTO: ALLEGANDO PROPUESTAS EN LINK DE DRIVE  
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
REFERENCIA: 25000-23-36-000-2019-00712-00  
DEMANDANTE: CONSORCIO VALVANERA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHÍA**

**ALVARO FERNANDO VASQUEZ LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.157.239 de Bogotá D.C** y Tarjeta Profesional No. **170.449** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del municipio de Chía, por medio del presente escrito me permito anexar en link <https://drive.google.com/drive/folders/1sPnB7YBUN8SQrsr3MIURtYFmi9sfr59l?usp=sharing> igualmente en el correo remitido, donde se adjuntan las propuestas presentadas por las empresas Consorcio Valvanera y Construcam contentivas de 16 carpetas con números consecutivos del 12 al 27, lo anterior de conformidad lo establecido en la audiencia inicial llevada a cabo el 25 de junio de 2021, en la cual se dispuso:

*a) La copia integra de las dos propuestas solicitada por la parte demandante. La carga corresponde al apoderado municipio de Chía dentro de los 15 días siguientes.*

En este sentido, dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

Cordialmente,



**ALVARO FERNANDO VASQUEZ LOPEZ  
C.C.No. 80.157.239 de Bogotá  
T.P. No.170.449 del C.S. de la J.**

Carrera 14 A No.151 A -39, Celular 313.401.78.47. Correo electrónico [afvasquez25@gmail.com](mailto:afvasquez25@gmail.com)  
Bogotá.D.C.



Bogotá, D.C., 06 de julio de 2021

Doctor  
**ANDRÉS FELIPE WALLEs VALENCIA**  
SECRETARIO  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
SECCIÓN TERCERA - SUB SECCIÓN "A"  
Calle 24 No. 53-28 BASAMENTO  
Teléfono 4233390- 4055200 Ext. 8000-8001  
Correo Electrónico: [rmemorialessec03satadmuncun@endoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec03satadmuncun@endoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad.

**OFICIO 2021-BLCP-138** del 25 de junio de 2021, radicado en esta entidad bajo el número **CRE030101871**.

**REFERENCIA:** EXPEDIENTE NO. 25000233600020190071200  
**NATURALEZA:** ACCIÓN CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** CONSORCIO VALVANERA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE CHIA.  
**MAGISTRADO:** BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA.

Respetado Doctor Walles:

Nos referimos al OFICIO 2021-BLCP-138 del 25 de junio de 2021, en el que solicita "(...) que se expida certificación en la que se indique si "VERA COLOMBIA S.A.S. se encontraba legalmente acreditada en el RUP y en la Cámara de Comercio de Bogotá para la fecha del proceso de selección abreviada convocado el 29 de diciembre de 2.018 por la administración municipal del Chía -Cundinamarca."

Al respecto, le informamos lo siguiente:

La Cámara de Comercio de Bogotá, procedió a verificar los archivos del Registro Único de Proponentes (RUP), en el que constató que la sociedad **VERA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.020.571-8, cuenta con inscripción vigente en esta entidad desde el año 2016 bajo el número local 00061565 y ha presentado las siguientes actuaciones a la fecha en el Registro Único de Proponentes, así:

Acto	No. Registro	Fecha registro
INSCRIPCIÓN	00579994	2016/11/23
ACTUALIZACIÓN	00585364	2017/02/14
RENOVACIÓN	00588632	2017/04/07
RENOVACIÓN	00625681	2018/03/22
ACTUALIZACIÓN	00640529	2018/05/15
ACTUALIZACIÓN	00644280	2018/06/19
RENOVACIÓN	00673432	2019/04/12

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / Línea Juntos: +57 (1) 7467027 / Conmutador: +57 (1) 5941000 / Bogotá, Colombia

Sede y Centro  
Empresarial Chapinero  
Calle 67 No. 8-32/44  
Director Ext.: 4455

Sede y Centro  
Empresarial Kennedy  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
Director Ext.: 4305

Sede y Centro  
Empresarial Salitre  
Avenida El Dorado No. 68D-35  
Director Ext.: 2203

Sede y Centro  
Empresarial Fusagasugá  
Avenida Las Palmas No. 20-55  
Director Ext.: 4214

Sede y Centro  
Empresarial Códigos  
Avenida 19 No. 140-29  
Director Ext.: 4601

Sede Norte  
Carrera 15 No. 94-84  
Director Ext.: 4501

Sede Centro  
Carrera 9 No. 16-21  
Director Ext.: 4701

Sede Soacha  
Carrera 7 No. 11-83,  
Soacha

Sede Chia  
Carrera 10 No.15-34, Cundinamarca  
Director Ext.: 5605

Sede Zipaquirá  
Calle 4 No. 9-74  
Director Ext.: 4224

Punto de atención Ubaté  
Carrera 6 No. 7-75, Cundinamarca  
Ext.: 5610

Edificio Centro de Arbitraje y Conciliación  
Calle 76 No. 11-52  
Ext.: 2337 - 2338

Innovalab - Centro de Innovación  
y Diseño Empresarial  
Calle 93A No. 14 - 44 Ext.: 3757

Acto	No. Registro	Fecha registro
ACTUALIZACIÓN	00687635	2019/08/12
RENOVACIÓN	00721343	2020/08/05
ACTUALIZACIÓN	00731463	2020/12/10
ACTUALIZACIÓN	00734300	2021/01/29
RENOVACIÓN	00749298	2021/04/27

De lo antes enunciado, se establece que la sociedad VERA<sup>®</sup>COLOMBIA S.A.S, se inscribió en el Registro Único de Proponentes – RUP el veintitrés (23) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) mediante el acto administrativo de registro 00579994 y ha cumplido con la obligación de renovar cada año como lo señala el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015<sup>1</sup>, razón por la cual, en la fecha del proceso de selección abreviada convocado el 29 de diciembre de 2018 por la administración municipal del Chía -Cundinamarca, esta sociedad se encontraba con inscripción vigente en este registro.

En los anteriores términos hemos atendido su petición.

Atentamente,

**VICTORIA VALDERRAMA RÍOS**  
Jefe Asesoría Jurídica Registral  
Proyecto: Erwin Orlando Torres Suarez  
Inscripción RUP: 00061565

<sup>1</sup> Decreto 1082 de 2015.

**Artículo 2.2.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP.** Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción.

Atención al cliente: +57 (1) 3830330 / #383 / Línea Juntos: +57 (1) 7467027 / Conmutador: +57 (1) 5941000 / Bogotá, Colombia

Sede y Centro  
Empresarial Chapinero  
Calle 67 No. 8-32/44  
Director Ext.: 4435

Sede Centro  
Carrera 9 No. 16-21  
Director Ext.: 4701

Punto de atención Ubaté  
Carrera 6 No. 7-75, Cundinamarca  
Ext.: 5610

Sede y Centro  
Empresarial Kennedy  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
Director Ext.: 4305

Sede Soacha  
Carrera 7 No. 11-83,  
Soacha

Edificio Centro de Arbitraje y Conciliación  
Calle 76 No. 11-52  
Ext.: 2337 - 2338

Sede y Centro  
Empresarial Salitre  
Avenida El Dorado No. 68D-35  
Director Ext.: 2203

Sede Chia  
Carrera 10 No.15-34, Cundinamarca  
Director Ext.: 5605

Innovalab - Centro de Innovación  
y Diseño Empresarial  
Calle 93A No. 14 - 44 Ext.: 3757

Sede y Centro  
Empresarial Fusagasugá  
Avenida Las Palmas No. 20-55  
Director Ext.: 4214

Sede Zipaquirá  
Calle 4 No. 9-74  
Director Ext.: 4224

Sede y Centro  
Empresarial Ccedritos  
Avenida 19 No. 140-29  
Director Ext.: 4601

Sede Norte  
Carrera 15 No. 94-84  
Director Ext.: 4501



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN "A" -**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Magistrada:** Bertha Lucy Ceballos Posada  
**Referencia:** 250002336000 **2019 00712 00**  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

**ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS**  
(Nulidad y restablecimiento del derecho contractual)

**1. Instalación de la audiencia virtual**

La magistrada sustanciadora instaló la audiencia pruebas del proceso de la referencia a las 2:30 P.M., que se realizó de forma virtual a través del aplicativo web "TEAMS" en el canal titulado<sup>1</sup> "Expediente No. 250002326000**20190071200**" del equipo de trabajo "DRA. CEBALLOS AUDIENCIAS".

El registro de la audiencia estará a disposición de las partes en dicho canal y se incluirá en la "URL" del expediente híbrido de la referencia, con el fin de garantizar el principio de publicidad, conservación y acceso para los usuarios de la actuación. Además, la audiencia será registrada en el aplicativo SAMAI, cuyas instrucciones de acceso para los usuarios se remitirán a todos los sujetos de este proceso al correo electrónico.

Igualmente, el acta de la audiencia se suscribe electrónicamente solamente por la magistrada sustanciadora por razón de la autenticación de la firma, habilitada en dicho aplicativo.

**2. Asistentes**

Se verificó la asistencia de las siguientes personas, quienes ante el Auxiliar del despacho designado como secretaria *ad-hoc* de la audiencia, Ana María García Cruz, exhibieron los documentos de identidad y tarjeta profesional respectivamente, así:

<sup>1</sup><https://teams.microsoft.com/j/channel/19%3a538865a35a25478eb2a64c0660bad817%40thread.tacv2/Expediente%2520No.%252025000233600020190071200?groupId=e315bc65-c663-453a-8934-f6f55186951d&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>  
[https://etbcsj.sharepoint.com/:v:/r/sites/DRA.CEBALLOSAUDIENCIAS2/Documentos%20compartidos/Expediente%20No.%2025000233600020190071200/Recordings/AUDIENCIA%20DE%20PRUEBAS%202019-00712-20210921\\_143139-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=3yITgQ](https://etbcsj.sharepoint.com/:v:/r/sites/DRA.CEBALLOSAUDIENCIAS2/Documentos%20compartidos/Expediente%20No.%2025000233600020190071200/Recordings/AUDIENCIA%20DE%20PRUEBAS%202019-00712-20210921_143139-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=3yITgQ)

**Referencia:** 250002336000 2019 00712 00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

2

608

- **CAMILO RODRÍGUEZ SABOYA** identificado con C.C. 19.466.519 y TP 60.458, apoderado de la parte demandante, correo electrónico: [camiloabogado2014@gmail.com](mailto:camiloabogado2014@gmail.com).
- **ÁLVARO FERNANDO VÁSQUEZ LÓPEZ** identificado con CC 80.157.239 y TP 170.449, apoderado del municipio de Chía, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@chia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@chia.gov.co) y [afvasquez25@gmail.com](mailto:afvasquez25@gmail.com).
- **GUSTAVO ADOLFO UÑATE FUENTES** identificado con C.C. 79.611.106 y TP 126.748, apoderado del litisconsorcio necesario, correo electrónico: [occiaudidores@hotmail.com](mailto:occiaudidores@hotmail.com).
- **ALFREDO MUÑOZ RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. 79.937.775, representante legal Consorcio Valvanera (demandante) -solicitud del municipio de Chía-.
- **EDGAR DE LA CRUZ MUNEVAR CENDALES**, identificado con C.C. 79.578.043 representante legal Consorcio CONSTRUCAM (adjudicatario contratista) -solicitud del municipio de Chía-, correo electrónico: [edgar.munevar@edelacruz.com](mailto:edgar.munevar@edelacruz.com).
- **LUZ ESPERANZA FORERO DE SILVA**, representante del Ministerio Público, Procuradora Judicial II No. 5

### 3. Saneamiento

La funcionaria judicial hizo referencia a las fallas técnicas presentadas el 14 de septiembre de 2021.

Además, indagó a las partes para que manifestaran si había situaciones para sanear en el presente proceso.

Las partes indicaron que no encontraban irregularidades para sanear.

### 4. Objeto de la audiencia

La magistrada precisó que el objeto de la audiencia es la práctica de los siguientes medios de prueba:

#### 4.1. Testimonio -solicitado por la entidad demandada-

Mauricio Ríos Díaz (Revisor Fiscal del consorcio CONSTRUCAM).

Ante la manifestación de las partes sobre la imposibilidad de obtener la ubicación del testigo, la magistrada advirtió que no es necesario insistir en la práctica de este medio de prueba.

#### **4.2. Interrogatorios de parte** -solicitado por la entidad demandada-

- Alfredo Muñoz Rodríguez, representante legal Consorcio Valvanera (demandante) a quién tomó el juramento de no faltar a la verdad (art. 203 C.G.P.).
- Edgar de la Cruz Munevar Cendales, representante legal Consorcio CONSTRUCAM (adjudicatario contratista) a quién tomó el juramento de no faltar a la verdad (art. 203 C.G.P.).

#### **4.3. Dictamen pericial** -aportada con la demanda Art. 218 C.P.A.C.A.-

El apoderado del municipio de Chía solicitó la suspensión de la audiencia y el término de un mes, en aras de preparar técnicamente la contradicción del dictamen.

La magistrada preguntó a la Procuradora y los apoderados de las partes si estaban de acuerdo y Una vez se constató la agenda del despacho, se resolvió suspender la audiencia y fijar nueva fecha para su continuación.

#### **4.4. Prueba documental**

- De la copia integra de las dos propuestas solicitadas por la parte demandante. El apoderado del municipio de Chía, en memorial del 09 de julio de 2021 con copia a demás sujetos procesales, allegó enlace en donde pueden consultarse (documento electrónico SAMAI).
- El 06 de julio de 2021, la Cámara de Comercio de Bogotá brindó respuesta al requerimiento de información sobre VERA COLOMBIA S.A.S. para la fecha del proceso de selección abreviada convocado el 29 de diciembre de 2018 (documento electrónico SAMAI).
- Prueba trasladada referente a la investigación por denuncia de Mauricio Ríos Díaz<sup>2</sup>, se advirtió que la Secretaría remitió el oficio 2021-BLCP-137 el 25 de junio de 2021 (documento electrónico SAMAI).

A la fecha no se ha recibido respuesta, por lo que se solicitó al apoderado del municipio de Chía que insista directamente ante la entidad oficiada para el recaudo de esa prueba, con el fin de contar con la respuesta para la continuación de la audiencia de pruebas.

---

<sup>2</sup> En calidad de revisor fiscal de la sociedad Vera Colombia S.A.S., radicado No. 1100161036942001900154, número asignado en la SIEDCO: 2427977.

**Referencia:** 250002336000 2019 00712 00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

4

G10

Por lo anterior, la magistrada resolvió suspender la audiencia e indicó que la misma se **reanudará el martes 19 de octubre de 2021 a las 2:30 p.m.**

La audiencia fue suspendida a las 3:03 p.m. y en constancia el acta se firma electrónicamente por la funcionaria judicial.

(Firmado electrónicamente)  
**BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA**  
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN "A" -**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Magistrada:** Bertha Lucy Ceballos Posada  
**Referencia:** 250002336000 **2019 00712 00**  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

**ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS**

(Nulidad y restablecimiento del derecho contractual)

**1. Instalación de la audiencia virtual**

La magistrada sustanciadora instaló la audiencia pruebas del proceso de la referencia a las 2:30 P.M., que se realizó de forma virtual a través del aplicativo web "TEAMS" en el canal titulado<sup>1</sup> "Expediente No. 250002326000**20190071200**" del equipo de trabajo "DRA. CEBALLOS AUDIENCIAS".

El registro de la audiencia estará a disposición de las partes en dicho canal y se incluirá en la "URL" del expediente híbrido de la referencia, con el fin de garantizar el principio de publicidad, conservación y acceso para los usuarios de la actuación. Además, la audiencia será registrada en el aplicativo SAMAI, cuyas instrucciones de acceso para los usuarios se remitirán a todos los sujetos de este proceso al correo electrónico.

Igualmente, el acta de la audiencia se suscribe electrónicamente solamente por la magistrada sustanciadora por razón de la autenticación de la firma, habilitada en dicho aplicativo.

**2. Asistentes**

Se verificó la asistencia de las siguientes personas, quienes ante el Auxiliar del despacho designado como secretaria *ad-hoc* de la audiencia, Ana María García Cruz, exhibieron los documentos de identidad y tarjeta profesional respectivamente, así:

---

<sup>1</sup><https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3a538865a35a25478eb2a64c0660bad817%40thread.tacv2/Expediente%2520No.%252025000233600020190071200?groupId=e315bc65-c663-453a-8934-f6f55186951d&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN TERCERA**  
**- SUBSECCIÓN "A"**

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Magistrada Ponente:** Bertha Lucy Ceballos Posada  
**Referencia:** 250002336000 **2019 00712 00**  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

(Instrucciones para audiencia por Plataforma Lifesize)

1. En la audiencia de pruebas que se adelantó el 21 de septiembre de 2021, se programó como fecha para su continuación virtual el martes 19 de octubre de 2021 a las 2:30 p.m., la cual se efectuaría a través del aplicativo TEAMS.

2. No obstante, en la Circular CSJBTC21-75 del 30 de julio de 2021, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura reiteró que la herramienta autorizada para el agendamiento y grabación de audiencias es la "**PLATAFORMA LIFESIZE**", por lo que se advertirá a las partes y al Ministerio Público, que en adelante las etapas del proceso se realizarán a través de dicho aplicativo.

3. Para ello, los participantes deberán:

- Descargar en sus dispositivos electrónicos el aplicativo Lifesize.
- Tener óptima conexión de internet en cualquier dispositivo tecnológico con audio, cámara y micrófono.
- Aceptar la invitación que el despacho remitirá durante la semana anterior a la fecha de la audiencia al correo electrónico informado en este proceso.
- Acceder desde ese mismo correo electrónico a la plataforma Lifesize, 15 minutos antes al inicio de la audiencia, para realizar las pruebas de conectividad, audio y video.
- Si los apoderados presentan sustitución o nuevo poder, remitirlo con sus anexos **antes de la audiencia**.

**Referencia:** 250002336000 2019 00712 00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

- Si presentan inconvenientes que impidan su participación virtual, manifestarlo y justificarlo dentro de los 2 días siguientes a la fecha de la audiencia.
- Dirigir todos sus memoriales y actuaciones procesales exclusivamente al buzón electrónico institucional: rmemorialessec03satadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el despacho sustanciador,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADVERTIR** que en adelante las etapas del presente proceso se realizarán a través de la PLATAFORMA LIFESIZE, conforme a lo expuesto en esta providencia.

El despacho remitirá a los correos electrónicos de los sujetos procesales el enlace para acceder a la audiencia.

**SEGUNDO: REITERAR** que el canal de este despacho para todo documento y actuación que se dirija al expediente de la referencia es el buzón electrónico institucional:

[rmemorialessec03satadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec03satadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Esas actuaciones deberán remitirse también al canal digital de los demás sujetos procesales.

**TERCERO: REMÍTASE** copia de esta providencia a las siguientes direcciones electrónicas (artículo 205 CPACA):

- Demandante: [camiloabogado2014@gmail.com](mailto:camiloabogado2014@gmail.com)
- Demandada: [afvasquez25@gmail.com](mailto:afvasquez25@gmail.com),  
[notificacionesjudiciales@chia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@chia.gov.co)
- Litisconsorte necesario por pasiva: [occiadores@hotmail.com](mailto:occiadores@hotmail.com)
- Perito: [flacha90@yahoo.com](mailto:flacha90@yahoo.com), [admin@consulcontaf.com.co](mailto:admin@consulcontaf.com.co).
- Agente del ministerio público: [luforero@procuraduria.gov.co](mailto:luforero@procuraduria.gov.co)

**CUARTO:** Por la secretaría, **INCORPÓRESE** esta providencia al expediente digitalizado y **REGÍSTRESE** en el aplicativo web SAMAI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)  
**BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA**  
Magistrada



**Bogotá D.C. Octubre 08 de 2021**

Oficio No 311

Doctor:  
**ANDRÉS FELIPE VALLES VALENCIA**  
**SECRETARIO**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECRETARIA SECCIÓN TERCERA**  
Bogotá D.C.

**REF: Respuesta Expediente 25000233600020190071200 – Demandante – Consorcio Valvanera – Demandado – Municipio de Chía. Magistrado – Bertha Lucia Ceballos Posada**

**Cordial saludo:**

En atención a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia de fecha 25 de junio del 2021, emitido por su honorable despacho y recibido vía correo electrónico el día 08 de octubre de los corrientes, procedente de la jefatura de esta unidad, por medio de la presente me permito dar respuesta, informando lo siguiente:

- Se tiene conocimiento de la asignación a este despacho de la denuncia radicada bajo el CUI No 110016103694201900154, el 07 de marzo de 2019 por el delito de constreñimiento ilegal tipificado en el artículo 182 del C.P., siendo denunciante el señor Mauricio Ríos Díaz en Averiguación de responsables.
- Realizada la consulta del CUI No 110016103694201900154 en el Sistema de Información de la Fiscalía - Spoa, se observa que el 08 de marzo de 2019 registra la elaboración del programa metodológico, junto con la Policía Judicial asignada al despacho, de la Sijin , siendo investigador DAVID FERNANDO MEDINA CAMELO donde se establecen las tareas a seguir.

UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA Y  
LIBERTAD INDIVIDUAL Y OTROS



CARRERA 28 No 17 A - 00 PISO 04

CONMUTADOR 4088000

[fislitbog@fiscalia.gov.co](mailto:fislitbog@fiscalia.gov.co)



- Con fecha 01 de abril de 2019, esta delega ordenó el archivo de las diligencias por atipicidad de la conducta de conformidad a lo establecido en el artículo 79 del C.P.P.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

**RICARDO FRANCISCO QUIÑONEZ HERNANDEZ**  
**FISCAL 253 SECCIONAL**


UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA Y  
LIBERTAD INDIVIDUAL Y OTROS

CARRERA 28 No 17 A - 00 PISO 04

CONMUTADOR 4088000

[fislibog@fiscalia.gov.co](mailto:fislibog@fiscalia.gov.co)



	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-01
	ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 01 Página 1 de 8

Departamento Cundinamarca Municipio BOGOTA Fecha 01-04-2019 Hora:

### 1. Código único de la investigación:

110016103694201900154					
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

### 2. Delito:

Delito	Artículo
1. CONSTREÑIMIENTO ILEGAL	182

### 3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo:

Art.79 C.P.P CONDUCTA ATIPICA

### 4. \* Datos de la víctima:

DATOS DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	'79860053'
Expedido en	Departamento:	D.C				Municipio:	BOGOTA			
Nombres:	MAURICIO RIOS DIAZ				Apellidos:					
Lugar de residencia										
Dirección:					Barrio:					
Departamento:					Municipio:	BOGOTA				
Teléfono:					Correo electrónico:	mao7519@hotmail.com				
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA // DENUNCIANTE										
Nombres:					Apellidos:					
C.C.				T.P.			Dirección			
Departamento:					Municipio:					
Teléfono:					Correo electrónico:					

Acude a la Fiscalía General de la Nación la víctima **MAURICIO RIOS DIAZ**, con el fin de poner en conocimiento la presunta conducta punible de CONSTREÑIMIENTO ILEGAL, conforme a los hechos narrados en su  
**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Revisada la noticia, en principio, la conducta denunciada encontraría descripción en la Ley 599 de 2000 modificada por la Ley 890 de junio 7 de 2004, Título III - Delitos contra la Libertad Individual y otras garantías, Capítulo Quinto, Artículo 182, denominado CONSTREÑIMIENTO ILEGAL, el que a la letra reza: "El que, fuera de los casos especialmente previstos como delito, constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, ..."

	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-01
	<b>ORDEN DE ARCHIVO</b>	<b>Versión:</b> 01 <b>Página</b> 2 de 8

Analizados los ingredientes normativos que estructuran este comportamiento, encuentra esta Delegada que los mismos no se acuñan en la descripción legal para el caso, pues, la acción de "constreñir", según afirman los especialistas, implica doblegar la voluntad de una persona, ejerciendo sobre ella violencia física o moral, de tal manera que se vea presionada a realizar alguna actividad no querida, no existiendo otra alternativa para ser evitada.

El delito de constreñimiento ilegal está tipificado en nuestro estatuto penal así:

**Art. 182. Constreñimiento ilegal.** El que fuera de los casos especialmente previstos como delito, constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses.

**Art. 183. Circunstancias de agravación punitiva.** La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando:

1. El propósito o el fin perseguido por el agente sea de carácter terrorista.
2. Cuando el agente sea integrante de la familia de la víctima
3. Cuando el agente abuse de superioridad docente, laboral o similar.

*En decisión del 25 de mayo de 2005, dentro del radicado 17666, La Sala Penal de La Corte Suprema de Justicia, refiriéndose al tipo penal antes citado señaló:*

*El constreñimiento ilegal aplicado sobre una persona con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para un tercero, exige ese propósito definido, con capacidad de doblegar la voluntad de quien lo padece, hasta llevarlo a tolerar u omitir aquello que para el sujeto activo se traduce en un provecho, a condición de que ese provecho o utilidad sea de estirpe distinta a la económica; puesto que la consagración de esta conducta punible protege esencialmente la autonomía personal, según la ubicación de este tipo en el Código Penal.*

*La norma sustancial que consagra el constreñimiento ilegal contempla la acción a constreñir, esto es, de obligar o compeler al sujeto pasivo por cualquier medio que esté al alcance del autor, cuyo propósito consistirá en alcanzar un provecho ilícito para sí o para un tercero.*

No quiere decir lo anterior que la conducta que el quejoso adjudica a su denunciado no merezca reproche alguno, lo merece, pero no está al alcance del derecho penal entrar a regular ese tipo de situaciones que surgen como consecuencia de contravenciones de policía ajenas al derecho penal y de competencia de la **autoridad de policía a la cual debe acudir en procura de la solución como en efecto se sugiere a la persona afectada.**

Ha de concluirse entonces, ausencia de acción o conducta típica, ya que no se ha tolerado u omitido algo en cumplimiento a las amenazas recibidas, por lo que impera adoptar la decisión de archivo, advirtiendo que en el evento de sobrevenir elementos de juicio que varíen la anterior argumentación, el caso se reabrirá conforme lo dispone expresamente el Art. 79 inciso 2º de la Ley 906 de 2004.

Si bien es cierto, Nuestra Constitución Política señala la obligación que tiene la Fiscalía General de la Nación para adelantar el ejercicio de la acción penal, también lo es que, los hechos relatados en la denuncia deben revestir las características de un delito, y dentro del presente asunto no se cuenta con esos elementos constitutivos del tipo penal en mención.

## EN CUANTO AL POSIBLE DELITO DE AMENAZAS

Revisada la noticia, en principio, la conducta denunciada encontraría descripción en la ley



	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-01
	ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 01 Página 3 de 8

599 de 2000 modificada por la ley 1142 de 2007, Título XII, Capítulo Primero, Artículo 347, denominado AMENAZAS, el que a la letra reza: "...*El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá por esta sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa.*

Si la amenaza o intimidación recayere sobre un servidor público perteneciente a la Rama Judicial o al Ministerio Público o sus familiares, en razón o con ocasión al cargo o función que desempeñe, la pena se aumentará en una tercera parte."

Analizados los ingredientes normativos que estructuran este comportamiento, encuentra la Delegada que los mismos NO se acuñan en la descripción legal para el caso, pues, el despliegue de la conducta denunciada en cabeza de persona o personas determinadas, tiene como ingrediente subjetivo el propósito de causar alarma, zozobra, temor en la población, o en un sector de ella, advirtiendo además, **que la amenaza debe tener características de seriedad, gravedad e inmediatez, ser transmitida por medio idóneo, con la capacidad suficiente de infundir pánico, alterando la paz y la tranquilidad de los ciudadanos, lo que en ultimas redundo en la afectación al bien jurídico tutelado para estos casos, como lo es la Seguridad publica.**

El contenido del artículo 347 C.P. fue expedido con el propósito fundamental de contrarrestar la grave e inmensa alteración del orden público: dentro de esa realidad se identifican con el texto de dicho tipo penal las amenazas que trascienden de algún modo la esfera meramente personal o privada, y, en ese desbordamiento, alcancen a afectar intereses sociales o de más amplitud, que pongan en peligro o perturben la vida en común o social, de los coasociados (pocos o muchos), y no de individualidades aisladas. En otras palabras, es con base en sus efectos, y no sólo en consideración a la persona o personas objeto de la amenaza, como se debe dilucidar la naturaleza de la misma, aunque obviamente la calidad o carácter que tenga el amenazado en ocasiones influye en los efectos de ésta.

Se concluye en este caso que la posible amenaza en que haya podido incurrir la persona indiciada no trasciende al punto de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella circunstancia que degenera en la atipicidad objetiva de la conducta. Eso si, la conducta materia de la denuncia puede constituirse en una contravención de policía, situación que puede ser puesta en conocimiento por la misma parte afectada ante dicha autoridad.

Mal podría darse paso a la acción publica penal que compete al caso, porque; Si bien, es el Artículo 250 de la Constitución Nacional dispone que: "...*La Fiscalía General de la Nación esta obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que llegue a su conocimiento, por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la existencia del mismo* (se resalta por esta delegada).

## **A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN CONSIDERACIONES ORIENTADORAS SOBRE EL USO RAZONADO DE LA ACCIÓN PENAL.**

### **LA INTERVENCIÓN MINIMA**

En la actualidad el principio de intervención mínima se configura como una garantía frente al poder punitivo del Estado y constituye, por lo tanto, el fundamento de los ordenamientos jurídico-penales de los Estados de Derecho.

Supone que "el Derecho penal sólo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los



 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-01
	<b>ORDEN DE ARCHIVO</b>	<b>Versión:</b> 01  <b>Página</b> 4 de 8

bienes jurídicos más importantes" Siempre que existan otros medios diferentes al Derecho penal para la defensa de los derechos individuales, estos serán preferibles, porque son menos lesivos. Es la exigencia de economía social que debe haber en el Estado social, a través de la cual se busca el mayor bien social con el menor costo social. Es el postulado de la "máxima utilidad posible" con el "mínimo sufrimiento necesario".

Del principio de intervención mínima es posible extraer los caracteres de subsidiariedad o ultima ratio y fragmentariedad del Derecho penal. Juntos, representan una garantía de limitación del ius puniendi del Estado, que justifica esta intervención estatal sólo cuando resulte necesaria para el mantenimiento de su organización política en un sistema democrático. Así, la transposición de la barrera de lo estrictamente necesario configura autoritarismo y lesión a los principios democráticos del Estado.

Por lo tanto, la intervención mínima debe ser considerada como uno de los parámetros del legislador, para la elaboración y mantenimiento de un sistema penal justo y coherente con los fines del actual Estado social y democrático de Derecho.

#### LA SUBSIDIARIEDAD DE LA ACCION PENAL

La subsidiariedad del Derecho penal consiste en recurrir al Derecho penal, como forma de control social, solamente en los casos en que otros controles menos gravosos son insuficientes, es decir, "cuando fracasan las demás barreras protectoras del bien jurídico que deparan otras ramas del derecho".

Prittwitz apunta dos significados para la subsidiariedad: uno negativo, que la equipara con la última ratio, y otro positivo, que exprime de qué manera el Estado junto al derecho penal y en el Derecho penal realiza un deber de ayuda.

Concluye, entonces, que "la subsidiariedad es una norma de competencia (excluye las competencias negativas del Estado y fundamenta las positivas)".

De entre todas las ramas del ordenamiento jurídico, al Derecho penal le incumbe la función de atribuir las sanciones más gravosas, porque hay un grave ataque de bienes jurídicos tutelados penalmente. Por ello, el Derecho penal debe ser considerado como la última ratio del sistema, lo que significa que, "cuando el ataque no sea muy grave o el bien jurídico no sea tan importante, o cuando el conflicto pueda ser solucionado con soluciones menos radicales que las sanciones penales propiamente dichas, deben ser aquéllas las aplicables".


El Derecho penal no puede ser tenido como prima o única ratio para la solución de los problemas sociales, que muchas veces son perfectamente filtrables por otras ramas del ordenamiento jurídico. De esta forma, como la norma penal debe ser considerada como un recurso excepcionalísimo frente al conflicto social, donde el Derecho penal no sólo es la última, sino también la extrema ratio, es decir, interviene solamente cuando hayan fracasado todos los demás controles, formales o informales.

**Ahora bien, aunque el Derecho penal sea el que prevé las sanciones más gravosas (pena privativa de libertad), no es el único instrumento sancionatorio del ordenamiento jurídico. Así, para que la subsidiariedad del derecho penal sea llevada a efecto primeramente, deberá preferirse la utilización de los medios desprovistos del carácter de sanción; en seguida, las vías que atribuyen sanciones no penales, como la civil o administrativa; en el hipótesis de fallo de esos medios, sólo entonces se apela al Derecho penal para sancionar el hecho.**

#### EL CARÁCTER FRAGMENTARIO DEL DERECHO PENAL

El carácter fragmentario consiste en limitar la actuación del Derecho penal a los ataques más



 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-01
	<b>ORDEN DE ARCHIVO</b>	<b>Versión:</b> 01 <b>Página</b> 5 de 8

violentos contra bienes jurídicos más relevantes.

La protección de la sociedad justifica la actuación del Derecho penal en un Estado social. Esta protección es expresada a través de la tutela por el Derecho penal de bienes jurídicos (principio de protección de bienes jurídicos), que son los intereses sociales que merecen la protección penal en razón de su importancia. Por lo tanto, si una ley penal no protege un bien jurídico, hay infracción del principio de intervención mínima, acarreado la nulidad de esa norma, porque resultaría arbitraria.

Sin embargo, no toda lesión a un bien jurídico debe ser reprochada por el Derecho penal. Se impone la presencia de dos elementos para que el Derecho penal actúe: que el bien jurídico posea importancia y que la lesión a este sea violenta.

El ejemplo apuntado por Bustos Ramírez es la protección penal del bien jurídico patrimonio: "el patrimonio está ampliamente protegido en el Código penal, pero no todo ataque a este bien jurídico tiene una respuesta penal. No está penalizado, por ejemplo, el incumplimiento de un contrato, el no pago de una deuda".

Por lo tanto, para justificar la intervención penal es necesario un plus: la existencia del desvalor de acción y del desvalor de resultado, pues "... sólo una configuración doble del injusto (objetiva y subjetiva) que reconozca la importancia tanto al desvalor de acción como al de resultado puede dar una completa visión de los aspectos más relevantes del ilícito penal".

El desvalor de acción es, así, el límite entre una conducta delictiva y otra que no lo es, en el sentido de que constituye una especial peligrosidad para los bienes jurídicos. Por ello, en el ejemplo arriba citado del bien jurídico patrimonio, hay conductas que, por no representar una especial peligrosidad para el bien que se trata de proteger, no se consideran delito. Y el desvalor de resultado tiene relación con el valor de un bien jurídico y la irreparabilidad del ataque a él dirigido, lo que justifica la sanción punitiva. Así, hay bienes jurídicos que poseen indiscutiblemente más valor que otros. Es lo que ocurre con el bien jurídica vida si se compara al patrimonio. Una vez más tomando el ejemplo mencionado, en razón del valor del bien jurídico patrimonio, la conducta sólo será delictiva si es especialmente peligrosa o lesiva para el bien jurídico.


En este sentido Roxin afirma que, "... la realización del tipo presupone en todo caso y sin excepción tanto un desvalor de la acción como un desvalor del resultado".

Existe en la actualidad un evidente desconocimiento del principio de intervención mínima, porque el bien jurídico es directamente protegido por la última ratio del ordenamiento jurídico, el Derecho penal, sin pasar por los "filtros" de las otras ramas del Derecho, sin cuestionarse la relevancia de tal bien para el Derecho penal. Los principios de intervención mínima y de protección de bienes jurídicos deben, en realidad, coexistir, de tal forma que aquél figure como límite de este.

Sin embargo, el Derecho penal no debe ser utilizado solamente atendiendo a la finalidad pedagógica, de educación con el fin de la propia prevención general, dado que como hemos afirmado, por ser la rama del derecho que establece las sanciones más gravosas, debe ser la última ratio, y no la única. Además, por su carácter fragmentario y su subsidiariedad, deberían haber sido agotadas todas las otras formas para el alcance del fin de educación, que busca el Derecho penal. Considerar que el Derecho penal está siendo utilizado sólo con la finalidad de educación es totalmente contrario al principio de protección de bienes jurídicos, bien como una gran ofensa al principio de intervención mínima.

El desconocimiento al principio de intervención mínima se da principalmente por el hecho de



 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-01
	<b>ORDEN DE ARCHIVO</b>	<b>Versión:</b> 01  <b>Página</b> 6 de 8

que hay otras vías capaces de desarrollar esta función, inclusive, con más propiedad y más satisfactoriamente que el Derecho penal, en cuanto revestido del carácter de subsidiariedad, y consecuentemente de ultima ratio del sistema. Las consecuencias del uso del Derecho Penal para conseguir finalidades distintas de la protección de bienes jurídicos pueden ser desastrosas, dado que ésta es la rama del ordenamiento jurídico que prevé las sanciones más gravosas y, por ello, debe ser utilizado solamente en los ataques más violentos a los bienes jurídicos más relevantes.

El Derecho penal es un medio de control social, es decir, cumple una función primordial en cuanto ordenamiento que protege la paz social y las condiciones sociales indispensables para el ser humano en la convivencia en sociedad.

Sin embargo, no es el único medio de control social que existe. Hay otras formas que, incluso, deben preceder al Derecho penal, lo cual, por la gravedad de sus consecuencias, es, como ya afirmamos, la última ratio del sistema. Así que, son formas de control social extrajurídico que lo anteceden la familia, la escuela y la religión; ultrapasados estos primeros filtros, aparecen también los métodos de control jurídicos, que son las otras ramas del ordenamiento jurídico, como el Derecho civil, administrativo o comercial.

#### PRINCIPIO DE LESIVIDAD.

“Del concepto así expresado, se destaca entonces la trascendencia que tiene la noción de lesividad en el derecho penal, por la cual, como sistema de control lo hace diferente de los de carácter puramente ético o moral, en el sentido de señalar que, además del desvalor de la conducta, que por ello se torna en típica, concurre el desvalor del resultado, entendiendo por tal el impacto en el bien jurídico al exponerlo efectivamente en peligro de lesión o al efectivamente dañarlo, que en ello consiste la llamada antijuridicidad material contemplada en el artículo 11 del Código Penal.

Pero, además, se relaciona este principio con el de la llamada intervención mínima, conforme al cual, “el derecho penal sólo tutela aquellos derechos, libertades y deberes imprescindibles para la conservación del ordenamiento jurídico, frente a los ataques más intolerables que se realizan contra el mismo”(3), noción en la que se integran los postulados del carácter fragmentario del derecho penal, su consideración de última ratio y su naturaleza subsidiaria o accesorio, conforme a los cuales el derecho penal es respetuoso y garante de la libertad de los ciudadanos, por lo cual sólo ha de intervenir en casos de especial gravedad y relevancia, ante bienes jurídicos importantes y cuando los demás medios de control resultan inútiles para prevenir o solucionar los conflictos, esto es, reclamando como necesaria la intervención del derecho penal.


Sobre estas bases, es bien claro que ante la insignificancia de la agresión, ante la levedad suma del resultado, es inútil o innecesaria la presencia de la actividad penal, como tal es el caso de los llamados delito de resultado de bagatela”. (CSJ, Cas. Penal, Sent. ago. 8/2005, Rad. 18609. M.P. Herman Galán Castellanos).

De ese modo, el Derecho penal es un subsistema más dentro del sistema de control social, que utiliza los mismos instrumentos de las otras formas de control social en la definición y corrección de la conducta desviada, como la norma, la sanción y el proceso, más allá de perseguir los mismos fines de aseguramiento del orden social.

De todo lo expuesto, es posible concluir que el Derecho penal no es un instrumento político de dirección social sino un mecanismo de protección jurídica subsidiaria de otras ramas del ordenamiento jurídico.

Por todo lo anterior, se constata inequívocamente en relación con el hecho puesto en conocimiento de este delegado la imposibilidad de caracterizarlo como delito, lo cual conduce a ORDENAR EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS, tal como lo dispone el artículo 79 del



	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-01
	<b>ORDEN DE ARCHIVO</b>	<b>Versión:</b> 01  Página 7 de 8

Código de Procedimiento Penal. Advirtiendo la posibilidad de reanudar la indagación si surgieren nuevos elementos probatorios, mientras no se haya extinguido la acción penal.  
**COMUNIQUESE A REPRESENTANTE DE MINISTERIO PUBLICO Y A LAS PARTES**

SE INSTA AL DENUNCIANTE QUE EN CASO DE NO COMPARTIR LOS ARGUMENTOS DE LA ORDEN DE ARCHIVO EL PROCEDIMIENTO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL (sentencia C – 1154 DE 2005) ESTABLECE, COMO PRIMER PASO, QUE EL INTERESADO EN EL DESARCHIVO DEBE SOLICITAR EL DESARCHIVO PRIMERO AL FISCAL APORTANDO CON LOS NUEVOS ELEMENTOS PROBATORIOS Y CONSIDERACIONES QUE DESVIRTÚEN LOS ARGUMENTOS DE LA ORDEN DE ARCHIVO Y EN CASO DE RATIFICACIÓN DEL ARCHIVO, COMO SEGUNDO PASO, DEBE ACUDIR AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO Y SOLICITAR LA PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA DE DESARCHIVO LA CUAL SE SURTIRÁ ANTE UN JUEZ PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS FUNCIONARIO QUE TRAS ESCUCHAR LOS ARGUMENTOS TANTO DEL QUERELLANTE COMO DE LA FISCALÍA SE PRONUNCIARA SOBRE LA VIABILIDAD DEL ARCHIVO ORDENADO.

**6. \* Personas respecto de quienes se archiva la actuación:**

IDENTIFICACIÓN							
Tipo de documento:	C.C.	Pas.	C.E.	Otro	No.		
Expedido en	Departamento:				Municipio:		
Primer Nombre				Segundo Nombre			
Primer Apellido				Segundo Apellido			
Fecha nacimiento	AAAA/MM/DD			Lugar de nacimiento			
Nombres del padre					Nombres de la madre		
Correo electrónico							
Lugar de residencia							
Dirección	110016103694201900154			Barrio			Sector
Municipio			Departamento			Teléfono	


**7. Bienes Vinculados SI NO**

<b>Descripción y Decisión</b>
-------------------------------

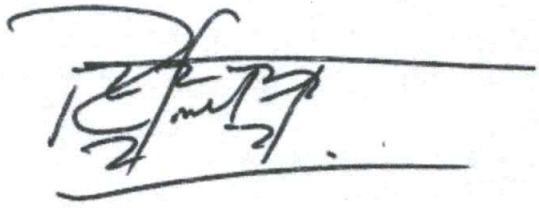
**8. DATOS DEL FISCAL:**

Nombres y apellidos	RICARDO FRANCISCO QUINONEZ HERNANDEZ		
Dirección:	CRA 29 No 18-45 SEGUNDO PISO URI	Oficina:	253
Departamento:	D.C	Municipio:	BOGOTA
Teléfono:	2971000 EXT 3330	Correo electrónico:	
Unidad	SEGURIDAD PUBLICA	No. de Fiscalía.	253 SECCIONAL



 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	<b>Código:</b> FGN-20-F-01
	<b>ORDEN DE ARCHIVO</b>	<b>Versión:</b> 01 <b>Página</b> 8 de 8

Firma,



---

**9. ENTERADOS**

**VICTIMA // DENUNCIANTE**

**NOMBRE:** \_\_\_\_\_

**Documento de identificación:** \_\_\_\_\_



Bogotá, Lunes 1 de Abril de 2019

Señor(a)  
**MAURICIO RIOS DIAZ**  
**Bogotá D.C**

**Referencia: notificación de archivo de las diligencias**

**NOTICIA CRIMINAL 110016103694201900154 FISCAL 253 Seccional**

**LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA**, le **ENTERA** la decisión de fecha 1 de Abril de 2019 emitida por la FISCALIA **253**, quien profirió Orden de Archivo conforme al **ART 79 C.P.P. Y ART 175 C.P.P**, por el **Delito de 110016103694201900154**

Cordialmente,

~~DAIRO REY~~  
**DAIRO REY**  
Asistente de fiscal

025

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN "A" -**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Magistrada:** Bertha Lucy Ceballos Posada  
**Referencia:** 250002336000 **2019 00712 00**  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

**ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS**

(Nulidad y restablecimiento del derecho contractual)

**1. Instalación de la audiencia virtual**

La Magistrada sustanciadora Bertha Lucy Ceballos Posada instaló la audiencia de pruebas del proceso, que inició a las 02:30 p.m.

**2. Asistentes**

Se verificó la asistencia de las siguientes personas, quienes ante el Auxiliar del despacho designado como secretaria *ad-hoc* de la audiencia, Lina Maria Pedraza Cifuentes, exhibieron los documentos de identidad y tarjeta profesional respectivamente, así:

- **CAMILO RODRÍGUEZ SABOYA** identificado con C.C. 19.466.519 y TP 60.458, apoderado de la parte demandante, correo electrónico: [camiloabogado2014@gmail.com](mailto:camiloabogado2014@gmail.com).
- **ÁLVARO FERNANDO VÁSQUEZ LÓPEZ** identificado con CC 80.157.239 y TP 170.449, apoderado del municipio de Chía, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@chia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@chia.gov.co) y [afvasquez25@gmail.com](mailto:afvasquez25@gmail.com).
- **GUSTAVO ADOLFO UÑATE FUENTES** identificado con C.C. 79.611.106 y TP 126.748, apoderado del litisconsorcio necesario, correo electrónico: [occiaudidores@hotmail.com](mailto:occiaudidores@hotmail.com).

**3. Saneamiento**

La funcionaria judicial indagó a las partes para que manifestaran si había situaciones para sanear en el presente proceso.

Las partes indicaron que no encontraban irregularidades para sanear.

Por circunstancias de fuerza mayor y la imposibilidad de la conexión del perito a la audiencia, la magistrada resolvió suspender la audiencia e

**Referencia:** 250002336000 **2019 00712 00**  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

2

626

indicó que la misma se **reanudará el martes 26 de octubre de 2021 a las 2:30 p.m.**

La audiencia fue suspendida a las 3:03 p.m. y en constancia el acta se firma electrónicamente por la funcionaria judicial.

(Firmado electrónicamente)  
**BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA**  
Magistrada

(29)

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN "A"-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Magistrada:** Bertha Lucy Ceballos Posada  
**Referencia:** 250002336000 **2019 00712 00**  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

**ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS**

(Nulidad y restablecimiento del derecho contractual)

**1. Instalación de la audiencia virtual**

La magistrada sustanciadora instaló la audiencia inicial del proceso de la referencia a las 02:45 P.M., que fue realizada de forma virtual a través del aplicativo web "TEAMS" en el canal titulado "Expediente No. 250002336000**20190071200**" del equipo de trabajo "DRA. CEBALLOS AUDIENCIAS".

Lo anterior, debido a que el aplicativo "Lifesize" en el que esta audiencia fue programada, no funcionó eficazmente para la comunicación entre los intervinientes.

La grabación de la audiencia estará a disposición de las partes en el canal Teams y se incluirá en la "URL" del expediente, para garantizar el principio de publicidad, la conservación y el acceso de los usuarios a esta actuación.

Igualmente, el acta de la audiencia se suscribe electrónicamente solamente por la magistrada sustanciadora por razón de la autenticación de la firma, habilitada en el aplicativo "SAMAI".

**2. Asistentes**

Se verificó la asistencia de las siguientes personas, quienes ante la auxiliar del despacho designada como secretaria *ad-hoc* de la audiencia, Lina María Pedraza Cifuentes, exhibieron los documentos de identidad y tarjeta profesional respectivamente, así:

**Referencia:** 250002336000 2019 00712 00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

2

- **CAMILO RODRÍGUEZ SABOYA** identificado con C.C. 19.466.519 y TP 60.458, apoderado de la parte demandante, correo electrónico: [camiloabogado2014@gmail.com](mailto:camiloabogado2014@gmail.com).
- **ÁLVARO FERNANDO VÁSQUEZ LÓPEZ** identificado con CC 80.157.239 y TP 170.449, apoderado del municipio de Chía, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@chia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@chia.gov.co) y [afvasquez25@gmail.com](mailto:afvasquez25@gmail.com).
- **GUSTAVO ADOLFO UÑATE FUENTES** identificado con C.C. 79.611.106 y TP 126.748, apoderado del litisconsorcio necesario, correo electrónico: [occiaudidores@hotmail.com](mailto:occiaudidores@hotmail.com).
- **FLAMINIO CHAPARRO ALBA**, identificado con C.C. 19.233.390, Tarjeta profesional de contador No. 52.38T y tarjeta profesional de abogado No. 263.833.

### 3. Saneamiento

La funcionaria judicial indagó a las partes para que manifestaran si había situaciones para sanear en el presente proceso. Las partes indicaron que no encontraban irregularidades para sanear.

### 4. Contradicción del dictamen pericial aportado por la parte demandante

La funcionaria judicial le tomó el juramento al perito Flaminio Chaparro Alba, luego él refirió sus datos personales y experiencia profesional.

Acto seguido, el perito fue interrogado en el siguiente orden:

Quien interroga	Minuto
Magistrada	7:14 a 16:27
Apoderado parte demandante	16:58 a 24:25

El apoderado de la parte demandada planteó una tacha por la imparcialidad del perito según el artículo 235 del Código General del Proceso, porque el perito fue revisor fiscal de una empresa que conforma el consorcio Valvanera aquí demandante para la propuesta presentada al Municipio de Chía para el caso.

El perito respondió que él tiene los conocimientos necesarios para el tema y que ser revisor fiscal de la empresa ANCO no le impide rendir el dictamen.

El apoderado del litisconsorcio necesario coadyuvó la solicitud del apoderado del municipio de Chía, ya que para esta prueba se deben observar las limitaciones del vínculo laboral y demás dispuestas en el Código General del Proceso que limitan la imparcialidad del perito.

El abogado de la parte demandante manifiesta que el perito presta asesorías a varias empresas, por lo que no hay espacio para dar sesgos. La funcionaria judicial indicó que la tacha contra el perito se decidirá en la sentencia porque es cuestión propia de la valoración de la prueba.

Por consiguiente, se continúa con el cuestionario de los apoderados hacia el perito:

<b>Quien interroga</b>	<b>Minuto</b>
Apoderado parte demandada	33:04 a 47:24
Apoderado litisconsorcio	47:30 a 1:04:10

### **De la prueba documental**

La magistrada precisó que ya obra la prueba documental decretada, sobre el expediente No. 250002336000**20190071200**, investigación penal por la denuncia del señor Mauricio Ríos Díaz.

Los apoderados manifestaron no tener observaciones ni tacha contra la prueba documental.

Como consecuencia de lo anterior, la funcionaria **RESOLVIÓ:**

**PRIMERO: DECLARAR** el cierre de la etapa probatoria.

**SEGUNDO: ORDENAR** que la etapa de alegatos de conclusión se realice por escrito, dentro del término de diez (10) días que correrá a partir del 27 de octubre del 2021. Una vez vencido este término, el expediente ingresará al despacho en turno proferirá sentencia.

**Referencia:** 250002336000 **2019 00712 00**  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

4

030

La audiencia fue concluida a las 3:47 p.m. y en constancia el acta se firma electrónicamente por la funcionaria judicial.

(Firmado electrónicamente)  
**BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA**  
Magistrada





Alvaro Vásquez &lt;afvasquez25@gmail.com&gt;

**MENSAJE DE DATOS EXP. No. 2019-0712 MAG. BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA**Secretaría Sección 03 Subsección 03 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca  
<scs03sb03tadmicdm@notificacionesrj.gov.co>

8 de noviembre de 2021, 16:15

Para: "camiloabogado2014@gmail.com" &lt;camiloabogado2014@gmail.com&gt;, "notificacionesjudiciales@chia.gov.co" &lt;notificacionesjudiciales@chia.gov.co&gt;, alvaro fernando vasquez lopez &lt;afvasquez25@gmail.com&gt;, "occiaudidores@hotmail.com" &lt;occiaudidores@hotmail.com&gt;

Cordial saludo:

De manera atenta y en relación con lo ordenado por la Magistrada Ponente en la Audiencia de Pruebas realizada el pasado 26 de octubre de 2021, se remite el acta de dicha audiencia.

Cualquier comunicación remitida al presente buzón electrónico no será tenida en cuenta. Los escritos relativos a cualquier pronunciamiento frente a la providencia y demás memoriales de procesos ordinarios deberán ser remitidos a la dirección [rmemorialessec03satadmicun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec03satadmicun@cendoj.ramajudicial.gov.co), para lo cual es imprescindible: (i) identificar la radicación del proceso, indicando los 23 dígitos que lo conforman, (ii) informar el magistrado ponente, (iii) señalar el objeto del memorial, y (iv) en los casos en que se presenten escritos de los cuales deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, se deberá acreditar haber realizado ese traslado a la contraparte, para garantizar el derecho de contradicción, conforme al artículo 3° del Decreto 806 de 2020. De igual forma, deberá cargar los documentos pertinentes en formato PDF. Igualmente, se informa que la revisión física de expedientes es excepcional y para tal efecto deberá solicitar cita previa al Secretario de la Sección al correo [scsec03tadmicdm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scsec03tadmicdm@cendoj.ramajudicial.gov.co); Por último, se advierte que los términos se contabilizarán conforme lo consagrado en los artículos 8° y 9° del Decreto en cita, según corresponda.

CORDIALMENTE,

**ANDRÉS FELIPE WALLE VALENCIA**  
SECRETARIO**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
SECCIÓN TERCERA  
AV. CALLE 24 No. 53-28  
TELÉFONO: 4233390 EXT: 8000  
BOGOTÁ D.C.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 81\_250002336000201900712001audienciaprueb20211108142858.docx  
40K



Alvaro Vásquez <afvasquez25@gmail.com>

**Presentando alegatos de conclusión - Proceso 25000233600020190071200- Mag Bertha Lucy Ceballos Posada**

Alvaro Vásquez <afvasquez25@gmail.com>

10 de noviembre de 2021, 12:22

Para: rmemorialessec03sataadmunc@ceudoj.ramajudicial.gov.co, luforero@procuraduria.gov.co

Buenos días Magistrada.

Por medio del presente escrito me permito allegar alegatos de conclusión dentro del siguiente proceso:


Tribunal Administrativo de Cundinamarca  
Sección Tercera "Subsección A"  
Magistrado (a) Ponente: Bertha Lucy Ceballos Posada  
Demandante: Consorcio Valvanera  
Demandado: Municipio de Chía y Consorcio Construcam  
Número: 25000233600020190071200  
Apoderado Álvaro Fernando Vásquez López  
Correo electrónico: [afvasquez25@gmail.com](mailto:afvasquez25@gmail.com)  
Celular: 3134017847  
Actuación: Allegando alegatos de conclusión

Quedo atento al recibido del presente correo.

Cordialmente;

Álvaro Fernando Vásquez López  
Abogado

---

 Alegatos de conclusión.pdf  
169K

Señores:  
Tribunal Administrativo de Cundinamarca  
Sección Tercera "Subsección A"  
Magistrado (a) Ponente: Bertha Lucy Ceballos Posada  
E.S.D.

Ref: Presentando alegatos de conclusión.  
Demandante: Consorcio Valvanera  
Demandado: Municipio de Chía y Consorcio Construcam  
Número: 2500023360002019 00712 00

**ALVARO FERNANDO VASQUEZ LOPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.157.239 de Bogotá, portador de la T.P No.170.449 del C.S de la J, con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en nombre y representación del Municipio de Chía en el departamento de Cundinamarca, estando dentro del termino otorgado por el Despacho para la presentación de los alegatos de conclusión para el proceso de la referencia, me permito presentarlos de la siguiente manera:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. El Consorcio Valvanera presenta demanda ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la cual por reparto correspondió a la Sección Tercera Subsección "A", siendo admitida mediante auto del 2 de diciembre de 2019, notificado en estado del 6 de diciembre de 2019.
2. La demanda fue notificada al municipio de Chía mediante correo electrónico el 9 de diciembre de 2019, el municipio de Chía contesta demanda el 1 de julio de 2020 lo anterior de conformidad con el cierre de los despachos judiciales con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria en virtud del Covid 19, mediante auto del 10 de mayo de 2021 fijó fecha para audiencia inicial la cual se realizará el 25 de junio de 2021.
3. El 25 de junio de 2021, se llevó a cabo audiencia inicial de conformidad con regulado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, fijando fecha para la audiencia de pruebas para el 14 y 21 de septiembre de 2021.
4. El 14 de septiembre de 2021, no fue posible llevar a cabo la audiencia programada por la falla presentada por la página de la Rama Judicial, reprogramándose para el 21 de septiembre de 2021.
5. El 21 de septiembre de 2021, se llevo a cabo audiencia de pruebas en la cual se recepcionaron los testimonios de los representantes legales del Consorcio Valvanera y Construcam, fijándose fecha para la contradicción del dictamen pericial para el 19 de octubre de 2021.
6. El 19 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que el perito designado por la parte demandante no pudo realizar la conexión a la respectiva diligencia, se reprogramó la misma para llevarse a cabo el 26 de octubre de 2021, la cual se surtió en debida forma de esta manera cerrándose la etapa probatoria, y por parte de la magistrada ordenando correr traslado para alegar de conclusión.

#### **II. SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

Como se aprecia de la contestación de la demanda realizada por el apoderado del municipio de Chía, realizó un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos base de la presente demanda.

En este sentido, tenemos que por parte del demandante no se ha logrado probar la causal de nulidad invocada respecto a la adjudicación del proceso licitatorio, por tal razón, los argumentos de hecho y de derecho establecidos en la presente demanda carecen de fundamento factico y jurídico.

De igual manera, tenemos que no se observa dentro de las pruebas y hechos de la demanda que por parte del demandante se hubiera cumplido con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, el cual establecía:

(...)

1. CERTIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN – RCD

*En concordancia con la resolución 472 de 2017, del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, por el cual se reglamente la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones; el proponente deberá aportar dentro de su propuesta certificado de disponibilidad de una empresa de aprovechamientos de escombros, residuos de construcción y demolición; empresa que debe contar con registro como sitio de disposición final, aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición, registro que deben estar vigente, el cual además no puede tener en curso tramites sancionatorios ante la autoridad ambiental.*

*El proponente deberá allegar para el efecto:*

*1. Carta de compromiso del representante legal o administrador de la planta de tratamiento dirigida a nombre del proponente en el que manifieste que se compromete a recibir el material derivado de la ejecución del contrato, en el evento en que el proponente resulte adjudicatario del proceso de selección.*

*2. Pronunciamiento de la autoridad ambiental en donde conste que la planta de tratamiento no se encuentra incurso en ningún proceso sancionatorio.*

*3. Vigencia del registro de la planta como sitio de disposición final aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición.*

*El Interventor podrá exigir en cualquier momento de la ejecución del proyecto, los permisos o registros de disposición de la empresa o planta de aprovechamiento de escombros, residuos de construcción y demolición*

(...)

En este sentido de la evaluación inicial realizada a la propuesta, fue requerido lo siguiente:

(...)

*3. Vigencia del registro de la planta como sitio de disposición final aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición. Se requiere la entrega del documento que evidencie la vigencia del registro minero, resolución del IDU y/o licencia ambiental de la planta como sitio de disposición final de aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición.*

(...)

Dentro del termino otorgado para la subsanación, el hoy demandante allega un documento que NO CUMPLE con lo requerido, pretendiendo hacer valer un documento posterior al cierre del proceso referido, tal como se detalla en el numeral 1.9. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN, del pliego de condiciones, es por esto y respetando los principios que rigen la contratación estatal no se aceptó

dicha subsanación como válida, en el sentido de respeto por las normas que regulan la materia, en especial lo establecido en la Ley 1882 de 2018 la cual menciona lo siguiente:

*Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 Y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:*

*Artículo 5°. De la selección objetiva.*

*(...)*

*Parágrafo 10. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

**Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.** Negrilla y subrayado fuera del texto

*(...)*

Lo anterior, en concordancia con el debido proceso y en estricto cumplimiento de los deberes legales, es por esto que la subsanación presentada en los puntos allí debatidos no es permitida por la ley, ya que de aceptarse la administración se encontraría en contradicción de los principios de igualdad y transparencia establecidos en la ley de contratación, ya que al momento de presentación de la oferta claramente se evidenció que no contaba con el requisito solicitado.

Así mismo se informa que dentro de los documentos remitidos en la subsanación, el proponente Consorcio Valvanera anexa una comunicación suscrita por el Instituto de desarrollo Urbano (IDU), en la que se establece la vigencia del registro por un año. Esta comunicación esta fechada del 29 de enero de 2019, y allí se establece literalmente que la vigencia opera desde esa fecha, es decir, desde una fecha posterior al cierre del presente proceso de selección, la cual como se menciona anteriormente y conforme al pliego de condiciones el inicio de plazo de la selección abreviada de menor cuantía y presentación de propuesta técnica, ponderable y económica y audiencia de cierre para todos los interesados fue desde el 31 de diciembre de 2018 al 21 de enero de 2019, evidenciando que en el momento de preparación y presentación de la oferta no se contaba con el requisito establecido en el pliego de condiciones.

Cabe resaltar que el proponente Consorcio Valvanera no remitió ninguno de los documentos adicionales como son el registro minero o la licencia ambiental de la planta, u otro documento para soportar lo solicitado en los pliegos de condiciones, en relación específica con la acreditación de la vigencia.

Por lo anterior, al no remitir ningún documento en el que se especifique la vigencia del registro al momento del cierre del termino para la presentación de ofertas, el comité evaluador no pudo verificar la vigencia del mismo, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, el proponente fue declarado no hábil técnicamente y se mantuvo el RECHAZO, conforme se puede observar el link del proceso:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-11-879373>

En conclusión de lo anterior, se observa que la situación anteriormente descrita se mantuvo hasta la adjudicación del proceso, por lo anterior al no poderse establecer que estaba habilitado y posteriormente que era la mejor oferta, en este sentido las pretensiones deben ser despachadas de manera desfavorable.

Por otra parte, respecto de la supuesta inhabilidad deprecada para contratar respecto de una de las empresas que conforman el Consorcio Construcam, dentro de las pruebas y hechos de la presente demanda no se ha demostrado que la misma se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución y liquidación establecidas en el artículo 34 de la ley 1258 de 2000, el cual establece:

(...)

*DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La sociedad por acciones simplificada se disolverá:*

*1o. Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración.*

*2o. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.*

*3o. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.*

*4o. Por las causales previstas en los estatutos.*

*5o. Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.*

*6o. Por orden de autoridad competente, y*

*7o. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.*

*En el caso previsto en el ordinal 1o anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente. (...)"*

(...)

De conformidad con lo anterior, se puede establecer que la empresa Vera Colombia S.A.S, no se encuentra dentro de ninguna de las causales de disolución y liquidación establecidas por la ley.

### III. SOBRE LAS PRETENSIONES

Solicito muy comedidamente al Despacho denegar las pretensiones de la demanda incoadas por el demandante y mediante sentencia condenar al pago de las costas del proceso, lo anterior en consideración que de la contestación de la demanda y las pruebas recaudadas en el desarrollo del proceso, se tiene que la Resolución 1049 del 12 de marzo de 2019, corregida mediante Resolución 1164 del 18 de marzo de 2019, se han expedido conforme las normas que regulan la materia, sin que se encuentren en alguna de las causales establecidas en el artículo 137<sup>1</sup> de la

<sup>1</sup> Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.

2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.

Ley 1437 de 2011, en este sentido se tiene que los actos administrativos fueron expedidos respetando la Constitución y la Ley.

Por otra parte, frente a la solicitud de restablecimiento del derecho en cuanto al valor establecido por concepto de utilidad (U) es importante manifestar que el Consejo de Estado<sup>2</sup>, ha manifestado "...para rechazar o descalificar una propuesta, la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley, deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la comparación de las propuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada,..." como se observa a la luz del pliego de condiciones el proponente no cumplió con lo establecido en el mismo, como se muestra a continuación:

(...)

*3. Vigencia del registro de la planta como sitio de disposición final aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición. Se requiere la entrega del documento que evidencie la vigencia del registro minero, resolución del IDU y/o licencia ambiental de la planta como sitio de disposición final de aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición.*

(...)

Conforme lo anterior, se tiene que no se demostró que la propuesta presentada por el Consorcio Valvanera era la mejor, tampoco fue demostrado el daño concreto sufrido ya que la prueba pericial presentada carece de objetividad, no fue rigurosa y no se encuentra debidamente soportada, en este sentido debe tenerse en cuenta lo manifestado por las partes al momento de controvertir el dictamen respectivo, en este sentido no es posible el reconocimiento una pérdida de oportunidad reiterándose que nunca fue la mejor oferta y el acto administrativo en ningún momento y conforme a las pruebas aportadas fue expedido de manera ilegal.

Por lo anterior, el 4% pretendido como utilidad (U) en ningún momento puede ser indemnizado ya que no se demostró la HABILITACION del proponente, en las respuestas y en las audiencias adelantadas por la Dirección de Contratación del proceso en referencia, se le reitero al proponente Consorcio Valvanera que no cumplía con el requisito establecido en el pliego

Por otra parte, en el informe pericial allegado por la demandante y su contradicción se está desconociendo la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>3</sup>, la cual desarrolla los conceptos sobre los cuales debe establecerse la indemnización en caso de declararse el restablecimiento del derecho, a saber:

(...)

*"El monto exacto de la utilidad esperada podrá determinarse dejando de lado los valores correspondientes a los costos directos e indirectos e que habría de incurrir el contratista para ejecutar el objeto contratado, toda vez que, como bien se afirmó en la sentencia No. 11344, no es dable reconocer al proponente privado ilegal e injustamente de la adjudicación de valores o costos relativos a*

3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.

4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

PARÁGRAFO. Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente.

<sup>2</sup> Sentencias Consejo de Estado. Sección. III. 1/03/2006. Exp. 14576. MP. Alier Eduardo Hernández Enríquez y del 12/08/2012. Exp. 19216. MP. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

<sup>3</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de 2018, RADICACIÓN: 760012331000 200102942 01, EXPEDIENTE: 39066, ACTOR: CONSORCIO RAMÍREZ - HORMAZA

607

inversiones o gastos que no realizó, precisamente por la imposibilidad de celebrar y ejecutar el contrato. Cuando se dispone una indemnización correspondiente al 100% de la utilidad esperada no se están reconociendo costos y esfuerzos en los que no incurrió el contratista, simplemente se está reconociendo el valor neto de la utilidad que habría obtenido el proponente de mejor derecho de haber sido favorecido con la adjudicación de contrato y de haberlo celebrado y ejecutado. El resarcimiento entendido como la 'reparación que corresponde a la medida del daño' solo se configura mediante el pago al damnificado del 100% del valor esperado por concepto de utilidad, toda vez que es esa medida del daño, por lo general" (destaca la Sala). Subrayado fuera del texto.

(...)

Conforme los argumento presentados en la contestación de la demanda, las pruebas decretadas y practicadas, y el presente escrito solicito se despachen de manera desfavorable las pretensiones de la demanda.

#### IV. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la contestación de la demanda, y las pruebas decretadas y practicas reitero la solicitud de despachar de manera desfavorable las pretensiones de la demanda, ya que el demandante no logra demostrar que el Certificado de Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición solicitado en el pliego de condiciones se encontraba dentro de los documentos allegados en la propuesta presentada por el demandante, para lo cual el requerimiento realizado es el siguiente" ... 3. Vigencia del registro de la planta como sitio de disposición final aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición. Se requiere la entrega del documento que evidencie la vigencia del registro minero, resolución del IDU y/o licencia ambiental de la planta como sitio de disposición final de aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición..."

En este sentido se tiene que el documento allegado por el demandante al momento de efectuar la subsanación de la propuesta, genera efectos jurídicos con efectos posteriores al cierre del proceso, de esta manera configurándose la causal establecida en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, al manifestar "... Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 Y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así: [...] Artículo 5°. De la selección objetiva. **Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.** Negrilla y subrayado fuera del texto, en este sentido se tiene que el mencionado documento aportado se encuentra fechado 29 de enero de 2019, en el cual se establece la vigencia del mismo el cual es por un año a partir de dicha fecha, por tal motivo debe tenerse presente la fecha establecida para la presentación de la propuesta técnica, ponderable y económica se encontraba entre el 31 de diciembre de 2018 al 21 de enero de 2019.

Por otras parte no se logra demostrar que la empresa Vera Colombia S.A.S., se encuentra en causal de disolución o liquidación establecida en el artículo 34 de la ley 1258 de 2000, en este sentido encontrándose habilitada para hacer parte del Consorcio Construcam, y como se observa de la prueba decretada por el Despacho con destino a la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual es respondida mediante oficio del 6 de julio de 2021, en el cual se establece:

(...)

*De lo antes enunciado, se establece que la sociedad VERA COLOMBIA S.A.S, se inscribió en el Registro Único de Proponentes – RUP el veintitrés (23) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) mediante el acto administrativo de registro 00579994 y ha cumplido con la obligación de renovar cada año como lo señala el artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto*



1082 de 20151 , razón por la cual, en la fecha del proceso de selección abreviada convocado el 29 de diciembre de 2018 por la administración municipal del Chía -Cundinamarca, esta sociedad se encontraba con inscripción vigente en este registro.

(...)

Como se desprende de lo anterior, tenemos que la empresa Vera Colombia S.A.S., se encuentra habilitada para hacer parte del Consorcio Construcam ya que no se encontraba dentro de las causales establecidas por la ley para la disolución y liquidación que impedirían desarrollar su objeto social.

Por último, no se logró demostrar por parte del demandante que la propuesta presentada por parte del Consorcio Valvanera fuera la mejor, tampoco fue demostrado el daño concreto sufrido ya que la prueba pericial presentada carece de objetividad, no fue rigurosa y no se encuentra debidamente soportada, es así como para la procedencia de la indemnización por concepto de utilidad (U) debe tenerse claro la propuesta no contó con HABILITACIÓN del proponente en este sentido no es posible establecer que la propuesta presentada hubiere sido la mejor, y en cuanto al factor establecido por el demandante por concepto de administración (A) debe tenerse presente la línea jurisprudencial del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de 2018, en el cual manifiesta " ... toda vez que, como bien se afirmó en la sentencia No. 11344, no es dable reconocer al proponente privado ilegal e injustamente de la adjudicación de valores o costos relativos a inversiones o gastos que no realizó, precisamente por la imposibilidad de celebrar y ejecutar el contrato..."

En estos términos señor(a) Magistrado (a) me permito presentar lo alegatos de conclusión dentro del término establecido por el Despacho.

Recibo notificaciones en el correo electrónico afvasquez25@gmail.com

Atentamente;



**ALVARO FERNANDO VASQUEZ LOPEZ**  
C.C.No.80.157.239 de Bogotá  
T.P.No.170.449 del C.S. de la J.



Alvaro Vásquez <afvasquez25@gmail.com>

---

**Presentando alegatos de conclusión - Proceso 25000233600020190071200- Mag Bertha Lucy Ceballos Posada**

Recepcion Memoriales Seccion 03 Subseccion A Tribunal Administrativo - Cundinamarca  
<rmemorialessec03satadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: alvaro fernando vasquez lopez <afvasquez25@gmail.com>

10 de noviembre de 2021,  
12:26

Su memorial fue recibido y reenviado al escribiente de la señora magistrada Dra Ceballos y registrado en el sistema de consulta samai

Get [Outlook para Android](#)

---

**From:** Alvaro Vásquez <afvasquez25@gmail.com>  
**Sent:** Wednesday, November 10, 2021 12:22:35 PM  
**To:** Recepcion Memoriales Seccion 03 Subseccion A Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec03satadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
luforero@procuraduria.gov.co <luforero@procuraduria.gov.co>  
**Subject:** Presentando alegatos de conclusión - Proceso 25000233600020190071200- Mag Bertha Lucy Ceballos Posada

[El texto citado está oculto]

547



Alvaro Vásquez <afvasquez25@gmail.com>

**ALEGATOS DE CONCLUSION CAMILO RODRIGUEZ (Apoderado CONSORCIO VALVANERA)**

camilo Rodriguez <camiloabogado2014@gmail.com>

10 de noviembre de 2021, 16:28

Para: rmemorialessec03satadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@chia.gov.co>, afvasquez25@gmail.com, occiaudidores@hotmail.com, gerencia gerencia <gerencia@amr.com.co>, "Cortes201101 (camilor.....) Rodrok1000o (matesanti196.....)" <camiloabogado2014@gmail.com>

Adjunto me permito remitir escrito de **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** junto con anexos, para incorporarse al siguiente proceso:

Radicado No.: 250002336000 2019 0071200  
M.P.: Dra. BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA  
ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN  
DEMANDANTE: CONSORCIO VALVANERA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHÍA

Cordialmente,

**CAMILO RODRIGUEZ SABOYA**  
Apoderado Parte Actora

17 adjuntos

- ALEGATO CONCLUSION CHIA AMR.pdf  
2400K
- CONCEPTO 1.pdf  
266K
- Concepto 3.pdf  
432K
- Concepto 4.pdf  
478K
- Concepto 5.pdf  
459K
- Concepto 2.pdf  
454K
- Concepto 6.pdf  
461K
- Concepto 7.pdf  
501K
- Concepto 8.pdf  
468K
- Concepto 9.pdf  
442K
- Concepto 10.pdf  
394K
- Concepto 11.pdf  
323K
- SUPERSOCIEDADES 1.pdf  
326K
- SUPERSOCIEDADES 2.pdf  
290K
- SUPERDOCIEDADES 3.pdf  
404K
- SUPERSOCIEDADES 4.pdf  
475K
- SUPERSOCIEDADES 5.pdf  
386K



Fecha de Consulta : Martes, 21 de Diciembre de 2021 - 03:21:52 P.M.

Número de Proceso Consultado: 25000233600020190071200

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION PRIMERA (ORAL)

#### Datos del Proceso

##### Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - ORAL SECCION TERCERA	BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA

##### Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ORDINARIO	ACCION CONTRACTUAL	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

##### Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CONSORCIO VALVANERA	- MUNICIPIO DE CHIA- CUNDINAMARCA

##### Contenido de Radicación

Contenido
ACCION CONTRACTUAL

#### Documentos Asociados

Nombre del Documento	Descripción
104_250002336000201900712001reciboprovidencia20211118082004.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	104_RECIBOPROVIDENCIA_CUERPOCORREO_MERGED
86_250002336000201900712001recibememorial20211110164607.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	86_RECIBEMEMORIALES_SUPERSOCIEDADES5PD
87_250002336000201900712002recibememorial20211110164607.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	87_RECIBEMEMORIALES_SUPERSOCIEDADES4PD
88_250002336000201900712003recibememorial20211110164607.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	88_RECIBEMEMORIALES_SUPERDOCIEDADES3PD
89_250002336000201900712004recibememorial20211110164608.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	89_RECIBEMEMORIALES_SUPERSOCIEDADES2PD
90_250002336000201900712005recibememorial20211110164609.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	90_RECIBEMEMORIALES_SUPERSOCIEDADES1PD
91_250002336000201900712009recibememorial20211110164609.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	91_RECIBEMEMORIALES_CONCEPTO11
92_250002336000201900712007recibememorial20211110164609.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	92_RECIBEMEMORIALES_CONCEPTO10
93_250002336000201900712008recibememorial20211110164609.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	93_RECIBEMEMORIALES_CONCEPTO9
94_250002336000201900712009recibememorial20211110164609.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	94_RECIBEMEMORIALES_CONCEPTO8
95_250002336000201900712010recibememorial20211110164610.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	95_RECIBEMEMORIALES_CONCEPTO7
96_250002336000201900712011recibememorial20211110164610.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	96_RECIBEMEMORIALES_CONCEPTO6
97_250002336000201900712012recibememorial20211110164611.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	97_RECIBEMEMORIALES_CONCEPTO2
98_250002336000201900712013recibememorial20211110164611.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	98_RECIBEMEMORIALES_CONCEPTO5
99_250002336000201900712014recibememorial20211110164611.doc	99_RECIBEMEMORIALES_CONCEPTO4



<a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	
25_250002336000201900712001constanciasecr20210324193115.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	25CONSTANCIASECRETARIAL_CUERPOCORREO
26_250002336000201900712002constanciasecr20210324193115.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	26CONSTANCIASECRETARIAL_NOTIFICA1
27_250002336000201900712003constanciasecr20210324193115.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	27CONSTANCIASECRETARIAL_NOTIFICA2
28_250002336000201900712004constanciasecr20210324193115.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	28CONSTANCIASECRETARIAL_NOTIFICA3
29_250002336000201900712005constanciasecr20210324193115.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	29CONSTANCIASECRETARIAL_NOTIFICA4
25_250002336000201900712004recibememorial20210323024216.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	25RECIBEMEMORIALES_CORREOELECTRONICO
23_250002336000201900712002recibememorial20210323024216.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	23RECIBEMEMORIALES_CONSTANCIASEC1
22_250002336000201900712001recibememorial20210323024215.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	22RECIBEMEMORIALES_CONSTANCIASES2
21_250002336000201900712001recibememorial20210323023727.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	21RECIBEMEMORIALES_060820CORREOELECTRONICO
20_250002336000201900712001recibememorial20210323023212.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	20RECIBEMEMORIALES_160720CUMPLIMIENTODELTRASLADO
19_250002336000201900712001recibememorial20210323022548.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	19RECIBEMEMORIALES_060720DESCORRETRASLADODEEXCEPCIONES
18_250002336000201900712001recibememorial20210323022413.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	18RECIBEMEMORIALES_02PODERFIRMADOCONSORCIOCONSTRUCAMAABOGADOGUSTAVOUNATE
17_250002336000201900712008recibememorial20210323022413.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	17RECIBEMEMORIALES_01PODERVIAELECTRONICA CONSORCIOCONSTRUCAMAABOGADOGUSTAVOUNATE
16_250002336000201900712007recibememorial20210323022413.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	16RECIBEMEMORIALES_ESTADOPROCESO25000233600020190071200
15_250002336000201900712008recibememorial20210323022413.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	15RECIBEMEMORIALES_CORREOELECTRONICO
14_250002336000201900712005recibememorial20210323022413.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	14RECIBEMEMORIALES_2020071804CERTIFICACIONDERECIBOPORTRIBUNALCONTESTACIONDEMANDAPORCONSORCIOCONSTRUCAM
13_250002336000201900712004recibememorial20210323022413.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	13RECIBEMEMORIALES_2020071802EXCEPCIONESPREVIASCONSORCIOVALVANERAVSCHIACONSTRUCAM201900712
12_250002336000201900712003recibememorial20210323022413.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	12RECIBEMEMORIALES_2020071800CONTESTACIONDEMANDAYEXCEPCIONESDEMERITOVALVANERAVSCHIACONSTRUCAM201900712
11_250002336000201900712002recibememorial20210323022413.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	11RECIBEMEMORIALES_04EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL VERACOLMBIASAS
10_250002336000201900712001recibememorial20210323022413.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	10RECIBEMEMORIALES_03DOCUMENTOCONSTITUCIONCONSORCIALCONSTRUCAM
9_250002336000201900712001recibememorial20210323015454.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	9RECIBEMEMORIALES_ANEXOS
8_250002336000201900712004recibememorial20210323014326.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	8RECIBEMEMORIALES_CONTESTACIONDEMANDA
7_250002336000201900712003recibememorial20210323014326.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	7RECIBEMEMORIALES_ANEXOSACTADEPOSESION
6_250002336000201900712002recibememorial20210323014326.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	6RECIBEMEMORIALES_PODERALCALDI'A
5_250002336000201900712001recibememorial20210323014326.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	5RECIBEMEMORIALES_EXCEPCIONESPREVIASVALVANERA
4_250002336000201900712001autoqueresuelvedeclaram20210319144121.doc <a href="#">(Click aquí para descargar)</a>	4AUTOQUERESUELVE_DECLARARNOPROBADA

### Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Nov 2021	RECIBE MEMORIALES	PRESENTA ALEGATOS DE CONCLUSION JUNTO CON ANEXOS - CAMILO RODRIGUEZ SABOYA			10 Nov 2021
10 Nov 2021	RECIBE	PRESENTA ALEGATOS DE CONCLUSION - GUSTAVO ADOLFO UNATE F			10 Nov 2021

	MEMORIALES				
10 Nov 2021	RECIBE MEMORIALES	PRESENTA ALEGATOS DE CONCUSION - ALVARO FERNANDO VASQUEZ			10 Nov 2021
08 Nov 2021	RECIBO PROVIDENCIA	RECIBE:AUDIENCIA PRUEBAS CONSECUTIVO:53			08 Nov 2021
08 Nov 2021	A LA SECRETARIA	PARA COMUNICAR:AUDIENCIA PRUEBAS, CONSECUTIVO:53			08 Nov 2021
29 Oct 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	CONSTANCIA DE REMISIÓN DEL ACTA DE LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS.			29 Oct 2021
29 Oct 2021	RECIBO PROVIDENCIA	RECIBE:AUTO SEÑALA FECHA CONSECUTIVO:49			29 Oct 2021
29 Oct 2021	A LA SECRETARIA	PARA COMUNICAR:AUTO SEÑALA FECHA, CONSECUTIVO:49			29 Oct 2021
28 Oct 2021	AUDIENCIA PRUEBAS	AUDIENCIA SOLO SE VISUALIZARÁ CUANDO TODAS LAS FIRMAS ESTEN REALIZADAS. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:BERTHA LUCY CEBALLOS FECHA FIRMA:NOV 8 2021 3:48PM			08 Nov 2021
19 Oct 2021	AUTO SEÑALA FECHA	AUTO SOLO SE VISUALIZARÁ CUANDO TODAS LAS FIRMAS ESTEN REALIZADAS. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:BERTHA LUCY CEBALLOS FECHA FIRMA:OCT 29 2021 10:36AM			29 Oct 2021
13 Oct 2021	TRASLADO 3 DIAS	CORRE TRASLADO POR 03 DÍAS DE LA PRUEBA DOCUMENTAL ALLEGADA POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN REFERENTE A LA INVESTIGACIÓN PENAL DE RADICADO NO. 1100161039942001900154 Y NÚMERO ASIGNADO EN LA SIEDCO 2427977.	13 Oct 2021	15 Oct 2021	12 Oct 2021
08 Oct 2021	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA RESPUESTA A SOLICITUD - DAURO REY CUBILLOS			08 Oct 2021
07 Oct 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN DEL AUTO QUE RESOLVIÓ ADVERTIR QUE EN ADELANTE LAS ETAPAS DEL PROCESO SE REALIZARÁN A TRAVÉS DE LIFESIZE.			07 Oct 2021
07 Oct 2021	NOTIFICACION POR ESTADO		07 Oct 2021	07 Oct 2021	08 Oct 2021
06 Oct 2021	RECIBO PROVIDENCIA	RECIBE:AUTO QUE RESUELVE CONSECUTIVO:42			08 Oct 2021
06 Oct 2021	A LA SECRETARIA	PARA COMUNICAR:AUTO QUE RESUELVE, CONSECUTIVO:42			08 Oct 2021
06 Oct 2021	AUTO QUE RESUELVE	DAR INSTRUCCIONES PARA USO DE LIFESIZE SOLO SE VISUALIZARÁ CUANDO TODAS LAS FIRMAS ESTEN REALIZADAS. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:BERTHA LUCY CEBALLOS FECHA FIRMA:OCT 6 2021 9:56AM			08 Oct 2021
22 Sep 2021	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA TIRILLA DE CONSIGNACION PAGO CD - ALVARO FERNANDO VASQUEZ			22 Sep 2021
22 Sep 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	CONSTANCIA DE REMISIÓN DEL ACTA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y LOS INSTRUCTIVOS PARA EL USO DE LA PLATAFORMA SAMAI.			22 Sep 2021
22 Sep 2021	RECIBO PROVIDENCIA	RECIBE:AUDIENCIA PRUEBAS CONSECUTIVO:37			22 Sep 2021
21 Sep 2021	A LA SECRETARIA	PARA COMUNICAR:AUDIENCIA PRUEBAS, CONSECUTIVO:37			21 Sep 2021
21 Sep 2021	AUDIENCIA PRUEBAS	SUSPENDIDA, CONTINUARÁ EL MARTES 19 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 2:30 P.M. CON LA CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN SOLO SE VISUALIZARÁ CUANDO TODAS LAS FIRMAS ESTEN REALIZADAS URL:HTTPS://ETBCSJ.SHAREPOINT.COM/SITES/ORA.CEBALLOS/AUDIENCIAS/20DOCUMENTOS%20COMPARTIDOS/E-XPEDIENTE%20NO.%202500023400020190071200/RECORDING/AUDIENCIA%20DE%20PRUEBAS%202020180071220210821_143139QRABAC%20%20DE%20LA%20REUNION%20%20MP4?WEB=1. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:BERTHA LUCY CEBALLOS FECHA FIRMA:SEP 21 2021 4:23PM			21 Sep 2021
16 Sep 2021	RECIBE MEMORIALES	SOLICITA ACCESO A LAS PRUEBAS Y ANEXOS DE LA DEMANDA - ALVARO FERNANDO VASQUEZ			16 Sep 2021
09 Jul 2021	RECIBE MEMORIALES	DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL DESPACHO - ALVARO FERNANDO VASQUEZ			09 Jul 2021
07 Jul 2021	RECIBE MEMORIALES	CORREO CERTIFICADO RESPUESTA A DERECHO DE PETICION - OFICINA JURIDICA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA			07 Jul 2021
26 Jun 2021	RECIBE MEMORIALES	INFORMAN QUE RECIBIERON EL OFICIO 2021-BLC-138 - CORRESPONDENCIA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA			26 Jun 2021
25 Jun 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	CONSTANCIA DE REMISIÓN OFICIO 2021-BLCP-138 DIRIGIDO A CÁMARA DE COMERCIO BOGOTÁ D.C.			25 Jun 2021
25 Jun 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	CONSTANCIA DE REMISIÓN OFICIO 2021-BLCP-137 DIRIGIDO A FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN			25 Jun 2021
25 Jun 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	CONSTANCIA DE REMISIÓN DE ACTA DE AUDIENCIA INICIAL Y MANUAL SAMAI A LOS SUJETOS PROCESALES.			25 Jun 2021
25 Jun 2021	A LA SECRETARIA	-FIRMA:BERTHA LUCY CEBALLOS			25 Jun 2021
25 Jun 2021	AUDIENCIA INICIAL	URL:HTTPS://ETBCSJ.SHAREPOINT.COM/SITES/ORA.CEBALLOS/AUDIENCIAS/20DOCUMENTOS%20COMPARTIDOS/E			25 Jun 2021

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN TERCERA**  
**- SUBSECCIÓN A-**

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2023

**Magistrada:** Bertha Lucy Ceballos Posada  
**Radicación:** 250002336000-2019-00712-00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER  
CONTRACTUAL**

(Sentencia de primera instancia)

La Sala resuelve la demanda del Consorcio Valvanera<sup>1</sup> contra el municipio de Chía (Cundinamarca). Se pretende la nulidad de la Resolución N° 1049 del 12 de marzo de 2019, corregida mediante Resolución N° 1164 del 18 de marzo de 2019, por medio de la cual se adjudicó el proceso de selección abreviada de menor cuantía N°. SAMC-052 de 2018 al Consorcio Construcam<sup>2</sup> y, la consecuente nulidad del Contrato de Obra Pública N° 2019-CT-366 del 19 de marzo de 2019.

Las pretensiones serán negadas porque la demandante no desvirtuó la presunción de legalidad del acto de adjudicación, pues no se configuró la falta de capacidad de uno de las integrantes del consorcio adjudicatario y, en todo caso, tampoco se demostró que el Consorcio Valvanera presentó la mejor propuesta.

**ANTECEDENTES**

**Planteamiento de la parte demandante**

1. El municipio de Chía, con ocasión de la declaratoria de desierta de la licitación pública N° 029 de 2018, expidió la Resolución N° 5590 del 29 de diciembre de 2018, por medio de la cual ordenó la apertura de la Convocatoria Pública para adelantar el Proceso de Selección Abreviada bajo el Procedimiento de Menor Cuantía SAMC N° 052 de 2018, cuyo objeto era la construcción del Centro Administrativo Municipal (CAM) de Chía.

---

<sup>1</sup> Conformado por las sociedades A.M.R. Construcciones S.A.S., Civileza S.A.S., Constructora AMCO LTDA. en ejecución del acuerdo de restructuración y Constructora NOVUM S.A.S.

<sup>2</sup> Vinculado como litisconsorcio necesario por pasiva en el auto admisorio de la demanda (fls. 66 y 67, c.1), conformado por E. de la Cruz Constructores S.A., Vera Colombia S.A.S., Sandra Milena Forero Bohórquez y Juan Carlos Rico Infante.

**Radicación:** 250002336000-2019-00712-00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

2. Del referido proceso solo hicieron parte 2 oferentes, el Consorcio Construcam –que resultó adjudicatario- y el Consorcio Valvanera; de conformidad con el informe preliminar de evaluación, se concedió término para las observaciones y subsanaciones y el puntaje preliminar fue de 729,93517 y 669,93770, respectivamente.

3. Una vez venció el referido término, la entidad publicó el informe final de evaluación, conforme al cual, la propuesta del Consorcio Valvanera resultó rechazada al considerarla no hábil en los aspectos técnicos; finalmente se adjudicó el contrato al Consorcio Construcam.

4. Así, la parte demandante indicó que dicha adjudicación fue irregular porque la propuesta del adjudicatario, tal como se puso de presente con las observaciones al informe preliminar, debió ser declarada no hábil en consideración a que una de las sociedades que lo integraban estaba impedida para ejercer su objeto social, toda vez que su único socio era extranjero, que había sido declarado disuelto y en estado de liquidación por orden de un juzgado mercantil de Málaga (España).

5. Frente a su propia propuesta, afirmó que no debió ser rechazada, porque el permiso de operación de la planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición sí había sido aportado de manera oportuna.

6. Con fundamento en lo anterior, manifestó que la entidad incurrió en una falsa motivación y desviación de poder y vulneró los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva, economía y publicidad.

7. Las pretensiones son del siguiente tenor (fls. 1 a 33, c.1):

## **II. LO QUE SE PRETENDE:**

1. Que es íntegramente nula la **Resolución N° 1049 del 12 de marzo de 2019**, corregida mediante **Resolución N° 1164 del 18 de marzo de 2019** (cuya nulidad también habrá de declararse), mediante la cual el señor **LEONARDO DONOSO RUÍZ**, en su calidad de alcalde y representante legal del municipio de Chía (Cundinamarca), adjudicó la **Convocatoria Pública SAMC N° 052 de 2018**, abierto por el municipio de Chía y cuyo objeto fue la “**CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA-CUNDINAMARCA**” al **CONSORCIO CONSTRUCAM**, según consta en el acto administrativo acusado y su aclaratorio.

2. Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad de la **Resolución N° 1049 del 12 de marzo de 2019**, corregida mediante **Resolución N° 1164 del 18 de marzo de 2019** aquí acusadas y cuya solicitud se formula en el **sub-numeral II.1.** anterior y los demás presupuestos fácticos y legales que enuncio en la presente demanda,



**Radicación:** 250002336000-2019-00712-00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

se reconozca y declare que es absoluta e íntegramente nulo el **contrato de obra pública N° 201-CT-366 del 19 de marzo de 2019**, suscrito entre el **municipio de Chía** a través del doctor **LEONARDO DONOSO RUÍZ**, en su calidad de alcalde y representante legal del ente y el **CONSORCIO CONSTRUCAM**, representado por el señor **EDGAR DE LA CRUZ MUNEVAR CENDALE** o quien haga sus veces, tomando en consideración que el acuerdo de voluntades se suscribió con base en actos cuya nulidad en esta demanda se invocan (**numeral 4° artículo 44 Ley 80/93**)

(...)

**3.** Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad de los actos administrativos acusados y señalados en los **sub-numerales II.2. y II.3.** que anteceden, se ordene el restablecimiento del derecho que le asiste al **CONSORCIO VALVANERA** que en esta demanda represento y/o a sus integrantes, declarando para tal efecto, que el Consorcio y/o sus integrantes deben ser adjudicatarios del contrato de obra pública cuya nulidad se invoca y que ilegalmente se adjudicó al **CONSORCIO CONSTRUCAM**, por cuanto la oferta del consorcio ahora demandante y/o sus integrantes, cumplió a cabalidad con todos los requisitos exigidos en el pliego y en la ley y de paso, constituía la oferta más conveniente y favorable para los intereses de la administración municipal.

**4.** En el evento de no ser posible la adjudicación del contrato a mi representado el **CONSORCIO VALVANERA** y/o sus integrantes, se reconozca y ordene el pago de la indemnización derivada de la pérdida de oportunidad sufrida por mi mandante, que le hubiese dado el derecho a obtener la utilidad (**U**) como los recursos de administración (**A**) esperados y explícitamente referidas en el documento mediante el cual se discriminó el **A.I.U. (Administración, Utilidad e imprevistos)**, el cual en desarrollo del proceso licitatorio se aportó junto con su oferta, por lo que una vez en firme la sentencia, deberá el demandado cablear dentro del plazo fijado en la sentencia, el valor de los perjuicios, consistentes en los rubros y valores reportados por el oferente **CONSORCIO VALVANERA** durante el proceso licitatorio, monto que asciende a las siguientes cantidades:  
 (...)

### **Planteamiento de la demandada**

8. El **municipio de Chía** se opuso a las pretensiones de la demanda y explicó que el Consorcio Valvanera no cumplió los plazos establecidos en el pliego de condiciones, pues el certificado de aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición era posterior al cierre para la presentación de las propuestas, de donde se desprendía que no podía tenerse en cuenta para efectos de la evaluación por tratarse de un hecho posterior.

9. Agregó que tampoco entregó la documentación relacionada con el factor de calidad, en el que pretendía la asignación de 190 puntos y así

**Radicación:** 250002336000-2019-00712-00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

lo informó el Comité Evaluador, que se pronunció sobre cada una de las observaciones y solicitudes del proponente.

10. En relación con la solicitud de declarar no hábil la propuesta del Consorcio Construcam por la alegada incapacidad jurídica del socio Vera Colombia S.A.S., precisó que en el término previsto en el pliego de condiciones, se entregaron las explicaciones jurídicas relacionadas con la situación de la referida empresa, respecto de la cual el Comité Evaluador consideró que estaba habilitada para hacer parte del consorcio.

11. Agregó que con el escrito de observaciones del 20 de febrero de 2019 se allegó declaración extra juicio de Mauricio Ríos Díaz - revisor fiscal de la sociedad-, en la que declaraba inválidos sus actos porque fueron realizados con información financiera no veraz, esto es, el desconocimiento de la disolución y liquidación de la sociedad extranjera.

12. No obstante, en la audiencia de adjudicación el señor Ríos Díaz manifestó que desistía de tales afirmaciones, porque firmó bajo presión la declaración así rendida, circunstancia que permitió a la entidad tener como válidos todos sus actos como revisor.

13. Explicó que el citado revisor presentó denuncia penal por esos hechos el 26 de febrero de 2019 y así se informó al municipio el 11 de marzo siguiente.

14. Aseguró que la entidad observó los principios de la contratación estatal, especialmente los de transparencia, selección objetiva, publicidad, igualdad y economía.

15. Señaló que no se configuró la falsa motivación ni la desviación de poder que se alegó en la demanda como causales de nulidad del acto de adjudicación, porque del proceso de selección se desprende que el adjudicatario cumplió los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, mientras que el proponente, ahora demandante, no lo hizo.

16. Tampoco demostró que su propuesta fuera más favorable, tal como lo concluyó el comité evaluador.

17. Manifestó que había un cobro indebido del factor de administración (A) y utilidad (U) del contrato, en la medida en que los montos establecidos por ese factor, no estaba explicado ni justificado y, en todo caso, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, ante una eventual nulidad, el único factor a reconocer sería el de la utilidad<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Documento electrónico de SAMAI, índice 9.

**Radicación:** 250002336000-2019-00712-00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

18. El **Consortio Construcam**, conformado por E. de la Cruz Constructores S.A., Vera Colombia S.A.S., Sandra Milena Forero Bohórquez y Juan Carlos Rico Infante, se opuso a las pretensiones por considerar que los fundamentos fácticos expuestos en la demanda no eran reales, además partían de consideraciones erróneas.

19. Así, explicó que la parte demandante tendría que probar la presunta disolución y liquidación contemplada en el artículo 34 de la Ley 1258 de 2000, que impidiera la habilitación y participación de Vera Colombia S.A.S. como parte del Consortio Construcam en el proceso de selección abreviada.

20. También tendría que señalar lo pertinente sobre su participación en la producción del documento contentivo de la declaración extrajudicial del revisor fiscal y el presunto engaño al que fue sometido para su suscripción.

21. Manifestó que en el asunto de la referencia eran inexistentes las causales de nulidad que vicien la adjudicación del contrato, sumado a que la propuesta presentada por el consorcio demandante fue objeto de rechazo en el proceso de selección ante el incumplimiento de requisitos técnicos, con la consecuente declaratoria de NO HÁBIL.

22. Aseguró que la entidad escogió la oferta más favorable sin consideraciones subjetivas y que Vera Colombia S.A.S. como miembro del consorcio sí estaba habilitada, tal como lo certificó la Cámara de Comercio de Bogotá en el Registro Único de Proponentes, porque no estaba en estado de liquidación y según el régimen legal de las S.A.S., esa experiencia contaba<sup>4</sup>.

### **Trámite procesal**

23. La demanda fue presentada el 4 de octubre de 2019 y se admitió por el despacho sustanciador el 2 de diciembre siguiente con la vinculación como litisconsorcio necesario del Consortio Construcam (fls. 33 vto., 66 y 67, c.1).

24. La magistrada ponente instruyó la audiencia inicial el 25 de junio de 2021. La audiencia de pruebas se realizó en dos sesiones, el 21 de septiembre y 26 de octubre de 2021, en esta se declaró el cierre de la etapa probatoria y se corrió traslado para que las partes presentaran los alegatos de conclusión por escrito y el Ministerio Público rindiera concepto<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Índice 15.

<sup>5</sup> Índices 28, 37 y 53.

**Radicación:** 250002336000-2019-00712-00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

### **Alegatos de conclusión**

25. El municipio de Chía aseguró que no se desvirtuó la presunción de legalidad de la resolución de adjudicación, ni la alegada disolución y liquidación de uno de los integrantes del consorcio adjudicatario que impidiera su participación en el proceso de selección.

26. Tampoco lo correspondiente a que su propuesta era la mejor ni el alegado restablecimiento del derecho, pues la prueba pericial no era objetiva ni rigurosa y tampoco se encontraba debidamente soportada, tal como se había advertido en su contradicción. Finalmente, reiteró los argumentos expuestos en oportunidades anteriores<sup>6</sup>.

27. El consorcio Construcam indicó que dentro del proceso logró acreditarse que Vera Colombia S.A.S. no formaba parte de la red de empresas de Construcciones Vera S.A. (España) y el demandante no probó los reparos en relación con dicha sociedad para sustentar la alegada imposibilidad de participar en el proceso de selección ni que su propuesta era la mejor y reiteró los planteamientos de la contestación<sup>7</sup>.

28. La parte demandante señaló que en concordancia con la fijación del litigio que se realizó en la audiencia inicial, sí logró demostrarse que la orden judicial proferida por un juez extranjero implicaba que la integrante del consorcio adjudicatario no podía utilizar la experiencia de su única socia, porque aquella no podía seguir ejecutando su objeto social; sobre el punto, con el escrito de alegatos allegó dos conceptos, uno expedido por una persona que ejerció como superintendente delegado para procedimiento mercantiles de la Superintendencia de Sociedades y otro por dicha superintendencia.

29. Indicó que la declaración extrajuicio del revisor fiscal no podía ser desestimada, porque la acción penal por presunto constreñimiento ilegal con la que se pretendía retractar su contenido, fue desestimada por el ente investigador

30. En relación con el cumplimiento de los aspectos técnicos de su propuesta, manifestó que dado que el sitio de disposición, aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición, estaba ubicado en el departamento de Cundinamarca y no en Bogotá D.C., la expedición del certificado de residuos de construcción y demolición correspondía a la Corporación Autónoma Regional y no al I.D.U., como lo sostuvo la entidad.

---

<sup>6</sup> Índice 56.

<sup>7</sup> Índice 57.

**Radicación:** 250002336000-2019-00712-00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

31. Agregó que de conformidad con el pliego de condiciones, ese punto no era causal para declarar NO HÁBIL la propuesta. Finalmente, insistió en que se trataba de la mejor propuesta y, por lo tanto, procedía el restablecimiento como fue solicitado en la demanda<sup>8</sup>.

### **Medios de prueba**

32. En el expediente obran los antecedentes administrativos referentes al Convocatoria Pública No. 052 de 2018, para la construcción del Centro Administrativo Municipal (CAM) de Chía.

## **CONSIDERACIONES**

### **Competencia**

33. La Sala es competente para resolver en primera instancia el presente proceso, conforme al artículo 152.3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, vigente para la fecha de presentación de la demanda.

### **Asunto a resolver**

34. La Sala debe establecer si procede declarar la nulidad de la Resolución N° 1049 del 12 de marzo de 2019, corregida mediante Resolución N° 1164 del 18 de marzo de 2019, por medio de la cual se adjudicó el proceso de selección abreviada de menor cuantía N°. SAMC-052 de 2018 al Consorcio Construcam y la consecuente nulidad del Contrato de Obra Pública N° 2019-CT-366 del 19 de marzo de 2019, ante la alegada falta de capacidad de una de las sociedades que integraban el consorcio adjudicatario, para participar en el proceso.

35. Además, se estudiará si el Certificado de Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D.-, que se aportó con la propuesta del Consorcio Valvanera, cumplía con los requisitos previstos en el pliego de condiciones y, por tanto, su propuesta no podía ser declarada como NO HÁBIL en los aspectos técnicos.

36. En caso de afirmativo, se determinará si la demandante demostró que su propuesta era la mejor y, por lo tanto, debió ser la adjudicataria en el referido proceso de selección.

---

<sup>8</sup> Índice 58.

**Radicación:** 250002336000-2019-00712-00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

### Cuestión previa

37. En el asunto bajo examen debe tenerse en cuenta que la prueba documental referente al proceso de selección abreviada de menor cuantía N°. SAMC-052 de 2018, está publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP-<sup>9</sup>, que es el medio de información de la contratación con dineros públicos (art. 3 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007).

38. Por lo tanto, se trata de documentos a los cuales se puede acceder sin restricción alguna y, en consecuencia, se hará uso de la información allí publicada para efectos de resolver esta controversia, así como los demás allegados por las partes conforme a las pruebas decretadas.

### Hechos probados

39. El proceso de Selección Abreviada de menor cuantía que adelantó el municipio de Chía, tenía como objeto la «CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA-CUNDINAMARCA», con un presupuesto de \$65.665.997.789, incluido AIU y demás impuestos que se causarían.

40. Como antecedentes, se tiene que el municipio adelantó la Licitación Pública N° 029 de 2018, que se declaró desierta mediante Resolución N° 5303 del 17 de diciembre de 2018<sup>10</sup>.

41. De conformidad con el cronograma del proceso de selección, el mismo se desarrollaría entre el 21 de diciembre de 2018 y el 5 de febrero de 2019, el cual fue modificado mediante adenda N° 1 del 15 de enero de 2019, así:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Inicio de Plazo de la selección abreviada de menor cuantía y presentación de propuesta técnica, ponderable y económica y audiencia de cierre para todos los interesados.	Del 31 de Diciembre de 2018 al 25 de Enero de 2019 a las 10:00 a.m	Alcaldía Municipal de Chía, Dirección de Contratación (Ventanilla) El Carrera 11 No. 11-29 Piso 2°, Chía (Cund.)
Verificación de requisitos habilitantes y evaluación de ofertas	25 al 30 de Enero de 2019	Alcaldía Municipal de Chía.
Reunión Comité Evaluador	31 de Enero de 2019	Dirección de Contratación El Carrera 11 No. 11-29 Piso 2°, Chía (Cund.)
Publicación del informe de evaluación y solicitud de subsanación de requisitos, habilitantes y/o aclaraciones	1 de Febrero de 2019	SECOP – <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> Alcaldía Municipal de Chía, Dirección de Contratación El Carrera 11 No. 11-29 Piso 2°, Chía (Cund.)
Traslado del mismo para presentación de observaciones al informe de evaluación y término para subsanar requisitos Habilitantes	Del 4 al 8 de Febrero de 2019 de 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m	<a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> El Carrera 11 No. 11-29 Piso 2°, Chía – Alcaldía Municipal - Dirección de Contratación
Respuesta observaciones presentadas al informe de verificación de requisitos habilitantes e informe definitivo y publicación del Informe de Evaluación Actualizado acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del informe de evaluación.	11 de Febrero de 2019	SECOP – <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Audiencia pública de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de selección abreviada	12 de Febrero de 2019 a las 10:00 a.m.	Alcaldía Municipal de Chía – El Carrera 11 No. 11-29 Piso 2°, Chía – Sala de Juntas
Publicación del Acto Administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta	12 de Febrero de 2019 o dentro de los 3 días siguientes	SECOP - <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Firma, Perfeccionamiento del Contrato	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la Adjudicación	Alcaldía Municipal de Chía – Dirección de Contratación el Carrera 11 No. 11-29 Piso 2°
Cumplimiento de los Requisitos de Ejecución	Dentro de los 3 días siguientes al perfeccionamiento del contrato	Alcaldía Municipal de Chía – Dirección de Contratación el Carrera 11 No. 11-29 Piso 2°

<sup>9</sup> [Detalle del proceso: SAMC 052-2018 \(contratos.gov.co\)](http://Detalle%20del%20proceso%3A%20SAMC%20052-2018%20(contratos.gov.co)), consultada por el despacho sustanciador el 3 de mayo de 2023, a las 16:58 horas.

<sup>10</sup> Índice 16, anexo 3 de la contestación de la demanda.

**Radicación:** 250002336000-2019-00712-00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

42. El cronograma del proceso fue modificado mediante adendas del 26 de enero, 5, 12, 15 y 27 de febrero de 2019, por lo que finalmente se extendió el término para la adjudicación hasta el 12 de marzo de 2019.

43. Sobre la preparación y presentación de las propuestas, documentos técnicos habilitantes, factores de ponderación y verificación, causales de rechazo, entre otros, en el pliego de condiciones definitivo se dispuso:

## **2.5. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

(...)

L. No se aceptan propuestas complementarias o modificatorias, ni observaciones, ni solicitudes de aclaraciones, presentadas con posterioridad a la fecha de entrega de propuestas del presente proceso de selección, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de subsanabilidad conforme a lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, y su parágrafo 1°, modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018.

(...)

## **2.8. DOCUMENTOS TÉCNICOS HABILITANTES DE LA PROPUESTA:**

Los proponentes deberán describir los bienes, obra y servicios ofrecidos, los cuales deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el APENDICE TÉCNICO ANEXO No. 01 de este Pliego de Condiciones.

(...)

## **2.11. FACTORES DE PONDERACIÓN**

<b>FACTORES DE EVALUACIÓN</b>	<b>PUNTAJE</b>
<b>1.FACTOR ECONÓMICO</b>	<b>400 PUNTOS</b>
1.1.Propuesta económica	200 PUNTOS
1.2.Cronograma de Obra y Flujo de Inversión de los Recursos	200 PUNTOS
<b>2.FACTOR CALIDAD</b>	<b>490 PUNTOS</b>
2.2. (sic)Experiencia Adicional Equipo de Trabajo (200) Puntos	200 PUNTOS
2.3.Equipo y Maquinaria Adicional (100) puntos	100 PUNTOS
2.3. (sic)Plan de calidad (190) puntos	190 PUNTOS
<b>3.VINCULACION DE PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (10) PUNTOS</b>	<b>10 PUNTOS</b>
<b>4.APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL LEY 816 DEL 2003</b>	<b>100 PUNTOS</b>
Nacional (100) PUNTOS	
Extranjero (50) PUNTOS	
<b>Puntaje total</b>	<b>1.000 PUNTOS</b>

(...)

## **2.12. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS**

Antes de la selección del contratista, además de las causales de rechazo expresamente contempladas en la Ley de Contratación Estatal y dentro del presente pliego de condiciones, EL MUNICIPIO rechazará cualquier oferta que se encuentre incurra en cualquiera de las siguientes causales:

**Radicación:** 250002336000-2019-00712-00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

### **2.12.1 DE CARÁCTER JURÍDICO:**

a) Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad indicadas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

b) Cuando la oferta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.

(...)

e) Cuando no sean subsanadas por el oferente las deficiencias encontradas en su oferta dentro de los términos fijados en la ley 1882 de 2018, a solicitud de EL MUNICIPIO, dentro del plazo que este establezca para tal efecto, o no lo realice correctamente.

(...)

j) Cuando el oferente no presente la garantía de seriedad de la oferta o no sean subsanados los errores o inconsistencias, en el plazo que otorga EL MUNICIPIO.

(...)

t) Las demás causales indicadas en este pliego de condiciones y en la Ley.

### **2.12.2. DE EXPERIENCIA:**

Cuando no se cumpla con las condiciones de experiencia o no se presente el documento exigido para tal fin en el presente pliego de condiciones.

### **2.12.3. CARÁCTER TÉCNICO:**

Cuando la oferta no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas en el Pliego de Condiciones.

### **2.12.4. DE CARÁCTER ECONÓMICO:**

a) Cuando no se presente oferta económica en el sobre

b) Cuando el valor de la oferta presentada ó corregida, exceda el valor del presupuesto oficial estimado por EL MUNICIPIO.

c) Cuando la oferta sea presentada de manera parcial, es decir, no se cotice la totalidad de los ítems y cantidades en el FORMATO No. 07 oferta económica y conforme al ANEXO No. 01

d) No consignar o no ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecer como valor de ese precio unitario cero (0).

e) Cuando se presente una oferta con precio artificialmente bajo, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

### **2.12.5. DE CARÁCTER FINANCIERO:**

a) Cuando no se cumpla con los requisitos mínimos de capacidad financiera o capacidad organizacional, determinados en este pliego de condiciones.

b) Cuando no cumplan con la capacidad residual.



**Radicación:** 250002336000-2019-00712-00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

**NOTA:** La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al oferente, no necesarios para la comparación de las ofertas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

(...)

### **3.2. FACTORES DE VERIFICACIÓN.**

Una vez efectuada la apertura de las propuestas, el Comité Evaluador y/o Asesor procederá a verificar la capacidad jurídica, condiciones de experiencia, técnicas y capacidad financiera de los documentos que las integran, con el fin de verificar el cumplimiento de estos requisitos, de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones.

Son factores de verificación que debe cumplir la propuesta:

<b>FACTORES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
VERIFICACIÓN JURÍDICA	HÁBIL O NO HÁBIL
VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA	HÁBIL O NO HÁBIL
VERIFICACIÓN TÉCNICA	HÁBIL O NO HÁBIL
VERIFICACIÓN FINANCIERA	HÁBIL O NO HÁBIL

EL MUNICIPIO comprobará la exactitud de la información consignada en cada propuesta y podrá solicitar en cualquier momento las aclaraciones que considere pertinentes, dichas aclaraciones y demás solicitudes que para efecto de la verificación realice la Entidad, deberán ser resueltas por el oferente hasta antes la adjudicación.

La verificación de la información contenida en los documentos aportados con la propuesta se realizará en relación con los requisitos exigidos en el pliego, en consecuencia, es necesario e indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis.

En la propuesta, si existe discrepancia entre la información, tenor literal, cifras, ofrecimientos y la documentación aportada, EL MUNICIPIO se abstendrá de realizar cualquier tipo de interpretación, razón por la cual se calificará como **NO HÁBIL**.

#### **3.2.1. VERIFICACIÓN CAPACIDAD JURÍDICA**

El informe jurídico no tiene ponderación alguna, se trata del estudio y verificación que debe realizar EL MUNICIPIO, para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de la ley y el pliego de condiciones, estableciéndola **HÁBIL o NO HÁBIL**.

#### **3.2.2. VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA**

El informe de experiencia no tiene ponderación alguna, se trata del estudio y verificación que debe realizar EL MUNICIPIO, para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos del pliego de condiciones, estableciéndola **HÁBIL o NO HÁBIL**.

**Radicación:** 250002336000-2019-00712-00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

### 3.2.3. VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

El informe técnico no tiene ponderación alguna, se trata del estudio y verificación que debe realizar EL MUNICIPIO, para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos del pliego de condiciones, estableciéndola **HÁBIL o NO HÁBIL**.

### 3.2.4. VERIFICACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA

El informe financiero no tiene ponderación alguna, se trata del estudio que debe realizar EL MUNICIPIO, para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de la Ley y el pliego de condiciones, estableciéndola **HÁBIL o NO HÁBIL**.

(...)

### 3.3. PUBLICACIÓN Y TRASLADO DE EVALUACIÓN

Una vez efectuada la verificación y evaluación de las ofertas por el Comité Evaluador del MUNICIPIO, publicará el informe en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI), página Web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), en la fecha establecida en el Cronograma del Proceso de Selección y permanecerá en la Dirección de Contratación del MUNICIPIO a disposición de los oferentes para que lo conozcan, plazo dentro del cual podrán presentar observaciones al mismo en caso de considerarlo procedente.

De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 3° inciso 2° del artículo 1° de la Ley 1882 de 2018, únicamente podrán subsanarse los requisitos de índole habilitante durante el término de traslado del informe de verificación de dichos requisitos.

44. El 25 de enero de 2018, se realizó el cierre del proceso y se recibieron dos propuestas a saber: del Consorcio Construcam y el Consorcio Valvanera.

45. El acta de consolidación del informe de evaluación del Comité Evaluador fue publicada el 01 de febrero de 2019 y, en síntesis, se señaló lo siguiente:

#### 5. CONCEPTO DE LA VERIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DEL PROPONENTE.

Con base en la verificación realizada respecto de la acreditación de los requisitos habilitantes presentados por los proponentes, el Comité Evaluador conceptúa:

PROPONENTE	FACTORES HABILITANTES				ASPECTOS FINANCIEROS
	ASPECTOS JURÍDICOS	ASPECTOS TÉCNICOS	ASPECTOS DE EXPERIENCIA		
			Experiencia general	Experiencia específica	
CONSORCIO CONSTRUCAM	NO HABIL	NO HABIL	NO HABIL	HABIL	HABIL
CONSORCIO VALVANERA	NO HABIL	NO HABIL	HABIL	NO HABIL	HABIL

### 6. EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA.

(...)

**Radicación:** 250002336000-2019-00712-00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

PROPUESTA	FACTOR ECONÓMICO (400 PUNTOS)		MAYOR NÚMERO DE BRIGADAS DE ASEO (190 PUNTOS)			PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (10 PUNTOS)	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 Puntos)
	Propuesta económica (200 puntos)	Cronograma de obras y flujo de inversión de los recursos (200 puntos)	Experiencia adicional equipo de trabajo (200 punto)	Equipo y maquinaria adicional	Plan de calidad		
CONSORCIO CONSTRUCAM	199,93517	0	200	100	120	10	100
CONSORCIO VALVANERA	199,9377	0	200	100	70	0	100

PROPUESTAS	PUNTO
CONSORCIO CONSTRUCAM	729,93517
CONSORCIO VALVANERA	669,9377

La verificación se publica en el SECOP, para que en el término previsto de traslado de las evaluaciones se realicen las subsanaciones y las observaciones que consideren pertinentes conforme al artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1882 de 2018.

Los documentos de verificación y la presente acta de consolidación del informe de la evaluación se dejan a disposición de los oferentes y demás interesados junto con sus soportes en la Dirección de Contratación para que conforme al cronograma desde el 4 al 8 de febrero de 2019. Desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m., subsanen los requisitos habilitantes si a ello hubiera lugar y/o presente sus observaciones al informe de evaluación, quedando supeditada la evaluación a las subsanaciones que realicen los proponentes.

46. En la adenda N° 3 publicada el 5 de febrero de 2019, se ajustó el cronograma del proceso, entonces el traslado del informe se surtiría hasta el 11 de febrero siguiente y la respuesta a las observaciones se publicaría el 12 de febrero, fecha modificada por las adendas N° 4 y 5 del 12 y 15 de febrero respectivamente y, en consecuencia, se programó que las respuestas a las observaciones se darían el 18 de febrero, para adelantar la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta el 20 de febrero.

47. El 18 de febrero de 2019 se publicó el acta de consolidación después del traslado del informe de evaluación del Comité Evaluador, en el que se dejó constancia de la presentación de subsanaciones y observaciones y, la acreditación de los requisitos habilitantes quedó así:

#### PROPONENTE.

Con base en la verificación realizada respecto de la acreditación de los requisitos habilitantes presentados por los proponentes y sus subsanaciones, el Comité Evaluador conceptúa:

PROPONENTE	FACTORES HABILITANTES				
	ASPECTOS JURÍDICOS	ASPECTOS TÉCNICOS	ASPECTOS DE EXPERIENCIA		ASPECTOS FINANCIEROS
			Experiencia general	Experiencia específica	
CONSORCIO CONSTRUCAM	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
CONSORCIO VALVANERA	HABIL				HABIL

48. La evaluación de la propuesta del Consorcio Construcam, fue la siguiente:

**Radicación:** 250002336000-2019-00712-00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

PROPUESTA	FACTOR ECONÓMICO (400 PUNTOS)		MAYOR NÚMERO DE BRIGADAS DE ASEO (190 PUNTOS)			PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (10 PUNTOS)	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (100Puntos)
	Propuesta económica (200 puntos)	Cronograma de obras y flujo de inversión de los recursos ( 200 puntos)	Experiencia adicional equipo de trabajo (200 punto)	Equipo y maquinaria adicional	Plan de calidad		
CONSORCIO CONSTRUCAM	200	0	200	100	140	10	100
<b>PROPUESTAS</b>						<b>PUNTO</b>	
CONSORCIO CONSTRUCAM						750	

49. Se destaca que sobre la verificación de requisitos habilitantes técnicos y de experiencia, el comité evaluador concluyó:

PROPONENTE	ASPECTOS TECNICOS
CONSORCIO CONSTRUCAM	HABIL-CUMPLE
CONSORCIO VALVANERA	RECHAZADO  <b>CERTIF. DE APROVECHAMIENTO RCD:</b>  <u>Vigencia del registro de la planta como sitio de disposición final aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición:</u> Se requiere la entrega del documento que evidencia la vigencia del registro minero, resolución del IDU y/o licencia ambiental de la planta como sitio de disposición final de aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición.  <b>NO CUMPLE:</b>  La fecha de expedición de la certificación de vigencia es posterior a la fecha de cierre, por lo que se está acreditando un hecho posterior a la entrega de la propuesta, razón por la cual no se puede tener en cuenta para efectos de la evaluación.

PROPONENTE	ASPECTOS DE EXPERIENCIA GENERAL
CONSORCIO CONSTRUCAM	HABIL-CUMPLE
CONSORCIO VALVANERA	HABIL-CUMPLE

PROPONENTE	ASPECTOS DE EXPERIENCIA ESPECIFICA
CONSORCIO CONSTRUCAM	HABIL-CUMPLE
CONSORCIO VALVANERA	HABIL-CUMPLE

El informe de verificación de experiencia general, específica y técnicas se incorpora como parte integral de la presente acta como formato de evaluación técnica, económica y de experiencia

50. De conformidad con el cronograma, la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta se inició el 20 de febrero, pero fue suspendida hasta el 27 de febrero siguiente, porque en su desarrollo, los proponentes, veedores y terceros interesados presentaron unas observaciones, razón por la que el Comité Evaluador requirió de un término para resolverlas. No obstante, el 26 de febrero de 2019 se amplió la suspensión hasta el 12 de marzo siguiente.



**Radicación:** 250002336000-2019-00712-00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

51. Para el 11 de marzo de 2019, se publicó un documento de respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad al informe de evaluación y durante el inicio de la audiencia. En dicho documento, el Comité Evaluador se pronunció sobre la existencia, representación y capacidad de Vera Colombia S.A.S., como integrante del Consorcio Construcam, así:

**Respuesta:** Ante la observación realizada por CONSORCIO VALVANERA, esta entidad realizó las consultas respectivas, con el Registro Mercantil de Málaga desde el día 15 de Febrero de 2019, respecto del estado del accionista CONSTRUCCIONES VERA SA, remitiéndonos al Boletín Oficial del Registro Mercantil, Sección Primera de Empresarios, el cual señala que con el número No. 480764 la entidad CONSTRUCCIONES VERA SA EN LIQUIDACIÓN, se encuentra con auto de apertura de la fase de liquidación, del Juzgado número 2 de lo Mercantil de Málaga. No obstante es de exponer que como lo refiere el boletín de la entidad responsable de la información de la sociedad en España, dicha sociedad está en liquidación y no presenta un acto final de liquidación.

(...)

**Respuesta:** Ante el segundo y tercer argumento se acepta que hasta que no se concluya la liquidación con la total extinción y cancelación de la persona jurídica, por parte del juzgado 2º de lo mercantil en Málaga España, la empresa puede seguir fungiendo como accionista del VERA COLOMBIA SAS, no sin antes advertir que también es claro que CONSTRUCCIONES VERA SA., por la orden jurídica tiene suspendidos las funciones de administrativas y serán sustituidas por la administración concursal.

(...)

La Cámara de Comercio no presenta ninguna anotación que limite la eficacia de la existencia y representación legal de la sociedad VERA COLOMBIA SAS, en el evento en que alguno de los asociados de una entidad entrara y terminara el proceso liquidatario el mismo, no necesariamente implicaría la terminación de la persona jurídica, puesto que al tratarse de una sociedad por acciones, los títulos valores de propiedad de la persona jurídica en liquidación podrían ser vendidos o entregados en dación de pago algún acreedor en consecuencia se trataría de un cambio de dueño de las acciones.

En consecuencia, VERA COLOMBIA SAS, con personería jurídica independiente de sus accionistas tiene capacidad de goce y ejercicio y cumple con las reglas del procedimiento establecido que se encuentra en los pliegos de condiciones definitivos. Por lo anterior se mantiene la habilitación jurídica del proponente CONSORCIO CONSTRUCAM

(...)

52. El 12 de marzo de 2019 se reinició la audiencia de adjudicación o de declaratoria de desierta. Así, se expidió la Resolución N° 1049 del 12 de marzo de 2019, «POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA BAJO EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA SAMC N° 052 DE 2018 Y EL CONTRATO QUE DE ÉL SE DERIVA», en la que se resolvió:

**Radicación:** 250002336000-2019-00712-00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Adjudicar el proceso de selección abreviada bajo el procedimiento de menor cuantía SAMC No.052 de 2018, cuyo objeto consiste en "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DE CHÍA - CUNDINAMARCA", y el contrato que de él se deriva al proponente CONSORCIO CONSTRUCAM, representada legalmente por EDGAR DE LA CRUZ MUNEVAR CENDALES, con cedula de ciudadanía No 79.578.043 expedida en Bogotá, integrada por E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES S.A. con NIT.830.116.891-6, representada legalmente por EDGAR DE LA CRUZ MUNEVAR CENDALES, con cedula de ciudadanía No 79.578.043 expedida en Bogotá, VERA COLOMBIA SAS con NIT.901.020.571-8, representada legalmente por JUAN RAMON HERNANDEZ GONZALEZ, con cedula de extranjería No. 408987, SANDRA MILENA FORERO BOHÓRQUEZ con cedula de ciudadanía No 52.487.583 expedida en Bogotá y JUAN CARLOS RICO INFANTE, con cedula de ciudadanía No 80.353.500 expedida en Bogotá, por el valor de la oferta presentada, por la suma de SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$65.633.647.081) incluido AIU, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y a cargo del Acuerdo 150 de 2018 del 16 de noviembre de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN AL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS", a la aclaración de las vigencias de fecha 20 de diciembre de 2018, expedida por la Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda de Chía, exponiendo la salvedad que señala el artículo segundo del Acuerdo No.150 de 2018 y la certificación de viabilidad presupuestal del 16 de noviembre de 2018, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2019000004 de fecha 02 de Enero 2019 emitida por la Dirección Financiera de la Secretaría de Hacienda Municipal de Chía.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) a efectos de dar a conocer su contenido a los demás interesados en el presente proceso, garantizando así su publicidad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar en audiencia el contenido del presente acto administrativo de conformidad con el numeral 2 del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, para que se presente a suscribir el correspondiente contrato, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, y rige a partir de su expedición.

53. La decisión fue corregida mediante Resolución N° 1164 del 18 de marzo de 2019, para incluir los certificados de disponibilidad presupuestal.

54. El 19 de marzo de 2019 se suscribió el Contrato de Obra N° 2019-CT-366, entre el municipio de Chía y el Consorcio Construcam, por un valor de \$65.633.647.081,00 incluido AIU, con un plazo de ejecución de 27 meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio, con una vigencia de cuatro meses más para el trámite de la liquidación.

55. De conformidad el acta N° 45 de ampliación 06 de la suspensión 03 del referido negocio jurídico, publicada el 20 de abril de 2023 en SECOP, el contrato se encontraba suspendido.

56. La Cámara de Comercio de Bogotá, indicó que la sociedad VERA COLOMBIA S.A.S., estaba inscrita en el Registro Único de Proponentes - R.U.P.- desde el 23 de noviembre de 2016 y cumplió su obligación de renovar cada año, por lo que en diciembre de 2018 se encontraba con inscripción vigente (respuesta a Oficio 2021-BLC-138 del 25 de junio de 2021)<sup>11</sup>.

57. La denuncia presentada el 07 de marzo de 2019 por el señor Mauricio Ríos Díaz por el presunto delito de constreñimiento ilegal, derivada de los hechos que rodearon la suscripción de una declaración extrajudicial en su calidad de revisor fiscal de la sociedad Vera Colombia S.A.S., integrante

<sup>11</sup> Índice 34.

**Radicación:** 250002336000-2019-00712-00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

del consorcio adjudicatario y de la que se retractó en la audiencia de adjudicación, fue radicada el CUI N° 110016103694201900154 y archivada el 01 de abril de 2019 por atipicidad de la conducta -artículo 79 C.G.P-. (oficio N° 311 del 8 de octubre de 2021, suscrito por el Fiscal 253 Seccional de Bogotá D.C.)<sup>12</sup>.

## **La solución al caso**

### **De la configuración de causal de rechazo de la propuesta del Consorcio Construcam**

58. La Sala reitera que la parte demandante señaló que la propuesta del consorcio adjudicatario debió declararse no hábil, pues Vera Colombia S.A.S., como integrante de aquel, carecía de capacidad para participar en el proceso de selección y consecuente contrato, ante la alegada disolución y liquidación de su accionista Construcciones Vera S.A.

59. En ese contexto, se pone de presente que la entidad estatal contratante, como directora del proceso de selección, goza de discrecionalidad para definir mediante el pliego de condiciones, las reglas de participación técnica, jurídica, financiera y económica y las cláusulas del negocio jurídico a celebrar<sup>13</sup>.

60. Lo anterior porque el pliego de condiciones es la ley del procedimiento de selección y del futuro contrato, pues una vez adoptado, se torna obligatorio tanto para los oferentes, como para la propia entidad que lo elaboró.

61. De esa manera se garantizan los principios de transparencia y la selección objetiva, para la escogencia de la oferta más favorable, de acuerdo con la necesidad que la entidad deba cubrir<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> Índice 47.

<sup>13</sup> Sobre los límites a la autonomía de la administración en la elaboración de los pliegos de condiciones, ver: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, M.P.: José Roberto SÁCHICA Méndez, sentencia del 22 de octubre de 2021, expediente N°. 25000-23-36-000-2015-02431-01(59925).

<sup>14</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, M.P.: Danilo Rojas Betancourth, sentencia del 1 de marzo de 2018, expediente N°. 25000-23-26-000-2006-00214-01(38711).

(...)

29. Para garantizar la transparencia y la selección objetiva, la ley de contratación exige la existencia de unas bases que deben regir la licitación pública, razón por la cual ordena la elaboración de los pliegos de condiciones en donde se indican los requisitos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección, se definen reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación, y se precisan las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, entre otros aspectos

**Radicación:** 250002336000-2019-00712-00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

62. Así, se tiene que el numeral 2.12. del pliego de condiciones, definió las causales de rechazo de las propuestas, entre las cuales señaló como de carácter jurídico: «a) Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad indicadas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011» y «b) Cuando la oferta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.».

63. En concordancia, el numeral 3.2. fijó los factores de verificación, entre los que estableció el de la capacidad jurídica, cuyo cumplimiento determinaría que se trataba de una propuesta hábil o no hábil (párrafo 43.).

64. De otra parte, se tiene que el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 contiene el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con entidades estatales<sup>15</sup>. Además, el artículo 9 *ibídem*, señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 9.** <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una licitación ~~o concurso~~, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad

---

(artículo 24 numeral 5 en armonía con los artículos 25 numeral 3 y ss.; 26 numerales 1 y 3, 29 y 30 numeral 2, entre otros, de la Ley 80 de 1993).

30. El pliego de condiciones es un acto prenegocial que contiene un conjunto de cláusulas predispuestas y con efectos obligatorios, elaboradas unilateralmente por la administración para disciplinar el desarrollo y las etapas del proceso de selección y el contrato ofrecido a los interesados en participar en el mismo con la aspiración legítima de que les sea adjudicado para colaborar en la realización del fin general perseguido, todo lo cual, como se indicó, ha de hacerse con plenas garantías para los oferentes, con sujeción a los principios de libertad de concurrencia, igualdad, buena fe, transparencia, economía, responsabilidad, planeación, selección objetiva, moralidad, celeridad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, publicidad y contradicción, entre otros y las reglas jurídicas de la contratación pública, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

<sup>15</sup> **ARTÍCULO 8o. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.**

1o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Son inhábiles para participar en licitaciones ~~o concursos~~ y para celebrar contratos con las entidades estatales:

a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.  
 b) <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Quienes participaron en las licitaciones ~~o concursos~~ o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.

(...)



**Radicación:** 250002336000-2019-00712-00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.  
 (...)

65. Además, el artículo 44 de la Ley 80 de 1993 estableció las causales de nulidad absoluta de los contratos estatales<sup>16</sup> e hizo una integración normativa con las causales del derecho civil, por lo que aplican las previstas en los artículos 1519<sup>17</sup> y 1741<sup>18</sup> del Código Civil.

66. Dichas causales son taxativas y de interpretación restrictiva, esto es, están previstas de manera expresa en el ordenamiento jurídico, sin que haya lugar a una aplicación analógica<sup>19</sup>.

67. De conformidad con lo anterior, se advierte que el reproche de la parte demandante se circunscribe a una alegada falta de capacidad de una de las integrantes del consorcio para participar del proceso.

68. Así, la Sala considera pertinente precisar que las Cámaras de Comercio por autorización legal desarrollan una función pública registral, conforme a la cual tienen a su cargo el registro mercantil, certifican sobre los actos y documentos en él inscritos y también administran el Registro Único de Proponentes -R.U.P.-, que es un registro de carácter público, creado por la Ley 80 de 1993<sup>20</sup> y obligatorio para todos aquellos que

---

<sup>16</sup> “Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos **en el derecho común** y además cuando:

1o. Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley;

2o. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal.

3o. Se celebren con abuso o desviación de poder.

4o. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; y

5o. Se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 21 sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que trata esta Ley”. [Negrillas fuera del texto original]

<sup>17</sup> **ARTICULO 1519. <OBJETO ILÍCITO>**. Hay un objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público de la nación. Así, la promesa de someterse en la república a una jurisdicción no reconocida por las leyes de ella, es nula por el vicio del objeto.

<sup>18</sup> **ARTICULO 1741. <NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA>**. La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.

Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

<sup>19</sup> Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, M.P.: Nicolás Yepes Corrales, sentencia del 5 de marzo de 2021, expediente N° 76001-23-31-000-2012-00171-01(62250).

<sup>20</sup> Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”:

**ARTÍCULO 60. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES.** <Artículo modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>

**Radicación:** 250002336000-2019-00712-00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

aspiren suscribir contratos con entidades estatales, cuya finalidad es suministrar información relacionada con la experiencia contractual, idoneidad financiera, capacidad técnica, contratos, multas y sanciones, entre otros<sup>21</sup>.

69. En el asunto de la referencia, la Cámara de Comercio de Bogotá señaló que la sociedad VERA COLOMBIA S.A.S. tenía una inscripción vigente el R.U.P. para la fecha en que se adelantó el proceso de selección, así (párrafo 57.):

La Cámara de Comercio de Bogotá, procedió a verificar los archivos del Registro Único de Proponentes (RUP), en el que constató que la sociedad VERA COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT. 901.020.571-8, cuenta con inscripción vigente en esta entidad desde el año 2016 bajo el número local 00061565 y ha presentado las siguientes actuaciones a la fecha en el Registro Único de Proponentes, así:

(...)

De lo antes enunciado, se establece que la sociedad VERA COLOMBIA S.A.S, se inscribió en el Registro Único de Proponentes – RUP el veintitrés (23) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) mediante el acto administrativo de registro 00579994 y ha cumplido con la obligación de renovar cada año como lo señala el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015<sup>22</sup>, razón por la cual, en la fecha del proceso de selección abreviada convocado el 29 de diciembre de 2018 por la administración municipal del Chía -Cundinamarca, esta sociedad se encontraba con inscripción vigente en este registro.

70. Se destaca que en el R.U.P. de dicha sociedad y que fue aportado con la propuesta<sup>23</sup>, no obra inscripción alguna de multas, sanciones o inhabilidad, en los términos del Artículo 2.2.1.1.1.5.7. del Decreto 1082 del

---

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

(...)

<sup>21</sup> Corte Constitucional, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio, sentencia C-1016 del 28 de noviembre de 2012.

<sup>22</sup> Nota original: **Decreto 1082 de 2015**.

**Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP.** Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.

De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción.

<sup>23</sup> Documento SECOP "CARPETA UNO OFERTA SELECCIONADA SAMC 052-2018PDF", páginas 91 a 106.

**Radicación:** 250002336000-2019-00712-00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

26 de mayo de 2015<sup>24</sup>. Tampoco hay anotación alguna en su certificado de existencia y representación legal que afectara su capacidad.

71. De conformidad con lo anterior, la Sala concluye que no se configuró causal de rechazo de la propuesta del consorcio adjudicatario, en consideración a que respecto de la sociedad Vera Colombia S.A.S. no había situación jurídica que impidiera su participación en el proceso<sup>25</sup>.

72. En todo caso, de haberse configurado algún tipo de inhabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 (párrafo 65.), la consecuencia legal era entender la renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos o, la cesión de su participación previa autorización de la entidad, según el caso.

---

<sup>24</sup> "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional":

**ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.7. Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual.** Las Entidades Estatales deben enviar mensualmente a las cámaras de comercio de su domicilio, copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que hayan suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Para el efecto las cámaras de comercio pueden establecer mecanismos electrónicos para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma.

Las cámaras de comercio deben tener un mecanismo de interoperabilidad con el SECOPI para el registro de la información de que trata el presente artículo.

<sup>25</sup> **Ley 1258 del 5 de diciembre de 2008** «Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada.»:

**ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIÓN.** La sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes.

Salvo lo previsto en el artículo 42 de la presente ley, el o los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad.

**ARTÍCULO 2o. PERSONALIDAD JURÍDICA.** La sociedad por acciones simplificada, una vez inscrita en el Registro Mercantil, formará una persona jurídica distinta de sus accionistas.

**ARTÍCULO 34. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La sociedad por acciones simplificada se disolverá:

- 1o. Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración.
- 2o. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
- 3o. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
- 4o. Por las causales previstas en los estatutos.
- 5o. Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.
- 6o. Por orden de autoridad competente, y
- 7o. <Numeral derogado por el párrafo 2 del artículo 4 -Causal de disolución por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha- de la Ley 2069 de 2020>

En el caso previsto en el ordinal 1o anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

**Radicación:** 250002336000-2019-00712-00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

73. Finalmente, en relación con las manifestaciones de quien se desempeñaba como revisor fiscal de Vera Colombia durante el proceso de selección, la Sala advierte que no tienen la virtualidad de desvirtuar la información contenida en el R.U.P. en relación con la capacidad jurídica y financiera de la sociedad.

74. Tampoco resulta procedente valorar los conceptos aportados por la parte demandante con el escrito de alegatos de conclusión, pues se trata de elementos que no fueron aportados en las oportunidades probatorias legalmente establecidas, por lo que no fueron decretados ni se ejerció el derecho de defensa y contradicción por los demás sujetos procesales<sup>26</sup>.

75. En consecuencia, para la Sala no se configuró causal de nulidad por la alegada falta de capacidad de uno de los integrantes del consorcio adjudicatario.

### **De la subsanación de la propuesta del Consorcio Valvanera**

76. El artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, aplicable al presente caso, dispuso:

**ARTÍCULO 5.** Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 5. De la selección objetiva.**

(...)

**PARÁGRAFO 1.** La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

(...)

---

<sup>26</sup> **C.P.A.C.A. ARTÍCULO 212. OPORTUNIDADES PROBATORIAS.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código.

En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvencción y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada.

(...)

**Radicación:** 250002336000-2019-00712-00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

77. Sobre la posibilidad de subsanación de un requisito habilitante que no otorgue puntaje, se ha indicado<sup>27</sup>:

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007<sup>28</sup> reafirmó la prohibición de instrumentar rechazos de las propuestas con base en asuntos meramente formales, lo cual se corresponde con el sentido del numeral 2 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993<sup>29</sup>.

Por otra parte, se debe tener presente que el párrafo del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, vigente para la época en que se adelantó la licitación pública cuestionada en este proceso, estableció la siguiente regla de oportunidad en la subsanación de los documentos referidos a los requisitos no necesarios para la comparación de las propuestas:

*“PARÁGRAFO 1o. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, **todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes en cualquier momento hasta la adjudicación**, No obstante lo anterior, en aquellos procesos en que se utilice el mecanismo de subasta, deberá ser solicitados hasta el momento de previo a su realización”* (la negrilla es del texto) (sic).

Con base en dicha norma, se entiende que la Ley 1150 de 2007 concedió la oportunidad de aclarar los documentos presentados para cumplir con los requisitos habilitantes, que no otorgaban puntaje, hasta el momento de adjudicación, lo cual comprendió incluso la audiencia correspondiente.

<sup>27</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, M.P. Marta Nubia Velásquez Rico, sentencia del 29 de octubre de 2018, expediente N° 250002336000-2015-00860-01 (57597). Tesis reiterada en: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, M.P. Alberto Montaña Plata, sentencia del 11 de octubre de 2021, expediente N° 25000-23-36-000-2015-01928-01 (62207).

<sup>28</sup> Cita original: “Artículo 5°. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

“(…)”

“Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización”.

<sup>29</sup> Cita original: Ley 80 de 1993. “Artículo 25. Del Principio de Economía. En virtud de este principio: (...) 2o. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias”.

**Radicación:** 250002336000-2019-00712-00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

Esta disposición presentaba el inconveniente práctico de tener que avocar en la audiencia el estudio de nuevos documentos, por lo cual terminó siendo modificada por la Ley 1882 de 2018, fijando la oportunidad para allegar los documentos de subsanación de los requisitos habilitantes dentro del término del traslado de la evaluación<sup>30</sup>.

78. En ese orden de ideas, se concluye que por disposición legal es viable la subsanación de las propuestas presentadas por los proponentes en procesos de selección con el Estado en lo que se refiere a situaciones no puntuables, en principio, hasta el término de traslado del informe de evaluación (Ley 1882 de 2018).

79. De conformidad con lo expuesto de manera precedente, se advierte que en el caso bajo examen, al Consorcio Valvanera se le requirió para que acreditara la vigencia del registro de la planta como sitio de disposición final de aprovechamiento y tratamiento de residuos, para lo cual debía entregar documento que «evidencia la vigencia del registro minero, resolución del IDU y/o licencia ambiental de la planta».

80. Se reitera que, sobre los documentos técnicos habilitantes, el pliego de condiciones señalaba:

**2.8. DOCUMENTOS TÉCNICOS HABILITANTES DE LA PROPUESTA:**

Los proponentes deberán describir los bienes, obra y servicios ofrecidos, los cuales deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el APÉNDICE TÉCNICO ANEXO No. 01 de este Pliego de Condiciones.

(...)

81. Así, sobre la certificación de aprovechamiento de residuos de construcción y demolición -R.C.D.-, el anexo N° 1 que contiene el Apéndice Técnico de especificaciones mínimas exigidas, precisó:

**ANEXO N° 01  
 APÉNDICE TÉCNICO  
 ESPECIFICACIONES MÍNIMAS EXIGIDAS**

---

<sup>30</sup> Cita original: Modificado por la Ley 1882 de 2015, en la siguiente forma:

*“Parágrafo 1 La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. “Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”.*

**Radicación:** 250002336000-2019-00712-00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

### **CERTIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN - RCD**

En concordancia con la resolución 472 de 2017, del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, por el cual se reglamente la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones”, el proponente deberá aportar dentro de su propuesta certificado de disponibilidad de una empresa de aprovechamientos de escombros, residuos de construcción y demolición; empresa que debe contar con registro como sitio de disposición final, aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición, registro que deben estar vigente, el cual además no puede tener en curso tramites sancionatorios ante la autoridad ambiental.

El proponente deberá allegar para el efecto:

1. Carta de compromiso del representante legal o administrador de la planta de tratamiento dirigida a nombre del proponente en el que manifieste que se compromete a recibir el material derivado de la ejecución del contrato, en el evento en que el proponente resulte adjudicatario del proceso de selección.
2. Pronunciamiento de la autoridad ambiental en donde conste que la planta de tratamiento no se encuentra incurso en ningún proceso sancionatorio.
3. Vigencia del registro de la planta como sitio de disposición final aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición.

El Interventor podrá exigir en cualquier momento de la ejecución del proyecto, los permisos o registros de disposición de la empresa o planta de aprovechamiento de escombros, residuos de construcción y demolición

(...)

82. Se destaca que el Consorcio Valvanera allegó con su propuesta el oficio N° RCD-C-03-19 del 21 de enero de 2023, suscrito por quien se identificó como representante legal de RCD Puente Piedra S.A.S., en calidad de gestora de RCD e indicó que contaba con una planta de transformación y aprovechamiento ubicada en la vereda La Cuesta en jurisdicción del municipio de Madrid (Cundinamarca), número de registro según certificación de la C.A.R. y el compromiso de recibir los residuos de construcción en el marco del proceso SAMC 052 de 2018<sup>31</sup>.

83. Como anexo se aportó el oficio 20192104466 del 21 de enero de 2019 suscrito por el director de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de la C.A.R., en el que se indicó:

Este registro se fundamenta en el concepto de Uso de Suelo expedido por la Secretaría de Planeación municipal de Madrid bajo el radicado 150020171129020373 del 29 de noviembre de 2017 y presentado por usted como soporte con el radicado CAR 10171105121 del 4 de diciembre de 2017.

(...)

---

<sup>31</sup> Documento electrónico de SAMAI, carpeta 21, página 105 a 107, índice 35.



**Radicación:** 250002336000-2019-00712-00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

En este contexto, la Corporación realizará seguimiento y control permanente, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo descrito en el documento técnico y en general del adecuado manejo ambiental durante la operación del sitio como Gestor. El presente comunicado no se constituye en ningún otro tipo de permiso o autorización ambiental ni urbanística y por lo tanto, la empresa RCD PUENTE PIEDRA S.A.S. deberá adelantar los trámites necesarios, en el caso de requerirse, para el desarrollo del proyecto.

84. La discusión de la parte demandante, se centra en afirmar que la entidad le solicitó la inscripción en el registro del I.D.U, situación que no era procedente, en la medida en que la planta por ellos presentada se ubicaba en el municipio de Madrid (Cundinamarca), de modo que la conclusión a la que llegó la entidad, conforme a la cual el documento allegado con la subsanación de la propuesta mostraba un hecho posterior al cierre de presentación de las ofertas, no tenía fundamento alguno, en la medida en que le había exigido un requisito no previsto en el pliego de condiciones.

85. Sobre la subsanación de la propuesta, se tiene que en el acta de consolidación del Informe de evaluación del Comité Evaluador que fue publicada el 01 de febrero de 2019, se indicó en relación con la verificación de los aspectos técnicos:

PROPONENTE	ASPECTOS TECNICOS
CONSORCIO CONSTRUCAM	NO HABIL-NO CUMPLE-REQUERIDO, En razón a: 1. Residente de obra No. 1, Se requiere aclaración de la certificación correspondiente a la clínica, pues no se evidencia el objeto del contrato ejecutado ni se especifica el área construida.
CONSORCIO VALVANERA	NO HABIL-NO CUMPLE-REQUERIDO, en razón a: 1. director de obra, se debe aclarar el objeto del contrato de la universidad autónoma de Bogotá, junto con el número de pisos. folio 685 -se debe aclarar el objeto del contrato de la gobernación de Cundinamarca, junto con el número de pisos. folio 686 -debe aclarar número de pisos del contrato torres de Sevilla 2. folio 687.  2. especialista eléctrico, no acredita curso de alturas, no presenta los tres contratos requeridos para acreditar experiencia.  3. Vigencia del registro de la planta como sitio de disposición final aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición. Se requiere la entrega del documento que evidencia la vigencia del registro minero, resolución del IDU y/o licencia ambiental de la planta como sitio de disposición final de aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición.

86. En ese contexto, se advierte que el 12 de marzo de 2019 se reinició la audiencia de adjudicación o de declaratoria de desierta. En dicha audiencia, el Comité Evaluador señaló que la propuesta del Consorcio Valvanera se mantenía como rechazada porque no se acreditó lo correspondiente a la vigencia del Certificado de Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D.- y se explicó:

(...)

Los documentos allegados con su propuesta cumplen con los dos primeros puntos. Ya que en ninguno de los documentos se señala la vigencia del registro, dentro del informe preliminar se solicitó subsanar este punto:



**Radicación:** 250002336000-2019-00712-00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

(...)

Dentro de los documentos remitidos en la subsanación, el proponente anexa una comunicación suscrita por el IDU, en la que se establece la vigencia del registro por un año. Esta comunicación está fechada del 29 de enero de 2019 y allí se establece literalmente que la vigencia opera desde esa fecha, es decir, desde una fecha posterior al cierre del presente proceso de selección.

El proponente no remitió ninguno de los documentos adicionales como son el registro minero o la licencia ambiental de la planta u otro documento para soportar lo solicitado en los pliegos de condiciones, en relación específica con la acreditación de la vigencia.

Por lo anterior, al no remitir ningún documento en el que se especifique la vigencia del registro al momento del cierre del término para la presentación de ofertas, el comité evaluador no puede verificar la vigencia del mismo, razón por la cual, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones, el proponente se declara no hábil técnicamente, se mantiene el RECHAZO del proponente en este sentido, de acuerdo a lo estipulado en los pliegos de condiciones definitivos.

(...)

87. De conformidad con lo anterior, si bien la entidad concluyó que el registro ante el I.D.U. había sido posterior al cierre para la presentación de las propuestas (que ocurrió el 25 de enero de 2019, párrafo 44.), también lo es que con independencia de esa situación, en la audiencia de adjudicación concluyó que ni de la propuesta ni de la subsanación hacía parte documento alguno que acreditara la vigencia de la planta.

88. Así las cosas, la Sala advierte que le asiste razón a la entidad, pues la comunicación de la C.A.R. a la que se hizo referencia en líneas precedentes, da cuenta del registro en sí mismo, pero no de la vigencia.

89. Además, debe tenerse en cuenta que para la subsanación de ese requisito, se indicó que se requería «la entrega del documento de vigencia del registro minero, resolución del IDU y/o licencia ambiental de la planta como sitio de disposición final de aprovechamiento de y tratamiento de residuos de construcción y demolición», de donde se desprende que contaba con diferentes alternativas para el efecto.

90. En otros términos, contrario a lo señalado por la parte demandante, la acreditación de la vigencia de la planta no estaba supeditado al registro del I.D.U., sino que podía hacerse a través de otros documentos que no reposan ni en la propuesta ni en este expediente, de donde se concluye que no hay cómo acreditar tal circunstancia.

91. Por lo tanto, es viable concluir que el Consorcio Valvanera no presentó la subsanación de la propuesta en los términos requeridos en el informe

**Radicación:** 250002336000-2019-00712-00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

de evaluación, por lo que no logró desvirtuar la ausencia de acreditación del requisito técnico habilitante contemplado en el pliego de condiciones, con lo que se determinó que su propuesta era NO HÁBIL y, en consecuencia, debía ser rechazada.

92. En consecuencia, en el asunto bajo examen no se desvirtuó la presunción de veracidad y legalidad de Resolución N° 1049 del 12 de marzo de 2019, corregida mediante Resolución N° 1164 del 18 de marzo de 2019, por medio de la cual se adjudicó el proceso de selección abreviada de menor cuantía N°. SAMC-052 de 2018 al Consorcio Construcam ni la consecuente nulidad del Contrato de Obra Pública N° 2019-CT-366 del 19 de marzo de 2019.

### **De la liquidación de costas y agencias en derecho**

93. Conforme al artículo 188 del C.P.A.C.A., que ordena pronunciarse en la sentencia sobre las costas, estas aplican para la parte vencida en una actuación procesal, según el artículo 365 del C.G.P.<sup>32</sup>.

94. En el caso, al tratarse de un proceso de primera instancia con cuantía, se tiene que su fijación puede hacerse hasta el 20% del valor de las pretensiones reconocidas o negadas, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, modificado por el Acuerdo 222 del 2003 y el Acuerdo 10554 del 5 de agosto de 2016; ambos del Consejo Superior de la Judicatura.

95. Por lo tanto, la condena en costas contra la parte vencida corresponde a las agencias en derecho, que se fijan en valor de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno, equivalentes al menor grado de afectación de la administración de justicia. Suma que se ajusta a lo previsto en los Acuerdos previamente referidos<sup>33</sup>.

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A** administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

---

<sup>32</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-157 de 2013, M.P. Mauricio Cuervo González "5.1.8. **La condena en costas no resulta de un obrar temerario o de mala fe, o siquiera culpable de la parte condenada, sino que es resultado de su derrota en el proceso o recurso que haya propuesto, según el artículo 365.** (...). De esta manera, **las costas no se originan ni tienen el propósito de ser una indemnización de perjuicios causados por el mal proceder de una parte**, ni pueden asumirse como una sanción en su contra.". [Resalta la Sala]

<sup>33</sup> La mayor pretensión resarcitoria de orden material de este proceso asciende a la suma de \$488.620.699, por lo que la suma fijada en esta providencia no supera el tope del 20%.

**Radicación:** 250002336000-2019-00712-00  
**Demandante:** Consorcio Valvanera  
**Demandado:** Municipio de Chía

## FALLA

**PRIMERO: NEGAR** las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la parte demandante a pagar a favor del municipio de Chía y el Consorcio Construcam, por agencias en derecho en esta instancia, **diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno.**

**TERCERO: LIQUÍDENSE** las costas.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** esta decisión, mediante mensaje de datos remitido a las siguientes direcciones electrónicas o a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de la Sección:

- Apoderado parte demandante: [camiloabogado2014@gmail.com](mailto:camiloabogado2014@gmail.com).
- Municipio de Chía: [notificacionesjudiciales@chia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@chia.gov.co) y [afvasquez25@gmail.com](mailto:afvasquez25@gmail.com).
- Consorcio Construcam: [occiaudidores@hotmail.com](mailto:occiaudidores@hotmail.com)
- Agente del Ministerio Público: [luforero@procuraduria.gov.co](mailto:luforero@procuraduria.gov.co)

**QUINTO:** Ejecutoriada esta decisión, por la Secretaría de la sección **LIQUÍDENSE** los gastos ordinarios del proceso y **DEVUÉLVASE** el remanente si hay lugar, de conformidad con los artículos 7 y 9 del Acuerdo No. 2552 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Aprobado en sesión de la fecha.*

(Firmado electrónicamente)  
**BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA**  
Magistrada

(Firmado electrónicamente)  
**JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ**  
Magistrado

(Ausente con excusa)  
**MARÍA CRISTINA QUINTERO FACUNDO**  
Magistrada (E)